DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 25 de Junio de 1968

TOMO 251	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 17851

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 8 de diciembre de 1917)

SUMARIO

17

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de remuneraciones, para el personal Administrativo de las Fábricas de Papel, Cartón y Ramas Afines. (Grupo 43).

18

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de remuneraciones, para la Industria Aceitera. (Grupo 20).

19

Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo sobre salarios, entre la Concentración Nacional de Productores Agrícolas S. A. y sus empleados y obreros.

20

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre salarios, para las Barracas de Productos del País y Afines. (Grupo 3).

21

Resolución. — Se prorroga el plazo para laudar al Consejo de Salarios del Grupo 27 (Mecánica).

22

Resolución. — Se prorroga el plazo para laudar al Consejo de Salarios para Apuntadores, Capataces de Estiba de Carga Blanca, Estibadores de Ultramar, Guardianes, Cosedores y Marcadores del Puerto de Montevideo.

23

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre aumento de salarios, entre la Cooperativa Agropecuaria de Minas de Corrales Ltda., y su personal.

24

Resolución. — Se prorroga el plazo para laudar al Consejo de Salarios Departamental de Cerro Largo.

25

Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo sobre salarios, para la Rama de Mosaístas del Departamento de Salto.

26

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre aumento de salarios, para las Empresas Cinematográficas del Departamento de Rivera.

27

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre salarios, para las Barracas de Lanas y Cueros de la ciudad de Paysandú.

28

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para las actividades que se indican del Comercio y la Industria del Departamento de Canelones.

29

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de salarios, para las Empresas de Omnibus Departamentales de Canelones.

30

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para las actividades que se indican del Comercio y la Industria del Departamento de Canelones.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución 853|968. — Se dispone que el personal Médico de diversas reparticiones del Ministerio del Interior, pase a prestar servicios en el Servicio Policial de Asistencia Médica y Social.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 18 de junio de 1968.

Visto: la nota elevada por la Dirección del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social sugiriendo que el personal Médico existente en varias reparticiones del Ministerio del Interior pase a prestar servicios en dicha Dirección.

Considerando: 1.o) Por decreto N.o 33|68 de 16 de enero de 1968 se reglamentó el funcionamiento del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social, creado por la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, (artículo 86), con el cometido de prestar asistencia a todo el personal dependiente del Ministerio del Interior.

Distintas reparticiones de esta Secretaría de Estado cuentan en sus cuadros presupuestales, con cargos de Médicos y, en alguna de ellas con otros funcionarios afectados a los Servicios Médicos.

La ley y el decreto antes citados dieron carácter nacional al Servicio Policial de Asistencia Médica y Social, lo que plantea la necesidad de dotarlo del personal indispensable para que pueda dar cumplimiento en forma eficiente, a los cometidos que se le encomiendan.

Los funcionarios técnico-profesionales, especializados e idóneos, afectados a los servicios asistenciales de las distintas reparticiones dependientes del Ministerio del Interior, deben pasar, en consecuencia y por razones de orden técnico a depender en todo lo que tenga relación con su actividad, del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social.

No obstante, los Médicos del Servicio Público que figuran en las Jefaturas de Policía del Interior que tienen asignadas funciones de Médicos Forenses, deberán continuar cumpliendo esos cometidos sin perjuicio de atender las necesidades del personal policial.

2.o) Siendo conveniente, en consecuencia, disponer el pase en Comisión al Servicio Policial de Asistencia Médica y Social del personal necesario para el cumplimiento de los cometidos que tiene asignados;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o El personal perteneciente al ex Departamento de Sanidad de la Jefatura de Policía de Montevideo, así como los Médicos de la Dirección de Migración; del Cuerpo Nacional de Bomberos; de la Intendencia General de Policías; veinte Médicos del Servicio Público de las Jefaturas de Policía del Interior; y los funcionarios dependientes del Ministerio del Interior que, estando o no presupuestalmente afectados al servicio, cumplen tareas administrativas de profesionales auxiliares u otras que tengan relación con esa actividad, prestarán servicios en Comisión, en el Servicio Policial de Asistencia Médica y Social. La Dirección del Servicio distribuirá las funciones y tareas entre dicho personal, de acuerdo con las necesidades que deban atenderse y en el lugar en que deban cumplirse.

2.o Los Médicos supernumerarios del Servicio Público que existen actualmente, prestarán colaboración al Servicio de Asistencia referido.

3.o Las distintas reparticiones dependientes de este Ministerio así como la Dirección del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social elevarán oportunamente una nómina de los funcionarios comprendidos en la presente resolución.

4.o La Dirección del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social al nivel administrativo podrá comunicarse, para el cumplimiento de sus funciones, con las distintas dependencias administrativas.

5.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

Resolución 861|968. — Se aprueba el Convenio suscrito entre A.F.E., y la Empresa de Ferrocarriles Argentinos, para el arrendamiento de un coche motor Fiat y acoplado, destinado al servicio de pasajeros.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 18 de junio de 1968

Visto: los antecedentes relacionados con la concertación de un convenio entre la Administración de Ferrocarriles del Estado y la Empresa de Ferrocarriles Argentinos, para el arrendamiento por el término de 180 días de un coche motor Fiat y acoplado, con destino al servicio de pasajeros;

Considerando: que la Administración citada gestionó y obtuvo la introducción al país en admisión temporaria del mencionado coche motor y su acoplado, que prestan los servicios aludidos;

Atento: a lo dispuesto por el decreto N.o 256|967 de 25 de abril de 1967;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Apruébase el convenio con la Administración de Ferrocarriles Argentinos, destinado al arrendamiento por el trémino de 180 días de un coche motor Fiat y su acoplado usados, para el servicio de pasajeros.

2.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — VENANCIO FLORES. — CESAR CHARLONE. — JOSE SERRATO.

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Decreto 386|968. — Se reglamenta la ley 13.640 (Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones) en lo referente a los impuestos que gravan la compraventa y permuta de bienes inmuebles, la compraventa de bienes muebles en remate público y a las adjudicaciones por infracciones aduaneras.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 18 de junio de 1968

Visto: lo dispuesto por los incisos c) y d) del artículo 475 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967;

Considerando: de acuerdo a lo prescripto por el artículo 478 de dicha ley, el Poder Ejecutivo debe reglamentar dichas normas;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o El impuesto creado por el apartado c) del artículo 475 de la ley que se reglamenta, grava la compraventa y permuta de bienes inmuebles y la compraventa de bienes muebles, cuando se efectúe en remate público.

Art. 2.o El impuesto del 2 o|oo (dos por mil) a que se refiere el artículo anterior será pagado por mitades por las partes contratantes en las compraventas o permutas gravadas.

Art. 3.o El impuesto del 2 o|oo será recaudado y fiscalizado por la Dirección General Impositiva, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del presente decreto.

Art. 4.o En el caso de compraventa o permuta de bienes inmuebles el monto imponible se determinará en la forma dispuesta por las normas vigentes para el pago del impuesto a las trasmisiones inmobiliarias.

En el caso de compraventa de bienes muebles en remate público el impuesto se calculará sobre el precio obtenido en el remate.

Art. 5.o Tienen la calidad de agentes de retención con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la norma reglamentada:

a) Los escribanos autorizados en los casos de compraventa o permuta de bienes inmuebles;

b) Los rematadores que efectúen el remate de bienes muebles. Cuando en el remate de bienes muebles intervengan casas de remate, instituciones bancarias, consignatarios de ganados o de frutos del país, en calidad de administradores o financiadores de la operación de compraventa, las casas de remate, las instituciones bancarias, los consignatarios de ganados o de frutos del país, serán los agentes de retención del impuesto generado por las operaciones en que intervengan.

Art. 6.o Los agentes de retención indicados en el apartado a) del artículo 5.o liquidarán y pagarán el impuesto que corresponda, conjuntamente con el tributo que grava a las trasmisiones inmobiliarias.

Art. 7.o Los agentes de retención indicados en el apartado b) del artículo 5.o liquidarán y pagarán el impuesto que corresponda en la Oficina de Impuestos Internos mediante declaración jurada. en formularios que proporcionará la mencionada Oficina.

Las declaraciones juradas comprenderán la totalidad de las operaciones gravadas y de los tributos devengados en cada mes y deberán presentarse dentro del mes calendario siguiente, aun por los meses en que no se hayan producido operaciones gravadas. El pago del impuesto que se adeude se efectuará en el acto de presentar la declaración jurada.

Art. 8.o Los agentes de retención indicados en el apartado b) del artículo 5.o deberán inscribirse en la Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva, dentro de los 30 días a partir de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial" o de la iniciación de actividades que aparejen aquella calidad.

Art. 9.o Los agentes de retención a que se refiere el artículo 5.o quedan facultados para retener o exigir, en su caso, el importe del impuesto que corresponda a cada una de las partes contratantes en las operaciones en que intervengan.

Art. 10. (Impuesto a las adjudicaciones por infracciones aduaneras). Las adjudicaciones por infracciones aduaneras que se efectúen a los denunciantes o aprehensores quedan gravadas con el impuesto de 10 o|o (diez por ciento) establecido en el apartado d) del artículo 475 de la ley reglamentada, el que se calculará sobre el valor comercial que se establezca o sobre el precio [illegible]tenido en caso de remate de los efectos, sin perj[illegible]o de lo dispuesto por el artículo 299 de la ley N.o 13.318 de 28 de diciembre de 1964.

El impuesto será recaudado por la Dirección Nacional de Aduanas y será pagado conjuntamente con los derechos aduaneros que correspondan a la mercadería adjudicada o rematada.

Art. 11. Tanto la Dirección General Impositiva como la Dirección General de Aduanas deberán depositar las sumas recaudadas por concepto del impuesto que se reglamenta, dentro de las 48 horas, en la cuenta que a tal efecto abrirá la Comisión Honoraria para la Erradicación de la Vivienda Insalubre en el Banco de la República Oriental del Uruguay y en todas sus sucursales y|o Agencias.

Dicha Cuenta se denominará Fondo para la Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre, y los fondos en ella depositados serán administrados por la Comisión Honoraria la que podrá girar contra los mismos, sin limitación alguna.

Art. 12. (Transitorio). Fíjase un plazo hasta el 31 de julio de 1968 para que los agentes de retención a que se refiere el artículo 5.o inciso b) presenten declaración jurada y abonen los impuestos generados por las operaciones gravadas realizadas a partir del 9 de febrero inclusive, hasta el 31 de mayo de 1968.

Art. 13. Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO. — CESAR CHARLONE. — JULIO CESAR ESPINOLA.**

7

Decreto 387|968. — Se fija el aforo que le corresponde al producto denominado "Hexametilentetramina", incluído en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de junio de 1968.

Visto: estos antecedentes referentes al aforo que le corresponde al producto denominado "Hexametilentetramina".

Atento: a lo propuesto por la Junta de Aranceles de la Dirección Nacional de Aduanas, a lo informado por el Banco de la República Oriental del Uruguay y las Asesorías Económico-Financiera y Jurídica del Ministerio de Hacienda y a lo establecido por las leyes número 7.623 de 19 de setiembre de 1923; N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961 y al decreto reglamentario número 55|964 de 20 de febrero de 1964,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase en $ 25.50 (veinticinco pesos con cincuenta centésimos) el kilo neto, el aforo que le corresponde al producto denominado "Hexametilentetramina", incluído en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de junio de 1962.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — FRANCISCO A. FORTEZA.

8

Decreto 388|968. — Se amplía una disposición en el sentido de facilitar la devolución de estampillas no utilizadas, ante la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos).

Ministerio de Hacienda.

Monte[illegible]eo, 18 de junio de 1968.

Visto: el decreto de 14 de julio de 1947.

Resultando: I) Que la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos), en ciertas circunstancias, entrega a los contribuyentes valores con precios que han perdido vigencia, los que deben ser reimpresos en imprentas particulares;

II) Que esta reimpresión resulta defectuosa quedando los valores inutilizables y debiendo ser canjeados por otros en buen estado.

Considerando: I) Que la falta de estampillas con el monto del impuesto debido es consecuencia de una situación de hecho no imputable al contribuyente.

II) Que es necesario ampliar el citado decreto de 14 de julio de 1947, en el sentido de facilitar la devolución cuando se trata de estampillas no utilizadas.

Atento: a lo informado por la Dirección General Impositiva, Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda e Inspección General de Hacienda,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Agréguese al final del Inciso 1.o del artículo 1.o del decreto de 14 de julio de 1947, lo siguiente:

"También se hará la devolución directamente cuando se trata de estampillas no utilizadas".

"Para canje de estampillas se aplicarán las normas sobre devolución".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

6

Decreto 389|968. — Se amplía la disposición por la que se establecieron las compensaciones a abonarse a los funcionarios de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, que realizan tareas extraordinarias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de junio de 1968.

Visto: que es necesario ampliar el decreto de 19 de marzo de 1968 por la que se establecen las compensaciones que se abonarán a los funcionarios de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, que realizan tareas extraordinarias.

Resultando: I) Que el funcionario Sr. Aquiles Marigliani ha cesado en sus funciones en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, para ocupar un cargo "en comisión" en la Secretaría del Ministerio de Salud Pública, habiéndose designado en su lugar, para desempeñar tareas extraordinarias al Sr. Bolívar Perrone a partir del 1o. de abril ppdo.

II) Que las funcionarias Eugenia De León de Cabreraz y Edibia Aguilar de Díaz realizaron tareas extraordinarias durante los meses de febrero y marzo.

III) Que por motivo de la formación de la Contaduría Central del Ministerio de Hacienda se ordenaron la realización de trabajos extraordinarios a los siguientes funcionarios: Dante A. Treglia, Irma Danzi de Calvo, Freddy Iglesias, Horacio Loriente, María Delia Arrospide, María de los Angeles Cuitiño de Brusco y Mariana Lloveda de Argenzio.

IV) Que se ordenaron tareas extraordinarias al chofer y al Habilitado del Ministerio de Hacienda durante el mes de enero de 1968.

Considerando: que las compensaciones que se citan, corresponden imputarse al Rubro 0, Renglón 072 del Presupuesto vigente.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 440 de la ley No. 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. Establécese una compensación de pesos 3.300.00 (tres mil trescientos pesos) mensuales, para el Sr. Bolívar Perrone, a partir del 1o. de abril ppdo.

Art. 2o. Establécense las siguientes compensaciones por una sola vez, a los funcionarios; Sra. Edibia Aguilar de Díaz $ 3.150.00, Sra. Eugenia de León de Cabreraz $ 3.300.00, Dante A. Treglia $ 9.000.00, Irma Danzi de Calvo $ 6.000.00, Freddy Iglesias $ 6.000.00, Horacio Loriente $ 6.000.00, María Delia Arrospide $ 6.000.00, María de los Angeles Cuitiño de Brusco $ 6.000.00 y Mariana Lloveda de Argenzio pesos 6.000.00.

Art. 3o. Autorízase a la Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría Central, por diferencias correspondientes al mes de enero, las siguientes compensaciones por una sola vez para el señor Celso Cepeda $ 120.00 y $ 50.00 al Sr. Habilitado, Sr. José M. Pena, de esa Secretaría de Estado.

Art. 4o. Las precedentes erogaciones se imputarán al Rubro 0, Renglón 072 del Programa 5.01.

Art. 5o. Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

7

Decreto 390|968. — Se autoriza al Ministerio de Hacienda para entregar determinada suma al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la Cuenta "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas", de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Presupuesto 13 640.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 18 de junio de 1968.

Visto: las obligaciones que el Presupuesto Nacional pone a cargo del Ministerio de Obras Públicas en cuanto a la ejecución de obras.

Considerando: I) Que el Ministerio de Obras Públicas está en estos momentos enfrentado a la paralización de las obras en ejecución atento a la escasez de sus recursos financieros.

II) Que los trabajos en ejecución no pueden detenerse, dada la trascendencia que tienen desde el punto de vista del desarrollo económico del país.

III) Que no obstante la indisponibilidad actual de medios financieros, la ley de Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones brinda al Poder Ejecutivo los medios para asegurar el aprovisionamiento adecuado de fondos.

IV) Que mientras ello no sea posible, es indispensable, dada la urgencia señalada, que el Estado provea al Ministerio de Obras Públicas los fondos mínimos indispensables para continuar las obras en ejecución.

Atento: a lo dispuesto por los artículos 29 de la ley No. 11.925 de 27 de marzo de 1953, 385 y 453 de la ley No. 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase al Ministerio de Hacienda a entregar al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la Cuenta "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas", a que se refiere el artículo 387 de la ley

No. 13.640 de 26 de diciembre de 1967, la suma de $ 120.000.000.00 (ciento veinte millones).

Art. 2o. La entrega se efectuará por el Tesoro Nacional con cargo al artículo 29 de la ley No. 11.925 de 27 de marzo de 1953, y en carácter de reintegro con los fondos provenientes del producido de los Bonos del Tesoro, de acuerdo con lo establecido por los artículos 385, Inciso 13 y 453 de la ley No. 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

Art. 3o. Dese cuenta a la Asamblea General, comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — FRANCISCO A. FORTEZA. — WALTER PINTOS RISSO.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

8

Resolución 852|968. — Se designa un Archivista en el Hospital Pasteur

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 12 de junio de 1968.

Visto: estos antecedentes relacionados con la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo interpuesta por la señora Nelly G. Dura de Torres contra la Resolución del Poder Ejecutivo de 19 de setiembre de 1961 (Resolución Interna número 44.200), por la cual se confirmó en un cargo de Oficial 3o., del Hospital Maciel a la Auxiliar de Medicina, interina señorita Liliám Olivera Zapater; de acuerdo a lo determinado por la Ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos de 30 de noviembre de 1960;

Resultando: I) Que el Tribunal citado, por sentencia No. 34 de fecha 2 de junio de 1965, anuló el acto administrativo impugnado.

II) Que el Poder Ejecutivo, dando cumplimiento a dicha sentencia, por Resolución de fecha 4 de mayo de 1966 (Resolución Interna No. 53.621), dejó sin efecto, en la pertinente, la Resolución de 19 de setiembre de 1961 (Resolución Interna No. 44.200).

III) Que la señora Dura de Torres fue ascendida a un cargo de Oficial 3o. del Hospital Maciel, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de diciembre de 1964 (Resolución Interna No. 51.847), por lo que el ascenso se produjo con anterioridad al fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

IV) Que ante la situación creada, el Poder Ejecutivo por Resolución de fecha 26 de julio de 1966 (Resolución Interna No. 53.973) reconoció a la señora Dura de Torres una antigüedad funcional en el cargo de Oficial 3o. del Hospital Maciel a partir del 9 de octubre de 1961; autorizó la liquidación a favor de dicha funcionaria del importe de la diferencia de sueldos entre el cargo de Oficial 4o. que ocupaba y el de Oficial 3o. desde el 9 de octubre de 1961 hasta el 28 de diciembre de 1964, y conformó en el cargo de Oficial 1o. del Hospital Maciel a la señorita Liliám Olivera Zapater.

V) Que la Contaduría General de la Nación, haciendo uso de lo dispuesto por los artículos 18 y 36 de la ley No. 11.925 de 27 de marzo de 1953, observó dicha Resolución, por no corresponder el reconocimiento de tal antigüedad funcional, ni la liquidación de diferencia de sueldos y, por último, la aplicación del numeral 3o. de la Resolución No. 53.973, ya que la confirmación que se realiza por ese numeral implica el incumplimiento de la sentencia de lo Contencioso Administrativo mencionada precedentemente.

VI) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de 29 de febrero de 1968 (Resolución Interna No. 1314) se dejó sin efecto la Resolución de fecha 26 de julio de 1966 (Resolución Interna No. 53.973), designándose en el cargo de Oficial 3o. del Hospital Maciel, con retroactividad al 19 de setiembre de 1961 a la señora Nelly G. Dura de Torres, y por normal juego de las reglas de ascenso, la declaró, designada en el cargo de Oficial 1o. creado por ley No. 13.820, a partir de la vigencia de dicha ley, de acuerdo con la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, aludida anteriormente, y al dictamen del Fiscal de Gobierno de 1er. Turno.

VII) Que a partir del 4 de mayo de 1966, fecha en que el Poder Ejecutivo por Resolución Interna número 53.621, dejó sin efecto, en lo pertinente, la Resolución de 19 de setiembre de 1961 por la que se confirmaba en un cargo de Oficial 3o. del Hospital Maciel a la señorita Liliám Olivera Zapater esta funcionaria, por lo expuesto pasó a percibir sus haberes de Auxiliar de Medicina del citado Hospital con cargo al artículo 249 de la ley No. 13.320 de 28 de diciembre de 1964 y en la ley No. 13.640 de 26 de diciembre de 1967, el cargo que desempeñaba no fue incluído en la misma;

Considerando: que la funcionaria señorita Liliám Olivera Zapater no fue notificada de lo dispuesto por la citada ley ni de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de febrero de 1968 (Resolución Interna No. 1314), por la cual se dejó sin efecto la Resolución de fecha 26 de julio de 1966 (Resolución Interna número 53.973) citada precedentemente, por lo que continuó prestando servicios;

Considerando: que el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, con fecha 16 de octubre de 1967 expresa: "Que la situación de la funcionaria señorita Olivera deberá ser estatuída, con efecto hacia el futuro, por las reglas normales de ingreso a la Administración, es decir por el último grado del escalafón salvo que pueda ser amparada por alguna norma de excepción (cargo técnico, de particular confianza, concurso) que provea forma de ingreso directa".

Considerando: que se encuentra vacante un cargo de Archivista, en el Hospital Pasteur (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 11, Esc. Ab, Grado 2, (Ex-Item 10.44, P. 91, No. de orden 223);

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o. Desígnase para ocupar un cargo de Archivista del Hospital Pasteur (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 11, Esc. Ab, Grado 2, (Ex-Item 10.44, Partida 91, No. de orden 223) a la señorita Liliám Olivera Zapater (Credencial Cívica A.V.B. No. 3512), con retroactividad al 1o. de enero del año en curso.

2o. Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — CARLOS QUERALTO ORIBE.

9

Resolución 859|968. — Se deja sin efecto una resolución y se designa un Médico Adjunto de Radio, en el Servicio de Asistencia Externa.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 18 de junio de 1968

Visto: que por resolución del Poder Ejecutivo de 11 de junio de 1968 (Resolución Interna N.o 1679), se designó, interinamente, para un cargo de Sicólogo Clínico de Niños de' Hospital "Dr. Pedro Visca" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 15, Esc. AaB, G. 1, (Ex-Item 10.47, P. 50, N.o de orden 95) al doctor Franklin Wiston de los Santos Farías (Credencial Cívica MAA 30.357);

Resultando: que el doctor de los Santos Farías no posee la especialidad que requiere el desempeño del cargo de referencia;

Considerando: que existe un cargo vacante de Médico Adjunto de Radio en el Servicio de Asistencia Externa (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 12, Esc. AaA, G. 4 (Ex-Item 10.52, P. 24, N.o de orden 72) en condiciones de ser provisto;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Déjase sin efecto la designación del doctor Franklin Wiston de los Santos Farías, efectuada por resolución del Poder Ejecutivo de 11 de junio de 1968 (Resolución Interna N.o 1679), para ocupar un cargo de Sicólogo Clínico de Niños del Hospital "Dr. Pedro Visca" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 15, Esc. AaB, G. 1 (Ex-Item 10.47, P. 50, N.o de orden 95).

2.o Desígnase para ocupar un cargo de Médico Adjunto de Radio en el Servicio de Asistencia Externa (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 12, Esc. AaA, G. 4 (Ex-Item 10.52, P. 24, N.o de orden 72) al doctor Franklin Wiston de los Santos Farías (Credencial Cívica MAA 30.357), interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

3.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — WALTER PINTOS RISSO.

10

Resolución 860|968. — Se deja sin efecto una resolución y se designa Encargado de la Administración del Centro Departamental de Salud Pública de Florida.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 18 de junio de 1968

Visto: que por resolución del Poder Ejecutivo de 28 de diciembre de 1966 (Resolución Interna número 54.606) se encargó de la Administración del Centro Departamental de Salud Pública de Florida a la Oficial 2.o de dicha dependencia señora Gladys Ferreri Fernández de Islas;

Considerando: que a efectos de reorganizar, con arreglo a las nuevas normas, la citada Administración es conveniente encargar de la misma a un funcionario que reúna las condiciones imprescindibles para llevar a cabo el ajuste de la referida repartición;

Considerando: que la Oficial 4.o del precitado centro asistencial señora Olga Molina de Costábile reúne las condiciones necesarias para el desempeño eficaz de la reorganización y ajuste de dicha Administración;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de diciembre de 1966 (Resolución Interna N.o 54.606), por la cual se encargó de la Administración del Centro Departamental de Salud Pública de Florida a la Oficial 2.o del mismo señora Gladys Ferreri Fernández de Islas.

2.o Encárgase de la Administración del precitado centro asistencial a la Oficial 4.o de dicha dependencia señora Olga Molina de Costábile.

3.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — WALTER PINTOS RISSO.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

11

Ley 13.664. — Se establecen normas para regular la producción, certificación, comercialización, importación y exportación de semillas.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

Objeto de la ley

Artículo 1.o La presente ley tiene por objeto regular la producción, la certificación, la comercialización, la importación y la exportación de semillas.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.o A los efectos de la aplicación de la presente ley y su reglamentación, salvo especificaciones en contrario, rigen las siguientes definiciones:

1) La palabra "semilla" significa las estructuras botánicas usadas con propósitos de siembra o propagación, según la acepción corriente en el país

2) La expresión "semilla de maleza": incluye las estructuras botánicas capaces de reproducir aquellas plantas conocidas como malezas y que se caracte-

rizan por ser nocivas o inconvenientes para la agricultura.

3) La expresión "malezas prohibidas": se aplica a las especies declaradas por la ley plagas nacionales.

4) La expresión "malezas objetables": se aplica a las semillas de malezas difíciles de separar en el procesamiento, cuyas especies y tolerancias se establecen en los reglamentos respectivos.

5) El término "rótulo" se refiere a la información impresa en una tarjeta fija al envase, contenida en él o impresa en el mismo.

6) El término "propaganda" comprende en todas las especificaciones, condiciones, características, y demás informaciones, etc., relativas a la semilla, además de las indicadas en el rótulo que son difundidas al público o al agricultor por vías diversas.

7) El término "clase" significa una o más especies o subespecies relacionadas, las cuales son conocidas individual o colectivamente con un nombre común, por ejemplo: maíz, avena, alfalfa, festuca, etc.

8) El término "variedad" significa una subdivisión dentro de la clase, caracterizada por su modo de crecimiento, rendimiento, resistencia a las enfermedades, tipo de planta, flor, fruto, semilla u otras características por las cuales pueda ser diferenciada bajo ciertas condiciones, de otras plantas de la misma clase.

9) El término "lote" significa una cantidad definida de semilla, identificada por un número u otra marca, que ha sido manipulada para que cada porción sea representativa del total.

10) El término "híbrido" significa la primera generación de un cruzamiento producido bajo polinización controlada. Los padres deben ser lo suficientemente uniformes como para permitir repetir la producción del híbrido sin cambio en su comportamiento. El término híbrido tiene el mismo valor que el término variedad.

11) El término "pureza" significa la asociación de los siguientes conceptos: el nombre o los nombres de la especie o variedad y el porcentaje o los porcentajes de la misma el porcentaje de otras semillas cultivadas; el porcentaje de materia inerte y el porcentaje de semilla de malezas.

12) La expresión "análisis de pureza" significa el procedimiento para determinar la pureza en concordancia con las normas establecidas en los reglamentos.

13) La expresión "semilla pura" significa semillas absolutamente exentas de materia inerte, de semillas de malezas y otras que sea posible distinguir de la variedad en consideración.

14) La expresión "materia inerte" incluirá todo material que no sea semilla.

15) La expresión "semillas de otros cultivos" incluirá semillas de plantas cultivadas, distintas de la clase o variedad comprendida como semilla pura, excepto aquéllas reconocidas como semillas de malezas.

16) La expresión "porcentaje de germinación" significa el tanto por ciento de semillas que son capaces de producir brotes normales, bajo condiciones favorables.

17) La expresión "porcentaje de semillas duras" significa el tanto por ciento de semillas que son incapaces de germinar en el tiempo normal, porque sus estructuras son impermeables al agua.

18) La expresión "porcentaje de germinación total" significa el tanto por ciento obtenido de sumar el porcentaje de germinación, más el porcentaje de semillas duras que para cada tipo o variedad admitan los reglamentos.

19) El término "tratada" significa que la semilla ha recibido una aplicación efectiva de una substancia apropiada o método designado para controlar o repeler enfermedades, organismos, insectos u otras pestes que atacan las plantas; o que ha recibido algún otro tratamiento a fin de mejorar su valor para la siembra.

20) El "retiro de la venta" significa una orden administrativa de la autoridad competente deteniendo la venta, el uso, la distribución y movimiento de una cantidad definida de semilla que está en venta como semilla certificada o comercial y que no cumple los requerimientos establecidos en las leyes y reglamentos impuestos.

21) El término "oficialmente reconocido" significa reconocido por las leyes o reglamentos del Uruguay, o por el Gobierno de cualquier país extranjero donde las semillas fueron producidas, siempre que las reglas y reglamentos para la certificación de semillas en el país de origen sean iguales a los requerimientos mínimos que admitan los reglamentos que en función de esta ley se dicten.

22) En la producción de semillas certificadas se considerarán las categorías que a continuación se definen:

— Semilla "madre" es la directamente controlada por el fitotecnista originador o en algunos casos el fitotecnista patrocinador, y que provee la fuente para la semilla "fundación" y sus incrementos posteriores.
— Semilla "fundación" es la semilla manejada de manera de mantener la identidad genética específica y pureza indicadas por el fitotecnista o institución originadora patrocinante. La semilla "fundación" servirá como fuente de toda semilla "certificada", tanto directamente como a través de semilla "registrada".
— Semilla "registrada" es la progenie de la semilla "fundación". Esta categoría de semilla se utilizará en la producción de semilla certificada.
— Semilla "certificada" es la progenie de semilla "registrada" o "fundación" que se manipula en forma de mantener la identidad y la pureza genética específica.

23) La expresión "semilla comercial" significa cualquier semilla que se ofrezca a la venta de acuerdo con las exigencias de esta ley sin haber cumplido o alcanzado los requerimientos establecidos para las semillas certificadas.

24) El término "mezcla" significa semillas de más de una especie o variedad, siempre que cada una de ellas supere el 5 olo (cinco por ciento) del total.

25) El término "comerciante" significa cualquier persona que importe, exporte, almacene, procese, venda, ofrezca en venta, distribuya, transporte o entregue semillas para el transporte.

26) El término "consumidor" significa cualquier persona que compre u obtenga de cualquier otra forma, semilla para siembra, pero no para comerciar.

27) El término "procesamiento" significa limpieza, escarificación, clasificación, mezclado, tratamiento químico o físico, envasado y cualquier otra

operación u operaciones que puedan cambiar la pureza o germinación de la semilla.

28) La expresión "proceso de certificación": se aplica a la serie de operaciones que se suceden para llegar a la obtención de la semilla certificada acondicionada para la venta, con los controles técnicos establecidos.

29) La expresión "certificación de semillas": se aplica al acto de garantizar que se trata de semillas controladas por los servicios técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo con las normas de esta ley, mediante el cual los terceros pueden conocer en forma cierta, la pureza y germinación de una determinada especie o variedad de semilla.

30) El término "criadero" significa todo establecimiento que se dedica a la creación y el mejoramiento de especies y variedades para la producción de semillas "madre" y "fundación".

31) El término "semillero" significa todo establecimiento autorizado a la multiplicación y venta de semillas de especies y variedades inscriptas en el Registro Nacional de Semillas Certificadas.

CAPITULO III

Certificación

Artículo 3.o Compete a la Dirección de Investigación y Extensión del Ministerio de Ganadería y Agricultura por intermedio de sus Centros de Investigaciones efectuar la certificación de semillas en el país. El uso de las expresiones "semillas certificadas", "certificación de semillas" u otras equivalentes en rótulos o propaganda, sólo podrá efectuarse cuando la certificación se haya efectuado con arreglo a esta ley.

Art. 4.o Corresponderá a dichos Centros determinar:

a) Las especies y variedades de semillas que reúnen los requisitos para ser inscriptas en el Registro Nacional de "Especies y Variedades aptas para Certificación". Se inscribirán aquellas que a juicio del Centro hayan demostrado buen rendimiento, características agronómicas valiosas y adaptación según la zona para la cual se recomienda su empleo.

Antes de procederse a la inscripción de una nueva especie o variedad se deberán efectuar ensayos bajo el control directo del Centro y por el período que éste determine.

La certificación de semillas se hará exclusivamente con las especies y variedades inscriptas en el Registro. Las variedades que se inscriban deberán poseer un nombre propio, suficientemente característico, que impida su confusión con otra variedad anteriormente inscripta. El nombre no deberá inducir a error acerca de las cualidades de la semilla.

Las variedades extranjeras deberán mantener su nombre original.

No se podrán inscribir en el Registro variedades de semillas cuyos antecedentes genéticos o características agronómicas correspondan a una variedad ya inscripta.

b) La eliminación del Registro de aquellas variedades de semillas que hayan perdido las condiciones en virtud de las cuales fueron inscriptas, o que hayan sido claramente superadas por otras nuevas, o que estén entorpeciendo la adopción de variedades o especies mejoradas, o por otras razones.

c) Dictar la norma general y las normas específicas a las que deben ajustarse las semillas sometidas al proceso de certificación, para alcanzar la categoría de "certificadas".

Art. 5o. Créase una "Comisión Asesora de Semillas Certificadas" integrada por un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que la presidirá, un delegado de la Facultad de Agronomía, el Director del Servicio Nacional de Extensión, el Director de Abastecimientos Agropecuarios y tres delegados de los productores de semillas certificadas. El procedimiento para la designación de éstos y las normas de funcionamiento de la Comisión serán establecidos por la reglamentación. Los miembros electos en representación de los productores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez.

Art. 6o. La Comisión Asesora será oída por el Centro de Investigaciones que corresponda, antes de dictar resolución sobre los puntos señalados en el artículo 4o.

Art. 7o. El Ministerio de Ganadería y Agricultura coordinará con las cooperativas agropecuarias de productores de semillas, o con la asociación nacional que éstos constituyan, los programas de producción, distribución y comercialización de semillas.

Art. 8o. Son obligatorias en el proceso de certificación las especificaciones técnicas que para cada cultivo establezcan los reglamentos de esta ley, y las que dicten los Centros de Investigaciones sobre condiciones de los terrenos, épocas de siembra, equipo mínimo necesario para labores de cultivo, disponibilidad de agua para riego, condiciones de aislamiento, densidades de siembra, producción de progenitores, equipos para control de plagas y en general todo lo que tenga por objeto obtener semillas de alta calidad.

Art. 9o. Son cometidos de los Centros de Investigaciones:

1º) Cuando las variedades sean creadas o introducidas por ellos:

a) Mantener "semilla madre" de las variedades inscriptas en el Registro.

b) Producir "semilla fundación".

c) Producir "semilla registrada" directamente, a través de otros organismos oficiales o por intermedio de establecimientos privados por la vía de la contratación de cultivos.

d) Distribuir semillas "fundación" o "registrada" entre personas o entidades que las destinen a la siembra para la producción de semilla certificada.

2º) Cuando las variedades sean creadas o introducidas por criaderos y particulares, controlar y aprobar las existencias de semillas "madre" y "fundación".

3º) Mantener un laboratorio de semillas a los efectos de la certificación.

4º) Administrar o supervisar todas las funciones de dicho proceso de certificación.

5º) Diseñar rótulos de certificación, para las distintas variedades de semillas y sus categorías y otorgarlos a los lotes que alcancen los requerimientos establecidos.

6º) Controlar la identidad de los lotes de semilla sometidos a certificación, a través de la siembra de muestras en parcelas de comprobación.
7º) Efectuar controles de muestras de semilla certificada, obtenidas directamente de lotes en poder de comerciantes.
8º) Promover la constitución de Cooperativas o Asociaciones de Semilleristas para producir, procesar y distribuir semillas certificadas.

CAPITULO IV

Comercialización

SECCION I

Caracterización y Rotulación

Artículo 10. Las semillas que se vendan, ofrezcan en venta, sean expuestas a la venta, o se transporten dentro del país, serán caracterizadas necesariamente como certificadas o comerciales, excepto las que posean la calidad de "madre", "fundación" o "registrada" que estén en circulación para un proceso de multiplicación.

Art. 11. Los envases de las semillas a que se refiere el artículo anterior deberán llevar un rótulo escrito en castellano, en forma visible e indeleble, colocado en la forma y con los datos que la reglamentación establezca además de los siguientes:

a) Nombre y dirección de la persona que rotuló o vende la semilla.
b) Especie y variedad en caso de que sea posible la identificación.
c) Origen.
d) Peso neto.
e) Porcentaje en peso de semilla pura.
f) Porcentaje de germinación.
g) Fecha del análisis.
h) Porcentaje en peso de semilla de maleza.
i) Porcentaje de semilla de otros cultivos.

Art. 12. Los procedimientos para determinar tolerancias, las tolerancias permitidas, las constancias que los vendedores de semillas deban entregar a los compradores, las condiciones de los envases y las características de las etiquetas y sello no previstas en la ley, serán fijadas en la reglamentación.

Las disposiciones de este artículo y las del artículo 17 no se aplicarán a las semillas almacenadas en establecimientos de limpieza y procesamiento, o consignadas a los mismos para tales fines.

Art. 13. Los comerciantes de semillas serán responsables de la exactitud de todas las menciones contenidas en el rótulo.

SECCION II

Fiscalización

Artículo 14. El Ministerio de Ganadería y Agricultura fiscalizará la producción y la comercialización de las semillas. A tales efectos está facultado para:

a) Extraer muestras, inspeccionar y hacer análisis y pruebas de semillas transportadas, vendidas u ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier momento y lugar, para determinar si dichas semillas cumplen con los requisitos legales y reglamentarios.
b) Tener acceso a cualquier lugar donde existan semillas comerciales o certificadas con las limitaciones previstas en el artículo 11 de la Constitución de la República en lo que respecta a los ambientes destinados al hogar.
c) Detener y prohibir la venta de toda semilla que no cumpla con los requisitos de esta ley.
d) Requerir la cooperación funcional de todos los organismos públicos.
e) Requerir el auxilio de la fuerza pública en todos los casos que fuere necesario.

Art. 15. Cuando los valores del análisis estén fuera de los que preceptúan las reglamentaciones en materia de pureza, las semillas, para ser ofrecidas en venta, deberán clasificarse con el fin de lograr valores aceptables, bajo control del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Cuando no procediere la reclasificación el Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá disponer su utilización como producto de consumo, su industrialización o su destrucción.

Art. 16. Si el consumidor tiene dudas acerca de la genuinidad, la pureza, la germinación o el tratamiento indicado en el rótulo, podrá solicitar la comprobación oficial al Ministerio de Ganadería y Agricultura en la forma que determine la reglamentación respectiva. Las reclamaciones sobre pureza, germinación y tratamientos se deberán formular dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la partida y antes de la siembra. Cuando se refieran a la genuinidad, las reclamaciones se podrán efectuar mientras no se haya iniciado la cosecha.

Si se comprobara que la reclamación es fundada, el vendedor estará obligado a reembolsar al comprador el precio de la semilla y el flete, sin perjuicio de las sanciones que establece la ley. El comprador estará obligado a devolver la semilla que no haya sembrado, con los envases respectivos, siendo los gastos que demande esta medida, de cargo del vendedor.

SECCION III

Prohibiciones

Artículo 17. Queda prohibido ofrecer en venta, exponer a la venta o transportar cualquier semilla:

1) A granel.
2) Con análisis de germinación realizado con más de un año de antelación.
3) Sin estar rotulada de acuerdo con las previsiones de esta ley.
4) Con menciones que no estén expresamente autorizadas por la reglamentación, agregadas a los envases, dentro del rótulo o fuera de él.
5) Con rótulo o propaganda que en cualquier forma induzcan a error sobre las cualidades y condiciones de las semillas o no se ajuste a las normas que establezca la reglamentación, o
6) Que no llene los requisitos que establezca el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de conformidad con el artículo 29.

Art. 18. Queda igualmente prohibido:

1) Desprender, alterar, mutilar o destruir cualquier rótulo aplicado conforme a la ley.

2) Impedir u obstaculizar en cualquier forma el cumplimiento de sus cometidos a los funcionarios a quienes se cometa el contralor de las normas de la ley.
3) Utilizar en cualquier rótulo o propaganda, el término "tipo" en relación con el nombre de la semilla.
4) Mover, manipular o disponer en cualquier forma los lotes de semillas cuya venta haya sido prohibida, o sus rótulos, sin autorización escrita del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SECCION IV

Importación y exportación

Artículo 19. La importación de semillas sólo se podrá hacer previa autorización otorgada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura a través de los organismos técnicos que determine la reglamentación, la cual establecerá, asimismo, los padrones con las exigencias mínimas que deberán reunir las semillas que se importen.

Art. 20. Toda semilla que se desee importar deberá venir acompañada de los certificados de procedencia y fitosanitario, así como de la información y los rótulos que la reglamentación establezca.

Art. 21. No se podrán retirar lotes del recinto aduanero sin previo análisis por el laboratorio competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de las excepciones que sobre el particular establezca la reglamentación respectiva.

La Dirección Nacional de Aduanas no practicará análisis de semillas y estará a los que efectúe dicho Ministerio.

Art. 22. El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá autorizar el despacho de partidas de semillas que a su arribo no se ajusten a los padrones vigentes a condición de que los interesados las sometan a tratamiento de purificación en establecimiento oficial, o en establecimiento privado autorizado, que se someterá durante el proceso a la fiscalización del Ministerio.

Art. 23. Los productos importados para la industrialización, consumo o cualquier otro destino ajeno a la siembra no podrán ser usados como semilla o transferidos para ser usados como semilla y quedarán sujetos a control de destino por parte de dicho Ministerio.

Art. 24. El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará las condiciones de funcionamiento de los establecimientos y plantas particulares destinadas a la purificación de semillas.

Art. 25. La reglamentación determinará las normas especiales a que se someterá la importación de semillas destinadas por los organismos oficiales, o con su autorización, a ensayos, estudios y experiencias.

Art. 26. Facúltase al Poder Ejecutivo:

a) A exonerar, total o parcialmente, de derechos aduaneros, adicionales, impuesto a las transferencias de fondos al exterior, tasas y proventos portuarios, así como recargos, depósitos previos o cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la misma, a la importación de semillas. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los incisos b) y c) del artículo 2.o de la ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, en relación a los productos competitivos de la producción nacional.
b) A conceder subsidios a las semillas cuando lo considere conveniente, con cargo a partidas autorizadas por la ley.

Art. 27. Prohíbese la exportación de semillas sin perjuicio de lo previsto en el inciso siguiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo, por vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a autorizar la exportación cuando ello pueda hacerse sin afectar las necesidades del país.

SECCION V

Registro de vendedores

Artículo 28. La importación, la exportación, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución y la venta de semillas sólo se podrán efectuar por quienes se hayan inscripto en el Registro que llevará el Ministerio de Ganadería y Agricultura en la forma que establezca la reglamentación.

CAPITULO V

Disposiciones generales

SECCION I

Normas y análisis

Artículo 29. El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará las normas con los porcentajes y tolerancias de pureza y germinación y demás condiciones para las semillas, así como las reglas a que se deberán ajustar las tomas de muestras para analizar y los análisis que exige la ley o disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 30. El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá diferir, total o parcialmente, la vigencia de las exigencias que esta ley o su reglamentación, establezcan en materia de semillas comerciales, atendiendo a la posibilidad práctica de que dichas exigencias puedan ser cumplidas.

SECCION II

Sanciones

Artículo 31. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, con multa de $ 500.00 (quinientos pesos) hasta $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

SECCION III

Préstamo de Semillas

Artículo 32. Facúltase al Ministerio de Ganadería y Agricultura, en acuerdo con el Banco de la República Oriental del Uruguay, a extender los beneficios de la ley No. 12.390, de 28 de mayo de 1957, a las semillas de todos los cultivos.

Art. 33. Modifícase el artículo 5o. de la ley número 12.390, del 28 de mayo de 1957, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5o. Aceptada la solicitud y fijado por el Banco de la República el monto del préstamo, dicha institución hará firmar a los peticionantes un documento por el que se obliguen, dentro del plazo máximo de un año de concedido el préstamo, a devolver el monto de la cantidad recibida, más un adicional que anualmente fijará el Poder Ejecutivo y que no excederá del 5 o|o (cinco por ciento) anual comprendidos intereses, comisión o cualquier otro concepto.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer anualmente las condiciones para cancelación de los préstamos acordados, así como la posibilidad de efectuar total o parcialmente el pago en especie".

Art. 34. Modifícase el artículo 10 de la ley número 12.390, del 28 de mayo de 1957, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 10. La Dirección de Abastecimientos Agropecuarios a los efectos del préstamo de semillas, entregará a los agricultores preferentemente semillas certificadas o en su defecto semillas comerciales.

Anualmente el Ministerio de Ganadería y Agricultura previo informe de la Comisión Asesora de Semillas Certificadas, fijará los precios de las semillas certificadas y de las semillas comerciales que la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios intervenga a los fines del préstamo, así como las correspondientes proporciones de ambas categorías de semillas que los agricultores deberán recibir".

Art. 35. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, dentro de los 60 días de su promulgación.

Art. 36. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de junio de 1968.

WASHINGTON VAZQUEZ, Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 14 de junio de 1968.

Cúmplase, acúsese recibo comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **PACHECO ARECO.** — CARLOS FRICK DAVIE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

12

Resolución 847|968. — Se autoriza al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, a efectuar determinadas contrataciones de personal técnico.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de junio de 1968.

Visto: el decreto del Poder Ejecutivo N.o 160 de 1.o de marzo de 1967, sobre distribución de competencias de los Ministerios.

Resultando: que los numerales 1.o) a 7.o) del artículo 12 del referido decreto asigna al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, lo concerniente a la política, coordinación y supervisión del transporte.

Considerando: I) Que se trata de un cometido de suma vastedad puesto que abarca las distintas modalidades del transporte;

II) Que el cumplimiento de este cometido exige un estudio detenido y eficiente de los numerosos y complejos problemas del transporte nacional y de sus repercusiones internacionales;

III) Que para el mejor logro de los fines perseguidos se estima indispensable contar con el asesoramiento estable de funcionarios de reconocida solvencia técnica y amplia experiencia en la materia;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Autorízase al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, para proceder a las siguientes contrataciones; a los ingenieros señores Raúl Auzmendi y Mario E. Peyrot en carácter de Ingenieros Asesores (Dedicación total) sueldo mensual $ 42.000.00 (cuarenta y dos mil pesos), con vigencia al 13 de mayo de 1968 para el primero de los nombrados; al ingeniero Héctor Pedro Galusso, como Ingeniero Asesor, sueldo mensual $ 30.000.00 (treinta mil pesos), con vigencia al 31 de mayo de 1968; y al Capitán de Navío D. Adolfo Zambra en carácter de Asesor en Transportes, sueldo mensual $ 30.000.00 (treinta mil pesos), con vigencia al 13 de mayo de 1968.

2.o) La erogación se atenderá con cargo a la Partida de $ 40:000.000.00, arbitrada por el penúltimo apartado del artículo 539 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

3.o) Comuníquese, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás que corresponda y pase a la Contaduría Central del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO. — CESAR CHARLONE.

13

Resolución 855|968. — Se dispone la intervención de la Dirección Nacional de Correos

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 18 de junio de 1968.

Visto: la necesidad de reorganizar los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Correos.

Considerando: I) Que la situación actual deja en evidencia una desorganización que repercute en el mantenimiento de la autoridad y de la disciplina funcionales;

II) Que los servicios a cargo de la Institución mencionada se prestan con notoria irregularidad, reflejada en la demora de la entrega de la correspondencia o en la pérdida de la misma;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Dispónese la intervención de la Dirección Nacional de Correos a los efectos de corregir los hechos que provocan la actual situación irregular de sus diversos servicios y de lograr una prestación normal de los mismos.

2.o) Desígnase Interventor al Capitán de Navío don Mario Oliveras.

3.o) Comuníquese, publíquese y archívese. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO. — Gral. ANTONIO FRANCESE.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para la Industria Metalúrgica del Departamento de Canelones. (Grupo 25).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 10 de junio de 1968.

Visto: El Laudo dictado por el Consejo de Salarios emitido para el Comercio y la Industria del Departamento de Canelones que alcanza al Grupo N.o 25 (Industria Metalúrgica (Grupo 25).

SE RESUELVE:

1.o Dar por presentado el referido Laudo; remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley.

2.o) Acúsese recibo y archívese.

FLORES MORA.

LAUDO PARCIAL DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES, QUE ALCANZA UNICAMENTE A LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA METALURGICA. GRUPO 25.

Visto: El decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de febrero de 1965, instituyendo este Consejo de Salarios, para fijar los salarios mínimos, a regir en el Comercio y la Industria del Departamento de Canelones, con excepción de las actividades que han tenido convocatoria Nacional, Regional o especial.

Resultando: 1.o) La integración definitiva de este Consejo por los Organos competentes, con los señores Nelson Ruben Perazza, Carlos Farías y Ramón De León, delegados del Poder Ejecutivo, señores contador Oscar Peluffo y don Luis Villamayor Delegados Patronales y los señores Hugo Madriaga y Benito Romeo Gutiérrez, Delegados Obreros y su instalación con fecha 16 de diciembre de 1966.

2.o) Las distintas propuestas presentadas por delegados Obreros y Patronales, divergentes en cuanto a la proposición de los aumentos de salarios.

3.o) Considerando: Que las Delegaciones Patronales y Obrera no llegaron a un acuerdo sobre una fórmula común, la Delegación del Poder Ejecutivo realiza una moción mediadora, siendo ampliamente discutida y aprobada con la finalidad de obtener el acuerdo de la totalidad de las representaciones integrantes de este Consejo.

Considerando: 4.o) Que el laudo anterior data del año 1963, habiéndose operado en el costo de la vida un aumento de sensible entidad.

5.o) Que los salarios fijados en aquél laudo resultan actualmente insuficiente para curbir las mínimas necesidades de los trabajadores comprendidos en este grupo. Este Consejo de Salarios atendiendo a las previsiones de la ley número 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943 y disposiciones concordantes,

RESUELVE:

Artículo 1.o Aprobar por unanimidad los salarios mínimos en las categorías extructuradas para las actividades comprendidas en el —Grupo 25— Industria Metalúrgica para el Departamento de Canelones y las disposiciones generales y particulares que se expresan a continuación.

Art. 2.o Establecer la vigencia del presente laudo el 1.o de enero de 1967.

Art. 3.o La diferencia de jornales en la retroactividad fijada al 1.o de enero de 1967, deberá abonarse en las siguientes fechas, el 18 de mayo de 1967 la correspondiente al mes de enero de 1967, el 18 de junio de 1967, la correspondiente al mes de febrero, y el 18 de julio de 1967, la correspondientes al mes de marzo de 1967. El mes de abril de 1967, se pagará con los aumentos votados.

Art. 4.o Los salarios, categorías y disposiciones a las que se refiere el artículo 1.o son los siguientes.

Grupo 25. Laudo Parcial dictado por el Consejo de Salarios para la Industria Metalúrgica del Departamento de Canelones (Grupo 25) que comprende a las siguientes actividades: broncerías, fábricas de camas, niquelados, metalizados, bronceados, cromados, plateados, y similares, fábricas de cerraduras, cerrajerías, fábricas de boquillas de primus, de envases de hojalata y similares y secciones dedicadas al mismo trabajo de otros establecimientos, fábricas de artículos de aluminio, hierro, esmaltado, talleres metalúrgicos en general, fundiciones en general, fábricas de balanzas en general, de medidas y pesas, fábricas de máquinas, sierras, armas, limas, herramientas, clavos, alhambres, tejidos de alhambres, mallas, bulones, tornillos, puertas, herrajes, remaches, elásticos metálicos, talleres de metalización, de galvanización, trafilado y laminados de metales en generales, etc.

Regirán las siguientes categorías y escalas de jornales, con respecto a las clases de trabajadores que se numeran a continuación:

Art. 5.o Se dividen los trabajadores de esta industria en las siguientes clases:

A) Operarios.
B) Aprendices.
C) Ayudantes.
D) Personal Administrativo y de Dirección.

CLASE "A") OPERARIOS

En esta clase se comprenden diez y seis grupos de operarios que resumen todas las categorías desde Peón Común a Oficial Calificado. Se establecen y enumeran a continuación las categorías comprendidas en cada uno de los grupos.

Grupo I: Salario $ 240.48

1) Peón Común.
2) Operario de Empaque.
3) Operario Colocador de Cúplas
4) Peón en el revisado y empaquetado de Caños.
5) Peón en la Carga y Descarga de Mercaderías.
6) Peón Ayudante de Máquinas de enderezar Caños.
7) Peón Armador de Fucibles, llaves y otros conjuntos que efectúen solo parte del Montaje.

Grupo II: Salario $ 264.72

1) Peón Calificado o Peón Práctico.
2) Ayudante de Placas (bronce y aluminio).
3) Noyero "Standard" (ambos Sexos).
4) Tornero-alisador y bordador (que no cambie herramientas).
5) Moldeador en máquinas.
6) Armador artículos sanitarios.
7) Balancinero (ambos sexos).
8) Carrero.
9) Soldador a estaño de 2da. categoría.
10) Esmerilador en tornos de repujar o similares.
11) Remachador
12) Armador de cocinas, estufas y heladeras a hielo.
13) Cambiador de piezas de cocina y estufas.
14) Colocador de aparatos (para colocar a instalaciones eléctricas ya existentes).
15) Operario de depósito de materiales de elaboración de productos de esmaltados.
16) Operario que trabaja en máquinas circulares (de cortar).
17) Rebarbador en piedra fija y|o portátil sin caño flexible.
18) Molineros que preparan tierra para fundición.
19) Clasificador de porcelana.
20) Prensista de porcelana.
21) Reparador de cisternas.
22) Peón práctico en soldaduras a soplete a gas.
23) Operario que trabaja en máquinas ya puestas a punto (Fábrica de bulones y clavos).
24) Operario que trabaja en tuercas en frío (Fábricas de bulones y clavos).
25) Operario de contralor y pesaje.
26) Peón Clavero.
27) Peón trafilador (sin ácido).
28) Peón ayudante en recocidos.
29) Peón vigilante que atiende máquinas de hacer alambre de púa.
30) Peón ayudante que atiende máquina de hacer cadenas Victor.
31) Ayudante tejedor de alambre.
32) Peón Práctico en el barnizado y en el empaquetado de accesorios (fittings), operario que prepara baños y clasifica mercaderías.
33) Peón Práctico en rebarbado de caños.
34) Peón Práctico en el cortado de caños con sierra.
35) Peón Práctico en el cortado de cuplas.
36) Peón Práctico en la máquina de enderezar caños.
37) Peón Práctico en la prueba hidráulica.
38) Peón Práctico en la calibradora de accesorios (fittings).
39) Peón Práctico ayudante en la máquina de soldar caños.
40) Peón Moldeador en placas Standard.
41) Peón Esmaltador a baño y|o Bordeador y filiteador (ambos sexos).
42) Operador que corta a soplete colada de fundición.
43) Peón, bobinador y|o montador standard de motores eléctricos.
44) Peón Armador de fusibles, llaves y otros conjuntos etc. que efectúen el montaje completo.
45) Portero o portonero en trabajos diurnos.
46) Remachador y|o enlazador que no pone la máquina a punto (envases metálicos.
47) Peón Ponceador (litografía sobre metales).
48) Peón plieguista (litografía sobre metales).
49) Peón graneador (litografía sobre metales).

50) Peón Hornero (litografía sobre metales).
51) Peón Común al calor, pesador, etc. en horno de tochos o lingotes o de palanquillas y peones en trabajos permanentes en sección Cubiletes, en duplé con horno Siemmens Martins.
52) Calentador de trozos (Bits) para su forjado posterior en prensas a máquinas para encabezar en caliente.
53) Operario Cortador de tochos.
54) Peón Refilador (que no pone a punto la máquina.
55) Peón Arenador con máquina. Arenera de manipuleo exterior.
56) Operario en Comando Automático interlocado.
57) Obreros trenzadores y arrolladores de C. Eléctricos.

Grupo III: Salario $ 268 72

1) Medio Oficial Fundidor en matrices o Cosquillas.
2) Medio Oficial Tornero en torno revólvel.
3) Tornero Bombeador.
4) Medio Oficial Colchonero.
5) Medio Oficial Estañador.
6) Medio Oficial Albañil en trabajos generales de Construcción.
7) Peón Planchador (Planchadores laminado en caliente, en varilla de hasta 15 milímetros de diámetro.
8) Ayudante de peón esmaltador en hierro caliente.
9) Medio Oficial tornos automáticos (una máquina).
10) Soldador a punto (ambos sexos).
11) Operario que trabaja en prensa de estampados.
12) Sopleteador de porcelanas y|o esmalte (ambos sexos).
13) Calificador (controla y descarta accesorios) (fittings).

Grupo IV: Salario $ 281.36

1) Medio Oficial pulidor.
2) Medio Oficial de baños (dorados, plateados, cremados, niquelados, bronceados, occidación anódica, etc).
3) Medio Oficial moldeador y fundidor.
4) Hornero de bronce o Hierro en horno a crisol.
5) Medio Oficial tornero en bronce.
6) Medio Oficial tornero repujador con cualquier torno.
7) Medio Oficial broncero.
8) Medio Oficial limador y ajustador en bronce.
9) Medio Oficial en cama de bronce o Hierro.
10) Armador de cerrajes.
11) Medio Oficial artefactos eléctricos.
12) Medio Oficial laminador de chapas en frío.
13) Medio Oficial impresor sobre papeles metálicos.
14) Hornero de esmaltados (en chapa).
15) Operario que trabaja en ácidos.
16) Operario de depósito de productos terminados y esmaltados.
17) Operario que trabaja en guillotinas.
18) Rebarbador con máquina de caños flexibles.
19) Medio Oficial zinguero hojalatero.
20) Peón galvanizador y estañador o ayudante de galvanizador (galvanización de chapas, caños o alambres).
21) Rebarbador con buril neumático.
22) Arenador con cabina a chorro de arena.
23) Peón trafilador, decapador (con ácidos).
24) Medio Oficial Mecánico en refrigeración ,en montajes).
25) Operario que trabaja, cambia y afila herramientas en cualquiera de las siguientes máquinas: de terrajar caños, de roscar tornillos, accesorios de roscar, coplas, dobladora de curvas, despuntaladora de caños y afiladora de caños.
26) Medio Oficial noyero (Macheador).
27) Peón colador (Fundido).
28) Moldeador con lacas de piezas especiales varias (baños piletas, lavatorios, inodoros curvos).
29) Peón práctico en dar pátina.
30) Operario que trabaja en la máquina encabezadora en caliente de bulones.
31) Medio Oficial, transportista (litografía sobre metales).
32) Palanquillero (peón llevador de palanquillas en calientes).
33) Peón práctico al calor en hornos de lingotes o tochos, laminación en caliente).
34) Terminador en laminado en caliente hasta varillas de 13mm. de diámetro.
35) Ayudante de albañil de hornos Siemmens Martin y|o de cubilete.
36) Guinchero que trabaja con botonera desde el suelo.
37) Peón cargador y pasador y cargas, cuando la carga en la puerta del cubilete.
38) Fundidor de esmaltes.
39) Ayudante de hornos eléctricos de fundición.
40) Ayudante de máquina perforadora de tochos.
41) Ayudante de trafilado de cazos.
42) Operario de máquinas de fundir a presión (que no coloca la matriz).
43) Armador de refrigeradores y máquinas de lavar.
44) Molinero de mezclas de porcelanas y|o esmaltes.
45) Plegador en trabajos plantillados.
46) Medio Oficial tornos automáticos (más de una máquina).

Grupo V: Salario $ 289.44

1) Refilador calificado que pone a punto la máquina.
2) Medio Oficial tornero mecánico.
3) Medio Oficial cepillador.
4) Medio Oficial ajustador mecánico.
5) Medio Oficial escoplador (mortajador).
6) Medio Oficial herrero.
7) Medio Oficial fresador.
8) Medio Oficial rectificador (amolador de interiores, exteriores y|o de cigüeñales).
9) Medio Oficial soldador eléctrico.
10) Medio Oficial soldador autógeno.
11) Medio Oficial electricista.
12) Soldador a estaño de primera categoría.
13) Medio Oficial prensero.
14) Operario que trabaja en máquinas de formar tuercas en caliente.
15) Cortador de muebles metálicos.
16) Doblador de muebles metálicos.
17) Medio Oficial de nace de muebles metálicos.
18) Medio Oficial balanciunero en muebles metálicos.
19) Medio Oficial laminador papel aluminio.
20) Operario que pone a punto la máquina, que cambia y afila herramientas y trabaja en ellas.
21) Tornero de accesorios para caños (fittings).
22) Medio Oficial mecánico clavero.
23) Guinchero de cabina suspendida en galvanización de chapas.
24) Acanalador de chapas (encargado de la máquina).
25) Medio Oficial metalizador.
26) Medio Oficial trafilador en alambres y|o perfiles.
27) Operario práctico en hacer resortes.
28) Embocador en horno de galvanización de chapas.
29) Recibidor y Clasificador en galvanización de chapas.
30) Ayudante de decapados en galvanización de chapas.
31) Gasista en controles de generadores de acetileno.
32) Medio Oficial pintor.
33) Oprario en el pintado de caños (prepara el baño, cuida los quemadores y controla la temperatura de la estufa de secados).
34) Instalador de máquinas para café express o de termofones.
35) Tornero bombeador (que cambia herramienta).
36) Encargado de turno del horno de esmaltar.
37) Maquinista de máquina plana de segunda categoría (litografía sobre metales).
38) Peón pesador en hornos Siemmens Martin.
39) Operario en máquina de enderezar varillas.
40) Peón cortador en caliente (en sala de laminación).
41) Peón Pinchador o sangrador de cubiletes.
42) Laminador en frío de plomo para cápsulas.
43) Hornero en cubiletes (encargado y responsable de las cargas, etc.).
44) Medio Oficial Mecánico en refrigeración que prepara equipos.
45) Operario en martinetes, para machacar puntas de caños.
46) Medio Oficial cañista.
47) Medio Oficial chapista.
48) Medio Oficial carpintero.
49) Hornero esmaltador en hierro caliente.
50) Operarios en comandos automáticos, múltiples no interlocados.
51) Tornero alisador y bordeador que cambia y afila herramientas.
52) Esmerilador, moldeador o pulidor de herramientas.
53) Peón práctico que manipula el hierro líquido en la cuchara principal para la carga líquida del horno Siemmens Martin, así como el que en este mismo caso manipula escoria líquida.

Grupo VI: Salario $ 296.32

1) Oficial limador y ajustador de bronce.
2) Medio Oficial zinguero hojalatero (artístico).
3) Medio Oficial cerrajero.
4) Medio Oficial colchonero.
5) Medio Oficial fresador.
6) Medio Oficial de cocinas que requieran instalación especial.
7) Medio Oficial mueblero.
8) Operario que atiende las máquinas de hacer alambre de púa, afila herramientas y las pone a punto
9) Tejedor de alambres.
10) Cargador (empujador) hornos de tochos, lingotes o palanquillas.
11) Peón Planchador (Planchero) de varillas mayores de 13mm. de diámetro y de palanquilla.
12) Peón Cargador (hornos Siemmens Martin).
13) Peón deslingoteador (fosa de colada).
14) Medio Oficial grabador y|o cincelador.

15) Operario de la máquina repasadora de caños (fábricas de caños).
16) Operario que pone a punto todas las máquinas, de una sección pero que no tiene a su cargo el personal que trabaja en ella. Es necesario que tenga a su cargo como mínimo tres máquinas.
17) Remachador y|o enlazador (que pone la máquina a punto).
18) Bobinador de chapas de aluminio en espesores comprendidos entre 0.3mm. máimo y 0.2 mínimo.
19) Oficial noyero (macheador).
20) Fundidor de placas (bronce y aluminio).
21) Oficial tornero revolvista.
22) Medio Oficial calderero.
23) Oficial soldador a soplete con gas.
24) Sereno.
25) Prensero en estampado, colocador de matrices.
26) Oficial tornos automático (una máquina).
27) Oficial fundidor de matrices o coquillas.
28) Chófer con ayudante.
29) Operario responsable en sala de comprensores, pero que no repara máquinas (mínimo tres máquinas).
30) Transportador de tochos, en fabricación de caños sin costura.
31) Balancinero (que coloca o regula las matrices en el balancín y trabaja en él.
32) Albañil de hornos (cubilete convertidor, bassement, Tomás, etc.).

Grupo VII: Salario $ 300 72

1) Medio Oficial modelista en modelos metálicos.
2) Armador de máquinas "Exeres" (para hacer café).
3) Oficial en artefactos eléctricos.
4) Medio Oficial carpintero modelista.
5) Trafilador bronce y cobre.
6) Operario que atiende máquinas de hacer cadenas "Víctor" que prepara y pone a punto la máquina.
7) Tejedor de alambre (cuadriculado u ondulado).
8) Oficial picapedrero (recortador de ladrillos).
9) Medio Oficial en tratamientos térmicos en acero de aleación.
10) Oficial Albañil en trabajos generales de construcción.
11) Oficial pulidor (Galvaoplastia).
12) Roscador de "Fittiná" en máquina doble cabezal.
13) Laminador en caliente de chapas de plomo.
14) Oficial estañador.
15) Oficial engomador.
16) Oficial parafinador.
17) Oficial coloreador.
18) Responsable general, horno de esmaltar.
19) Foguistas.
20) Desbastador o preparador en laminado en caliente de 10mm. (12") de diámetro nominal de cilindro.
21) Operario en máquina de fundir a presión, que coloca la matriz.
22) Medio Oficial balancero.
23) Chófer sin ayudante.

Grupo VIII: Salario $ 320 24

1) Oficial moldeador y fundidor (hierro bronce y aluminio).
2) Operario reconocido en hornos.
3) Tercer ayudante en horno Siemmens Martin.
4) Oficial tornero en bronce.
5) Plomero instalador (cuando hace instalaciones en hierro y sanitarias.
6) Maquinista en máquinas rotativas de un color de segunda categoría (litografía).
7) Responsable Sección cápsulas de cierres de botellas.
8) Oficial tornero repujador (con horno de carro para herramientas).
9) Medio Oficial matricero.
10) Oficial cama de bronce o de hierro.
11) Horno de galvanización.
12) Oficial galvanizador y estañador.
13) Oficial galvanizador de accesorios (fittings).
14) Herrero (sacador) horno palanquilla.
15) Prencero de caño de plomo
16) Operario de máquinas perforadas de tochos.
17) Operario de máquinas de trafilados de caños.
18) Hornero de trafilado de caños.
10) Oficial carpintero en armazones y muebles comerciales "Standard".
20) Empujador de tocho en horno de fabricación de caños sin costura (hornos de Bibests).
21) Operario que cambia los manriles en la laminación de caños sin costura.
22) Oficial de baños, dorador, plateador, etc.
23) Oficial laminador en frío.
24) Oficial zinguero hojalatero.

Grupo IX: Salario $ 329 24

1) Oficial de máquina dobladora de moldura curva o recta (muebles metálicos).
2) Oficial balancinero en carpintería metálicas.
3) Oficial impresor.
4) Oficial banco mueble metálico.
5) Oficial albañil de horno de esmaltar Siemmens.
6) Operario de la máquina formadora o en la soldadora de caños.
7) Oficial herrero en trabajo Standard.
8) Preparador o terminador en laminados en caliente de májs de 300 mm. (12") de diámetro nominal de cilindros.
9) Oficial tornero repujador (con tornos, con herramientas a mano).
10) Segundo ayudante en hornos Siemmens Martin.
11) Oficial tornos automáticos (más de una máquina).
12) Oficial chapista en trabajos Standard.
13) Operario laminador, placa, aluminio en caliente.

Grupo X: Salario $ 338 32

1) Oficial broncero.
2) Oficial decapador (galvanización de chapas).
3) Maquinista en máquinas plana de primera categoría (litografía).
4) Oficial transportista (litografía).
5) Ayudante laminador en laminados en caliente hasta 300mm. (12") de diámetro nominal de cilindros.
6) Guincheros de fosa de colada de hornos Siemmens Martin.
7) Oficial rectificador de interiores y|o exteriores.
8) Horno (secador) de lingotes o tochos.
9) Guinchero desvastador en laminado en caliente de 300 mm. (12") de diámetro nominal de cilindro.
10) Oficial prensero en bulones.
11) Oficial mecánico en refrigeración (en montaje).
12) Operario en hornos eléctricos de fundición.
13) Oficial cañista.
14) Oficial laminador papel aluminic

GRUPO XI: Salario $ 349.84

1) Oficial moldeador y fundidor calificado (hierro, bronce, aluminio, etc.).
2) Oficial tornero mecánico.
3) Oficial mecánico repujador calificado.
4) Oficial soldador autógena.
5) Oficial zinguero hojalatero artístico.
6) Oficial soldador.
7) Oficial cerrajero.
8) Oficial ajustador mecánico.
9) Oficial soldador eléctrico.
10) Marcador muebles metálicos.
11) Oficial mecánico clavero.
12) Oficial herramentista (máquina clavo).
13) Oficial trafilador alambre y|o perfiles.
14) Oficial rectificador de cigüeñales.
15) Oficial escoplador (mortajador).
16) Oficial metalizador.
17) Oficial balancinero en muebles metálicos.
18) Oficial electricista.
19) Oficial pintor.
20) Oficial en tratamientos de acero de aleación.
21) Oficial cepillador.
22) Plomero de sifones de plomo.
23) Maquinista en máquina rotativa de un color de la categoría (litografía).
24) Operario de la máquina formadora, soldadora y cortadora a la vez de caños o de varillas de hierro o acero.
25) Oficial herrero trazador en trabajos en standard.
26) Oficial mecánico en refrigeración que repara equipos.
27) Operario en máquina laminadora de caños.
28) Operario en prensado y calibrado de mandriles.
29) Operario responsable del convertidor (Vessemen).
30) Oficial herrero herramentista calificado.
31) Rectificador de piedras para trafilado y calibrados de alambre.

Grupo XII: Salario $ 360.48

1) Oficial grabador.
2) Oficial cincelador.
3) Oficial calderero.
4) Oficial fresador.
5) Oficial de cocinas que requieren instalación especial.
6) Oficial laminador en laminado caliente de más de 300 mm. (12") diámetro nominal de cilindro.
7) Primer ayudante de horno Siemmens Martín.
8) Oficial colador.
9) Oficial galvanizador.
10) Oficial galvanizador caños.
11) Maquinista en máquina rotativa de dos colores de segunda categoría (libro).
12) Oficial mueblero.
13) Oficial chapista en trabajos no standard.

Grupo XIII: Salario $ 368.24

1) Fundidor calificado en cera.
2) Oficial electricista calificado.
3) Oficial balancinero.

Grupo XIV: Salario $ 379 76

1) Oficial rectificador calificado.
2) Oficial calificado en tratamientos técnicos de aceros de aliacipon.

3) Carpintero modelista.
4) Plastificador en conductores eléctricos.

Grupo XV: Salario $ 387.84

1) Oficial modelista en modelos metálicos.
2) Oficial laminador.

Grupo XVI: Salario $ 398.16

1) Oficial matricero.
2) Maquinista en máquina rotativa de dos colores de primera categoría (litografía).

Clase B Aprendices

(Con Escuela Industrial)

Inicial $ 108.72.
Primer semestre $ 120.24.
Segundo semestre $ 136.40.
Tercer semestre $ 146.16.
Cuarto semestre $ 189.92.
Quinto semestre $ 192.16.
Sexto semestre $ 222.08.
Séptimo semestre $ 253.20.

(Sin Escuela Industrial)

Inicial $ 97.84.
Primer semestre $ 108.72.
Segundo semestre $ 130.84.
Tercer semestre $ 142.72.
Cuarto semestre $ 155.40.
Quinto semestre $ 180.72.
Sexto semestre $ 211.84.
Séptimo semestre $ 240.56.

Clase C Ayudantes

17 años $ 132.32.
18 años $ 153.60.
19 años $ 178.40.
20 años $ 214.08.

Se resuelve incluir en el presente laudo a los Obreros y Obreras de las fábricas de instrumentos musicales (sección acordeones y afines) los que percibirán los salarios que se establecen para cada categoría: Ayudantes, Peones comunes, y peones calificados, percibirán un salario igual al fijado en el presente laudo: Oficial y Medio Oficial Matricero, $ 383.00 y $ 358.64 respectivamente.

Oficial y Medio Oficial en las categorías que más abajo se enumeran ganarán pesos 331.76 y $ 278.20 respectivamente.

1) Fabricación chasits de acordeones.
2) Enchapado de Perloid.
3) Pulido de Perloid.
4) Mano Izquierda.
5) Mano Derecha.
6) Preparación del cartón del fuelle y colocación esquineras.
7) Fuelle.
8) Fabricación pieza máquina mano y tierra.
9) Plegado o armado de voces en los peines.
10) Afinación de voces.
11) Estampado de piezas.
12) Forrado de estaches.
13) Pegado de cueros y armados de zapatillas.
14) Ajuste de carpintería y|o instrumentos en general.
15) Armado de instrumentos.
16) Tornería y mecánica.

Los aprendices ganarán un 10 o|o menos que los salarios fijados en el presente laudo.

PERSONAL DE ADMINISTRACION

Clase D

Categoría 1) Mensajero hasta 17 años, $ 3.159.00.
Categoría 2) Cadete de 17 años hasta cumplir 18, $ 3.819.00.
Categoría 3) Cadete de 18 años hasta cumplir 19 años, $ 4.398.50.
Categoría 4) Cadete de 19 años hasta cumplir 20 años, $ 4.960.00.
Categoría 5) Cadete de 20 años hasta cumplir 21 años, $ 5.447.00.
Categoría 6) Ordenanza de más de 21 años, $ 6.378.00.
Categoría 7) Aspirante auxiliar de 18 hasta 19 años, $ 5.157.50.
Categoría 8) Aspirante auxiliar de 19 hasta 20 años, $ 5.729.00.
Categoría 9) Aspirante auxiliar de 20 hasta 21 años, $ 6.182.00.
Categoría 10) Auxiliar 3.o de más de 21 años, $ 6.378.00.
Categoría 11) Auxiliar 2.o, $ 7.630.00.
Categoría 12) Auxiliar 1.o, $ 9.125.00.
Categoría 13) Cajero Auxiliar, pesos 9.360.00.
Categoría 14) Cajero General, pesos 10.202.00.
Categoría 15) Aspirante a dibujante mecánico, $ 6.378.00.
Categoría 16) Dibujante Mecánico de 3.a categoría, $ 7.215.50.
Categoría 17) Dibujante Mecánico de 2.a categoría, $ 9.125.00.
Categoría 18) Dibujante de 1.a Categoría, $ 10.502.00.
Categoría 19) Aspirante a dibujante letreros, $ 6.378.00.
Categoría 20) Dibujante de 2.a Categoría de letreros, $ 7.215.50.
Categoría 21) Dibujante de 1.a Categoría de letreros, $ 8.655.00.
Categoría 22) Ayudante de Químico Industrial 1.er año, $ 7.356.00.
Categoría 23) Ayudante de Químico Industrial 2.o año, $ 9.586.00.
Categoría 24) Ayudante de Químico Industrial 3.er año, $ 11.644.50.
Categoría 25) Cronometrista de 2.a, $ 9.641.50.
Categoría 26) Cronometrista de 1.a, $ 10.502.00.
Categoría 27) Proyectista, $ 11.449.00.
Categoría 28) Proyectista de matrices, $ 11.449.00.
Categoría 29) Ayudante Técnico de Ingeniero, $ 11.449.00.
Categoría 30) Vendedor de 2.a Categoría, $ 8.389.50.
Categoría 31) Vendedor de 1.a Categoría, $ 9.125.00.
Categoría 32) Gestor de asuntos administrativos, $ 8.694.50.
Categoría 33) Gastos de trámites aduaneros, $ 10.502.00.
Categoría 34) Corredor, $ 10.502.00.
Categoría 35) Viajante, $ 10.502.00.
Categoría 36) Cobrador, $ 9.641.00.
Categoría 37) Apuntador, $ 7.030.00.
Categoría 38) Supervisor Seccional, pesos $ 8.068.50.
Categoría 39) Supervisor de armador, $ 8.694.50.
Categoría 40) Comprador de plaza, pesos 9.125.00.
Categoría 41) Traductor hasta con 2 idiomas, $ 9.125.00.
Categoría 42) Enfermero titulado, pesos 7.578.00.
Categoría 43) Calculista de costos, pesos 10.306.50.
Categoría 44) Planificador, pesos 10.126.50.
Categoría 45) Recibidor de mercaderías, 9.641.50.
Categoría 46) Normalizador, pesos 9.641.50.
Categoría 47) Tenedor de libros, pesos 10.502.00.
Categoría 48) Tenedor de libros medio día, $ 6.378.00.
Categoría 49) Diseñador Artístico, pesos 10.877.50.

Normas de clasificación

La clasificación de los trabajadores se ajustará a las siguientes normas de carácter general y particular (A, B y C).

I) Los trabajadores deben ser clasificados según las tareas que desempeñen.

II) Todo trabajador que desempeñe una tarea que no sea explícitamente comprendida dentro de una categoría laudada, se clasificará dentro de la Categoría más análoga que presenta características de funciones, habilidad y [illegible] para el cargo.

III) Cuando un trabajador clase A) pase a realizar circunstancialmente una tarea diferente habituales y que correspondan a una categoría mejor remunerada según el presente laudo, recibirá como compensación además del salario básico de su categoría habitual la diferencia que corresponda con el de la categoría superior, durante los jornales en que las realice. Se computará a estos efectos la fracción menor de media jornada como media jornada siempre que haya trabajado durante toda la media jornada, en caso contrario sólo se computará el tiempo realmente trabajado en cada tarea.

El cambio de tarea obedece a razón de vacancia definitiva del titular efectivo de la categoría mejor remunerada, se presumirá que ésta se realiza con ánimo de permanente, una vez vencidas 50 jornadas de prueba de trabajos continuando en la nueva tarea; en el caso de ausencia temporaria del titular efectivo, ya sea por licencia legal, por enfermedad o por otro cualquier motivo documentado y notificado dentro de las 50 jornadas del cambio del remplazante, regirá el término establecido por la empresa con el titular, pudiendo renovarse antes del vencimiento si hubiera causa justificada.

Vencido el término que corresponda, el trabajador remplazante pasará a la clasificación de la categoría mejor remunerada y con el salario correspondiente.

IV) Se notará que, de acuerdo con el criterio que informa la clasificación, existen categorías cuyas denominaciones designan genéricamente la tarea que realiza el operario, pero debe entenderse que, cuando no especifica la clasificación de Oficial no existirán tampoco las correspondientes a Medio Oficial y de aprendiz en dicha tarea. Ello obedece a que tales categorías deben entenderse, no como un Oficio (que requiere un especial y largo aprendizaje (cuatro años) sino como una variedad de Peón Clasificado, práctico como un peón en condiciones especiales.

Todo trabajador menor de 21 años que llenen las condiciones de habilidad para las tareas exigidas para el Peón Clasificado, Calificado o Práctico, trabaje en una máquina, se clasificará dentro de la categoría correspondiente de Peón Práctico no obstante no cumplir los requisitos de edad para este exigido. No están comprendidos dentro de esta disposición los aprendices de oficio, toda vez que su tarea tenga atinencia con ese aprendizaje.

Por ejemplo: un menor de 21 años que trabaja en un balancín, será clasificado como balancinero, no obstante su edad; en cambio un aprendiz tornero de

21 años, será clasificado dentro de la clase B aunque trabaje en un torno.

VI) Los aprendices se clasificarán en dos grupos.

A) Los que cursan estudios en la Escuela Industrial de Mecánica y Electrotécnica de la Universidad del Trabajo o que hayan terminado los cursos completos.

B) Los que no cursan estudios en dicha escuela, o que no hayan terminado los cursos completos.

En ambos grupos se establecen siete categorías, de acuerdo a los semestres de antigüedad que poseen fenacientemente en la Industria Metalúrgica. A los efectos del cómputo de la antigüedad, se establecen como fechas fijas de vencimiento de semestres, el 1.o de enero y el 30 de junio de cada año.

La fracción igual o mayor de tres meses se computará como un semestre y la menor no se computará.

VII) Los ayudantes se clasificarán en categorías de acuerdo con la edad, desde los 17 años hasta los 20 años. Al cmplir los 21 años pasarán a la clase A).

VIII) El operario que está comprendido en la categoría N.o 16 del grupo VI pero que además repare y ajuste las máquinas que tiene a su cargo, ganará de acuerdo a la categoría de Oficial Ajustador: a estos efectos se considerará como ajuste o reparación el trabajo de acondicionar o ajustar las herramientas.

IX) Cuando un trabajador desempeña más de una función de carácter permanente se clasificará por la tarea mejor remunerada, se considerará como una función permanente aún aquellas tareas discontinuan pero periódicas y cuyo período sea menor de un mes para empleados y una semana para los obreros.

Disposiciones generales

Artículo 3.o Se establecen las siguientes definiciones generales:

I) Peón Común: Se define como peón común a todos los operarios mayores de 21 años que realizan tareas que sólo exigen capacidad física sin cumplir algún aprendizaje bastando la simple indicación del superior, de cual es la tarea para que esta pueda ser desempeñada por un hombre normal.

II) Peón calificado: Se define como peón calificado o peón práctico, todo operario mayor de 18 años que realiza tarea que no exigen conocimientos especiales.

Se distingue del peón común por su habilidad y del operario de oficio (medio oficial y oficial) en que mientras éste necesita un largo aprendizaje y conocimientos especiales, que abarcan el proceso del oficio, el peón calificado sólo tiene desarrollada por repercusión mecánica la habilidad para una tarea que requiere un conjunto de movimientos simples, adquirida por práctica que no excedan de 3 meses, sin necesidad de conocimientos e inteligencia especialmente desarrollada.

III) Ayudante menor: Es todo trabajador menor de 18 años, que realiza tareas generales livianas, adecuadas a su edad y físico. No obstante esto, los trabajadores mayores de 18 años y de desarrollo físico adecuado, podrán realizar tareas generales sin discriminación, en cuyos casos ganarán el salario correspondiente a la categoría de peón común o peón calificado según corresponda.

IV) Oficial: Operario especializado que ha pasado por las etapas de aprendiz y medio oficial, y que reúne en alto grado las condiciones exigidas para este último caso. Tiene capacidad de realizar cualquier trabajo de su oficio con presición y rapidez, interpretando correctamente planos, croquis, indicaciones escritas, o verbales de sus superiores. Debe dominar la práctica de su oficio y poseer algunos conocimentos tóricos.

V) Medio Oficial: Operario especializado que ha pasado por la etapa de aprendiz, que posee los mismos conocimientos que el oficial y realiza los trabajos bajo la dirección de éste.

VI) Aprendiz: Es todo trabajador que está realizando tareas de oficio, pero que se encuentra en la etapa de los cuatro años del aprendizaje, establecido en los laudos de la Industria Metalúrgica, comprendido en la jurisdicción de este Consejo de Salarios.

VII) Encargado: Es la persona que tiene en forma permanente obreros directamente a sus órdenes, y puede poseer limitadas facultades para determinar la forma y momentos en que debe efectuar su trabajo. Debe poseer amplio conocimiento de todas las tareas que deban realizar los obreros a sus órdenes.

VIII) Capataz: Es la persona que tiene directa o indirectamente obreros a sus órdenes y posee amplias facultades para determinar las formas y momentos en que debe efectuarse un trabajo. Debe poseer amplios conocimientos de todas las tareas que deben realizar los obreros a sus órdenes. El Capataz se distingue del encargado en que el primero debe tener iniciativa y poder resolver los problemas frecuentes que plantean los trabajos, mientras que el segundo fuera de su rutina normal del trabajo necesita del asesoramiento del Capataz o superior que le corresponda.

Definiciones particulares. — (Clase A. B.C)

Artículo 4.o Se establecen las siguientes definiciones particulares:

I) Oficial moldeador y fundidor calificado (hierro, bronce y aluminio): Es el que habitualmente moldea piezas mecánicas, sin modelo, con muestras y calibres, que sabe tajelar, que interpreta planos, conoce medidas, y es responsable de la colada.

II) Oficial moldeador y fundidor (hierro, bronce y aluminio): Es el que moldea solamente con modelos y plancha y es responsable de la colada.

III) Oficial rectificador calificado: Es el operario que domina la técnica de la rectificación con abrasivos, debe conocer las diferentes clases de abrasivos (calburudum, aluminio, etc.) así como las características de las muelas, su clasificación por tipo, de aglomerantes (virificado, cilicatado, resina elástica, etc.) por su dureza, por su tamaño de grano, y por su forma. Debe poseer conocimientos para una correcta elección de la muela adecuada a la naturaleza del trabajo, a la forma de la pieza, a las características del material, etc., así como una correcta elección del diámetro y la velocidad de la rotación de las muelas. Debe conocer también los sistemas de medidas (micrómetros, calibres de paso, y no paso, calibres patrones, sondas, etc.). Las normas ISA, de tolerancia para ajuste.

Debe poseer conocimientos y experiencia que lo habiliten para trabajos con total eficiencia con cualquier tipo de máquinas, rectificadora, ya sea de cigüeñales, de superficies cilíndricas, o cónicas, interiores y exteriores o superficies planas y también deberá saber corregir los defectos comunes en el rectificado (mezcla, estriado, paño escocés, etc.).

IV) Oficial rectificador: (superficies interiores y|o exteriores). Es el operario que conoce la técnica del rectificado con muchos abrasivos aunque sea un grado menor que la categoría anterior, en lo que se refiere a los conocimientos (teórico, no obstante esto, domina perfectamente en la práctica su oficio en todo lo que tiene relación con los trabajos y con la máquina que normalmente tiene a su cargo). Debe conocer perfectamente los sistemas de medidas métrico e inglés y la práctica y uso de los instrumentos de precisión correspondientes, y poseer la experiencia necesaria para poder efectuar los trabajos de rectificación de superficies interiores y|o exteriores y|o planas con la precisión, requerida para las normas ISA de tolerancia para ajustes, con independencia y rapidez. Debe conocer además los tipos y características de las muelas de uso común en su trabajo normal, saber rectificarlas con rectificadores de moletas o de diamantes para reavivar sus características cortantes o para darle un determinado perfil adecuado al trabajo que debe efecuarse.

V) Medio oficial rectificador: Es el operario que conoce en forma incompleta la técnica del rectificado. Debe conocer los sistemas de medidas métrico de inglés y la práctica del uso de los instrumentos de precisión correspondientes. Debe poseer la experiencia necesaria para poder efectuar los trabajos de rectificación adecuados a la máquina que normalmente tiene a su cargo, con precisión aunque puede trabajar con relativa independencia y rapidez. Debe poseer una idea somera pero adecuada de los tipos y características de las muelas de uso común y su trabajo normal.

VI) Oficial rectificador de cigüeñales: Análoga definición de la categoría anterior, pero relativa a las características de la máquina de rectificar cigüeñales, por lo tanto debe conocer además la forma de montaje de los cigüeñales en la máquina, el modo de equilibrarlo y de centrar perfectamente tanto los muñones de asiento de los colinetes, como los muñones donde se incertan las cabezas de las bielas.

VII) Medio Oficial Rectificador de Cigüeñales: Análoga definición que la categoría de Medio Oficial Rectificador, pero adecuado a la máquina de rectificar cigüeñales. Por lo tanto debe complementarse la definición en la forma establecida para la categoría anterior.

VIII) Oficial Escoplador: Es el operario que conoce la técnica del escoplador sobre metales. Debe conocer los aceros y aleaciones para herramientas cortantes. Así como saber preparar adecuadamente las mismas, debe conocer los sistemas métrico e inglés, así como la práctica de uso de los instrumentos de mediciones correspondientes. Debe conocer las normas de uso común que fijan las medidas que los chaveteros y estriados en función del diámetro del agujero. Debe conocer las normas y el cálculo de los engranajes de dientes interiores, rectos, tanto como el sistema del médulo, tanto como el sistema "PITCD" (dp). Debe trabajar con piezas montadas sobre mesas giratorias y con aparato divisor, así como el elegir correctamente el plato divisor que corresponda y determinar el número de puntos correspon-

dientes a una división determinada con números de dientes dados.

IX) Medio Oficial Escoplador: Igual definición que para la categoría anterior excepto al conocimiento del uso del aparato divisor y el cálculo de engranaje. No obstante podrá trabajar con ellos siempre que le den las indicaciones necesarias y los cálculos ya efectuados.

X) Oficial Herrero Herramentista Calificado: Operario con más de .. años de experiencia en la industria, que realiza con independencia y sin auxilio técnico el forjado, la composición y temple de las herramientas y piezas similares, utilizando hierro, acero o aleaciones de acero. Debe ser experto en la utilización de hornos fraguas y en forjado en trabajos de calidad y terminación correcta.

XI) Oficial Balancinero en muebles metálicos: Es el operario que conoce perfectamente el uso de ciertos balancines adecuados para la ejecución de trabajos de muebles metálicos. Debe conocer perfectamenzte las reglas metálicas, formaderas, así como otras matrices adecuadas, para efectuar los trabajos variados que se presenten en este orden de actividad. Debe poder trabajar con rapidez y eficiencia, efectuando un trabajo rápido y sólido (limpio y prolijo).

XII) Medio Oficial Balancinero en muebles metálicos: Igual definición que por la categoría anterior aunque sin alcanzar la eficiencia propia del Oficial.

XIII) Oficial Electricista Calificado: Operario con más de dos años de experiencia previa en trabajos de su especialización. Debe poseer capacidad para utilizar instrumentos básicos de medición para efectuar bobinados de motores, generadores en CC y CA, instalaciones de luz, fuerza motriz en alta y baja tensión y en la ejecución y/o reparaciones de reostatos, arranques, llaves automáticas, así como conocer las reglamentaciones vigentes para instalaciones de luz, fuerza motriz, debe saber montar y efectuar conexiones de motores, generadores y tableros eléctricos.

XIV) Oficial Electricista: Debe poseer los conocimientos más elementales de la electrotécnica general y la capacidad necesaria para usar instrumentos básico de medición y efectuar montajes y conexiones de motores y tableros completos. Debe acreditar por lo menos un año de actividad en la categoría de Medio Oficial.

XV) Medio Oficial Electricista: Debe poseer conocimientos sobre los principios básicos de la electrotécnica con indicaciones completas y vigilancia de sus superiores y deberá acreditar además por lo menos cuatro años de aprendizaje, salvo designación expresa de sus superiores.

XVI) Oficial "Noyero" (Macheador): Debe conocer las distintas faenas de moldeo y otros materiales de uso normal en la confección de los noyos o machos. Debe conocer las distintas maneras de ventilación y salida a los gases de los noyos. Así como el uso de linternas adecuado para el armado de los mismos. Debe conocer también el modo de efectuar noyos en barro con trenzas de paja y los diversos aglomerantes (harinas, mezclas y aceites, etc.), y en uso adecuado para la confección de los distintos tipos de noyos. Debe conocer también el uso de la máquina que se emplea en la preparación de las harinas y mezclas para machear o su forma de preparación a mano.

XVII) Medio Oficial Noyero: Debe poseer análogos conocimientos que para la categoría anterior aunque en forma incompleta. No obstante éste debe poseer los conocimientos necesarios para poder ejecutar los noyos comunes que no presentan dificultades muy especiales en un orden de producción variada para el uso de las diversas industrias, ya sea mecánica general o maquinaria agrícola textil, etc.. se distingue del peón noyero "standard" en que este último conoce la forma de ejecución de un limitado número de piezas de fabricación "standard".

XVIII) Oficial Pintor: Debe conocer la técnica completa de su oficio, y por lo tanto conocer y saber discernir sobre la calidad y método de aplicación de las diversas pinturas de uso normal en el oficio. Deberá conocer el modo de preparación de pinturas a la cal, al agua, al aceite, sintética, celulosa y duco; así como conocer los distintos fijadores, pigmentos, agentes secantes, adelgazadores (thinners). Tendrá la capacidad suficiente para poder cambiar los pigmentos de modo de lograr una tonalidad determinada. Deberá conoc la forma de preparación de las superficies, de modo de lograr una adecuada terminación de los trabajos. Deberá conocer aproximadamente los rendimientos de las pinturas expresadas en kilos o litros o en metros cuadrados. Asimismo deberá conocer los útiles adecuados a utilizarse en cada caso, la clasificación, conservación y preparación de pinceles y sopletes para la aplicación de pinturas por aire comprimido.

XIX) Medio Oficial Pintor: Es el operario que conoce aunque en forma incompleta, la técnica del oficio, pero que no posee una eficiencia y capacidad adecuada a los trabajos que normalmente debe desarrollar. Debe poseer la experiencia para la limpieza y preparación de las superficies y prácticos en el pintado de las cosas que normalmente presenta su actividad en cada caso particular. No exigirá conocimientos sobre composición, clasificación y preparación de pinturas, como en el caso de la categoría anterior, pero sí el uso de los útiles adecuados a utilizarse en cada ca , así como la clasificación y preparación de pinceles, se distinguirá del peón práctico pintor, en que éste último efectúa un trabajo "standard", que no requiere ni siquiera un mediano conocimiento del oficio, y sólo simplemente una habilidad rutinaria.

XX) Peón Celador: (Peón Fundidor): Es el operario que transporta el hierro líquido y llena los moldes. Se consideran comprendidos dentro de esta categoría, aquellos operarios que diariamente desempeñan esta función, durante el período de marcha de los cubiletes. En caso de que los cubiletes no marcharan todos los días, se le pagará por vía de compensación las diferencias de salarios que existen entre el salario que tengan asignado de acuerdo a las otras tareas qu desempeñan y el salario que le corresponde según esta categoría en los días que, por marchar los cubiletes, efectúen realmente las funciones de Peón Celador.

XXI) Oficial Calificado en tratamientos técnicos de aleación: Es el operario especialista en tratameintos técnicos de acero de aleación. Debe poseer conocimientos sobre los distintos aceros de aleación para usos generales de mecánico, y para herramientas. Su clasificación, su composición aproximada en las marcas de uso normal en el marcado así como también en las características especiales que importe cada elemento de su composición, conocerá también las diversas microestructuras de acero y sus puntos críticos y su ampliación según el trabajo al que debe ser sometida la pieza.

Deberá conocer los distintos tipos de hornos de tratamientos térmicos y de las atmósferas protecteras, los instrumentos pirométricos y los aparatos, medidores de dureza, así como también las diversas clases de tratamientos térmicos, para lograr una estructura determinada según las características del acero, conocerá las diversas escalas de temperaturas (centígrado, farenheit), conocerá también los medios de enfriamiento tales como aceites para templado y revenido, baños de sales para revenidos, salmuera, agua a diversas temperaturas, baños metálicos en fusión, tales como plomos, etc. Deberá poder juzgar "a ojo" según las escalas de colores, las temperaturas de templado y revenido, poseerá conocimientos suficientes para poder efectuar la cementación de acero, ya sea en atmósfera, carburizante al cianuro, o en cajas con elementos carburizantes, sellas con barro y poder juzgar también la magnitud de la penetración de la cementación, según los distintos métodos, ya sea su adecuación para el uso a que están destinadas las piezas.

XXII) Oficial en tratamientos térmicos de acero de aleación: Es el operario que sin poseer los conocimientos técnicos correspondientes a la categoría anterior, es capaz dentro de su trabajo normal, de efectuar tratamientos térmicos compuestos con los medios que dispone en forma adecuada al uso a que están destinadas las piezas. Deberá poseer los conocimientos fundamentales del oficio y la experiencia necesaria para poder cumplir con eficiencia e independencia las tareas que normalmente tiene a su cargo. Por lo tanto deberá conocer los tipos de hornos que se encuentran a su cargo así como el uso de los instrumentos pirométricos y de los aparatos medidores de dureza que lo auxilian en su trabajo normal. Deberá poseer una actividad no menor de cuatro años en el oficio.

XXIII) Medio Oficial en tratamientos térmicos de acero de aleación: Análoga definición que para la categoría anterior, con la diferencia de que no tiene a su cargo la responsabilidad ni de las instalaciones, ni equipos, ni de los trabajos, actuando como auxiliar del Oficial. No obstante poseerá un grado de eficiencia adecuado a su categoría, aunque desarrollado en menor grado que para la categoría anterior. No se considerarán dentro de esta categoría, los peones ayudantes que no poseau los conocimientos técnicos fundamentales del oficio, y sí sólo la manualidad para el movimiento de las piezas o de los hornos, o que ayudan en la inmersión de las piezas en baños de enfriamientos o de revenidos.

XXIV) Bobinador en chapa de aluminio, en espesores comprendidos entre 03 máxima y 02 mm. mínimo. No se incluye en esta categoría los operarios que trabajan en máquinas que, aunque eventualmente puedan bobinar chapas de aluminio, no sean diseñadas especialmente para ellos, cuando se trata de otros espesores que los indicados. En estos casos la clasificación deberá hacerse de acuerdo con las otras actividades que ejecuten por ejemplo Laminador, Refilador, etc.

XXV) Peones en condiciones especiales: Todos los Peones que mueven materias primas, materiales de consumo en proceso o productos terminados ya sea

en almacenes, fábricas o depósitos deben considerarse en general como peones comunes, salvo aquellas excepciones que en particular haya señalado el presente laudo o los anteriores vigentes, excepciones que por su carácter deberán siempre interpretarse estrictamente. En los casos que se requieran conocimientos especiales dentro de los materiales que muevan debido a una gran diversidad de clases y medidas o que requieran un especial cuidado, ya sea por fragilidad o que puedan ser afectados en su calidad por movimientos no muy cuidadosos, deberán considerarse como peones prácticos. En los casos que se requieran simultáneamente buenos conocimientos especiales respecto de los materiales que se mueven debido a una gran diversidad de clases y medidas y además requieran muy especial cuidado para moverlos, deben considerarse peones prácticos especiales y retribuírse de acuerdo a lo establecido para categoría que marca el laudo (Grupo IV).

XXVI) Otros Peones en condiciones especiales: Los operarios que manipulen plomo fundido, ácido, cal hirviendo, polvos cáusticos, los que están expuestos a temperaturas de calor o a la absorción de polvos cáusticos, etc., que puedan perjudicar la salud al obrero, se considerarán peones prácticos, categoría 15 del grupo IV.

Disposiciones generales (Clases A, B y C)

Artículo 5.o Liquidación de pago de salarios: La liquidación y pago de salarios se ajustarán a las siguientes normas:

I) Los salarios establecidos se entenderán por jornadas de 8 horas. En caso de jornadas incompletas, se aplicará el salario horario proporcional correspondiente.

II) Cuando a un trabajador se le asigne un sueldo mensual en lugar del salario diario, el sueldo mínimo correspondiente, se determinará multiplicando el salario mínimo por 25.

III) El patrono no podrá computar: Al salario, ninguna suma por concepto de aguinaldo, premios, o por vivienda cuando ella se encuentre dentro del establecimiento o dependencia de éste. Esto al sólo efecto del cumplimiento de los salarios mínimos.

IV) Los trabajadores que habiendo concurrido puntualmente al trabajo, y que no trabajaran por motivos ajenos a su voluntad percibirán un cuarto de jornal (dos horas) siempre que no hubiera mediado aviso previo del patrono en la forma habitual.

V) Los salarios correspondientes a cada quincena o mes, deben abonarse por las empresas a cada trabajador dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada quincena o mes según corresponda.

VI) Trabajos fuera del Departamento de Canelones. Los operarios no están obligados a realizar sus tareas fuera del Departamento de Canelones. Los que así lo hicieran percibirán un suplemento de $ 60.04 diarios. Estos suplementos los percibirán todos los días incluso feriados, así como también los jornales correspondientes al tiempo insumido en los viajes de ida y vuelta y/o desde el trabajo.

VII) Trabajos fuera del establecimiento pero dentro del Departamento de Canelones. Si el traslado del personal fuera de un kilómetro del lugar de radicación de las empresas hasta diez kilómetros los operarios percibirán un suplemento de $ 48.88 diarios. Si fuera más de diez kilómetros los suplementos serán de $ 57.52 diarios.

VIII) Cuando la empresa se hace cargo de la mantención del personal incluyendo desayuno, merienda y hospedaje con un viaje de ida y otro de vuelta por semana, este suplemento será de $ 28.80 por día. Dicho suplemento no rige para los obreros que vivan en el lugar donde realicen los trabajos.

IX) Tareas de cobranza: El trabajador que realice tareas de cobranza, gana rá un suplemento de $ 489.09 por mes, como compensación correspondiente a la realización de dichas tareas.

X) Tareas sucias: Todo trabajador que limpie la cámara de carburo de las usinas generadoras deberá percibir cuando realice ese trabajo un suplemento de un 15 o|o (quince por ciento) sobre su salario habitual.

XI) Trabajo nocturno: Se establece en general que el trabajo nocturno se pagará con un suplemento del 50 o|o (cincuenta por ciento) salvo cuando se trabaje en tres turnos continuados y permanentes, o en aquella tareas en que el trabajo nocturno sea necesario para el funcionamiento de bombas de marcha continua (hornos Siemmens Martin), hornos de recalentamiento, de lingotes, tochos o palanquillas, hornos de galvanización, etc. incluyendo las actividades con ellos conexas en cuyo caso el suplemento será del 25 o|o. Se considerará como nocturno el trabajo que se realice entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente. Se considerará que se trabaja en tres turnos continuados y permanentes cuando ese régimen de la labor se desarrolla durante un lapso ininterrumpido no inferior a seis meses.

XII) Horas extras: Establécese con carácter general que las horas de trabajo se pagarán con jornal doble. A tal efecto se considerarán horas extras aquellas que dentro de las prerrogativas establecidas por la ley de jornadas de 8 horas en horario de trabajo se efectúen trabajos correspondientes en las mismas excepciones que la ley establece referente a la fijación de dichos horarios.

XIII) Salario Femenino: Se establece con carácter general el principio de a igual trabajo a igual rendimiento: Igual salario para ambos sexos en la clase B Aprendices, se considerará que siempre corresponde igual salario para ambos sexos. En la clase A y B se determinan expresamente los casos de igual salario para ambos sexos por considerarse que la naturaleza de las tareas son adecuadas indiferentemente para ambos. En los demás casos se establece con carácter general que no existen igual rendimiento, salvo pruebas en contrario, y el salario para el sexo femenino será del 90 o|o del fijado para el masculino.

XIV) Trabajo de los menores de 18 años: De acuerdo con el artículo 290 del Código del Niño (Ley N.o 9.342 del 6 de abril de 1934): Los menores de 18 años aprendices u operarios no podrán trabajar más de 6 horas diarias equivalentes a 36 horas por semana debiendo disfrutar de un descanso de dos horas al medio día y cada seis días de trabajo uno de descanso.

XV) Uniformes de trabajo: Se establece que en las casas que el patrono exija el uso de trajes de trabajo (uniformes), éste deberá proveer dos trajes anuales, uno de los cuales será del cargo del patrono y otro de cargo del operario y cuyo importe podrá ser descontado de sus haberes hasta un máximo de $ 19.50 (diez y nueve pesos con 50|100) quincenal.

E) De acuerdo con el inciso D) del artículo 1.o del decreto del Poder Ejecutivo de 19 de julio de 1941, reglamentario de la ley N.o 9.202 de 12 de enero de 1934 sobre Industrias que desprendan polvos cáusticos (limadores y pulidos de metales, metalización, fundidores de metales) los patronos están obligados cuando la producción de polvos sea inevitable y éstas sean de imposible captación, a proveer todo operario de mascarillas y anteojos protectores, de ropas adecuadas (overolls) con conjuntos en los puños, cuello y tobillo, de medias gruesas y de casquetes de tela para evitar lesiones pulmonares, oculares, mucosas y cutáneas.

XVI) Tareas no laudadas. Para toda tarea que no haya sido expresamente laudada en el presente laudo, por ser típica de otro grupo de actividades se aplicará el laudo vigente del Consejo de Salarios correspondiente al grupo típico con jurisdicción en Canelones.

XVII) Leche para operarios que trabajan en tareas insalubres. Recomiéndase a los patronos metalúrgicos que en aquellas industrias que tengan actividades insalubres y en las que el empleo de la leche contribuya a defender la salud del trabajador, se le suministre en la medida que sea necesario.

XVIII) Vigencia de disposiciones de laudos anteriores Se mantiene en vigencia las disposiciones de los laudos que no se opongan al presente laudo.

Normas de clasificación de Personal y de Dirección

Clase B) Artículo 6.o La clasificación de los empleados se ajustará a las siguientes normas:

A) El empleado debe ser clasificado según las tareas que desempeña: 17 años de edad que ejerce tareas de mandadero, copiador, foliador de libros y de cartas, reparto y despacho de correspondencia de escasa entidad y trabajos similares. Al cumplir los 21 años pasará según sus tareas que desempeña a la categoría de ordenanza o de Auxiliar 3.o.

B) Ordenanza: Es el empleado que desempeña las mismas funciones que el cadete pero que ha cumplido 21 años de edad.

D) y E) Aspirante a Auxiliar. Es el empleado que ha cumplido 18 años de edad y que es menor de 21 años y que realiza aprendizajes en las tareas de Auxiliar 3.o.

Auxiliar 3.o: Es el empleado que ha cumplido 21 años de edad que realiza tareas rutinarias de Oficina y cuya responsabilidad se limita al estricto cumplimiento de dichas tareas. Puede trabajar con máquinas de sumar. Ejemplos simples dactilográficos o copistas, empleados que llevan ficheros y|o libros, que registran entrada y salida de efectos o mercaderías o cualquier otra información en forma rutinaria, limitándose a copiar datos o informaciones en forma manual o a máquina, etc.

Auxiliar 2.o): Es el empleado que realiza aquellas tareas generales o especiales de Oficina, que exigen además de los conocimientos simples de la enseñanza primaria, un perfecto conocimiento de Aritmética Comercial y nociones elementales de teneduría de libros. Dichas funciones pueden no ser rutinarias, pero deben ser de cierta responsabilidad. Facturar cualquier precio de venta de acuerdo a los precios unitarios, ayudante de planificador, verific... planillar el proceso de

los trabajos de reparación de cualquier naturaleza.

H) Auxiliar Primero: Es el empleado que es designado expresa y directamente para el cargo por su especial capacidad y conocimientos, o que siendo Auxiliar 2.o, ha desempeñado durante el término de seis meses, las tareas propias de Auxiliar 1.o en carácter de aprendizaje. Este empleado, además de llenar las exigencias correspondientes a su función, realiza tareas de mayor responsabilidad o importancia de inferiores inmediatos a la de un jefe o encargado. Redacta correspondencia de carácter confidencial con la confianza o taquígrafo idóneo en llevar libros auxiliares de los principales de contabilidad. Su tarea debe desarrollarse en forma continua, debe discriminar al efectuar las liquidaciones, los jornales o sueldos pagados en los distintos centros de producción, confeccionando planillas a tales efectos que servirán a la contaduría industrial para la aplicación de los costos de mano de obra, etc.

I) Cajero auxiliar de caja chica: Es el empleado que secunda al cajero, actúa como recibidor y|o pagador, prepara y liquida las operaciones que debe hacerse en la caja y puede remplazar al Cajero General, en caso de ausencia momentánea o accidental.

J) Cajero General: Es el empleado que realiza los movimientos de fondos de la empresa, actuando como recibidor y|o pagador, prepara y liquida las operaciones de la caja y tiene bajo su responsabilidad los documentos o comprobantes correspondientes.

K) Aspirantes a Dibujantes Mecánicos. Es el empleado con conocimientos elementales de dibujo que se inicia en la práctica industrial del dibujo mecánico. Al cumplir un año de antigüedad en la empresa, pasará automáticamente a la categoría de Dibujante Mecánico de tercera categoría.

L) Dibujante Mecánico de tercera categoría. Es el empleado que es designado directamente para ese cargo en vista de su especialización reconocida desde su ingreso a la empresa, o que ha cumplido plenamente un período de aprendizaje de un año en las tareas correspondientes a esta categoría. Debe poseer la competencia necesaria para realizar la función de copista de planos a lápiz, a tinta china, en papel calco o en tela, debe saber convertir unidades de medidas y hacer metrajes elementales.

LL) Dibujante Mecánico de segunda categoría. Es el empleado que es designado expresa o directament para el cargo en virtud de sus conocimientos especiales, para el cargo y competencia reconocida desde su ingreso a la empresa o que ha realizado como aprendizaje, durante el período de un año de las funciones de dibujante de tercera categoría. Debe poseer la competencia necesaria para revelar, dibujar, croquizar y hacer proyecciones de máquinas o piezas de las mismas, bajo la supervisión del dibujante de primera categoría o del ayudante técnico del Ingeniero.

M) Dibujante Mecánico de primera categoría. Es el empleado que es designado directa o especialmente para este cargo, en virtud de su competencia reconocida desde el ingreso a la empresa o que ha realizado como aprendizaje durante un período de seis meses las funciones correspondientes, mecánico de primera categoría, con asignación de dibujante mecánico de segunda. Debe poseer la competencia necesaria para relevar, croquizar, dibujar y hacer proyecciones de máquinas o piezas de máquinas.

N) Aspiraciones de dibujantes de letreros y afiches: Es el empleado que se inicia en el dibujo de letreros y afiches para esmaltados. Al cumplir un año de antigüedad en la empresa, pasará a la categoría de dibujante de segunda.

Ñ) Dibujante de Segunda Categoría de Letreros y Afiches. Es el empleado que dibuja letreros y afiches para esmaltados. Al cumplir un año de antigüedad en la empresa pasará a la categoría de Dibujante de primera.

O) Dibujante de primera categoría de letreros y afiches esmaltados. Es el empleado que tiene conocimientos y especialidades necesarias para proyectar los letreros y afiches, eligiendo los tipos de letras y distribución adecuada, preparando las estampas y debiendo tener todos los conocimientos inherentes para la correcta aplicación de los distintos esmaltes.

P) Ayudante de Químico Industrial. Es el empleado que ayuda al Químico Industrial y que ha cursado y ha aprobado los dos primeros años de la Facultad respectiva.

J) Cronometrista de segunda. Es el empleado que estudia los tiempos de trabajo para aplicar tiempo Standard de labor. Debe dominar la técnica del trazo del dibujo en cuanto a interpretación de cualquier pieza o dispositivo y además saber croquizar sus conocimientos le deben permitir estudiar y firmar los tiempos de elaboración correctos señalando las anomalías que constaran en el proceso.

R) Cronometrista de primera. Es el empleado que además de los conocimientos señalados para el cronometrista de segunda, debe poseer los conocimientos prácticos y teóricos imprescindibles que le permitan estudiar, croquizar, proponer, proyectar y llevar a cabo en los procesos y fijar tipos y materias a emplearse. Durante un año cumplirá sus funciones con una asignación de cronometrista de segunda.

S) Proyectista. Es el empleado capaz de realizar bajo su responsabilidad toda clase de proyectos, debiendo poseer conocimientos de ayudante de ingeniero o equivalente de fabricación en general, que le permitan calcular, croquizar y dibujar sus proyectos.

T) Proyectista de matrices. Es el empleado que deberá tener como mínimo dos años de experiencia como dibujante mecánico de primera. Debe poseer conocimientos profundos sobre operaciones de balancines y construcción de matrices, y básico sobre resistencia en materiales. Con todos los conocimientos, deberá ser capaz de proyectar y calcular matrices para la elaboración de chapas, plásticos, goma y fundición bajo su entera responsabilidad.

U) Ayudante Técnico de Ingeniero. Es el empleado idóneo con conocimientos técnicos inherentes al ramo, que colabora con el ingeniero en las tareas de su especialidad.

V) Vendedor de segunda. Es el empleado que se ocupa de las ventas de mercaderías bajo la supervisión del Jefe o del vendedor de primera categoría y que no posee el dominio de los conocimientos cabales respecto de todas las mercaderías que vende la empresa.

W) Vendedor de primera. Es el empleado que se ocupa de la venta de mercaderías utilizando al efecto sus conocimientos cabales sobre las cualidades características y aplicación de las mismas.

X) Gestor de asuntos administrativos. Es el empleado idóneo que se ocupa de gestionar trámites en Ministerios, Aduanas y Oficinas Públicas en genral.

Y) Gestor de trámites aduaneros: Es el empleado idóneo que se ocupa de tramitar los despachos aduaneros, cuando la empresa es la que tiene la patente de Despachante de Aduana.

Z) Corredor: Es el empleado que se ocupa en plaza de la venta exclusiva de las mercaderías de la casa visitando los clientes a esos efectos.

I) Viajante: Es el empleado que ejerce las mismas tareas que el corredor, fuera del Departamento que representando a la Empresa concerta negocios para la misma, por cuenta de su representada, fuera del lugar del domicilio principal de la empresa y sucursales de ésta, haciendo de esta actividad su profesión habitual.

II) Contador: Es el empleado autorizado, dedicado exclusivamente al cobro de las cuentas, visitando a esos efectos a los clientes.

III) Apuntador: Es el empleado encargado de tomar la información y registrar en las planillas los procesos de fabricación tanto en lo relativo al personal como en lo referente a sus materiales, toma de tiempo de trabajo a cad obrero y tareas auxiliares.

IV) Supervisor Seccional: Es el empleado encargado de supervisar durante el proceso de fabricación los materiales y calidad del trabajo, rechazando los que no cumplan con las prescripciones técnicas. Además controlará los procesos de fabricación, colaborando también con los apuntadores de piezas que transitan de una sección a otra.

V) Supervisor de armado: Es el empleado que por su especialidad y sus conocimientos técnicos tiene la responsabilidad de dar el visto bueno a los artículos de producción terminados antes de que éstos abandonen la planta industrial. Tiene las mismas obligaciones y deberes que el supervisor seccional. Debe tener conocimientos generales de la línea completa de la fábrica y dar el visto bueno a todas las reparaciones, por lo cual deberá tener los correspondientes conocimientos técnicos.

VI) Comprador de Plaza: Es el empleado a quien la Empresa delega directamente la tarea de compra de mercaderías en plaza, para uso del establecimiento.

VII) Traductor: (Hasta con dos idiomas extranjeros): Es el empleado que posee hasta dos idiomas extranjeros y que tiene por tarea principal la redacción y traducción de correspondencia, pliego de condiciones, etc., en idiomas extranjeros.

VIII) Enfermero titular: Es el empleado encargado de los primeros auxilios, que tiene título expedido por la autoridad competente.

IX) Calculista de costos: Es el personal o persona que tiene a su cargo lo relacionado con los costos de la producción, ya sea por medio de presupuestos, precálculo, estimaciones, etc.

X) Planificador: Es el empleado que tiene a su cargo todo lo relacionado con la organización de la producción de los distintos talleres. Este empleado tiene un perfecto conocimiento sobre los procesos de fabricación de los productos que se elaboran, efectuando cálculos sobre tiempo standard y sobre los diversos materiales a emplearse en la producción.

XI) Recibidor de mercaderías: Es el empleado encargado de la recepción de mercaderías, etc., estando bajo su responsabilidad exclusiva el contralor de la cantidad y calidad de los mismos, verificando que se ajusten a las órdenes de compra y factura correspondientes y disponiendo su devolución cuando corresponda.

XII) Normalizador: Es el empleado que debe tener capacidad para coordinar todos los gastos técnicos y prácticos dirigidos al ordenamiento. Tendrá a su cargo la composición de las hojas especiales de "Norma" donde se especifican los datos arriba mencionados y seleccionados. Tendrá a su cargo el contralor y la aplicación así como el mantenimiento de dichas hojas. Deberá asimismo crear códigos de materiales y artículos.

XIII) Tenedor de Libros: Es el empleado a cuyo cargo está la anotación contable en los libros principales, sea o no titulado.

XIV) Diseñador: Es el empleado encargado de crear nuevos modelos artísticos, debiendo tener conocimientos de dibujo técnico, del color de modelado, de trazado de letras y de elementos de fabricación. Deberá conocer el gusto del público y el desarrollo de las nuevas tendencias de la moda.

Disposiciones generales sobre salarios del Personal Administrativo. — Clase D)

A) Los sueldos se entenderán por mes comercial de 30 días y a los efectos de los cómputos de fracciones de más, se considerarán los días según el almanaque incluyendo domingos y feriados.

Cuando los empleados sean contratados solo para trabajos de régimen de media jornada o fracción, les corresponde un sueldo mínimo de la mitad establecido en este laudo salvo las excepciones expresamente determinadas.

Salarios femeninos: Se considerará que siempre corresponde igual salario para ambos sexos.

Trabajo Nocturno: Se establece en general que el trabajo nocturno se pagará con un suplemento del 50 o|o (cincuenta por ciento) salvo cuando se trabaja en tres turnos continuos y permanentes, o en aquellas tareas en que el trabajo nocturno sea necesario para el funcionamiento de bombas de marcha continua (Tornos Siemmens Martín) hornos de recalentamiento de lingotes con techos y palanquillas, hornos de galvanización, etc., incluyendo las actividades con ellos conexas, en cuyo caso el suplemento será del 25 o|o (veinticinco por ciento). Se considerará como nocturno el trabajo que se realice dentro del tiempo comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente. Se considerará que se trabaja en tres turnos continuados y permanentes, cuando este régimen de labor se desarrolla durante un lapso ininterrumpido no inferior a seis meses.

Horas extras: Se establece con carácter general para los empleados que efectúan tareas directamente relacionadas en la producción o aún aquellos que estando directamente vinculados, intervengan en tareas de inventarios o balances, que las horas extras se pagarán con salarios dobles. A tales efectos se considerarán horas extras, aquellas que dentro de las prerrogativas establecidas por la Ley de Jornada 8 horas, en horario de trabajo, se efectúan trabajos correspondiente con las mismas excepciones que la Ley establece referente a la fijación de dichos horarios

Compensaciones, viáticos, etc. Para las categorías V) W) Z) e I), podrá computarse con el sueldo las comisiones que pudieran convenirse, pero en cualquier caso debe asegurarse que su monto alcance al sueldo mínimo fijado en el presente laudo.

Para la categoría I). Viajante, (exclusivamente para la empresa). El patrón deberá asignarle además de los viáticos que correspondan, los que no podrán ser inferiores a los gastos normales para el ejercicio de sus funciones. El empleado de cualquier clase que realice tareas de cobranzas, ganará un suplemento de $ 440.20 en el mes correspondiente a la realización de dichas tareas.

El patrón no podrá computar al sueldo o salarios ninguna suma por concepto de aguinaldo, premios o vivienda cuando ella se encuentre dentro del establecimiento o dependencia de éste. Ello al solo efecto del cumplimiento de los sueldos mínimos.

Cuando entre la Empresa y los Cobradores y|o corredores se convenga que estos últimos para el desempeño de sus funciones, los medios de locomoción automotriz individual, que no sean proporcionados por la Empresa, percibirán un viático equivalente al veinte por ciento de su sueldo si emplean motocicletas o vehículos similares y el 40 o|o si emplean automóviles con cuyo importe se considerarán compensados la totalidad de los gastos derivados del uso de esa locomoción individual (consumo de combustibles, desgaste de máquina, etc.).

Nelson Ruben Perazza, Presidente D. P. Ejecutivo. — Ramón De León, D. P. Ejecutivo. — C[illegible]los Farías, D. P. Ejecutivo. — Oscar Peluffo. — Luis Villamayor, D. Patronales. — Benito Romeo Gutiérrez. — Hugo Madriaga, Delegados Obreros. — Oscar Gulla, Agente Local de Trabajo.

15

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para el personal de Dirección y Técnico, de la Industria Metalúrgica de Montevideo. (Grupo 25).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 10 de junio de 1968.

Visto: el laudo dictado por el Consejo de Salarios, instituído para: la Industria Metalúrgica, Grupo 25, Clase IV (Actividades Industriales) incluyendo personales de Dirección y Técnicos de los establecimientos metalúrgicos, con jurisdicción en el Departamento de Montevideo.

SE RESUELVE:

1.o) Dar por presentado el referido laudo; remítase copia al "Diario Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley.

2.o) Acúsese recibo y archívese.

FLORES MORA.

Dirección de Regulación del Salario y Relaciones Laborales.

LAUDO PARCIAL DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL DE DIRECCION Y TECNICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS INSTALADOS EN EL DEPARAMENTO DE MONTEVIDEO, GRUPO 25 (INDUSTRIA METALURGICA), DE LA CLASE IV (ACTIVIDADES INDUSTRIALES).

Montevideo, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: Para resolución definitiva las actuaciones de este Consejo de Salarios, instituído por resolución N.o 556|67 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 22 de marzo de 1967 y publicada en el "Diario Oficial" N.o 17.561 del 5 de abril de 1967, para conocer y resolver en materia de categorías, salarios mínimos, etc., del personal comprendido en su jurisdicción.

Resultando: Que el Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Trabajo y Seguridad Social designó con fecha 17 de agosto de 1967 como sus delegados a los señores Profesor Nelson López Hubert, Ing. Luis Mateo Fernández y Cr. Santiago Piana; que como delegados patronales fueron electos los señores Dr. José Hugo Rachetti y José Ernesto Juárez; que como delegados del personal de Dirección y Técnicos fueron electos los señores Amilcar M. Bacelo y Anatolio Vial.

Resultando: Que con fecha 6 de setiembre de 1967 quedó legalmente instalado el Consejo en cuya oportunidad se hizo referencia por el Director General a las disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de estos órganos, destacándose el contenido del decreto del 17 de mayo de 1955 que establece la obligación de los Consejos de Salarios de definir claramente las categorías y tarifas mínimas.

Resultando: Que el Consejo de Salarios realizó varias sesiones en las cuales se discutió ampliamente las cuestiones planteadas en el memorándum de aspiraciones presentado por la delegación del personal directivo.

Resultando. Que las partes profesionales realizaron reuniones privadas en que se debatieron los diferentes puntos del petitorio.

Resultando: Que finalmente los delegados patronales y directivos solicitaron al Consejo de Salarios la homologación de los sueldos resultantes de la aplicación del Convenio Colectivo celebrado por la Cámara Metalúrgica de la Unión Industrial Uruguaya con la Asociación de Personal con cargo de Dirección de la Industria Metalúrgica (A.P.D.I.N.) con fecha 9 de mayo de 1962, publicado en el "Diario Oficial" N.o 16.404 del 29 de mayo de 1962.

Resultando: Que de conformidad a dicho Convenio los sueldos deben ser revisados semestralmente el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año mientras se mantenga la vigencia del mismo y de acuerdo con los índices de costo de vida que determine la estadística oficial del Ministerio de Hacienda a través de su Dirección General de Estadísticas y Censos.

Resultando: Que correspondió efectuar el ajuste al 31 de diciembre del pasado año y que los salarios así revisados rigen desde el 1.o de enero de 1968.

Resultando: Que las delegaciones patronales y del personal administrativo resolvieron someter a la homologación del Consejo de Sal[illegible]os las remuneraciones revisadas a q[illegible] se refiere el resul[illegible]ando an-

terior, para conferirles efecto con respecto a todo el personal comprendido en la jurisdicción del Consejo manteniendo en todo lo demás —y salvo las variantes que más adelante se especifiquen— las disposiciones aplicables de laudos anteriores.

Resultando: Que el Consejo de Salarios en su reunión celebrada el 12 de febrero de 1968 aprobó por unanimidad de sus miembros el referido acuerdo.

Resultando: Que se resolvió mantener las disposiciones pertinentes del laudo anterior de fecha 21 de abril de 1964, sin otras modificaciones que la indicada precedentemente y las introducidas por este Consejo de Salarios con fines de mejor ordenamiento y mayor claridad.

Resultando: Que se acordaron las modificaciones supresiones e incorporaciones de categorías que se detallan a continuación: Se modifican las definiciones de Director Técnico, Jefes, Capataz, Subcapataz; se crean las categorías de Contador, Jefe del Departamento Contable, Jefe de Planificación, Jefe de Negocios con el Exterior, Jefe de Ventas, Jefe de Compras, Jefe de Mantenimiento y Control y Jefe de Costos; se modifica la denominación de "Staff" llamándose únicamente a esta categoría por los términos castellanos de "Supervisor de Mantenimiento"; se acuerda denominar a los Líderes administrativos por la denominación vigente en laudos anteriores es decir, como "Encargados".

En tal sentido se especifican varias categorías de Encargados. Ellas son: Encargado de Compras, Encargado de Costos, Encargado de Negocios con el Exterior, Encargado de Personal, Encargado de Almacenes y|o Depósitos, Encargado de Expedición y Encargado de Planificación; se elimina la definición y categoría de Subencargado (ex líderes de 2.o grado). Para la categoría de Jefe se incluye una disposición similar a la del laudo vigente, redactada en los siguientes términos: La precedente enumeración de Jefes no es limitativa, pudiendo adjudicársele esta categoría a todo aquel que desempeñe las tareas cumpliendo los requisitos exigidos en la definición genérica de Jefe. Se incluye además la siguiente disposición: Si el cumplimiento de las tareas de Jefe a que se refiere este laudo, no insume toda la jornada laboral, realizará en el resto de la misma funciones inherentes a otra Jefatura o Jefaturas. Entre las disposiciones generales de este laudo se acordó elevar el pago de los gastos de almuerzo a ciento cincuenta pesos diarios.

Resultando: Que con respecto a la vigencia del presente Laudo se votó por unanimidad la acordada por el Convenio Colectivo, es decir, el 1.o de Enero de 1968, mientras que los salarios correspondientes a las categorías creadas por este Laudo entrarán a regir al día siguiente de publicado el mismo en el "Diario Oficial". La misma fecha de vigencia regirá para las categorías que importen una modificación de la situación anterior del empleado (por ejemplo, el Encargado con más de tres empleados a su cargo que deberá pasar a Jefe).

Considerando: Que este Laudo se ajusta a las disposiciones legales y administrativas vigentes y por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios por unanimidad:

RESUELVE

Artículo Primero: Fíjanse a partir del 1.o de Enero de 1968 y salvo las excepciones referidas a categorías creadas por este Laudo o que importen la modificación especificada en el último Resultando precedente, las remuneraciones mínimas, categorías, y demás disposiciones laborales que a continuación se indican para todo el personal de Dirección y Técnico de la Industria Metalúrgica:

I) Categorías, Definiciones y Sueldos.

Categoría N.o 1. — Director General o Gerente. — Es la persona que desempeña las siguientes funciones:

a) Asesora a los Directorios en la actividad normativa de la Empresa: plan de acción, normas, reglamentaciones, planificación, reformas, presupuestos, creaciones, etc.

b) Dirige la actividad ejecutiva de la Empresa: organizar, coordinar, dar órdenes, normas y estatutos y reglamentos.

c) Supervisa y establece los controles de la ejecución.

d) Extrae datos y cifras estadísticas, que sirvan a la actividad normativa en sus múltiples aspectos. Se asimilan a este cargo los que desempeñan bajo la denominación de Administrador General, Directorio, Administrativo y similares. Sueldo mensual $ 81.458.

Categoría N.o 2. — Sub Gerente. — Es la persona que actúa colaborando con la Gerencia o con quien la represente, en todos y cada uno de los ítem de su funcionamiento, con o sin autoridad de mando, según se establezca por reglamento o por orden de la Gerencia. En ausencia del Gerente ocupa su puesto siempre que esto esté reglamentado. Sueldo mensual $ 70.591.

Categoría N.o 3. — Director Técnico. — Es la persona con capacidad y amplios conocimientos para dirigir y asesorar en lo esencial de la producción de la Empresa. Proyecta por sí o con la colaboración del Jefe de Producción, y selecciona los mejores métodos de ejecución. Elige las máquinas y herramientas y realiza las mejoras necesarias en ellas a los efectos de obtener una producción de la más alta calidad técnica. A este fin realiza u ordena ensayos o pruebas que sean necesarios del artículo a producir. Sueldo mensual $ 70.591.00.

Categoría N.o 4. — Contador. — Es la persona que poseyendo título otorgado o revalidado por nuestra Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, desempeña dentro de la Empresa, en horario completo, las tareas inherentes a su profesión, colaborando directamente con la Gerencia General. Sueldo mensual $ 70.591.00.

Categoría N.o 5. — Jefe. — Es la persona con funciones ejecutivas en un sector o sectores de la Empresa, que teniendo personal a su cargo es responsable de las tareas que ejecutan y está investido de autoridad para mandarlos. Actúa de acuerdo a las instrucciones que recibe de su superior o superiores, las cumple y las hace cumplir, controlando si el trabajo ordenado se ajusta a lo mandado y si se efectúa en forma eficiente. Informa regularmente a sus superiores sobre el trabajo cumplido y eleva a su consideración todas las sugestiones que estime del caso para el perfeccionamiento de las tareas a su cargo. Eleva a consideración superior o del Jefe de Personal en su caso las sanciones disciplinarias que estime se deban aplicar a sus subordinados. Sueldo mensual: $ 48.879.00.

Diferentes categorías de Jefes:

A) Jefe de Personal. — Es la persona que controla el cumplimiento de los horarios de trabajo de la Empresa y colabora en la aplicación o hace cumplir las normas pertinentes del reglamento interno pudiendo aplicar sanciones al personal incumplidor así como también vigilando la efectividad de las sanciones impuestas por otras autoridades de la Empresa. Debe controlar asimismo la correcta aplicación de las leyes laborales al personal de la Empresa en materia de horarios, salarios, licencias, asignaciones familiares, etc., interviniendo en la faz administrativa de las gestiones que puedan promoverse a raíz de dicha aplicación, ante las oficinas públicas tales como Instituto Nal. del Trabajo, Caja de Jubilaciones, Caja de Asignaciones Familiares, Banco de Seguros del Estado, etc.; deberá en consecuencia tener conocimientos básicos de la legislación laboral.

B) Jefe de Producción. — Es la persona que llenando todos los requisitos exigidos en la definición genérica de Jefe, organiza el trabajo en forma de coordinar el rendimiento de las distintas secciones a fin de obtener la producción fijada por la Dirección y ante la cual es responsable de la obtención de dicho resultado.

C) Jefe del Departamento Contable. — Es la persona que llenando las condiciones contenidas en la definición genérica de Jefe, tiene especificamente a su cargo el Departamento Contable.

D) Jefe de Planificación. — Es la persona que llenando las condiciones contenidas en la definición genérica de Jefe, tiene especificamente a su cargo las tareas de planificación de la producción, las determina, regula y orienta de acuerdo a un programa pre-establecido de fabricación y ventas.

E) Jefe de Negocios con el Exterior. — Es la persona que llenando las condiciones contenidas en la definición genérica de Jefe, tiene a su cargo especificamente la tramitación de los negocios con el exterior (Importación y|o Exportación).

F) Jefe de Ventas. — Es la persona que llenando las condiciones contenidas en la definición genérica de Jefe, se encarga especificamente de las Ventas de la Empresa a cuyo efecto mantendrá un estrecho contacto con los clientes, los atenderá en la Empresa, los visitará, mantendrá la correspondencia que sea necesaria, representará personalmente, o por quien lo delegue, a la Empresa en las Licitaciones Públicas o privadas. Deberá poseer información sobre los mejores métodos de venta y propaganda, sobre las tendencias del mercado en la demanda del producto o productos que se venden, sobre la posición de los competidores y la solvencia de los clientes manteniendo constantemente informada a la Gerencia.

G) Jefe de Compras. — Es la persona que llenando las condiciones contenidas en la definición genérica de Jefe, se encarga especificamente de las compras de lo que la Empresa necesita para su funcionamiento. Solicita las cotizaciones o las recibe del Encargado de Compras de plaza, las acepta, firma las órdenes de compra, acuerda las formas de pago y entrega.

H) Jefe de Mantenimiento y Control. — Es la persona que llenando las condiciones contenidas en la definición genérica de Jefe, se encarga especificamente de la conservación de los edificios, maquinarias y utilaje, así como del control

de los repuestos y|o accesorios debiendo tener los conocimientos técnicos necesarios para tal tarea.

I) Jefe de Costos. — Es la persona que llenando las condiciones contenidas en la definición genérica de Jefe, se encarga específicamente de todo lo relacionado con la determinación del costo de los productos que elabora la Empresa.

Disposiciones generales con respecto a la categoría de Jefe

Si el cumplimiento de las tareas de los Jefes a que se refiere este Laudo, no le insumen toda la jornada laboral, realizarán en el resto de la misma funciones inherentes a otra Jefatura o Jefaturas. En consecuencia un Jefe podrá acumular una o varias Jefaturas. La precedente enumeración de Jefes no es limitativa, pudiendo adjudicársele esta categoría a todo aquel que desempeñe sus tareas cumpliendo los requisitos exigidos en la definición genérica de Jefe.

Categoría N.o 6. — Subjefes. — Son las personas que colaboran en el manejo de la Sección, de acuerdo a las órdenes recibidas, o en varias funciones específicas del Jefe, con un grado de responsabilidad y autoridad que le son delegadas por el Jefe, pero establecidas. Sueldo mensual: $ 38.017.00.

Categoría N.o 7. — Capataz General. — Es el empleado que depende del Director Técnico o Jefe de Fábrica, del Gerente o Jefe de Producción, y recibe órdenes e instrucciones de éstos, y de acuerdo a las mismas, dirige al personal de la Planta Industrial de la Empresa, impartiendo órdenes, exigiéndoles el rendimiento adecuado, controlando el trabajo realizado y elevando a consideración de su superior las sanciones disciplinarias que estime necesarias aplicar, así como las sugestiones que considere adecuadas para el perfeccionamiento de la producción y|o tareas que se cumplen bajo sus órdenes. El Capataz General debe tener amplios conocimientos de las tareas que realiza el personal a sus órdenes, teniendo iniciativa para resolver los problemas comunes que puedan plantearse. Sueldo mensual: $ 48.879.00.

Categoría N.o 8. — Capataz. — Es la persona que bajo las directivas de sus superiores y de acuerdo a ellas dirige el personal de la Planta Industrial de la Empresa, exigiendo el rendimiento adecuado, controlando el trabajo realizado y elevando a consideración superior las gestiones que estime del caso para el perfeccionamiento y mejor rendimiento de la producción o de las tareas que se cumplen bajo sus órdenes. Ante incumplimientos del personal a sus órdenes eleva a consideración superior las sanciones que estime del caso aplicar.

La categoría de Capataz se divide en las siguientes Categorías:

a) Capataz de Primera Categoría: Es el Capataz que debe poseer conocimientos de las tareas que deben realizar los obreros a sus órdenes en oficios no standard.

Enumeración de oficios no standard a que se refiere la especificación de esta categoría y que se detallan expresamente: Matricería o litografiado no standard; Laminación en caliente y frío; Mecánica; Electricidad; Chapista no standard; Cincelado y Grabado; Herrería y|o Carpintería Metálica, instaladas o montadas no standard; Hojalatería y Zinguería artística; Tornos mecánicos; Modelos en metal; Laminación de Caños. Fundición no standard; Muebles metálicos no standard; Calderería; Laminación de papel no standard; Albañilería de Hornos de Esmaltes y Hornos de fundición de metales; Galvanoplastia no standard; Pulimento de más de un rubro; Reparación de Refrigeración; Broncería no standard. Sueldo mensual: pesos 38.053.

b) Capataz de Segunda Categoría: Es el Capataz que debe poseer conocimientos de las tareas que deben realizar los obreros a sus órdenes en oficios standard.

Enumeración de oficios standard a que se refiere la especificación de esta Categoría y que se detallan expresamente: Fabricación de Balanzas; Instalación de Cocinas; Metalizado; Fabricación de Clavos y|o Bulones; Cerrajería; Hojalatería; Broncería; Carpintería: Tejidos de Alambre; Soldadura eléctrica y|o autógena; Galvanoplastia standard; galvanización de Caños y Chapas; Pintura; Trafilados y perfiles; Chapista standard; Repujado; Tornos a revólver; Oxidación anódica; Pulimento standard. Sueldo mensual. pesos 32.578.

c) Capataz de Tercera Categoría: Es el Capataz que debe poseer conocimientos de las tareas que deben realizar los obreros especializados a sus órdenes, en determinadas tareas que no alcanzan a la categoría de oficio. Sueldo mensual: pesos 27.143.

d) Capataz de Cuarta Categoría: Es el Capataz que manda los peones comunes del Grupo I del Laudo para el personal obrero, Sueldo mensual: $ 22.827.

Categoría N.o 9. Subcapataz.

Es el personal ejecutivo con amplios conocimientos de los trabajos que se realizan en su Sección, se le delega autoridad y responsabilidad sobre el grupo a su cargo, recibe órdenes del Capataz para cumplir y hacerlas cumplir. En los diferentes casos de ausencia momentánea o temporaria del Capataz lo sustituye, con las atribuciones y obligaciones inherentes a la autoridad y responsabilidad del cargo que asume. Estos interinamente recibirán la paga del titular, cuyas funciones desempeñará a partir del primer día y durante todo el lapso del interinato, cuando la ausencia sea mayor de cinco días. Considérase adjudicado el cargo con carácter definitivo si al cabo de noventa días hábiles el desempeñar el cargo, la Empresa no emite opinión contraria a su ratificación.

Cuando la Sección que dirige no tiene Capataz, el número de operarios a su cargo no puede ser superior a cinco. La categoría de Subcapataz se divide en cuatro categorías. Esta división está dada por las tareas que realiza el personal a su cargo como se ha resuelto para la categoría de Capataz:

a) Subcapataz de Primera categoría. Sueldo mensual: $ 30.485.

b) Subcapataz de Segunda categoría. Sueldo mensual: $ 27.143.

c) Subcapataz de Tercera categoría. Sueldo mensual: $ 23.382.

d) Subcapataz de Cuarta categoría. Sueldo mensual: $ 19.014.

Categoría N.o 10. Supervisor de Mantenimiento.

Es la persona que recibe normas de la Dirección Técnica, debe poseer conocimientos técnicos para supervisar con eficiencia y vigilar la seguridad de todo lo relacionado con el de mantenimiento, conservación y reparación de edificios, instalaciones, equipos, personas, etc. Asesorar para lo cual deberá tener tacto y discreción para el asesoramiento. Sueldo mensual: $ 38.053.

Categoría N.o 11. Encargado Administrativo.

Es el empleado administrativo ejecutivo, que no teniendo personal a sus órdenes o que en caso de tenerlo no exceda de tres empleados, está capacitado para cumplir bajo su responsabilidad determinadas funciones que le son encomendadas por su superior inmediato. El Encargado se diferencia del Jefe en que las funciones que desarrolla son menos complejas y por consiguiente exigen menores conocimientos. No obstante ello, podrá realizar trabajos de una mayor complejidad, teniendo en cuenta las especificaciones particulares que corresponden a cada una de las categorías de Encargado que se mencionan a continuación, y siempre que tales tareas se cumplan —en caso de tener personal a sus órdenes— con no más de tres empleados. Seldo mensual. $ 32.578.

A) Encargado de Planificación. Es el empleado que tiene a su cargo lo relacionado con la organización de la producción de la Empresa.

Realiza la Planificación de acuerdo con el programa mensual, trimestral, semestral o anual de fábrica, teniendo en cuenta las necesidades de la demanda en los distintos meses del año. Debe hacer programas de entregas diarias de las secciones de Fábrica, combinando la llegada de estos materiales a cada sección, teniendo en cuenta las necesidades del armado final. También puede hacer cargas trimestrales y ajustes mensuales para presentar a la dirección de Fábrica las necesidades de los operarios que deberán emplearse en las distintas secciones, de acuerdo a los tipos de productos que deberán entrar en programación. Interpreta todo tipo de dibujo con fines de emisión de órdenes de trabajo para la fabricación. Liquida órdenes de fabricación; ejerce la supervisión en los trabajos para los cuales se le pueda asignar la colaboración de empleados. Tiene conocimientos sobre los procesos de fabricación y de los productos que se elaboran, efectuando cálculos sobre tiempos standard y sobre los diversos materiales a emplearse en la producción, de los cuales confecciona la lista para emplearlos en distintos trabajos de producción.

B) Encargado de Compras. — Es el empleado que, con conocimiento de la plaza, está capacitado para obtener los mejores precios y entregas para todos los materiales obtenidos localmente, necesarios para el normal desenvolvimiento del establecimiento. Llevará todos los registros necesarios para el eficaz desempeño de su función. Deberá asegurarse que lo comprado llegue en tiempo a la sección Almacenes y sea aprobado por la sección respectiva que ha efectuado la correspondiente solicitud de compra.

C) Encargado de Costos. — Es el empleado que se ocupa de todo lo relacionado con los costos de los productos, ya sea por medio de presupuestos, precálculos, estimaciones, etc. Tiene por cometido, además de las funciones propias de su cargo, el asumir la responsabilidad de los precios que él emite, en atención de las solicitudes presentadas por los promitentes compradores, teniendo estrictamente en cuenta la observación de las disposiciones que figuran en los pliegos de condiciones. Con anterioridad a la estructuración del presupuesto, precálculo o estimación de precios, este empleado efectuará la discriminación entre jornales y materiales a emplear, confeccionando listas para tales efectos. Por lo tanto, tal persona tiene que ser poseedora de conocimientos en la materia, para asumir la responsabilidad que significa la emisión de precios que regularán las posibilidades económicas de la Empresa, frente a los compromisos que le repre-

sentan la competencia y sus propias obligaciones financieras.

D) Encargado de Negocios con el Exterior. —Es el empleado que colabora directamente con el Subjefe y|o Jefe de Negocios con el Exterior (Importaciones y|o Exportaciones), y que está capacitado para realizar diversos trámites administrativos, bancarios, ministeriales, aduaneros, etc.; efectúa compra y|o venta de moneda extranjera bajo el contralor del superior inmediato; puede confeccionar los formularios necesarios para el cumplimiento de las Importaciones y|o Exportaciones; puede redactar correspondencia nacional y|o internacional; puede llevar el control de las operaciones de Admisión Tempporaria de materia prima y|o materiales varios.

E) Encargado de Personal. — Es el empleado que colabora con el Subjefe y|o Jefe de Personal y que dependiendo de estos está capacitado y es designado expresamente para ejercer los trabajos propios de su Sección, los que le son encomendados directamente por su superior inmediato. Deberá poseer nociones elementales de normas legales y reglamentarias aplicables en el cumplimiento de las tareas que la Oficina de Personal desarrolla.

F) Encargado de Almacenes y|o Depósitos. — Es el empleado responsable del control, recepción, entrega, existencia, conservación y depósito de las mercaderías, repuestos, combustibles, materias primas, etc., que almacena la Planta Industrial para su normal funcionamiento. Controla las órdenes y pedidos que cursa a la Sección Compras, para lo cual debe tener especial atención en la organización de ficheros o planillados necesarios a ese fin y en la toma de inventarios mensuales y|o anuales de existencias.

G) Encargado de Expedición. — Es el empleado que tiene a su cargo la remisión de la mercadería, que fabrica la Planta Industrial, a los clientes de la Empresa, siendo responsable de la flota y del personal afectado a la misma, controlando el trabajo realizado y la mejor atención de las necesidades de los clientes.

Categoría 12. — Químico Industrial. — Se entiende por Químico Industrial a la persona que disponiendo de dicho título expedido o revalidado por la Universidad de la República puede ejercer en la industria de acuerdo al título que ostenta, siendo sus cometidos: atender y dirigir directamente el Laboratorio Químico, encargarse de análisis y ensayos de materias primas y|o elaboradas y demás productos. Tiene a su cargo el control técnico de los productos y puede además dirigir la producción para lo cual está especialmente preparado. Las remuneraciones de esta categoría se establecen de la siguiente forma:

a) Químico Industrial (Jefe de Laboratorio), sueldo mensual: $ 48.879.00.

b) Químico Industrial (no Jefe de Laboratorio), sueldo mensual: $ 27.143.00 (1.er año en la industria).

c) Químico Industrial (2.o año en la industria), sueldo mensual: $ 34.763.00.

d) Químico Industrial (3.er año en la industria), sueldo mensual: $ 40.752.00.

e) Químico Industrial (después del 3er. año en la industria), sueldo mensual: $ 44.557.00.

II) Normas de clasificación

1) La clasificación de empleados directivos y técnicos se ajustará a las siguientes normas:

A) Se incluirá al empleado en la categoría laboral que corresponda a las tareas que desempeña.

B) Cuando desempeñe una tarea que no esté comprendida dentro de una categoría laboral laudada, se clasificará dentro de la categoría que presente características de función, conocimiento y experiencia para el cargo más análogo.

C) Cuando un empleado desempeñe más de una función con carácter permanente, se clasificará por la tarea mejor remunerada. Se considera función permanente aún aquellas tareas discontinuas, siempre que respondan a una necesidad "permanente" de la Empresa.

D) Cuando el empleado en la categoría que le corresponde no llene toda la jornada laboral, podrá realizar otras tareas de igual jerarquía hasta completarla, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

III) Disposiciones generales

1) Los sueldos que se abonen en la actualidad o con posterioridad a la emisión del último Laudo y que resulten superiores a los contenidos en el presente Laudo no podrán ser reducidos por ningún concepto.

2) Para la aplicación de los sueldos y jornales establecidos en el presente Laudo se tendrán en cuenta las tareas que desempeñaba el empleado a la fecha de vigencia del mismo, siempre que reúna las condiciones exigidas por él. El empleado que desempeñe tareas de Dirección que no se hallen explícitamente comprendidas dentro de las categorías laudadas, se clasificará dentro de las categorías que presenten características de función, habilidad y exigencias para el cargo más análogo.

3) Cuando el Capataz de Primera categoría tenga 50 ó más obreros a su cargo y no haya un Subcapataz en la Sección, percibirá un diez por ciento más del jornal laudado para aquella categoría o en su defecto deberá designarse un Subcapataz.

4) Establécese con carácter general que las horas extras, que sólo se realizarán por orden superior, se abonarán dobles. A tales efectos se considerarán horas extras aquellas que dentro de las prerrogativas establecidas por la ley de jornada de ocho horas en horarios de trabajo y atinentes, se efectúen fuera del horario de trabajo fijado en la planilla, con las mismas excepciones que la ley establece referente a la fijación de dichos horarios, a excepción de aquellos que se cumplan en trabajos de reparación y mantenimiento de máquinas y equipos que no representen producción. En estos casos, las horas extras se cobrarán cuando el tiempo empleado sea superior en no menos de una hora al horario normal.

5) Cuando el patrono exija el uso de trajes de trabajo (uniformes), el costo de éstos será abonado el 50 o|o (cincuenta por ciento) por parte de la Empresa y el 50 o|o (cincuenta por ciento) restante por el personal.

6) Se establece que el trabajo nocturno se abonará con un suplemento del 50 o|o (cincuenta por ciento) del salario diurno, salvo cuando se trabaje en tres turnos continuos y permanentes o en aquellas tareas en que el trabajo nocturno sea necesario para el funcionamiento de bombas de marcha continua (Hornos Siemes Martins, hornos de recalentamiento de lingotes, tochos o palanquillas, hornos de galvanización, etc.), incluyendo las actividades con ellos conexas, en cuyo caso el suplemento será del 25 o|o (veinticinco por ciento). Se considerará como trabajo nocturno el que se realice dentro del tiempo comprendido entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente. El personal tendrá derecho al cobro de los suplementos indicados, cuando su tarea se realice por un período de tiempo no menor a la mitad del horario nocturno y se liquidarán por el tiempo efectivamente cumplido, pero no se podrá obligar al personal de Dirección a cumplir jornadas nocturnas menores de cuatro horas.

7) Cuando el trabajador preste sus servicios fuera del establecimiento pero dentro del Departamento de Montevideo, deberá iniciar la labor y terminarla dentro del mismo horario que cumple en el propio establecimiento, salvo acuerdo en contrario entre patrono y trabajador. La Empresa le pagará en este caso:

A) El gasto de locomoción que exceda del que habitualmente invierte para trasladarse de su domicilio a la Empresa.

B) El gasto de almuerzo a razón de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos moneda nacional) por día, siempre y cuando el trabajador no pueda hacerlo en el lugar que acostumbra por razones de distancia y|o transporte.

C) El salario simple correspondiente al tiempo que emplee en los viajes de ida y vuelta, cuando éste exceda del tiempo que habitualmente invierte para trasladarse de su domicilio a la Empresa y viceversa. Cuando el trabajador preste sus servicios dentro del Departamento de Montevideo pero fuera del Establecimiento y no posea los medios de transporte adecuados para regresar a su domicilio habitual y deba pernoctar en el lugar de trabajo, recibirá el mismo tratamiento que el trabajador que realiza su labor fuera del Departamento de Montevideo, a que se refiere el apartado B) del inciso 8 siguiente.

8) Trabajos fuera del Departamento de Montevideo:

A) Cuando el trabajador preste sus servicios fuera del Departamento de Montevideo pero esté en situación por razones de distancia y locomoción, de volver a su domicilio en el día, recibirá el mismo tratamiento que el trabajador que realiza su labor dentro del Departamento de Montevideo a que se refiere el inciso 7 anterior. Se entenderá que el trabajador está en situación, por razones de distancia y locomoción, de volver en el día a su domicilio, cuando el viaje de ida y vuelta del medio de locomoción interdepartamental no exceda normalmente de dos horas por cada uno de ellos en el trayecto entre el punto de partida y el punto de llegada del vehículo transportador (Estación de Omnibus, de Ferrocarril, Aeropuerto, etc.).

B) Cuando el trabajador presta sus servicios fuera del Departamento de Montevideo, en lugares donde razonablemente no pueda ir y volver en el día a su domicilio habitual, los gastos de locomoción de ida y vuelta así como de alojamiento y comida, y los salarios mientras dure el trabajo, incluso los días que el trabajador no trabaje por causas ajenas a su voluntad, pero permanezca a las órdenes de la Empresa, correrán por cuenta del patrono. Asimismo, cuando el trabajador deba permanecer más de quin-

ce días en el interior a la orden de la Empresa, ésta le abonará quincenalmente un pasaje de ida y vuelta,, siempre que el empleado lo utilice. Las horas de viaje tanto de ida como de vuelta, se le pagarán al trabajador como laboradas, en un límite máximo de ocho horas por día. Quedan excluídas de este régimen las horas de viaje a que se hace referencia en el apartado A) del inciso anterior. Los trabajadores que desempeñen sus tareas en el apartado B) del presente inciso, recibirán además una compensación diaria equivalente al 20 o|o (veinte por ciento) del salario que les corresponda de acuerdo a este Laudo. En los días no trabajados, a estos trabajadores, mientras permanezcan en el interior en el lugar de trabajo, se les abonará la compensación a que hace referencia el parágrafo anterior y los gastos por concepto de alejamiento y comida correrán por cuenta del patrono.

9) Cuando la Empresa proporcionara una vivienda dentro o fuera del establecimiento industrial, el valor locativo de la misma no se computará dentro del sueldo o jornal, para lo cual dicho valor se fijará de común acuerdo entre las partes o por regulación de las Leyes de alquileres vigentes y se liquidará independientemente del sueldo o jornal.

Artículo Segundo: Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor contenidas en el presente Laudo, comenzarán a regir desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, mientras que todas las categorías que se crean, así como todas aquellas que importan una modificación salarial por cambio de categoría, entrarán a regir al día siguiente de la pupblicación de este Laudo en el "Diario Oficial".

Artículo Tercero: Elévese por nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por la ley N.o 10449 de 12 de noviembre de 1943.

Prof. Nelson López Huber, Presidente. — Cr. Santiago Piana, Delegado del P. Ejecutivo. — Dr. José Hugo Rachetti. — José Ernesto Juárez, Delegados Patronales. — Amílcar M. Bacelo. — Anatolio Vial, Delegados del Personal de Dirección y Técnicos. — Angela Chiola de Píriz Pacheco, Director General. — Ricardo Mario Marenco, Secretario.

16

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de remuneraciones, para el personal de Dirección de las Fábricas de Papel. Cartón y Ramas Afines. (Grupo 43).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 11 de junio de 1968.

Publíquese en el "Diario Oficial", y vuelva a despacho al término de los diez días (10 días) de dicha publicación.

FLORES MORA.

En Montevideo a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos en el local de Pamer S. A., sito en Dr. Alfredo García Morales 1319 los señores delegados de las empresas de la Industria del Papel, Cartón y Ramos Afines pertenecientes a la Clase IV, Grupo 43, el señor Alberto Caló, Cr. Ricardo Gazzano y los delegados del personal de Dirección, señores Carlos Cobelo y Roberto Clavell, representando con poderes bastantes, conferidos expresamente por los industriales del Papel, Cartón y Ramas Afinees y por los personales de Dirección de dicha industria convienen que con retroactividad al 1.o de febrero de 1968, los sueldos y jornales fijados en el convenio del 1.o de agosto de 1967 serán mejorados en un 71 o|o, con la excepción que más abajo se indica para el personal de Dirección perteneciente a las fábricas de Cartones, Cajas de Cartones y Afines.

Este porcentaje ha sido convenido entre las partes en forma estimativa, completando la estadística del Ministerio de Hacienda emitida hasta el mes de enero puesto que se publicará trimestralmente.

Este convenio tendrá validez hasta el 31 de julio de 1968, puesto que las partes entienden seguir siempre con la estadística del Ministerio de Hacienda en las futuras renovaciones, queda establecido lo siguiente.

En caso que el Ministerio de Hacienda siga publicando únicamente sus estadísticas trimestralmente (con datos al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre) los sueldos y jornales de los meses de agosto y setiembre serán liquidados en forma provisoria de acuerdo al presente convenio. Una vez publicada la estadística al 30 de setiembre, ésta servirá de guía para la renovación semestral del actual convenio, previa reliquidación en base a un promedio de los tres meses para agosto y setiembre.

Por lo que se refiere a la Asociación de Fabricantes de Cartones y Centro de Fabricantes de Cajas de Cartones y Afines, representados por el señor Félix Baubeta en calidad de delegado patronal y los señores Carlos Cobelo y Roberto Clavell, en calidad de delegados del personal de Dirección, convienen lo siguiente:

Con retroactividad al 1.o de febrero de 1968 los sueldos y jornales de los meses de febrero y marzo serán liquidados en forma provisoria con un 60 o|o de aumento sobre los fijados en el convenio del 1.o de agosto de 1967. La liquidación definitiva de estos sueldos se hará una vez conocido y aceptado el porcentaje de aumento para el mes de enero de acuerdo a la estadística del Ministerio de Hacienda.

El porcentaje total del aumento resultante (aumento desde agosto a diciembre ya publicado más aumeno de enero) será aplicado para los restantes meses hasta el vencimiento del presente convenio fijado al 31 de julio de 1968.

Por la Asociación de Fabricantes de Papel: señor Alberto Caló, AXB 5951. — Cr. Ricardo Gazzano, AXA 10.969. — Por la Asociación de Fabricantes de Cartón y Centro de Fabricantes de Cajas de Cartón y Afines: señor Félix Baubeta, BIA 1042. — Por el Personal de Dirección de las Fábricas de Papel, Cartón y Afines: señor Carlos Cobelo, NLB 7268. — Señor Roberto Clavell, NLB 5739.

17

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de remuneraciones, para el personal Administrativo de las Fábricas de Papel, Cartón y Ramas Afines. (Grupo 43).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 11 de junio de 1968.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de los diez días (10 días) de dicha publicación.

FLORES MORA.

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos en el local de Pamer S.A. sito en Dr. Alfredo García Morales 1319 los señores delegados de las empresas de la Industria del Papel, Cartón y Ramas Afines, pertenecientes a la Clase IV Grupo 43, el señor Alberto Caló, Cr. Ricardo Gazzano y los delegados del personal administrativo, señores Lavoisier González y José Pedro Laport, representando con poderes bastante conferidos expresamente por los industriales del Papel, Cartón y Ramas Afines y por los personales Administrativos de dicha industria convienen que con retroactividad al 1.o de febrero de 1968, los sueldos y jornales fijados en el convenio del 1.o de agosto de 1967 serán mejorados en un 71 o|o, con la excepción que más abajo se indica para los administrativos pertenecientes a las fábricas le Cartones, Cajas de Cartones y Afines.

Este porcentaje ha sido convenido entre las partes en forma estimativa, completando la estadística del Ministerio le Hacienda emitida hasta el mes de diciembre y suspendila en el mes de enero puesto que se publicará trimestralmente.

Este convenio tendrá validez hasta el 31 de julio de 1968, puesto que las partes entienden seguir siempre con la estadística del Ministerio de Hacienda en las futuras renovaciones, queda establecido lo siguiente:

En caso que el Ministerio de Hacienda siga publicando únicamente sus estadísticas trimestralmente (con datos al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre) los sueldos y jornales de los meses de agosto y setiembre serán liquidados en forma provisoria de acuerdo al presente convenio. Una vez publicada la estadística al 30 de setiembre, ésta servirá de guía para la renovación semestral del actual convenio, previa reliquidación en base a un promedio de los tres meses para agosto y setiembre.

Por lo que se refiere a la Asociación de Fabricantes de Cartones y Centro de Fabricantes de Cajas de Cartones y Afines, representados por el señor Félix Baubeta en calidad de delegado patronal y los señores Lavoisier González y José Pedro Laport, en calidad de delegados del personal Administrativo, convienen lo siguiente:

Con retroactividad al 1.o de febrero de 1968 los sueldos y jornales de los meses de febrero y marzo serán liquidados en forma provisoria con un 60 o|o de aumento sobre los fijados en el convenio del 1.o de agosto de 1967. La liquidación definitiva de estos sueldos se hará una vez conocido y aceptado el

porcentaje de aumento para el mes de enero, de acuerdo a la estadística del Ministerio de Hacienda.

El porcentaje total del aumento resultante (aumento desde agosto a diciembre ya publicado más aumento de enero) será aplicado para los restantes meses hasta el vencimiento del presente convenio fijado al 31 de julio de 1968.

Por la Asociación de Fabricantes de Papel: Alberto Caló, AXB 5951 y Cr. Ricardo Gazzano, AXA 10.969. — Por la Asociación de Fabricantes de Cartón y Centro de Fabricantes de Cajas de Cartón y Afines: Félix Baubeta, BIA 1042. — Por el Personal Administrativo de las Fábricas de Papel, Cartón y Afines: Lavoisier González, NLB 4857 y José Pedro Laport, NLB 7180.

Señor Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Presente:

Los que suscriben, delegados de las empresas y delegados del Personal de Administración, comprendidos en el Consejo de Salarios Clase IV Grupo 43, Personal de Administración, acreditando las representaciones que invocan, mediante las autorizaciones que se adjuntan en lo referente a la delegación patronal y mediante la autorización expresa de los personales cuyas firmas se acompañan, la delegación del personal de Administración, viene a solicitar el registro del Convenio Colectivo firmado de común acuerdo en el día de hoy, cuyo ejemplar original con las copias necesarias se acompañan.

Saludamos al Sr. Director con nuestra más alta consideración.

Por la Asociación de Fabricantes de Papel: Alberto Caló, AXB 5951 y Cr. Ricardo Gazzano, AXA 10.969. — Por la Asociación de Fabricantes de Cartón y Centro de Fabricantes de Cajas de Cartón y Afines: Félix Baubeta, BIA 1042. — Por el Personal Administrativo de las Fábricas de Papel, Cartón y Afines: Lavoisier González, NLB 4857 y José Pedro Laport, NLB 7180.

18

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de remuneraciones, para la Industria Aceitera. (Grupo 20).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 20 de mayo de 1968. (*)

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de los diez días (10 días) de dicha publicación.

FLORES MORA.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 17 de junio de 1968.

CLASE IV. GRUPO 20. INDUSTRIA ACEITERA

Convenio

En Montevideo, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre la Cámara Nacional de Aceites Comestibles y la Gremial de Aceites Industriales de la Unión Industrial Uruguaya, representadas respectivamente en este acto por los señores don Aaron Iujvidin y Dr. Guido A. Michelin y don Homero Etchegoimberry y Q. I. Roger Kaminitz y el Sindicato Unico Nacional de Trabajadores Aceiteros, representado a su vez por los señores don Luis A. Pedemonte y don Raúl Faccio, acuerdan lo siguiente:

Primero. Dando cumplimiento a lo establecido en el Convenio de regulación semestral de salarios de fecha 20 de agosto de 1965, publicado en el "Diario Oficial" N.o 17.208 de fecha 30 de setiembre de 1965, se procede al reajuste de las remuneraciones mínimas de cada categoría del Grupo 20 —Aceites— que a partir del 1.o de enero de 1968 se incrementarán en un 72.79 o|o, porcentual que resulta de la aplicación del mecanismo de regulación por costo de vida previsto por el inciso B del artículo 2.o del Convenio de fecha 25 de julio de 1966, publicado en el "Diario Oficial" N.o 17.427 de fecha 12 de setiembre de 1966.

Segundo. La única estadística de que se dispone en este momento es la del Ministerio de Hacienda. En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en el inciso B) del artículo 2.o del Convenio de fecha 25 de julio de 1966 se tomará la cifra que registra la Estadística de Precios del Ministerio de Hacienda, que arroja un aumento en el costo de vida en el período comprendido entre el 1.o de julio y el 31 de diciembre de 1967 del 72.79 o|o.

Tercero. De instalarse un Consejo de Salarios para el Grupo 20 —Aceites— antes del 30 de junio de 1968, las partes se comprometen a incorporar al laudo las tarifas vigentes desde el 1.o de enero de 1968 por efecto del presente Convenio.

Cuarto. Se aclara que mantienen plena vigencia todas las disposiciones particulares y generales del Laudo del Consejo de Salarios de fecha 26 de diciembre de 1963 dictado para el Grupo 20, Clase IV. Aceites.

Quinto. Por aplicación del artículo 1.o del presente Convenio, regirán desde el 1.o de enero de 1968, para los personales comprendidos en el Grupo 20 —Aceites—, los siguientes sueldos, jornales, viáticos, compensaciones, etc.:

Personal de Dirección

Sueldos 1|I|968

Gerente $ 77.400.59.
Contador Jefe $ 74.339.10.
Jefe de Escritorio $ 53.584.98.
Jefe de Personal $ 53.584.98.
Jefe de Ventas $ 53.584.98.
Jefe de Propaganda $ 43.718.94.
Jefe Grupo 1 $ 43.463.60.
Jefe Grupo 2 $ 39.890.77.

Técnicos Universitarios

Primer año, convencional.
Segundo año $ 48.907.34.
Tercer año en adelante $ 56.243.49.
Con parte de Jefatura $ 64.557.68.
Ejerciendo Jefatura $ 74.339.10.

Idóneos

Técnicos idóneos $ 43.463.60.
Con parte de Jefatura $ 48.821.50.
Ejerciendo Jefatura $ 55.370.36.

Capataces

Capataz General $ 51.450.57.
Capataz $ 40.554.00.
Sub-capataz $ 34.626.39.
Capataz con Oficio $ 47.725.94.
Sub-capataz con Oficio $ 42.940.65.
Encargado nocturno $ 39.321.50.

Encargado Almacenes

Grupo 1 $ 35.723.11.
Grupo 2 $ 32.745.92.

Personal Administrativo

Auxiliar primero $ 30.067.19.
Auxiliar segundo $ 26.812.12.
Auxiliar tercero $ 21.433.49.
Cobradores $ 35.723.10.
Auxiliar de Propaganda $ 26.793.04.
Inspector de Vendedores $ 49.934.36.
Oficial $ 37.756.48.
Cajero $ 40.593.10.
Telefonista con Central $ 21.433.49.
Taqui-dactilógrafo $ 26.996.83.
Secretario Taquígrafo $ 33.682.23.

Cadetes

Hasta 16 años $ 10.963.87.
De 16 a 18 años $ 13.096.60.
De 18 a 21 años $ 17.117.56.

Mensajeros o Mandaderos

Hasta 16 años $ 8.223.16.
De 16 a 18 años $ 10.050.36.
De 18 a 21 años 14.009.90.
Mayores de 21 años $ 19.052.08.
Balancero $ 26.835.34.
Ayudante Técnico con personal a su cargo $ 34.285.32.
Ayudante Técnico $ 31.168.53.
Primer Ayudante Laboratorio pesos 31.168.53.
Segundo Ayudante Laboratorio pesos 29.174.29.

Tercer Ayudante Laboratorio

Hasta 16 años $ 13.938.59.
De 16 a 18 años $ 15.283.55.
De 18 a 21 años $ 18.584.77.
Mayor de 21 años $ 22.838.78.
Dibujante Proyectista $ 31.168.53.
Dibujante Copista $ 23.812.71.
Compensación por utilización de idiomas extranjeros $ 2.976.88.
Compensación por cobranzas hasta seis días o menos en el mes $ 1.259.62.
Manejo valores en la calle $ 3.323.23.

Quebrantos

Jefe de Caja $ 2.381.48.
Cajero $ 2.381.48.
Cajero (Oficial) $ 1.191.20.
Auxiliar a cargo de caja chica pesos 1.191.20.

Vendedores y Viajantes

Vendedor de plaza con cobranza pesos 44.653.83.
Vendedor de plaza sin cobranza pesos 41.676.91.
Vendedor de plaza al ingresar y hasta dos meses $ 35.843.73.
Viajante con obligación de efectuar cobranzas $ 48.821.49.
Viajante al ingresar hasta dos meses $ 36.389.18.

Viático Vendedores de Plaza

Contratado con auto propio, viático mensual $ 14.638.98.
Utilizando transporte colectivo pesos 3.585.60.

Viático Viajantes

Co...ado con auto propio por día de actuación $ 1.827.18.
Con auto de la empresa para gastos de alojamiento y comida, por día de actuación $ 901.84.
Utilizando transporte colectivo, para gastos de alojamiento y comida, por día de actuación $ 901.84.
Con gastos de alojamiento y comida, por uso de coche propio, por día de actuación $ 901.84.
Utilizando coche propio en la ciudad donde tiene radicado el domicilio, por día de actuación $ 901.84.

Personal común

Peón común mayor de edad $ 890.35.
Operario menor de 16 años, ambos sexos $ 547.81.
Operario de 16 a 18 años, ambos sexos $ 600.63.
Operarios varones de 18 a 21 años pesos 730.40.
Operarias mujeres mayores de 21 años $ 730.40.
Operarias mujeres cosedoras de bolsas $ 823.08.
Operarios prácticos y|o ayudantes especializados $ 943.90.
Operarios Especializados Categoría "A" $ 1.057.39.
Operarios Especializados Categoría "B" $ 1.095.51.
Foguista $ 1.161.56.
Ayudante Foguista $ 996.03.
Fundidores de cobre $ 1.161.56.
Maquinista usina generadora pesos 1.422.08.
Sereno $ 1.041.47.
Vigilante diurno $ 920.83.
Portero $ 981.76.
Chofer $ 1.125.60.
Chofer auto-apilador $ 1.125.60.
Chofer remolque o semi-remolque pesos 1.166.09.
Recibidor y|o clasificador de semilla $ 1.095.51.
Sueldo $ 27.387.94.

Sección Talleres

Oficial Carpintero $ 1.057.39.
Medio Oficial Carpintero $ 943.90.
Oficial Mueblero $ 1.161.56.
Oficial Albañil Común $ 1.161.77.
Medio Oficial Albañil Común pesos 1.057.39.
Oficial Albañil de otras categorías pesos 1.348.30.
Oficial Pintor $ 1.348.30.
Medio Oficial Pintor $ 1.057.39.
Oficial Montador Electricista pesos 1.422.08.
Oficial Electricista $ 1.365.80.
Medio Oficial Montador Electricista pesos 1.086.31.
Oficial Mecánico y|o Cañista pesos 1.277.56.
Oficial Mecánico Ajustador $ 1.422.08.
Medio Oficial Mecánico y|o Cañista pesos 1.086.31.
Engrasador $ 1.086.31.
Oficial Tornero $ 1.422.08.
Medio Oficial Tornero $ 1.086.31.
Oficial Herrero $ 1.308.85.
Medio Oficial Herrero $ 1.086.31.
Oficial Soldador Autógena y Eléctrica $ 1.422.08.
Medio Oficial Soldador Autógena y Eléctrica $ 1.086.31.
Oficial Soldador Estaño $ 1.086.31.
Oficial Soldador Plomo $ 1.422.08.
Medio Oficial Soldador Plomo pesos 1.086.31.
Encargado cuarto de herramientas, cuando actúa como ayudante oficiales de taller $ 1.086.31.
Encargado además del jornal $ 104.69.
Compensación choferes que realizan cobranzas, mensual $ 2.675.70.
Compensación por jornada nocturna: equivalente a 20 o|o del jornal de laudo.

Sexto. — El presente Convenio, del que se firman siete ejemplares del mismo tenor, se registrará a sus efectos en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Afines y se publicará en el "Diario Oficial". Las partes lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Cámara Nacional de Aceites Comestibles de la Unión Industrial Uruguaya: Aaron Iujvidin, Presidente, C.I. 652.458 y Dr. Guido A. Michelín, Secretario, C.I. 1.301.933. — Por la Gremial de Aceites Industriales de la Unión Industrial Uruguaya: Homero Etchegoimberry, Presidente, B F A 1560 y Q.I. Roger Kaminitz, Secretario, AKB 3309. — Por el Sindicato Unico Nacional de Trabajadores Aceiteros: Luis A. Pedemonte, Presidente, BLB número 5158 y Raúl Faccio, Secretario, BPA 1610.

10

Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo sobre salarios, entre la Concentración Nacional de Productores Agrícolas S. A. y sus empleados y obreros.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 29 de mayo de 1968. (*)

Publíquese en el "Diario Oficial", y vuelva a despacho al término de los diez (10) días de dicha publicación.

FLORES MORA.

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, entre la Concentración Nacional de Productores Agrícolas S. A., representada por los señores Pedro Róvere en su calidad de Presidente y Domingo Izetta como Secretario, y los Empleados y Obreros que en su totalidad firman el presente, convenio en formular la siguiente declaración y firmar el siguiente acuerdo:

1.o) Los empleados y Obreros se presentaron al Directorio de la Concentración Nacional de Productores Agrícolas S. A., por nota de fecha 1.o de abril de 1968 solicitando un Convenio Directo sobre los sueldos y salarios en lugar de formular solicitud de Consejo de Salarios, en virtud de haber vencido el 31 de marzo de 1968 el acuerdo suscripto con fecha 17 de octubre de 1967.

2.o) El Directorio de la Concentración Nacional de Productores Agrícolas S. A., en sesión de fecha abril 25 de 1968 resolvió otorgar los siguientes aumentos sobre los sueldos y jornales de sus Empleados, Obreros y Técnicos que regían al 31 de marzo de 1968:

De hasta $ 10.000.00 el 80 o|o (ochenta por ciento); de $ 10 000.00 hasta 15.000.00 el 50 o|o (cincuenta por ciento); de $ 15.000.00 a 20.000.00 el 30 o|o (treinta por ciento); de pesos 20.000.00 a 25.000.00 el 20 o|o (veinte por ciento); de $ 25.000.00 en adelante el 10 o|o (diez por ciento).

3.o) El personal de la Sección Recaudación llevará un único aumento sobre el sueldo que percibían al 31 de marzo de 1968 del 80 o|o (ochenta por ciento).

4.o) Los funcionarios de la Sección Recaudación y Cajero percibirán una partida complementaria de $ 100.00 (cien pesos) mensuales a efectos de contemplar posibles quebrantos de Caja en el desarrollo de las actividades específicas de su cargo.

5.o) Los recaudadores con menos de cinco años de antigüedad percibirán los aumentos que les correspondan en la escala antedicha y tendrán un aumento de un 20 o|o sobre cada año de antigüedad de modo tal que al cumplir cinco años de antigüedad sus sueldos queden equiparados a los recaudadores con más de cinco años de antigüedad que ganen menos.

6.o) Los aumentos resultantes de la aplicación de este Convenio empezarán a regir a partir del 1.o de abril de 1968. Las partes declaran que sujetan el presente acuerdo a las disposiciones legales que rigen la materia y especialmente a la Ley N.o 9675 del 4 de agosto de 1937 y el artículo 36 de la Ley N.o 10.499 del 12 de noviembre de 1943.

7.o) Este acuerdo regirá en todas sus cláusulas hasta el 31 de diciembre de 1968.

8.o) Para los jornales efectuada la estimación correspondiente, se le agregará el importe necesario para ajustarlos a cero o cinco centésimos y a los sueldos mensuales a cero pesos.

9.o) Las partes se obligan a registrar y depositar este Convenio en el Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados, dentro del término de ocho días solicitándose además su homologación por parte del Poder Ejecutivo y su publicación.

Por la Concentración Nacional de Productores Agrícolas S. A.: Pedro Róvere, Presidente. — Domingo Izetta, Secretario. — Los Técnicos, Empleados y Obreros de la Concentración Nacional de Productores Agrícolas S. A.: Juan Carlos Viscardi. — José R. Cappellini. — José G. Guadiol. — Juan C. Bracco. — José Agrelo. — Vicente Marigliani. — Raúl Cagnone. — Nolberto F. Alemán. — César Santín. — Telésforo Morán. — Juan A. Montano. — Antonio Franchi. — Jacinto Hors. — Guillermo Udribiu. — Walter L. Amestoy. — Héctor U. Iralde. — Manuel Rivas. — Raúl Cagnone Sanguinetti. — Andrés R. Settimo. — Wilson Da Costa. — Carlos Guadiol. — Manuel J. Flevaris. — Carlos Castillo. — Miriam Viscardi. — Ramón Amestoy. — Toribio Pereira. — Antonio R. Zappettini. — Er Nunez Pereira. — Ramón Perdomo. —

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 17 de junio de 1968.

Norberto Ramos. — Pilar Bello. — Andrés R. Fleitas. — Arturo D'Inverno. — Marcelino Bogao. — Florencio E. Recalde. — Roberto Bogao. — Leandro A. Sosa. — Francisco Cancro. — Rodolfo Saldivia. — Juan Bogado. — Eugenio Alemán. — Roberto Alemán. — Medardo Artuche. — Dionisio Hernández. — Alejandro Segovia. — Cayetano Infantino. — Alberto Doldán. — Nicolás Di Matteo. — Eduardo Hors. — Camilo Aranda. — Idelmiro Márquez. — Eduardo Silva. — Roberto Ferrari. — Orfilio Burgos. — Wellington Da Costa. — Eduardo Garay. — Eladio Sosa. — José Ma. Silva. — Antonio Díaz Bares. — José M. Martínez. — Miguel Di Trano. — Juan Burgos. — Felipe Saldivia. — Juan B. Aranguren. — J. Pallas Alonso. — Gregorio C. Díaz. — Roque Scelzo. — Juan M. Carpinelli. — Ismael Pérez. — A. Porretta de D'Inverno.

20

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre salarios, para las Barracas de Productos del País y Afines (Grupo 3).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 30 de mayo de 1968 (*)

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de los diez días (10 días) de dicha publicación.

FLORES MORA.

BARRACAS DE PRODUCTOS DEL PAIS Y AFINES

(Clase I — Grupo 3)

Convenio Colectivo de Sueldos

En Montevideo, a los ocho días del mes de febrero de 1968 por la Comisión Gremial de Cereales de la Cámara Mercantil de Productos del País, Sr. Angel Caldas, Presidente y Sr. Oscar González Chás, Secretario y por el Sindicato de Cereales, Forrajes y Afines del Departamento de Montevideo, señores Teófilo González y Pablo F. García, Presidente y Secretario convienen en fijar los jornales y salarios mínimos a regir del 1.o de enero de 1968 de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de fecha 28 de noviembre de 1961 sobre ajustes estadísticos del Ministerio de Hacienda y que para el segundo semestre del año 1967 arroja un 72.79 o|o de aumento. En consecuencia los salarios mínimos a regir son los siguientes:

Peón: Jornal $ 627.50. Mensual pesos 15.687.50.
Chofer: Jornal $ 688.80. Mensual pesos 17.220.00.
Pilero: Jornal $ 655.80. Mensual pesos 16.395.00.
Maquinista: Jornal $ 655.80. Mensual $ 16.395.00.
Carpero: Jornal $ 648.70. Mensual $ 16.217.50.
Limpiador: Jornal $ 427.00. Mensual $ 10.675.00.
Costurera: Jornal $ 379.80. Mensual $ 9.495.00.
Señalero: Jornal $ 412.80. Mensual $ 10.322.50.
Señalero (Menor): Jornal $ 299.60. Mensual $ 7.490.00.

Y para constancia se firman seis ejemplares de un mismo tenor.

Por Comisión Gremial de Cereales: Angel Caldas, Presidente y Oscar F. González Chás, Secretario. — Por Sindicato de Cereales, Forrajes y Afines del Departamento de Montevideo: Teófilo González, Presidente y Pablo F. García, Secretario.

(*) Recibido en Diario Oficial el 17 de junio de 1968.

21

Resolución. — Se prorroga el plazo para laudar al Consejo de Salarios del Grupo 27 (Mecánica).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 10 de junio de 1968.

Visto: la nota del Consejo de Salarios del Grupo 27 (Mecánica), solicitando prórroga de plazo para laudar.

Considerando: las razones aducidas.
Atento: a lo previsto en el decreto de fecha 7 de julio de 1948,
El Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE:

1.o) Fíjase una prórroga de plazo de sesenta (60) días para laudar al Consejo de Salarios del Grupo 27 (Mecánica). Dicho plazo comenzará a regir a partir del día de la publicación en el "Diario Oficial" de la presente resolución.

2.o) Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de Regulación del Salario y Relaciones Laborales.

FLORES MORA.

22

Resolución. — Se prorroga el plazo para laudar al Consejo de Salarios para Apuntadores, Capataces de Estiba de Carga Blanca, Estibadores de Ultramar, Guardianes, Cosedores y Marcadores del Puerto de Montevideo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 3 de junio de 1968 (*).

Visto: la nota del Consejo de Salarios para Apuntadores, Capataces de Estiba de Carga Blanca, etc. del Puerto de Montevideo, solicitando una prórroga de plazo para laudar.
Considerando: las razones aducidas; y
Atento: a lo previsto en el decreto de 7 de julio de 1948,

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 17 de junio de 1968.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE:

1.o) Fíjase una prórroga de plazo de sesenta (60) días para laudar al Consejo de Salarios para Apuntadores, Capataces de Estiba de Carga Blanca, Estibadores de Ultramar, Guardianes, Cosedores y Marcadores del Puerto de Montevideo. Dicha prórroga comenzará a regir a partir del día de la publicación en el "Diario Oficial" de la presente resolución.

2.o) Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de Regulación de Salarios y Relaciones Laborales.

FLORES MORA.

23

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre aumento de salarios, entre la Cooperativa Agropecuaria de Minas de Corrales Ltda., y su personal.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 11 de junio de 1968.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de los diez (10) días de dicha publicación.

FLORES MORA.

A los 22 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en Minas de Corrales, en la sede de la Cooperativa Agropecuaria de Minas de Corrales Ltda., según consta con esa fecha en el libro de actas N.o 3, f.o 246, acta 583, se conviene efectuar el siguiente convenio de trabajo en función de lo dispuesto en la ley del 4 de agosto de 1937, el que será registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. El convenio se ajusta a las siguientes condiciones:

1.o) Acuérdase un aumento general para el personal, con sus respectivos cargos, nombres, sueldos que percibían, cantidad aumentada y sueldo que percibirán del 30 o|o:
Encargado Sección Almacén, Hermenegildo da Cunha $ 9.828; $ 2.948.40; $ 12.776.40.
Juan E. Costa, Encargado de Administración $ 4.900.00; $ 1.470.00; pesos 6.370.
Cecilia M. de Merladett, Auxiliar, pesos 4.900.00; $ 1.470.00; $ 6.370.00.
Encargado sección Depósitos, Cantalicio Cardozo $ 6.770.40; $ 2.031.12; $ 8.801.52.
Ruben da Cunha, Auxiliar $ 4.200.00; $ 1.260.00; $ 5.460.00.
Empleado Almacén, José P. Diez Andino $ 3.843.84; $ 1.153.15; pesos 4.996.99.
Empleado Almacén Onorico Carneiro $ 4.236.96; $ 1.271.08; $ 5.508.04.
Empleado Almacén, Lorenzo Mello pesos 4.200.00; $ 1.260.00; $ 5.460.00.
Empleado Almacén Félix Curbelo, pesos 4.200.00; $ 1.260.00; $ 5.460.
Empleado Almacén, Raúl Barreda pesos 4.200.00; $ 1.260.00; $ 5.460.00.
Los eventuales que ganaban pesos 148.40; $ 4.452.00; $ 192.92. — pe-

sos 128.80; $ 2.364.00; $ 167.44. — $ 119.00 $ 85.70; $ 154.70 por día.

2.o) Acuérdase para el personal detallado a continuación con cargo, sueldo anterior, sueldo que percibirá, diferencia aumentada, el porcentaje de aumento que resulte: Santos Viñoli, Cajero, pesos 3.720.00; $5.460.00 $ 1.740.00, 46.77 por ciento; María Rodríguez y Luis G. Montejo, eventuales $ 128.80; pesos 192.92; $ 64.12; 49.78 o|o.

3.o) Estos aumentos tienen efecto retroactivo desde el primero de Enero de 1968 y este convenio tendrá validez hasta que las partes contratantes resuelvan modificarlo.

4.o) Si el Consejo de Salarios del Departamento de Rivera, emitiera laudo para nuestra actividad, con mayores sueldos y jornales a los concedidos en este convenio, la Empresa se obliga a cumplirlos deduciendo en ese caso, del aumento laudado, el aumento de este convenio.

5.o) Otorgan este convenio y así lo firman, en seis ejemplares de un mismo tenor por una parte: a) en representación de la Cooperativa Agropecuaria de Minas de Corrales Ltda. el presidente y secretario del Directorio de acuerdo a los Estatutos y por la otra parte; b) cada uno de los empleados mencionados en planilla y los eventuales y jornaleros presentes en el día de la fecha.

Eber Cardozo. — W. E. Mandado. — J. Costa. — C. M. de Merladett. — Cunha. — Santos Viñoli. — Onorico Carneiro. — José P. D.Andino. — Raúl Barreda. — Lorenzo Mello. — Cantalicio Cardozo. — María O. Rodríguez. — F. A. Curbelo. — H. da Cunha. — J. C. Silva. — L. Montejo. — Rubi Castillo. — Dirceu Illa. — Feliciano Castro.

Certifico: Que las firmas que preceden y dicen: Eber Cardozo. — W. E. Mandado. — J. Costa. — C. M. de Merladett. — Cunha. — Santos Viñoli. — Onorico Carneiro. — José P. D. Andino. — Raúl Barreda. —Lorenzo Mello. — Cantalicio Cardozo. — María O. Rodríguez. — F. A. Curbelo. — H. da Cunha. — J. C. Silva. — L. Montejo. — Rubí Castillo. — Dirceu Illa — Feliciano Castro, son las usuales de dichas personas, ser mayores de edad, orientales, casados y solteros, Directores y Empleados de la Cooperativa Agropecuaria de Minas de Corrales Limitada, de esta vecindad, de mi conocimiento y a pedido de los interesados siento el presente que sello, signo y firmo en la Villa Minas de Corrales, quinta sección judicial del departamento de Rivera a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Domingo Rodríguez Navarro, Insp. Dptal. de Trabajo (Rivera).

24

Resolución — Se prorroga el plazo para laudar al Consejo de Salarios Departamental de Cerro Largo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 10 de junio de 1968.

Visto: estos antecedentes relativos a la solicitud de prórroga de plazo para laudar para el Consejo de Salarios Departamental de Cerro Largo;

Atento: a lo previsto en el Decreto de 7 de julio de 1948;

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

1.o) Fíjase un plazo de sesenta (60) días para laudar al Consejo de Salarios Departamental de Cerro Largo. Dicho plazo comenzará a regir a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en "Diario Oficial".

2.o) Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de Regulación del Salario y Relaciones Laborales.

FLORES MORA.

25

Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo sobre salarios, para la Rama de Mosaístas del Departamento de Salto.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 30 de mayo de 1968. (*)

Publíquese en el "Diario Oficial", y vuelva a despacho al término de los diez días (10 días) de dicha publicación.

FLORES MORA.

Convenio Colectivo

En la ciudad de Salto, el día seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos en la Oficina Departamental del Trabajo, por una parte los patronos Mosaístas del departamento señores Cleman Mompoey, Roque Bella, Luis Sabaño y Aurelio Vidal en representación de la empresa Domingo Pirotto; por la otra los Delegados de los Obreros Mosaístas señores Hipólito Cardozo, Carlos Guardia y José María Texeira y directivos del S.U.N.C.A. señores Fructuoso Fernández y Justino Alpuig, en presencia y con la mediación del suscrito Inspector de Trabajo, resuelven, celebrar el siguiente Convenio Colectivo, de aumento de salarios, para los trabajadores de las empresas Mosaístas del Departamento, aplicándole la escala estadística del aumento habido en el último semestre del año 1967, que arroja un 72.79 o|o.

Artículo primero. Los jornales a regir son los siguientes:

Oficial: jornal diario $ 414.00.
Medio Oficial: jornal diario $ 372.00.
Peón: jornal diario $ 339.00.
Peón: menor de 18 años, jornal diario $ 228.00.
Oficial Destajista: para mosaico calcáreo de 1 tinta. por ciento $ 138.00.
Oficial Destajista: para zócalos calcáreos, por ciento $ 138.00.
Oficial Destajista: para mosaico vereda, por ciento $ 130.00.
Oficial Destajista: para mosaico de más de 1 tinta, jornal diario $ 414.00.

Artículo segundo. Los presentes jornales y condiciones de trabajo comenzarán a regir el día 1.o de enero de 1968 y la duración del Convenio es de seis meses o sea hasta el 30 de junio de 1968.

Artículo tercero. Los trabajadores de la rama de Mosaístas no categorizados, tendrán un aumento en sus retribuciones del 72.79 o|o.

Artículo cuarto. Para constancia, cumplimiento, homologación y demás fines que haya lugar, se firman seis ejemplares del mismo tenor.

Nota. — Mosaico vereda se pagará pesos 133.00 el o|o en vez de $ 130.00. Vale.

Cleman Mompoey D. P. — Roque Bella, D. P. — Aurelio Vidal, D. P. — Luis Sábaño, D. P. — Hipólito Cardozo, D. O. — Carlos Guardia, D. O. — José María Texeira, D. O. — Fructuoso Fernández, D. Sunca. — Justino Alpuig, D. Sunca. — Julio Escanellas, Inspector.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 17 de junio de 1968.

26

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre aumento de salarios, para las Empresas Cinematográficas del Departamento de Rivera.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 30 de mayo de 1968. (*)

Publíquese en el "Diario Oficial", y vuelva a despacho al término de los diez (10) días de dicha publicación.

FLORES MORA.

Convenio Colectivo

En la ciudad de Rivera, a dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, por una parte la Asociación Comercial e Industrial de Rivera, con domicilio en Monseñor Vera 1119 y por la otra Delegados Representantes de Empleados de Industria y Comercio Asociados de Rivera, con domicilio en Sarandí 800, convienen efectuar, para el ramo de "EMPRESAS EXHIBIDORAS CINEMATOGRAFICAS", el siguiente Convenio Colectivo:

Primero: Los sueldos y jornales de los empleados de Cines para el departamento de Rivera determinados en el Convenio Colectivo de fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y siete, experimentarán un aumento en todas sus categorías del ciento sesenta por ciento a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. —

Segundo: De conformidad con lo expuesto precedentemente, los sueldos y jornales se establecen en la siguiente forma:

Gerente o Administrador: $ 11.232.00 mensuales.
Auxiliar de Administración: $ 9.547.00 mensuales (o $ 379.08 por día).
Operador: $ 8.845.00 mensuales (o $ 379.08 por día).
Ayudante de Operador: $ 5.967.00 mensuales (o $ 262.55 diarios).
Conserje: $ 6.252.48 mensuales (o $ 266.76 por día).

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 17 de junio de 1968.

Boleteros: $ 5.559.84 mensuales (o $ 252.72 por día).
Portero: $ 5.056.40 mensuales (o pesos 227.44 por día).
Acomodador: $ 5.056.40 mensuales (o $ 227.44 por día).
Pintor: $ 5.056.40 mensuales (o pesos 227.44 por día).
Limpiador: $ 2.106.00 mensuales.

Tercero: El operador que no cuente con la colaboración de un ayudante, deberá ganar un complemento de pesos 1.053.00 mensuales.

Cuarto: Cuando algún empleado cuya categoría no sea la de limpiador realiza esa tarea, deberá ganar un jornal adicional de $ 105.30 por día.

Quinto: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Sexto: Las partes se obligan a presentar y solicitar la homologación del presente convenio en caso de instalarse un Consejo de Salarios durante la vigencia del mismo.

Para constancia firmamos en el lugar y fecha indicados.

Por Asociación Comercial e Industrial de Rivera: José Artigas Osorio. C.C. HAB 12502. — Carlos Gutiérrez C.C. HAB 14339. — Por Empleados de Industria y Comercio y Asociados de Rivera: Alberto Martins Vega, C.C. HAB 18976. — Clauden H. Rivero, C.C. HAA 8463.

27

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre salarios, para las Barracas de Lanas y Cueros de la Ciudad de Paysandú.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 31 de mayo de 1968 (1)

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de los diez (10) días de dicha publicación.

FLORES MORA

En la ciudad de Paysandú, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en la Oficina Departamental del Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados, ante el Inspector Departamental, señor Miguel Gamundi Croker, la patronal de Barracas de Lanas y Cueros del Departamento, representada por los señores Ricardo Montauban, Carlos Gutman y Horacio Marziotte y la Federación de Obreros en Lana "F.O.L.", celebran un Convenio por el cual acuerdan las remuneraciones salariales, que regirán para los trabajadores del ramo.

1o. En carácter de previo al laudo que pudiera dictarse por el Consejo de Salarios, se aumentan los jornales vigentes en el cincuenta por ciento (50 o|o) y a partir del 1o. de abril de 1968. Este mismo porcentaje, se aplicará para los trabajadores con remuneración mensual.

2o. Las categorías serán las siguientes:
Peón Calificado $ 643.50 por día.
Peón Común, $ 615.00 por día.

3o. A fin de cumplir lo dispuesto por el artículo 5o. de la ley No. 8.797, de 22 de octubre de 1931, los patronos liquidarán a favor de los obreros el 9.09 o|o del monto de los jornales que liquiden.

4o. Seguirán teniendo vigencia, todas las disposiciones establecidas en el laudo de Barracas de Lanas, Cueros y Afines del Departamento de fecha 22 de diciembre del año 1960.

5o. Este ajuste de salarios, tendrá una duración de seis (6) meses o sea hasta el 30 de setiembre próximo, cuando será revisado tomando como base, las cifras que indiquen las Estadísticas Oficiales sobre el costo de vida, que edita el Ministerio de Hacienda.

6o. Este Convenio será registrado en el Instituto Nacional de Trabajo y publicado en el "Diario Oficial".

Firman para constancia por la parte Patronal, los señores Ricardo Montaubán, Carlos Gutman y Horacio Marziotte por la parte Obrera los señores Elbio Erramuspe, Hermenegildo Alvarez y Eusebio Aguiar, y el Inspector Departamental de Trabajo actuante, señor Miguel Gamundi Croker.

Ricardo Montaubán (KBA 16.624) Horacio Marziotte (KBA 10.981) — Carlos Gutman, (KBA 15.490). — Elbio Erramuspe, (KBA 6.423). — Hermenegildo Alvarez (KCB 2.542). — Eusebio Aguiar (KCB 966). — Inspector Departamental de Trabajo Miguel Gamundi Croker

(1) Recibido en "Diario Oficial", el 17 de junio de 1968.

28

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para las actividades que se indican del Comercio y la Industria del Departamento de Canelones.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 10 de junio de 1968.

Visto: El Laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios emitido para la Industria y el Comercio del Departamento de Canelones que alcanza únicamente al personal administrativo del Grupo 27, y al personal ocupado en las Estaciones de Servicio.

SE RESUELVE:

1.o) Dar por presentado el referido Laudo: remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley.

2.o) Acúsese recibo y archívese.

FLORES MORA.

LAUDO PARCIAL COMPLEMENTARIO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES QUE ALCANZA UNICAMENTE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL GRUPO 27 Y PERSONAL OCUPADO EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO, CUYA VIGENCIA SE ESTABLECE AL 1.o DE ENERO DE 1967 Y 1.o DE JUNIO DE 1967 RESPECTIVAMENTE. TODO ELLO BASADO EN EL LAUDO PARCIAL PARA TALLERES MECANICOS DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL" N.o 17.758 DE FECHA 25 DE ENERO DE 1968, PAGINA 480-A, INCISO 16 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE DIRECCION.

Personal de Dirección

Gerente, sueldo por mes $ 13.924.72.
Subgerente, sueldo por mes pesos 12.083.38.
Secretario, sueldo por mes $ 8.861.20.
Contador, sueldo por mes $ 12.337.12.
Procurador, sueldo por mes pesos 10.414.78.
Gestor Municipal, sueldo por mes pesos 6.444.48.

Personal Administrativo

Comprende a todos los Agentes y Concesionarios de venta de autos, talleres mecánicos con servicio oficial, talleres mecánicos en general con o sin venta de respuestos.

Administración General

Jefe de escritorio, sueldo por mes pesos 10.414.78.
Segundo Jefe de escritorio, sueldo por mes $ 8.129.20.
Tenedor de Libros, sueldo por mes pesos 9.148.88.
Auxiliar Primero de Contaduría, sueldo por mes $ 7.537.76.
Auxiliar Segundo de Contaduría, sueldo por mes $ 5.696.48.
Auxiliar General de Contabilidad, sueldo por mes $ 4.373.04.
Auxiliar Mandadero menor de 18 años, sueldo por mes $ 3.?67.52.
Auxiliar Primero de Sección Jurídica, sueldo por mes $ 7.767.92.
Auxiliar Segundo de Sección Jurídica, sueldo por mes $ 5.696.48.
Cajero, sueldo por mes $ 9.148.88.
Cobrador, sueldo por mes $ 6.732.16.
Auxiliar Cajero, sueldo por mes pesos 6.7?2.16.
Telefonista de Central, sueldo por mes $ 4.373.04.
Telefonista sin Central, sueldo por mes $ 3.625.04.
Corresponsal en idioma español, sueldo por mes $ 6.847.28.
Corresponsal en idiomas español y otro idioma, sueldo por mes $ 7.480.24.

Venta de respuestos

Encargado, sueldo mensual, pesos 9.781.84.
Jefe de vendedores, sueldo mensual $ 8.893.64.
Primer Auxiliar de vendedores, sueldo mensual $ 7.537.76.
Segundo Auxiliar de vendedores, sueldo mensual $ 4.373.?4.

Auxiliar Mandadero menor de 18 años, sueldo mensual $ 3.567.52.
Vendedor de plaza, sueldo por mes $ 6.904.80.
Cajero de Sección, sueldo mensual pesos 5.696.48.

Venta de autos y|o camiones

Encargado, sueldo mensual pesos 9.707.18.
Jefe de vendedores, sueldo mensual $ 9.148.88.
Jefe de sección, sueldo mensual pesos 8.129.20.
Vendedores, sueldo mensual pesos 7.537.76.
Inspector o agente viajero, sueldo mensual $ 7.537.76.
Auxiliar de ventas, sueldo mensual $ 6.732.16.

Dirección Técnica

Jefe de taller, sueldo mensual pesos 11.105.20.
Capataz general, sueldo mensual pesos 10.414.78.
Inspector de reparaciones, sueldo mensual $ 9.781.84.
Encargado de equipos, sueldo mensual $ 8.746.08.
Capataz, sueldo mensual $ 9.148.88.
Vendedor de servicio, sueldo mensual $ 7.537.76.

Administración talleres

Jefe de escritorio, sueldo mensual pesos 9.781.84.
Auxiliar primero, sueldo mensual pesos 7.537.75.
Auxiliar segundo, sueldo mensual pesos 5.696.48.
Auxiliar general, sueldo mensual pesos 4.373.04.
Auxiliar o mandadero, sueldo mensual $ 3.567.52.
Cajero de sección, sueldo mensual pesos 5.696.48

Estaciones de Servicio

Nafteros:

Despachante titular, jornal $ 309.00.
Ayudante de despachante menor de 21 años, jornal $ 270.43.
(La vigencia de estos salarios se establece al 1.o de junio de 1967).

Nelson Ruben Perazza, Presidente. — Carlos Farías y Ramón De León, Delegados del Poder Ejecutivo. — Contador Oscar Peluffo y Luis Villamayor, Delegados patronales. — Hugo Madriga y Benito Romeo Gutiérrez, Delegados obreros. — Oscar Gulla, Agente Local de Trabajo.

29

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de salarios, para las Empresas de Omnibus Departamentales de Canelones.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 30 de mayo de 1968.(*)

Publíquese en el "Diario Oficial", y vuelva a despacho al término de los diez (10) días de dicha publicación.

FLORES MORA.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 17 de junio de 1968.

En la Villa de Santa Rosa, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y siendo la hora 20 se reúnen tres delegados patronales, del transporte colectivo de pasajeros del transporte departamental designados por la Agremiación Patronal de Omnibus Departamentales de Canelones, Sres. Haymar Marquisio, Arturo Caraballo y Ruben Monterrubio, y tres delegados obreros del mismo sector, Sres. Dominó Nelsi Scaramusso, Conrado Baltazar García y Héctor Gesualdi Britos. Esta reunión motiva el propósito de convenir entre ambas partes Patronal y Obrera, los nuevos Laudos para regir en el sector salarial, de acuerdo a la facultad comprendida en la Ley 10.449 del 12 de noviembre de 1943, en su Art. 11. Luego de oír la solicitud y aspiraciones, de los Obreros los delegados Patronales, accedieron a lo solicitado de aumentar en un 20 o|o los sueldos y jornales, sobre la base del Laudo vigente. Este aumento comenzará a regir, desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Para refrendar la autenticidad, de esta Acta, firman los delegados de ambos sectores.

Delegados Patronales: Haymar Marquisio; Arturo Caraballo; Ruben Monterrubio. — Delegados Obreros: Dominó Nelsi Scaramusso: Conrado Baltazar García; Héctor Gesualdi.

30

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para las actividades que se indican del Comercio y la Industria del Departamento de Canelones.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 10 de junio de 1968.

Visto: el laudo dictado (Parcial) por el Consejo de Salarios instituído para el Comercio y la Industria del Departamento de Canelones que alcanza únicamente el Grupo N.o 54.

SE RESUELVE:

1.o) Dar por presentado el referido laudo; remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley.

2.o) Acúsese recibo y archívese.

FLORES MORA.

LAUDO PARCIAL DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES QUE ALCANZA UNICAMENTE AL GRUPO N.o 54 DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO DE FECHA 26 DE JULIO DE 1962, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N.o 16.461 DEL 20 DE AGOSTO DE 1962, QUE COMPRENDE: SERVICIOS GENERALES, PORTEROS, ENCARGADOS, ASCENSORISTAS, LIMPIADORES, ETC. DE EDIFICIOS DE APARTAMENTOS, PROPIEDAD HORIZONTAL, Y|O ESCRITORIOS, EMPRESAS BAROMETRICAS DE LIMPIEZA EN GENERAL DE CLOACAS, SERVICIOS SANITARIOS, CHOFERES AL SERVICIO DE PARTICULARES.

Disposiciones

Artículo 1.o Están incluídos en las disposiciones de este laudo los propietarios de fincas de apartamentos de los destinados a oficinas o escritorios de las fincas mixtas de Oficinas, escritorios y habitación.

Cada escritorio y oficina, se contará como un apartamento a los fines de establecimientos de categorías.

CAPITULO 1

De las categorías

Artículo 2.o Categoría de edificios:

Primera Categoría: Edificios que poseen implementos mecánicos, ascensores, calefacción, etc. siempre que su atención sea expresamente confiada al empleado a cargo de la casa.

Segunda Categoría: Edificios de más de veinticinco apartamentos que no posean implementos mecánicos.

Tercera Categoría: Edificios que no sobrepasen los veinticinco apartamentos y no posean implementos mecánicos.

Art. 3.o Categorías de Personal:

Porteros: Son los trabajadores que desempeñan esa actividad como única labor a los que además hayan contratado con la parte patronal la realización de otras tareas, tales como limpieza, atención de servicio de calefacción, vigilancia de ascensores y demás implementos mecánicos en uso, dar los informes que correspondan a los vecinos o particulares, repartir la correspondencia y que cumplan con corrección y responsailidad la función que se les ha asignado.

Encargados: Son los trabajadores que representan en el edificio de apartamentos a los propietarios, gerentes o administradores, en ausencia de estos, teniendo la responsabilidad del correcto funcionamiento de lo relacionado con el inmueble y de acuerdo a las tareas y facultades que se les ha asignado.

En el cumplimiento de esta función pueden estar incluídas las actividades vinculadas a las mismas como ser: atención de inquilinos y particulares en lo que corresponda, reparto de correspondencia, limpieza, encendido de luces, cierre y apertura de puertas de entrada principales.

Ayudante: Son los obreros que colaboran con el portero o encargado en sus tareas, en forma secundaria, sin sustituir a éstos y sin la responsabilidad y capacidad de los mismos.

Serenos: son los trabajadores que vigilan y atienden la seguridad del inmueble a su cargo, de acuerdo a lo previamente convenido con la parte patronal y que cumple correctamente la misión que se ha encomendado. Los elementos indispensables para el desempeño de esta tarea, tales como linternas, armas, etc., cuando deban usarlos serán suministrados por el patrono.

Limpiadores: Son los trabajadores que se ocupan de la limpieza del inmueble, no pudiendo en ningún caso, realizar las tareas inherentes a los porteros o encargados, sin la conformidad de éstos.

Ascensoristas: Son los obreros que se ocupan de atender el manejo de ascensor y su limpieza, en forma exclusiva durante la jornada diaria.

Suplentes: Son los trabajadores que desempeñan tareas, en calidad de suplentes, percibiendo el salario de la categoría en que están actuando, con un au-

mento de 10 o|o sobre el salario establecido para la misma en caso de no disfrutar del beneficio de vivienda otorgado por la patronal.

CAPITULO II

De los Salarios

Artículo 4.o) El Portero, regirá su sueldo de acuerdo a la siguiente escala relacionada a la categorización establecida para los edificios:

Primera Categoría: "A" Edificios de 1 a 14 unidades pesos 6.753.00 mensuales.

"B" Edificios de 15 a 27 unidades pesos 7.532.00 mensuales.

"C" Edificios de 28 en adelante pesos 8.652.00 mensuales.

Segunda Categoría: "A" Edificios de 26 a 40 unidades $ 7.532.00 mensuales.

"B" Edificios de 40 unidades pesos 8.052.00 mensuales.

Art. 5.o) Tercera Categoría: El Encargado, cuyo desempeño se realiza en los edificios de esta categoría percibirá un sueldo igual al del portero, cuando realice igual trabajo, según sueldo y categoría, "A", "B", y "C", estableciéndose que puede ocuparse de otras tareas independiente del edificio a su cargo, cuyo caso de común acuerdo con el propietario percibirá un 30 o|o menos de su sueldo, estipulado en este laudo.

Art. 6.o) Ayudantes: Estos percibirán como sueldos el 30 o|o del que corresponde a la categoría en la cual colabora.

Art. 7.o) Serenos: Para estos trabajadores se fija un sueldo mensual de pesos 7.273.00 mensuales.

Art. 8.o) Limpiadores: Estos tendrán las siguientes retribuciones:

A) Jornada de 8 horas, jornal pesos 300.00.

B) Sueldo mensual $ 7.272.00.

C) Tarifa por hora $ 68.00 cuando el trabajo de limpiador tenga carácter permanente, es decir que alcance a todos los días laborales de la semana y no sumen dos horas diarias el sueldo mensual será de $ 2.597.00.

Art. 9.o) Ascensoristas: Los ascensoristas percibirán:

A) Menores hasta 18 años, sueldo mensual $ 4.965.00.

B) Mayores de 18 años, sueldo mensual $ 6.753.00.

Art. 10) Suplentes: Los trabajadores que desempeñan tareas en calidad de suplentes, percibirán el salario de la categoría que realicen con un aumento del 10 o|o sobre el jornal establecido para la misma, en caso de no disfrutar del beneficio de vivienda otorgado por la patronal.

Art. 11) Tareas Suplementarias: En los casos que los porteros o encargados deban atender lo relacionado con las funciones de garage, su limpieza, conservación y seguridad, percibirán un aumento sobre el sueldo básico de la escala en la siguiente forma:

A) Garage hasta seis coches, pesos 312.00 mensuales.

B) Con más de seis coches, se abonará a más de los $ 312.00 mensuales $ 26.00 por cada coche que exceda la cantidad de seis.

Art. 12.) En las fincas que hubiere jardines, su cuidado y atención no corresponden al personal incluídos en las categorías nombradas en este laudo y en caso de confiárseles su cuidado o de poner otro obrero a cumplir tareas en jardines (cuidado, riego, plantación, mejoramiento, etc.) ese trabajo se pagará en la siguiente forma: Si se trata de trabajadores pertenecientes al personal del inmueble, éstos percibirán por cada hora de labor lo que corresponda, de acuerdo a los salarios fijados por el laudo respectivo para los obreros jardineros y en caso que se contraten otros trabajadores que no pertenezcan al personal de la casa, se le aplicará todos los beneficios establecidos en el citado laudo que incluye, Balnearios, Parques, Jardines, etc., publicado en el "Diario Oficial" Número 17739 de fecha 28 de diciembre de 1967.

CAPITULO III

De las normas

Artículo 13.) Los porteros y encargados tendrán derecho a la casa-habitación, luz agua corriente y calefacción en forma gratuita, y en caso de que no se les proporcione estos beneficios les corresponderá un aumento suplementario de $ 2.920.00 mensuales.

Art. 14.) Los Ascensoristas, limpiadores permanentes y serenos que no disfruten de los beneficios de vivienda, luz y agua gratuitas, percibirán un aumento suplementario de $ 1.039.00 mensuales sobre los sueldos que para ellos se ha fijado respectivamente en este laudo.

Art. 15.) Los porteros percibirán gratuitamente dos overoles y un traje o uniforme y los encargados|as de overoles o túnicas por año para el desempeño de sus tareas. En la misma forma le serán entregados los útiles necesarios a la misma. En caso de incumplimiento de lo aquí establecido, el trabajador tendrá derecho a percibir como compensación por el no suministro de overoles o túnicas el importe correspondiente a los mismos y, en caso de no suministro del traje o uniforme, tendrá derecho a percibir un suplemento de $ 3.001.00.

Art. 16. Cuando los porteros tengan más de un ayudante designado por el propietario, que prestan servicios con su conformidad, tendrán un aumento del 10 o|o sobre su sueldo como concepto de conserjería.

Art. 17. Todo el personal comprendido en este laudo, tendrá un aumento por antigüedad sobre los sueldos de $ 29.00 por año de servicio, hasta un máximo de $ 289.00. La antigüedad se entenderá al servicio de una sola finca o de un solo patrono. Para calcular el monto de lo que debe percibirse como concepto de antigüedad, se tomará en cuenta el sueldo que le corresponda por aplicación del presente laudo y los años que han transcurrido desde que comenzó a prestar servicios en la finca de que se trata a las órdenes del patrono.

Art. 18. Siendo corriente en el gremio que las tareas determinadas por este laudo sean desempeñadas indistintamente por el personal masculino, se establece a los efectos consiguientes, que la aplicación de lo dispuesto se regirá por el principio. "Igual Trabajo Igual Salario".

Art. 19. En cuanto a disposiciones generales etc. que no se encuentran en este laudo parcial se aplicará lo establecido en los distintos laudos parciales emitidos por este consejo de salarios, según correspondiere. Grupo N.os 1 y 2.

Art. 20. La vigencia del presente laudo parcial se establece al 1.o de enero de 1967.

Art. 21. La retroactividad que resulte de la aplicación de este laudo, las empresas comprendidas deberán hacerla efectiva en 5 cuotas, mensuales y consecutivas debiéndose abonar la primera cuota dentro de los 30 días de publicado en el "Diario Oficial".

Art. 22. Elévese para su publicación y demás efectos.

Nelson R. Perazza, Presidente D. P. Ejecutivo. — Carlos Farías, D. P. Ejecutivo. — Ramón de León, D. P. Ejecutivo. — Con. Oscar Peluffo, D. Patronal. — Luis Villamayor, D. Patronal. — Hugo Madriaga, D. Obrero. — Benito Romeo Gutiérrez, D. Obrero. — Oscar Gulla, Agente Local de Trabajo.

A partir de la vigencia de esta ley todos los depósitos que se constituyan en cualquiera de las dos formas previstas en el inciso anterior deberán realizarse en el Banco Hipotecario del Uruguay.

El Banco Hipotecario del Uruguay centralizará la totalidad de los depósitos en garantía de arrendamientos; las garantías en títulos hipotecarios constituidas con anterioridad deberán también depositarse en el mismo Banco.

Los depositarios actuales deberán trasladar los depósitos dentro del plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ley. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los incisos precedentes, serán pasibles de una multa que el Juez, fijará entre una y cinco veces el monto del depósito retenido. La infracción será denunciada ante el Juzgado de Paz de ubicación del inmueble. Comprobada la infracción. el Juez librará mandamiento de embargo por las sumas correspondientes al monto del depósito, intereses de los títulos y multa respectiva, siguiéndose los trámites del juicio ejecutivo. La multa pertenecerá por mitades al denunciante y al Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay.

Cada vez que aumente el precio del arrendamiento, el arrendador o subarrendador podrá exigir al arrendatario o subarrendatario que complemente el depósito en garantía de arrendamiento de acuerdo con lo establecido en este artículo. Su incumplimiento dará lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento.

Los arrendatarios y subarrendatarios podrán complementar el depósito mediante entregas no inferiores al 10 % (diez por ciento) del total del complemento y en un plazo no superior a dos años.

Si el complemento fuere en títulos hipotecarios y el arrendatario o subarrendatario hiciera uso del plazo de dos años, el Banco convertirá el complemento del depósito adjudicándole los títulos respectivos cada vez que se haya integrado un 25 % (veinticinco por ciento) del depósito a realizar.

Art. 37. — Los propietarios, arrendadores, subarrendadores y administradores de inmuebles quedan obligados a remitir al Banco Hipotecario del Uruguay la nómina completa de los contratos de arrendamiento de fincas de su propiedad o que administren y en los que la garantía esté constituida por depósitos. El plazo para la comunicación será de seis meses a partir de la fecha de publicación de la ley.

Facúltase al Banco Hipotecario del Uruguay a realizar las inspecciones o gestiones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estos artículos.

Art. 38. — Cuando se haya constituido fianza personal de un contrato de arrendamiento y el precio del mismo aumente por cualquier motivo en función del contrato, de la ley o de un pronunciamiento judicial, o varíen las condiciones del arriendo, el fiador deberá ratificar la fianza otorgada extendiéndola al nuevo precio. De no proceder a la ratificación, la fianza continuará garantizando el precio anterior y el arrendatario deberá presentar nuevo fiador dentro de los ciento veinte días de vigencia del nuevo precio bajo apercibimiento de rescisión y desalojo en caso de incumplimiento, o complementar la garantía con depósito en efectivo o títulos hipotecarios dentro del plazo y condiciones previstos en el artículo anterior.

Art. 39. — Cuando la garantía se constituya en títulos hipotecarios, en los contratos de arrendamiento o subarrendamiento o en el respectivo recaudo deberá constar el número y serie de los mismos.

Art. 40. — No habiendo acción judicial iniciada por el arrendador o subarrendador, podrá el arrendatario o subarrendatario sustituir la fianza personal por la garantía del alquiler en títulos hipotecarios.

El arrendador o subarrendador no podrá oponerse a la sustitución. En caso de negativa del arrendador o subarrendador, el arrendatario o subarrendatario seguirá los procedimientos de la oblación y consignación.

Art. 41. — Los cupones de los títulos o su importe se entregarán trimestralmente al arrendatario o subarrendatario.

Art. 42. — Los actuales inquilinos que tengan constituidas garantías de alquiler por sumas superiores a las previstas en el inciso 1º del artículo 36, tendrán derecho a reclamar la devolución del importe de la diferencia. El arrendatario podrá descontar esta diferencia directamente de los alquileres, en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Art. 43. — Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, por el siguiente:

"Artículo 15. — a) En caso de renuncia, exoneración de un funcionario, jubilado o pensionista, el o los inquilinos deberán sustituir la garantía de la Contaduría General de la Nación, por otra a satisfacción del propietario o administrador, o por el depósito de cinco meses de arrendamiento en títulos hipotecarios por su valor nominal. En este último caso, si el arrendador se opusiese, el inquilino podrá hacer directamente el depósito en la Dirección de Crédito Público. Dentro de los treinta días de habérselo notificado por la oficina en forma personal o por cedulón, el inquilino deberá probar ante la misma, que ha depositado la garantía de alquileres, o que le ha sido aceptada otra fianza. Si así no lo hiciere, la Contaduría General de la Nación, podrá iniciar acción de desalojo ante los Juzgados de Paz en que esté ubicada la finca arrendada, cualquiera fuere el monto del alquiler. El Juez otorgará un plazo de treinta días al demandado para que desocupe el bien, vencido el cual se procederá al lanzamiento, a solicitud de la Contaduría General de la Nación. En este último caso, y sin que ello implique suspensión de los procedimientos, la Contaduría General de la Nación comunicará, a los efectos que correspondan, a los Gobiernos Departamentales y al Instituto Nacional de Viviendas Económicas. Si la finca estuviere desocupada y las llaves no fueran entregadas a la Contaduría General de la Nación, ésta solicitará la posesión judicial, la que se otorgará sin otro trámite. b) En caso de haberse deducido oposición de excepciones. la sentencia de primera instancia que haga lugar al desalojo, no admitirá recurso alguno. De la acción de desalojo entablada, se dará cuenta al propietario o administrador. c) En todos los casos en que transitoriamente no pueda descontarse la totalidad de los alquileres contratados, el saldo no retenido deberá ser abonado en la Caja del Servicio de Garantía de Alquileres, en forma mensual y dentro de los diez primeros días de cada mes vencido. La falta de pago determinará que la oficina pueda proceder al desalojo. d) En los casos de fallecimiento del funcionario o jubilado que no dejaren causahabientes con derecho a pensión, se procederá de acuerdo con el apartado a). Si existieran causahabientes con derecho pensionario podrán abonar los alquileres en la forma especificada en el apartado c), con las consecuencias previstas en el mismo. Una vez decretada la pensión se descontará de la misma el importe del arrendamiento. Si no existiera derecho pensionario se procederá de acuerdo con el apartado a) de este artículo. e) En los casos de divorcio, separación de cuerpos o de hecho, cuando continúe habitando la finca motivo del arrendamiento, el cónyuge que no firmó el contrato, tendrá un plazo de seis meses para sustituir la garantía por títulos hipotecarios o por otra a satisfacción del arrendador. Si se encuentra en condiciones legales podrá optar por ofrecer la garantía de la Contaduría General de la Nación quedando en todos estos casos en calidad de inquilino. Vencido dicho término sin que se realice dicha sustitución, se procederá al desalojo por parte de la Contaduría y siempre que medie solicitud escrita del firmante del contrato. El plazo de seis meses comenzará a contarse del día siguiente a la notificación hecha por la oficina, de que se debe sustituir la garantía. En el caso de separación de hecho, esta circunstancia deberá probarse por certificado expedido por el Juzgado de Paz de ubicación del bien, en donde conste la declaración de tres testigos hábiles que atestigüen también que la persona interesada permanece viviendo en la finca objeto del arrendamiento. El plazo de seis meses para sustituir la garantía comenzará a contarse a partir del día siguiente del auto que ordene la separación provisional de los cónyuges o de la sentencia de divorcio en su caso o de la situación de hecho prevista. f) En todo caso, hasta tanto no se haya procedido al lanza-

miento, el inquilino podrá sustituir la garantía, quedando en tal supuesto, clausurados de oficio los procedimientos. La Contaduría General de la Nación creará un fondo de reserva para atender los quebrantos ocasionados por este servicio el cual estará integrado por el 25 % (veinticinco por ciento) de la recaudación anual que se efectúe por concepto de comisión de alquileres".

Art. 44. — Se ampliará el límite previsto por el artículo 3º de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y concordantes, en las cantidades suficientes para absorber los aumentos que resulten de la aplicación de la presente ley.

CAPITULO VIII

Asesoría Técnica de Arrendamientos

Artículo 45. — A efectos de dar cumplimiento a los peritajes previstos, se organizará la Dirección de la Asesoría Técnica de Arrendamientos, la que será ejercida por un Consejo Honorario, con sede en Montevideo, compuesto por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes que se renovarán cada dos años pudiendo ser reelectos.

El Consejo Honorario, integrado por arquitectos será designado por la Suprema Corte de Justicia.

Es incompatible el cargo de integrante del Consejo Honorario con el de Asesor Técnico.

Art. 46. — Los peritajes que requiera la aplicación de esta ley se realizarán por intermedio de la Asesoría Técnica de Arrendamientos y de acuerdo con el siguiente régimen:

A) Para el departamento de Montevideo, se integrará con hasta doscientos arquitectos designados por la Suprema Corte de Justicia de una nómina que solicitará en el número necesario a la Sociedad de Arquitectos del Uruguay.

La nómina será presentada a la Suprema Corte de Justicia anualmente a partir de la publicación de esta ley.

B) Para las ciudades de los demás departamentos la Suprema Corte de Justicia designará arquitectos, u otros técnicos en su defecto, residentes en la localidad y cuyo número será determinado en cada caso en función de la población.

C) Para las villas, pueblos y núcleos poblados el Juez de Paz de la sección judicial correspondiente, en cada caso, y a petición de parte, designará las personas que considere mejor habilitadas para el cumplimiento del peritaje.

Los peritos designados deberán ser personas de reconocida solvencia técnica y moral.

Art. 47. — La Asesoría Técnica de Arrendamientos o los peritos en su caso, tendrán por cometidos:

A) Intervenir como auxiliar de la justicia en todas las controversias relacionadas con arrendamientos y desalojos de inmuebles urbanos en que se requiera asesoramiento pericial.

B) Determinar a solicitud del interesado, el precio máximo del arrendamiento para las fincas destinadas a habitación que se encuentren actualmente desocupadas o que se desocupen a partir de la fecha de publicación de esta ley.

Art. 48. — Todo nuevo contrato de arrendamiento de finca con destino a habitación deberá ser precedido por la estimación pericial de su precio máximo, de lo que deberá dejarse constancia fechada en el documento. El precio a regir no podrá ser mayor que el resultante de la pericia.

En caso de omitirse el informe, el arrendatario podrá solicitar a la Asesoría respectiva dentro de los noventa días de ocupada la finca la fijación del precio máximo del arriendo. Cuando del informe pericial surja un precio de alquiler superior al pactado, continuará pagando el alquiler estipulado; si fuere inferior, se reducirá hasta el máximo fijado por el asesoramiento técnico y el arrendador deberá reintegrar al arrendatario lo que haya cobrado en exceso.

Art. 49. — La intervención de los peritos que integren la Asesoría Técnica de Arrendamientos, operará en forma automática, por orden sucesivo, sin previo conocimiento de las partes.

Art. 50. — En todos los casos el perito deberá expedirse dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se le notifique su designación. Si así no lo hiciere, se convocará al sustituto, quien tendrá el mismo plazo para practicar la tasación.

Art. 51. — El perito que incurriere en omisión por segunda vez dentro del término de ciento ochenta días, será eliminado de la nómina y no podrá ser propuesto para la siguiente.

Art. 52. — Cualquiera de las partes de un contrato sometido a contralor de la Asesoría Técnica, podrá impugnar ante el Consejo Honorario la resolución a que se refiere el artículo 48, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación a la parte o partes, en su caso.

El Consejo Honorario dispondrá de 60 días para resolverlo.

La impugnación no suspenderá el pago del alquiler resultante del peritaje y de la resolución del Consejo Honorario no habrá ulterior recurso.

Art. 53. — Para proceder a la determinación del precio de los nuevos arrendamientos, la Asesoría Técnica, deberá tener en cuenta, lo establecido en el artículo 8º.

Art. 54. — La determinación del precio del arriendo a que se refiere el inciso B) del artículo 47, tendrá una vigencia de ciento ochenta días en los casos en que la finca continuare desocupada. Vencido dicho término deberá solicitarse nueva determinación del precio.

Art. 55. — La tasa por prestación del servicio de fijación de la renta será equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del alquiler mensual vigente, percibiendo la Suprema Corte de Justicia para atender los gastos de funcionamiento de la Asesoría Técnica el 5 % (cinco por ciento) y el tasador el 20 % (veinte por ciento) restante. En caso de viviendas desocupadas será el equivalente al 6 ‰ (seis por mil) del valor imponible para el pago de la Contribución Inmobiliaria, percibiendo la Suprema Corte de Justicia el 2 ‰ (dos por mil) y el tasador interviniente el 4 ‰ (cuatro por mil) restante.

El pago será efectuado por adelantado por el arrendador en el caso de viviendas desocupadas y por el que lo solicitare tratándose de fincas ocupadas, debiéndose en este caso imputarse el pago de alquileres.

Art. 56. — El Consejo Honorario de la Asesoría Técnica de Arrendamientos tendrá los siguientes cometidos:

1º) Entender en las reclamaciones planteadas por los interesados con respecto al precio inicial de arriendo fijado por los integrantes de la Asesoría.

2º) Recopilar información de carácter estadístico sobre arrendamientos.

3º) Procurar que la fijación del precio de los arrendamientos confiados a la regulación de la Asesoría Técnica se realice con criterio uniforme.

4º) Ejercer la superintendencia general sobre los servicios de la Asesoría Técnica.

5º) Confeccionar estadísticas sobre los precios de arriendo, llevar a un Registro General de las tasaciones efectuadas, ya sea judicial o administrativamente, y

expedir a petición de parte o del Juzgado respectivo los certificados de tasación que le solicitaren.

6º) Realizar toda otra función tendiente a asegurar el buen cumplimiento de los cometidos que competen a la Asesoría Técnica.

El Consejo Honorario dispondrá para sus gastos de administración del 5 % (cinco por ciento) de las retribuciones generadas por los integrantes de la Asesoría Técnica, por la prestación de sus servicios y el producido íntegro de las multas establecidas en la presente ley, que no tengan otro destino específico.

Art. 57. — El Poder Ejecutivo proveerá los funcionarios, muebles, máquinas y útiles de escritorio necesarios para la instalación de la Asesoría Técnica. Asimismo proporcionará a los distintos Juzgados el personal que se requiera para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta ley.

CAPITULO IX

De la Competencia, la Personería y el Procedimiento

Artículo 58. — En las cuestiones judiciales que se susciten por la aplicación de la presente ley, de la Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927 y de los artículos 1.481 y siguientes del Código Civil, serán competentes, salvo disposición en contrario, los Juzgados de Paz del lugar del inmueble, cuando el precio mensual del arriendo no supere la suma de $ 10.000.oo (diez mil pesos) y en todos los casos cuando se trate de ocupantes a título precario. Esta cantidad será actualizada anualmente por la Suprema Corte de Justicia, teniendo en cuenta los índices económicos.

En el desalojo de ex-condúeños, la Justicia de Paz intervendrá cuando el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria no exceda de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

Si existiera contrato de arrendamiento escrito entre las partes, el turno de los Juzgados y Tribunales se determinará por la fecha de celebración del mismo.

Art. 59. — La solicitud de intimación de pago de alquileres se deducirá por escrito.

Todos los juicios de desalojo de bienes inmuebles se tramitarán por escrito en la forma dispuesta por el artículo 20 de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 20. — En los juicios de desalojo, conjuntamente con la intimación el Juez citará al demandado para que oponga cualesquiera excepción qué tenga, dentro de diez días hábiles y perentorios.

Si no se produjesen excepciones quedará terminado el juicio sin ningún otro trámite, y el plazo para el desalojo se contará desde el día siguiente a la intimación.

Si se opusieran excepciones y el juicio fuese escrito se procederá con arreglo a los artículos 889 y 893 del Código de Procedimiento Civil.

En estos juicios sólo serán apelables, además del auto a que se refiere el artículo 890 del Código citado, el que no hace lugar al embargo y el que lo alza, el que no haga lugar a la apertura de la causa a prueba y la sentencia definitiva.

Las apelaciones se concederán sólo en relación.

Las sentencias en segunda instancia causarán ejecutoria."

Contra las providencias ulteriores a la sentencia definitiva, no se admitirá el recurso de apelación.

Art. 60. — Todos los plazos de desalojo empezarán a contarse desde el día siguiente a la intimación respectiva.

Art. 61. — El procedimiento para ejercer las acciones estatuidas en los artículos 12, 27, 30, 36, 41, 68, 70, 74 y 79, será el determinado por los artículos 591 al 594 inclusive, del Código de Procedimiento Civil.

En el caso del artículo 27 la sentencia tendrá efecto desde la fecha de la presentación de la demanda.

Art. 62. — En las situaciones previstas por los artículos 1.253 del Código de Procedimiento Civil y 1.816 del Código Civil, será optativo del arrendador, demandar previamente la rescisión del contrato o iniciar de plano el desalojo por mal pagador.

Las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada dictadas antes o después de la publicación de la presente ley, que declaren rescindido el contrato por culpa del arrendatario o sub-arrendatario, habilitarán al actor para solicitar directamente el lanzamiento sin necesidad de tramitar previamente el juicio de desalojo.

El Juez, apreciando las circunstancias del caso, podrá aplazar el lanzamiento por un plazo de hasta 90 días. En lo dispuesto por este artículo será de aplicación lo preceptuado por el artículo 3º de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 63. — En todos los casos de desalojos y demás juicios a que se refiere esta ley, toda acción o gestión judicial o administrativa deducida por los administradores de fincas arrendadas o iniciada contra los mismos en su calidad de tales, tendrá iguales efectos que si se hubiera entendido con el propietario o arrendador, aunque no medie mandato de éste con facultades bastantes para representarlo en juicio.

Asimismo, se entenderá celebrado con los propietarios o arrendadores todo contrato, acuerdo o convenio realizado por los inquilinos con los administradores de fincas.

Si fuera controvertida la calidad de administrador, bastará para configurarla, a los efectos de este artículo, comprobar que el actor o demandado en su caso, es quien expide los recibos de alquiler. La presentación de los recibos de alquiler dentro de los ciento veinte días de expedidos por el actor o demandado en su caso, hará plena prueba. Igualmente se tendrá por suficiente prueba de la calidad de administrador, el contrato o instrumento que acredite la entrega de la administración por parte del propietario, pudiéndose presentar en cualquier etapa del procedimiento. Cuando el administrador sea actor, la justificación de su calidad de tal se podrá hacer por certificación notarial.

Art. 64. — Todas las gestiones del locatario previstas en esta ley, podrán ser ejercidas por los funcionarios de mayor jerarquía con asiento en los locales arrendados por las reparticiones públicas.

En todos los casos podrán solicitar asesoramiento o asistencia de los señores Fiscales de Hacienda en Montevideo y Letrados Departamentales en el Interior.

De lás gestiones a que se refiere este artículo darán cuenta a la autoridad superior de quien dependan.

Art. 65. — Los tributos y costos de la primera intimación de pago serán de cargo del actor; los de las ulteriores, a cargo del intimado, haya o no caído en mora. Si hubiera contienda, regirá en lo pertinente, el artículo 688 del Código Civil.

Art. 66. — Están comprendidos en los derechos y obligaciones que esta ley atribuye a los propietarios, los promitentes compradores de inmuebles cuya promesa esté inscripta y todos los demás titulares de derechos reales, con excepción de los accionistas de sociedades anónimas y en

comandita por acciones. No obstante, los promitentes compradores y los titulares de derecho real de goce en los bienes inmuebles no podrán ejercer las causales de excepción previstas en los numerales 7º, 8º, 9º y 10 del artículo 29.

Los promitentes compradores, con promesa inscripta, podrán invocar la causal del numeral 5º, apartados A) y B) del referido artículo cuando acrediten alguna de estas circunstancias:

A) Que la promesa esté inscripta con tres años por lo menos de anticipación.

B) Que han abonado por lo menos el 50 % (cincuenta por ciento) del importe asignado al bien objeto de la compraventa.

Tratándose de locales de aquellos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, el promitente comprador sólo podrá promover desalojo si justificare que se ha realizado la efectiva incorporación del inmueble al régimen de dicha ley.

Los procedimientos de desalojo o lanzamiento en trámite, contrarios a lo dispuesto en este artículo, quedarán clausurados de oficio.

Art. 67. — Cuando el inquilino oblare el alquiler y éste no fuera aceptado por el arrendador, podrá aquél, en lo sucesivo, consignarlo sin más trámite y esa consignación surtirá efectos de pago desde la fecha de la presentación del boleto respectivo en el Juzgado correspondiente (artículo 58), si fuere del alquiler debido.

Cuando el arrendatario o sub-arrendatario desconociera el nombre y dirección de la persona a quien deba oblar el alquiler, la citación podrá efectuarse en la persona a quien se hubiera hecho efectivo el último pago del alquiler, en el domicilio en que el mismo se hubiera efectuado.

Por esta gestión no se cobrarán tributos judiciales y la comisión del depósito será de cargo del locador.

No será necesaria la oblación de los alquileres cuando se consigne a consecuencia de una intimación de pago.

Las consignaciones que los interesados deban hacer, en cumplimiento de las disposiciones ordenadas por la presente ley, serán hechas en el Banco de la República, Casa Central, Agencias o Sucursales, en toda la República.

Las consignaciones que se hayan constituido a la fecha de la presente ley en la Dirección de Crédito Público, por las mismas causales, a pedido de parte interesada y con orden del Juzgado respectivo, serán transferidas por dicha Dirección al Banco de la República.

CAPITULO X

De las infracciones y penalidades

Artículo 68. — En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 29, numerales 5º, 7º, 8º, 9º y 10, el propietario incurrirá en una multa a favor del inquilino equivalente al importe de setenta y dos a ciento ochenta meses de alquiler de la finca. Esta multa es independiente de los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

También se considerará incumplimiento el desistimiento por parte del arrendador, de la acción iniciada al amparo de las excepciones establecidas en el inciso anterior, cuando este desistimiento sea posterior a la sentencia dictada por el Juez.

En caso de enajenación del inmueble y habiéndose efectuado la inscripción a que se refiere el artículo siguiente, el adquirente será solidariamente responsable con el propietario de las infracciones a la presente ley.

La acción prescribirá a los cinco años de haber quedado configurada la infracción.

Si el inquilino reclama sólo la multa, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 61. Si promueve acción conjunta por daños y perjuicios, se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimiento Civil.

Si se hubiese arrendado nuevamente la finca y el precio del alquiler fuese superior al que regía con el inquilino demandante, la multa se calculará en base al precio del nuevo arrendamiento.

Art. 69. — Créase en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis la Sección "Desalojos" donde se inscribirán las demandas promovidas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5º, 7º, 8º, 9º y 10, del artículo 29 de esta ley.

La inscripción se ordenará de oficio por el Juez.

En caso de entrega voluntaria de la finca el demandado deberá comunicar al Juzgado la fecha de la misma. Si no lo hiciere, el arrendador podrá pedir la comprobación judicial de ese extremo y en tal situación se tendrá la fecha de la diligencia como la de desocupación a los efectos de este artículo y de lo que disponen los artículos 29 y 32.

El Juzgado comunicará de oficio al Registro la fecha del lanzamiento o de la desocupación del bien.

Art. 70. — El arrendador que de cualquier manera recibiere, compeliere o indujere a su arrendatario suma distinta del precio mismo del arriendo, como condición para que pueda firmarse el respectivo contrato, sea en el acto de su celebración o durante su vigencia, o que impusiere cualquier obligación adicional ajena a las insertas en el contrato, será castigado con la pena de seis meses de prisión a cuatro años de penintenciaría.

La sanción penal será sin perjuicio de imputar el importe de lo indebidamente percibido, al pago de alquileres.

Art. 71. — El arrendador que percibiere por sí mismo, o por un tercero para sí mismo o para un tercero, sumas destinadas a pagos de diferencias de alquileres o aplicare recargos que no correspondieren de acuerdo a la legislación vigente, será castigado con la misma pena del delito anterior.

Si en el contrato hubieren intervenido intermediarios, se estará para responsabilizarlos penalmente a los principios generales del concurso de delincuentes.

Art. 72. — El arrendador, subarrendador o sus representantes que cobren al arrendatario o subarrendatario indebidamente gastos judiciales no decretados por el Juez, pagarán a los perjudicados una multa equivalente a diez veces lo pagado. Se seguirá para su cobro el procedimiento previsto en el artículo 61.

Art. 73. — La simulación o falsedad de una promesa de compraventa o de la constitución de un derecho real a efectos de hacerla valer en juicio de desalojo, será castigada con las penas previstas en el artículo 347 del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en caso de incumplimiento por el desalojante y siempre que la simulación de la promesa o de la constitución de derechos reales a efectos de invocarlos en juicio de desalojo estuviera probada, ambas partes contratantes serán responsables de las multas y daños y perjuicios que correspondieren.

En los desalojos promovidos por persona jurídica, serán solidariamente responsables por las multas y daños y perjuicios provocados por incumplimiento del desalojante, los integrantes de sus directorios, sus administradores y gerentes.

Art. 74. — En caso de violación de lo dispuesto por los artículos 68 y 70, el transgresor será pasible de una multa equivalente al importe de 10 a 40 veces el arrendamiento mensual. Será percibida en una tercera parte por el arrendatario y el resto se verterá en la Suprema Corte de Justicia con destino a atender los gastos de funcionamiento de la Oficina Técnica.

Art. 75. — Decláranse nulas las cláusulas de los contratos que establezcan directa o indirectamente:

A) La renuncia anticipada de los plazos, derechos y demás disposiciones de esta ley.

B) La obligación del pago por el arrendatario de gravámenes que las leyes u ordenanzas pongan a cargo del propietario. Esta nulidad no regirá en los casos en que los impuestos y tributos tengan como presupuesto de hecho el uso u ocupación de la finca, en cuyo caso su pago corresponderá al arrendatario.

C) La prohibición de instalar en el edificio antenas receptoras para canales de televisión.

D) La elevación del alquiler o su pago por adelantado a regir una vez vencido el plazo del contrato o de las opciones si se hubieren convenido.

E) La fijación del monto del alquiler o su pago en moneda extranjera. Cuando así se hubiere pactado, el precio se convertirá a moneda nacional a la cotización del cambio libre del día anterior a la celebración del contrato.

Esta disposición no rige para los arrendamientos por temporada celebrados con turistas extranjeros ni en los casos en que el arrendamiento se celebre con un Estado extranjero, con organismos internacionales, o con funcionarios o diplomáticos de países extranjeros o de funcionarios extranjeros de Organismos Internacionales. En estos casos, el inquilino no podrá exigir la intervención de la Asesoría Técnica de Arrendamientos.

Art. 76. — A partir de la publicación de la presente ley el funcionamiento de hoteles, pensiones, moteles, casas de inquilinato y en general todo otro establecimiento que reciba huéspedes, deberá estar autorizado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, el que llevará un registro de los mismos.

El Ministerio, dentro del término de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, dictará la reglamentación correspondiente y no dispondrá ninguna autorización, mientras el interesado no acredite la habilitación municipal para el giro a que se dedica dicho establecimiento.

El contrato de hospedaje de los establecimientos inscriptos será regido por el Código Civil, mientras permanezca en vigencia la habilitación municipal.

En los establecimientos no inscriptos, el ocupante será considerado arrendatario a todos los efectos de esta ley cuando se tratare de ocupantes por más de tres meses que no sean parientes hasta el cuarto grado del dueño del establecimiento o de su cónyuge, con excepción del servicio doméstico y de los encargados o cuidadores.

Esta presunción admite prueba en contrario.

Los ocupantes de los establecimientos no inscriptos podrán solicitar a la Asesoría Técnica de Arrendamientos la fijación del precio de los arriendos de las habitaciones ocupadas por el solicitante.

El arriendo determinado por la Asesoría Técnica de Arrendamientos regirá a partir de la fecha de su solicitud por el interesado y será válido cualquiera sea el monto de lo que abonaba el solicitante, previamente a dicha solicitud.

El procedimiento para la fijación de los arriendos será el establecido por el artículo 7º de esta ley.

Mientras el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo no dicte la reglamentación a que hace referencia el inciso 2º de este artículo, quedan suspendidos los desalojos y lanzamientos de los ocupantes de hoteles, pensiones y afines no inscriptos al 1º de marzo de 1968 en el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Art. 77. — Antes de procederse a efectuar el lanzamiento, en los casos previstos en los artículos 1º y 2º de la presente ley, siempre que los desalojos se hubieran promovido al amparo de la causal prevista en el artículo 27, numeral 5, de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, el desalojante deberá ofrecer al desalojado la vivienda por él ocupada siempre que la habite en calidad de arrendatario o subarrendatario y no permanezcan en ella algunas de las personas en las condiciones a que se refiere el artículo 13.

El ofrecimiento y la aceptación se efectuará en los autos de desalojo antes de realizarse el lanzamiento. Notificado del ofrecimiento, el desalojado tendrá quince días para manifestar su aceptación. El silencio del inquilino dentro del referido plazo significará su no aceptación a la oferta del desalojante y habilitará a éste para solicitar la continuación de los procedimientos.

La oferta del desalojante y la aceptación del desalojado, operarán la cesión legal del arriendo de la finca ofrecida, ingresando el cesionario en las mismas condiciones contractuales y legales que tenía el cedente, debiendo constituir las garantías que correspondan.

La cesión del arriendo no podrá significar en ningún caso rebaja del precio del arriendo de la finca cedida. El arrendador o subarrendador de la finca, cuando la cesión se produzca, podrá ejercer la acción prevista en el artículo 12.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Artículo 78. — El arrendatario podrá realizar la instalación de antenas receptoras para canales de televisión en las siguientes condiciones:

A) La instalación deberá ser de tipo profesional.

B) Si la antena causara vibraciones, zumbidos o cualquier otro tipo de molestias, deberá complementarla colocando elementos antivibratorios, filtros para señales de radio y montaje sobre goma, a fin de subsanarlas.

C) Los daños causados en la mampostería del edificio por la instalación de la antena, serán reparados de inmediato por el arrendatario. Si no lo hiciere éste, podrá hacerlo el propietario o administrador, debiendo el arrendatario reintegrarle su importe, conjuntamente con el alquiler del mes inmediato siguiente, formando con éste una obligación indivisible.

D) Si el propietario instalare en el edificio un sistema colectivo receptor de canales de televisión los arrendatarios no podrán instalar su antena particular, debiendo retirar las que se encuentren instaladas en el momento de empezar a funcionar el sistema colectivo.

Art. 79. — Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse salvo caso de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato.

Los arrendatarios podrán solicitar la inspección ocular del inmueble a los efectos de comprobar su incumplimiento y reclamar al Juez intime dicho restablecimiento, fijando un plazo no inferior a treinta días para la realización de los trabajos pertinentes. A petición de parte podrá aumentar o prorrogar dicho término por causa justificada.

Al resolver lo anteriormente establecido el Juez determinará el porcentaje de rebaja del alquiler que correspondería en caso de incumplimiento del arrendador, entre el 30 %

(treinta por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento). Si éste incumpliera en el plazo fijado, el arrendatario, previo ejercicio de la acción de rebaja correspondiente, pagará en adelante el alquiler con el abatimiento que se estableciere, hasta que se restablezcan los servicios u obligaciones, sin que el arrendador pueda reclamar su devolución.

La aplicación del máximo de rebaja se tendrá por especialmente justificada cuando en la finca vivan niños o ancianos, y en todo caso se remitirán los autos a la Justicia de Instrucción, a efectos de la aplicación del artículo 198 del Código Penal.

Art. 80. — Las infracciones a la presente ley, para las cuales no se ha previsto sanción, darán lugar a la aplicación de multa hasta el equivalente del importe de treinta meses de arrendamiento. La demanda se deducirá ante el Juez competente para el desalojo siguiéndose el procedimiento previsto por el artículo 61. La multa, en caso de corresponder, se adjudicará al demandante.

Art. 81. — Los plazos que se determinan en esta ley se reputarán establecidos en beneficio de los arrendatarios y subarrendatarios.

Art. 82. — Cuando el propietario haya pagado dos o más mensualidades de tributos nacionales o municipales o servicios accesorios cuyo pago se haya establecido en la ley o en el contrato a cargo del inquilino, la deuda se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá los mismos efectos que la del alquiler mismo siempre que hayan sido exigidos mensualmente al arrendatario.

A los efectos de la competencia judicial sólo se tendrá en cuenta el monto de los arrendamientos.

Art. 83. — La presente ley se aplicará a los arrendatarios y subarrendatarios de fincas urbanas, suburbanas y núcleos poblados y las disposiciones de la misma que establezcan beneficios para los inquilinos, sólo podrán invocarse por quienes tengan la calidad de buenos pagadores, con excepción de lo establecido en el Capítulo IX, en lo pertinente, cuyas normas se aplicarán igualmente para los inquilinos malos pagadores.

Art. 84. — Se entenderá, a todos los efectos legales, que no han perdido la calidad de buenos pagadores, cualquiera sea el destino de la finca, quienes hayan hecho o hagan uso de la facultad que les acuerda el artículo 33 de la Ley número 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 85. — En las casas de apartamentos o pisos cuyos locales se arrienden separadamente, cualquiera sea su destino, las retribuciones que de conformidad con lo que dispongan los laudos o convenios respectivos, deba percibir el personal de portería, encargados, limpiadores, serenos y ascensoristas afectados a dicho edificio, siempre que estuvieran en actividad al 1º de octubre de 1967, será pagado, en lo que exceda del 35 % (treinta y cinco por ciento) de la renta bruta del inmueble, por partes iguales entre todos los arrendatarios y subarrendatarios.

Esta obligación se reputará, a todos los efectos legales, indivisible con el alquiler, siendo de aplicación el límite del 20 % (veinte por ciento) a que se refiere el artículo 10. Dicha limitación en ningún caso acrecerá la contribución de los restantes arrendatarios o subarrendatarios.

Art. 86. — Los porteros, cuidadores, limpiadores, encargados y en general todos los empleados que estén al servicio de conventillos, casas de inquilinatos, apartamentos, escritorios o similares, y a los cuales se les proporcione vivienda en el propio edificio que sirven, con la única compensación que por tal concepto autoricen las leyes, reglamentos o laudos de Consejos de Salarios, no tienen la calidad de arrendatarios. Podrán ser desalojados con plazo de sesenta días.

Art. 87. — El comodatario de un bien inmueble, aun si tuviere la calidad de precario, no modifica dicha calidad por el hecho de abonar los consumos de luz, agua corriente, gas u otros que se deriven del uso del mismo.

Corresponde al intimado probar que no tiene la calidad de comodatario.

Art. 88. — En los desalojos de malos pagadores, no se admitirá recurso alguno contra la sentencia definitiva de primera instancia, si no se acredita simultáneamente por el desalojado que ha consignado en la Dirección de Crédito Público, el importe de los alquileres devengados hasta ese momento, debiendo el mismo, para poder continuar el trámite, acreditar mes a mes el mismo extremo.

En caso de no mediar las justificaciones mencionadas, los recursos se tendrán por no deducidos y a petición del desalojante, se decretará el lanzamiento, que no podrá ser aplazado y contra el cual no habrá recurso alguno.

Art. 89. — Las controversias surgidas sobre el monto del alquiler no suspenden el pago del mismo. La diferencia que determine el alquiler fijado judicialmente, que tendrá efecto retroactivo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, deberá ser pagada en un plazo no mayor de diez meses, contado a partir de la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada.

El crédito del arrendador se asimilará al alquiler y el del arrendatario será imputado a los alquileres futuros.

La condena en costos se regirá por el derecho común.

Art. 90. — Si el arrendatario de una casa de inquilinato o de otro tipo de finca que determine la convivencia entre los inquilinos del mismo edificio, promoviere escándalos u observare una conducta tal que comprometiere gravemente la corrección de costumbres o la vida pacífica de la comunidad de inquilinos, el arrendador o el co-inquilino perjudicado podrán pedir judicialmente su desalojo en la forma prevista en el inciso B) del artículo 2º y artículo 17 de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 91. — En caso de concurrir la doble finalidad de habitación y otro destino, las disposiciones de esta ley se aplicarán atendiendo lo principal.

No se considerará cambio del destino de casa-habitación, la instalación en la finca arrendada de una pequeña industria doméstica o artesanal, o el ejercicio de una profesión universitaria o similar, o actividad política o gremial, siempre que el arrendatario y su familia habiten la finca, cuando aquellas actividades no representen inconvenientes para el vecindario por emanaciones, vibraciones, ruidos molestos, ni cause deterioros a la finca, y cumpla con las disposiciones municipales respectivas.

La valoración de estos extremos quedará a juicio del Juez competente.

Art. 92. — Las disposiciones del artículo anterior, se aplicarán a los juicios en trámite, siempre que no hubiere recaído sentencia ejecutoriada.

Art. 93. — El Juez podrá aplazar el lanzamiento hasta por noventa días cuando mediare causa grave justificada.

Art. 94. — Los funcionarios del Servicio Exterior de la República que se encuentren prestando funciones en el extranjero podrán deducir acción amparados en la causal prevista por el apartado 5º del artículo 29, cuando exista decreto del Poder Ejecutivo que disponga su adscripción al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En tal caso el plazo para el desalojo será de seis meses, contados a partir de la fecha de la intimación respectiva.

Cuando exista plazo contractual pendiente, los funcionarios del Servicio Exterior podrán ampararse en dicha causal, siempre que se haya consignado expresamente en el contrato dicha circunstancia.

Art. 95. — Son obligaciones de los arrendadores, subarrendadores o de los administradores, en su caso:

A) Entregar al arrendatario o sub-arrendatario copia simple firmada por el otorgante del respectivo contrato de arrendamiento o sub-arrendamiento.

B) Presentar al arrendatario o sub-arrendatario, al requerir de éstos el reintegro de los pagos que, por cuenta de los mismos hubiere efectuado, los comprobantes y recibos correspondientes expedidos por las oficinas públicas y privadas pertinentes, haciendo entrega de los mismos a los interesados en el momento en que se hiciere efectivo el pago, cuando ello fuera posible. Cuando no lo fuera por tratarse de comprobantes unitarios para deudas de varios inquilinos, deberá extender a cada uno de ellos, recibos por la cuota parte que le correspondiere.

De no proceder así, podrá el arrendatario o sub-arrendatario negarse a pagar dichas obligaciones.

C) Entregar al arrendatario o sub-arrendatario, en el momento en que éstos hacen efectivo el pago del arriendo o sub-arriendo, el recibo correspondiente.

Art. 96. — Las instituciones encargadas de cobrar los alquileres por cuenta de terceros, en ningún caso podrán percibir de los inquilinos, por concepto de energía eléctrica, agua o impuestos, más de lo que fijan las cuentas oficiales.

Quien faltare a lo dispuesto por el inciso anterior se hará pasible de una multa equivalente a diez veces de lo que hubiere cobrado indebidamente, que beneficiará al inquilino.

Art. 97. — En todo juicio de desalojo y hasta la toma judicial de posesión del bien desalojado, cualquiera de las partes podrá solicitar la realización de una inspección ocular o inventario del bien, al solo efecto de comprobar el estado de conservación del mismo o de las mejoras en él efectuadas y los desperfectos existentes.

Art. 98. — Los juicios de desalojo promovidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, por vencimiento del plazo contractual, se clausurarán de oficio, cualquiera sea el estado del trámite en que se encuentren.

Art. 99. — Todos los convenios y actuaciones que se realicen al amparo de lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV de la presente ley, estarán exonerados del tributo de papel sellado y timbres.

Art. 100. — Los contratos de arrendamientos que se celebren con posterioridad al 1º de junio de 1968 con destino a casa-habitación, estarán exonerados del 50 % (cincuenta por ciento) del tributo de papel sellado y timbres.

Art. 101. — El Estado garantiza por el término de quince años el régimen de libre contratación en el arriendo de viviendas para las nuevas construcciones cuyo trámite de autorización ante las Intendencias Municipales se iniciare a partir de la fecha de esta ley y antes del 31 de diciembre de 1970.

En tales casos, los aportes patronales por concepto de leyes sociales, generados por la construcción, con excepción de los destinados a la Asistencia Médica y Seguro de Enfermedad de la Construcción (CHAMSEC) podrán ser abonados hasta en treinta cuotas mensuales y consecutivas, a partir de la fecha de habilitación municipal. No obstante, si al cumplirse el plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha de la autorización municipal del permiso de construcción respectivo, no se hubiere verificado aún dicha habilitación a efectos de la exigibilidad de las cuotas mencionadas, se contará desde el vencimiento de dicho término de dieciocho meses.

Art. 102. — Los inquilinos que adquieran los inmuebles de los cuales son arrendatarios con una antigüedad como tales no menor de dos años, estarán exonerados en la parte que les corresponda del impuesto que grava las traslaciones de dominio y adicionales, sellado y derechos de inscripción en el Registro.

Art. 103. — En los casos de transformación de un edificio de apartamentos al régimen de la Ley Nº 10.751, el propietario que tenga una antigüedad de por lo menos cinco años como tal, podrá solicitar la desocupación provisoria de cualquier apartamento mientras duren las obras, siempre que proporcione al inquilino, en el mismo edificio, comodidades similares a las que gozaba y se haga cargo de los gastos de mudanza.

El inquilino podrá optar entre la desocupación temporaria a que se refiere el inciso anterior, o rescindir el contrato de arrendamiento, percibiendo una contraprestación equivalente al importe de veinticuatro meses de alquiler.

Realizada la incorporación del edificio al régimen de la Ley Nº 10.751, dentro de los ciento ochenta días a partir de la notificación que deberá efectuar el propietario al inquilino, éste tendrá derecho preferente para la adquisición del apartamento que ocupa.

Durante el término de un año a contar desde el vencimiento del plazo anterior, el bien no podrá ser enajenado por precio ni condiciones distintas a las solicitadas al arrendatario, incurriendo en caso contrario, en la sanción prevista en el artículo 80.

Art. 104. — En los juicios iniciados de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, siempre que no exista sentencia ejecutoriada el actor dispondrá de un plazo perentorio de noventa días para ajustarse a las nuevas condiciones exigidas por el artículo 29 de la presente ley.

El incidente se sustanciará con un traslado a la contraparte por seis días perentorios. La resolución del Juez será inapelable.

En caso de que en el plazo fijado no se dedujera esta acción se decretará de oficio la clausura de los procedimientos y se archivará el expediente.

Art. 105. — La comisión por administración a cargo del inquilino generada por la suscripción del contrato de arrendamiento no podrá exceder el uno por ciento sobre el monto contractual de la locación; será abonada en no menos de seis cuotas mensuales consecutivas conjuntamente con el alquiler.

Art. 106. — Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 107. — La presente ley comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1968.

Art. 108. — Deróganse todas las leyes sobre arrendamientos, desalojos y lanzamientos urbanos promulgados con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927, así como todas las que se opongan a la presente. No obstante, los procedimientos de desalojos y lanzamientos en trámite promovidos al amparo de las excepciones del artículo 7º de la Ley Nº 11.921, de 24 de marzo de 1953, 15 de la Ley Nº 12.492, de 9 de enero de 1958, y Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964 y concordantes, así como los aumentos de alquiler previstos por la Ley número 13.638, de 22 de diciembre de 1967 y las reclamaciones de multas y demás acciones deducidas de conformidad con dichas leyes continuarán rigiéndose por éstas hasta su completa terminación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 104.

Art. 109. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 27 de mayo de 1968.

Nelson Alonso, Carlos W. Cigliuti, Ariel Collazo (Discorde); **Sebastián Elizeire, Pedro Echeverrigaray, Angel Fachinetti, Felipe Gil, Alberto Gutiérrez, Sra. Amanda Huerta de Font, Dardo Ortiz, Eduardo Paz Aguirre, Juan L. Pintos, A. Francisco Rodríguez Camusso"**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ofrece la palabra para el problema de fondo.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Cuál es el problema de fondo?

SEÑOR PRESIDENTE. — El problema de fondo es la Ley de Alquileres.

(Aplausos en la Barra.)

—Ofrezco la palabra.

SEÑOR ROMPANI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ROMPANI. — Señor Presidente: he pedido la palabra para hacer una consulta a la Mesa.

Quería formular lo siguiente. Esta es una ley relativamente extensa: son 108 artículos. Segundo, la Asamblea General es relativamente numerosa. Tercero, los miembros integrantes de la Comisión Informante son también muchos.

Deseo entonces consultar a la Mesa, dado sobre todo el hecho del escaso tiempo de que se dispone para tratar este proyecto, ¿cuál va a ser el plan de trabajo que se va a seguir?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no tiene ningún plan de trabajo prestablecido. Es el Cuerpo quien lo tiene que indicar. La Mesa sólo debe recordar que esta sesión termina a la hora 19 y 30, porque como comenzó con la tercera convocatoria, de acuerdo con el Reglamento sólo dura tres horas.

Es preciso que previamente se haga una moción concreta, primero, prorrogando la sesión de hoy, y después estableciendo el régimen de trabajo futuro.

SEÑOR ROMPANI. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ROMPANI. — En consecuencia, señor Presidente, formulo una primera moción: que se prorrogue la hora por todo el tiempo que sea necesario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está presentada a la Mesa una moción similar formulada por el señor senador Paz Aguirre.

Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(Se vota.)
—82 en 82: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En cuanto al régimen de trabajo, convendría votar que en determinado momento se hiciese un cuarto intermedio que permitiera continuar mañana a la misma hora que comenzamos hoy, evitando así problemas de quórum. Esa moción podría formularla algún señor legislador. Yo, desde la Mesa, no puedo.

SEÑOR ROMPANI. — ¿Cuál es el momento exacto en que termina el plazo de que dispone el Parlamento para sancionar este proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — El día 31 a la hora 24. Si no me observa ninguno de los señores integrantes del Cuerpo, ese es el término del plazo.

SEÑOR ROMPANI. — ¿Existe en el de la Asamblea, como en los Reglamentos que conozco, una discusión general y una discusión particular?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una sola discusión pero nada impide que haya una consideración global o general del proyecto y una particular previa a la votación por artículos o capítulos, si así lo decide la Asamblea: ésta puede, lógicamente, establecer su método de trabajo, de acuerdo a la naturaleza y estructura de las resoluciones que deba adoptar.

SEÑOR ROMPANI. — Ultima consulta a la Mesa, para ordenar esto: ¿hay muchos oradores anotados?

SEÑOR PRESIDENTE. Todavía no hay ninguno. He ofrecido la palabra, señor representante.

Lo que tenemos que hacer, entonces, si no hay oposición, es poner a votación en general el proyecto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(Se vota.)
—76 en 82: **Afirmativa.**

Ha sido aprobado el proyecto en general.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: tenemos idea de que el plazo establecido, según constancia de la Mesa, obliga a una conducta determinada de los señores legisladores, que tendremos que por sí o por no...

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?...

Señor senador: usted está fundando el voto. Le voy a facilitar todo el problema: en la Asamblea General no existe el fundamento de voto, pero, entonces, usted habla como si lo hubiera hecho en la discusión general. Lo interpreto de esa manera.

(Murmullos.)

—No le quiero coartar el derecho a hablar. Es decir, que en la versión del debate su fundamento tendría que aparecer como si lo hubiera hecho en la discusión general.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: justamente, nosotros no quisimos —diría— abrir el grifo de la discusión general, por estas razones que estaba acotando hace unos instantes, esto es, que tenemos plazo y la responsabilidad de resolver por sí o por no. Pero, claro está, cuando hay un pronunciamiento afirmativo en la Asamblea General, si no se hace alguna constancia pueden quedar confundidos los sectores, y nosotros no queremos que haya ninguna clase de confusión.

Hemos votado en contra por saber que había votos de sobra para aprobar el proyecto en general, como seguramente los habrá para aprobarlo en particular, luego del debate necesario. Quiere decir que nosotros no estamos en contra de que en el día de mañana a la hora 24 haya una definición sobre gravísimos problemas que afectan a decenas y a centenares de miles de personas y que tienen relación con esta ley. Nuestro voto negativo significa que nuestro sector considera que esta ley trabajosamente elaborada en la Cámara de Representantes, luego en el Senado y nuevamente en la Cámara de Representantes, con las diferentes prórrogas que se vienen sucediendo desde el año 1964 hasta la fecha, no es la ley que necesitarían los interesados en este angustioso problema.

No es ésta una ley que proteja a masas indefensas ante la inflación galopante que sufren; inflación galopante que va a recibir nuevos impactos cuando entren a jugar los resortes de esta propia ley. Aquí no se resuelve bien el problema de los pequeños propietarios de una casa, de dos o de tres casas. En efecto, ellos, en el juego de la libre comercialización o del alquiler razonable, de acuerdo con los mecanismos que se anuncian en esta ley, no van a poder resolver sus angustiantes problemas económicos, que no dependen de una entrada más o menos aumentada de lo que reciben como alquileres, ya que eso

jamás alcanzaría para acompañar el ritmo de la inflación que está padeciendo el país y que seguirá sufriendo indefectiblemente en los próximos meses. Por el contrario, la situación de esos pequeños propietarios solamente podría resolverse sobre la base de algunas medidas que hace ya casi diez años que están rodando de discusión en discusión en este Parlamento y que éste nunca se ha atrevido a tomar.

Para dar una sola referencia, vale la pena decir que en un debate realizado en este mismo recinto hace ahora nueve años se propuso la formación de un Fondo de Estabilización de los Alquileres, que estaría constituido por un impuesto a los grandes caseros y, sobre todo, a los grandes bancos. Entonces se planteaba lo que hoy vuelve al tapete y que ha sido desoído por la Comisión de la Asamblea General: que el dinero que, en cantidades multimillonarias, los inquilinos, con inmenso sacrificio, tienen que entregar a la banca privada para realizar los depósitos en garantía de sus alquileres, conjuntamente con los intereses devengados, sirviera para garantizar a los pequeños inquilinos y a los pequeños propietarios una nivelación con respecto al crecimiento implacable del monto de los alquileres que están en libre contratación e, inclusive, de los alquileres que aún de acuerdo con el régimen del alquiler razonable que ahora se va a votar, dado el giro que se ha dado al tope del 20 % —al establecerlo como comprendiendo a todos los habitantes de la casa— seguramente van a ser absolutamente prohibitivos.

Con un gran Fondo de Estabilización de los Alquileres, que hace nueve años podría estar capitalizándose mediante estas dos vertientes y por alguna otra que el Poder Legislativo podría haber encontrado, nosotros podríamos asegurar que efectivamente no se pagara más del 20 % del núcleo familiar, e, inclusive, del cabeza de familia; y que, a la vez, se subsidiara absoluta y fuertemente a los pequeños propietarios que han visto totalmente descapitalizado el bien que tienen, al no poder pagar los impuestos que les fija el Municipio y los impuestos inflados que les exige el Poder Central, que son impuestos que crecen vertiginosamente a causa de la inflación, porque están financiados por ella. Y por más que a ese pequeño propietario se le aumente el alquiler de su inquilino, jamás podrá ponerse a tono con la inflación galopante creada por todas las devaluaciones que sufrimos y por toda esta ola especulativa espeluznante que está padeciendo el país.

Hace nueve años no se quiso resolver este problema. Para la historia de este asunto debo decir que está en las actas de la Cámara de Representantes que una Comisión que se sintió sensible frente al mismo, estableció un fuerte impuesto a los bancos especuladores y a los grandes caseros, y que en una discusión que duró hasta las 3 de la mañana, a esa hora, de una manera harto extraña —como suceden siempre muchas cosas cuando se refiere a esta clase de problemas— ese artículo desapareció de la discusión, y no hubo manera de hacerlo debatir porque se propuso de inmediato la discusión por capítulos.

Señor Presidente: calculen los señores pequeños propietarios y calculen los señores pequeños inquilinos, desangrados y con la amenaza del desalojo inmediato dentro de pocos días...

(Aplausos en la Barra. - Campana de orden.)

—...¡qué hubiera pasado en este país si se hubiese permitido la capitalización de fuertes sumas, sacadas de los grandes tiburones especuladores, sacada de estos buitres que andan rondando detrás de disposiciones de esta Ley de Alquileres, sacada de los que cobran al inquilino el 3 del mes y pagan al propietario el 18, el 20 o el 25, como hacen los grandes bancos, especulando entre tanto con ese dinero durante el mes, prestándoselo a esos mismos pequeños propietarios al 40 % y al 50 %!

Pensemos lo que sería en cuanto a cierta nivelación de las injusticias, si se hubiera entrado por un camino al que nunca se quiso entrar, evitándolo mediante verdaderos cubileteos legalistas de señores representantes o senadores —no recuerdo qué eran en aquel tiempo— que decían que era absolutamente imposible en este país llegar a la conclusión de qué era un pequeño propietario, qué era un inquilino modesto, qué era un gran propietario y qué era un gran consorcio que viviera de la explotación de los inquilinos.

Durante la discusión en la Asamblea vamos a proponer que se discuta un artículo aditivo que hemos redactado con los compañeros de sector, que vamos a discutir hasta que las velas no ardan para que los señores diputados y senadores se pronuncien sobre él, que encomienda a un organismo capacitado, como existe en nuestro país, un estudio pormenorizado, a través de una encuesta que se puede realizar en seis u ocho meses. De esta manera le podemos hacer llegar al Poder Ejecutivo, por si se quiere enterar, cuál es la situación real de la vivienda y del mercado de viviendas, porque en ese artículo se dispone el estudio en forma casuística, en forma detallada, no solamente del costo de la construcción por metro cuadrado, y la situación de inflación de los alquileres con respecto a otros artículos de primera necesidad, cosa con la cual se especula, sino también la situación detallada por capítulos de cuál es la realidad social del propietario, qué bienes tiene, como vivienda y fuera de su vivienda, quién es, cuántos millones tiene, de qué vive, con qué especula, y entonces, a ese señor no darle ni un solo peso de aumento de alquiler, a costa de un pobre inquilino que se muere de hambre.

De la misma manera que se pueda conocer en detalle ese famoso problema, fantasma y real —fantasma por un lado y real por otro, porque también lo conocemos, pero que es usado como fantasma por los grandes propietaristas que hacen la política de los grandes bancos explotadores— de los inquilinos que teniendo un colachata, dos o tres colachatas, una casa en Punta del Este o una gran empresa, con dinero en los bancos, es capaz de vivir pagando un pequeño alquiler y sangrando a un pequeño propietario que tiene que mandar, de pronto, a sus familiares a vivir en una inhóspita pieza por trescientos, cuatrocientos o quinientos pesos, mientras no puede ocupar su vivienda.

¿Quién ha dicho que en este país no hay técnicos capaces de resolver estos problemas? Lo que pasa es que se quiere enturbiar las aguas, se quiere evitar la discusión de este problema diciendo que es muy complejo, que es un problema de vivienda o no vivienda, de capacidad habitacional o no habitacional, porque no se quiere entrar al detalle metiendo el bisturí a fondo en la gran especulación de los banqueros, de los grandes propietarios y de los buitres que andan rondando siempre que se discute una ley de alquileres de este tipo.

Se puede y se debe conocer, haciendo encuestas serias y científicas, como las que ya existen para otras cosas en el país, cuál es la situación del inquilino pobre y del inquilino rico, del propietario pobre y del propietario rico, del multimillonario especulador, del hombre que no merece ser protegido, como lo va a ser por esta ley granpropietarista que se está votando. Por eso no podemos confundir nuestro voto. Tenemos plena conciencia de lo complejo de este problema.

Si nosotros pudiéramos auscultar aquí la opinión de los que escuchan este debate y de los que después se van a enterar de él por la prensa, veríamos una inmensa, una dolorosa e inicua división de nuestro pueblo, la del pobre inquilino, corrido y deshecho, que está pensando ya en qué Cantegril del Camino de las Tropas se va a meter cuando dentro de un mes lo expulsen, y la del pequeño propietario, que jugó la carta de su vida y su poco capital comprando una casita porque creía que con eso tenía asegurado, por lo menos, junto con una miserable jubilación, cómo vivir. Esa gente va a estar dividida, mientras en cambio, los grandes, van a estar unidos, restregándose las manos, arriba, haciendo el gran negocio de la especulación de la propiedad horizontal, y de todo esto que aquí se establece.

La división real en este país existe en la ciudad y en el campo de la misma manera. En el campo, entre un puñado de explotadores latifundistas y los peones, medianos

campesinos y minifundistas, y en la ciudad, entre los grandes propietarios y banqueros, estos banqueros que llevaron al país al borde de la ruina y de la catástrofe en 1965 cuando el crack del Banco Transatlántico.

Y esto hay que decirlo una vez más para que quede en actas: con $ 500:000.000 de aquel tiempo se podía haber comprado todo el capital de la banca privada y nacionalizarlo, porque el Gobierno le dio $ 1.300:000.000 de subsidio a estos bancos especuladores, y todo el capital bancario en ese tiempo valía $ 1.800:000.000. Quiere decir que con $ 500:000.000 se hubiera nacionalizado la banca privada, y aquí tendríamos resueltas las tres cuartas partes de este angustioso problema que discutimos hoy. No nos llamemos a engaño. Nosotros no nos vamos a callar, y en la discusión particular de este proyecto vamos a ir marcando, artículo por artículo, los hechos que demuestran la insensibilidad del Parlamento para con los grandes temas que se promueven, como este de los alquileres. No se puede decir que se es sensible cuando se dice: "cortamos por el medio entre los sangradores especuladores y los pobres inquilinos". No hay que cortar por el medio; hay que apoyar al pobre contra el multimillonario; hay que hacer justicia para los pobres golpeando a los multimillonarios. Es la única manera de hacer justicia desde los tiempos de Artigas, cuando decía que los más infelices lleguen a ser mañana los más privilegiados.

Señor Presidente: nuestro voto significa simplemente que sentimos la angustia inaudita que hay en este pueblo cuando mañana, a la hora 24, termine el último plazo que parece está dispuesto a dar el Parlamento en materia de prórrogas. Creemos que en un sentido general esta ley es favorable a los grandes propietarios; que dentro de seis meses tendremos de nuevo gimiendo ante nosotros a los pequeños propietarios que con esta ley no podrán resolver ningún problema; y tendremos la angustia de decenas de miles de familias en las calles y en los cantegriles. Mientras tanto, los que tienen colachatas y estaban en casas baratas, esos se seguirán riendo de nosotros, porque están en posición dólar y a ellos no les interesa esta ley. Pero los pobres, los que van a ser echados en pocos meses, en pocas semanas, esos se van a acordar de este Parlamento que estuvo insensible ante sus grandes problemas, y entre ellos estarán también los pequeños propietarios. Cuando vean que esta solución no ha resuelto ningún problema; cuando vean que la inflación les come en un mes lo que tantos años estuvieron esperando, creyendo que era una solución, los encontraremos entonces —y es lo que esperamos— en el camino de la unidad de los inquilinos con los pequeños propietarios, en el camino de la unidad con la C.N.T., con el Frente de los Inquilinos, en fin, en el camino de la unidad con las fuerzas populares de este país. Estamos seguros que entonces va a poder encontrarse solución inmediata a este problema de los alquileres, tal como ya lo he dicho, por la vía de la formación de un fondo de estabilización de los alquileres, por la vía de un fuerte impuesto a los que viven de la especulación de los alquileres, por la vía de un plan nacional de viviendas, no con el que ahora se está promoviendo y que ya votó la Cámara de Diputados, sino con un plan de viviendas que tenga una fuerte presión del Estado para abaratar los costos de la construcción, para terminar con la especulación inaudita con los materiales de la construcción, para acabar con la especulación inaudita con los costos de los terrenos, a fin de lograr una construcción masiva de viviendas y no entregando los dineros del pueblo trabajador a las grandes empresas que ya se están preparando para la gran comilona, es decir, haciendo una política desde el Estado contra los grandes propietarios y en favor del pobre trabajador. Cualquiera comprende que esto ya está rozando otra clase de temas. Para que se haga esto tiene que haber un Gobierno que represente al pueblo, que sienta su latir, que sepa cortar de un hachazo los intereses de los grandes latifundistas y de los grandes banqueros, que son los que obstruyen toda solución popular. Ese es el Gobierno popular por el cual luchamos.

Una vez más, cuando se plantea un tema de esta envergadura social, nos viene a la memoria aquella frase de Artigas: castigar a los malos europeos y peores americanos que conspiran contra el bien del país; no vender el rico patrimonio de los orientales al bajo precio de la necesidad; y seguir adelante con un pueblo que quiere ser libre, pero con el reglamento de tierras. Se quería ser libre en la prosperidad, en el trabajo, y de ninguna manera, en el auge de la especulación y de la usura.

Este es, brevemente, nuestro fundamento de voto que hemos hecho por amabilidad del señor Presidente en la discusión general, para que se sepa cuál ha sido el contenido exacto de nuestro voto en esta instancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el proyecto de ley en la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a considerar el artículo 1º.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para cuestionar la actitud de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede, señor legislador; cuando entremos a considerar el artículo 1º, sí.

SEÑOR TERRA. — El señor Presidente ha formulado mal la moción que se votó.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa la formuló bien. Lo que ocurrió fue que el señor senador Rodríguez iba a hablar en la discusión general e inadvertidamente lo sorprendió la votación, y para no violar el Reglamento la Mesa permitió que su fundamento de voto apareciera formando parte de la discusión. El señor diputado puede pedir la reconsideración del tema para entrar nuevamente en la discusión general. De lo contrario, puede formular las generalidades que desee cuando se discuta el artículo 1º.

SEÑOR TERRA. — Solicito la reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR GIL. — ¿Qué se vota, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votó el proyecto en general y no se puede fundar el voto. El señor senador Rodríguez había pedido la palabra para hablar en la discusión general, e inadvertidamente lo sorprendió esa votación. Entonces la Mesa interpretó su fundamento de voto como una intervención en la discusión general. Pero no podemos continuar por ese camino. Por eso se pidió la reconsideración del tema.

Se va a votar si se reconsidera el proyecto en general.

(Se vota.)
—58 en 61: **Afirmativa.**

En discusión general.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cinco oradores inscriptos antes que el señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Planchón.

SEÑOR PLANCHON. — Vamos a hacer algunas puntualizaciones sobre este tema tan trascendente.

Hace ya muchos años que se viene arrastrando este problema y no hay aún definiciones claras y concretas sobre una materia tan delicada; no se ha estructurado todavía una amplia y justiciera Ley de Alquileres que logre un equilibrio entre los intereses de ambas partes, propietarios e inquilinos.

Comprendo la tesonera y enjundiosa labor cumplida por la Comisión Especial integrada por miembros de ambas Cámaras. Con la mejor intención, ha realizado un estudio serio y profundo, logrando interpretar el sentir de las dos ramas legislativas. El proyecto que hoy empezamos a tratar, con el pensamiento puesto —estoy seguro— en obtener las me-

jores soluciones, sabiendo que la nación entera aguarda la conciliación de los intereses encontrados para conseguir la paz social, es el reflejo de la preocupación de cada uno de los legisladores.

Comprendo el innegable derecho de muchos pequeños propietarios rentistas que por percibir alquileres irrisorios y estar abrumados por tasas y sobretasas inmobiliarias realmente desmedidas, sólo obtienen pérdidas, teniendo como único camino para subsistir el de vender la vivienda o desalojar al inquilino.

Nuestro derecho ampara expresamente a la propiedad privada, pilar de nuestro orden social, filosofía condensada en el artículo 32 de la Constitución, donde se dice textualmente: "La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad pública establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación".

Esto es claro y no admite, por cierto, otra interpretación.

Pero yo me pregunto si en el proyecto que se está discutiendo —y digo esto con la consideración que me merecen los grandes intereses que se trata de equilibrar— se puede armonizar el espíritu imperante en dicho artículo 32 de la Constitución, que se refiere al derecho de propiedad, con lo que el legislador estableció en el artículo 45 de ese mismo cuerpo de disposiciones, donde se dice categóricamente: "Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados a ese fin".

A veces nos planteamos el problema de si los legisladores y el gobierno, que es el responsable directo, han previsto esto de la vivienda decorosa para toda la población, a fin de contemplar la situación de tantos miles de familias que quedarían desalojadas y en total desamparo inmediatamente de ser aprobado este proyecto, tal como viene.

Vamos a poner algún ejemplo concreto. El artículo 66 del proyecto que estamos considerando, con referencia a los promitentes compradores dice que tendrán iguales derechos que los propietarios, y establece una serie de circunstancias. Opino que la ambigüedad de este artículo permite que pueda prestarse a ligerezas de procedimiento o —por qué no decirlo claramente— a fraude en algunos casos por parte de promitentes compradores, por compra-ventas simuladas, pese a las sanciones penales aplicables en los casos en que se compruebe la existencia de maniobra. Las consecuencias de esto igualmente serán graves ya que recaerán sobre el desalojo. Tenemos que prever todos los escapes que se puedan utilizar para desvirtuar la ley. Aquí se establecen como requisitos para dar el desalojo que la promesa esté inscripta por lo menos con tres años de anticipación o que se haya integrado por lo menos el 50 % del precio.

Adelanto que votaré este artículo con la modificación clara y concreta de que para dar el desalojo por esta causal se requieran no una sino todas las condicionantes exigidas.

SEÑOR ROMPANI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PLANCHON. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR ROMPANI. — Voy a formular una consulta a la Mesa. Como estamos poco acostumbrados a sesionar en régimen de Asamblea General, el conocimiento del Reglamento que nos rige es muy relativo. Tengo entendido que es muy exigente con respecto al quórum para las votaciones, pero no así para continuar sesionando. Como advierto que los señores legisladores están un poco inquietos y entran y salen, pregunto si el quórum se puede mantener con mucha comodidad para seguir sesionando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Exactamente: una vez abierta la sesión con el quórum correspondiente, habiendo número bastante en el recinto, aunque no lo haya en Sala, podrá continuar la sesión. La Asamblea podrá funcionar con el Presidente y un solo legislador. Naturalmente que para votar se requiere que exista en Sala el quórum que se necesitó para abrir el acto. Tal es la interpretación que desde hace mucho tiempo se ha dado al artículo 80 del Reglamento.

SEÑOR ROMPANI. — Muchas gracias.

SEÑOR PLANCHON. — A veces me he preguntado si con nuestro voto en la Asamblea General podemos permitir que miles y miles de familias de Montevideo y del interior, miles y miles de compatriotas nuestros queden en breve lapso sin techo, sin hogar estable, si podemos permitir, pese a todos los lógicos argumentos esgrimidos, que esos hombres, con sus mujeres y sus hijos vayan a engrosar el cordón de cantegriles de Montevideo, como decía hoy un señor legislador, más aún cuando en este momento nuestro país vive una inflación tremenda que amenaza la tan magra mesa familiar de nuestros obreros, de los pequeños y medianos productores, en fin, de todo el sector de la empresa privada chica.

Pensamos si frente a este panorama de inflacionismo, de encarecimiento tremendo del costo de la vida que presenta nuestro país, pueden seguirse esgrimiendo nuevas causales de desalojo como las indicadas en el artículo 103. Creemos que las consecuencias de ese artículo 103 pueden ser nefastas, por lo que no he de votarlo bajo ningún concepto. Aparentemente por dicha disposición para transformar el régimen de condominio en propiedad horizontal, se exige al propietario declarante que reúna la condición de tener como mínimo cinco años de antigüedad, pero me pregunto si ese plazo en la mayoría de los casos no ha transcurrido.

Por estas disposiciones también se otorga preferencia al inquilino buen pagador para la opción de compraventa. Yo me pregunto qué inquilino posee en la actualidad capital suficiente para adquirir un bien ofrecido, sobre todo si se tienen en cuenta los precios exorbitantes e inalcanzables para la mayoría de nuestros habitantes.

Estimo que este artículo puede favorecer directamente a las sociedades anónimas y financieras que actuarían sin piedad sobre las situaciones creadas por esta disposición, si fuese aprobada.

Vamos a solicitar que este artículo 103, tal como viene en el proyecto, sea desglosado, por considerarlo un vejamen —lo digo con toda tranquilidad— para quienes tengan la calidad de inquilinos, por las consecuencias nefastas que ha de traer.

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ruego a los señores legisladores se sirvan tomar asiento.

SEÑOR PLANCHON. — En nombre de la justicia fría e inexorable, por encima de los reclamos de los propietarios, pienso en los inquilinos, a los que castigaríamos a vivir —si a eso se le puede llamar vivir— en condiciones infrahumanas, contribuyendo aún más a su infelicidad, si votáramos determinadas disposiciones de este proyecto. Si así procediéramos les hundiríamos más y más en una miseria sin redención, en momentos en que la República se debate en la crisis social y económica más tenebrosa de su historia desde que es libre e independiente.

Creemos que se ha comenzado al revés con lo que se debía hacer sobre este tema que hoy nos reúne en la Asamblea General. Hace ya mucho tiempo que en el Senado está detenido el estudio de un importante proyecto de ley de viviendas. El paso previo debió consistir en la sanción de ese proyecto, convirtiéndolo en ley,

porque de haber viviendas disponibles no tendríamos los problemas que estamos anotando en este instante.

Pienso que cuando se trata de administrar justicia, que es en el fondo una obligación inherente al legislador, debemos inspirarnos en la frescura inalterable del pensamiento siempre vigente del fundador de nuestra nacionalidad, Artigas, cuando afirmaba que en las duras y en las grandes contingencias se inclinaría siempre, sin dudar un momento, para que los más desamparados sean los más defendidos y agraciados.

Sin adoptar una posición definitiva, por ahora quiero expresar que únicamente he de votar este proyecto de ley si se encuentra una solución que permita compensar los desalojos proyectados con viviendas decorosas, de bajo precio, que puedan albergar a esas miles de familias angustiadas por la tremenda amenaza que pende sobre ellas.

Oportunamente votaré varios artículos aditivos que den las soluciones que hemos apuntado, aguardando que la Asamblea General los apoye para de esa manera dar a nuestro pueblo una ley justa, que es lo que están reclamando todos los ciudadanos, sean inquilinos o propietarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor diputado va a hacer llegar a la Mesa los artículos aditivos?

SEÑOR PLANCHON. — Sí, señor Presidente; oportunamente lo haré.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ruego a los señores legisladores Rodríguez y Grauert se sirvan tomar asiento.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR COLLAZO. — Señor Presidente: nuestro sector ha sido el único que en la Comisión Especial de la Asamblea General ha votado discorde el conjunto del proyecto, en el entendido de que él vuelve a retomar un conjunto de soluciones que habían sido adoptadas en la Ley de Octubre de 1964, que bien sabemos los problemas que crearon a extensos sectores de la población. En aquella oportunidad nuestra bancada libró una batalla de muchos días y de muchas madrugadas contra la Ley del 17 de octubre de 1964. Pero todo fue en vano, y después de innumerables sesiones se terminó aprobando el grueso del proyecto, y apenas se introdujeron algunas modificaciones a iniciativa nuestra.

Ahora, con este proyecto se reiterará el panorama crudo que en esta materia inició la Ley de 1964. ¿Cuál era ese panorama? Fundamentalmente consagrar para un derecho esencial, tal vez desde el punto de vista material el más importante de los derechos que tiene un ser humano, el derecho al techo, la aplicación de la crisis económica creando aquel tipo de desalojos en cascada por el que sectores de ingresos menores fueran desalojados sucesivamente por quienes tenían mayores ingresos. Y eso se repetía en las distintas capas sociales.

La crisis del país se puede patentizar en esta cifra: en mayo de 1963 el dólar estaba a $ 19 o $ 20; hoy está a $ 250. Y esa depreciación de la moneda se refleja en estos increíbles aumentos del costo de la vida que han colocado al Uruguay en primer lugar en ese proceso, al extremo de que el aumento del costo de la vida ha sido más del doble del que tiene Vietnam, donde hay una guerra desde hace años. Vietnam es el segundo país del mundo en el aumento del costo de la vida, con una cifra mucho menor.

Ese aumento del costo de la vida se ha reflejado en todos los sectores y en todos los aspectos de la vida de la familia, pero, sobre todo, por vía de estas leyes, se ha reflejado en ese derecho al techo.

La crisis general ha traído una crisis en la política de viviendas del propio Estado, que cada vez puede prestar menos para hacer viviendas, ya sea por la Ley Serrato o por leyes especiales. Han empezado a eliminarse algunas diferencias que existían en leyes anteriores entre lo que se otorgaba para construir y lo que se concedía para adquirir una vivienda. Años atrás la gente se sentía estimulada para construir porque el préstamo con ese destino era mayor, pero ahora se ha eliminado esa distinción. Como el Estado no le puede prestar a una persona ni siquiera aproximadamente lo que se necesita para construir una vivienda, ha tenido que admitir que se dé la misma cantidad para adquirir que para construir. ¿Y eso qué ha provocado? Que la inmensa mayoría de las leyes especiales hoy sólo se utilizan para adquirir y no para construir viviendas. Aquel que por una ley especial tiene derecho a tener su propia vivienda desaloja a otro que ocupa una casa de la que es inquilino. Esto representa actualmente quizá el grueso de los desalojos. Según las estadísticas del año pasado de la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados, al 30 de setiembre de 1967 había 13.700 desalojos en trámite, de los cuales el 60 % se daba por la causal de única propiedad. Por lo tanto, es evidente que el grueso de esos desalojos son provocados por esas leyes especiales.

Al no existir diferencia entre los préstamos para construir y para adquirir viviendas ya construídas, se empieza a desalojar. El inquilino desalojado, por su parte, procura de cualquier manera otra vivienda, y desaloja a su vez. Así se produce esta cascada infernal de los desalojos. O sea, que se resuelve el problema del techo del peor modo, multiplicando los desalojos cuando lo que habría que consagrar es la estabilidad de la vivienda, sin perjuicio de otras soluciones que pudieran arbitrarse en esa materia.

Hoy existe en nuestro país, y en Montevideo en particular, un fenómeno nuevo o que por lo menos se ha desarrollado mucho más: el de las pensiones, casas de inquilinato, casas de huéspedes, hoteles o seudohoteles. Allí van a alquilar una pieza —a veces hay diez, doce o quince piezas y un solo baño—, en edificios viejos —que reportan a sus dueños un gran lucro— muchas familias que viven hacinadas en piezas de aquellas de antes, que son un poco grandes, pero totalmente insuficientes para alojar a toda una familia.

Con este proyecto que estamos considerando se repetirá el fenómeno de los desalojos en cascada. Y aquí viene lo que para nosotros es la diferencia esencial entre nuestra posición y la de los demás sectores de la Asamblea. En el texto proyectado el problema se resuelve, una vez más, en forma bilateral, exclusivamente entre propietario e inquilino, y ya no hay en esta contratación, no digamos una intervención o dirección del Estado, sino ni siquiera una participación mínima del Estado. Se sigue dejando todo el problema de la contratación de arrendamientos urbanos rigurosamente a la relación entre particulares.

¿En qué consiste esa contratación en la actualidad? En un sistema donde la mayoría de las fincas alquiladas están en manos de grandes Bancos privados que, como sabemos, en gran parte han pasado a ser Bancos extranjeros —quedan muy pocos Bancos nacionales en el país—, y estos Bancos privados son los que asumen las tareas que el Estado debería tomar a su cargo.

Hay un método muy generalizado en los Bancos que se llama servicio de garantía de alquileres. El propietario cobra de cualquier manera mes a mes, pues el Banco garantiza el alquiler. La banca privada aparece ya en una función pública, como es la de garantía de alquileres, haciendo con esto un gran negocio como con tantos otros rubros. Bien sabemos de la usura y la explotación que se hace a quien trata de obtener un crédito en un Banco privado.

Esta transformación de la contratación está mostrando que quien debe tomar a su cargo este servicio es el propio Estado. En la Comisión, por ejemplo, se hacía un argumento que es razonable: el propietario, y mucho menos aún el pequeño propietario, no tiene porqué cargar con la falta de aumento del alquiler al

subir el costo de la vida. Entonces, no queremos cargar al inquilino, pero no vemos porqué sus penurias las tiene que pagar el pequeño propietario. Justamente este argumento muestra la necesidad de la intervención del Estado a través de la creación de una especie de fondo común para la contratación de viviendas eliminando ese gran negocio de la banca privada y concentrando en un organismo público, que no se mueva por el afán de lucro, toda la contratación en materia de vivienda; para que el propietario reciba, de acuerdo a escalas, una renta que se vaya acompasando, por lo menos en parte, con los aumentos en el costo de la vida y para que el inquilino, y menos el pequeño inquilino, no tenga que pagar necesariamente esos aumentos.

Se dirá: ¿de dónde pueden salir los fondos para un organismo público de este tipo que transforme en públicas todas las contrataciones? Los fondos saldrían, porque, por fin, allí se tendría un estado de situación económica de los distintos propietarios. Allí el Estado podría saber en qué consiste el problema de la vivienda urbana y cuántos son los grandes propietarios y grandes caseros que perciben enormes sumas, de las que nadie puede tener noticia, porque en este país, aunque parezca increíble, todavía no existe un Registro Nacional de Propietarios.

Es más: los intereses de ciertos sectores de grandes propietarios lograron derogar en 1961 el Registro Nacional de Propietarios que había sido creado en 1954 o 1955, cuando vieron que ese Registro estaba adquiriendo un gran volumen, que en él se estaban fichando todas las propiedades, que se estaba catalogando a quienes eran propietarios, no sólo de propiedades urbanas, sino también de propiedades rurales. Aparecieron influencias y, por ejemplo, en la Ley de Presupuesto de 1960, a la que nos opusimos, logramos derrotar el propósito de sacar o eliminar el Registro de Propietarios, pero al año siguiente, en 1961, vino una Rendición de Cuentas y como por arte de magia apareció un artículo por el que se derogaba el Registro de Propietarios, en atención a que estaba muy desordenada la oficina y a que era una burocracia inútil la que había que pagar allí. En esto se movieron inclusive algunos Consejeros Nacionales de aquella época.

Eso es lo que de verdad no se ha querido hacer y por lo mismo aparecieron leyes como ésta que no solucionan los grandes problemas, sino que, por el contrario, los siguen agravando, porque se quiere seguir impidiendo la intervención del Estado en materia de propiedad raíz y la eliminación del negocio de los Bancos privados. Se quiere mantener así la situación, tratando siempre de lograr que se peleen los pequeños propietarios con los inquilinos para que, a través de esa pelea, hagan su gran negocio los grandes señores propietarios, muchos de ellos de decenas y a veces de centenas de bienes inmuebles de la capital.

Entendemos que el Estado podría asegurar por esta vía un tipo de reforma urbana en la cual, en lugar de optar por la solución del desalojo, se optara por la de mantener a cada uno en la casa en que está, buscando su estabilidad completa al mismo tiempo que de ese propio fondo pudiera salir una cantidad mayor de recursos para la construcción de viviendas nacionales o municipales, o por medio del Instituto Nacional de Viviendas Económicas o de cualquier otro organismo. Ese es el organismo que hoy falta en este país y los que no quieren que salga un organismo de este tipo son los grandes intereses que prefieren manejarse de esta manera y a su vez son propietarios de Bancos muchos de ellos. Si hiciéramos el análisis de muchos Directorios de los grandes Bancos, nos encontraríamos con grandes sorpresas. Podríamos observar cómo muchos de esos señores Directores son propietarios de cientos de casas. Pero todo esto se quiere mantener en el secreto, se quiere seguir ignorando, y por eso no logramos soluciones verdaderas para el problema de la vivienda urbana.

En cuanto al proyecto en sí, ¿por qué razón decimos que nos oponemos a él? Porque restaura distintas soluciones, todas las cuales concluyen en un sólo camino: el desalojo. En cambio, nosotros queremos soluciones que concluyan en otro camino: la estabilidad del techo para quien hoy tiene otros problemas tremendos y al que no le podemos agregar todavía esto. Eso se ve en múltiples disposiciones de la ley: en el artículo 29, cuando consagra otra vez el problema de los condominios. Después del año 1964, con aquel inmenso problema que trajeron los condominios, se buscó decir: "Bueno, para atrás de la ley vamos a admitir estas situaciones, pero para el futuro, no". Pero resulta que este proyecto corre la fecha, y en lugar de admitir a los condominios anteriores al 30 de octubre de 1964, admite los constituidos al 28 de diciembre de 1966, o sea, que le da dos añitos largos más a situaciones de condominios posteriores a la Ley de 1964.

Porque vuelve a consagrar el principio de desalojo para ascendientes y descendientes, es que nos opusimos en aquella oportunidad y ahora, no porque no se reconozca este derecho, sino porque, repetimos, no estamos de acuerdo con las soluciones de desalojo.

En tercer término, en el artículo 66 de este proyecto se introdujo a último momento una modificación muy peligrosa. Los promitentes compradores hasta ahora, para poder tener el derecho, de acuerdo a la ley, de desalojar, debían cumplir tres requisitos: el registro de la promesa de compraventa debía datar de tres años, el pago del cincuenta por ciento del precio y la solidaridad del vendedor con las obligaciones que emergieran como consecuencia de esta disposición. Pero se exigían las tres condiciones. Si faltaba una, no podía haber desalojo del promitente comprador. Pero resulta que ahora se elimina la tercera, y de las dos que quedan alcanza con que se cumpla una de ellas. Entonces nos vamos a encontrar con que en todos los casos de promitentes compradores el propietario le va a extender un recibo como que pagó el 50 %, con lo que ya está cumplida esa condición y alcanza para desalojar. Pero se va a eludir la que más importa: que haga tres años como mínimo de la inscripción de esa promesa de compraventa para poder desalojar. Al eliminar los tres años, se está abriendo un camino para algo que puede ser una tremenda fuente de maniobras, como es el hecho de que cualquiera puede simular entonces que ha habido promesa de compraventa, cuando en realidad el bien sigue siendo del mismo propietario. Al no exigirse ningún requisito de inscripción, el propietario mismo, que desde luego es el interesado en que el testaferro haga eso, le firma que ha pagado el cincuenta por ciento con lo que el promitente comprador de ese bien inmueble inicia el desalojo.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Mastalli)

Contra esta disposición vamos a luchar todo lo que sea necesario en la Asamblea General, porque entendemos que tiene que quedar como estaba: que se deben exigir los dos requisitos —el de los tres años y el del 50 %— y no uno u otro. Es la única forma de asegurar, con la exigencia de los tres años, que no se preste esto a un conjunto de maniobras que, por otra parte, ya habían existido en ocasión de la ley anterior.

Además, existe el problema del famoso artículo 103. Aparentemente, es una solución de menor importancia. Se crea un tipo de apartamento operacional por medio del cual el dueño puede decir al inquilino: vaya a otro apartamento porque voy a arreglar éste. Pero resulta que va a dar lugar a todo tipo de amenazas; aparecerán los inquilinos que ofrezcan pagar algo más para que no se los mande a ese apartamento operacional. Se va a reiterar, por esa vía, un viejo tipo de maniobras que había existido en otras oportunidades y que ahora se agravarán aún más.

Sé que es muy difícil legislar en esta materia, repito, porque todo se mantiene sobre esa relación bilateral entre inquilino y propietario; sigue siendo un sistema privatista. Pero cuando se entra a lo casuístico y se adoptan soluciones como ésta, lo normal es que se produzca el gran problema de que la balanza se inclina para uno u otro lado, siendo casi siempre fuente de injusticias. Este tipo de soluciones casuísticas no resuelve el problema de ninguna manera.

En todo este proyecto hay una sola disposición que protege el derecho de los inquilinos: la que establece el límite del 20 % de los ingresos del núcleo habitacional. Este concepto se ha modificado, porque antes se hablaba de "núcleo familiar" y ahora, de "núcleo habitacional". Bien sabemos que el derecho comparado indica que lo que una familia paga por el alquiler debe ser el 5, el 8 o el 10 % de sus ingresos; que el derecho al techo no debe absorber más que ese porcentaje en el presupuesto familiar. Aquí se pone el 20 %. Pero se va a crear otro problema: es que para las futuras contrataciones —a las que no se aplica el artículo, desde luego, pero sobre las que va a pesar como una espada de Damocles— se va a establecer la costumbre del propietario de no arrendar a quienes no tengan un nivel económico mínimo, cuidándose de que ese 20 % de los ingresos del núcleo habitacional sea suficientemente alto y para que, en definitiva, este principio no juegue. Y esto no lo planteo como una posibilidad para el futuro solamente: esto ya está sucediendo, esto ya existe en muchos lados, pues hay propietarios que ya están observando el nivel económico de los inquilinos para saber de cuánto será su 20 %; y según sea, le alquilan o no.

El proyecto tiene algunas disposiciones ventajosas, pero no son las sustanciales, no forman el nudo de todo esto que estamos considerando. Así, por ejemplo, se rebajan los impuestos de timbres y papel sellado que debe pagarse en el momento de la contratación inicial. Esta contratación constituye, hoy, una verdadera odisea. Los gastos son altísimos para quien quiera contratar, por los impuestos, por la comisión del Banco y a veces por la exigencia de que se entregue una determinada cantidad inicial, etc. Estos impuestos serán ahora rebajados a la mitad.

Se introducen también algunas disposiciones para empezar a regular, por lo menos en algo, el problema de las pensiones, inquilinatos, etc. —en esto habrá que ir afinando para lo futuro—, intentando que haya en este aspecto determinado orden y no reine, como hasta ahora, la ley de la selva.

Podríamos mencionar algunas otras disposiciones más dentro de esta tendencia, pero pensamos que ello pertenece a la discusión particular. En lo sustancial, repetimos, creemos que este proyecto va a consagrar una inmensa cantidad de desalojos, solución en contra de la cual estamos; que debería darse un salto mucho mayor en la materia para encarar un tipo de contratación que implique una intervención directa del Estado, la creación de un fondo, la regulación de todo el derecho de propiedad urbana. Y por esa vía, aclarando bien los niveles económicos, sabiendo bien quién es el gran inquilino y el pequeño inquilino, quién es gran propietario y quién pequeño, con un conocimiento que el Estado sólo podrá conseguir si le damos esas facultades que actualmente sólo tiene la banca privada, regular todo este doloroso problema de la propiedad urbana.

SEÑOR TORRADO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. (Mastalli). — Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR TORRADO. — He estado escuchando la explicación que daba el señor legislador en lo referente al núcleo habitacional —creo que se refiere a lo que se establece en los artículos 11 y 12— para fijar el valor máximo de los alquileres, limitándolo al 20 %.

Pero hay una cosa que me preocupa. Es en cuanto a la definición del núcleo habitacional. No tendría dudas si se refiriera a los ingresos del núcleo familiar, porque entonces los ingresos que fijarían el límite tope de los alquileres es claro y preciso respecto a lo que cada familia gana de por sí. Pero el proyecto habla de núcleo habitacional, definiéndolo en su artículo 11, cuando dice: "A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá por núcleo habitacional del arrendatario o subarrendatario el integrado por todos los habitantes de la finca con excepción del servicio doméstico".

Pregunto, entonces —para aclarar conceptos— cuál es la situación, por ejemplo, en una de esas casas de inquilinato, o las que se alquilan por unidad, donde el núcleo habitacional, de acuerdo con esta definición, comprende a todos los ingresos. El 20 % de ese monto puede, inclusive, superar los ingresos de cada una de las familias que habita las unidades parciales.

Se me presenta esa duda y quisiera aclararla, preguntando: cuando se está hablando de núcleo habitacional, ¿en realidad, se está hablando de los núcleos habitacionales que componen la unidad ocupada por la familia? De lo contrario, caeremos en un perjuicio latente para los inquilinos.

Piensen los señores legisladores en una casa de apartamentos —porque finca abarca todo el concepto de habitación— que tenga diez o doce unidades ocupadas por diez o doce familias y se fija el 20 % de los ingresos totales. Así como puede haber ingresos elevados o bajos, puede haber inquilinos que se vean perjudicados por la fijación de ese 20 %, si supera los ingresos de cada una de las familias.

Desde mi punto de vista se me plantea la duda de si no sería mejor hacer referencia a los ingresos del núcleo familiar en lugar de hablar de núcleo habitacional.

No sé si he sido claro en la exposición de mi duda, pero se me ocurre que conviene aclarar este aspecto, porque de lo contrario correremos el riesgo que he señalado.

SEÑOR COLLAZO. — En la Comisión sostuvimos que tenía que ser núcleo familiar, como ha sido hasta ahora; este concepto de núcleo habitacional, que hasta ahora no existía —reitero—, ha sido introducido por este proyecto.

Se entendía, por los que lo propusieron, que si había personas que vivían en la misma casa, había que sumar sus ingresos para completar el 20 %. Entendimos que era un concepto exagerado. Por ejemplo, se planteó el problema de gente que viene ocasionalmente a una casa: un pariente de afuera que está tres meses y se va. ¿Este integra el concepto de núcleo habitacional?

Se decidió que se iba a fijar un mínimo —es decir, personas que vivan más de seis meses o más de un año en la casa— para integrar el concepto de núcleo habitacional. Eso no quedó incluido en el texto del proyecto y pienso que debe incluirse.

En cuanto a la observación del señor diputado Torrado, que me parece muy razonable, creo que la introducción de este concepto "núcleo habitacional" no aclara a qué habitación se refiere, si al apartamento en particular o a todo el edificio. Si fuera a todo el edificio, sería completamente absurdo, porque puede haber personas que tienen ingresos más altos o más bajos. Dejo este aspecto para que se tenga en cuenta en el momento de la discusión particular. Sólo puede referirse al apartamento concreto y nunca al edificio.

Además, me parece que debería haber una aclaración expresa ya que la observación del señor diputado Torrado es muy correcta. Yo no había querido entrar a este tema porque va a ser objeto de consideración en la discusión particular. Me refiero a él exclusivamente porque lo planteó el señor diputado Torrado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Yo también considero que este tema debe ser objeto de aclaración

en el curso de la discusión particular cuando sea examinado el artículo pertinente. Desde ya señalo que no puede ser objeto de confusión con este texto el alcance de la disposición, por cuanto naturalmente el concepto de subarrendamiento está aclarado con precisión en otras disposiciones del proyecto. Aquí se refiere a cada contrato particular, a cada situación concreta de arrendador y arrendatario.

El concepto de unidad habitacional en esencia recoge lo que es un elemento económico-social. Gradúa y adecúa el alquiler a los ingresos del núcleo que efectivamente reside y se presume financia esa unidad. De la misma manera que hay familiares que viven en otra casa, también hay personas que, no componiendo el núcleo familiar, residen en ella. Cada vez en mayor grado es frecuente —lo hemos mencionado en Comisión— la situación, por ejemplo, de dos o tres hombres jóvenes solteros que alquilan una casa o un apartamento, o de dos o tres señoritas que hacen lo propio. Parecería absurdo, entonces, situar el límite de ingreso en un solo componente de esa unidad. En cambio, sí, es procedente la observación —y debe ser recogida en el momento de la discusión particular— en lo que se refiere a la permanencia, a la estabilidad de los componentes del núcleo habitacional, a punto tal que en su momento en la Comisión habíamos propuesto —y lo vamos a reiterar en Sala— que para la definición de componentes del núcleo habitacional que incluye el artículo 11, se extienda el concepto recogido al final del artículo 13, de manera que puedan ser consideradas componentes del núcleo habitacional únicamente las personas que hayan convivido con el arrendatario o subarrendatario, desde la celebración del contrato o durante todo el año inmediato anterior a la desvinculación del arrendatario, porque lo que se desea incluir en el núcleo habitacional es al residente estable, regular, permanente, y no al ocasional o provisorio a que aludía el señor diputado Collazo.

SEÑOR COLLAZO. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR TORRADO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR TORRADO. — No deseo dialogar, pero evidentemente creo que es poco clara la precisión que se hace del artículo 11. Cuando entramos en la discusión particular insistiré un poco con respecto a esta definición; sin embargo, desde ya adelanto que el texto del artículo 11 es claro en su letra. Hay un principio según el cual cuando la letra es clara no vale la interpretación del texto. De manera que todo aquel que interprete este artículo 11, para definir los ingresos del núcleo habitacional, debe sumar los de todos los habitantes de la finca. Aquí no se dice que se trata de unidad habitacional. Si se dijera "todos los ingresos del núcleo referente a la unidad habitacional" —como ocurriría en una casa de apartamentos o en una casa de inquilinato, para definirla en el léxico vulgar—, se establecería el caso con precisión. De lo contrario correremos el riesgo de que, por la vía de la interpretación o de la generalización, se confunda unidad habitacional con núcleo habitacional, incluyendo a todos los habitantes de la finca. La letra es clara. Dice: "a todos los habitantes de la finca". La finca es todo el edificio que alberga a un determinado núcleo de familias.

Por eso quería dejar establecido este concepto a los efectos de que, al entrar a la discusión particular se perfeccione la redacción de este artículo precisándose bien qué se entiende por núcleo habitacional.

SEÑOR COLLAZO. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR ALONSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor diputado.

SEÑOR ALONSO. — Para contribuir en cierta medida a despejar la duda que plantea el señor diputado Torrado, debo señalar que, efectivamente, el concepto que ha manejado la Comisión es claro en el sentido de entender por núcleo habitacional aquellas personas que conviven en una misma unidad habitacional. Tanto es así que en determinado momento en las fórmulas que manejaba la Comisión se hacía referencia a todos los habitantes del inmueble, y pretendiendo hacer una diferenciación entre inmueble y finca, se sustituyó el vocablo "inmueble" por el de "finca", entendiendo que no eran asimilables, que finca sería la unidad habitacional. Sin perjuicio de que el texto pueda ser perfeccionado, considero que estas acotaciones que se hacen a los efectos de una interpretación futura, son de utilidad.

De modo que en la Comisión se manejó con absoluta claridad el concepto de que se entendía por núcleo habitacional el de aquellas personas que convivían en una misma unidad habitacional.

SEÑOR COLLAZO. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor diputado.

SEÑOR CIGLIUTI. — En la Comisión se barajaron las tres hipótesis: la de los cónyuges, la del núcleo familiar y la del núcleo habitacional, que fue la que finalmente prevaleció. En el proyecto del Senado se establecía la segunda de las tres condiciones, la del núcleo familiar. La Comisión, por mayoría, se pronunció por la fórmula que está a consideración de la Asamblea General, que podría ser perfeccionada de la manera establecida en su interrupción por el señor senador Rodríguez Camusso. Pero cuando se trate el caso particular podré dar las razones que obran en mi espíritu para decir que la solución de los cónyuges es la más conveniente. Ello no implica violar ningún compromiso, porque con respecto a este punto, como a otros semejantes que no confrontan la filosofía general del proyecto, los firmantes de éste mantienen, naturalmente desde el punto de vista personal, algunas discrepancias que tienen el derecho y el deber de poner de relieve en Sala cuando se entre a la discusión particular del tema. Desde luego que las diferencias son importantes. Pero me anticipo a decir, con respecto a los fundamentos por los cuales la Comisión votó esta fórmula, que son muy respetables y tienen solidez, por cuya razón la Comisión por mayoría lo resolvió así. No quedé convencido, pero no debo dejar de decir que esta fórmula tiene fundamentos de justicia también, y que, por consecuencia, rivalizaremos en el perfeccionamiento de la ley; pero, cualquiera de las tres fórmulas que resulte aprobada por la Asamblea General, creo que será una fórmula buena.

SEÑOR COLLAZO. — Prosigo, señor Presidente.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor diputado.

SEÑOR ORTIZ. — Se plantean dos temas diferentes. Uno, es el de la justicia o injusticia de tener en cuenta los ingresos del núcleo habitacional o del núcleo familiar. Y otro tema es el que plantea el señor diputado Torrado acerca de la posible confusión que puede existir al hablar de finca y queda tomarse la totalidad de una finca en el caso, por ejemplo, de una casa de apartamentos. Creo que estas dos hipótesis no pueden darse en la práctica porque, evidentemente, el tope de los ingresos se va a tener en cuenta con referencia a un contrato, y es lógico que se tenga en cuenta con respecto a la finca, a la unidad o a las habitaciones que se refieran a ese contrato.

De cualquier manera, no tengo inconveniente en que se aclare expresamente. Es más: recordarán los compañeros miembros de la Comisión que en determinado momento se planteó la posibilidad de establecer en un artículo, en las disposiciones finales, que cuando en esta ley utilizábamos la expresión "fincas" o "casa-habitación", estábamos refiriéndonos siempre a unidad habitacional; inclusive por una razón gramatical: porque

en algunos artículos la expresión "unidad habitacional" chocaba un poco con el resto de la frase. Por eso la intención de la Comisión fue unánime en ese sentido, al establecer que cuando hablábamos de "finca" o "casa-habitación", siempre nos estábamos refiriendo a unidad habitacional.

Pero quería hacer otra observación. La verdad es que éste es un tema de la discusión particular, porque si en la discusión general vamos a criticar un artículo y a proponer enmiendas, y los miembros informantes o cualquier otro legislador contesta y hace observaciones, ¿qué dejamos para la discusión particular? Evidentemente, cuando lleguemos a este artículo en la discusión particular habrá que reiterar todos estos argumentos, e inclusive, otros legisladores que, por considerar que estamos en la discusión general no se han ocupado de este artículo, tendrán derecho a hacerlo, y lo harán sin duda, con lo que se hará una duplicación del debate.

Me parece que sin perjuicio de que cada legislador pueda decir, naturalmente, todo lo que se le ocurra, parecería, a efectos de la economía de tiempo y del debate, que deberíamos limitarnos a hacer en la discusión general las observaciones referidas a nuestra posición en virtud de porqué votamos o no la ley o tal o cual artículo, pero no entrar ya al tema menudo de cada artículo, que creo que debe hacerse en la discusión particular.

Era lo que quería señalar.

SEÑOR COLLAZO. — Coincido con la última parte de lo que ha manifestado el señor diputado Ortiz: entiendo que esto es de la discusión particular. Lo mencioné incidentalmente, y luego se produjo esta discusión, un poco promovida por la observación del señor diputado Torrado, que si bien es cierta, creo que debe hacerse en la discusión particular. Además, no me quiero constituir en director de debate de esta sesión.

En lo fundamental deseo reiterar sobre ese punto, para dejar también hecha esta aclaración —que reiteraremos en la discusión particular— que nosotros objetamos la justicia de ampliar el concepto, digamos el margen, al cambiar la expresión "núcleo familiar" por la "núcleo habitacional", por entender que entonces se hace muy alta la cantidad. Es decir, no nos opondríamos a que se dijera "núcleo habitacional", pero si se rebajara el porcentaje, por entender que el 20 % del núcleo habitacional es muy alto.

Ese es el sentido de lo que queríamos expresar sobre este punto.

Concluyo diciendo que nos parece absurdo, inhumano e injusto, todo el sistema actual de contratación en materia de propiedad urbana; que no está ajustado a los tiempos que vivimos; que está rechinando por todas partes; que crea todo tipo de problemas, de la más diversa e inimaginable especie, entre las distintas capas y clases de la sociedad; que favorece, en definitiva, a un conjunto grande de propietarios que son en último término los mayores beneficiados si esta situación se prolonga y permanece.

Entendemos que debe haber una dirección por parte del Estado, con un Consejo de la Reforma Urbana, con un fondo que el propio Estado administre, para obtener, de los grandes propietarios, de los grandes caseros, los recursos necesarios para poder solventar las distintas situaciones, independizando la renta del propietario por un lado, de lo que debe pagar el inquilino por otro, cada uno de acuerdo a la situación económica y a lo que cada uno percibe, según su situación social, su carácter de activo o pasivo, y de ser de mayores o menores recursos; que ese sistema, que en algún tiempo pareció —cuando lo planteamos hace un año— totalmente imposible de aplicar para la época, hoy pensamos que está cada vez más cerca el día en que de una vez por todas lo logremos en nuestro país; que tarde o temprano todo este sistema absurdo e inhumano tendrá que ser cambiado por otro, mediante el cual terminen los negocios de aquellos que utilizan, como en tantos otros casos, el derecho al techo para hacer comercio y transformar ese derecho en una mercancía: que el ser humano, en todas sus manifestaciones, cuando en diversas actividades se ve transformado en una vulgar mercancía —como ocurre en este caso con todo el problema de los alquileres— pierde en mucho su propia condición de ser humano, y eso es lo que debe cambiar en el país, en éste y en otros temas, para que de verdad el uruguayo, el hombre que vive hoy en nuestro país, pueda transformarse y superarse. Con estas situaciones, que llevan hasta los últimos extremos el estado de necesidad de cada individuo, se provocan los más increíbles enfrentamientos entre unos y otros integrantes de nuestra sociedad, y lo único que se logra es inferiorizar al propio ser humano. Esto tendrá que terminarse alguna vez en nuestro Uruguay y quizá estemos mucho más cerca de conseguirlo de lo que algunos creen.

SEÑOR ROMPANI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ROMPANI. — Señor Presidente: voy a dar mi aprobación a este proyecto de ley, por más que me merezca muchas observaciones, que haré en el curso de la discusión particular, en homenaje a la necesidad que existe de que el Parlamento se pronuncie de una vez por todas sobre este problema, que desde luego no va a resolver el problema de la vivienda ni el del bien de familia. Además, mi compañero de sector señor senador Paz Aguirre, va a hablar sobre esto; y en un virtuoso alarde de falsa modestia, reconozco que lo hará con más inteligencia y propiedad que yo, por lo cual desisto de hacer uso de la palabra.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR TERRA. — Lamento haber forzado a que se volviera a la discusión general, pero hubo alguna confusión en la votación que nos llevó a votar entendiendo que se trataba de una cosa diferente.

Antes de la votación general, queríamos hacer algunas consideraciones para explicar el sentido que tiene nuestra negativa a dar nuestro voto al proyecto.

Hace cinco meses que la Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley de viviendas, que tuvo una historia de casi un año entero de trabajo dentro de esta Cámara, y que luego pasó a la Cámara de Senadores. Este proyecto, a nuestro juicio, debía estar aprobado, y esa aprobación debía ser previa a la de esta ley de arrendamientos.

No estamos postulando que esto se postergue: estamos simplemente señalando la responsabilidad porque el proyecto de ley de viviendas no haya sido aprobado con anterioridad. Es obvio que estos dos temas están íntimamente ligados. Hay deficiencias en el sistema de alquileres, que no pueden ser subsanadas sin atacar a fondo los temas principales, los temas básicos de la política de viviendas.

Insisto en que es obvio señalar la presión que significa la escasez de viviendas sobre el precio de los arrendamientos actuales. Basta señalar que soluciones como la de otorgar a los inquilinos, por ejemplo, créditos para adquirir la vivienda que ocupan, no pueden lograrse en el mero ámbito de una ley de alquileres, si no van ligadas íntimamente a una política de viviendas previamente establecida. Inclusive, creo que ganaría mucho cualquier legislación de alquileres pudiendo usar los conceptos básicos acuñados en una ley general de viviendas, relativos a los tratamientos diferenciales por nivel de ingreso, por ejemplo, o por tipo de vivienda, que no se han podido usar en una ley de alquileres como la actual.

Señalo que la ley de vivienda votada en la Cámara fue fruto de un esfuerzo en el cual colaboraron todos los sectores políticos, con una preocupación de despolitizar el tema, de evitar que se convirtiera en bandera de un sector, cuando lo considerábamos patrimonio del país. Ese esfuerzo significó un sacrificio también para los que trabajaron en este tema, para los legisladores que pusimos lo mejor de nosotros para concretar ese proyecto de ley. Hemos hecho más que eso: hemos evitado politizar el tema a posteriori; no sólo durante la discusión en Cámara, sino a posteriori, y nos parecía la lógica continuación. Hemos salido juntos a hablar del tema, hemos hecho permanentes referencias al trabajo conjunto en el proyecto, pero eso tiene un límite si la iniciativa no es tratada con el mismo espíritu o con el mismo enfoque de realizar una obra nacional en el tratamiento en la otra Cámara.

¿Por qué digo esto? Porque frente al riesgo de que el proyecto se duerma, entorpecido por objeciones menores, privando al país de movilizar un sector fundamental de la economía, a todos nos nace el vehemente deseo de luchar frente a la opinión pública para crear presión respecto a ese proyecto. Y estamos así permanentemente en el equilibrio, en la tensión de salir o no a volcar la presión de nuestro Partido a favor del proyecto, tal vez politizando un tema que podría concluir su trámite en un clima de colaboración entre los distintos partidos.

Por eso digo que hay un plazo razonable y que ese plazo nos inquieta en este momento. Hubiéramos querido que aquel proyecto a que me estoy refiriendo se hubiera tratado, con la rapidez debida, antes de abordar éste que está en discusión; queremos que sea tratado con cierta energía, rapidez y decisión, porque tarde o temprano tendremos que hacer cuestión también de que nuestras fracciones políticas empujan y apoyan la aprobación de este proyecto, y podemos terminar enzarzados en una discusión, en un enfrentamiento de reproches, de recriminaciones entre sectores o partidos que hemos evitado hasta ahora para crear una base nacional a la iniciativa.

Ese proyecto recoge no sólo el esfuerzo de los distintos sectores, de los distintos partidos en la Cámara: recoge además un esfuerzo de ocho años, de discusiones en las oficinas de planificación, en los ámbitos profesionales, en los congresos técnicos. De modo que representa la acumulación de un esfuerzo que en cierto modo no tiene firma. Nos hemos preocupado de recoger las elaboraciones y la aprobación de una cantidad de organismos técnicos especializados, con intereses diferentes o divergentes en la materia. Esto señala hasta qué grado muchos de ellos han transado en cuanto a sus intereses particulares, plegándose a una concepción que a esta altura se entiende madura, como interpretación de lo que podemos hacer en este campo, con las limitaciones del caso, pero razonablemente bien hecho.

Se han planteado objeciones. Algunas creo que caen frente a los plazos transcurridos. Por ejemplo, se ha hecho la objeción de que el proyecto no resuelve la situación de ciertas leyes especiales que corresponden a grupos de funcionarios. Si se hubiera pensado que el proyecto entero, resolviendo también esos problemas, podía ser aprobado en el término de quince días, de un mes, tal vez esa objeción tuviera valor. Pero transcurridos cinco meses de tratamiento del problema en el Senado es obvio que la aprobación del proyecto en general, el establecer la estructura general de la política de vivienda hubiera podido hacerse rápidamente y en este plazo hubiésemos podido perfectamente aprobar las iniciativas complementarias, adecuando las leyes y regímenes especiales a la nueva estructura general de una política de vivienda. Obviamente, nada se ha ganado con demorar, si ésta fuera la objeción, cinco meses, puesto que en ese lapso hubiéramos podido suplir perfectamente los aspectos complementarios de legislación que se requirieran.

Se ha hecho otro tipo de objeciones, sobre las que lamento hacer una referencia un poco crítica. Estoy aludiendo a las objeciones señaladas, por ejemplo, por el senador Bouza en el Senado, que detuvieron ostensiblemente el proyecto una cantidad de días. Entiendo que esas objeciones no encuadraron en un correcto tratamiento del tema. ¿Por qué lo digo? Porque las observaciones que el senador Bouza hizo al proyecto de vivienda en la Comisión del Senado objetaban prácticamente todo sistema de reajuste y desde luego todo reajuste sobre los saldos. En una etapa ulterior, el mismo senador, en un artículo periodístico, postula una solución que lleva a un reajuste especial calculado en función de la evolución de cada ingreso familiar. A mí me sorprendió este sistema, porque no es necesario ser experimentado en la materia para saber que es imposible de administrar. Ningún organismo en el mundo puede calcular un reajuste especial en función de un estudio hecho del ingreso de cada familia en particular. Parece raro que un hombre que tiene gran experiencia, con doce años de actuación en el Directorio del Banco Hipotecario, pudiera proponer este sistema. Cuando conocimos después la fórmula propuesta a su sector por este senador, vimos que al parecer había comprendido que su idea era irrealizable y volvía a aparecer el reajuste en función de los índices medios de salarios; y hasta el reajuste tan criticado sobre los saldos, volvía a insertarse en el proyecto, inexplicablemente aplicado a partir de los ocho años, y no en lo primeros ocho años. Se trataba de una solución incomprensible, puesto que si se beneficia al que puede amortizar muy rápido el préstamo, parece que se favorece a quien tiene más capacidad financiera. Me da la impresión de que hubo un intento tardío y desafortunado de empezar a inventar. No voy a discutir, en concreto, las objeciones del senador Bouza. Lo que entiendo es que no se justificaba que se detuviera esta iniciativa por las objeciones de personas que empezaran a esta altura a inventar soluciones, o a intentar ajustes de soluciones diferentes, que no se habían concretado anteriormente.

Parece que es obvio que están muy estudiadas las alternativas que existen, que no son muchas, y sería lógico contraponer las que soportan la crítica técnica.

Hay, naturalmente, otras objeciones que son menos fáciles de rebatir.

(Murmullos. Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Hay exceso de murmullos en Sala. Se ruega a los señores legisladores que tomen asiento.

Sigue en el uso de la palabra el señor legislador Terra.

SEÑOR TERRA. — Hay objeciones, por ejemplo, de gente vinculada a la banca, que teme ciertas distorsiones en la canalización del ahorro bancario. Comprendo que son objeciones mayores, que tienen su peso, las hemos ponderado, y cabe entender que se mantengan.

Hay otras, relativas a la complejidad del proyecto, que también comprendo. Cuando veo un aparato de televisión, tengo tendencia a pensar: ¿para qué le habrán puesto tanta "porquería" adentro? Pero eso es porque yo no entiendo mucho del problema, y comprendo que fácilmente se puede justificar con razones una cierta complejidad que no es explicable para quien lo ve de afuera, pero que es muy explicable para quien lo ha estudiado en profundidad.

En todo caso, lo que me interesa señalar es que en la Ley de Alquileres, la Comisión ha buscado una fórmula de cooperación entre las dos ramas, para no llevar al empantanamiento, a una idea importante. Estoy seguro que interpreto a los compañeros de Comisión al entender que todos estamos dispuestos, también en el caso de la Ley de Vivienda a hacer un trabajo de cooperación entre ambas ramas para estudiar y solucionar las dificultades que pudiera haber, de modo de crear una facilidad de aprobación a este proyecto fundamental.

Vuelvo a señalar el riesgo de que una demora lleve a la politización del tema, inevitable para nosotros

mismos, y frustre la posibilidad de aprobar en cooperación una iniciativa a la cual todos damos la mayor importancia.

Nuestro sector ha resuelto, en señal de protesta por la demora que ha tenido el trámite del proyecto de viviendas en el Senado, y en razón de no estar allí representado y no poder, en consecuencia, pronunciarse en esa rama, votar hoy negativamente, pensando que esta Ley de Alquileres debía ser el complemento de un régimen integral de viviendas, que debería empezar, precisamente, por una Ley de Viviendas. Y señalo que esto no implica de ningún modo negar de manera absoluta...

(Murmullos. Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Se reitera que hay exceso de murmullos en Sala y que no es posible tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR TERRA. — ...la total solidaridad de nuestro sector hacia el acendrado trabajo de nuestro compañero; el señor diputado Elizeire, quien actuó en la Comisión procurando obtener en cada uno de los artículos de este proyecto los mejores beneficios para el conjunto de la población.

Nada más.

SEÑOR ALONSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Tiene la palabra el señor representante.

SEÑOR ALONSO. — Señor Presidente: está a consideración de la Asamblea General un proyecto de Ley de Alquileres que en el apretado, urgido trabajo de un mes y medio, ha elaborado la Comisión que se designara al efecto; proyecto que nosotros suscribimos con salvedades y discrepancias, cuya entidad, según ya manifestamos en el seno de la Comisión, no nos permitían aceptar la calidad de miembros informantes.

Entendemos que el solo planteo del tema, el solo abocarse a la elaboración de una Ley de Arrendamientos, presupone necesariamente hacer un muy somero análisis de la situación sobre la cual se va a legislar. Sobre el punto podríamos decir lo siguiente.

En primer lugar, ¿cuál es la situación de la gran masa de propietarios? Cuando decimos "gran masa de propietarios" estamos excluyendo expresamente a los llamados grandes propietarios y los intereses de los grandes consorcios, que entendemos debieron haber sido excluidos por disposiciones que, lamentablemente no están contempladas en el proyecto.

Refiriéndonos a esa gran masa de pequeños y medianos propietarios, no podemos negar que están viviendo, evidentemente, una situación de injusticia; que han visto en forma reiterada congelados sus ingresos, paralizadas prácticamente sus rentas, sin que el fisco haya podido paralelamente congelar de manera similar lo que eran sus cargas tributarias. Conocemos —y sabemos que no son excepción— muchos inmuebles cuyas rentas no alcanzan al propietario para cubrir las obligaciones que por concepto de tasas e impuestos les fija el Estado.

Frente a eso, frente a ese reclamo y a esa angustia a la cual no podemos negar razón, tenemos que analizar también la situación de la gran masa de arrendatarios, a los cuales, tal vez sin mucha reflexión, se les imputa estar pagando alquileres congelados que, en muchas circunstancias, son irrisorios con respecto a lo que sería el valor de mercado de la finca que están habitando. Pero si afinamos un poco más el análisis, vamos a tener que comprender que lo que está pagando de menos ese arrendatario, eso que determina que sea tan barato, tan bajo, tan irrisorio ese alquiler, no le proporciona recursos que dicho arrendatario pueda distraer para atesorarlos en alguna forma, para especular con ellos o para invertirlos en negocios. Hay que decirlo claramente: lo que está pagando de menos cada arrendatario, es precisamente aquello que le permite, a él y a su familia, sobrevivir en el medio de una espiral inflacionaria que por momentos adquiere un ritmo alarmante. Ningún arrendatario se está enriqueciendo con lo que paga de menos al propietario. Con ello apenas si logra sobrevivir o mantener un nivel de vida decoroso para él y para su familia.

Y frente a este problema planteado en estos términos, en el cual se están oponiendo intereses de dos grandes sectores de la población, a primera vista parecería, sin embargo, que ambos tienen razón. Lo justo es buscar solución a la situación de esos dos sectores, ninguno de los cuales es, en apariencia, responsable de lo que ocurre. Entonces, cabría preguntarse —si éste no es un planteamiento demagógico— quién es el que se enriquece o quién tiene la responsabilidad de este estado de cosas. Ese es el tercer punto a tocar, señor Presidente.

No tenemos porqué disimularlo ni porqué negarlo: hay una tremenda responsabilidad de los poderes públicos; hay una tremenda responsabilidad en la medida en que durante muchos años se ha ido tomando el camino más fácil de las leyes de alquileres o de las congelaciones, sin entrar a dar una solución de fondo al tremendo problema de la vivienda.

Esto de ninguna manera implica ningún tipo de alusión política. Creo que es una carencia de soluciones que se arrastró durante suficiente tiempo como para que sea imposible determinar ahora responsabilidades particulares o exclusivas de determinado sector o partido político. Yo diría que en buena parte la culpa es de todos.

Frente a ese panorama en el que hay que atender reclamos a los que no se puede negar fundamento ni razón, proveniente de los propietarios; frente a ese panorama en el cual tampoco podemos ignorar la angustiosa situación en que se encuentra la gran masa de arrendatarios de este país, es necesario extraer conclusiones y hacer un planteamiento que nos permita orientarnos en cuanto a las mejores soluciones que debe contener esta ley.

Es evidente, de acuerdo con lo que hemos expresado, que debe asistirse a una actualización, a una revaloración de los alquileres. No podemos admitir la solución fácil de que los alquileres sigan congelados. No podemos enfrentar a esa masa de pequeños y medianos propietarios, diciéndoles que sigan soportando la situación como mejor puedan. Creo que esa sería una actitud engañosa; creo que sería una actitud demagógica pretender hacer justicia social a costa de un solo sector de la población. Si queremos hacer justicia social tendremos que atacar el mal en su raíz y afectar a todos aquellos sectores que, por su potencial económico, están en condiciones de ser afectados, y no resolver el problema castigando a aquellos que están más a mano de los legisladores.

En tal sentido, tenemos que admitir un incremento de los alquileres y, para contemplar la situación de los arrendatarios, deberemos tener la cautela, la particular preocupación de que ese incremento se haga con un ritmo, con una progresividad que permita que la gran masa de arrendatarios pueda alcanzar con su capacidad de pago el cumplimiento de los precios que se van a fijar.

Es especialmente delicado que sobre este problema no se mueva el legislador transitando por la vía más fácil, procurando soluciones que, por su brusquedad, determinen luego que la gran masa de inquilinos se vea enfrentada a una situación verdaderamente angustiosa.

En tercer término, no podemos olvidar que cuando estamos asistiendo a un tremendo déficit habitacional; cuando ya no de ahora, sino de hace muchos años, sabemos que progresivamente se va haciendo mayor la diferencia entre el número de fincas y unidades habitacio-

nales de que se dispone y las que realmente se necesitarían; cuando sabemos que de ninguna manera la cantidad de fincas con que se cuenta pueden cubrir medianamente las necesidades de la población, tenemos que partir de la base de que habrá que dar, sí, —lo señalaba el señor representante Terra—, soluciones de fondo. Creo que la sanción de tales soluciones está en marcha y pienso que necesariamente se va a concretar. Pero si esto no puede tener un efecto inmediato —que no lo tendrá—; si está proyectada una Ley de Viviendas que aún no se sancionó; si consideramos que una vez sancionada, demora en hacer sentir sus efectos, debemos preocuparnos porque sobre esa base insuficiente de fincas no se acentúe la circulación que en ellas se opere.

Es decir, que en la medida que estemos incentivando o posibilitando la cantidad de desalojos, estaremos creando múltiples problemas de carácter social, y en cada caso, de carácter familiar, sin estar contribuyendo a la solución del problema de fondo.

Pido que se reclame un poco más de orden en Sala, porque de esta manera ni yo puedo escuchar lo que digo.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Reitero, por segunda vez, a los señores legisladores, que tomen asiento en sus bancas. Hay exceso de murmullos en Sala y no se puede tomar la versión taquigráfica.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Alonso.

SEÑOR ALONSO. — Por consiguiente, habrá que ser muy cauto, muy conservador en materia de causales de desalojos en este proyecto de ley. Como veremos luego, uno de los defectos que le podemos imputar a este proyecto, es el de ser excesivamente generoso en materia de causales para el desalojo.

Creemos que cualquier Ley de Alquileres que aspire a ser medianamente justa y eficaz, tendrá que preocuparse, en lo instrumental, de particularizar las soluciones. Uno de los grandes defectos que han tenido todas las leyes de alquileres, ha sido el de pretender con un texto único, genérico, resolver con justicia distintos casos particulares que pueden guardar enormes diferencias entre sí.

8

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ALONSO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Lamento interrumpir al señor diputado en su disertación, pero numerosos representantes y senadores prácticamente de todos los sectores —no hemos llevado bien la cuenta—, hemos presentando una moción tendiente a que la Asamblea General pase a cuarto intermedio a partir de la hora 23 de hoy hasta las 14 y 30 de mañana, en forma de que el trabajo parlamentario sea orgánico y normal.

Propondría que se votara ahora esta moción de intermedio, así el señor diputado puede continuar luego su disertación, una vez establecido el régimen de trabajo del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — (Mastalli). — Léase la moción presentada.

(Se lee:)

"Mociono para que la Asamblea General pase a cuarto intermedio a partir de las 23 horas del día de hoy, hasta las 14 y 30 horas del día de mañana. — **Nelson R. Alonso, Carlos W. Cigliuti, Eduardo Paz Aguirre, Luis Hierro Gambardella, Luis J. Vidal Zaglio, Sra. Amanda Huerta de Font, Benito Medero, Dardo Ortiz, Guillermo Perdomo, Juan M. Delgue, Felipe Gil, Juan Pablo Terra y Juan Luis Pintos.**"

—Se va a votar.

(Se vota:)

—65 en 76: **Afirmativa.**

9

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Puede continuar el señor diputado Alonso.

SEÑOR ALONSO. — Esto, en materia de orientaciones con las cuales deberán buscarse soluciones a este problema planteado en términos tan escabrosos para el legislador; pero con referencia ya concretamente al proyecto que está en consideración en la Asamblea General, debemos señalar, en primer lugar, sus aspectos positivos, que han determinado que aún con discrepancias y con salvedades lo suscribiéramos, y, en segundo lugar, las carencias y defectos en la medida que le damos suficiente trascendencia como para haber determinado nuestro voto con reservas.

Consideramos que la estructura general de toda la mecánica que prevé este proyecto, puede estimarse adecuada porque atiende aquella particularización en lo instrumental que nosotros reclamábamos, porque entendemos que la solución por la vía del alquiler razonable fijado judicialmente permitiría discriminar entre situaciones distintas.

Además, queremos que se estructure un régimen de relativa permanencia que evite esta situación de incertidumbre y de angustia que hoy viven propietarios y arrendatarios y que se reitera en cada oportunidad en que hay que elaborar y sancionar una nueva Ley de Alquileres.

Por otro lado, creemos, como hecho positivo, que se implanta por primera vez un cierto control sobre el llamado mercado de libre contratación a través de la tasación previa que efectuará la Asesoría Técnica de Arrendamientos.

Entrando al aspecto de lo que podríamos señalar como carencias de importancia, debemos decir que podemos acusar a este proyecto de ser insuficiente en cuanto a los elementos económico-sociales que podrían diferenciar a los económicamente débiles de los económicamente poderosos. Es sabido —lo dijo un ilustre constitucionalista de nuestro país— que la verdadera igualdad se obtiene tratando en forma desigual las situaciones desiguales. Nosotros entendemos que en la medida en que para la fijación del alquiler razonable por la vía judicial no se den al magistrado elementos de orden económico-social que le permitan discriminar el tratamiento de un caso respecto a otros, estaremos haciendo injusticias, porque situaciones desiguales las estaremos tratando igual. Esta carencia que es fundamental y que podría determinar que toda esa estructura del proyecto funcione en forma injusta, en definitiva es justamente la que impediría diferenciar....

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Se ruega a los señores legisladores que colaboren con la Mesa en el mantenimiento del orden, y a la Barra que debe permanecer en total silencio, porque es imposible tomar la versión taquigráfica de lo que en Sala se está diciendo.

Puede continuar el señor diputado Alonso.

SEÑOR ALONSO. — Decíamos, señor Presidente, que la falta de ese elemento socio-económico para que el magistrado se maneje en cada caso particular al fijar el alquiler razonable, es la que determinaría que no se pueda hacer diferenciación alguna entre el gran propietario y el pequeño propietario, entre el gran arrendatario y el pequeño arrendatario. Todos, absolutamente todos, son iguales ante esta ley. Y eso, nosotros entendemos que es un pecado capital, porque sabemos que social y económicamente no son iguales.

Asimismo, creemos que se requiere una mayor restricción en materia de causales de excepción para desalojar. Ya señalábamos en la primera parte de nuestra exposición, que dando causales de desalojos no resolvemos el problema de la vivienda, que lo único que estaremos haciendo es, con una misma cantidad de fincas, provocar que salgan unos para que entren otros; simplemente, estaremos sustituyendo la familia o la persona que carece de techo. De esta manera estaremos incrementando una circulación de familias y de grupos habitacionales, lo que, desde el punto de vista social, es absolutamente negativo. Creemos que si bien hay causales de excepción que deben ser contempladas por la ley, se es excesivamente generoso en la medida que se permite el desalojo para ascendientes y descendientes del propietario, porque entendemos que en ese caso el derecho de propiedad necesariamente deberá ceder ante el del techo.

Además, en lo que respecta al artículo 103, que consideramos que no será de muy razonable aplicación práctica, en aquellos casos en que justamente se pueda aplicar, en forma indirecta estará determinando el funcionamiento de una mayor cantidad de casos de causales excepcionales para desalojar.

Vemos, además, que en materia de fincas para comercio, algunas disposiciones no están debidamente justificadas.

No compartimos lo que consideramos la introducción de un peligrosísimo precedente, cual es el de la modificación de los términos de contratación dentro del plazo contractual, y no encontramos suficientemente justificada la causal de desalojo al comerciante para que ocupe el local con comercio un descendiente del propietario del inmueble.

Estas son nuestras principales observaciones, expuestas a grandes rasgos como necesariamente lo impone una discusión general. Tenemos otras discrepancias u observaciones que formular sobre algunas disposiciones del proyecto, pero entendemos que no tienen una importancia definitoria como para que necesariamente deban ser analizadas en la discusión general. Las expondremos pues oportunamente en el curso de la discusión particular.

Terminamos señalando la necesidad de que en esta instancia la Asamblea General agote todos los esfuerzos y los recursos para llegar a sancionar una ley que articule todo un "status" en materia de arrendamientos. Creemos que las soluciones de prórroga no son beneficiosas para nadie, porque acentúan y prolongan la injusticia para el pequeño y el mediano propietarios y hacen permanente la situación de incertidumbre y angustia del arrendatario.

En tal sentido nosotros, en representación del sector de la Lista 99, ratificamos en Sala el espíritu constructivo, amplio, con que creemos habernos movido y haber colaborado en la elaboración de este proyecto en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Tiene la palabra el señor legislador Gutiérrez.

SEÑOR GUTIERREZ. — Seremos breves en la fundamentación del voto de nuestra bancada a este proyecto de Ley de Alquileres.

En primer lugar, debemos decir que aunque no compartimos la filosofía de esta iniciativa, que con seguridad será sancionada, la votamos como una contribución a la paz social que tanto necesita el Uruguay en este momento. El proyecto no llena las exigencias ideales que exigiría en estos momentos una regulación jurídica del derecho sobre la vivienda. Indudablemente, la sociedad moderna tiene que prever que cada uno de los individuos que la integran en forma de Estado pueda hacer uso del derecho a tener su vivienda. Esta primera definición nos lleva a sacar una conclusión lógica: la casa o el techo no es una mercancía como cualquier otra que esté en el comercio de los hombres y que pueda venderse, cederse, trasmitirse y sacar provecho de ella; la casa o el techo deben ser algo a lo que se tiene derecho, como el aire, la luz, la salud, de lo que no se puede prescindir. Pero, desgraciadamente, las condiciones sociales existentes en nuestro país hacen que en este momento y en este día sea imposible cumplir con ese ideal, que es el nuestro. Nosotros no queremos arrendatarios; queremos propietarios. Deseamos que nadie tenga nunca sobre sí la angustia de un desalojo o de saber que alguien está codiciando las cuatro paredes entre las cuales vive y muere. Pero como las condiciones subjetivas no permiten llegar a eso —a pesar de que estamos trabajando en ese sentido; ya la Cámara tendrá noticia de lo que estamos haciendo—, hemos tenido que transar con este proyecto, con las reservas que pasamos a enumerar.

En primer lugar —lo volveremos a señalar en la discusión particular— discrepamos con el eje mismo por el cual se fijan los alquileres. Cuando se discutió el tema en Comisión de la Cámara, tuvimos ocasión de ser propulsores de un régimen distinto al de pura fijación judicial, porque siempre creímos que la avaluación del precio real —que es lo que se propugna en este sistema— iba a traer una multiplicación tremenda de los arrendamientos, en momentos en que las clases asalariadas y con ingresos fijos ven descender rápidamente sus entradas nominales debido a la inflación, que el año pasado fue del 135 % y que este año será superior al 100 %, y a lo cual tendrán que hacer frente con un aumento de sólo el 60 % sobre el salario nominal, lo que significa más de un 40 % de pérdida del poder adquisitivo del salario real. Ese es un hecho incontrovertible que debe ser reflejado en la ley. En la discusión particular lo analizaremos y presentaremos la fórmula que creemos conveniente.

Para no abrumar más con este aspecto, vamos a pasar a otro tema.

El problema que debíamos resolver era, evidentemente, de intereses: por un lado hay una enorme cantidad de consumidores de casas, es decir, de inquilinos; y por otro, una cantidad de proveedores de casas, es decir, de arrendadores. Digo "arrendadores", porque algún integrante del Fidel hablaba recién en un fundamento de voto de "caseros", que es la expresión que usan en las traducciones de las novelas de Dostoiewsky, y me hacía un poco de gracia. Esa palabra es muy poco usada en nuestro léxico. Yo le doy el nombre genérico de "arrendador", que puede ser el propietario, el intermediario o el banco.

En estas dos clases podemos encontrar dos extremos: inquilinos sumamente modestos e inquilinos sumamente poderosos; propietarios sumamente modestos y propietarios sumamente poderosos.

Entonces, repitiendo un poco lo que dijo el compañero diputado Alonso —quien se lo atribuía a un prestigioso profesor de nuestra Facultad de Derecho, pero en realidad es de Aristóteles, un poco anterior a ese profesor— en el sentido de que para hacer una absoluta justicia había que tratar en forma desigual las cosas desiguales, nosotros, en puridad de razón, tendríamos que haber tratado en forma desigual a los pequeños propietarios, a los inquilinos modestos, a los grandes inquilinos y a los propietarios poderosos. Pero esto no se pudo hacer, por lo siguiente: los jueces, los encargados de llevar a la práctica esta norma jurídica,

se mostraron renuentes a las citaciones que les hizo la Comisión y nos expusieron las grandes dificultades que significaría investigar en la vida privada de cada uno. Eso en cierto sentido nos paralizó, pero a mí personalmente no me convenció. Convenció en realidad a la mayoría del tambaleante quórum que siempre hubo en las Comisiones y en las Subcomisiones, y lo que ahora estamos considerando es resultado de eso. Oí criticar largamente este proyecto por sectores que muy poco estuvieron en la Comisión y que a veces ni siquiera contribuyeron a hacer quórum para poder votar y sacar adelante esta iniciativa. Ahora vienen, votan y se van.

Yo diría —y lo declaro en nombre de mi sector— que estaría sumamente satisfecho si estos sectores propusieran en forma articulada, sensata y compatible con la razón, un proyecto concreto sobre reforma urbana que pudiese satisfacer ese ideal de que hablamos al principio: que cada habitante sea propietario de su vivienda. Si eso se planteara, con mucho gusto entraríamos a discutirlo y a votarlo si lo consideramos razonable. Pero la verdad es que hablaron muchos, pero nadie propuso hasta ahora un proyecto de ese carácter. Muy poco contribuyeron en la discusión particular de esta iniciativa, que diría que es regular, más bien tirando a mala, pero que votamos porque siempre es mejor lo malo conocido que lo bueno por conocer.

He tenido el honor de ser uno de los redactores, conjuntamente con algún otro compañero de Comisión que en este momento no se encuentra en Sala, del artículo 76 —uno de los que más se ha hablado aquí—, que tiende a evitar el negociado de algunos intermediarios con viejos y grandes caserones, sobre todo en la Ciudad Vieja, que se transformaban en seudo hoteles o seudo pensiones para violar las antiguas leyes de alquileres.

El origen de este artículo está en una investigación realizada por la Junta Departamental de Montevideo, que puso al descubierto las maniobras que hacían algunos intermediarios con las llamadas pensiones u hoteles familiares, que eran seudos hoteles y pensiones, y que en vez de cobrar arrendamientos, cobraban un seudo hospedaje para violar la ley.

Eso pone bien en claro ante la opinión pública quienes somos unos y quienes son otros.

Es fundamental que se sepa cuando aquí se viene a trabajar en serio y a defender intereses con convicción; cuando se han perdido muchas horas de la vida, días y días en Comisión, luchando seriamente por las cosas, y cuando simplemente se vienen a decir discursos demagógicos para que la Barra aplauda y luego pasar a otra cosa.

Volviendo al tema principal, decíamos que lo importante que había que resolver en esta ley era un problema de intereses entre inquilinos y propietarios, que se puede resumir de esta manera: los futuros candidatos a arrendatarios son esquilmados por la tremenda especulación que se hace con los precios de los arrendamientos en base a la inflación galopante que vive el país. ¿Por qué se produce esa especulación tremenda? Porque las casas que hay construidas no alcanzan a satisfacer la demanda de personas que quieren ocupar nuevas viviendas. Es un problema de escasez que en la más pura ortodoxia económica se puede resolver sin llegar a innovaciones: aumentando la oferta de casas. Y ese aumento de la oferta se produciría aumentando la construcción, y esa construcción se va a aumentar el día en que la inversión destinada a la construcción sea aumentada sustancialmente. Y cuando hablamos de inversión, pensamos en los dos grandes sectores de la economía: el público y el privado. Si miramos al sector público nos encontramos con que está totalmente saturado; no le podemos pedir al Estado que invierta un solo peso, no porque estemos en contra de su inversión, sino, por el contrario, creemos que debe hacerlo. Pero existe una imposibilidad total de que el Estado invierta, porque si no puede comprar aviones, ferrocarriles ni mantener los servicios públicos indispensables, menos podrá invertir en viviendas, y sobre todo con la nueva política económica del Gobierno, lo que nos está haciendo asistir a una quiebra total de la economía pública. No podemos pedirle peras al olmo. Entonces, tenemos que buscar el dinero donde existe, que es en el sector privado. Y esto es razonar con todo realismo. Mientras no sea votada por la ciudadanía una disposición estatizando todo, existirá un sector privado que es quien tiene el dinero. Entonces, esa corriente inversora debemos procurar que no se siga aplicando a la compra de dólares, como está ocurriendo debido a la nueva política económica del Gobierno, y tenemos que lograr que ese ahorro nacional sea canalizado hacia la inversión en viviendas. Es muy difícil que así suceda, pero todo puede ocurrir.

Algo se hizo con el Plan Nacional de Viviendas, que no fue sancionado por el Senado, pero mucho más se podrá hacer creando la posibilidad de que la gente crea en las leyes, porque hasta este momento nadie cree en ellas, y no creen porque se brinda demasiada esperanza, y utilizando una frase de lenguaje popular, "cuando la limosna es grande hasta el santo desconfía". La única manera de hacer que una ley sea verosímil —y hemos llegado a tal punto de tener la necesidad de hacer verosímiles a las leyes, cuando tendrían que ser obligatorias, sin más trámite—, es decir, que se crea en ella, para que sea cumplida, es adornarla con un viso de realidad, porque si es irreal, disparatada, nadie creerá en ella.

Si volvemos a la libre contratación, los inversores no creerán, ya que dirán que dentro de un año o año y medio el Parlamento dictará otra ley y se les congelarán de nuevo los alquileres. Y creo que tampoco los inquilinos nos creerán si votamos otra prórroga, porque saben perfectamente bien que las casas no se hacen por arte de magia, o por milagro, sino que son construidas por alguien, que alguien paga los ladrillos, que alguien paga el trabajo. Por esa razón, tenemos que buscar un sistema intermedio, que al mismo tiempo favorezca la inversión en construcciones, que es la única forma de dotar al mercado de más oferta, mientras no haya una reforma urbana, que nadie ha propuesto todavía —esa es la verdad— aunque mucho se ha hablado de ello, y ha habido mucha verborragia al respecto, reforma urbana que nosotros estamos estudiando y la vamos a proponer oportunamente.

Mientras no haya una reforma urbana, las casas se construirán con ladrillos que pagarán los inversores; con trabajo que pagarán los inversores y con créditos que pagarán los inversores. Y en ese interregno que existe entre los dos regímenes, no hay más remedio que votar este régimen, porque de lo contrario asistiremos a una verdadera guerra civil entre propietarios y arrendatarios, entre personas que no tienen casas y que posiblemente vayan a meterse por la violencia en cualquier inmueble que encuentren desocupado. El número enorme de ocupantes precarios que se ha sacado de los Juzgados, en gran parte se trata de personas que se han metido por la violencia en las casas que ocupan, y no las podemos condenar, porque si un pájaro tiene vivienda, si un hornero hace su casa, y tiene donde vivir, un ser humano no puede ser culpado por meterse en una casa, haya utilizado el medio que sea, porque entre estar a la intemperie y el derecho a la conservación, para mí, prima el derecho a la vida que todos tenemos.

Para no aturdir y aburrir más a la Asamblea, voy a dar por terminada mi intervención en la discusión general, compendiando mi posición. Estamos dispuestos a votar una ley que es regular, o mala, pero que es mejor que nada y mejor que una reforma urbana que nunca se propuso. No obstante, en la discusión particular aclararemos nuestra posición sobre cada artículo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No era mi propósito hacer uso de la palabra en esta discusión general por considerar que este tema de la Ley de Alquileres ha sido ya suficientemente debatido en varias oportunidades; ya que el trámite que ha seguido este proyecto de ley es, diría, casi excepcional con relación al de otros proyectos. Se arrancó con un proyecto de la Cámara de Diputados; el Senado hizo otro proyecto, lo envió a la Cámara de Diputados, ésta le introdujo modificaciones que el Senado no aceptó, y pasó a la Asamblea General, en cuyo seno se encuentra ahora. Es decir, que a lo largo de todo ese trámite hubo numerosísimas oportunidades para que en ambas ramas parlamentarias los legisladores que hemos tenido la obligación de trabajar sobre este tema, hayamos expresado reiteradamente nuestros puntos de vista.

No obstante ello, deseo hacer, en forma muy breve, algunas reflexiones sobre este proyecto de ley.

En primer término, me siento en el deber de expresar que la Comisión designada por la Asamblea General, y luego la Sub-Comisión designada por la Comisión como grupo de trabajo, desarrollaron toda su actividad en medio de una manera de actuar que considero altamente loable. Todos los miembros de la Comisión y de la Sub-Comisión, en todas las oportunidades que intervinimos en la discusión, actuamos despojados absolutamente de toda connotación partidaria.

(Apoyados.)

—Actuamos exclusivamente como legisladores que teníamos en nuestras manos la responsabilidad de llevar adelante un proyecto que tiene notable repercusión social, y en función de esta responsabilidad procedimos cada uno exclusivamente como legisladores, en el error o en el acierto. La experiencia que surja de la aplicación de esta ley dirá si estábamos equivocados o no, pero aun cuando lo estuviéramos, podemos decir con absoluta seguridad que los errores en que se pueda haber incurrido emanaron de la más absoluta buena fe de todos aquellos que participamos en la redacción del proyecto.

Es un proyecto sumamente, particularmente difícil y complejo, que se inserta en un medio distorsionado por una legislación anterior que provocó un estancamiento en todo el problema de los arrendamientos y desalojos urbanos, y él tiene que ser el escape que dé una salida para retornar a la normalidad.

Consideramos que es difícil lograr este escape. Entendemos que es, naturalmente, motivo de polémica abrir esta salida hacia la normalización de un mercado de arrendamientos totalmente distorsionado. Pero creemos que esta ley, con todas las imperfecciones que puede tener, y que seguramente ha de tener, es una salida adecuada, conveniente, para ir buscando una anormalidad en un mercado que es absolutamente anormal en estos momentos.

Ocurre en este instante en el país que hay una disparidad absoluta. Las fincas que se encuentran sometidas a la legislación de alquileres anterior, es decir que ya vienen contratadas desde muchos años atrás, por obra de las sucesivas leyes de congelamiento, tienen precios que cualquiera en este país reconoce como absurdamente bajos. Se dan casos, que conocemos todos, de fincas en lugares muy céntricos, de gran valor, y por las que se están pagando precios irrisorios. La culpa no es de los inquilinos. La culpa es de la ley. Los inquilinos no hacen más que acogerse a las disposiciones legales. Pero la verdad es que no guarda ninguna relación con la situación actual de los precios en el mercado. De este estado de cosas surgen dos perjudicados. En primer término, el propietario, que se ve constreñido a tener que cobrar por las fincas que arrienda precios que no alcanzan ni siquiera, en la mayor parte de los casos, para hacer frente a las continuas obligaciones que el Estado pone sobre sus hombros. Esto crea una situación de verdadera penuria para los propietarios, sobre todo para aquellos que han construido su casa con gran esfuerzo y que son pequeños y medianos propietarios. Por otro lado, esto perjudica al país, porque en la medida en que hay absoluta y rígida congelación de alquileres, se paraliza totalmente la construcción, porque se quita todo incentivo para invertir dinero en fincas destinadas a renta. Y en la misma medida en que no se invierte dinero en ese sector de la actividad del país, la oferta de viviendas va decreciendo, y al decrecer la oferta de viviendas, habiendo una demanda creciente, su precio también va aumentando y crea a su vez complicaciones y problemas cada vez más insuperables a los inquilinos, que tienen que enfrentar precios completamente imposibles de soportar en el mercado libre de arrendamiento.

Todo este problema es, a su vez, causa y efecto de otros problemas que vienen encadenados: problemas que se crean a los propietarios; problemas que se crean a los inquilinos; problemas que se crean al país por la paralización general de uno de los sectores más importantes y que más trabajo da por la conexión con otras industrias afines, como es el de la construcción. Naturalmente, no caeré en la simpleza de pensar que únicamente la congelación de alquileres es la causante de la paralización de la construcción. Seguramente que hay otros factores: encarecimiento de los materiales, aumento del precio de la mano de obra, pero sin duda uno de los desalientos más grandes para la inversión es este de los alquileres congelados.

Nosotros tuvimos la preocupación de buscar un camino intermedio lo más justo posible, porque al mismo tiempo que se da esto, se da el caso inverso. Las fincas en libre contratación son objeto de precios excesivamente desproporcionados por parte del propietario, porque el propietario que va a poner al inquilino dentro de su casa, intenta resarcirse de antemano de una congelación que lo ha de empobrecer y por lo tanto pide precios que van mucho más arriba de la realidad o de lo aconsejable. Hemos tratado de acompasar estos dos extremos cada vez más dispares, y para eso hemos buscado alguna fórmula, fundamentalmente para casas habitación, porque el tema de los locales para comercio e industria lo analizaremos brevemente más adelante. Tratamos de buscar una normalización con respecto a las casas destinadas a habitación cuyos contratos han sido anteriores a esta ley. Establecemos el régimen de acuerdo de partes o, en su defecto, la fijación judicial mediante intervención de un perito, arquitecto según dispone la ley, que establecerá cuál es el precio de la vivienda de acuerdo a determinados cánones técnicos que la propia ley preceptúa. Pero el inquilino que está pagando en estos momentos un porcentaje muy bajo de sus ingresos, por obra de la congelación, no queda librado inmediatamente al precio justo que significaría tal vez un impacto demasiado rudo en su economía. Se establece —y aquí está el elemento social de la ley— un contrapeso: el del 20 % de los ingresos del núcleo habitacional. Este tema ha sido muy discutido, y en su momento se verá si se toman en cuenta los ingresos del núcleo habitacional o del núcleo familiar, pero en esencia está dado allí el criterio social, porque aunque el precio de la casa deba ser mayor, por esta disposición se prescribe que el monto del alquiler no podrá ser superior a ese porcentaje de los ingresos de quienes ocupan la finca. No será un precio justo para el propietario. Tal vez significará solamente un acercamiento hacia la realidad por parte del inquilino.

Para las fincas desocupadas se crea un organismo nuevo por esta ley: la Asesoría Técnica de Arrendamientos, que creo que tendrá una gran importancia. A mi juicio, la no existencia de este organismo determinó el fracaso de la Ley de 1953, que establecía el alquiler razonable, porque no puso control en los precios de libre contratación, y determinó que en el correr de breve tiempo se operara otra vez la distorsión entre los precios controlados por la vía judicial y los precios sin control del mercado de libre contratación. Ya no se podrá pedir lo que el propietario quiera por su finca desocupada, sino que habrá un precio justo, razonable, equitativo, redituable, pero no más allá. Si el propietario no solicita la intervención de la Asesoría Técnica

de Arrendamientos para fijar ese precio, se le da la opción al inquilino para que la pida dentro de los noventa días siguientes a la firma del contrato, por lo cual se da la seguridad, la certeza, de que el precio no será exhorbitante e iremos acercando esos polos opuestos que en el correr de los días, de los meses y tal vez de los años nos permita llegar otra vez a la normalidad que estamos buscando.

En lo que respecta a locales para industria y comercio, se establecen normas que personalmente considero adecuadas. Se respetan los plazos contractuales. El inquilino comercial lo que busca fundamentalmente es la permanencia en el local, porque allí tiene su clientela, ha hecho el nombre de su firma, tiene su prestigio comercial. Pero acepta buenamente —he hablado con muchos de ellos y así me lo han manifestado— como razonable y lógico que cada tres años pueda operarse una acción de revisión, sobre todo en épocas de inflación como las actuales, teniendo en cuenta que los alquileres de locales comerciales son a plazos muy largos, no como en los de casa habitación. Cuando alguien instala un comercio contrata el alquiler de su local por ocho o diez años como mínimo; generalmente los plazos son extensos. No obstante el mantenimiento del plazo contractual, se permite que cada tres años se vaya ajustando el monto.

Un tratamiento similar se da a aquellos locales que no son para industria y comercio ni para habitación, como es el caso de los escritorios, estableciendo una periodicidad mayor con plazos de cuatro años.

Hay causales de desalojo. Se recoge fundamentalmente la Ley de 1964 y se establece un régimen de lanzamientos en casos de única propiedad que se extiende a lo largo del año de acuerdo con la fecha de la presentación de la intimación del desalojo para que no irrumpan todos juntos en el mercado. Hemos mantenido esta causal, porque pensamos que es justo, razonable y lógico que, si una persona tiene una casa y la desea para habitar, no haya derecho posible que la prive del ejercicio de esa potestad, porque es su casa para vivir. Esto no se puede prestar a maniobras, porque se le exige un plazo prolongado de permanencia en la finca. No la puede volver a arrendar, y si lo hace, se estipula la imposición de multas enormes en cuanto al monto a favor del inquilino. Así que no puede haber violaciones ni maniobras en torno a esta causal.

Además se incorporan nuevos mecanismos en defensa del inquilino cuando se desaloje por la causal de única propiedad. El desalojante tiene la obligación de ofrecer al inquilino la finca que él a su vez deja libre como arrendatario. Naturalmente, se establece que el alquiler que pague el desalojado, que pasa a ocupar la finca que deja libre el desalojante, no podrá ser inferior al que estaba pagando éste, porque si no el propietario sería altamente perjudicado. Asimismo, se abre la acción de revisión a favor del propietario para que, si el nuevo inquilino que viene por obra del desalojo a ocupar esa finca tiene ingresos mayores que los que tenía el que la dejó libre, se le suba el precio del arrendamiento hasta el 20 % de sus ingresos.

Sobre el procedimiento, ya he mencionado cuál ha de ser —rápidamente, desde luego; no deseo extenderme demasiado— y se ha dicho que tiene el vicio de impracticabilidad, porque es pesado, porque es lento, porque los mecanismos judiciales pueden provocar un congestionamiento. Hemos tenido todo eso en cuenta y además hemos tomado medidas para aligerar al máximo el trámite judicial, despojándolo de una serie de mecanismos que obstaban a su rapidez, pero a un máximo compatible con las necesarias garantías que deben darse en este proceso.

Además, en conversaciones que ha mantenido la Comisión con el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto ya la provisión al Poder Judicial de los recursos necesarios para poder afrontar estas nuevas obligaciones, tanto en personal, trayendo funcionarios de otras oficinas, de acuerdo con la planilla de disponibilidad, es decir, sin crear un solo nuevo cargo, o sea utilizando únicamente los funcionarios existentes en otras reparticiones, así como en los rubros necesarios, dándole los medios para la compra de material imprescindible —máquinas de escribir, etcétera— que el Poder Judicial entienda que precisa para poder desarrollar esta nueva función

No obstante las objeciones que a lo largo del articulado todos podemos tener, y que yo también tengo, las que motivarán que en determinados momentos tengamos que votar en contra, el contexto general de la ley y, la filosofía que la orienta son absolutamente positivos. Creemos que este proyecto ha de hacer un bien al país y que ha de normalizar a un sector muy importante del trabajo y de la convivencia nacionales.

Por estas razones, sin mengua del derecho que vamos a ejercitar de establecer esas discrepancias en torno a algunos artículos, hemos dado en Comisión y lo reiteraremos en Sala, nuestro voto afirmativo al proyecto por entender que es un positivo aporte a este problema de los arrendamientos que debe ser complementado a la brevedad posible por una Ley de Viviendas que es la otra cara de este tema que debe ser abordado con rapidez y eficacia por el Parlamento Nacional.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR TORRADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR TORRADO. — Señor Presidente: a esta altura de la discusión general me parece que repetir conceptos que ya han sido expresados por otros legisladores sería caer en redundancia. Pero entendemos que es justo reconocer el trabajo que ha realizado la Comisión integrada con representantes de las dos Cámaras, por cuanto en su nuevo texto se han recogido muchas de las observaciones que habían sido estudiadas en oportunidad de su estudio en ambos Cuerpos. En ese sentido, reconocemos el esfuerzo y estimamos que toda ley nueva puede merecer objeciones y puede no conformar a todos, pero es indudable que debe ponerse en marcha para corregirla a medida que la experiencia y los resultados de la misma nos aconsejen nuevas soluciones.

Estamos dispuestos a votar la gran mayoría de las disposiciones de este proyecto. En el momento oportuno, cuando se estudien con carácter particular, haremos las objeciones que ellas nos merecen. Ya hemos formulado algunas con respecto al contenido y a la definición de lo que se entiende por núcleo habitacional. Queremos ahora en breve síntesis, y para no extendernos mucho en nuestra exposición, plantear algunas dudas relativas a varios puntos, especialmente los que se refieren a desalojos que tienen por causal el reclamo de los propietarios, de único inmueble, para ocupar las viviendas arrendadas. Este tema está estudiado en el Capítulo II, en los distintos incisos del artículo 2º. Vemos que, a pesar de la justicia de esta disposición y de que ha sido elogiada a través de la opinión de distintos legisladores, hay algunos aspectos que sería interesante que se analizaran. Por ejemplo, se establecen las causales de lanzamiento cuando se refieren a propietarios que hubieran solicitado la casa para vivienda propia, siempre que justifiquen que ese inmueble constituye su única propiedad.

Con respecto a esto hay algo que, a mi modo de ver, no ha sido contemplado en este proyecto de ley. Es la comparación o la relación entre la situación económica del arrendatario y la de aquellos propietarios que requieren esa vivienda, única propiedad, para su casa habitación. Es interesante observar también ese aspecto, porque hay una razón humana detrás de esta disposición. Son numerosos los casos de arrendatarios que han ocupado esas viviendas cuando su posición económica les permitía pagar determinado monto de alquiler. En la actual situación económica, cuando los ingresos son materialmente insuficientes, si se da el desalojo en las condiciones establecidas puede dar lugar a que esas familias desalojadas se vean enfrentadas al nuevo mercado de alquileres y les resulte totalmente imposible obtener sin sufrir quebrantos económicos viviendas por lo menos similares a las que están ocupando.

Es indudable que esto contraría el espíritu de justicia de los propietarios que están ansiando su vivienda para ocuparla. Hay, también, una razón de humanidad, cuando la situación económica del arrendador es muy inferior a la del propietario. En esos casos se justificarían plazos mayores a los establecidos, los que podrían quedar, en mi opinión, a juicio del juez que disponga los lanzamientos. También podría preverse que los adquirentes tuvieran en cuenta la fecha de adquisición del inmueble, porque muchas veces a quienes compran una vivienda les conviene mantenerla arrendada sin interesarse por ocuparla, pero de pronto, frente a una circunstancia especial, imponen el lanzamiento y la solicitan para su vivienda propia

Otro aspecto que me parece importante y que en este proyecto no ha sido contemplado, porque está previsto en el proyecto de Ley de Viviendas, es el relativo a las preferencias que se dan para que los inquilinos puedan transformarse en propietarios de las casas que ocupan. Esa disposición de la Ley de Viviendas la considero muy digna de destacar porque abre la oportunidad, a todos los inquilinos, que así lo deseen, de poder transformarse en propietarios. Y una de las virtudes de la Ley de Viviendas es, precisamente, la de constituir cooperativas de uso para que puedan adquirir la totalidad del bien con ayuda de los fondos que arbitre esa ley con ese fin. Por lo tanto, con las mismas obligaciones que tendrían como inquilinos, pueden resolver su problema transformándose en propietarios.

Si ese Plan de Viviendas tuviera aprobación, como nosotros descontamos, es evidente que se darían esas posibilidades, porque ese proyecto correría paralelo con la Ley de Alquileres. Sabemos que una de las formas que permitirá resolver el problema de los alquileres, es precisamente, la Ley de Viviendas si es que se facilita —como entendemos que se ha de facilitar— que, con los dineros procedentes del Fondo Nacional de Viviendas, se puedan otorgar viviendas cómodas y confortables a las personas y familias de escasos recursos, especialmente a las de menores recursos, a quienes el capítulo de subsidios de la Ley de Viviendas les permite ampararse a sus disposiciones.

Otra objeción que queremos formular es la relativa a la Asesoría Técnica de Arrendamientos, que nos merece serios reparos en cuanto a su alcance y su aplicación. En oportunidad en que se discuta este capítulo en particular nos permitiremos algunas sugerencias para tratar de corregir lo que entendemos que, tal como viene redactado en el proyecto de ley, es un error, que en nuestra modesta opinión debe ser corregido, para dar a la ley el verdadero sentido que debe tener.

Para abreviar esta exposición, dejamos aclaradas algunas de las reservas que nos merece el proyecto; y en el momento oportuno propondremos las soluciones que entendemos más ajustadas.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Tiene la palabra el señor diputado Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Una vez más digo, con respecto a un proyecto de ley sobre arrendamientos urbanos, que sigue siendo tan difícil como el primer día redactar una iniciativa que contemple cabalmente todas las situaciones planteadas en este espinoso asunto; y que este proyecto, como el que oportunamente aprobara el Senado —y en cuya redacción también participáramos—, es el fruto de un acuerdo transaccional entre los distintos integrantes de la Sub-Comisión de Alquileres designada por la Asamblea General.

Me interesa mucho puntualizar esta circunstancia en primer término, porque hubo mucho escepticismo en el país, y no pocas críticas —bien intencionadas todas, e inspiradas igualmente por intereses legítimos, pero profundamente injustas y alejadas de la realidad— cuando el Senado votó una última ley de prórroga de los desalojos y lanzamientos para el mes de diciembre del año anterior. Sostuve en aquella oportunidad que era la última ley de prórroga que había de votar, y tengo la satisfacción de poder decir ahora que los hechos han permitido, aparte de mi determinación, que este propósito se cumpliera, porque el proyecto de ley que está estudiando la Asamblea General puede ser aprobado con la ambiciosa aspiración de que se constituya en un texto definitivo que evite al Parlamento la penosa peripecia de tener que aprobar cada cierto tiempo leyes de prórroga en materia de arrendamientos urbanos.

La crítica injusta de entonces está desvirtuada por la circunstancia de que en el presente caso, como lo habíamos dicho antes, la Asamblea General nombró una Comisión especial para estudiar el punto y esta noche, al término casi del plazo, pero con tiempo suficiente, se apresta a votar una ley permanente y de fondo sobre el tema.

Digo también que el proyecto de ley que ha resultado de la larga deliberación de la Sub-Comisión de la Asamblea General no puede satisfacer del todo ninguna posición extrema; y erraría gravemente el que lo calificara como propietarista o inquilinista. Siendo el resultado de una transacción, procura amparar por igual los derechos legítimos de unos y otros. No es un proyecto que ampare en forma absoluta a los inquilinos modestos ni a los propietarios modestos, porque eso no puede ocurrir, ya que los propietarios constituyen una punta del problema y los inquilinos la otra, y un texto legal no puede de ninguna manera discernir un tratamiento que tenga en cuenta primordialmente, como sería lo ideal, a los de condición económica modesta, sean propietarios o inquilinos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Por qué no?

SEÑOR CIGLIUTI. — Porque las posiciones encontradas de inquilinos y propietarios impiden que se pueda legislar de manera que contemple a ambos. Cuando se dicta un texto que contempla a los inquilinos, es necesariamente en detrimento de los propietarios; y cuando la disposición contempla a los propietarios, perjudica, naturalmente, a los inquilinos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CIGLIUTI. — Yo no le pedí interrupciones al señor senador...

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me di cuenta; pero yo le pido una ahora.

SEÑOR CIGLIUTI. — Sabe el señor senador la consideración que le tengo, que me obliga a darle la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Puede interrumpir el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Seré muy breve, señor Presidente, porque es tan categórico lo que dice el señor diputado Cigliuti, un hombre tan reflexivo, tan amplio para observar el panorama social, que lo desconozco un poco en esta tesitura tan radical. No me explico cómo se puede afirmar que no se puede contemplar, en absoluto, la situación de los pequeños... No de los pequeños inquilinos; no hay pequeños inquilinos: el que es inquilino lo es porque no tiene ninguna propiedad y alquila un techo donde vivir; es, simplemente, un inquilino.

Lo que hay que estudiar es si ese inquilino es un hombre de condición modesta o es un hombre de condición holgada, si tiene siete hijos y trabaja en la construcción, durante dieciocho días por mes y, por consecuencia, tiene una penuria económica evidente; si además, de pronto, esa familia en particular tiene dos o tres hijos enfermos o inútiles. Y el otro inquilino que, como aquí se ha dicho alguna vez, tiene un Impala o un chalet en Punta del Este con otro, de pronto, de recambio en Copacabana, y está utilizando la casa de un pequeño propietario, que es una persona casi pobre de solemnidad, porque los $ 700, $ 800 o $ 1.500 que hoy le da el alquiler le alcanza, exactamente, para ir a la feria dos veces en el mes.

¿Por qué se afirma tan rotundamente que no se puede discriminar entre esas situaciones?

Lo que hay que estudiar es lo siguiente: ¿estamos en una situación tal de estratificación social y de estabilidad económica en la que una ley de tipo general pueda resolver, sin atacar cruelmente a algún sector, los problemas generales? Decimos que no; estamos en una situación de absoluta emergencia, donde cualquier golpe que se le de a ciertos sectores de la población, ya se les lanza a la indigencia.

Y en segundo lugar, las cifras que se manejan con respecto a lo que puede ser la libre contratación —y según la fórmula de alquiler razonable que se utiliza, con un mercado paralelo, tienda a la libre contratación— conduce a enriquecimientos, donde haya una determinada cantidad de propiedades, que serán muy grandes.

Además, existe una serie de situaciones de los intermediarios, que son los Bancos; y existen situaciones concretas como las de esos depósitos fabulosamente grandes, en la medida que aumenta el precio del alquiler, que están en los Bancos, los intereses y las ganancias que producen esos capitales, que permiten poner —ya que el doctor Charlone, a nombre del Gobierno que representa el señor diputado Cigliuti, habló de un colchón, a los efectos de la devaluación a $ 200— un verdadero colchón entre la injusticia extrema y la ganancia extrema.

¿Por qué pueden ser incompatibles? ¿Por qué no se puede hacer una discriminación? ¿Por qué no puede y no debe operar un criterio social? ¿Por qué solamente han de manejarse rígidos principios económicos, como esa disposición que establece las condiciones por las cuales se va a regir el aparato técnico?

No sé si el señor diputado Cigliuti estaba en Sala cuando hice uso de la palabra, pero señalé que voy a proponer un artículo aditivo que permitirá, si lo quiere el Parlamento —porque me consta que hay aparatos técnicos de gran solvencia en la Universidad de nuestro país— establecer un aparato de control de encuesta que, en término de seis u ocho meses, ponga sobre la mesa un mapa de inquilinos y un mapa de propietarios, desde todo punto de vista y también desde el punto de vista social. Y con el colchón de dinero, que tiene que salir de los que más tienen, podría hacer soportar al pequeño propietario y al inquilino modesto las situaciones más agraviantes y, que a la vez, pudiera sacarle el privilegio a los ricos que están haciéndose los inquilinos pobres, siendo millonarios y no mereciendo, por consecuencia, ninguna protección, de esta ni de ninguna ley.

¿Por qué esas absolutas que plantea un hombre tan ponderado como el señor diputado Cigliuti? Me parece que es con el afán de pasar por encima de este problema. Es lo mismo que si se dijera que no se puede hacer ninguna discriminación entre el gran terrateniente de 150.000 hectáreas en Artigas y el pequeño minifundista de Canelones, porque los dos son campesinos propietarios. Fíjense, señores legisladores, a qué extremos llevaría la cuestión, cuando todos debemos comprender que debiera haber una violenta imposición a los grandes latifundistas y un acentuado interés en proteger y sacar del infra-consumo al pequeño minifundista haciendo colchón o lo que se les antoje a los técnicos desarrollistas.

Me parece que está exagerando la nota el señor diputado Cigliuti. Considero que lo que expreso —no digo que sea irrebatible— tiene una lógica humana y social que le he visto aplicar en otros asuntos al señor diputado y veo que ahora se ha vuelto absolutamente mecanicista. Y este no es un problema para resolver con ecuaciones matemáticas; es un problema social muy profundo y sé que el señor diputado debe tener conciencia de las graves consecuencias sociales que lleva este mecanismo que se implanta en la ley.

SEÑOR CIGLIUTI. — Yo sabía, cuando concedí la interrupción al señor senador Rodríguez, que iba a hacer de la interrupción un discurso. La interrupción fue muy extensa, pero podía haber sido bastante más reducida y nos hubiéramos puesto de acuerdo.

El armazón de este proyecto es el que yo sostengo; es decir, el de colocar el problema social-alquileres en la ecuación propietario-inquilino. Nosotros propusimos, y votamos en Comisión, el establecimiento de criterios sociales y de criterios económicos, además de criterios técnicos, para la fijación de los alquileres, y fuimos derrotados,...

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me alegro mucho de saberlo.

SEÑOR CIGLIUTI. — ...porque en la votación no obtuvimos mayoría. Con otros compañeros votamos esa fórmula que en definitiva no tuvo andamiento.

La mecánica del proyecto determina, por consecuencia, que no sea posible —y lo repito— en nuestro sistema, en la forma en que está estructurado el sistema y en la forma en que está estructurado el proyecto, otra opción que la que he mencionado. Lo digo con toda claridad.

También digo que no fuimos derrotados siempre porque este proyecto contempla los derechos de los inquilinos en tres aspectos fundamentales; limita el derecho de los propietarios; y a costa de los derechos de los propietarios, atiende prioritariamente los intereses de los inquilinos y, naturalmente, en ese caso los de los inquilinos más modestos. En primer lugar, el monto de los nuevos alquileres no puede superar el 20 % de los ingresos. En segundo término, los aumentos se pagan en forma escalonada en los veinticuatro meses siguientes a la fijación del laudo. Y, en tercer lugar —y esto es muy importante— se fija para cada caso el alquiler por una Asesoría Técnica de Arrendamientos, integrada por técnicos. De modo que ni siquiera existe para el futuro el régimen de libre contratación, porque en todos los casos el inquilino está autorizado para reclamar del Juzgado, mediante un procedimiento sumario y breve, la fijación del alquiler que corresponde a la finca que ha alquilado, y existe la obligación para el propietario, si el alquiler que se fija es menor que el pactado, de devolver para el inquilino en cuotas posteriores lo que este haya pagado en demasía durante el tiempo en que se sustanció la demanda judicial.

De manera que la ley, desde este punto de vista, contempla el interés legítimo del inquilino, y también, naturalmente, el del propietario, porque da a éste un conjunto de derecho que ahora no tiene.

Lo que yo encuentro de importante en esta ley, y por eso la voto con entusiasmo, es que adecuándose los alquileres a nuevas realidades y admitiéndose limitaciones y topes para el pago de nuevos montos por parte de los inquilinos, se puede colocar la situación sobre términos nuevos y de ese modo el inquilino tendrá espera suficiente y el propietario podrá reclamar lo que considere su derecho.

Además —y esta es otra conquista muy importante de la ley—, antes de que se plantee el problema judicial —es decir, antes de que se plantee el problema de la desinteligencia entre propietario e inquilino— se admite el acuerdo entre ambos y no tienen, entonces, si existe el acuerdo, necesidad de plantear ninguna cuestión en el plano judicial. Este es otro punto importante de la ley, porque los señores legisladores deben recordar la historia de este proyecto.

El proyecto de ley de la Cámara de Senadores establecía la fijación del alquiler razonable por vía judicial, mediante previa tasación técnica; en cambio, el proyecto de la Cámara de Representantes establecía la fijación automática mediante coeficientes, colocados en la órbita del Poder Ejecutivo, lo que importaba la distorsión completa de todo el sistema y una novedad que trabaría grandemente la ejecución del texto legal. Este texto, en cambio, se afilia a la tesis anterior y establece la competencia judicial, por intermedio de la Asesoría Técnica de Arrendamientos.

Y digo más, contestando al señor senador Rodríguez. El Juez está facultado por mandato legal para dictar la sentencia y si esa sentencia se aparta en un porcentaje determinado de lo dictado por el arquitecto técnico, entonces es apelable; de lo contrario, no. Por cuya razón, habiendo alegato antes de dictar sentencia, las partes pueden fundamentar sus aspiraciones de que se modifique el monto establecido por el técnico. Yo creo que en ese caso, sin necesidad de que esté establecido en el texto legal, el Juez va a tener fundamentos y motivos suficientes —sabiendo inclusive que no va a ser apelada su sentencia si no rebasa el 30 % de lo fijado por la pericia técnica— para poder emplear crite-

rios sociales particularizados en cada caso, que es lo que corresponde tener en cuenta para dictar la sentencia final. Lo difícil en un sistema de este tipo consiste en fijar pautas generales que de ninguna manera pueden absorber todos los casos que se presenten. Es necesario tener en cuenta cada uno de los casos particulares.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, para una simple información?

SEÑOR CIGLIUTI. — Sí, señor diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — El señor diputado Cigliuti señala que, dentro del margen que tiene el Juez para decidir sin apelación, podría dar entrada a criterios de carácter social, conjuntamente con los económicos, en la fijación del alquiler. Yo no creo que sea así, porque en verdad en el número de factores que el Juez puede tener en cuenta para fijar el valor, no aparece para nada la apreciación de carácter social. Es decir, en el artículo respectivo en que se fijan las pautas que ha de seguir el Juez para señalar el precio...

SEÑOR CIGLIUTI. — El Juez no; el perito. Al juez no se le dan pautas.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Es lo mismo.

SEÑOR CIGLIUTI. — No es lo mismo.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Usted dice que las pautas son para los peritos,...

SEÑOR CIGLIUTI. — Yo no, el texto.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ...pero de todas maneras, si el factor social no aparece en ningún momento en la ley —salvo en el 20 % de los ingresos, que es cuando el legislador objetiva expresamente la prioridad de la motivación social—, no sé hasta dónde el Juez queda autorizado —cuando la ley señala pautas y el espíritu general de la fijación del alquiler adecuado se ajusta al valor de la vivienda, a la ubicación, a las vías de comunicación, al estado de conservación, a la inversión razonable— para hacer entrar a jugar en ese cuadro aspectos de carácter social. De todas maneras me interesa la apreciación del señor diputado Cigliuti, que puede dar base a que un Juez tome sus palabras para dar entrada a ese criterio social que, en mi concepto, desde el punto de vista de la letra de la ley, no aparece claramente configurado.

SEÑOR CIGLIUTI. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

SEÑOR CIGLIUTI. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR COLLAZO. — Quería aclarar que en la Comisión se trató este tema y la objeción que planteaba el señor diputado Beltrán. Es decir, no aparecen criterios sociales en esos elementos que tiene que tomar en cuenta el perito.

El argumento que se hacía en la Comisión era de que eso está contemplado por el 20 % solamente. El sistema funcionaría así: si hay un alquiler de $ 5.000.00, y de acuerdo a esos criterios que el perito tiene que tomar en cuenta, la casa vale $ 15.000.00, supongamos que el 20 % sea $ 10.000.00, entonces queda fijado en $ 10.000.00 el monto del alquiler, y en esto aumenta para el inquilino y disminuye para el propietario a un nivel medio. Ese es el caso ideal, el caso teórico que supondría esto si efectivamente ese 20 % del inquilino tuviera ese volumen, lo que no es en mi opinión tan seguro, porque yo creo que va a estar mucho más cerca, en la generalidad de los casos, del nivel alto que del nivel bajo. Pero digo que este era el argumento que se dio en la Comisión para excluir los criterios sociales, pero que hubo legisladores en la Comisión que sostuvieron que había que mantener algún tipo de criterio social para incluir dentro de aquellos que tomara en cuenta el perito. E inclusive se me ocurre que tendría que haber uno, —que en aquel momento íbamos a plantear pero no lo hicimos porque luego se pasó a otro artículo muy rápidamente— que es el que se refiere a la antigüedad que tiene en la locación el arrendatario: es decir, que no es lo mismo aquel que arrendó en el año 1962 ó 1963, en vísperas de la Ley de 1964, que aquel que arrendó en el año 1943 ó 1944 y que sigue estando allí. Hay alquileres viejos que efectivamente son tremendamente desproporcionados por la antigüedad que hace que se está ocupando ese bien. En cambio hay alquileres mucho más cercanos a la ley, cuando recién empezó la inflación, que eran muy altos en aquella epoca y que con los aumentos ahora van a ser muy altos también. Y esa distinción no existe en el proyecto de ley ni en los criterios que se le darán al perito; y tampoco existen estos criterios sociales que se propusieron en la Comisión pero se excluyeron en razón de esa argumentación que mencionamos.

SEÑOR CIGLIUTI. — Voy a contestar al señor legislador Beltrán, pero...

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CIGLIUTI. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Da la impresión de que el concepto de alquiler justo o razonable es muy importante para el intérprete. La ley no habla de alquiler razonable. La terminología de las leyes de alquileres hablaba expresamente de alquiler razonable, y había sido deliberadamente buscado el término "razonable". Con eso se quería indicar un criterio de razonabilidad, donde entraba a gravitar o a tenerse en cuenta factores de carácter social. Ese criterio de razonabilidad hoy en la ley se concreta exclusivamente al aspecto de la inversión: debe ser razonable la rentabilidad, pero no se califica el alquiler a fijar por el Juez. Entonces me parece sumamente importante, dado que de la letra de la ley no se desprende la posibilidad de la valoración del criterio social, si la interpretación del señor legislador Cigliuti expresa el espíritu de la propia Comisión con relación a este punto.

SEÑOR CIGLIUTI. — Antes de contestar al señor diputado Beltrán voy a conceder una interrupción que me solicita el señor diputado Alonso.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Puede interrumpir el señor legislador Alonso.

SEÑOR ALONSO. — Señor Presidente: este punto, como lo dice muy bien el señor diputado Beltrán, es muy delicado. Creo que no se han interpretado exactamente las expresiones del señor diputado Cigliuti, aunque él desde luego las aclarará.

Es totalmente exacto que el señor diputado Cigliuti en el seno de la Comisión votó por la inclusión, entre las disposiciones de la ley, de un criterio económico-social que pudiera ser manejado por el Juez al fijar el nuevo alquiler. Estuvimos en la misma posición en la Comisión y desde luego aquí en Sala. Pero no se afirma que esta ley contenga ese criterio económico-social. Por el contrario; aclaraba el señor diputado Cigliuti que en esa posición hemos sido derrotados en la Comisión, es decir, que nuestro criterio no fue recogido por la mayoría de ella. Creo que esto es importante decirlo, porque oscurecer la discusión parlamentaria en ningún caso conduciría a nada bueno. No nos llamemos a engaño. Sobre ese punto esta ley no contiene criterios económico-sociales. Establece una serie de criterios de orden puramente técnicos, que están dirigidos como razonables al perito tasador. Al Juez no le da ningún criterio. Y justamente por la exclusión del término "alquiler razonable" —que yo tal vez en la discusión general manejé impropiamente pensando un poco en el procedimiento— esto se convierte simplemente en una especie de precio justo de mercado fijado judicialmente. No hay otro criterio económico-social en juego.

Muchas gracias.

SEÑOR CIGLIUTI. — Antes de conceder la interrupción que veo me solicita el señor diputado Gutiérrez, que le daré en seguida con gusto, debo decir que me alegro mucho de haber planteado este asunto. En la Comisión también lo discutimos extensamente.

Mi criterio de interpretación difiere de los formulados por los señores diputados Beltrán y Alonso; si no no tendría ningún sentido que se estableciera a texto expreso que es inapelable la sentencia si no difiere en un 30 % del monto fijado por el técnico interviniente, lo que significa que el Juez puede disminuir en el 30 % el monto del alquiler fijado por el perito. Y yo me preguntaré todos los días, en qué criterios que no sean sociales, circunstanciales, referidos exclusivamente a ese caso, podrá el Juez fundar su sentencia, que se aparta tan grandemente de un monto fijado siguiendo pautas técnicas debidamente especificadas por la ley, por el técnico perito. ¿Qué razón puede tener el Juez —he dicho yo en Comisión y lo repito aquí— para apartarse en esa extensión de ese monto si no maneja criterios sociales referidos al caso concreto que tiene a examen? ¿Criterios sociales, por ejemplo? ¿El caso de un inquilino que tiene cinco hijos en edad escolar; que lo obligan a uno y otro trabajo; que vive en una zona que lo lleva a tener que gastar mucho para enviar a esos hijos a la escuela; que tiene un niño inválido en su casa que lo obliga a gastar tanto y cuanto? En fin, un conjunto de factores, que el inquilino sabrá manejar en el alegato, cuando se presente la instancia oportuna, y referente a los cuales el Juez verá que puede apartarse hasta en el 30 % del monto que le ha fijado el técnico; y se aparta entonces hasta en el 29 %, sabiendo inclusive que esa sentencia es definitiva. Y pregunto si no maneja ahi criterios sociales. Porque si no, ¿qué criterios va a manejar el Juez para llegar al caso previsto en la ley?

Le concedo ahora la interrupción al señor diputado Gutiérrez.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR GUTIERREZ. — Señor Presidente: estamos discutiendo un artículo en particular en la discusión general, pero como estos artículos son la columna vertebral de todo el sistema que establece la ley, es importante encontrar criterios. Yo comparto lo manifestado por el señor diputado Alonso, es decir, que en la letra de la ley, e inclusive en su historia, no hay ningún criterio social. Porque en la Comisión de Diputados se discutió, pero luego fue desechado el criterio que se había establecido a sugestión de algunos jueces que concurrieron a la Comisión diciendo que era muy difícil despejar esa ecuación que tiene por extremos a inquilino y propietario, pesando una punta y otra, porque de pronto se encontraba un inquilino pobre con propietario rico y viceversa. Justamente, si nosotros observamos la mecánica de este artículo, nos vamos a encontrar con que, primero, hay un peritaje hecho por un técnico, donde se establecen minuciosamente los criterios que puede usar ese técnico. Son unos cuantos incisos. Al Juez le dejamos en absoluta libertad para apartarse del 30 % hacia abajo, o del 30 % hacia arriba. Pero entonces, ¿por qué el Juez se aparta del 30 % hacia abajo? Esta primera hipótesis es comprensible: por una casa tasada a valor real; porque todos los incisos del artículo 8º nos están mostrando que hay un valor real de los materiales incorporados; inclusive de la renta situacional de la casa. Pero nos encontramos también con que el inquilino es pobre y de pronto el Juez dice: tiene pocos medios económicos, y bajo el 30 %. Entonces ese arrendador interpone el recurso de apelación. De ahí ese límite que el Juez tiene para subir o bajar sin que se le interponga un recurso de apelación.

Pero nos encontramos con otra hipótesis: que el Juez suba el 30 %. Ya no es el caso del inquilino pobre en una casa buena; sería el caso inverso: el del inquilino rico en una casa regular. Entonces el Juez podría decir: "Bueno. Esta casa es de un pobre viejecito, que es la única que tiene; que en ella invirtió todos sus ahorros, y su inquilino tiene un colachata, una casa en Punta del Este. Entonces yo le subo un 30 %, para favorecer socialmente a este pobre viejecito".

Pero todo esto no está dicho en la ley. Quiere decir que de pronto el Juez, razonando un poco por el absurdo, le puede subir el 30 % porque el inquilino es de Peñarol y él es de Nacional, y viceversa.

Entonces, señor Presidente, a pesar de que a los jueces no les gusta que los aten de esta manera, creo que tenemos que poner a texto expreso que el Juez, para apartarse del peritaje, en cualquier sentido, tiene que basarse en criterios sociales. Creo que de esta manera vamos a obviar todos los problemas que vengan después. Y no pienso que el Juez tenga que estar atado al peritaje; de lo contrario, su presencia no tendría razón de ser, porque sería un simple homologador de lo que hace o dice el perito. Pero estimo, sí, que el Juez no puede apartarse del peritaje por cualquier razón. Tiene —y llamo en mi apoyo a los principios de derecho— que fundar su apartamiento del dictamen pericial, pero no de cualquier manera al azar, sino basado en criterio social.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Puede continuar el señor legislador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: retomo el uso de la palabra y, terminando la incidencia sobre este aspecto, diré que el Juez no está obligado a no apartarse más de un 30 % del peritaje. Puede apartarse un 40 %, un 50 %, un 60 %. Lo que pasa es que en ese caso, la sentencia es apelable en relación; pero puede apartarse.

Sigo sosteniendo que este asunto que vamos a deliberar ampliamente en la discusión particular, tiene una interpretación acorde con el pensamiento que he expuesto. Y más me refirma en esa posición la circunstancia de que en Comisión, precisamente porque considerábamos, algunos de nosotros, la conveniencia de incluir criterios sociales, no se estableció ninguna determinación expresa al respecto, porque se temió que se diera demasiada amplitud al Juez para pronunciarse cuando los criterios sociales no se enunciaran taxativa y pormenorizadamente y se dejara librada simplemente a una expresión genérica de que el Juez podría contemplar la finalidad social de la ley al dictar su sentencia. Yo creo que eso lo puede hacer el Juez sin necesidad de texto expreso y que es muy posible que en muchos casos muchos jueces lo hagan.

Otra de las ventajas que tiene esta ley consiste en que se ha suprimido prácticamente de los beneficios que ella otorga, a los que poseen fincas por sociedades anónimas o sociedades en comanditas, o sociedades formadas con la promesa de transformación al régimen de propiedad horizontal, así como los condominios de origen contractual, salvo que hayan sido convenidos antes del 28 de diciembre de 1966, fecha de la última ley de prórroga.

Este punto se discutió mucho en la Comisión, pero con gran serenidad y altura. En esta disposición había muchos e importantes intereses en juego, porque muchas empresas intermediarias han comprado bloques de departamentos para transformarlos, en el régimen de sociedad anónima o en el de condominio, esperando la posibilidad de poder convertirlos si estaban autorizados para dar desalojo. Si éste se hubiera autorizado, entonces sí que se hubieran dado soluciones antisociales que la ley debe prever y evitar. Y por eso señalo con énfasis como una de las ventajas más importantes del texto, la que contiene el artículo 29, de las excepciones, en el inciso c), que se refiere precisamente a los condóminos.

Esa fue la razón por la cual nosotros votamos en forma negativa en Comisión el artículo 103, que tanto dio que hablar por televisión, prensa y radio, y también esta noche, al comienzo de esta sesión de la Asamblea General.

El artículo 103 tiene el grave defecto de que crea por vía incidental otra causal de desalojo. Nosotros consideramos que deben limitarse al máximo las causales de desalojo. Por eso vamos a sostener, en su momento, la eliminación del artículo 103 del texto legal, pero no porque diera lugar —me parece— a ninguno de los negociados que con voz tronituante se anunciaba, sino porque significa una modifica-

ción más de un régimen que nosotros queremos que sea muy restrictivo y muy severo.

Y anoto otra ventaja de la ley: que soluciona el problema de las pensiones, estableciendo un sistema de garantías mediante el registro correspondiente ante el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, de modo de amparar a los que tienen derecho a permanecer en esas viviendas, evitando que puedan ser objeto de explotaciones económicas indebidas.

Y otra ventaja que creo yo que tiene la ley es el establecimiento de normas ágiles y rápidas para que se sustancien los juicios cuando se reclama alquiler justo o razonable, es decir, el nuevo alquiler, el que el técnico debe considerar aceptable. En este aspecto, la ley es positiva, y el organismo que crea, completamente honorario —sin que le cueste un centésimo al Estado, sin que se pueda inferir de la creación de ese organismo ni siquiera la sospecha de que pueda ser una oficina permanente que se sume indebida y negativamente sobre la excesiva burocracia del país— es la Asesoría Técnica de Arrendamientos, nombrada por la Suprema Corte de Justicia, que actuará como asesora de los jueces para los casos de alquileres pleiteados por el propietario o inquilino, o para la fijación del nuevo alquiler.

Y en este punto también declaro que la norma que a mí me parece la columna vertebral de la ley es la limitación al 20 % de los ingresos, cualquiera sea el monto que fijó la pericia técnica. Aunque no se aplica a los alquileres nuevos, empezará de nuevo a regir a los dos años, porque el sistema de reducción al 20 % no podrá juzgar para las casas habitación, las fincas, los apartamentos cuyo alquiler se convenga después de pasado mañana, es decir, después que entre en vigencia esta ley, pero sí cuando transcurran los dos años. Entonces el inquilino tendrá derecho a ampararse a esta norma, porque ese alquiler entra en la disposición general que prescriben las otras normas del texto.

Declaro, finalmente, que el trabajo de la Comisión estuvo alejado de toda demagogia. Cualquiera de nosotros podía haber dicho con mucha comodidad que no votaba esta ley porque no contemplaba cabalmente su opinión; pero si todos hiciéramos así, seguramente que no habría ley de alquileres.

En el trabajo diario de meses de la Comisión, y de días y días de la Sub-Comisión Especial, se pudo aquilatar que las diferencias nunca podrían ser allanadas si no existía en cada uno de sus integrantes el espíritu de encontrar soluciones de entendimiento. Si no lo hubiera habido, seguro que no podía haber habido ley. Porque lo hubo es que hay ley. Y yo pregunto qué es más importante para el país, porque si cada uno de nosotros colocados en posiciones encontradas, distintas, y confrontadas, separadas, muchas veces por criterios filosóficos antagónicos en la solución del problema social que representa la vivienda, nos hubiéramos atenido a la defensa de nuestras propias convicciones, no hubiéramos podido sacar un texto como este, que da garantía a todos, que significa, después de muchos años, la adopción de una ley de carácter permanente y de fondo que intenta resolver el problema.

Todos sabemos, naturalmente, que sin viviendas no puede resolverse el problema habitacional y que una Ley de Alquileres no es una Ley de Vivienda. Concedido. También es verdad que hay un proyecto de ley de viviendas votado por la Cámara de Diputados que está a estudio del Senado. Ese proyecto, que probablemente sea votado rápidamente por el Senado, según yo lo espero, porque la Agrupación de Gobierno de nuestro Partido la va a considerar con carácter urgente la semana próxima, aunque se apruebe rápidamente en todos sus extremos no va a poder entrar en vigencia de inmediato, ni su virtualidad va a poder ser apreciada ni en seis, ni en doce meses; mientras tanto, para regular con un criterio de transacción, con un criterio ecléctico, las relaciones entre propietario e inquilino, y el drama económico y social que esa situación ha planteado al país, esta ley puede ser muy útil.

Yo no dejo de votarla por aquellas disposiciones que contrarían mi pensamiento; la voto por las que contemplan cabalmente mi punto de vista y porque creo que en esta materia, principalmente, y cuando legislando en un estado de derecho y bajo las normas de la democracia, podremos ir consiguiendo cada día alguna solución mejor.

No podremos jamás pretender, por un preciosismo o por un extremismo estéril y contraproducente, no aceptar lo que podemos conseguir de beneficio, porque no todo lo que reclamamos, conseguimos. El criterio de nuestro partido ha sido siempre ir realizando etapas de justicia toda vez que se ha podido, aun cuando no se pueda realizar cabalmente toda la aspiración que en esa materia pudiera tenerse. Con ese espíritu abordamos esta ley, con el mismo criterio antidemagógico que tuvimos siempre.

No me preocupa la reacción, sino en el punto en que pueda considerarse amparados legítimamente los derechos de unos y de otros. Yo mismo he recibido cartas y llamadas telefónicas de personas interesadas, que criticaban mi posición. No he variado esa posición: la he mantenido. Pero entramos en un proyecto transaccional, que espero sirva útilmente a la solución, en lo que es posible, de este grave problema económico y social que desde hace tantos años afecta a la República y que no puede ser arreglado ya con simples leyes de prórroga.

Era lo que quería decir.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Tiene la palabra el señor senador Pintos.

SEÑOR PINTOS. — Señor Presidente: yo no pensaba hacer uso de la palabra, en homenaje a una rápida aprobación del proyecto; pero debido a la gentileza del señor representante Terra, que replanteó el problema y permitió que se reabriera el debate, me veo también en la obligación de decir alguna palabra, máxime cuando veo que el tiempo sobra y no tenemos por qué preocuparnos mucho por este factor.

Decía, señor Presidente —repitiendo un poco lo que expresó el señor representante Cigliuti—, que esta ley es el fruto de una amplia transacción entre los distintos miembros de la Comisión Especial de Alquileres. Ella tiene aspectos que me gustan mucho y otros que no me gustan tanto; pero, a mi juicio, del balance sale un resultado altamente favorable. Creo que es una gran ley. Cumple una función reguladora y elimina la especulación. Después de su aprobación no se van a ver esos alquileres de $ 7.000 y $ 8.000 por una piecita; tampoco se verán esos alquileres ridículamente bajos, que no permiten al propietario pagar los impuestos que recaen sobre su propiedad.

El inquilino, a través de esta ley, está totalmente protegido. Por sus distintos mecanismos se llega al alquiler razonable y se le da todo tipo de garantías por medio de la Comisión de Asesoría Técnica. Se le evita, por la vía del 20 %, que el alquiler pueda causarle un gran perjuicio económico. Además, ese aumento de alquiler se hace de manera escalonada. Creo que eso, desde el punto de vista del inquilino, constituye una garantía más que suficiente.

En lo que se refiere a las causales de desalojo, que aquí se han criticado, esta ley no hace otra cosa que recoger las causales tradicionales, es decir, aquellas que han figurado en todas las leyes anteriores.

Además, por esta ley permitimos que el propietario de su casa la pueda ocupar.

Presenta esta ley, asimismo, un aspecto que considero interesantísimo: al no dar protección a determinados tipos de inquilinos, volcamos en el mercado de alquileres una enorme cantidad de casas y apartamentos que actualmente están destinadas a otros fines. Hay muchas de ellas que están destinadas a depósitos de trastos viejos y otras que se emplean con otros fines que todo el mundo conoce y que no merecen el apoyo de una Ley de Alquileres.

Tratamos, pero no tuvimos éxito, de eliminar del amparo de esta ley al inquilino poderoso. Nosotros entendíamos que inquilino poderoso era aquel grupo que reuniera

más de $ 80.000 mensuales y, además, $ 10.000 por cada hijo menor. Por ese concepto, una persona que tuviera de ingresos más de $ 100.000, en caso de tener dos hijos menores carecía del amparo de esta ley. No pudimos lograr que se incluyera esa disposición.

Resumiendo, señor Presidente, quiero dejar expresa constancia de la forma en que trabajaron los miembros de la Comisión. Lo hicieron durante jornadas verdaderamente agotadoras, de diez y doce horas diarias, trabajando inclusive días feriados.

Quiero destacar, también, de manera muy especial, la colaboración del personal administrativo y de servicio del Senado que atendió la Comisión, y, en particular, la colaboración prestada a la Comisión por el doctor Daniel Darracq, un técnico responsable, serio y capaz, sin cuyo aporte seguramente muchas de las disposiciones que hoy votamos aquí con entusiasmo no se hubieran podido concretar.

Señor Presidente: voy a votar este proyecto con total tranquilidad de espíritu. Creo que hemos logrado un texto que resuelve de manera permanente el problema de los alquileres.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PINTOS. — Sí, señor representante.

SEÑOR CIGLIUTI. — Es para adherirme expresamente al elogio que el señor senador ha hecho del Secretario de la Comisión Especial de Alquileres, doctor Daniel Darracq, que es un excelente funcionario del Senado.

Voy a pedir al señor senador Pintos que incorpore en su elogio al doctor Harán —que ha sido también un excelente colaborador del doctor Darracq en los trabajos de la Comisión en los que le tocó participar— porque creo que también el señor Presidente de la Comisión participa como yo de ese criterio.

Subrayo, entonces, mi adhesión al reconocimiento de la Comisión a estos dos funcionarios.

SEÑOR PINTOS. — Iba a llegar a eso, porque, evidentemente, el doctor Harán trabajó también de manera casi tan intensa como el doctor Darracq. Si mencioné en primer término al doctor Darracq fue porque él era Secretario de la Comisión y estuvo permanentemente con nosotros, desde el principio hasta el fin.

Señor Presidente: por los motivos expuestos voy a votar favorablemente el proyecto en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Tiene la palabra el señor representante Elizeire.

SEÑOR ELIZEIRE. — Señor Presidente: sin duda que como integrante de la Comisión en nombre de un partido minoritario como es el Partido Demócrata Cristiano, me hubiese sido mucho más fácil —viendo que el texto del proyecto que estamos considerando no se ajusta en todos sus términos, y más que en todos sus términos, en su filosofía, a lo que nosotros consideramos fundamental de acuerdo con nuestros principios— no realizar la labor que ya efectuamos el año pasado en la Comisión de la Cámara de Representantes y en esta de la Asamblea General, e, inclusive, haber votado en contra el proyecto. Lo hicimos, sin embargo, con salvedades, y no vamos a tener inconveniente ninguno en acompañar a los miembros de la Comisión para actuar, aunque no oficialmente —digamos así—, como miembros informantes, porque se trata de un proyecto de transacción y de transición.

Creo que es un proyecto de transacción, sin duda alguna; si no, no hubiera salido esta fórmula. Si cada uno de nosotros nos hubiésemos afirmado en nuestras posiciones, como decían los compañeros que hicieron su exposición antes que yo, el proyecto este no hubiera llegado a la Asamblea General. Tuvimos que transar.

Yo siempre repito que transamos, pero sin llegar a lo que tal vez podría pensarse que significa claudicación de principios. Lamentablemente, no los tenemos allí puestos en su totalidad y como quisiéramos que fuera; pero reconocemos que esta es una solución importante que se ha encontrado para este problema tan difícil, tan árduo, tan áspero de los alquileres.

Pero además, yo creo que es de transición, porque soy optimista. Si se cumplieran los deseos de mi compañero de sector señor diputado Terra, expresados esta tarde, al insistir y llamar la atención de que tiene que aprobarse, aunque tenga sus defectos, el Plan Nacional de Viviendas —¡qué proyecto no tiene defectos; qué obra humana no los tiene!—, me pregunto, ¿para qué dentro de unos años una ley de alquileres? ¡Claro que sí: pasarán muchos años!, pero repito que soy optimista y tengo esperanza de que pueda llegar el momento en que la mayoría de los habitantes de este país puedan ejercer cierta y firmemente el derecho al techo. Por eso digo que esta es una ley de transición, que estará empujando la aprobación, lo antes posible, del Plan de Viviendas, que debe ser sancionado cuanto antes.

SEÑOR ALONSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ELIZEIRE. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR ALONSO. — El señor diputado Elizeire se ha referido a dos aspectos que tiene este proyecto: uno, su contenido; el otro, su formulación y elaboración. El habla de transacción en cuanto a la forma cómo se elaboró, y de transición en lo que sería el resultado de esa elaboración.

Quiero señalar, en primer término, que quienes en alguna medida o en algunos aspectos del proyecto no hemos transado en forma alguna, no podemos presuponer que aquellos que lo hicieron fue en base a dejar principios por el camino. Sucede que lo que para nosotros podían ser cuestiones fundamentales, para otros compañeros, en el ejercicio libérrimo del derecho a pensar distinto, con un matiz diferente, no eran cuestiones fundamentales. En buena medida nosotros también hemos transado —lo saben los compañeros de Comisión— en cantidad de disposiciones, pero con respecto a algunas de ellas, la firmeza de nuestra convicción más la certidumbre de que eran puntos esenciales, nos impidieron llegar a una transacción.

Quienes hemos visto trabajar con esfuerzo, con denuedo, con consecuencia, con inteligencia al señor diputado Elizeire y a otros miembros de la Comisión, no podemos menos que ver con enorme respeto la actitud en la cual han podido llegar a transar en eso que para nosotros eran elementos fundamentales.

En cuanto a que es un resultado de transición, en lo que se refiere al efecto de la aplicación de esta ley, debemos señalar que nuestra principal preocupación estriba en el ritmo que se ha dado a esa transición. Creemos que se da un salto brusco que quién sabe —casi seguramente que no— si los arrendatarios podrán absorber. Aunque parezca contradictorio, en buena medida quienes más me preocupan son aquellos que están pagando alquileres irrisorios, equivalentes al cuatro o al cinco por ciento de sus ingresos, porque esos serán los que verán sus alquileres multiplicados por un coeficiente mayor para llegar al veinte por ciento. Verán cómo se multiplican por cuatro, cinco o seis; y como entendemos que lo que están pagando de menos esos arrendatarios no va canalizado a la especulación, a los negocios o al ahorro, sino a mantener un mínimo standard de vida, que la inflación día a día viene aplastando, nos preguntamos: si no es con los recursos destinados a los propietarios, esos inquilinos ¿con qué van a enfrentar la inflación? Los aumentos de alquiler van a oscilar casi en lo que se está ofreciendo a los funcionarios públicos para la Rendición de Cuentas. Quiere decir que nuestra preocupación es el ritmo de esa transición, que creemos que muy posiblemente no pueda ser absorbida por los ingresos que ya sabemos se encuentran disminuidos en la masa de los arrendatarios.

SEÑOR ELIZEIRE. — Continúo, señor Presidente.

Naturalmente que ha interpretado bien el señor diputado Alonso, como no podía ser de otra manera, la preocupación que también subrayé en Comisión y que tengo en este momento, sobre esa transición. En lo que tiene que ver con la transacción, es claro que todos hemos entendido bien su alcance.

Además, hemos tenido que considerar el razonable ingreso de ciertas categorías de propietarios y la situación de inquilinos pudientes. Lamentablemente, tengo que decir también, como el señor senador Pintos, que no pudimos introducir ese inciso en el artículo de las excepciones, y que se trataba de que no estuvieran contemplados por la ley los inquilinos pudientes. No pudimos llegar a un acuerdo de criterios y quedó el artículo como está. Vamos a ver si en la discusión particular podemos insistir en este punto y tenemos suerte.

También buscamos con este proyecto armonizar la situación conflictual permanente; yo sé que todos estamos llenos de la mejor buena voluntad para lograrlo. No sé hasta dónde lo podremos conseguir con esta ley; apuntamos a eso; ¡ojalá lo consigamos! Yo creo que la fricción y el conflicto no van a existir como hasta ahora, en forma tan áspera, tan punzante, tan chirriante, porque si bien el problema de los arrendamientos subsiste, según lo que decíamos al principio, tengamos o no viviendas, creo que hemos dado un paso adelante cuando el proyecto ha puesto un límite, una valla, a la libre contratación, evitando así una especulación que ha existido hasta el momento. Hay algunos grandes propietarios que en este momento creen equivocadamente que el veinte por ciento rige para los contratos que se van a hacer a partir del 1º de junio de 1968, cosa que no es cierta, y están eligiendo al inquilino, cuyo grupo habitacional que es objeto de contrato, que aspira a vivir en esa unidad habitacional tenga una entrada de ochenta, noventa o cien mil pesos para poder cobrarle dieciséis o dieciocho mil pesos. Que sepan esos señores que este veinte por ciento, que no es un elemento económico en la ley, sino un elemento social importante —yo lo considero muy importante, y sé que los inquilinos también—, juega para los inquilinos actuales, pero los que vayan a ocupar una finca vacía, vayan a hacer un nuevo contrato a partir del 1º de junio, para éstos no juega, porque entonces habríamos estado cerrando la puerta para que medianos inquilinos pudieran ocupar una finca decorosa. Quiero precisar esto para que quede como elemento de interpretación —aunque seguramente se presentará una modificación a ese artículo para que no haya ninguna duda; pues hasta ayer estuvimos recibiendo alguna información de que existían muchos propietarios que estaban esperando el momento oportuno para elegir el inquilino y pedir lo que quieran por su vivienda—; pero no lo van a poder hacer, porque si el veinte por ciento no rige en estos casos a que nos referimos, debe necesariamente intervenir la Asesoría Técnica de Arrendamientos.

Naturalmente que hay una falta de elementos sociales en el proyecto, aunque creo que algunos hay establecidos. Comparto lo que decía el señor diputado Cigliuti: el veinte por ciento es un elemento no solamente económico, sino también social —¡cómo no lo va a ser!—, que ese treinta por ciento que sólo por encima o por debajo del cual se va a poder apelar, también. Yo había propuesto una modificación que creí que modificaba perfeccionando el artículo, y mis compañeros entendieron que no; entonces, transé y seguí adelante.

Además, quiero agregar algo para que por lo menos quede en el texto de la ley a fin de llamar la atención al Juez. Aunque hay quienes creen que no es necesario entiendo que siempre es conveniente llamar la atención al Juez en el sentido de que el criterio social prevalezca en el momento de decidir el precio del alquiler. Voy a reiterar la fórmula, no sé con qué éxito —quizás algunos compañeros de Comisión me acompañan y no vaya solamente con mi firma— de un inciso aditivo al artículo 7º, que ya los miembros de la Comisión conocen. Dice así: "Tratándose de fincas destinadas a casa habitación, los Jueces además de los resultados de la pericia y de la inspección ocular del inmueble, en su caso, tendrán en cuenta fundamentalmente, de manera de fijar con criterio equitativo los nuevos precios, la finalidad social de estas disposiciones."

Sé que no es fácil fijar concretamente un criterio social, como se fijan los criterios económicos. Sé que estuvo en la inquietud del señor diputado Cigliuti, del señor diputado Alonso y de otros compañeros, pero no se logró concretar una fórmula. No sé si esto es demasiado declamatorio, pero voy a insistir, para ver si se puede introducir esta modificación en el texto del proyecto.

SEÑOR ALONSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ELIZEIRE. — Sí, señor legislador.

SEÑOR ALONSO. — Quiero señalar que el inciso aditivo a que ha dado lectura el señor diputado Elizeire significaría concretar efectivamente en la letra de la ley aquella interpretación que daba el señor diputado Cigliuti y con la cual nosotros dicrepamos.

El señor diputado Cigliuti entiende que, de acuerdo con la redacción actual del proyecto, el Juez estaría facultado para manejarse con cierto criterio económico-social, apartándose del resultado de la pericia en función de esos factores de carácter económico social.

Esto ya lo hemos discutido en el seno de la Comisión. Tenemos una discrepancia sobre ese punto. Entendemos que cuando se prevé la inapelabilidad o no en función de distintos porcentajes en las cuales el Juez se puede apartar del resultado de la pericia, no es porque la ley crea que el Juez se va a manejar con elementos distintos de los puramente técnicos. La razón es otra: la facultad, la libertad que tiene el Juez para apreciar en distinto grado esos mismos elementos técnicos. Es sábido que los informes periciales, los informes técnicos, en ningún caso obligan al magistrado.

Es decir, que a la luz de los mismos elementos analizados por el perito, el Juez podrá llegar a una solución distinta, y eso sería lo que determinaría la variación de la sentencia. Esa es nuestra interpretación. Pero entendemos que el inciso aditivo a que ha dado lectura el señor diputado Elizeire eliminaría inclusive esta discrepancia que tenemos con el señor diputado Cigliuti, porque recogería a texto expreso, ahora sí, sin ninguna duda, que el Juez puede atenerse, o por lo menos tomar en consideración, factores de orden económico-social. En el caso nuestro lo admitimos con la importancia que damos a un inciso que introduce el elemento económico-social, que para nosotros no figura. Creo que por lo menos el señor diputado Cigliuti verá un texto que clarifica o ratifica lo que ha sido hasta ahora su interpretación del proyecto. En tal sentido, aún reconociendo que efectivamente éste no es un elemento muy concreto para que se maneje el Juez, consideramos que con la introducción de este aditivo dejaremos la puerta abierta o le daremos la facultad legal para apartarse de criterios de orden estrictamente técnico.

Muchas gracias.

SEÑOR ELIZEIRE. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ELIZEIRE. — Sí, señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Para mí sigue siendo evidente que cuando el Juez se aparte más del 30% del monto fijado por el perito, que es lo apelable, no puede manejar los mismos criterios técnicos. Tengo la impresión de que el Juez no va a modificar o impugnar por semejantes razones las que haya esgrimido el perito para fijar el monto de la tasación. Creo que más que difícil es imposible que el Juez, abogado, entre a discutir con el técnico, arquitecto, si está bien o mal tasado el alquiler de la propiedad, pero, en cambio, creo que si se aparta de ese monto será por la incidencia de factores no tenidos en cuenta por el perito. ¿Por qué no tenidos en cuenta por éste? Porque a él le está encomendada una tarea específica concreta y expresamente señalada por la ley, que le fija las pautas que debe atender para establecer su dictamen. Pero claro que va sin decir que sin el texto creo que así debe interpretarse está disposición, con un texto

como el que menciona el señor diputado Elizeire será entonces más cabalmente contemplado el fondo de mi pensamiento, por lo que desde ya señalo que lo votaré en Sala cuando se presente, como lo hice, aunque sin éxito, en la Sub-Comisión de la Asamblea General.

Se discute a ese respecto —y esto sería objeto de nueva deliberación por parte de la Asamblea— si conviene establecer una norma genérica para que el Juez tenga amplitud y flexibilidad para pronunciar su dictamen o si resultaría más conveniente fijar los criterios de orden económico-social a los que puede o debe ajustar el Juez su sentencia final. En ese sentido, entonces, podría ser que la redacción anticipada por el señor diputado Elizeire mereciera algún ajuste, que sería conveniente y hasta fácil introducirle en el momento de la discusión particular.

Agradezco al señor diputado Elizeire su amabilidad al concederme la interrupción.

SEÑOR ELIZEIRE. — Voy a terminar mi pensamiento y luego concederé las interrupciones que me han solicitado el señor senador Paz Aguirre y el señor diputado Gutiérrez.

Considero que hay dos elementos fundamentales que a mi entender deberían combinarse para fijar ese alquiler razonable: en primer término, el valor locativo de la finca; y, en segundo término —no lo menciono después porque esto tenga menos importancia que el primero— la situación personal de las partes, o sea el ingreso del arrendatario y del arrendador, es decir, una fijación de alquiler individual, cosa que es más fácil sentirla y expresarla que concretarla en la realidad.

Concedo ahora la interrupción al señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — El tema que se viene discutiendo y al que hicieron alusión los señores diputados Cigliuti y Alonso —yo entraba a Sala en ese momento— motivó un prolongado debate en la Comisión.

No creo que sea necesario —es más; no creo que sea conveniente— introducir este factor llamado de carácter social en la determinación que debe hacer el Juez, porque nada obliga al Juez a atenerse estrictamente al dictamen procesal en el orden técnico. La pericia, sí, tiene que moverse en función de determinados preceptos que la propia ley establece; el arquitecto debe tener en cuenta determinadas indicaciones que el legislador le da para poder tasar el precio del arriendo, pero eso no obliga en absoluto al Juez. El perito es un asesor, un ayudante de la Justicia, que hace un dictamen técnico para asesorar al Juez. Pero ese dictamen no obliga al Juez; este puede fijar ese precio más alto o más bajo, en la proporción que entienda justa, sin expresión de causa. De manera que el Juez tiene una latitud absoluta para moverse; no tiene por qué atenerse estrictamente al dictamen pericial, que es un elemento objetivo de ayuda para determinar lo que puede ser un precio acertado. Lo que sí se establece es que si el dictamen del Juez se aparta un 30% hacia arriba o hacia abajo, es apelable.

Se establece que es inapelable dentro de esos términos. Pero el hecho de que sea inapelable dentro de esos términos no quiere decir que el Juez deba moverse estrictamente dentro de esos términos. Puede hacer más: puede fijar un alquiler el 50% más bajo, si entiende que es el justo y razonable, el conveniente, o, por el contrario, el 50% más arriba.

De manera que creo que introducir un elemento que establezca una obligación de carácter social en cuanto a la determinación del Juez puede abrir el cauce para que se desvirtúe totalmente la ley. Creo que es innecesario y abre una posibilidad muy peligrosa para que en los hechos la ley quede absolutamente sin efecto.

Muchas gracias, señor diputado Elizeire.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ELIZEIRE. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR GUTIERREZ. — Señor Presidente: naturalmente, no comparto las argumentaciones del señor senador Paz Aguirre, aunque sí comparto la autocrítica del señor diputado Elizeire, porque estando de acuerdo con el principio del inciso que presentaba, y que yo acompañaré, todavía lo ampliaría más. No diría simplemente que el Juez debrá usar un criterio social, que es algo muy ambiguo y que puede significar cualquier cosa, porque dentro de lo "social", que es un nombre genérico, entran muchas cosas.

El Juez tiene que usar un criterio de valor, y el valor tiene que ser referido a un sujeto. Yo diría, pues, que el Juez, al apartarse del peritaje, tiene que hacerlo en función de la situación económico-financiera de los sujetos de la relación arrendaticia. El Juez sabrá qué hacer con esto, porque si todo el sistema de la ley es crear una protección a las clases de menos poder económico, el Juez sabe que esa referencia que se hace a los sujetos —personalizando la ley— es porque el valor tiene que ser referido a un sujeto, ya que de esa manera tiene sentido, y no puede ser referido a un objeto, como sería la materia de la pericia hecha por un arquitecto o un ingeniero. Entonces, de esa manera, la sentencia adquiriría un sentido y el Juez tendría un amplio campo, que no sería discrecional, ya que estaría atado por la ley en cuanto le impone que el apartamiento de la pericia se haría en mérito a un criterio económico-financiero, teniendo en cuenta las individualidades que existen en los extremos de la relación, es decir, inquilino pobre, arrendador rico, o a la inversa.

Creo que de esa manera, y sin desplegar totalmente la idea, porque ello es materia de los jueces y en ese sentido no la despliego más porque he recibido pedidos expresos de los jueces que se sienten un poco coartados porque verían que la ley tendría una casuística demasiado grande; y en eso tienen razón; los casos lo resuelven los jueces, no nosotros— es que termino mis palabras, compartiendo la posición del señor diputado Elizeire, con la autocrítica que él mismo formuló.

SEÑOR ELIZEIRE. — Yo insisto, señor Presidente, en que si bien existen esos elementos para la fijación del alquiler, como lo expresaba el señor senador Paz Aguirre, aún cuando —y estoy dispuesto a ello, sin ninguna duda— se modifique ese inciso aditivo que yo presenté, es conveniente que quede en la letra de la ley, para que se vea realmente cuál ha sido la voluntad y la inquietud que ha estado acuciando al legislador al redactar fundamentalmente ese artículo 7º que es una disposición clave en el proyecto que estamos estudiando.

SEÑOR ALONSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ELIZEIRE. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR ALONSO. — Señor Presidente: voy a insistir sobre el punto, ahora discrepando en cierta medida con lo señalado por el señor senador Paz Aguirre.

Creo que el problema no está en si el Juez está limitado en cuanto a los elementos en que funde su sentencia, es decir, en si está obligado a exteriorizar o a decir por qué rebaja o aumenta la estimación pericial. Ese es un elemento exterior, formal. Lo importante es determinar si la ley autoriza al Juez a tomar en consideración en su razonamiento elementos ajenos a los puramente técnicos. Y eso es lo que yo sostengo: que este proyecto no lo autoriza, porque está redactado en términos tales que evidentemente la función que cumple el Juez en ese caso es llegar a la determinación de un precio que podríamos denominar un precio justo de mercado, no un precio de libre contratación, porque aquí se eliminaría lo que serían las especulaciones y los abusos.

Ahora bien: ¿Qué disposición de la ley autoriza al Juez a modificar su convicción, en cuanto al valor o a la tasación que se dé a la finca, en función de elementos de orden social o económico sociales?

La ley no lo dice en ningún lado. Por consiguiente, el Juez no está autorizado a variar su criterio en función de esos elementos.

Se nos podrá decir que nada le impide hacerlo y no decirlo en la sentencia. Evidentemente, ese no sería un argumento de peso, porque estaríamos presuponiendo que el Juez está incurriendo, en cierta medida, en una falsificación en cuanto a su proceso mental para determinar la sentencia justa. Si la misión del Juez es determinar un precio justo de mercado, se atendrá a factores puramente objetivos: ubicación del inmueble, tipo de construcción, su antigüedad, comodidades que tenga, etcétera. Pero tendrá la obligación de prescindir totalmente de consideraciones de orden económico social. ¿Por qué? Porque la ley no lo autoriza a hacerlo. En cambio, con el inciso aditivo que propone el señor diputado Elizeire evidentemente se abre esa puerta para que el Juez, en determinados casos, pueda hacer funcionar los factores de orden económico social cuando entienda que ellos tienen una relevancia suficiente como para alterar lo que en principio sería su sentencia.

Por otra parte, estos elementos son fácilmente introducibles en el proceso a través de la misma estructura que se ha previsto en el proyecto, es decir, en la instancia en que los autos están de manifiesto, por el término de 10 días, para que las partes presenten sus alegaciones. Ese será el momento oportuno para que cada una de las partes haga valer aquellos argumentos o informaciones que estimen pertinentes y necesarios como para que el Juez los tome en consideración como elemento de orden económico social a fin de disminuir o elevar el alquiler tasado.

Muchas gracias, señor diputado Elizeire.

SEÑOR ELIZEIRE. — ¡Qué bien viene para este tema, y de acuerdo con la orientación que ha tomado el planteamiento, lo que dice un distinguido jurista argentino, el doctor José López Olaciregui cuando explica la concepción personalista o humanista del régimen locativo!

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

SEÑOR ELIZEIRE. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Puede interumpir el señor diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Sólo un concepto.

El problema del llamado criterio social —al que no voy a volver— me parece que es un tema para afinar la puntería en la discusión particular. Yo creo que también hay que tomar en consideración este otro aspecto que entiendo que es fundamental: en este proyecto de Ley de Alquileres se da entrada, siguiendo otras normas, al criterio social, particularmente en el problema del tope del 20% de los ingresos, y también se da en la valoración que el Juez hace del precio final, pero en cambio —esto quiero señalarlo sin ningún espíritu de travesura, porque lo siento así— es evidente que en ese sentido social el gran ausente es el Estado.

SEÑOR ORTIZ. — Apoyado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Es el propietario —me parece muy razonable— el que tiene que moderar su alquiler porque su inquilino es pobre, y la carga social va, un poco por azar, de cuenta del propietario que le tocó un inquilino pobre.

Pero lo que no me parece razonable es que el que no esté en la relación social, que el gran ausente sea el Estado. No puede ser que al propietario se le diga: usted tiene que cobrar menos porque su inquilino es pobre, pero el Estado en la relación tributaria sea despiadado para uno y para otro, y no intervenga para nada en ese acto de solidaridad social que le pedimos a un propietario determinado. Por lo tanto, para completar el cuadro de la valoración social en el problema de los alquileres, digo que me parece que es una deficiencia de la ley —y con esto ahorro un discurso— la circunstancia de que el Estado no se hace presente para nada en el problema tributario en aquellos casos en que la propia ley le exige al propietario el sacrificio personal en aras de un sentido de solidaridad social que el Estado no parece sentir.

Considero que es una cosa para estudiar la posibilidad de que haya un tipo de rebaja tributaria para aquellos casos en que el propietario, por razones de carácter social, tiene que percibir una renta menor. Hago la sugestión, pero no quiero internarme en ella.

SEÑOR ELIZEIRE. — El planteamiento que acaba de realizar el señor diputado Beltrán fue también tema debatido en la Comisión. El señor diputado Ortiz insistió en ese aspecto, y nosotros —lo dijimos— no tenemos ningún inconveniente en acompañar una solución de ese tipo. El problema es buscar la fórmula y la forma de introducirlo en la ley.

Entiendo que está bien que no cargue únicamente el propietario sino que también acuda el Estado para ayudar a resolver la situación del inquilino menos pudiente en una situación difícil. De manera que no es tema ajeno. Fue estudiado en Comisión y repito que esa fórmula que presenté es perfectible, pero se sabe que no se puede incorporar, porque no es del resorte parlamentario. Se necesita el Mensaje del Poder Ejecutivo porque se trata de una disminución de entradas que tendrá el Estado si se lleva a cabo esa modificación en este proyecto.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ELIZEIRE. — Sí, señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Los impuestos, contribuciones y tasas que tienen que pagar los propietarios y los inquilinos en su mayor volumen corresponden a la esfera municipal, sobre la cual no tiene ingerencia el Poder Legislativo en virtud de la autonomía consagrada por la Constitución. Los adicionales nacionales o el impuesto de Instrucción Primaria que cobra el Poder Ejecutivo tampoco pueden ser rebajados por potestad legislativa porque eso corresponde privativamente a la iniciativa del Poder Ejecutivo. Por esa razón, si se fuera a hacer participar al Estado en la solución de algunos de estos problemas sería imposible hacerlo por la sola voluntad del Poder Legislativo.

Además, declaro con toda honradez que en ese caso sería partidario de cambiar toda la filosofía de la ley y partir del principio que establece la obligación del Estado a tutelar el derecho a la vivienda como un derecho natural del individuo, pero entonces que toda la economía de la ley gire en la órbita de un intervencionismo estatal que regule las relaciones entre propietarios e inquilinos en forma tal que se contemple cabalmente este principo esencial de los derechos naturales del hombre y del ciudadano en forma estatutaria por una disposición legislativa expresa y concreta que tenga ese alcance globalmente.

SEÑOR ELIZEIRE. — Conocía —no podía ser de otra manera— el pensamiento del señor legislador Cigliuti y veíamos las dificultades que existían —lo dije hace un momento— para introducir ese elemento en la ley. Sería cosa a estudiar. A veces los legisladores nos olvidamos que tenemos en nuestras manos la herramienta para perfeccionar, para modificar una ley ¿Por qué tenemos que decir que esta ley no se va a tocar jamás, que no se le va a introducir ninguna modificación? Ojalá funcione bien esta ley, pero cuando se empiece a aplicar y aparezcan las di-

ficultades —sabemos que las habrá en cuanto al Poder Judicial y la forma en que actuará la Asesoría Técnica de Arrendamientos— en nuestras manos está ver qué podemos hacer para perfeccionarla y corregir sus defectos, dando las soluciones que ella sin duda exija.

Quiero recordar las expresiones de un distinguido jurisconsulto argentino, que dice, refiriéndose a la concepción personalista o humanista del régimen locativo: "Frente a la pretensión del arrendador, de carácter fundamentalmente económico, nos encontramos con la del arrendatario, que se funda en una necesidad primordialmente humana, como es la vivienda. Una concepción jurídica con sentido personalista, humanista, enfrentada a una situación tal da preferencia a aquel interés tras el cual se esconde un valor personal más elevado. Por eso cuando la relación locativa se refiere a bienes que constituyen la vivienda de quien los usa, el valor fundamental a contemplar no es ya el de asegurar el mejor sistema para la buena colocación de los bienes que se arriendan, sino el de asegurar la situación del sujeto necesitado de vivienda."

En este problema que nos ocupa nos encontramos que se contraponen dos seres humanos, no abstractamente concebidos, como a veces puede acontecer, sino reales, concretos, y en un inmenso número con desigualdades sociales y económicas muy marcadas. Nadie ignora la magnitud pavorosa del déficit habitacional en nuestro país, problema que en general y fundamentalmente lo tienen todos los países subdesarrollados como tantos de esta América. Estima la CIDE que son más de 100.000 las viviendas que se necesitan. Habla la CIDE de una meta de 320.000 viviendas e indica que las 100.000 primeras deberían construirse en este período de Gobierno, del cual ya llevamos un año y medio.

Tenemos que decir —y con esto no quiero promover una discusión política— que no ha existido una política de vivienda. Sabemos que los municipios han construído algunos grupos de viviendas, que los Entes Autónomos y otros organismos han hecho algo en esa materia, pero en número reducido. ¿Para quiénes? Para los trabajadores de esos organismos.. El Banco Hipotecario también ha construído y construye un número limitado, pero muchas veces no se habilitan. Personalmente yo he pedido en esta Cámara que se me informara por qué no se habilitan a su debido tiempo bloques de viviendas que están esperando ser ocupados por los interesados. Me refería concretamente a un bloque de cuarenta y dos viviendas en Paysandú.

Conocemos la tragedia de INVE. Había un artículo, que creo que fue quitado de este proyecto, para contemplar, desde el punto de vista de los alquileres, a los sorteados en las viviendas de INVE.

INVE tiene barrios que no ha vendido; su Directorio sostiene que el Instituto está descapitalizado que por eso ha estado manteniendo esta política. Inclusive, los miembros de la Comisión creímos que no era de resorte de esta ley traer el problema de INVE para resolver el problema del alquiler de un grupo numeroso de familias que están alquilando viviendas de ese instituto. ¿Por qué creímos que no? Porque creemos que INVE tiene que cumplir con la ley y que la única forma de cumplir con la ley es buscando los recursos para capitalizar a INVE a fin de que realice la obra de acuerdo con esa misma ley que lo creó.

Ahora tenemos un Plan de Viviendas. Machacamos un poco sobre el tema: tenemos un Plan de Viviendas. Con él se puede lograr, si camina pronto, estimular el ahorro, establecer un sistema de préstamos en el sector público y privado y además, la inversión de capitales nacionales e, inclusive, en el momento oportuno en que esté marchando el Plan de Viviendas, la de capitales internacionales para llevar a cabo este ambicioso plan que tanto necesita el país.

Hasta ahora el Estado, desde hace muchos años, sólo ha atinado a encubrir su carencia de una política en materia habitacional, mediante el sistema de prórrogas de arrendamientos, acompañadas, generalmente, por congelamientos de precios, no en este caso que estamos considerando, pero sí en otros anteriores.

Llegué a la Cámara el año pasado y me tocó actuar en la primera Comisión Especial de Arrendamientos Urbanos, que ha continuado, y fue doloroso tener que votar inmediatamente una prórroga y luego, por desentendimientos entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, votar otra prórroga y otra más hasta que dijimos que era la última que votábamos, y el que habla está resuelto —y lo dice esta noche— si mañana se presentara una nueva prórroga porque este proyecto no sale, a no votarla, porque dijimos que vendríamos con una ley de fondo y esta aspira a ser una ley de fondo en este problema de los arrendamientos urbanos. Estos dos paliativos de prórrogas y hasta en algunos casos de congelamiento de precios, estos dos paliativos del mal, han ido en perjuicio de los propietarios y de los inquilinos, y estos últimos han vivido en esta inseguridad jurídica.

Además, es necesario señalar las consecuencias fundamentales del sistema que criticamos. Primero, la solución provisional de habitación para los inquilinos los aleja cada vez más, en procesos inflacionarios sucesivos, de la posibilidad de la vivienda propia que nosotros desearíamos para todos los habitantes de nuestro país. Segundo, no importa o no significa solución alguna para las nuevas familias que se van constituyendo, problema angustioso y tremendo que comprobamos cuando vienen jóvenes a decirnos que no pueden contraer matrimonio porque no tienen vivienda. Esto lo saben todos los señores legisladores y hemos tenido que estar recibiendo estas quejas particularmente los integrantes de la Comisión de Arrendamientos Urbanos. Tercero, dado el monto de los alquileres, encontramos desigualdades irritantes según sistemas y épocas. Tantas veces oímos la queja de que ni propietario ni inquilino se preocupan del cuidado y de la conservación del inmueble, con todos los perjuicios que eso significa. Y cuarto, para no extenderme en la enumeración, es obvio agregar, por otra parte, porque es notorio, que la inversión privada en la construcción de edificios con destino locativo ha sufrido una disminución tan importante que ha agravado —y lo han dicho muchos legisladores— el problema de la vivienda, el problema del techo a que toda persona tiene derecho.

Estos males que se vienen arrastrando de tantas décadas a la fecha, exigen que el Estado cree las bases socio-económicas necesarias para salir de esta situación, y mientras esto no suceda, resulta utópico pensar en la sanción de normas de liquidación del régimen actual de arrendamientos urbanos. ¿Por qué digo esto? Porque vuelvo a machacar en el mismo tema: es necesario que a la brevedad posible comience a caminar el Plan de Viviendas y entonces sí comenzaremos a tener de manera firme la solución de este problema que a todos nos acucia y a todos nos angustia.

La reforma que se intenta con el proyecto que estamos considerando es perfectible. Cuando terminamos la labor los otros días y llegados a nuestras casas y sobre lo caliente —como decimos vulgarmente— comenzamos a rever este proyecto, naturalmente que encontramos lagunas, criterios que quisiéramos hallar expuestos con más amplitud y que faltaban otros elementos que debían estar contemplados.

En la última reunión se ajustaron todavía algunos de estos elementos que mencionaremos cuando entremos en la discusión particular, a considerar artículo por artículo. Tenemos ahora el texto definitivo de la Comisión, pero vemos que hay muchos artículos sustitutivos y aditivos y que se le van a introducir modificaciones. Ojalá podamos acompañar todas aquellas que sean para perfeccionar el texto, claro que con el cuidado de no introducir demasiado a fondo la mano en el proyecto porque podemos distorsionar lo que tiene un sentido de filosofía; podemos frustrar lo que la Comisión aspira que sea este proyecto de ley; podemos tal vez dejar aniquilado todo un esfuerzo. Por eso todos, senadores y diputados, sin querer decir con esto que tenemos que restringir nuestra libertad

de opinar y de hacer llegar a la Mesa artículos aditivos y sustitutivos, debemos tener cuidado de no ir más allá de donde la prudencia aconseja para no malograr este esfuerzo de tantos meses de trabajo, realmente sacrificado, ahincado, dedicado durante muchas horas, e inclusive, como decía el señor Presidente —no lo decimos por alarde de patriotismo ni de sacrificio— los miembros de la Comisión estuvimos reunidos en días feriados para cumplir con un deber que tenemos, como legisladores, con el pueblo que nos trajo a estas bancas para que trabajáramos y para que buscáramos la mejor solución a los problemas graves que tiene el país. Y este es uno de esos problemas y que, por lo tanto, debe tener la mejor solución.

Este proyecto que estamos estudiando debe funcionar y, para ello, vuelvo a repetir, debemos tener cuidado de mantenerlo dentro de su estructura. Puede perfeccionarse. No va a poder marchar por cuerda separada —tal vez siendo ya demasiado insistente— del Plan de Viviendas, sino como parte de un sistema coordinado que encare una verdadera y seria política de viviendas. Y nosotros, que ya hemos aprobado en la Cámara de Representantes un proyecto serio en ese sentido, tenemos la esperanza de que la Cámara de Senadores apure su estudio y su sanción para que esto que estoy diciendo, para que ese trabajo coordinado entre la Ley de Arrendamientos Urbanos y el Plan de Viviendas sea una realidad.

SEÑOR ALONSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ELIZEIRE. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR ALONSO. — Quiero puntualizar respecto a estos conceptos que con tanto acierto está manejando el señor diputado Elizeire y a lo que señalábamos nosotros en nuestra primera intervención en la Asamblea, que contamos con una capacidad insuficiente en cuanto al elemento habitacional, ya que tenemos un mercado totalmente distorsionado porque, como es evidente, la demanda supera con largueza la oferta.

Son muchos más los aspirantes a inquilinos que las fincas que pueden ser arrendadas; o por lo menos, este fenómeno se observa en lo que se refiere a vivienda de carácter relativamente modesto y económico.

Con respecto a este punto quiero señalar que esa solución, ese funcionamiento coordinado de un Plan de Viviendas con una Ley de Alquileres a que se refirió el señor diputado Elizeire, tiene necesariamente que operarse, no a través de que la demanda y la oferta se equilibren por un aumento de la oferta, es decir, por un aumento de la cantidad de unidades habitacionales que se ofrecen para alquilar. Creemos que no es eso lo deseable; que en definitiva, lo deseable es que el mercado se equilibre porque cada vez haya menos aspirantes a ser inquilinos, porque cada vez haya más hombres y más familias que sean propietarios del techo bajo el cual viven.

Evidentemente, el arrendamiento para vivienda, desde el punto de vista social, debe ser considerado como un elemento negativo. Es negativo en cuanto implica una inversión de capital para que produzca una renta, pero sin que con eso ello devengue para la sociedad la producción de más riqueza; es un capital que está inmovilizado. Y es inconveniente, además, porque consideramos negativo que alguien tenga que pagar a otro por la sola circunstancia de tener un techo bajo el cual vivir.

Creemos que, de alguna forma, deberá equilibrarse el mercado de la vivienda, pero no —reitero— porque haya más fincas para alquilar, sino porque haya menos aspirantes a inquilinos, puesto que habrá más propietarios de su propio techo.

SEÑOR ELIZEIRE. — Continúo, señor Presidente.

Creemos, honestamente, que este proyecto de arrendamientos urbanos tiene una serie de elementos que han sido las bases para la planificación de las reformas que se han involucrado. Y sinceramente señalo, también, que es un proyecto que, aun cuando —repito lo que dije ya en más de una oportunidad en mi exposición— no está encuadrado totalmente dentro de lo que es la filosofía del Partido Demócrata Cristiano —como lo han expresado, también, los representantes del Partido Colorado, del Partido Nacional y del F. I. DE L.—, es una iniciativa que tiene ventajas y que es un progreso frente a los otros proyectos —algunos buenos, como el de 1964— que han sido aprobados por el Parlamento.

Pero ¿por qué digo que sin satisfacernos totalmente —de ninguna manera nos puede satisfacer totalmente— es un paso adelante? Porque nos estamos moviendo dentro de una determinada estructura; de acuerdo con ella tenemos que manejarnos y entonces es necesario, dentro de esta estructura, en este caso urbana —como cuando hablamos de las estructuras rurales y queremos modificarlas; tenemos nuestra inquietud en esta materia y lo saben los compañeros de la Comisión de Ganadería y Agricultura de la Cámara; por otra parte, inmediatamente después de esto comenzaremos a trabajar en ese tema— no podemos cruzarnos de brazos, porque no estamos de acuerdo con ellas. ¿Las desecho, las critico, las quiero demoler, pero permanezco cruzado de brazos? No; ¿qué es lo que puedo hacer para mejorar un instrumento como este, de los arrendamientos urbanos, dentro de esta estructura que va decayendo, que se va despedazando, y que nosotros queremos cambiar desde sus raíces, aprovechando lo bueno y desechando absolutamente todo lo malo, para sustituirlo por aquello positivo, por aquello constructivo, por aquello elevado? No tenemos más remedio, si queremos hacer una labor positiva, si queremos hacer algo y no cruzarnos de brazos y aparecer como pesimistas y como derrotistas, que trabajar e ir introduciendo, en la medida de nuestras posibilidades y de nuestra fuerza, los elementos que perfeccionen un instrumento como este, en medio de una estructura que nosotros rechazamos.

Tengo aquí sobre la mesa el plan de gobierno que en su oportunidad hizo conocer a toda la ciudadanía nuestro Partido, y precisamente dedica uno de los capítulos a vivienda y desarrollo urbano. Decimos en él que es necesario realizar "una reforma completa de la política de vivienda, totalmente abandonada desde hace años". ¿Para qué? "El principio será asegurar a todas las familias la posibilidad real de obtener una vivienda decorosa, cualquiera sea el lugar del país en que vivan y cualquiera sean sus recursos económicos".

Y cuando llegamos a cómo se va a realizar ese plan, decimos: "Construcciones a cargo de organismos públicos". y hablamos del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, los Gobiernos Departamentales, que "recibirán recursos para construir el número de viviendas" mencionado, "condicionados a que se sujeten al plan!".

Más adelante hablamos de la construcción a cargo de particulares, y decimos: "El Banco Hipotecario dará a los particulares que construyan viviendas de tipo económico, de acuerdo a las normas del plan, los préstamos de condiciones más ventajosas (80 % del valor de la vivienda, plazos hasta 25 años, intereses muy bajos). Cuando la familia no tenga la capacidad de pago suficiente, dará además un subsidio calculado para permitirle completar el pago. En ese caso el Estado y el usuario serán copropietarios de la vivienda, para evitar que se produzca la especulación en base a la ayuda estatal". Estamos diciendo aquí algo que ya expresaron antes algunos legisladores en la tarde de hoy. "Las familias que requieran préstamos mayores, para financiar viviendas de tipo medio, podrán obtenerlos en Asociaciones de Ahorro y Préstamo o en el Departamento Financiero de la Habitación, cumpliendo un período de ahorro previo. Los préstamos no superarán nunca el valor de una vivienda media de acuerdo con las normas del plan. Las viviendas de tipo suntuario no recibirán préstamos". En el proyecto que estamos considerando se barajó una fórmula sobre este aspecto, que después no fue posible concretar.

¿Cómo sería la financiación? "1) Recursos públicos y colocaciones privadas obligatorias, procedentes del fondo de desarrollo que alimentará las inversiones del plan nacional de desarrollo. 2) Ahorro privado captado por la colocación

de valores reajustables (con corrección que compense la depreciación de la moneda) y por la apertura de cuentas de ahorro también reajustables. Esto estimulará fuertemente el crecimiento del ahorro. 3) Préstamos externos en menor volumen, para ayudar a poner en marcha el sistema". "Se creará un fondo de subsidios, alimentado por recursos del Gobierno, para ayudar a los grupos de bajos ingresos de modo que puedan alcanzar una vivienda económica sin comprometer más de la quinta parte de sus recursos mensuales". "Se estimulará la creación de Asociaciones Privadas de Ahorro y Préstamo, cuidadosamente reglamentadas y sometidas àl contralor de una Caja de Ahorro y Préstamo (dependencia del Banco Hipotecario, con representación de los interesados). Esta Caja las apoyará financieramente y dará la seguridad a los ahorristas. Dentro de los mismos lineamientos se estimulará el Departamento Financiero de la Habitación".

"d) Todos los préstamos serán reajustables de modo que las cuotas mantengan su valor real, y que la inflación no vuelva a destruir el Fondo de préstamos. Los topes de préstamos y los valores de tasación también se reajustarán automáticamente para compensar la pérdida de valor real de la moneda. e) Todos los préstamos se ajustarán a las normas del Plan en cuanto a la distribución geográfica o clases sociales, y por tipos de vivienda, de modo de que el esfuerzo no se desvíe de los objetivos sociales. Los organismos que hoy dan préstamos especiales adherirán por convenios al sistema general. El Ministro controlará el cumplimiento e introducirá los ajustes que correspondan. f) Se crearán tipos especiales de préstamos y subsidios para lograr un radical mejoramiento de la vivienda rural".

En este plan de gobierno —que he tenido oportunidad de leer en sus párrafos fundamentales en esta sesión y que viene a corroborar lo que he dicho anteriormente acerca del criterio que hemos sostenido en la Comisión y que va a mantener la bancada en el seno de la Asamblea General— en lo que tiene que ver con los arrendamientos, dice: "El sistema de fijación de alquileres será modificado llevándolo gradualmente a una proporción fija con el valor de la vivienda, evitando así las desigualdades y las injusticias del sistema actual en que los nuevos alquileres son abusivos y los antiguos frecuentemente irrisorios". De ahí lo importante de la introducción de este sistema de alquiler razonable por medio de una fijación técnica, con criterio social, que se aplique a quienes actualmente están alquilando y a quienes van a alquilar, es decir, los nuevos inquilinos. Este sistema que nosotros proponíamos lo tenía en su proyecto la Comisión de la Cámara de Representantes, donde fue aprobado, estableciendo un mecanismo bienal y de corrección automática, y no como ahora en que el ajuste se hace cada dos años siguiendo un sistema que consideramos complicado y de difícil aplicación. De cualquier manera se ha dado un paso adelante muy importante.

Continúo leyendo: "Esto se hará a medida que las familias de bajos ingresos resuelvan su problema accediendo a nuevas viviendas, de modo de evitar que la corrección de la política de alquileres las perjudique".

Termino, señor Presidente. Tal vez he sido un poco cansador; sin duda he fatigado a los miembros de la Asamblea General; pero me era necesario decir todas estas cosas porque quienes hemos trabajado en una Comisión, que trató un tema harto difícil, no vamos seguramente —de esto estoy absolutamente seguro— a contentar a inquilinos y propietarios. Sabemos que la desconformidad va a existir, pero, repito, tenía necesidad de decir todo esto para expresar que hemos hecho las cosas lo mejor posible dentro de nuestras posibilidades de conocimiento e, inclusive, de resistencia física.

Este es el trabajo que los integrantes de la Comisión de Alquileres ponemos a consideración de los restantes compañeros de la Asamblea General para que en la discusión particular se perfeccionen los artículos; pero, vuelvo a repetir: con la prudencia necesaria para no deshacer toda una obra, y sin perjuicio de que señalemos discrepancias, algunas de mucha importancia, que tenemos sobre ciertos artículos del proyecto.

Recalco que estamos seguros de que se ha hecho una obra constructiva, que ha permitido que el problema de alquileres no vuelva otra vez al Parlamento. Los mismos parlamentarios, frente a las deficiencias, omisiones o errores que surjan de la aplicación de la ley, seremos los que los señalaremos: trataremos nuevamente la Ley de Alquileres para corregir aquello que, inconscientemente en unos casos, y en otros, porque en aquel momento no tuvimos quizá las luces necesarias para ver el camino, consideramos necesario mejorar a los efectos de que estas disposiciones marchen y se apliquen a la mayor perfección.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: a la vista del proyecto que tenemos a nuestra consideración, tengo que reconocer —y me complazco en hacerlo— que este sistema de normas constituye un intento serio de reforma en la materia; una meditada política legislativa tendiente a paliar la angustia y la inquietud de vastos sectores sociales enfrentados en esta coyuntura conflictual que ha creado la escasez de viviendas.

Podré discrepar con algún aspecto en particular, pero no puede dudarse que las personas que han elaborado este texto han cargado sobre sí con una de las tareas más delicadas y difíciles, como lo es la de conciliar intereses opuestos en una pugna por bienes muy legítimos y fundamentales.

Encontrar entre los diversos movimientos de presión, la resultante que reclama el bien común de la sociedad, no es asunto simple, de dar o quitar en las proporciones más o menos matemáticas que supongan beneficios o perjuicios para unos o para otros, buscando satisfacer lo que se pide como receta idónea para curar un mal Es aquello de que a veces no gusta la medicina que precisamente permite luego el disfrute de la buena salud.

El legislador que ha de moverse en un plano de determinada política, tiene que hacerlo con datos científicos, en todo cuanto alcance la ciencia aplicable a la legislación; y el buen o mal resultado de una programática —en este caso una política de regulación del mercado de la vivienda— no depende del mero acuerdo de las posiciones antagónicas, sino del acierto o desacierto de las fórmulas que expresan esa conciliación. Y muchas veces, lo que parece desconocer, de manera inmediata, un interés o un reclamo, significa dar una solución, sólida y a plazo diferido, a ese interés o reclamo que aparentemente parecía postergado o desconocido. Todo esto es muy complejo, como compleja y de inciertos caminos es la ciencia de la Economía y de la Sociología, tan vinculadas a estos procesos críticos de la vida colectiva. ¿Qué senda habrá de seguir el legislador, cuando debe moverse en disciplinas que no contienen aún leyes rigurosamente científicas, sino que exigen a menudo sentar hipótesis y asumir actitudes de opción que pueden caer en épocas de desasosiego y tribulación, no siempre como medios de alivio sino como sobrecargas de sacrificio?

Claro está, que sobre todo hay que pensar en las maneras de contemplar en términos inmediatos, situaciones inminentes de desventura que ya configuran estados de inseguridad y de temor y que habrá que resolver muchas veces, por la propia calidad de su urgencia, con criterios meramente pragmáticos. Es el caso, por ejemplo, de los lanzamientos en trámite, que no dan tiempo hábil para considerarlos y solucionarlos en las formas más ideales sino en las más prontas y prácticas.

¿Cuánto no habrá, entonces, de material ofrecido a la crítica, en obra tan vasta y erizada de dificultades que contiene, en la misma envoltura formal, lo que es resultado de un estudio científico y de lo que se propone como ensayo de solución racional?

Es pensando así, que en su conjunto juzgo como cosa respetable el instrumento legislativo que estamos forjando sobre las bases traídas por la Comisión. Como en el que nos viene rigiendo, y para no contrariar verdades jurídicas que ya desde hace tiempo han consolidado su imperio en los espíritus contemporáneos, el legislador se aparta del princi-

pio de la autonomía de la voluntad en la contratación de arrendamientos, porque no puede ignorar dónde y de qué manera caerían las víctimas en nombre de una ilusoria libertad, que no queda bien servida cuando simplemente se agitan sus banderas. Pero también sabe, y profesa, casi como dogma, la convicción abonada en experiencias universales, de que el postulado de la libertad contractual es el basamento del desarrollo futuro de la construcción, que resolverá la crisis de la vivienda agudizada desde la época de post-guerra, e impulsará la edificación de destino comercial, industrial, o aplicada a otro tipo de actividades.

Muy cerca de nosotros, en la República Argentina, decía hace algunos años el diputado Bustos, refiriéndose a la Ley de Emergencia que se tramitaba en el correr del año 1959: "Yo creo que si los que daban sus casas en arrendamiento hubiesen sido hostilizados por la legislación desde hace un siglo, Buenos Aires sería hoy una pequeña ciudad de propietarios, o a lo sumo, una inmensa toldería".

Eloy Suárez, comentando la legislación argentina de alquileres, afirma (y los conceptos en mucho son aplicables a nosotros) que Argentina, sin haber sido arrasadas sus ciudades por las dos guerras mundiales del siglo XX y sin haber intervenido en ellas, es el país del mundo que tiene más agravado el problema de la vivienda. Alemania, el país más devastado por las guerras pasadas, resolvió llegar a 1961 implantando la libertad contractual en todo el campo de la locación, habiéndola dejado de proteger para el comercio en el año 1952, con la llamada "Ley de Locaciones Comerciales". Las leyes de emergencia en dicho país nunca ampararon al inquilino pudiente, lo que también ocurrió en Inglaterra. En Bélgica, desde el año 1951, quedaron libres los alquileres comerciales y ya en 1961 se había regresado al derecho común, ocurriendo (los datos son de pocos años atrás) que en el ritmo de la construcción la oferta superó a la demanda. En el mismo año 1961 Suiza también implantaba la libre contratación. En Estados Unidos, sólo hubo legislación de emergencia en los momentos de preparación bélica, y únicamente en Nueva York hay leyes de locación. Y Francia, que padeció el mal de la escasez agravada por la legislación tuitiva, se esfuerza en aplicar análogos remedios para la crisis habitacional.

Claro está que los procesos tienen que ser graduales y que cuando se habla de libertad no puede uno referirse a las premisas de un individualismo ya perimido y que sólo permanece en nuestras mentes como recuerdo de algo muy atrayente que tuvo la justificación que imponía una época del pensamiento humano. El legislador tiene que recoger, del naufragio de las instituciones o valores que un día hicieron la historia, las esencias que permanecen o los fragmentos que siguen siendo útiles y permitirán componer la síntesis que requiere cada momento del progreso social. En este trabajo creador, tenemos que movernos, siempre, sobre la base de verdades relativas: lo que ayer pareció ser un axioma, puede ser hoy una proposición meramente demostrable o acaso un error, para tal vez mañana resurgir según las circunstancias, con renovada vigencia, fortificada quizá con la adjunción de elementos nuevos que expresen algo más que el simple "ricorsi" de los tiempos.

Señor Presidente: en este proyecto, el legislador, más realista que el creador de las normas contenidas en la Ley de octubre de 1964, abandona la esperanza tantas veces defraudada por la presencia compulsiva de la contingencia histórica, de declarar para fecha determinada, el advenimiento del régimen de libre contratación. En esa oportunidad, el legislador había resuelto restablecerla, en todo su imperio, es decir, para todos los contratos, a partir de octubre de 1968, aunque las nuevas convenciones ya entraban en ese régimen a partir de la misma fecha de vigencia de la Ley de 1964. Vimos como los acontecimientos hicieron fracasar esos planes.

Pero ahora, nos hemos convencido de la necesidad de transigir otra vez con el hecho social, que ha de ser, como corresponde en estas circunstancias, el inspirador y no el efecto de la norma de derecho. Y el proyecto, más práctico y exacto en la visual del devenir económico, manteniendo la libre contratación para los casos clásicamente exceptuados y otros que ahora se agregan (arriendos por temporada, fincas alquiladas por organismos internacionales, arrendatarios de viviendas que son dueños de fincas adquiridas por leyes especiales o de casas similares a las que han tomado en arriendo, así como determinados ramos de actividad comercial, la prevé también —y esta es una parte muy fundamental en que se innova— para las construcciones con destino a vivienda que se iniciaren a partir de la vigencia de esta legislación y antes de terminar el año 1970. En esta disposición, como en otras, se encuentra la aplicación de un principio básico: el de la propiedad como función social, que ha dominado en la doctrina contemporánea y encontrado expresa formulación en normas de derecho positivo, como ocurre en Alemania en el artículo propuesto, aunque a la inversa de lo que ocurre en otros casos, la función social se cumple aquí afirmando el derecho del propietario. En este proyecto el Estado garantiza (es muy acertado el giro y tendrá excelente efecto psicológico y jurídico) a los propietarios que edifiquen en estas condiciones, el régimen de libre contratación durante quince años, lo que supone que aquél compromete su responsabilidad por acto legislativo para la hipótesis de que una nueva ley derogara dicho régimen antes de ese término. En esta situación se otorgan asimismo facilidades en el pago de determinadas obligaciones por cargas sociales (art. 101). Es un intento basado en un juicioso examen del problema de la construcción y de sus posibles soluciones en nuestro medio, encaradas con imaginación inteligente.

Para el gran campo de las situaciones que contempla la ley, habrá un régimen estatutario: la relación contractual arrendaticia se convierte en "status" permanente. El legislador interviene el contrato en cuanto al plazo de estabilización y al precio, quedando vigentes las demás estipulaciones convencionales. Es decir: no habrá novación de contrato, pues el sistema de estabilización legal simplemente determina una prórroga forzosa de la contratación original; estatuye nuevos plazos y precios, pero subsiste el acuerdo inicial.

El ámbito temporal de la libre contratación será más reducido que en los textos anteriores; la regulación estatutaria gana terreno, pero no llega a imperar en la misma medida que en la legislación de arriendos rurales.

En un esquema, a grandes rasgos, encontramos en la ley a estudio, estos puntos básicos:

Como soluciones transitorias, y para los inquilinos de casas destinadas a vivienda, buenos pagadores, se suspenden los lanzamientos hasta el 31 de diciembre de 1968 (art. 1º). (Los juicios de desalojos iniciados por vencimiento de plazos quedan clausurados de oficio cualquiera sea el destino de la vivienda). Solamente quedan exceptuados de este beneficio, los inquilinos desalojados por mala conducta que habitan ambientes colectivos y los que han sido desahuciados por habérseles rescindido el contrato en razón de incumplimiento de sus obligaciones, o por ocupar viviendas arrendadas por temporada. También todos aquellos que fueron desalojados de la única vivienda que tiene el propietario que la reclama para habitar en ella en los casos especiales en que éste a su vez fue intimado de lanzamiento en la que ocupa (art. 2º apartado final) y asimismo en los desalojos relacionados con arriendos garantizados por la Contaduría General de la Nación en los que no fue substituida la garantía (Art. 2º inc. I y apartado final del artículo). En tales hipótesis, corresponderá el lanzamiento inmediato.

A partir de julio de 1968 pueden efectuarse lanzamientos en los casos de desalojos decretados para reconstrucción, o cuando se reclama para ese fin la finca que fuera ruinosa; y cuando se trate de porteros o cuidadores de edificio (ya que no se les considera inquilinos).

De una manera escalonada, y durante el año 1968, pueden efectuarse lanzamientos en desalojos promovidos por quien solicita la finca que tiene como única propiedad en el lugar, a fin de ocuparla para su propia vivienda (no se incluye aquí la vivienda para parientes). Las fechas del lanzamiento dependen de que la fecha de la intimación corresponda al año 1966 o sea anterior o posterior al mismo (art. 2º apartado III).

Parecen fórmulas razonables en cuanto gradúan el lanzamiento en relación con la antigüedad de las gestiones iniciales, pero hubiera deseado y lo propondría si advirtiera un ambiente favorable, fechas que difirieran en el tiempo, hasta

estudiar soluciones, estas ejecuciones que significan el infortunio o la zozobra de miles de familias uruguayas.

Asimismo, puede llegar a remediar algunas situaciones de desamparo, el arbitrio adoptado en el artículo 77 para que el desalojado por la causal vivienda para el desalojante o sus parientes, pueda ocupar la finca que desocupe el actor.

Como fórmulas permanentes, y para los arriendos habitacionales, encontramos acertado que las actuales locaciones con plazo contractual vencido o pendiente, y las que se celebren en el futuro, sean intervenidas para prorrogarlas por períodos de 2 años (Arts. 3º a 13). Esta es la parte medular del nuevo régimen de arrendamientos urbanos: el legislador instituye una regulación estatutaria del plazo y del precio: este último, a solicitud de cualquiera de las partes (y si éstas no lo hubiesen modificado convencionalmente) puede revisarse en vía judicial y tendrá vigencia de 2 años. El sistema, desde su puesta en práctica una vez que la ley entre en vigor, tiene un funcionamiento automático: si las partes actúan en acuerdo privado o judicialmente dentro de cierto término habilitante, habrá reajuste de precios; de lo contrario, quedará prorrogado el precio anterior, siempre por un período de 2 años. Existirá así, una verdadera estabilización de plazos, indefinida en el tiempo, para los inquilinos de viviendas. No es una estabilización a vencimiento fijo, como la que concibió el legislador de 1964.

Normalmente, pues, a nuevo plazo corresponde la fijación de nuevo precio. El nuevo precio puede ser convencional o legal; el plazo, de 2 años, será siempre legal.

El precio de fijación jurisdiccional no será ya el "alquiler razonable" instituido en la legislación de emergencia anterior a 1964: entonces el precio había de establecerse con un criterio de conciliación donde pesaban los valores del mercado, la legítima aspiración del arrendador a una renta adecuada, y la pretensión del inquilino, apoyada en la ley humana y en el derecho natural, de ocupar una vivienda sin sacrificio desproporcionado a sus facultades. Sé que podrán discutirse las complejas proyecciones económicas de este sistema. Pero tengo para mí que fue una fórmula éticamente irreprochable, que no derivó en mayores inconvenientes y supuso en su tiempo, una composición equitativa de las controversias, aunque según los casos, el espíritu del instituto pudiera haber sido acertada o desacertadamente interpretado por la jurisprudencia. Hubiéramos deseado que de alguna manera estuviesen previstas consideraciones de orden social (tanto en beneficio del inquilino como del propietario) que pudieran pesar prudentemente en el ánimo del magistrado al justipreciar el precio del arriendo habitacional.

Ahora, pues, a la vez que se abandona el rígido mecanismo de los coeficientes que ideó la Ley de 1964 (inspirado con algún destiempo en la solución argentina de entonces), también se altera el concepto de precio razonable que contenía la regulación judicial prevista en las Leyes de 24 de marzo de 1953, 9 de enero de 1958 y demás instrumentos adicionales anteriores a la Ley de 1º de octubre de 1964.

Tendremos así, en este nuevo ordenamiento, la fijación de un precio de plaza o de mercado, determinado en vía judicial, previa tasación practicada por perito designado por la Asesoría Técnica de Arrendamientos. Así surge de las pautas que se dan en el artículo 8º para justipreciar el monto del alquiler. El proyecto da entrada al elemento social amparando al arrendatario de modestos recursos, por otro camino: mediante la acción de rebaja de alquiler, que podrá deducir el inquilino (se excluye en las contrataciones futuras) para que aquél no supere el 20 % de los ingresos del núcleo habitacional del inmueble. Es una lógica complementación del sistema ideado, y desde luego tiene nuestro apoyo. También parece razonable la acción de revisión concedida al arrendador, para que se modifique judicialmente el precio rebajado que paga el inquilino cuando ha cambiado la situación económica del núcleo habitacional. La verdad es que, en muchos casos actuales, la acción de rebaja significará injusta merma de rentas para arrendadores de condición modesta.

Un régimen análogo de regulación de precios se establece para los arriendos con destino comercial o con destinos diferentes del habitacional o comercial (artículos 14 a 23).

El precio podrá reajustarse, convencional o judicialmente, cada tres años en el caso de los comercios o cada cuatro en las locaciones para destino no habitacional ni comercial.

La estabilización de plazos con periódica regulación inicial de precios, alcanza también a los arriendos futuros de finalidad comercial: nada se dice de los destinos no habitacionales ni mercantiles (escritorios, etc.). Suponemos que la intención ha sido también incluirlos (salvo que se me rectifique por los señores legisladores); no siendo así, bastaría, en la debida oportunidad, ajustar el texto a la intención, agregando, al artículo 21, un apartado final que declarara comprendidos en lo dispuesto, los arriendos que se celebraren con posterioridad al 31 de mayo de 1968.

Es decir; que con diferentes modalidades, el sistema de precios es el mismo en los arriendos de cualquier destino: en defecto de un acto de voluntad o en caso de inactividad procesal de las partes, se opera una automática reconducción del plazo por ministerio legal. Si en la muy teórica hipótesis de que en los actuales y futuros arriendos, las partes que han estipulado o tienen fijado legalmente un precio, nada conviniesen o volviesen a convenir, ni nada gestionasen judicialmente, habría "ipso jure" una congelación de precios renovada cada dos, tres o cuatro años, según los casos.

Es obvio que únicamente en los arrendamientos destinados a vivienda se admite la hipótesis legal del inquilino modesto que accione para adecuar los alquileres al patrimonio de los beneficiados con la finca; asimismo, rigen en estos casos, reglas que no son iguales a las previstas en los demás tipos de arrendamiento para la determinación del precio.

Habrá pues, tres diferentes coordenadas de apreciación en los precios, según se trate de viviendas, comercios o destinos diferentes (escritorios, consultorios o estudios profesionales, actividades culturales, etc.).

Resalta en la nueva ley, la institución, bajo la dependencia del Poder Judicial, de la Asesoría Técnica de Arrendamientos (Artículos 45 a 57).

Tiene fundamentalmente los cometidos de suministrar en vía jurisdiccional, la información pericial requerida para la modificación de precios en los arriendos vigentes o futuros, coordinar criterios y controlar en vía administrativa (pueden observarse, pues, cometidos de diferente naturaleza) los precios iniciales de los arriendos con destino a vivienda que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley. En este último caso la estimación pericial, recabada por parte interesada, es obligatoria cuando el precio es menor que el pactado por los contrayentes.

Se desprende que no será posible un control inicial de precios para los nuevos arriendos de otros destinos, pero sin perjuicio, de que, luego, por lo menos en lo que concierne a los comerciales, éstos puedan ser revisados periódicamente, ya que les alcanza el estatuto legal de precios y plazos (parte primera del Artículo 6º). El intérprete no podrá confundir pues, el instituto de la revisión del precio; con el del control del precio inicial en los nuevos contratos: esto último se efectúa exclusivamente en sede administrativa por intermedio de la Asesoría Técnica.

En el Capítulo de procedimientos judiciales se recoge en general la normativa de la Ley de 1964, pero se estructura un régimen procesal más ágil para la regulación del precio (solicitud, notificación al demandado por telegrama colacionado, peritaje, exposiciones u observaciones de las partes en término de diez días comunes, y sentencia inapelable si confirma el informe pericial) (Artículo 7º); y, lo que es muy importante, se establece la exoneración de tributos y timbres en las contrataciones y

actuaciones judiciales (hay que entenderlo así con la latitud que surge del texto) relacionadas con la regulación del precio del arriendo de cualquier destino (Artículo 99).

Se descuentan problemas prácticos: el poder de absorción por las oficinas judiciales, del inmenso expedienteo que supondrá la aplicación de la ley. (Casi la totalidad de las gestiones gravitará sobre la Justicia de Paz, ya que su competencia abarca hasta el monto de $ 10.000.00). Nos consta la preocupación que han tenido la Sub-Comisión y Comisión Informantes para prever las soluciones de técnica procesal y de orden presupuestal que se han contemplado o se piensan contemplar. Me hago cargo de las dificultades que entraña el tema.

En el aspecto fiscal, merece también nuestro apoyo la rebaja al 50 % de los tributos que recaen sobre la contratación de arriendos para vivienda (Artículo 100), así como la exoneración a los arrendatarios que adquieran la vivienda que venían habitando, de los tributos de traslaciones de dominio, adicionales, sellados y derechos de registro (Artículo 102).

Se mantiene con algunas modificaciones a la legislación anterior, el régimen de excepciones dentro del cual se permitirá el desalojo de los inquilinos amparados en la ley (inmuebles expropiados, adquisiciones por leyes especiales, fincas para vivienda propia o para la de determinados parientes, reconstrucciones, fincas de funcionarios del Servicio Exterior que regresan al país para adscribirse al Ministerio de Relaciones Exteriores, etc.). (Artículos 29 y 94).

Entre las innovaciones hay puntos polémicos sobre los cuales no nos aventuraríamos a la crítica de las fórmulas presentadas, luego de conocer la fragorosa pugna de intereses legítimos y los riesgos de desvirtuación de la finalidad tuitiva del régimen legal que ha debido tener en cuenta la Comisión antes de pronunciarse.

Es el caso del desalojo de excepción, con finalidad de vivienda, promovido por Sociedades Anónimas o en Comandita. Queda suprimida la posibilidad de demandarse en el futuro y quedan sin efecto los juicios ya iniciados.

Respecto de los desalojos dados por promitentes compradores de vivienda propia, ¿hasta qué punto puede respetarse el derecho del adquirente de vivienda por esos medios que le resultaban económicamente más accesibles, y de qué manera debe prevenirse el fraude a la ley que venían cometiendo quienes se valían de esas formas de contratación para burlar los designios del legislador mediante la actuación de testaferros que compraban, desalojaban y luego se hacían rescindir los contratos de venta para que el verdadero dueño obtuviera desmedidos beneficios contra la intención del legislador y a costa del drama de los desalojados? El proyecto sólo reconoce el derecho de desalojo y el derecho de desalojar para quienes cumplan severos condicionamientos que tienden a asegurar el cumplimiento de la finalidad de la ley (Artículo 66).

Respecto de los desalojos dados por los condóminos de origen contractual, donde también hubo que sopesar el abuso y el uso legítimo de los derechos, el proyecto se inclina a reconocer los derechos de quienes ingresaron en esta situación jurídica antes del 30 de diciembre de 1966 y dentro de ciertas condiciones. Es decir: que el legislador proyecta excluir la posibilidad de que promuevan desalojo los condóminos del futuro y aun los anteriores que tengan posterioridad a la fecha indicada (Artículo 29, inc. 5º, letra C).

Tenemos también el problema de las facultades reconocidas a los dueños de edificios que han de transformarse en régimen de propiedad horizontal, para hacer optar al inquilino entre mudarse provisoriamente, a cargo del arrendador, a otro lugar del edificio mientras se realizan las obras, o a rescindir el arriendo con una indemnización para el arrendatario. La disposición así proyectada (Art. 103), ha suscitado la inquietud de que de esa manera se pudiera facilitar la venta del local arrendado y el posterior desalojo del inquilino.

En todas estas situaciones, la Comisión ha arbitrado fórmulas, que naturalmente no podrían ser perfectas, dada la propia naturaleza de los temas, por lo que sería legítimo otorgar una carta de crédito al legislador que mucho los ha meditado, y esperar los resultados de la experiencia. Pero por mi parte, sin caer en la fácil tentación de simplificar los problemas ni desconocer, por consiguiente, la seriedad de los argumentos que se aducen en uno y otro sentido, mi espíritu se inclina, en un plano diferente de consideraciones, por la solución que evite, en lo posible el desalojo de viviendas.

En los demás capítulos (subarrendamiento, transmisión de arriendo habitacional, cesión de arriendo mercantil, garantías, infracciones y disposiciones generales), el texto proyectado se asienta, con algunas modificaciones, en la preceptiva básica de la Ley de 1964.

Por último, puede elogiarse también la tarea de ordenamiento y sistematización que supone este instrumento legal. A partir de su vigencia, puede decirse que con excepción de los procedimientos en trámite que se regirán por las leyes anteriores, habrá que recurrirse, para la aplicación e interpretación del régimen nacional de arrendamientos urbanos, a estas fuentes de derecho: Código Civil, Ley Nº 8.153 de 16 de diciembre de 1927; Ley de 1968 en formación en estos momentos, Código de Procedimiento Civil y leyes complementarias, y Código de Organización de los Tribunales, sin perjuicio, desde luego, del primado de la norma constitucional, que más de una vez se olvida por el intérprete.

Tales son las reflexiones que nos sugiere el examen del trabajo realizado por la Comisión y los fundamentos de nuestro voto, que será favorable, en lo que respecta a la concepción general del proyecto, reservándonos, para formular, en la discusión particular, si hay ambiente, las observaciones o proposiciones que creamos oportunas.

Desde luego me felicito de que esta vez, con mayores probabilidades de éxito, el legislador haya dado cima a la faena de poner fin a un prolongado ciclo de leyes de emergencia, régimen que contra lo que comúnmente se supone, no constituye ni un mérito ni una culpa del legislador contemporáneo. Desde que en el país rigiera el derecho español, la materia relacionada con los arrendamientos y desalojos estuvo frecuentemente regulada por normas de excepción. Así, aunque desde un principio las Leyes de Partidas consagraban una libertad de contratación que beneficiaba más al propietario que al inquilino, la verdadera situación jurídica estaba determinada por la aplicación de la llamada "Ley de Madrid" (o auto acordado de 31 de julio de 1792), cuya vigencia se extendió a toda la Península y a las Colonias. Este instrumento del derecho indiano llegó virtualmente a impedir a los arrendatarios, el desalojo de las fincas de su propiedad, previendo prórrogas cada diez años. Era decretar la indisponibilidad del inmueble para su dueño. En el derecho patrio, donde rigió esta legislación acentuadamente tuitiva del inquilino, la reacción sobrevino con las Leyes de 19 de abril de 1853 y 12 de julio de 1858, que tienden a proteger al propietario; fórmulas legislativas que adoptará luego nuestro Código Civil de 1869. Se consolida así el derecho común, de estirpe individualista y liberal, inaugurado en 1853 y que tendrá fin cuando se dicte la legislación de emergencia iniciada con la Ley de 16 de octubre de 1919 (continuada por numerosos textos) que interviene fundamentalmente los plazos. La Ley de 16 de diciembre de 1927 intenta cerrar el ciclo de excepción con una formulación que aspira a ser definitiva. Pero muy pronto, y a partir de la de 17 de julio de 1931, se abre otra época de derecho de emergencia, que no se ha clausurado hasta el momento que estamos viviendo, salvo el breve interregno de mercado libre comprendido entre las Leyes de 27 de noviembre de 1936 y de 16 de diciembre de 1943. Con esta última, comienza el último ciclo de intervención legislativa del arriendo urbano.

Quiere decir que desde 1825 a 1968, la locación urbana ha estado regulada, durante tres cuartos de siglo, por un régimen de emergencia; esto es, por un lapso

discontinuo que abarca en el tiempo, más de la mitad de nuestra existencia de República independiente.

La legislación permanente y de fondo que ahora se dicta, marcará un hito de trascendental importancia en la historia de las concepciones legislativas en esta zona de la problemática colectiva. Sin afirmar que las dificultades se hayan superado con soluciones concretas y rígidas, trata por el contrario, que el fenómeno crítico quede siempre previsto en la norma abstracta. Toda ella reposa así en el substrato de un dirigismo racional, procurante de una justicia aproximativa para las partes; que gradúa la protección según la finalidad del arriendo; que no olvida la angustia económica del inquilino aunque reconozca la prioridad del propietario y su familia en el derecho a la ocupación de la vivienda; que afirma el postulado de la propiedad como función social, y el fin social como valor predominante sobre la estricta conmutatividad del contrato; y que compone un sistema mixto donde también regirá una libre contratación que no lesionará derechos adquiridos y que en el fondo importa una declaración de fe en las posibilidades de la libertad de empresa —no tampoco absoluta— para impulsar la industria de la construcción y restaurar el equilibrio perdido en el mercado de la vivienda.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en términos muy sintéticos, dada la extensión que ha alcanzado el debate, vamos a dejar algunas constancias con respecto a la situación en que nos encontramos frente al proyecto de ley que se halla a consideración de la Asamblea General.

Ratificamos la posición que hemos adoptado en el Senado ya en más de una oportunidad. Queremos aprovechar esta circunstancia para dejar constancia de la eficiencia, de la intensidad y de la significación del trabajo que en esta materia se ha cumplido en ambas ramas del Parlamento Nacional. Además ratificamos —con plena conciencia de que este elemento fue inclusive duramente combatido en su oportunidad— que estuvo bien la Cámara de Senadores cuando en una primera oportunidad, en vez de limitarse a preparar un proyecto de ocasión —que en definitiva apenas superaba las limitaciones de una prórroga más—, se abocó al estudio de fondo del tema, procurando dar una solución definitiva. Que después estuvo bien la Cámara de Representantes cuando sobre la base de aquel intenso e importante trabajo efectuado por la Cámara de Senadores, lo perfeccionó, lo amplió y dio lugar a un proyecto que a su vez la Cámara de Senadores no pudo votar a ciegas, sobre el vencimiento del plazo, porque también aquella solución contenía factores intensa y duramente polemizados. Ha sido muy útil y muy constructivo, desde el punto de vista de la solución deseable para este arduo problema, el trabajo cumplido por la Comisión de la Asamblea General que, recogiendo la importante experiencia y el adecuado estudio efectuado por ambas Comisiones, permite hoy considerar un proyecto serio y detenidamente concebido, con respecto a cuyas disposiciones —ha sido dicho ya y lo reiteramos— ha existido un general espíritu de transacción, pero sobre el cual también hay algunas líneas generales que estimamos positivas para dar solución al problema planteado.

Queremos, así, reiterar lo que se expone en el informe que acompaña a este proyecto sucinto, pero claro. Inclusive los miembros de la Comisión que firmamos este proyecto sin discordancias ni salvedades, las tenemos con algunas de sus disposiciones. En el curso de la discusión particular vamos a proponer algunas modificaciones que afectan en grado importante al proyecto. Por ejemplo, vamos a proponer, conjuntamente con otros señores miembros de la Comisión, una modificación al artículo 14, porque consideramos que el Parlamento no debe, por la vía de la ley, modificar los términos contractuales que han sido libremente convenidos entre las partes, y que la modificación del alquiler de los locales destinados a industria y comercio debe operarse en los términos que están aquí propuestos, pero a la fecha de vencimiento de los respectivos contratos.

Vamos asimismo a insistir en algunas modificaciones que, sin éxito, hemos defendido en la Comisión: una de ellas, a la que concedemos gran importancia, que tiene que ver con el artículo 66, para que las condiciones para los promitentes compradores se mantengan en ambos casos: los incisos A) y B) del artículo 66, que en nuestro concepto deben ser requisitos obligados.

Vamos también, por razones respecto a las cuales abundaremos en la discusión particular, a oponernos con decisión y con firmeza, al mantenimiento del artículo 103, que estimamos desde todo punto de vista absolutamente inconveniente.

Queremos ahora hacer algunas manifestaciones que atienden aspectos de fondo de carácter general contenidos en el proyecto y que han sido objeto de refutación, de examen desde un punto de vista contrario por parte de varios señores legisladores.

Uno de los elementos que se ha manejado con más insistencia es el que tiene que ver con la inserción o no de los criterios denominados sociales, en los artículos 6º y 7º. Dentro de la Comisión integré el criterio que en ese caso resultó mayoritario y que condujo a la adopción de la fórmula que se encuentra a estudio de la Asamblea General. Lo sostuve por las siguientes razones. Considero que la fijación del alquiler tiene, dentro de este proyecto, dos etapas claramente determinadas. Hay una etapa que tiene una motivación y un desarrollo esencialmente técnico, de valor económico: es la etapa en la cual el precio del alquiler lo determina el Juez con el asesoramiento de un perito, que es un técnico, y que se va a manejar con criterios técnicos y con criterios económicos. Naturalmente, esto conduce, por parte del Poder Judicial, con los asesoramientos que aquí se indican, a la determinación de un monto de alquiler justo; pero el legislador, contrariamente a lo que se ha sostenido, no sólo no renuncia a la adopción, a la inserción concreta de un criterio social, sino que lo hace un elemento fundamental del proyecto. El criterio social se maneja en dos direcciones. En primer lugar, estableciendo un tope, una limitación del 20 % al monto del alquiler; y en segundo lugar, escalonando su percepción en el tiempo en el caso de las fincas destinadas a habitación. Este elemento social, además, lo gradúa y determina con plena responsabilidad el legislador, porque entendemos que es su competencia.

Creo que lo que puede discutirse u objetarse al procedimiento es, en todo caso, su aspecto cuantitativo. Puede estimarse —lo admito— que el 20 % deba ser reputado excesivo en una circunstancia tan peculiar y tan difícil, desde el punto de vista económico, como la que vive el país. Pero frente a ello debemos también razonar que no creemos sea justo pretender que un proyecto que tiene que ver con alquileres y desalojos sea la solución a la problemática económica, social y financiera que enfrenta la República.

La mayoría de los integrantes de la Comisión hemos pensado que limitar la fijación del alquiler al 20 % de los ingresos, en los términos que aquí se establecen, ya introduce un concepto de orden social que es importante y definitorio en este aspecto del proyecto. Pero además, en una época de inflación tan veloz como la que padecemos donde la velocidad de la inflación es un hecho que el país sufre y la desaceleración un elemento literario del que el país se entera a través de artículos o peroratas televisadas, fijar un escalonamiento en el cual se determina un alquiler que en su integridad recién podrá ser cobrado un año después —y además en el caso de que no supere el 20 % de los ingresos de la unidad habitacional— es un elemento ponderado y discreto. ¿Por qué? Porque toma una situación absolutamente anómala, con alquileres que en términos mayoritarios no reflejan la actualidad realidad derivada del poder adquisitivo de la población del país; que no los

lleva a su valor justo en el plano inmediato, sino que lo dilata en el tiempo; que lo refiere a la capacidad económica de la unidad habitacional, pero que además hace que el propietario tenga que ser un elemento solidario con las dificultades económicas del inquilino.

¿Por qué soy partidario de que el concepto social se introduzca por parte del legislador en el tope a fijar, en el escalonamiento a determinar para los aumentos de los alquileres, y no lo soy de que se fije como condicionante del precio justo? Porque entiendo que si nosotros movemos un mecanismo centrado en el Poder Judicial y ponemos a su servicio, además, un elemento técnico de la importancia y significación del que aquí se maneja, no es para llegar a un alquiler distinto del que justamente corresponde determinar. Nosotros podemos decir en cada caso: aquí, aunque se esté pagando $ 500,00, el alquiler justo son $ 5.000,00. Pero es el legislador el que inmediatamente determina los cauces por los cuales, por razones de solidaridad social, no se va a pasar a pagar de $ 500,00 a $ 5.000,00, sino de $ 500,00 a aquella cantidad que resulte razonable y prudente, en las condiciones que vive el país, lleva a pagar al inquilino, pero sin lesionar con exceso los también respetables derechos del propietario.

Por eso admitiría sin violencia y sin esfuerzo, que la inserción de un criterio social —con el que estoy de acuerdo— pueda conducir a operar modificaciones en los topes o en la forma escalonada de pago de los aumentos, de modo que esta resulta con un escalonamiento más suave, más tenue, más cauteloso que el que aquí se propone.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Como el señor senador ha participado ampliamente en el trabajo de elaboración y yo no, quería hacer la siguiente acotación: supongo que el señor senador se está refiriendo al artículo 10, que dice en su primera parte que "si en virtud del nuevo precio fijado conforme a las normas referidas en los artículos 4º, 5º y 6º, con excepción de los contratos que se celebren con posterioridad al 1º de junio de 1968, se superara el 20 % de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional ocupante del inmueble, el nuevo alquiler será rebajado hasta el porcentaje referido".

Si no entendí mal, quiere decir que todo el que alquile desde pasado mañana en adelante, no podrá cobijarse en la protección del 20 %. O sea, que este porcentaje rige únicamente para los contratos ya existentes y que deban ser modificados en función de esa especie de alquiler razonable. En las explicaciones que me han dado los señores senadores no he encontrado una justificación realmente científica, seria, para esta discriminación. Porque si se entiende que para una casa que se alquile desde el lunes en adelante se puede cobrar cualquier precio, sin ninguna limitación...

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — ¡No, señor legislador!

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo que pasa es que, fíjense ustedes que aquí entra la incongruencia, porque la Asesoría Técnica de Arrendamientos, según lo ha explicado el señor diputado Beltrán, replicándole al señor diputado Cigliuti, se le prohibe tener en cuenta todo criterio de carácter social.

(Interrupciones. Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Mastalli). — No dialoguen, señores diputados.

(Campana de orden.)

10

Habiendo llegado la hora fijada por la Asamblea General para la finalización de la sesión, el Cuerpo pasa a intermedio hasta mañana a la hora 14 y 30.

Queda terminado el acto.

(Es la hora 23.)

Dr. ALBERTO E. ABDALA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. G. Collazo Moratorio
Dn. Luis N. Abdala
Secretarios

Dn. CARLOS ALBERTO ARDRIZZO
Director del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 251 — Montevideo, Martes 25 de Junio de 1968 — Núm. 17851

TARIFAS

AVISOS

Edictos judiciales y avisos oficiales:
(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad recibiéndolo directamente "Diario Oficial" .	" 80.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 40.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 3.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años	" 60.00
De más de 5 años	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año	" 70.00
De más de tres años ..	" 80.00
De más de cinco años .	" 100.00
De más de diez años ..	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$	150.00
1931	"	"	150.00
1934	"	"	150.00
1935	"	"	150.00
1937	"	"	150.00
1939	"	"	150.00
1941	"	"	150.00
1946	"	"	150.00
1950	"	"	150.00
1951	"	"	150.00
1952	"	"	150.00
1954	....	"	150.00
1955	....	"	150.00
1959	....	"	150.00
1960	....	"	150.00
1961	....	"	150.00
1962	....	"	150.00
1963	....	"	150.00
1964	....	"	156.00
1965	....	"	211.00
1966	....	"	480.00
1967	....	"	1.622.00

Encuadernados

1956	....	"	200.00
1957	....	"	200.00
1958	....	"	200.00
1965	....	"	287.00
1966	....	"	620.00

De acuerdo al Decreto de 3 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta $	1:000.000.00	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 "	2:000.000.00	" 6.000.00	" "
" " 2:000.[illegible]	[illegible]	" 7.000.00	" "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 8.000.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 9.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando veinte palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RIMOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 11003 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO BARRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 11004 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMITILA o MITILIA MARTINEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10873 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGISMUNDO MOLNAR BAKOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Junio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10641 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE MARIA DIONISIO GRENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10660 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVERTO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Junio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10674 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES JOSE GREIFENBERG o GREIFEMBERGH o GREIFEMBERGH MAINARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10695 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES POSE de DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10432 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO BRIGNONI o BRIGNONI RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10316 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO VALENTIN o ANTONIO V. CULELA o CULELA D'ANDREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10317 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PARCERIZAS BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 9934 Jn.7-v.jn.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FALQUEMALLE o FALQUENALLE TRUJILLO CABRAL o FALQUINALLE TRUJILLO. (Ficha E 373), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 11027 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA o QUINTINA ALVEZ SANTOS, (Ficha E 82), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Junio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10829 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DE LA FUENTE o DE LA FUENTE PATIÑO de RODRIGUEZ, (Ficha E 1138), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Junio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10831 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN o MARTIN SIMON IGUINIS o IGUINES QUEIROLO, (Ficha E 462), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10832 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA ORGUET u ORGUET ARREGUI o ARREGUY de MARTORI, (Ficha E 1388), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Junio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10833 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA OSABA u OSABA CABALLERO de RODRIGUEZ, (Ficha E 489), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Junio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10834 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO PONS TORRES, (L.o 63, F.o 160), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 10708 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DURAN RUBIO, (Ficha E 36), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Junio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $. 750.00 10|pub. 10710 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MAROÑO GARCIA, (Ficha E 376), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10730 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ISAAC FRAGA o FRAGA BAUTES o BAUTE (Ficha E.272), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Abril de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10080 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PAULO CASTELLANOS DI DOMENICO, (Ficha E 327), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9854 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RELINA ALTAIR o ALTAIR SAAVEDRA BARBATO, (Ficha E 126), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9881 Jn.6-v.jn 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO VICENTE STAGNARI, (Ficha E 323|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Abril de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9882 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL ABASCAL SANCHEZ VADILLO (Ficha E.336|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Abril de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $2.250.00 30|pub. 9423 Jn.3-v.jn.28. Jl.22-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANONIO BOETTO, (L.o 63, F.o 509), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10786 Jn.21-v.jl.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BAQUE COMPANY, (Ficha 206|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 17 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10788 Jn.21-v.jl.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATA DEL CARMEN ARRIOLA de BERNASQUINA, (Ficha 90|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10498 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID ALEJANDRO CRESPO LIMA, (Ficha 162|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10499 Jn 20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO SCALTRITTI, (Ficha 142|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10500 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO VICO BISSO u HORACIO JAVIER VICO u HORACIO JAVIER VICO BISSO, (Ficha 136|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10504 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS HERMIDA DIAZ (Ficha 84|1968). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10428 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de sucesión de ANA SUAREZ de ROGGIERO (Ficha 168|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10427 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN INOCENCIA DELGADO de SERVENTE (Ficha 140|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10429 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO DENIS o DENIS XIMENO, (L.o 63, F.o 418), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10224 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELISARIO FRANCISCO PERÑA DE LOS SANTOS, (L.o 56, F.o 245), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 9718 Jn.10-v.jn.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ARCANGEL JOSE GONIN, (Ficha 46|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 8198 My.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA CASTRO de ARGENZIO, (116|68), citándose a los herederos, acreedores y dems interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 10371 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ACERENZA o ACHERENZA DIBELLO o DIVELLO, (114|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 10372 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO COSTA COSTA o BENITO COSTAS COSTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 2.250.00 30|pub. 10445 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GREGORIO BARILARI PODESTA, (78|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10487 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA o ANGELA MARIA JUSTO de RIJO, (166|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10517 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER JULIO BENTANCOR ALONSO, (36|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10518 Jn.20-v.jn.28. Jl 22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GERMAN VEIRAS, (138|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10519 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE MEDEROS de HERNANDEZ, (126|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10661 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA WOLANSKI, (128|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10737 Jn.20-v.jn.28. Jl 22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSA OLIVARES de PERRONE, (160|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10219 Jn 11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELINA ALVAREZ, (134|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10220 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BARRERA SILVERA o RAMON SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10031 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSO SANCHEZ HERNANDEZ, (144|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actaria. u
1) $750.00 10|pub. 9958 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAYRO ALVES NOGUEIRA o JAIRO DE SOUZA NOGUEIRA, (132|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 9957 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA CADENAZZI CASULLO o CARLOS MARIA CADENAZZI CASSULLO, (80|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 10024 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA HERNANDEZ JUAREZ de LARA, (100|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 9964 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO MARCHESE CALOSSO 64|68, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 9403 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de de la sucesión de GUILLERMO KOOS VANDRAK, (54|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 2.250.00 30|pub. 8796 My.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA NADINA GAMBARO ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Junio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10836 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PORFIRIA GIL de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Junio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10837 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA BAJLA DYMKOWSKI KENIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10491 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JORGE BRODI NOCRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10492 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DI CARLO de BARBAZITA o BARBAZITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10505 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA CESARO de GERARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10560 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA BAZZINO de MARTINEZ o MARTINI; RUFINA MARTINI de SABANES; ADELA SABANES; MARCELINO SABANES; ARTURO SABANES y PEDRO MARTINI, citándose a los herederos, herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10493 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OVIDIO REBOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10602 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR FONTANA BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10634 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUELA SILVA de LAREO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10635 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTHA SERPA dé CANEPA o MARTHA SILVA de CANEPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10637 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA AMELIA MORALES de MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10741 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la apertura de la sucesión de LAZARO TURRA PASIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10586 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ABUNDIO VAZQUEZ CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10587 Jun.20v.jun.28. Jul.22.-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA OLIVERA DOLL de SEUANEZ OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10476 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS HIPOLITO ALVAREZ CUINAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10450 Jn.13-v.jn.27. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JAIME o JAIM FINKEL o FINKIEL SZKOLNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10451 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10452 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de

apertura de la sucesión de ADELA CABOT de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10316 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OLGA DELIA FERRONI ALDECOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10222 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CHIAPPINO de GIACOIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10050 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DE DIOS CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 9963 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO GARCIA GIUGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto
1) $ 750.00 10|pub. 10740 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA o ANA MARIA VIRGINIA GNOCCHI de MARCHELLI, (S 363|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 11005 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ PESCE, (S 356|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750 00 10|pub 11007 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO GARABAGNO RULIO o RUBLE o RUVER o RUBLEE, (S 270|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 11012 Jn 24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMILDA o ROMILDA EMA PATETTA o PATTETA de FRI..., (S 286), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 24 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 11018 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DALMAUD o DALMAU SANTANA, (S 320|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10875 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA o BLANCA JULIETA PEREZ o PEREZ CASASOPRA de QUARTINO, (S 302|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10876 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALINDA ALONSO de MOSQUERA (S.328|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10662 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANTONIO DOMINGO LOGALDO (S. 256|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10669 Jun.20.-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIZA HONIG de BERNAT (S.344|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10682 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR RAMON CAIROLI o CAIROLI PEQUEÑO (S. 224|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 13 de Junio de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10pub. 10520 Jun.20-v.jun.28. Ju..22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES REPARAZ de LORENTI (S.288|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10440 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIA MARIA ANTONIA LERMA de CAPURRO (S. 212|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 29 de Mayo de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10446 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PARVALOFF o PARVALOFF NEDA, (S 226|C3), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6o piso. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10320 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS SIERRA GIL (S 252|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 6 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10322 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALENTINA PETINAROLLI o PETTINAROLI GUIZZI y CLOTILDE PETTINAROLLI o PETTINAROLI GUIZZI, (S 10|68), citándose a los herederos, herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10227 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SOCA de BALADON o SOCA DE BALADON o BALADON, (S 282|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgad, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10321 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO RODRIGUEZ ESTRAN, (S 204|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10225 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BETENCOUR o BENTENCOURT LACASSAGNE, (S 310|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 9961 Jn.7-v.Jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA o ELVIRA BERENICE DEL BENE o DEL BENE GRIMALDI de QUINTIERI, (S 296|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 9960 Jn.7-v.Jn.21.

EDICTO. — Por disposiciones del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6to. Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SENDRA o SENDRA ALEMANY (S.258|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 15 de Mayo de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 8438 May.22-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DEL RIO de MACE, (Ficha A 276|68), clándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10800 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENJAMIN RIVERA o JOSE BENJAMIN RIVERA COUTO, (Ficha A 302|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968 — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10799 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA NACCARATO de CONDON. (Ficha A 298|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10798 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRELLA HILDA o HILDA ESTRELLA BECERRA de GUERRA, (Ficha A.314|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10797 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASENCION o ASCENCION A o ASUNCION A. o ASCENCION ANTONIA GARIBOTTI o GARIBOTI de MUSSO, (Ficha A 264|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10796 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GERMAN MEZGER WOLF, (Ficha A 254|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10795 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FONDO de KOPRET, (Ficha A 366|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968.— Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10794 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA AEBLI de ARIA, (Ficha A 382|67), clándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10791 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIA MARIA RODRIGUEZ de ARRALDE (Ficha A.284|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10508 Jun. 20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA FERREIRO de IGLESIAS (Ficha A.70|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de marzo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10509 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO VICENTE PEREZ MENDOZA (Ficha A.238|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Mayo de 1968. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10510 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSA GONZALEZ de ANCHETA (Ficha A.226|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10433 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO BLANCO, (Ficha A 248|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10008 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL LOPRETTI MEFFE, (Ficha A 308|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10009 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL DI FIORI o DEF. FIORI PIZZO, (Ficha A 216|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10010 Jn.7-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o ADELINA BERT de CADEMARTORI (F.312), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Mayo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10506 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GIL de PONCE (F.831), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10507 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL RODOLFO GOMEZ MARTINEZ (F.512) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este. Juzgado. — Montevideo 11 de Setiembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10535 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO FIORAVANTI MARENGO CARDONA, (F.o 876), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1968. — Alberto Martínez Irig[illegible]. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10207 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CARLOS LAIOLO, (F.o 932), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10213 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL DOMINGO FERRARI (F.o 242), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Mayo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10218 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO NAYA (F.160), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10104 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PABLO FRANCISCO VIGNOLO COLOMBO (F.942), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1968. Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10105 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CENTRONE, (Fo. 952) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan d[illegible]ro de noventa días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 4921 My.27-v.Jn.28. Jl.22-v.ag.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID SCHVETZ (F. 523), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 6894 Ab.26-v.Jn.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOHANNA o JOHANNA MARIA ELISE O JUANA MARIA ELSA HARNEIT de MAYER, (A 100|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 10828 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CAUTERUCCI, (A 372|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10840 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RAMON VERA BALIERO, (A 74|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Junio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10886 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO GONZALEZ (A. 90|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10762 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA ACQUARONE de GAMINARA (A. 102|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10673 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BRAULINA COUTINHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10106 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERREIRA de ARAUJO de BECERRA CASTRO o JUANA ARAUJO de BECERRA CASTRO (A.412|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10110 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA FRACHIA de CONDE (A.88|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Mayo de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10112 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMA RUIZ de COUSELO (A.76|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10118 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIORDANO GILBERTO TOMASI (A.70|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Mayo de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10119 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO COPELLO BURGUES o COPELO BULO, (A 480|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 9906 Jn.6-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA BACCINO de GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10685 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURA GONZALEZ o MEDINA de SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10496 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.24.

Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAROLINA o CAROLINA JOSEFA FERRARI de GHIOTTO o FERRARI MIGNALI o MINOLIA o MINOLLI o MINOLI o FERRARI y MILANI de GHIOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10516 Jn.20-v.jn.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS CREGO PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10434 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL GONZALEZ FIORITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10447 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN LOPEZ LOPEZ o SERAFIN LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10449 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO FELIPE ZUCKER o MAX PHILIPP ZUCKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10011 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO MACHADO BRASIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 9895 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO SAGGIORATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 9896 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA COHEN o de COHEN o COHEN de ORFALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $2.250.00 30|pub. 8149 My.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE O VICENZO MATONTI VIGORITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Mayo de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 7999 My.15-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS TORRES o LUIS RODRIGUEZ DA TORRE o LUIS GONÇALVES DA TORRE o LUIS DA TORRE, (L.o 61, F.o 277), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y en especial a MARIA ALICE SOBREIRA DA TORRE, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 17 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 3.000.00 30|pub. 11025 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BONAFINA MARTORANO o MARTORANO BONAFINA, (Ficha E 105), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.500.00 20|pub. 11026 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL E. de los REYES PENA, (Ficha E 1430), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Marzo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 11028 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO TORENA, (Ficha E 414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 11030 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CALCAGNO o FRANCISCO ANTONIO CALCAGNO FITIPALDI, (Ficha E 482), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10830 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA CARLOS SCAGLIONI, (Ficha E 583), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10835 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO BOLONINO FERNANDEZ (Ficha E.455), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10709 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO GIRARD PEREIRA (F. E.448), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10729 Jn.20-v.jn.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE VIÑA FERRARI (Ficha E.22), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10475 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA AYALA le DA SILVA (Ficha E.469), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10474 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAUL BELTRAMI FUENTES, (Ficha E 285|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Abril de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9853 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA GONZALEZ de REGUEIRO, (Ficha E 485), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9856 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON LIJTENSTEIN, (Ficha E 454), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9368 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA o LUCIA MATILDE FERNANDA ECHECOIN DIEZ de LOPEZ, (Ficha E 58), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 8653 My.23-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE o DANTE PABLO MIGUEL ALLIDI, (Ficha 135|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 12 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10787 Jn.21-v.jl.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA JOSEFA MENVIELLE o MENVIELLE IBOS de GIURIA, (L.o 2, F.o 188), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 10497 Jn.20-v.ag.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ANTONIO PARADELA PICERNO, (L.o 58, F.o 189), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10501 Jn 20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA LARROSA de ESPINOSA, Ficha 109|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10502 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO CURCIO TEMPONE, (Ficha 117|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $ 750.00 10|pub. 10503 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VENTURINI de ARRARTE o MARIA JUANA o JUANA MARIA o MARIETA VENTURINI de ARRARTE (Ficha 65|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10428 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO IRIGOYEN PESCETTO, L.o 2, F.o 76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 9716 Jn.5-v.jn.28. Jl.22-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESCLAVITUD o MARIA de la ESCLAVITUD FERNANDEZ RODRIGUEZ, Ficha 49|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 9182 My 30-v.jn.28. Jl.22-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFRED FEIGL o FEIGL POPPER o FEGL POPPER, (131|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 10827 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SARA AYERZA de DIEZ, (157|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10515 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROMEA BOLSI, (7|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10645 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA HOLL-

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la aper-

PERDER de SIEGMUND, (195|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10686 Jn 20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN CUNEO, (61|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado .— Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10733 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LO MASCOLO, (107|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10736 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CUSTODIO DE SOZA CARDOZO (419|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10100 Jun.10-v.jun 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA TAPIA (169||68, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1 $750.00 10|pub. 10025 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ELIAS QUIÑONES, (51|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub 9816 Jn 5-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARCIA CROCQUE o CROCHE o CROCKEZ o CROKEZ, (209|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 9845 Jn 5-v jn 20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA CORDIALES o CORRALES o CORRIALES o CORREALES de PIUCELLI o PIUSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10870 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FRANCISCO o FRANCISCO LORENZO de CAMPOS y de SARA AZURICA de de CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10453 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CECILIO GARCIA GARCIA,, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzzado. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10586 Jn.20-v.jn.28. Jl 22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PRUDENCIO RAMIREZ CATANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10638 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CAWEN de COLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10738 Jn 20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR o MARIA del PILAR TABOAS de BARELLI, (F. C. 881|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1968. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10223 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la Suc. de FELISA REY FUENTES DE FARIÑA o FELISA REY DE LA FUENTE DE FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub. 10421 Jun 13-v.jun 28. Jl.22-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELSA CANO ARES de JAUREGY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1968 — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10454 Jn.13 v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA PARELLO PANDOLFO de D'AMICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Mayo de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10101 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCOS STERENSTEIN o MARCOS STERENSTEIN JAIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10221 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL JOSE PEREZ CABALLERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Octubre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1 $750.00 10|pub. 9953 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ERRANDONEA CARVALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 9962 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DINORAH ASUNCION da COSTA TANCO de GUTIERREZ ZALDIVAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 8432 My 27-v.jn.28. Jl.22-v.ag.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO BRUNO MARESCA, (S 279|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 12 de 1968 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10647 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SANTOS o SANTOS GOMEZ o SANTOS y GOMEZ, (2|678), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 13 de 1967. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10789 Jn.21-v.n.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO FERNANDEZ DIAZ o FERNANDEZ PATACA, (S 69|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 21 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adunto.
1) $750.00 10|pub. 10838 Jn.21-v.n.28. Jl 22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JOSE o ANTONIO VIGNOCCHI; (S 331|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10874 Jn 21-v.n.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MACEIRA FERNANDEZ, (2|672), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 12 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10651 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA IRMA FALERO de ESPANTOSO, (2|685), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 12 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10650 Jn.20-v.jn.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA o BLANCA ESTELA SILVERA SENA de PONS, (S 303|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10683 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA FERRUA RISSO o RIZZO, (2|622), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 28 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 10530 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO PASTOR MONTIEL, (S 509|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 13 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 10529 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.ag.21.

EDICTO — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CANAVELO de NIEVES, (S 327|68), citándose a los herederos, acreedores y demás intresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10319 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.ag.19.

EDICTO — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA VILA RIEIRO, (S 219|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 10322 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PEREIRA LOPEZ, (S 97|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9956 Jn.7-v.jn.20. Jl.22-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUELA GARCIA de SILVA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 9883 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS FERREIRO o FERREIRO SANCHEZ, (S 93|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 20 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 8612 My.23-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO PARAPLI HANSMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 9903 Jn.6-v.jn.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JOSE GATTI GHIONE, (Ficha A 277|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10512 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BRENDA ETCHEMENDY de SOBRINO, (Ficha A 315|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10511 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS SIMOVICH o ELIAS SIMOVIC, (Ficha A 97|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Marzo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10191 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES URES de BRAVO (Ficha A.5|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10073 Jun.10-v.Jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEÑA CARNEVIA, (Ficha A 293|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10007 Jn.7-v.jn.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO YAÑEZ o GUILLERMO YAÑEZ RIESTRA, (F.c 133), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 11015 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA INES COSSIMINI DE BONELLO (F. 475), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10448 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sépimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO RAFAEL DE LUCIA, (F 131), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10743 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sépimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO IRAOLA, (F 722), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10747 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sépimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO POUQUETTE, (F 209), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10490 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sépimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA SERAFINA ELENA de CAPOBIANCO, (F 211), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10533 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sépimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BAGNUELO o VICENTE BAGNULO, (F 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10531 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sépimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ESTEBAN MARTINEZ o JOSE MARTINEZ MARTI-

NEZ o JOSE MARTINEZ, (F 460), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10534 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLA GERARDO LOMBARDO, (F 546), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1967 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10561 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GARCIA MARTINEZ, (F.o 917), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 15 de Febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10208 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN FACELLO, MARIO FACELLO y MARIA TIGLIO de FACELLO, (F.o 769), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10209 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELPIO RAMON DIANO RUBLA, (F.o 596), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10210 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO LUIS NIEDWOROK MUNIZ, (F.o 618), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750 00 10|pub. 10211 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIA VALERIO BORGARELLI, (F.o 551), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10212 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO LA ROSA EGUIA, (F.o 193), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10216 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA BOVE PARADISO, (F.o 175), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10217 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO ALVAREZ PAZ (F.113), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10102 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUTFI JABBUR BOYADJI o LUTFI JABBOUR BOJADJI o LUTFI JABBOUR BOYADJI o LOUTFI DJABOUR BOYADJI o LUTFI JABBUR o LUTFI YABBUR BOYADJI. (F. 17), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 9698 Jn.7-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO PONCE DE LEON ROSPIDE, (A 433|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 11014 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SUPERGA de ALPUIN o ALPUY, (A 147|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 15 de Abril de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10751 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON PEDRO AYERZA, (A 357|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adunto.
1) $750.00 10|pub. 10839 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CAPRA MALFATTI, (A 167|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1968. — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10841 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN GONZALEZ STEFANI, (A 163|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1968 — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10885 Jn.21-v.jn.28. Jl 22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA MATILDE AMARILLO de DE BRITO. (A 185 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Mayo de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10754 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO PEREZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Abril de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10479 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON CHIBLY (A.219|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Junio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10478 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la Suc. de RUTH MARGARITA GALLI MARTINEZ de BERGMANN (A.523|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10113 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANAXAGORAS CLODOMIRO CUELLO o CLODOMIRO CUELLO RUIZ o ANASAURO CLODOMIRO CUELLO (A. 55|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Marzo de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10108 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLETA EMILIA PEREIRA POND o PONT o PONTI (A.171|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10114 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRIS RENEE URGAL de PONTOLILLO (A.143|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Abril de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10120 Jun.10-v.jun|24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACHIK o JACHILA o JACHIG o KJACHIG YANGOCHIAN (A.179|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevidel, 2 de Mayo de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10124 Jun.10-v.jun 24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber, la apertura de la sucesión de SEBASTIAN CASSANELLO, (A 121|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Abril de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 9904 Jn 6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO CONTI GABBIANI, (A 45|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Marzo de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 9905 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la suc. de DANIEL RAMON LUCERO (A.749 68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub. 7579 May.9-v.jun.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don HILDEBRANDO FRANCISCO GONZALEZ y CUCELINA o CUCILINA SUAREZ de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 3 de Mayo de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10536 Jn.20-v.n.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DEOLINDA SOARES de MARMOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, 12 de Febrero de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10537 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO DAMASO BUSTAMANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, 3 de Mayo de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10538 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don VITALINO MENDEZ FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas 26 de Febrero de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 10367 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOMÁS CAMINADA o JUAN TOMAS CAMINADA POOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas 20 de Mayo de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10271 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don POLICARPO AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 6 de Mayo de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 9764 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO LINO DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 23 de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 9765 Jn 6-v.jn.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBA o ALBA [illegible] MARTINEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Junio de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10386 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FELIX o FELIPE INCHAUSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Mayo de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10175 Jn 11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PABLA ALINA MULLER MARTINEZ de FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Mayo de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) 750.00 10|pub. 10176 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA DE VITA o DE VITA GUZZI de GIARDELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de Mayo de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10178 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO DONATO HERNANDEZ BALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Mayo de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10177 Jn.11-v.jn 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DIAZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10179 Jn.11-v jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN GONGORRA GAMBETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Junio de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10180 Jn 11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CARPINELLI TASITORE o FASITORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Febrero de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750 00 10|pub 10181 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO MAURICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Febrero de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 10808 Jn.21-v.jn.28. Jl 22-v jl 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION BARTOLOTTI o BARTOLOTTI de OLIVER u OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Febrero de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 10809 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL REBELLATO VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Mayo de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10182 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO AUGUSTO BERRETA COPLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 25 de Abril de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10183 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA GONZALEZ BOPADILLA de ABALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 25 de Abril de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub 10184 Jn 11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA VERDI BERGERET de MARAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 10 de Junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 10310 Jn.21-v.jl.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de BALDOMERO GONZALEZ ACOSTA o COSTA y PABLO o CIRILO PABLO GONZALEZ ACOSTA o COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Junio de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10811 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD DIONILDA VIERA GUILLEN de DIAZ RENDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10812 Jn 21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO CABALLERO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10813 Jn.21-v.jn.28. Jl 22 v jl 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO ANTONIO o ARTURO o ANTONIO HIGINIO BERMUDEZ BELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Mayo de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10814 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE GORDILLO LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Junio de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10815 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA o ELISA MARGARITA BRIGNONE BIANCHI de BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10816 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RONCHERA IZAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10817 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO EDILBERTO o ELADEO EDILBERTO GONZALEZ EGUILUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10818 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO LOVESIO DOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10819 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA PETRONA FALCO GIACOBBE o GIACOBA de LUGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Junio de 1968. — Ema N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10820 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE SOUTO CASAL y GENARA MUÑOZ de SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Abril de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 2.250.00 30|pub. 10821 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.ag.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA ARNALDO REOLFI de TUÑON, (Ficha 134, Letra V. Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 13 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10914 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de de ARMAS de LEON de CORE, CARLOTA APOLINARIA. Sucesión testementaria. (Ficha 135, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 13 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10915 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA NERIS PASTORINO BAGNASSO, (Ficha 124, Letra V, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 5 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10694 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA o ELVIRA ROMANA FERREIRA de CEDRES, (Ficha 126, Letra V, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado — Pando, Junio 6 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaría Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10693 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ILDEMIRA VARELA de FRIANO, (Ficha 109, Letra V, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 27 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10692 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ALBORNOZ, (Ficha 107, Letra V, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 27 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10691 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA CAMEJO de LOPEZ, (Libro 1, F.o 41, N.o 162), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 23 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10690 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GONZALEZ, (Ficha 49, Letra V, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Abril 15 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10689 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA MARTINEZ BENTANCOUR o BENTANCUR, (Ficha 92, Letra V, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 20 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10688 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANA MARIA JOSEFINA MORALES BETBEDE, (Ficha 52, Letra V, año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Febrero 13 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10687 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FACUNDO CAPOTE, (Ficha 51, Letra V, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Abril 17 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10252 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BOSCA BO, (Ficha 63, Letra V, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 2 de Mayo de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10250 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de PASCUAL MARCELINO o PASCUAL RAMOS o RAMOS DUQUE y BALDOMERO RUFINO RAMOS, (Ficha 52, Letra V, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 17 de Abril de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10253 Jn.12-v.jn.28. Jl 22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERREIRA de RODRIGUEZ, Libro 3, F.o 262, N.o 308), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Abril 16 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10251 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO GIACOSA o GIACOSSA (Ficha 102, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 20 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 9690 Jn.5-v.jn.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN REMIGIO BARISIONE o BARICIONE o BARISIONI, (Ficha 100, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 21 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 9691 Jn.5-v.jn.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO SERRATO BONIFACIO o BONIFACINO, (Ficha 99, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 23 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 9928 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MERCADIER GASTELU. Testamentaria, (Ficha 104, Letra V. Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 27 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 9927 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES LINA o MERCEDES HERNANDEZ de SANCHEZ, (L.o 4, F.o 210), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Octubre 10 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 9926 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA MORALES de PERDOMO, (Ficha 57, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 20 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 9924 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO o BRAULIO MANUEL o MANUEL BRAULIO SARANTES, (L.o 4, F.o 582), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Setiembre 14 de 1967. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 9925 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORIANO ACUÑA; PURA JOAQUINA ACUÑA de LEON; CARMEN de LEON de ACUÑA; MARIA CLOTILDE VENTURA o MARIA ACUÑA de LEON o ACUÑA de RICCETTO y ARTURO FELIX RICCETTO ACUÑA, (Ficha 60, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 27 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 9923 Jn.7-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO YGLESIAS o IGLESIAS D'ANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 26 de Diciembre de 1967. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10424 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SANTIAGO BARQUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 23 de Abril de 1968 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10460 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FERRARI de MOIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 14 de Mayo de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10109 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER o WALTER ROBERTO MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Mayo 2 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 9955 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA SAMBOLINO BASSADONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Mayo 2 de 1968. —Hugo Alvez, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 9954 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN ANTONIO y JESUS MARIA GARCIA, (RAIMON o RAIMONDO), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, Mayo 14 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9766 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORO AGUINALDO REINALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Abril 4 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9767 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELITO GALOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, Mayo 2 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9768 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS PEREZ NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, Mayo 2 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9769 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO PEREZ ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, Mayo 2 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9771 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL TOMAS MERCADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, Mayo 14 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9772 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROBERTO GARCIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Mayo 2 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9773 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN CHARAMELO TEJERA, citándose a los herederos y a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Abril 23 de 1968 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9774 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ROSA de AICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, Abril 23 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9775 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ERNESTO LONATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, Abril 23 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9776 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO GERADO OSTUNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 26 de Junio de 1967. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9777 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ESTEBAN LINARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Marzo 18 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9778 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA ESTHER HERNANDEZ de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, Abril 4 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9779 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ARGENTINO o ARGENTINO BERNABE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, Mayo 2 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9770 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN PEDRO y HECTOR SEVERINO HERGUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, Mayo 14 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9780 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOMINGO MAUTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Mayo 2 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9781 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL MARIA DIONISIO SAAVEDRA y TERESA MASETTI de SAAVEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta

días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Mayo 2 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9782 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS VIGLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Abril 23 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9783 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA MATIANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, Mayo 2 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9784 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENTE SOTELO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, Mayo 14 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9805 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEFAN KOPIY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 4 de Setiembre de 1967. — Hugo Alvez, Actuario.
1) (D. 21|7|934) 30|pub. 31348 Jn.5-v.jn.28. Jl.22-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL FAGONDE de ITURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 10 de Junio de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10807 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS ANDRES TREMEZANO o TREMESANO o TREMESANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 3 de Junio de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10343 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISAAC o ISAAC MARIA SILVEIRA CORONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 24 de Mayo de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9755 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO POHELU GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 23 de Mayo de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9759 Jn.6-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN FAGUNDEZ o JUAN NARCISO FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 12 de Junio de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10805 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GISLENO DIAZ SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 11 de Junio de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10806 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA RAMONA FERNANDEZ VIÑOLES de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás intresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor. — Melo, 5 de Junio de 1968. — Lecia Blanca Carrasco, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10341 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL FAVORINO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 27 de Julio de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 9918 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FRANCISCO BRUNO LARROSA y MARIA MAGDALENA FLEITAS de LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 18 de Mayo de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9756 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REGIS AURELIANO NOBLE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 23 de Mayo de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9758 Jn.6-v.jn.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, don Ulises Taroco Lucas, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENIGNO GOMEZ LARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 30 de 1968. — Ulises Taroco Lucas, Juez de Paz, Encargado.
1) $ 750.00 10|pub. 9757 Jn.6-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 25 de Marzo de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10781 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO WALTER o WALTER VICTORIO CURUTCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 19 de Marzo de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10782 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BERTOLETTI o BERTOLETTI BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3 de Junio de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10783 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA RIVOIR BERTINAT de MEDIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 6 de Marzo de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10784 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA SUSANA CHARLIN o CHARLIN ARTUS de BALDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 8 de Setiembre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10088 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, dictada en autos: "ARNOLDI BANCHERO de CAMACHO, MAGDALENA CELINA y CAMACHO, DOMINGO ANTONIO o DOMINGO JUSTO o DOMINGO. Sucesiones, (L.o 38, F.o 258)", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días, a todos los que se consideren con derechos a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, 31 de Agosto de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.500.00 20|pub. 6416 Ab.24-v.my.8. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10087 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión do JUAN ENRIQUE CHARBONNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 15 de Mayo de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10086 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PATRICIO o FELIPE DELMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 21 de Mayo de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10085 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ADA EMILIA BERETTA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de Mayo de 1968. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10089 Jun.10-v.jun.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de SCHOEPF o SCHÖPF, citándose a los here-

deros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3 de Mayo de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10004 Jn.7-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se se hace saber la apertura de la sucesión de SIMONA o JOSEFA SIMONA o SIMONA JOSEFA MENGOCHEA de MAC-ENTYRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Mayo de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10005 Jn.7v.jn.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA TERCERA SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, de la Décima Tercera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de GUSTAVO ADOLFO STEINER y JUANA JOAQUINA STEINER o ESTARNI, emplazando y citándo a todos los interesados por el término de treinta días. — Florencio Sánchez, Junio 11 de 1968. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $750.00 10|pub. 10745 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO DOMINGO ALTOLAGUIRRE GIACHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 14 de Mayo de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9801 Jun.6-v.jun.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de WILFREDO MONTELONGO VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 14 de Mayo de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9802 Jun.6-v.jun.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GENARO BARBIER Y VIGNOLI o BIGNOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 8 de Mayo de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9803 Jun.6-v.jun.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO o RICARDO AURELIO o AURELIO RICARDO BARIDON o BARIDON GOSS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 3 de Mayo de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9804 Jun.6-v.jun.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA o DIEGA CEFERINA LARRAMA de VITALIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 14 de Mayo de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9827 Jun.6-v.jun.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PIRIZ FERRAGUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 14 de Mayo de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9826 Jun.6-v.jun.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN PEREZ RIOS o RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 18 de Abril de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9825 Jun.6-v.jun.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FUMERO ABREU o ANDRES FUMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 30 de Abril de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10845 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SABADO LUIS BONFRISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 17 de Abril de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10846 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA MARTINEZ de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 3 de Junio de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10847 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 17 de Abril de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10848 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAVID JULIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de Mayo de 1967. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 9909 Jun.7-v.jun.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de Doña MARIA IHITZ de LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 14 de Marzo de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 9910 Jun.7-v.jun.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de Don JUAN DE LA CRUZ CONRADO VERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 15 de Setiembre de 1967. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 9911 Jun.7.-v.jun.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de Don SANTIAGO CARROSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de Febrero de 1968. — Nelly García de Gómez, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 9912 Jun.7-v.jun.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de Doña MARIA LUISA HERNANDEZ de DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 30 de Abril de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 9913 Jun.7-v.jun.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de Doña LORENZA AMELIA FILIPPINI ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Mayo de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 9914 Jun.7-v.jun.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de Doña ECILDA SCOTTO de BOCCHIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Mayo de 1968. — R. Landoni de Rodrigues, Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 9915 Jun.7-v.jun.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA MAGDALENA o PETRONILA MAGDALENA VIRGINIA VERDIER MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 27 de Mayo de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10776 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 30 de Mayo de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10777 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEOS CONRADO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 13 de Mayo de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10778 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS LUIS HALLER HELBLING o HELBLENG o HELBLUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 5 de Junio de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10426 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PRESCILIANO PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 29 de Abril de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10442 Jn.13-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS BOLIVAR CAMACHO PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 21 de Mayo de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9828 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BARTABURU de VALLEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 20 de Mayo de 1968. — Esc Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9829 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO PEDRO DUGLIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 21 de Mayo de 1968. — Esc .Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9830 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SIGIFREDO AMALIO MONTE DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 15 de Mayo de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9831 Jn6.-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO CARMELO SALVATTO PROVENZA o PROVENZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Mayo 22 de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9832 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLINARIA ESPERANZA CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 30 de Abril de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9833 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores. se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TEOTIMO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 8 de Mayo de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9834 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO ALCIDES MARTINEZ PORLEY o LUCIANO ALCIDES MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 29 de Abril de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela ,Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9835 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ELMIRA JUANA GIOSCIA o GIOSCIO de SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 2 de Mayo de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9836 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO DANIEL PERAZA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad ,23 de Mayo de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9837 Jn.6-v.jn.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de AFRICA CONCEPCION o CONCEPCION MANUELA PEREZ LUACES de PEREYRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Mayo de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10619 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BRAULIA o BRAULIA CARMEN OLAONDO de BRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Abril de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10618 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA BADAN o BADANO de OPERTI u OPERTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Mayo de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10617 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR RAMON MORAN BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10616 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SANSAVIARO de TEPERINO, citándose a los herederos, acreedores y demás intertsados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de Mayo de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10625 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA BIDEGAIN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Mayo de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10624 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO MILANO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de Mayo de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10623 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA POU NUALAR de CABRERA o ROSA POU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de Abril de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10622 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN AGUSTINA TESTURI de LASOASIAS o LACASSIE o CARMEN TESTURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Mayo de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10621 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO RODRIGUEZ MARQUEZ o GREGORIO RODRIGUEZ SILVA MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Mayo de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10620 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMBROSIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tramitándose can auxiliatoria de pobreza. — Sarandí Grande, 30 de Mayo de 1968. — Marta Elena Battistella, Juez de Paz.
1) (R.20|4|55) 10|pub. 31426 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PALLE, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tramitándose con auxiliatoria de pobreza. — Sarandí Grande, 30 de Mayo de 1968. — Marta Elena Battistella, Juez de Paz.
1) (R.20|4|55) 10|pub. 31427 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRINO CAL ALVARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 5 de Junio de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10930 Jn 24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ABUNDIO LARROSA y DOLORES LARROSA de LARROSA o DOLORES GREGORIA LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 4 de Junio de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub 10931 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO PIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 5 de Junio de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10939 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doc-

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FELIPA COPPOLA de FLEITA o FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 5 de Junio de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10940 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JUAN FRANCISCO DIAZ o DIAZ LLAMBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 5 de Junio de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10941 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CISNEROS o DOMINGO CISNERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 7 de Mayo de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10038 Jun.10-v.jun.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO MARTINEZ ERMIRIO o ARMENIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 10 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10908 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIA CEFERINA PEREIRA, (materno: MACHADO) de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 21 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10909 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MOREIRA ARRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 21 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10910 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL QUESADA DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 5 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 7328 Jn.6-v.jn.28. Jl.22-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON SILVERA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 21 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9793 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL GONZALEZ de CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 21 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9794 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAROLINA MARTA y MARTA CECILIA SAVOYA MORETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 27 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9795 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA PLADA VIRRIEL de FERNANDEZ y EUGENIO ANACLETO o EUGENIO GERTRUDIS LEOPOLDO FERNANDEZ ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 21 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 9796 Jn.6-v.jn.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL SIGFRIDO DELUCCHI MARCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 20 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $3.250.00 30|pub. 9148 My.30-v.jn.28. Jl.22-v.ag.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL OTTO PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 14 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 8497 My.23-v.jn.28. Jl.22-v.ag.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don HALDO HERMAN PLANCHON, (L.o 25, F.o 683, N.o 245), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Junio de 1968. — Esc. Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10973 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO MOGNI, (L.o 25, F.o 683, N.o 242), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 31 de Mayo de 1968. — Esc. Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10890 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Doña CATALINA ANHALT de WETSCH (Lo. 25, Fo. 673), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Mayo de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 9869 Jun.6-v.jun.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Don GUILLERMO PERROUX o PERRUX (Lo. 25, Fo. 674), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Mayo de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 9870 Jun.6-v.jun.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CATALINA LACAVA de ODDONE y de Don RAFAEL ODDONE (Lo. 25, Fo. 677), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Mayo de 1968. — Es., María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 9878 Jun.6-v.jun.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Doña MARIA LUISA GONZALEZ de FORTE o FORTI (Lo. 25, Fo. 660), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Mayo de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 9877 Jun.6.-v.jun.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Doña María MERCEDES GARMENDIA de MEYER (Lo. 25, Fo. 629), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Paysandú, 21 de Mayo de 1968. Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 9876 Jun.6-v.jun.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Don SANTIAGO ESPILLAR MANEIRO (Lo. 25, Fo. 680), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Mayo de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 9875 Jun.6-v.jun.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Doña MARIA ROSA COLLAZZO de MATTIAUDA (Lo. 25, Fo. 175), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Mayo de 1968. Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 9874 Jun.6-v.jun.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LAFOURCADE o ANTONIO LAFOURCADE ALCARAZ (Lo. 15, Fo. 513, No. 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Mayo de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 9873 Jun.6-v.jun.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ALFREDO CIVELLI SPOLITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Mayo de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 9872 Jun.6-v.jun.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FORTUNATTO VITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Mayo de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 9871 Jun.6-v.jun.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA CURTI de CALSHAW o CULSHAW, citándose a los herederos, acreedores

y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Guichón, Mayo 22 de 1968. — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 10891 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO DEGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 3 de 1968. — Esc. Mario L. Espinosa Lancieri, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10928 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO DO SANTOS, SEVERO DOS SANTOS o SEVERO SANTOS, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro del plazo de treinta días (30), ante este Juzgado. — San Javier, 6 de Mayo de 1968. — Alciro M. Barreneche, Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 9851 Jun.6-v.jun.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de IDALINA TERESA CARDOSO de SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 4 de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10260 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CORREA o JOSE CAMILO CORREA o CORREA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 5 de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10259 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesiones de SIXTO DOROTEO IZA, FELICIDAD DEOMIRA o DIOMIRA IZA de SEIJAS e ISOLINA BALLESTA de IZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 5 de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10258 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUALBERTO ARY MARTINEZ SILVERA e IGNACIA DORALINA SILVERA LIMA de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 28 de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10237 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de hace saber la apertura de las sucesiones de GABRIEL FRANCISCO RIVERO y ENCARNACION GENOVEVA o DOMINGA GUZMANA BELTRAN de RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 28 de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10256 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIA o GREGORIA GERTRUDIS CAMEJO o CAMEJO LUZARDO de MARTIRENA y LEON MARTIRENA o MARTIRENA CARREÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 25 de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10255 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, anuncia la muerte de la intestato doña FAUSTINA REOBASCO, llamando a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, (Art. 1.125 del C. de P. Civil). — Salto 13 de Abril de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.500.00 20|pub. 7096 My.3-v.my.16. Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA IRIZAGA CHIAPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Abril de 1968. — Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10469 Jun.13-v.jun.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA RODRIGUEZ BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Mayo de 1968. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10470 Jun.13-v.jun.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Mayo de 1968. — Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10471 Jun.13-v.jun.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ANDRIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Abril de 1968. — Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10472 Jun.13-v.jun.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ILASMENDEZ o ILASMENDIS o ISABEL ILASMENDEZ de RIETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Junio de 1968. — Julio Abelenda A. Placenza, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10711 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA ELIAS de AZEVEDO o GUILLERMINA ELIAS de DE AZEVEDO o GUILLERMINA ELIAS de de AZEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Junio de 1968. — Julio Abelenda A. Placenza, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10544 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA COTLARENKO o MARIA COTLARENKO de LUBENKO o MARIA COTHEARENKO de LUBENKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Mayo de 1968. — Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10254 Jn.12-v.jn.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 31 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 10543 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RADCENCO ZVEZDUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compadezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Mayo de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10466 Jun.13-v.jun.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO LIMA o LIMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de Mayo de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10467 Jun.13-v.jun.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGILIO DA COSTA o VIRGILIO DA COSTA CHIAPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 13 de Mayo de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 10468 Jun.13-v.jun.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO ARIEL ALFONSO o ARIEL ALFONSO ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 29 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10341 Jn.12-v.jn.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN FRANCISCO o JUAN FRANCISCO FELIX PASTORIN y ZULIMA o SULIMA SAMANIEGO o ZAMANIEGO de PASTORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 3 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10342 Jn.12-v.jn.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS FERREIRA o FERREIRA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 29 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) 750.00 10|pub. 10146 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO DUTRUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 30 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10145 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la suce-

sión de ANGEL MARTINEZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 3 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10146 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO MARIA MELANIO o BARTOLOME MARIA GARCIA CERDEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 13 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10147 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 22 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10149 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BATISTA o PETRONA RAMONA BATISTA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 17 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10150 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA TURCONI de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 4 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10151 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CABRERA de ROMERO o MARIA LUISA CABRERA MARTINEZ de ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10152 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO JOSE CASAÑA CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 31 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10155 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA RAQUEL SUAREZ MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 5 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10156 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA FABRE de REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 13 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10157 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ETCHEMENDY de OLASAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 28 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10161 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VERDINO RAVERA o RABERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 28 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10162 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANICETO o CLARO ANICETO CURBELO y MARIA BARBOSA o BARBOZA de CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 24 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10163 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO AMADO PEREZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 23 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10164 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de J... FRANCISCO FUENTES CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 10 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10165 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA BENITES o BENITEZ CORLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 29 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10166 Jn.11-v.jn.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VICTORA de VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 19 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 9609 Jn.10-v.jn.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de ANGELA JUANA VISETTI o ANGELA JUANA VISETTI de DESCALZZI o ANGELA VISETTI, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Febrero 17 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10856 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO IRIBARNEGARAY, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 14 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10858 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO ALBERTO SOTELO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 17 de 1968. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10859 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA CRUZ de MOREIRA o JULIA RAMONA DANIELA CRUZ de MOREIRA y de JUAN MOREIRA CRUZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 8 de 1968. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 10860 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO o ANTONINO GALLAZTEGUI o GALLAZTEGUI LISAZO, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Junio 9 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10857 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMON, PEDRO o RAMON PEDRO MORENO CURBELO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 27 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10861 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO VIERA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 27 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10863 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN MARTIN ARREGUI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 21 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10864 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA ROBERTO de OTAZU, citándose emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 24 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10866 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO ROBERTO TOURN GONNET, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 27 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10862 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA ACOSTA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Setiembre

27 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 10867 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO GOMEZ o GOMES o PEDRO REGALAO o PEDRO REGALADO GOMEZ y de doña DOMINGA GARCIA o DOMINGA GARCIA de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 23 de 1968. — Marta Scapusio de Lépore, Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 10865 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CAYETANO DIPACCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, Junio 3 de 1968. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 10887 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO RAMON LAVIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Paso de los Toros, Mayo 20 de 1968. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 10489 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO RODRIGUEZ o REYMUNDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 29 de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10273 Jn.12-v.jn.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SERAFIN SILVERA o RAMON SERAFINO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 29 de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10274 Jn.12-v.jn.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NUMERABLE NUÑEZ o NUÑES de RAMOS o INNUMERABLE NUÑEZ o NUÑES de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 3 de de Mayo de 1968. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10275 Jn.12-v.jn.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ALVARIZA ACOSTA o MANUELA ALVARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 21 de Mayo 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10276 Jn.12-v.jn.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIAN GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Mayo 2 de 1968. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10277 Jn.12-v.jn.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO NATIVIDAD RIAÑO MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 27 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 10278 Jn.12-v.jn.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON OR CARMEN OLASCOAGA DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de Mayo de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10279 Jn.12-v.jn.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS TABAREZ BOLLAR o TOMAS TABARES BOLLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de Mayo de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario
1) $750.00 10|pub. 10280 Jn.12-v.jn.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DIAZ LARRABEITI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 22 de Mayo de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10281 Jn.12-v.jn.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ROMANO o LUIGI ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Mayo 29 de 1968 — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 10331 Jn.12-v.jn.26

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO LA CAJA OBRERA

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley No 9.099 y habiendo transcurrido el término previsto de más de cuatro años, sin haberse efectuado pago alguno se avisa a los promitentes compradores, ALBERTO AMARILLA, ROMEO MASTRANCUSI, MANUEL VIDAL MARTINEZ y MARIA SANTANA y|o sus sucesores a cualquier título y toda persona que se considere con derecho la caducidad respecto a los compromisos de compra-venta de terrenos ubicados en la Sexta Sección Judicial de Canelones, Sauce, Padrón en mayor área N.o 1.237, solar 3, Manzana E; solar 2 Manzana E, Solar 5 Manzana F y solar 3 Manzana F, respectivamente, todos del plano del Agr. Sarandí Azuaga inscripto en Topografía el 19 de Diciembre de 1958 propiedad de Celestino Donati y María R. Donati. — Las Piedras, 15 de Mayo de 1968. — Por el Banco la Caja Obrera, Luis Alberto Rovira, Abogado.
2) $ 3.600.00 15|pub. 9792 Jun.6-v.jun.27.

COMPRA-VENTA PARQUE DEL PLATA S A

Se hace saber a los siguientes prometientes compradores: Luis y Jorge Barbieri Solimo, solar 1, manzana 523, Serapio Lorenzo Abreu Pedroso, solar 11, manzana 483; Yamandú Rodríguez Barrero, solar 6, manzana 488; Yenny A. López García, solar 2, manzana 482; Omar Francisco Rey, solar 3, manzana 128; Serafín De los Angeles, solar 12, manzana 461; Nicolás Bonaldi Massa, solar 24, manzana 427; Camila Piarina Quistapace Salvaneschi, solar 16, manzana 557; Jorge Derudi Tosi, Jorge Pellejero Ubilla, Jorge Turturiello y Heber Souto Márques, solar 11, manzana 335; todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas fueron inscriptas con los Nos. 979, del Libro 57; 3.025 Lo. 58; 3.070 Lo. 53; 670 Lo. 64; 772 Libro 101; 3.629 Libro 128; 718 Libro 46.906, Libro 55 y 2.250, Libro 101, respectivamente; y se hace saber también a Blanca Magdalena [illegible] Ballejo y Aldina D. Pose de Duclosse [illegible] manzana 525; Mary Lilián Minarrieta Pírez, solar 4, manzana 415 y Castorina o Pastorina Pilar Minarrieta Pírez, solar 3 manzana 415 también del Balneario "Parque del Plata", que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley 9.099 ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares. — Juan C. Viapiana, Escribano.
2) $6.600.00 15|pub. 9383 Jn.3-v.jn.24.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido el término de cuatro años, fijado por el artículo referido, sin que se haya efectuado pago de las cuotas del precio de compra venta del solar N.o 7, (siete), padrón 321 m|á., prometido en venta por la señora Amalia Almeida de Furchino al señor. Nemesio Cerillo Bissio; ubicado frente a calle Anzani, Pueblo Joaquín Suárez, Décima Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Se hace saber al promitente comprador, a sus herederos o causahabientes, que transcurridos quince días de la última publicación, habrán caducados sus derechos.
2) $ 3.000.00 15|pub. 9692 Jn.5-v.jn.26.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley No. 9.099 y habiendo transcurrido el término de más de cuatro años sin haberse efectuado pago alguno se avisa a los promitentes compradores ELADIO PORCIUNCULA, TERESA SUAREZ de QUINTANA y RUBALTELIS L. ARANDA y|o sus sucesores a cualquier título y toda persona que se considere con derecho, la caducidad respecto a los compromisos de compra-venta de terrenos, ubicados en la Sexta Sección Judicial de Canelones, Sauce, Padrón 1088, solar 70; Padrón 1135 solar 49 y Padrón 1093 solar 65, respectivamente del fraccionamiento de Eduardo Blanco y Avelina Martínez de Blanco, según plano del Agr. J. Leiferht Waskman inscripto en Catastro con el No. 9830 el 24 de Diciembre de 1957. — Las Piedras, 15 de Mayo de 1968. — Por el Banco La Caja Obrera, Luis Alberto Rovira, Abogado.
2) $ 3.600.00 15|pub. 9791 Jun.6-v.jun.27.

Se hace saber a Osborne Sociedad Anónima, promitente compradora del Bien Padrón N.o 90.466, de la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con frente al S. E. a Camino de Abrevadero, hoy Santos Dumont, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de compraventa relativa al indicado bien, la que fue inscripta en el Registro respectivo con el N.o 2030 al F.o 6521 del L.o 126. — JUAN PROTTI PUENTES. — RIZZOLETA WALTER de PROTTI.
2) $ 2.400.00 15|pub. 10310 Jn.12-v.jl.3.

BANCO ESPAÑOL Y TERRITORIAL

De acuerdo art. 10, Ley 9.099 transcurridos 4 años, de falta de pago de cuotas, se comunica a los siguientes promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de sus promesas de compra-venta de solares de "Playa Grande de Piriápolis" 5.a Sec. Judicial de Maldonado:

Plano Agrimensor Julio H. Cerviño inscripto en Catastro el 8|6|40, N.o 153; Ruben Angel Misurraco s|7 manzana 24, padrón 448, Nelson Vázquez Calcagno s|20 manzana, 24 padrón 461.

Plano Agrimensor Julio H. Cerviño, inscripto en Catastro el 5|7|40, N.o 158; Juan Benjamín Scheiner s|9 manzana 43, padrón 706, María Jesús Muñoa s|21 manzana 46, padrón 808.

Plano Agrimensor Julio H. Cerviño inscripto en Catastro el 1|12|44, N.o 557; Ramón Oris Allende s|18 manzana 78, padrón 99.

Banco Español y Territorial. Administradores de Suc. César de Ferrari y Suc. Carlos Ma. Fontana.
2) 4.200.00 15|pub. 10463 Jn.13-v.jl.4.

BANCO COMERCIAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solares a plazo:

ANGEL MIGUEL MARIN, solar sito en la 16.a Sección Judicial de Canelones, padrones 692 y 10.156 m|á., señalado con el N.o 71 en el plano del Agrimensor Sarandí Asuaga.

CARMINE CLEMENTINO, solar sito en la [illegible] Sección Judicial de Canelones, padrón

N.o 8.537 m|á., señalado con el N.o 20 de la manzana 116, Balneario Lagomar.
JUANA MARIA LAVANDERA ARAUJO, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 1.143, señalado con el N.o 24 de la manzana 85, Balneario Pinamar.
Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.
2) $3.600.00 15|pub. 10944 Jn.24-v.jl.12.

3-Convocatorias Comerciales

ESTANCIAS CASSARINO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria a celebrarse en el local social de la calle Rondeau 1908 escritorio 21, el día 26 de Junio de 1968, a la hora 10, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Disolución anticipada y liquidación de la sociedad; 2.o) Designación de liquidador o liquidadores, remuneración de los mismos y normas a seguir; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Para asistir a la asamblea, es indispensable ser accionista y tener registradas las acciones en la Secretaría de la sociedad tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.
3) $2.000.00 10|pub. 10056 Jn.10-v.jn.24.

S. A. MARMOLERIAS UNIDAS
Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de la Avenida Italia N.o 3477, el día 27 de Junio de 1968, a las 15.30 horas, para tratar la siguiente orden del día:
1.o Designación de dos accionistas para integrar la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea; 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1968; 3.o Elección de Directorio; 4.o Nombramiento de Síndico titular y suplente.
Depósito de acciones hasta el 22 de Junio de 1968. — El Directorio.
3) $1.000.00 5|pub. 10404 Jn.13-v.jn.20.

INMOBILIARIA SARASOLA S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria, para el 25 de Junio de 1968, a las 18 horas, en 8 de Octubre 4530, para tratar la siguiente orden del día:
I — Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y liquidación de utilidades; 2 — Elección de Directores y suplentes y de Síndico y suplente; 3 — Remuneración al Síndico por el ejercicio cumplido; 4 — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. — Directorio.
3) $1.000.00 5|pub. 10377 Jn.13-v.jn.20.

FERROSMALT S. A.
Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 27 de Junio de 1968 a la hora 17 y 30, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, Av. Agraciada 1670, piso 1o., a fin de tratar el siguiente orden del día:
1o.) Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2o.) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades y el informe del Fiscalizador, correspondientes al 35. ejercicio comprendido entre el 1o. de febrero de 1967 y el 31 de enero de 1968; 3o.) Considerar la propuesta del Directorio sobre capitalización de reservas e integración de capital para elevar el capital accionario al total autorizado por los estatutos; 4o.) Designar dos titulares y diez suplentes, para integrar el Directorio; 5o.) Designar Fiscalizador de acuerdo con las disposiciones estatutarias; 6o.) Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la Asamblea, para firmar en su representación el acta correspondiente.
Se previene que, de acuerdo a los estatutos sociales, las Asambleas se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones ordinarias emitidas, no alcanzándose ese número y pasada media hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier número de presentes.
De conformidad con los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones, o un certificado de depósito de ellas, expedido por una institución bancaria. Los documentos requeridos deberán ser depositados con dos días de anticipación, al fijado para la reunión en la Secretaría del Directorio, Avda. 18 de Julio 2039.
También se previene que se encuentra en la misma Secretaría la lista de candidatos a titulares y suplentes (doble de los cargos a llenar), que el Directorio, ha formulado, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. — Montevideo, junio 11 de 1968. — El Directorio.
3) $ 1.950.00 3|pub. 10684 Jn.20-v.jn.24.

C.U.T.I.S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 28 de Junio de 1968 en el local de 25 de Mayo 470, Esc. 1, a las 18 horas para tratar la siguiente orden del día:
1o.) Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967; 2o.) Renovación del Directorio; 3o.) Elección del Síndico y Síndico suplente; 4o.) Retribución del Directorio y del Síndico (Arts. 9 y 18 de los estatutos).
Se previene a los señores accionistas que deberán registrar sus acciones o certificados bancarios supletorio con una antelación no menor de cinco días a la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 1.250.00 5|pub. 10582 Jn.20-v.jn.26.

COMPAÑIA RADIOELECTRICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
En cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Junio de 1968, en nuestro local social de la calle Guaná 2228, a la hora 15 a fin de tratar el siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1967; 2o.) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea, según lo establece el artículo 26 de los estatutos sociales.
De conformidad con el artículo 20 de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad hasta 24 horas antes de la fijada para la reunión.
Nota: De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, la Asamblea se considerará constituída a los 60 minutos de la hora señalada para su convocación, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Montevideo, Junio de 1968. — El Directorio.
3) $ 1.200.00 3|pub. 10557 Jn.20-v.jn.24.

SASSON S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio de Sassón S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Junio de 1968 a las 10 horas, en el local de la calle Misiones 1464, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1o.) Liquidación de la sociedad anónima; 2o.) Designación de liquidador o liquidadores; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace constar que la Asamblea quedará válidamente constituída si a la primera convocatoria asisten accionistas que representen al menos el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital integrado.
De no llenarse esta [illegible] se procederá a una nueva convocatoria [illegible] la misma forma y con iguales plazos y la Asamblea quedará constituída en tal caso, cualquiera sea el número de accionistas presentes y de capital representado [illegible] los concurrentes. — El Directorio.
3) $ 900.00 3|pub. 10542 Jn.20-v.jn.24.

LATEBAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Asamblea Ordinaria

De conformidad con el apartado D). del artículo 26 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas de Latebal S. A., para la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de Junio de 1968, a la hora 10, en la calle Río Negro 1354, Esc. 9, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico correspondiente a los ejercicios vencidos el 31|12|64 31|12|65 y 31 de Diciembre de 1966; 2o.) Elección de autoridades; 3o.) Designar dos de los señores accionistas para la firma del acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Asamblea Extraordinaria

Asimismo se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el mismo día y en el mismo lugar a la hora 11 para tratar el siguiente orden del día:
1o.) Transformación de acciones al portador en nominativas y modificación del artículo 9 de los estatutos en lo pertinente; 2o.) Designar dos de los señores accionistas para la firma del acta de esta Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad.
Se previene a los señores accionistas: 1o.) Que para ambas Asambleas, deberán depositar en las oficinas de la sociedad (Río Negro 1354) Esc. 9o.), las acciones o comprobantes bancarios supletorios por lo menos con cinco días de anticipación (Art. 34, estatutos); 2o.) Que ambas Asambleas, tendrán quórum con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital integrado; transcurridos treinta minutos de la hora fijada en las convocatorias las Asambleas quedarán válidamente constituídas cualquiera sea el capital representado, (Art. 33, Estatutos)— El Directorio.
3) $ 4.200.00 7pub. 10488 Jn.20-v.jn.28.

CRISTALERIAS DEL URUGUAY S. A.
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, (Art. 30), que tendrá lugar el 10 de Julio de 1968, a las 10 horas en la calle Comercio 1491, de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:
1o.) Designación por el Presidente de dos accionistas para certificar la asistencia y controlar las votaciones, (Art. 40); 2o.) Proyecto de reforma de estatutos propuesto por el Directorio, (Art. 37); 3o.) Autorización para realizar las gestiones de la reforma; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, (Art. 33).
Notas: Para formar parte de la Asamblea, los accionistas deberán inscribirse (Art. 38), hasta tres días antes de su realización, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1491, si es con presentación de certificados; o, en la Tesorería del Banco de Montevideo, Misiones esquina Rincón, si es con depósito de acciones liberados de gastos por custodia temporaria. La Asamblea se realizará si se hallan presentes o representados, accionistas con el cincuenta por ciento del capital integrado; en su defecto, se hará nueva convocatoria, bastando entonces la asistencia de veinte por ciento, (Art. 37). — Montevideo, 4 de Junio de 1968. — El Directorio.
3) $ 2.250.00 5|pub. 10705 Jn.20-v.jn.26.

MOLINO SALTEÑO S. A.
Se cita a los señores accionistas de Molino Salteño S. A., para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 6 de Julio de 1968, a las 16 horas en el local de la empresa Avda. Barbieri 1103, de la ciudad de Salto, para considerar la siguiente orden del día:
1o.) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea; 2o.) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades, memoria anual e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1966|67; 3o.) Honorarios del Directorio y Sindicatura por la gestión del citado ejercicio.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con más de 48 horas de anticipación a la hora indicada para constituirse la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 900.00 3|pub. 10712 Jn.20-v.jn.24.

FEINSTEIN S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de Feinstein S. A., para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Junio de 1968, a las 17 horas en el local social, calle Cerro Largo 1066, para tratar la siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria del Directorio, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 1967; 2o.) Cumplimiento de lo dispuesto por el inciso B del artículo 41 de los estatutos, desde el ejercicio 1960; 3o.) Designación de un asambleísta para suscribir el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán inscribir sus acciones en la sociedad con una anticipa-

ción no menor de 24 horas antes de la Asamblea, y que la misma quedará válidamente constituída si a esta primera convocación, concurren accionistas que representen por lo menos, la mitad más una de las acciones integradas. — Montevideo, Junio de 1968. — El Directorio.
3) $ 1.050.00 3|pub. 10554 Jn.20-v.jn.24.

L. M. PEDRO CHIESA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1968 a las 11 horas en el local de la calle Arquímedes 1187 apto. 7 de la ciudad de Montevideo para tratar la siguiente orden del día:
1) Reforma de los estatutos sociales o disolución de la Sociedad (artículo 9.o y siguientes de la ley N.o 13.608 del 8 de setiembre de 1967).
Según el artículo 32 de los estatutos sociales los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado de depósito de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos. — El Directorio.
3) $ 750.00 3|pub. 10639 Jun.20-v.jun.24.

A. PERRONI S. A.
Se convoca para la asamblea general ordinaria de accionistas, a realizarse el 6 de Julio de 1968, a la hora 11, en el local de la sociedad Avda. Brasil 942, de la ciudad de Rivera, para tratar la siguiente orden del día: —
1o.) Consideración del balance general, estado de situación, balance de resultados y distribución de utilidades; 2o.) Elección de miembros del Directorio; 3o.) Designación de dos accionistas para intervenir en la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado bancario en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.
3) $ 750.00 3|pub. 10760 Jn.20-v.jn.24.

DIGLAMAR S. A.
Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Junio de 1968 a las 19 horas en la sede social, Vázquez 1421, piso 7, Apto. 11, para considerar el siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria del Directorio, informe del Síndico, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 2o.) Destino de los resultados; 3o.) Elección de autoridades.
Depósito de acciones hasta el 28 de Junio de 1968. — El Directorio.
3) $ 750.00 5|pub. 10553 Jn.20-v.jn.26.

CERRITO S. A.
Segunda convocatoria)
Convócase a asamblea general ordinaria para el día 2 de Julio de 1968, a las 9.00 horas, en Misiones 1361, P. 5.o, Esc. 47, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección de nuevo Directorio y su remuneración; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 29 de Junio. — El Directorio.
3) $ 300.00 2|pub. 10842 Jn.21-v.jn.24.

BANCO DEL ESTE
De conformidad con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 11 horas del día 3 de Julio del corriente año, en el domicilio social, calle 25 de Mayo 521, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1.o de Junio de 1967 y el 31 de Mayo de 1968; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se hace presente a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán registrar sus acciones y obtener la tarjeta de entrada hasta dos días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Junio de 1968. — El Directorio.
3) $ 900.00 3|pub. 10899 Jn.21-v.jn.25.

"HOY S. A."
De acuerdo a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 6 de Julio a las 10 horas, en el local de la calle Mercedes 1841, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de los ejercicios cerrados al 30|6|65 y 30|6|66. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
Nota: De acuerdo al artículo 18 de los estatutos sociales, la inscripción de acciones se cierra en el acto de iniciarse la asamblea. — El Directorio.
3) $ 750.00 3|pub. 10780 Jn.21-v.jn.25.

VERSA S. A.
De acuerdo a lo que establecen los artículos 18, 19, 20 y 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 6 de Julio próximo, a las 11 horas 30 minutos en el local de la calle Mercedes 1841, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de los ejercicios cerrados al 30|6|65 y 30|6|66. 2.o) Elección de Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas, que las acciones deberán ser depositadas en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 750.00 3|pub. 10779 Jn.21-v.jn.25.

CABO FINISTERRE S. A.
Segunda convocatoria)
Convócase a asamblea general ordinaria para el día 2 de Julio de 1968, a las 9.15 horas, en Misiones 1361, P. 5.o, Esc. 47, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección de nuevo Directorio y su remuneración; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 29 de Junio. — El Directorio.
3) $ 300.00 2|pub. 10843 Jn.21-v.jn.24.

GIFA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los Srs. accionistas de "GIFA Sociedad Anónima", para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se realizará el día 28 de Junio a las 19 horas, en la casa del Bulevar Artigas 222, ap. 101, para tratar la siguiente orden del día
Modificación de los estatutos sociales para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9 y siguientes de la Ley 13.608.
Se previene que: A) las acciones deberán ser depositadas dentro del plazo prescripto por el artículo 15 de los estatutos sociales, en el Banco La Caja Obrera, (Sucursal Eduardo Acevedo), calle Colonia 1844; B) la asamblea funcionará con cualquier quórum transcurrida media hora después de la fijada en esta convocatoria (artículo 16 de los estatutos). — El Directorio.
3) $500.00 2|pub. 11037 Jn.24-v.jn.25.

EMILIO BENZO S. A.
De acuerdo a lo que establece el art. 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Julio de 1968, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Paysandú N.o 1024, para tratar el siguiente orden del día:
1.o Reforma de los estatutos sociales.
Nota: De acuerdo con lo que establece el art. 37 de los estatutos los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la secretaría, con cinco días de anticipación como mínimo. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — El Directorio.
3) $1.250.00 5|pub. 10943 Jn.24-v.jn.28.

ATILANO ABELLA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(Arts. 28 y 32 de los estatutos sociales).
El Directorio de "Atilano Abella S. A.", en uso de las facultades que otorga el art. 34, convoca a la asamblea general extraordinaria, de accionistas, para el próximo veintisiete de Junio a las 20 horas, en el local de Avenida Brasil N.o 2712, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Transformación de las acciones al portador emitidas, en acciones nominativas; 2.o Determinación de que todas las emisiones futuras sean de acciones nominativas; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Junio de 1968. — El Directorio.
3) $660.00 3|pub. 10900 Jn.24-v.jn.26.

4—Dirección de Necrópolis

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Por disposición de la Comisión Interventora de la Junta Local Autónoma de Pando, se hace saber que la señora LUISA CHURI DE CARRASCO, solicita copia del título de propiedad del Nicho No. 21 (del Cementerio antiguo), que figura en los registros a nombre de Fortunata Figueredo, en razón de haberse extraviado el mismo.
En consecuencia, se cita a todos los interesados, que puedan acreditar, derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante esta Junta L. Autónoma, estableciéndose un plazo de treinta días a partir de la presente publicación. — Pando, 7 de Mayo de 1968.
4) $ 1.000.00 10|pub. 9929 Jun.7-v.jun.21.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V.147 año 1966) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges HORTENCIA CARDOZO y BERNARDINO OLID, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 21 de Mayo de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 9943 Jun.7-v.jun.28.
Jul.22-v.jul.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-90 año 1968) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ALFONSO M. GONZALEZ SPINOGLIO y ESMERALDA VILLAR GAGGERO, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, Mayo 20 de 1968. — María Emilia Gleiss, Act. Adjunta.
5) $ 1.500 20|pub. 9659 Jn.5.-v.jn.28.
Jl.22.-v|jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (D|132|968), se hace saber, que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges LAZARO PEDRO DELGADO y GRACIELA GONZALEZ, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días bajo apercibimiento Art. 7.o ley 10.783. — Montevideo, junio 12 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 10701 Jun.20-v.jun.28.
Jul.22-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que con fecha Marzo 21 de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de sociedad conyugal de bienes integrada entre WALTER AQUILES CURBELO y TEREZA AMELIA LOPEZ, (D 76|1968) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Marzo 26 de 1968. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 8970 My.30-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que con fecha 3 de mayo de 1968 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre CARLOS GUIMARAENS e IRACELIA GONZALEZ GRAMAJO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de junio de 1968. — María A. Cobas de Sanmarco, Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub. 10703 Jun.20-v.jun.28.
Jul.22-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 9 de Mayo de 1968, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada entre MANUEL GARCIA MONETA y MARIA HILDA CUNHA COSTA, (Ficha 186|

968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Mayo de 1968. — Doctora Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 8880 My.27-v.jun.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Dadal, se hace saber que por auto de fecha 3 de abril de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAUL NEVER o NEVERS ORGAMBIDE ALEGRE y ORDALIA ALCIRA ROMEO DE FREITAS. Y la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, mayo 10 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 10735 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público que por auto de fecha 24 de Abril de 1968 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges DILVAR WALLACE Y MIRTHA VILLAFAN DUARTE, citándose a todos los interesados para que comparezcan denro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 4 de Junio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 10235 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 8 de Marzo de 1968 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integradas por los cónyuges EDUARDO LAIPAITIS VAIKUMAITE y ERME ELSA MARQUEZ BARRETO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 10026 Jn.11-v.jn.28. Ju.22-v.jul.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 8 de Marzo de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges FEDERICO RAUL PEREZ CASTILLO y CARMEN NOEMI YELPO PEREZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 28 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 9439 Jn 3-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituida por los cónyuges NELSON ALEJANDRO o NELSON ALEJANDRO SANTIAGO SCARZELLA y NORA EUGENIA RODRIGUEZ, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (C|628|67), dentro de sesenta días. — Montevideo, Mayo 22 de 1968 — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $1.500.00 20|pub. 9110 My.29-v.jn.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NICOLAS KUNATOV y OLGA VLASOV, (60|41), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de la Ley 10.783. — Montevideo, Mayo 27 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $1.500.00 20|pub. 9310 My.31-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "PEÑA, RAMON FELICISIMO y ALDAMA, CRISTINA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha F. 39|968), se hace saber que con fecha 29 de febrero de 1968 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Ramón Felicísimo Peña y Cristina Aldama. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, en los referidos autos dentro del término de sesenta días. Ley 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 28 de marzo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 10704 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: SALINAS, FELIZ con APOSTOLOF, CRISTINA EVA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F.108|968), se hace saber que con fecha Marzo 19 de 1968 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Félix Salinas y Cristina Eva Apostolof.

En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley 10.783 Art. 7o.). — Montevideo, 22 de Mayo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 10238 Jun.11-v.jun.28. Jul.22-v.jun.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "FERNANDEZ REGUEIRO, JOSE y OSORIO GAZZINA, MYRIAM", disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F-257|967) se hace saber que con fecha 29 de Mayo de 1967 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos José Fernández Regueiro y Myriam Osorio Gazzina, En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 7 de Junio de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000 20|pub. 9676 Jn.5.-v.jn.28. Jl.22.-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RAMOS, RAMIRO contra IGLESIAS, CARMEN LOLITA disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Ficha F) 707|967), se hace saber que con fecha Octubre 13 de 1967, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Ramiro Ramos y Carmen Lolita Iglesias.

En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos dentro del término de sesenta días. (Ley 10.783, art. 7.o). — Montevideo, 16 de Abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 9299 My.31-v.jn.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MINETTI, ALFREDO ADAN con MARTINEZ, RAQUEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Ficha F.o 781|967)", se hace saber que con fecha 21 de Noviembre de 1967, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Alfredo Adán Minetti y Raquel Martínez.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 19 de Febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 9206 My.30-v.jn.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre HANS EICHIN SCHILLING y MERCEDES FANGERTER OTT, (Ficha E 146|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 10933 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre MARIA MERCEDES RUBIO y MELESIO JOSE FIESCHI. (Ficha E-112 de 1968), citándose a acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000 20|pub. 10854 Jn.21.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre EDUARDO JORGE RONTONDO DURAN y SOFIA NELLY INVIDIO ROMANIELLO (Ficha E.138|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 2.000.00 20|pub. 9852 Jun.6-v.jun.28. Jul.22-v.jul.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre CARLOS ALBERTO LOMBARDO y MARIA ENRIQUETA SOSA DIAS, (Ficha 356|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Febrero de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 8025 My.15-v.jn.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V.191 año 1968) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges LUCIANO MARTINEZ PASTORINO e INOCENCIA MUNIZ BARRIOS, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7o de la Ley 10.783. — Montevideo, 5 de Junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.5000.00 20|pub. 10233 Jun.11-v.jun.28 Jul.22-v.jul.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V) 391, año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges GLORIA MARIA RIUS y HECTOR HUGO CUTINELLA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Mayo 23 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $1.500.00 20|pub. 9281 My.31-v.jn.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V-9 año 1968) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de los cónyuges JOSE MARIA GARCIA Y ANA MARIA CLAVERO, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Marzo 28 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $1.500.00 20|pub. 9067 My.29-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 26 de marzo de 1968 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre JUAN JOSE SURRACO y RITA RAQUEL LEES, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley 10.783, Art. 7.o de 18 de setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 11 de 1968. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 10734 Jun.20-v.jun.28. Jl.22-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (Ficha D. 97|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges LEONARDO PERRONE y OLGA PACELLI de PERRONE, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días bajo apercibimiento. Art. 7 Ley 10.783. — Montevideo, Abril 29 de 1968 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 10525 Jun.20-v.jun.28. Jl.22-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno (Ficha D.59|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ALBERTO HIGINIO VEZZOSO y MARIA SARA GARCIA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 22 de Mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 10234 Jun.11-v.jun.28. Jul.22v.jul.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (D 109-68), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges HERIBERTO EMETERIO MIGUEZ FALERO e IRENE ISABEL PARODI PEREZ, y se cita a los interesados a que comparezcan dentro de los sesenta días, bajo apercibimiento Art. 7.o Ley 10.783. — Montevideo, Mayo 22 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 8871 My.27-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 17 de Octubre de 1967, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, de bienes integrada entre VICTORIANA CABEDA y LUIS ROBERTO PINTADO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 10236 Jun 11v.jun.28. Jul.22-v.jul.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que con fecha 8 de Marzo de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre MARIAN JOSETTE y HECTOR MORAS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el artículo 7 de la ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdéz de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000 20|pub. 9678 Jn.5.-v.jn.28. Jl.22.-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 16 de Febrero de 1968, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada entre HENRY JOSE CORTAZO y ALICIA RODRIGUEZ MESA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Abril de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 9112 My.29-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha junio 9 de 1967, se decretó la liquidación y disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges WALTER HISPANO RAMELLA y MARIA ELENA BARROS de RAMELLA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, junio 13 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 10524 Jun.20-v.jun.28. Jl.22-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 1o. de Abril de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ALBERTO MAZAL y ELISA o ALICIA GABAY.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 16 de Abril de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 9823 Jun.6-v.jun.28. Jul.22-v.jul.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha Marzo 6 de 1967, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre NAUM NYSKA y FRIEDA BILLIG GEIGER. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 22 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 9111 My.29-v.jn.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 29 de Marzo de 1967, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges DAVID KOHN y MARIA SUSANA BLEIER, y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 21 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 8881 My.27v.jn.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 4 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OSVALDO CASTRO POMBO y ELSA ANA HOFFMAN VILLANUEVA, y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 8 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario
5) $2.000.00 20|pub. 8767 My.24-v.jn.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 24 de Noviembre de 1965, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges WALTER RODRIGUEZ DIANA Y SOFIA WILDA BONILLA MARTINEZ, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 6 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 8619 My.23-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges ALFONSO BLANCO y LILA dos SANTOS y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C. 825|967), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 12 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 10522 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.ag.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges JUAN JOSE MARIO RAPELTO o RAPETTO y JUANA AMELIA GAMBERA, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha O 321|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, Mayo 20 de 1968 — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 8764 My.24-v.jn.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARIEL GIANOLA y MARIA CRISTINA CORTABARRIA de GIANOLA, (Ficha A 237|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o, de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 29 de Abril de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 10900 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.ag 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS LASZLO HORVAT e IRMA GIZELLA HARI de LASZLO (Ficha A-225|968), citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 10640 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CLAUDIO ARIEL PERILLO y ROSA ZULEMA SALOMON, (Ficha A 33|67), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de la Ley 10.783. — Montevideo, Mayo 27 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 9311 My.31-v.jn.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos "LOPEZ CALVO, JULIO, con MEDEROS, TOMASA AIDA". Disolución y liquidación de sociedad cónyugal (Ficha F.329|967), se hace saber que con fecha 20 de Junio de 1967, fué decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos JULIO LOPEZ CALVO y TOMASA AIDA MEDEROS.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos dentro del término de sesenta días. (Ley 10.783 Art. 7o.). — Montevideo, 23 de Agosto de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 10237 Jun.11-v.jun.28. Jul.22-v.jul.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos "COLLAZO, ULISES y BAQUE, MABEL Disolución y liquidación de la sociedad conyu-

gal". Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal, (Ficha F 5|968), se hace saber que con fecha Febrero 6|968, fue decretada la disolución de la sociedad conyugal existente en los esposos Ulises Collazo y Mabel Baqué, en consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 6 de Marzo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 10126 Jn.10-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Merello, Luis Enrique contra DEUS, NOEMI MARIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Ficha: F-728|966) se hace saber que con fecha 3 de Noviembre de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Luis Enrique Merello y Noemí María Deus.— En consecuencia, se cita, a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, Noviembre 11 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario
5) $ 2.000 20|pub. 9679 Jn.5.-v.jn.28. Jl.22.-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "VAZQUEZ LEDESMA CAIMI, RAUL y SPERANZA INFANTINO, OLGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha F.o 51|968)", se hace saber que con fecha Febrero 16 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Raúl Vázquez Ledesma Caimi y Olga Speranza Infantino.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 19 de Marzo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 9205 My.30-v.jn.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ HALLER, MARTHA con PARADEDA, CARLOS PEDRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha F.o 698|968)". se hace saber que con fecha Octubre 13 de 1967, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Martha Rodríguez Haller y Carlos Pedro Paradeda.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 20 de Marzo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 9204 Jn.4-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno. se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre RAMON GONZALEZ y BENJAMINA CLARA REPPETO, (Ficha E 435|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub 11032 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ENRIQUE WILLIMAN RAMIREZ e HILDA MEIER VIANNA, (Ficha E 243|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783., a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Mayo de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 9355 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.ag.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ARIEL BARBOZA y CASILDA VILLALBA, (Ficha E 67|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o, de la Ley N.o 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Marzo de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 10127 Jn.12-v.jn.23. Jl.22-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Oscar Guevara C|. AMADIS PORTO, (Ficha E 73|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Marzo de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 9124 My.29-v.jn.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en el expediente respectivo (F. 76, L. A.), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre NAIR LIMA y MARIO HECTOR ANTOLA, emplazándose a los acreedores y demás interesados en la misma para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de que, los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, Mayo 13 de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 8694 My.24-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que con fecha 11|6|968 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos JOSE WITKIND ZUC y SARA YURSEVITZ CHESES, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Canelones, 12 de Junio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliatta, Actuaria.
5) $ 1.500 20|pub. 10823 Jn.21.-v.jn.28. Jl.22-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor don Daniel Pereyra Manelli, en los autos caratulados: HALLER GUILLERMO FERNANDO y DOLORES CELSA IGLESIAS de HALLER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 47, F.o 61, N.o 1170), se hace saber que se tuvo por presentados a los comparecientes solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ambos, citándose a los acreedores para que comparezcan ante este Juzgado Letrado. calle Treinta y Tres N.o 486, a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, de acuerdo con los Arts. 6 y 7 de la Ley N.o 10.783 y 1998 y siguientes del C. C. y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 9 de Marzo de 1968. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
5) $2.500.00 20|pub. 8771 My.24-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Las Piedras, se hace saber que con fecha 25 de Abril de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran JOSEFINA MIRANDA y RENEE SILVIO CHEDA (Ficha V.123|968), emplazándose a los interesados por el término de sesenta días.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, 15 de Mayo de 1968. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 9787 Jun.6-v.jun.28. Jul.22-v.jul.25.

EDICTO. Por resolución de fecha 26 de Abril de 1968, dictada por la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, existente entre GLADYS ROMERO y HERALDO CUADRO, emplazando a los interesados con término de sesenta días. — Las Piedras, 14 de Mayo de 1968. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.
5 $ 1.500.00 20|pub. 9786 Jun.6-v.jun.28. Jul.22-v.jul.25.

EDICTO. — Por resolución del 16 de Noviembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de ESTEBAN ALEJANDRO VALENTE y ELSA BORGES, emplazando con término de sesenta días a los interesados. — Las Piedras, 23 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.
5) $ 1.000.00 20|pub. 9789 Jun.6-v.jun.28. Jul.22-v.jul.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber que por decreto de fecha 1o de Diciembre de 1967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos JUAN CARLOS MOZZO y MARIA ELIDA MARTINEZ (Ficha 72, letra V|967), emplazándose a los interesados por el término de sesenta días para que comparezcan a deducir sus derechos ante este mismo Juzgado. — Pando, 30 de Mayo de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 9930 Jun.7-v|jun.28. Jul. 22-v.jul.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 13 de Marzo de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes integrada por los cónyuges ERNESTO DIAZ FELIPE y MARIA ALCIRA CASERO AQUINO, (Ficha C. No. 26 - 968), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de todo lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783, de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 18 de Marzo de 1968. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 8548 My.23-v.jn.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Francisco Amílcar D'Angelo, dictada en los autos: "TOMAS EFRAYNE AYALA y MARIA LUISA BURGUEZ de AYALA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (C.164|68), se hace saber al público que con fecha 24 de Abril ppdo., se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Tomás Efrayne Ayala y María Luisa Burguez de Ayala, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el Art. 7o. de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 17 de Mayo de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
5) $ 2.500.00 20|pub. 9916 Jun.7-v.jun.28. Jul.22-v.jul.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados MANUEL P. FERRE y ELISA ABI-RACHED de FERRE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (C. 85|67), se hace saber al público que con fecha 9 de Noviembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Manuel P. Ferre y Elisa Abi-Rached de Ferre, citándose a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Febrero 1.o de 1968. — Nelly García de Gómez, Actuaria Adjunta.
5) $2.500.00 20|pub. 8739 My.24-v.jn.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: BERNARDO FRANCISCO MENDEZ contra MARIA ZULMA UMPIERREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (C. 59|68), se hace saber al público que con fecha 29 de Febrero de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Bernardo Francisco Méndez y María Zulma Umpiérrez y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos

por el Art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Marzo 19 de 1968. — R Landoni de Rodríguez, Ad. Esc. Actuaria
5) $2.500.00 20|pub. 8738 My.24-v.jn.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr Don Francisco Jardí Abellá, se hace saber que por auto del cinco de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre OLGA LIDIA MARTINEZ SATRAGNO y HECTOR RENEE, CABO MARTINEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (Art. N.o, Ley 10.783). — Florida, 14 de Mayo de 1968. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 9047 My.29-v.jn.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del tres de Agosto del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre FELICIA ALVAREZ de DOMINGUEZ y DOMINGO DOMINGUEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días. Art. 7.o, Ley N.o 10.783. — Florida 18 de Agosto de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 8797 My.27-v.jn 24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, (Ficha N.o 449), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los esposos VENANCIO MENA FONTANA y ELIDA ARAUJO GALIANO, citándose a los interesados a fin de que comparezcan dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art 7.o, Ley 10.783). — Maldonado, 11 de Marzo de 1968. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 8809 My.27-v.jn.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Alvaro Calzada Brena, dictada el 7 de Setiembre de 1967, en autos: CALABUY RUDELIN contra BATISTA MILKA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Lo. 16, Fo. 13), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Rubelin Ponce Calabuig y Milka Celeste Batista.
En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Maldonado, 28 de Febrero de 1968. — A. Roberto Borges Actuario. Ad - hoc.
5) $ 2.500.00 20|pub. 8482 My.23-v.jn 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 22 de Marzo de 1968 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre RAMON CORREA Y MARTA MARIONI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (Art. 7o., ley No. 10.783). — Maldonado, 25 de Abril de 1968. — Alberto Márques Rimoldi., Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 8498 My.23-v.jn.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Mirta Ibarburú de Ciganda contra EFRAIN CIGANDA. Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal (Lo. 25, Fo. 618, N.o 102) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Mirta Ibarburu de Ciganda y Efraín Ciganda, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor Se hace constar que se ha habilitado, a los sólos efectos de las publicaciones, la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 17 de Enero de 1968. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Ad. Junto.
5) $3.000.00 20|pub. 9030 My.29-v.jn.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: Elsa Beatriz Pedrozo de Walerosky contra JULIO WALEROSKY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. 15, Fo. 470 No. 863), se hace saber que con fecha seis de Diciembre del año mil novecientos sesenta y siete se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Elsa Beatriz Pedrozo y Julio Valerosky.
En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante ese Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7o. de la ley 10 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Paysandú, 3 de Mayo de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $ 2.500.00 20|pub. 9921 Jun.7-v.jun.28. Jul.22-v.jul.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "GLADYS VIOLETA GRASSI de VAZQUEZ y LUIS ALBERTO VAZQUEZ. Risolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 15, Fo. 546, No. 195), se hace saber que con fecha 27 de Marzo de 1968 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Alberto Vázquez y Gladys Violeta Grassi.
En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 6 de Mayo de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $ 2 500.00 20|pub. 9879 Jun.6-v.jun.28. Jul.22-v.jul.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que por auto número 5.463 del 19 de Setiembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre NELLY CELESTE FORNI de SOSA y EDUARDO JOSE SOSA, (Lo. 22, Fo. 409, No. 436), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7o. de ley No. 10 783. — Salto, 21 de Febrero de 1968. — Julio Abelenda Placenza. Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 8553 My.23-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, se hace saber que con fecha 16 de mayo de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HECTOR GUILLERMONI o GUGLIRLMONE y TERESA DE SOUZA MORENO (L.o 20, F.o 542). a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Salto, mayo 31 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 10546 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.ag.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución No. 3853 de 5 de Mayo de 1967, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de IRMA SELLANES y SERAPIO ZENON PEREZ, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que —en caso de no comparecencia— sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, 30 de Abril de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 10158 Jun.11-v.jun 28. Jul.22 v.jul.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento dictada en autos: CAMETO (ELBA) contra MARTINEZ (LEONEL HONORATO). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. A. No. 142)", se hace saber que por resolución de fecha 12 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de autos, por lo que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, 20 de Mayo de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 10144 Jun.11-v.jun.28. Jul.22-v.jul.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, dictada en autos: "CASTAÑERA ALBERTO) contra ACOSTA (LUCIA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. A No. 247)", se hace saber que con fecha 15 de Abril del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de autos, por lo que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, 20 de Mayo de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 10159 Jun.11-v.jun.28. Jul.22-v.jul.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución No. 650 de fecha 15 de Febrero del año en curso, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio OLGA HILDA VILLARREAL con OLIVIO EDISON PLACERES, citándoes a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que —en caso de no comparecencia— sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, 15 de Abril de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 9965 Jun.7-v.jun.28. Jul.22-v.jul.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de 10 de Agosto del año en curso, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de LIDIA ESTHER GUELVENZU con DOROTEO LARGUERO ESPINEL, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Setiembre 1.o de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 9610 Jn.4-v.jn.28. Jl22-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: Aurora Gómez Graff de Pouso contra ROBUSTIANO CARMELO POUSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Ficha N.o 82) se hace saber: Que por resolución de fecha 5 de Marzo corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Mercedes, Marzo 15 de 1968. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
5) $ 2.000 20|pub. 10869 Jn.21.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: GOMEZ de PERDOMO, HILDA c| HECTOR ALEJO PERDOMO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que por resolución de fecha ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes provenientes del matrimonio de Hilda Gómez y Héctor Alejo Perdomo.
En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6 y 7, Ley de 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó Mayo 7 de 1968. — Elio E. Bessonart Actuario.
5) $3 000.00 20|pub 8800 My.27-v.jn 24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por resolución de 31 de Mayo de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de LUIS ALBERTO BARRIOS y TERESITA JACINTA SILVA, emplazando con término de sesenta días. — Trein-

... y Tres, 31 de Octubre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.000.00 20|pub. 10282 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.31.

6—Disoluciones de Sociedades

PAREMER

Se hace saber la disolución parcial de esta sociedad civil, de la que se ha retirado el señor Roberto Rosas García. La sociedad continúa con los socios Agustín Bascou Seré; Ermenegildo Giaretta Benedetti y René Víctor Gramont Vázquez a cuyo cargo queda el activo y pasivo.

Acreedores presentarse en calle Giménez número 766 de la ciudad de Mercedes, publicaciones a efectos artículo 1936 C. C.
6) $ 2.400 20|pub. 10803 Jn.21.-v.jl.19.

7—Divorcios

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: "ARMANDO MANUEL PIATTI contra AURELIA PASCUALINA TOMMASI. Divorcio". (Lo. 44, Fo. 296), se cita y emplaza a la demandada Aurelia Pascualina Tommasi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, segundo piso, a estar a derecho en dicho expediente bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1967. — Julio Maia Actuario Adjunto.
7) $2.250.00 30|pub. 5414 My.29-v.jn.28. Jl.22-v.jl.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Varela Ferreiro, Edelia o Adelia con LANDEIRA, MARCELINO. Divorcio" (D. 204|967), se cita y emplaza por noventa días a Marcelino Landeira Codesido o Codecido para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza (C. 216|967), promovidos por la esposa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, junio 10 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) (G.) 30|pub. 31447 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.ag.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "NUÑEZ PASCACIO contra CLOTILDE MORALES. Divorcio. (Ficha E. 350|1967), se cita llama y emplaza a doña Clotilde Morales de Núñez, para que comparezca ante este Juzgado, (Cerrito 586, planta baja), a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1968 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
7) $2.250.00 30|pub. 10032 Jn.10-v.jn.28. Jl.22-v.ag.12

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: "Rozen, Elena L. contra DOMINGUEZ, EDUARDO A. Divorcio por causal" (D|17|68), se cita, llama y emplaza a Eduardo Alessio Domínguez, a fin de que comparezca en autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar el trámite. — Montevideo, Marzo 6 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) $2.250.00 30|pub. 8154 My.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, Dr. German Cabezas, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don ANATOL MILECHNIN para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa doña Galina Selovey (Ficha: D|27|968). — Montevideo, 6 de Abril de 1968. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria Adjunta.
7) $.000.00 30|pub. 8018 My.15-v.jn.20.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, dictada en los autos caratulados: JULIO FERNANDEZ contra CATALINA de NEVARES. Divorcio. (F. A. N.o 203, año 1963), se cita llama y emplaza por el término de noventa días doña Catalina de Nevares, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
7) $3.000.00 30|pub. 9293 My.31-v.jn.28. Jl.22-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Margot Mitre Lago c|. AMERICO PINI ECHEVERRIA. Divorcio", (F.B. 883|967), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Américo Pini Echeverría, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término mencionado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Abril 1.o de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
7) $3.000.00 30|pub. 8288 My.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: "Luis Alberto Acosta García c|. MARIA NEUSA VIEIRA CARVALHO. Divorcio. (Ficha E 99|968)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Neusa Vieira Carvalho, a que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Mayo de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
7) $3.000.00 30|pub. 8028 My.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Briosso Scaglione, Hugo Telésforo Darcy c|. TRIAS AMARILLA, ALBA. Divorcio por causal" (Ficha N.o 92|968), se cita, llama y emplaza a Alba Trías Amarilla por el término de noventa días a que comparezca en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Los mismos se tramitan con Auxiliatoria de Pobreza. — Pando, Mayo 7 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
7) (Cta. Cte.) 30|pub. 21180 My.21-v.jn.28. Jl.22-jl.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: Año 1967. Eudocia Simonov de Krivogusov c|. ANDRES KRIVOGUSOV. Divorcio por la sola voluntad de la mujer. (Lo. 23, N.o 602, Fo. 321), se cita, llama y emplaza a don Andrés Krivogusov, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán los procedimientos. Litiga con auxiliatoria de pobreza — Fray Bentos, Mayo 21 de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 31267 My.29-v.jn.28. Jl.22-v.jl.31.

8—Emplazamientos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL PEREYRA ROSSELL

Se cita y emplaza a la Srta. Hortencia Pérez de Vega, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se tendrá por renunciante por abandono de cargo, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 15 de octubre de 1929. — Dr. Jaime Sznajder, Director.
8) (C. C.) 3|pub. 31451 Jun.20-v.jun.24.

HOSPITAL PEREYRA ROSSELL

Se cita y emplaza a la señora PALMIRA GONZALEZ de CAVASSA, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se tendrá por renunciante por Abandono de Cargo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 15 de Octubre de 1929. — Doctor Jaime Sznajder, Director.
8) (C.C.) 3|pub. 31477 Jn.24-v.jn.26.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 575|968 se emplaza al funcionario de esta Dirección, Sr. Washington Rodríguez Belletti a que se reintegre al desempeño de sus tareas, de no hacerlo se solicitará su cesantía por haberse configurado el abandono del cargo de que es titular. — La Dirección.
8) $ 300.00 3|pub. 10649 Jun.20-v.jun.24.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 575|968, se emplaza al funcionario de esta Dirección señor Julio Padilla a que se reintegre al desempeño de sus tareas, de no hacerlo se solicitará su cesantía por haberse configurado el abandono del cargo de que es titular. — La Dirección.
8) $ 300.00 3|pub. 10648 Jun.20-v.jun.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ltdo. de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno dictada en autos: "Sapetto Nelso contra GLADIS de LEON (Ficha E.79 1968". Se cita llama y emplaza a la demandada Gladis de León, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de noventa días en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 22 de Abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
8) $2.250.00 30|pub. 7487 My.14-v.jn.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Norvell S.A. c|. MANUEL CANCELA FIDALGO. Intimación de Pago", (Ficha N.o 99|968), se cita y emplaza a Manuel Cancela Fidalgo, por el término de noventa días para que comparezca en los autos mencionados, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Pando, Mayo 20 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
8) $2.250.00 30|pub. 8993 My.29-v.jn.28. Jl.22-v.jl.31.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en autos: "MANCHIONE, MARCELINA contra HECTOR, CHURRUARIN. Divorcio S|V. (L.o 1, F.o 451), se cita llama y emplaza a don Héctor Churruarin, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Carmelo, Marzo 19| 968. — Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
8) (R.20|4|55) 30|pub. 31299 M.31-v.jn.28. Jl.22-v.ag.2.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación, las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 21. Tramo: Colonia-Carmelo.
Ubicada en la 6.a Sec. Jud. del Depto. de Colonia.
Expediente N.o 7044.
Propiedad de Emilia Clara Carrot de Cottington.
Padrón N.o 4470 (Parte).
Area: 1 Há. 8321 m. cs.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, 1er. piso, por el término legal. — Montevideo, Junio 10 de 1968.
9) (C.C.) 8|pub. 31418 Jn.12-v.jn.24.

10—Incapacidad

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Mc CALL SCIALLERE GUILLERMO CARLOS. Incapacidad" se hace saber que se dictó resolución por este Juzgado, declarando en estado de incapacidad a Guillermo Carlos Mc Call, designándosele Curador en la persona de Richard Mc Call, cuyo cargo le fue discernido por dicha resolución. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
10) $ 750.00 10|pub. 10324 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V|77|67); se hace saber que por auto del 5 de Junio de 1968 se declaró incapaz a OFELIA DORGANS MUÑOZ, designándose curador a su hermana legítima Sara Dorgans Muñoz. — Montevideo, Junio 12 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
10) $ 500.00 10|pub. 10877 Jn.21.-v.jn.28. Jl.22.-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos "VAZQUEZ, LAURA SOCORRO. Incapacidad. (Lo. 1 Fo. 158), se hace saber que mediante interlocutoria 752, de fecha 2|IV|968, se declaró en estado de incapacidad a doña Laura Socorro Vázquez, habiéndose designado curadora de la misma a doña Eva Vázquez.

Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Abril de 1955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza por providencia No. 1391 de fecha 30 de Agosto de 1967. — Rosario, 8 de Mayo de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
10) (Res.20|4|55) 10|pub. 31354 Jun.6-v.jun.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en autos "SONIA MIREYA MENJOU DE PELAEZ". Se denuncia su incapacidad, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 7 de Marzo de 1968, se declaró en estado de incapacidad a Sonia Mireya Menjou de Peláez, designando curadora de la misma a doña Tomasa Rodríguez de Ramírez, a quien se le discernió el cargo por dicha resolución. — Trinidad, Abril 17 de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
10) $ 750.00 10|pub. 10775 Jn.21.-v.jn.28. Jl.22.-v.jl.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "CARABALLO, ANGELA, nombramiento de Curador", (L.o 34, F.o 384). se hace saber que por resolución de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se declaró a la nombrada Caraballo, Angela, en estado de incapacidad, designándosele curadora a doña Erlinda María Martín de Caraballo. — Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Mayo 22 de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
10) $750.00 10|pub. 10932 Jn 24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V-163|968), se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. RODOLFO ENRIQUE ONETTO BARRABINO, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1372, al señor Juez digo: Que a efectos de optar al título de Escribano Público, solicito se interrogue a los señores Andrés Barreira Figueroa y Alces Jorge Monzani González, sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Rodolfo E. Onetto. — Oscar Luna Miglierini, Abogado". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, mayo 30 de 1968 — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
11) $ 1.250.00 10|pub. 10698 Jun.20-v.jun.28 Jul.22-v.jul.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor JUAN JOSE SILVA DELGADO, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. — Mabel Prigue de Oribe, domiciliada en Rivera 2038 bis. apartamento 8, optando a los títulos de Procuradora y Escribana, solicita tome declaración a Isabel Schipani de Acosta y Osvaldo Schonfer sobre mi vida y costumbres expidiéndoseme testimonio. — Mabel Prigue de Oribe. — Gonzalo Regules de Acosta, Abogado.

Montevideo, Julio 12 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
11) $ 1.000 10|pub. 10853 Jn.21.-v.jn.28. Jl.22.-v.jl.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno JUAN JOSE DOMINGUEZ CALLEROS, domiciliado en 25 de Mayo 535, esc. 20, optando por el título de Procurador ofrece el testimonio del Dr. Osvaldo Soriano y del Sr. Fernando Aguirre, sobre su vida y costumbres. — J. Domínguez. — Olivier Morales Collazo, Abogado". — Montevideo, 14 de junio de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
11) $ 1000.00 10|pub. 10521 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. PABLO OLIVERA, domiciliado en Rincón 593 al señor Juez digo: que necesitando ponerme en condiciones para continuar ejerciendo la profesión de procurador de acuerdo con las prescripciones de la ley N.o 9164 del 19 de diciembre de 1933, vengo a producir la información de vida y costumbres establecida por el art. 239 del Código de Organización de los Tribunales, solicitando se sirva señalar audiencia, a fin de que los testigos don José Puig y Julio Miranda presten declaración del siguiente interrogatorio: 1) Por las generales de la ley. 2) Digan de que sepan sobre la conducta de vida y costumbres morales observada por quien los presenta. 3) Den razón de sus dichos. Por lo expuesto: pido al señor Juez que una vez hechas las publicaciones respectivas, se me expida testimonio, previa tasación y pago de las costas causadas. — Pablo Olivera". — Montevideo, junio 10 de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
11) $ 2.000.00 10|pub. 10627 Jun.20-v.jun.28 Jul.22-v.jul.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primra Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, HUGO LORENZO, constituyendo domicilio en Agraciada 3192, al señor Juez digo: Que deseando pedir la inscripción en la Matrícula de Procuradores, vengo a solicitar la información de mi vida y costumbres, que se realizará interrogando a los testigos María Maggio de García y Celia Romano y expidiendo testimonio". — Hugo Lorenzo. — Alfredo Inciarte Castells, Abogado. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
11) $1.250.00 10|pub. 10125 Jn.10-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ROSA H. PIERULIVO, domiciliada en Colonia 1631, optando al título de Procurador, ofrece los testimonios de Nelly Estable y Ladario Viera, para que declaren sobre su vida y costumbres. — Rosa H. Pierulivo. — Yamandú Tourné, Abogado". — Montevideo, Junio 11 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 10697 Jun.20-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

5.909 — Tercer llamado — Motores eléctricos. Apertura: 26|7|68, 16 horas.
6.209 — Segundo llamado — Formularios. — Apertura: 12|7|68, 17 horas.
6.244 — Herramientas. — Apertura: 9|8|68, 16 horas.
6.263 — Transportes. — Apertura: 10|7|68, 16 horas.
6.264 — Flejes de aluminio. — Apertura: 11|7|68, 16 horas.
6.266 — Cal viva. — Apertura: 11|7|68, 17 horas.
6.267 — Zorra y tractor. — Apertura: 10|10|68, 16 horas.
6.268 — Cajas de cartón. — Apertura: 16|7|68, 16 horas.
6.269 — Acido oleico. — Apertura: 16|7|68, 15 horas.
6.270 — Sal común. — Apertura: 17|7|68, 15 horas.
6.272 — Formularios y fichas. — Apertura: 23|7|68, 16 horas.
6.273 — Bolsas de arpillera. — Apertura: 19|7|68, 16 horas.
6.275 — Palas excavadoras. — Apertura: 10|9|68 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas del Sector Compras ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C. C.) 3|pub. 31460 Jn.21.-v.jn.25.

Licitación Pública N.o 6.276. — Carga y transporte de caña de Azúcar.
Recepción: 26|6|68, 14 horas.
Apertura: 2|7|68, 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en nuestras Oficinas del Sector Compras ubicadas en el 1er. Piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada), en las oficinas ANCAP de Salto (Arqto. Armando Barbieri 2018, Salto) y en la Planta Auxiliar de Nuevo Paysandú (Dpto. de Paysandú).
12) (C. C.) 3|pub. 31449 Jun.20-v.jun.24.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O.S.E.

Licitación Pública N.o 749
Primer y Segundo Llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Caño de Plomo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el S. Licitaciones, calle 25 de Mayo N.o 417, (2do piso), al precio de $ 60.00.

El acto de recepción y apertura tendrá lugar en la citada Oficina, para el primer llamado el día 17 de Julio de 1968, a la hora 15 y 30, de no haber número suficiente (tres proponentes), el segundo llamado se efectuará el día 22 de Julio de 1968, a la hora 15 y 30. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 31473 Jn.24-v.jl.2

LICITACION PUBLICA N.o 747
Tercer Llamado

Edificio de oficinas y depósitos regulador del Cordón, primera etapa (segunda parte). Carpintería de madera.

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de Carpintería de Madera de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417 (2.o piso) al precio de $ 700.00.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada Oficina el día 12 de julio de 1968 a la hora 15 y 30. — Sector Licitaciones.
12) (O. C.) 7|pub. 31453 Jun.20-v.jun 28

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION No. V. M. 1|68

Venta de locomotoras usadas a vapor
Fecha de apertura: llamado el 9 de Julio de 1968, hora 15.
Precio del pliego de condiciones $ 1.000.00 (mil pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2o. piso, el día y hora señalado, donde también pueden retirarse los pliegos en el horario de oficina.

Por más información por el teléfono 9.09.. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31410 Jun.11-v.jun.25.

LICITACION No. 27|65
Primer llamado

Acero para herramientas, elásticos, etc.
Apertura: Primer llamado, 3 de Agosto de 1968, hora 14.
Apertura: Segundo llamado, 20 de Agosto de 1968, hora 14.
Precio del pliego de condiciones $ 50.00 (cincuenta pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2o. piso, en los días y horas señalados, donde también pueden retirarse los pliegos en el horario de oficina.
Por más información por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31399 Jun.11-v.jun.25.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUCURSAL "19 DE JUNIO"
Licitación Pública N.o 73|7
Primer llamado

Vidrios atérmicos.
El Banco de la República Oriental del Uruguay comunica que se ha postergado para el día 1.o de julio de 1968, a las 17 y 30 horas, la fecha de apertura de la licitación pública de referencia.
12) (C. C.) 5|pub. 31435 Jun.20-v.jun.26.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina de Compras y Licitaciones

Primer llamado: 28|6|968, hora 16.
Segundo llamado: 28|6|968, hora 17.
Adquisición de 3.000.000 de hojas papel de diario.
Estas licitaciones se efectuarán en forma pública y de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones, sito en la calle Dante N.o 1851, primer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en hora de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31457 Jn.21-v.jn.28.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 48|6

Se llama a licitación pública, para la adquisición de Fórmulas N.o 483 B. "Liquidación de Préstamos", de acuerdo a la memoria Descriptiva y Pliego de Condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles dentro del horario bancario, en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Caja, calle Misiones N.o 1435, 2.o piso.
La apertura de propuestas, se efectuará el día 12 de Julio de 1968, a las 15 horas, en la mencionada Sección.
No concurriendo el mínimo de tres proponentes, la apertura del segundo llamado, se realizará el día 23 de Julio de 1968, a la misma hora, con cualquier número de oferentes — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 31474 Jn.24-v.jn.26.

LICITACION PUBLICA N.o 48|5

Se llama a licitación pública para la adquisición de 100.000 sobres con ventana perforada, fórmula N.o 539, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles dentro del horario bancario, en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Caja, calle Misiones 1433, 2.o piso.
La apertura de propuestas se efectuará el día 9 de julio de 1968, a las 15 horas, en dicha Sección.
No concurriendo el mínimo de tres proponentes, la apertura del segundo llamado se realizará el día 16 de julio de 1968, a la misma hora, con cualquier número de oferentes. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 3|pub. 31434 Jun.20-v.jun.24

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
GERENCIA COMERCIAL
Departamento de Compras
AÑO 1968
Primer y segundo llamados

Lic. N.o 54|68. — Adq. de hojas de papel carbónico nacional o extranjero.
Apertura: 12 de Julio de 1968, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 19 de Julio de 1968, a las 15 horas. Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 31459 Jn.21-v.jl.2.

AÑO 1968
Tercer llamado

Lic. N.o 20|68. — Adq. de máquinas para imprenta.
Apertura: 2 de Julio de 1968, a las 15 horas. Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 31458 Jn.21-v.jl.2.

GERENCIA COMERCIAL
Departamento de Compras
Año 1968
Primer y segundo llamado

Lic. N.o 52|68, Adq. de Termos y Botellas de Termos.
Apertura: 25 de Junio de 1968, a las 17 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 2 de Julio de 1968, a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 31421 Jn.13-v.jn.25.

GERENCIA COMERCIAL — DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública N.o 53|68
Adquisición de papel de diario de procedencia nacional y|o extranjera
Modificación de pliego

Se pone en conocimiento de los interesados que al pliego para la licitación mencionada, se le ha agregado la siguiente cláusula: Muestras. En el acto de apertura, los oferentes, deberán presentar 4 (cuatro) muestras de 50 x 50 ctms. por lo mínimo, de cada calidad de papel diario ofrecido. — Montevideo, 11 de Junio de 1968.
12) (C.C.) 6|pub. 31416 Jn.12-v.jn.20.

Primer y segundo llamados

Lic. No. 55|68. Adq. de papel de diario. 25 de Junio de 1968, a las 17 y 30 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 2 de Julio de 1968, a las 17 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo No. 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 31407 Jun.11-v.jun.21.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
DIVISION ADMINISTRATIVA
Licitación Pública N.o 232
Primer Llamado

Artículos de aluminio y máquinas para cocina.
Apertura: 8 de Julio de 1968, a las 15 horas. — Se pueden retirar pliegos en Piedras 482, primer piso.
12) (C.C.) 8|pub. 21382 Jn.10-v.jn.20.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación pública, en segundo llamado, para la venta de: 35 toneladas de alambre de cobre usado.
Licitación N o 1|68
Apertura de ofertas: 10 de Julio de 1968, hora 15.
Retirar pliegos de condiciones en la mesa de licitaciones, Sarandí 472, piso 1.o. — Teléfono 9.78.34.
12) $400.00 8|pub. 10929 Jn.24-v.jl.3.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIOS
Licitación N.o 491|968
Primer llamado

Objeto: Venta de maíz barrido
Apertura: 5 de Julio de 1968. — Hora 16
Valor del pliego $ 50.00 (cincuenta pesos). — La Dirección.

Licitación N.o 468|968

Tercer llamado
Objeto: Compra de conchilla molida.
Apertura: 8 de Julio de 1968. — Hora 16.
Valor del pliego $ 50.00 (cincuenta pesos). — La Dirección.
12) $750.00 5|pub 11022 Jn.24-v.jn.28.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMISION DE COMPRAS
Licitación Pública N.o 3

Llámase a licitación pública N.o 3, para la adquisición de 100 artefactos eléctricos completos simples y 50 artefactos eléctricos completos dobles (Tipo Tubo-Lux); para esta Secretaría de Estado.
La presente licitación será abierta en el local de la Comisión de Compras, calle 25 de Mayo 279, el día 15 de Julio del corriente año, a las 15 y 30 horas. — El Secretario de la Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 31385 Jn.10-v.jn.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA

Llámase a licitación pública para el suministro de 34 uniformes, con destino al personal de Servicio de Secretaría.
Los pliegos de condiciones particulares están a disposición de los interesados, en la Oficina de licitaciones, Avenida 18 de Julio 1112, 3er. piso.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada Oficina, el día 23 de Julio de 1968, a la hora 17.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 25 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del pliego $ 10.00 (pesos diez). — Guillermo Servan Bauzón, Escribano.
12) (C.C.) 10|pub 31469 Jn.24-v.jl.5.

D.O.D.E.
Licitación Pública N.o 32
Primero y segundo llamado

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.), para el suministro de herramientas y máquinas para taller en general, según pliego de condiciones, destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112, piso 3.o.
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina el día 16 de Julio de 1968, a la hora 16.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 19 del mismo mes, a la hora 16, y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 150.00 (pesos ciento cincuenta. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Guillermo Servan Bauzón, Escribano Asesor.
12) (C.C.) 10|pub. 31470 Jn.24-v.jl.5.

D.O.D.E.
Licitación Pública N.o 73
Primero y segundo llamado

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.), para el suministro de herramientas y máquinas para taller en general, según pliego de condiciones, destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, del Ministerio de Obras Públicas Avenida 18 de Julio 1112, piso 3.o.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada Oficina el día 17 de Julio de 1968, a la hora 16.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 22 del mismo, mes, a la hora 16 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 150.00 (pesos ciento cincuenta). — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Guillermo Servan Bauzón, Escribano Asesor.
12) (C.C.) 10|pub. 31471 Jn.24-v.jl.5.

D.O.D.E.
LICITACION PUBLICA N.o 54
Primero y segundo llamado

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.), para el suministro de repuestos de cargadoras "EAGLE" Modelo (L. 400 A) Serie L-555 al 57, según pliego de condiciones, destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, del Ministerio de Obras Públicas Avenida 18 de Julio 1112, piso 3.o.
La recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada Oficina el día 15 de Julio de 1968, a la hora 16.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 17 del mismo mes, a la hora 17, y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 150.00 (pesos ciento cincuenta). — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Guillermo Servan Bauzón, Escribano Asesor.
12) (C.C.) 10|pub. 31472 Jn.24-v.jl.5.

SECRETARIA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 200.000 hojas de papel mimeógrafo para uso de esta Secretaría.
Los Pliegos de Condiciones Particulares están a disposición de los interesados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. 18 de Julio 1112, 3er. piso.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 19 de julio de 1968, a la hora 17. Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 22 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 100.00 (cien pesos). — Guillermo Servan Bauzón. Escribano.
12) (C. C.) 10|pub. 31454 Jun.20-v.jul.3.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 31|968
Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de madera para encofrado, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones Av. Uruguay 1120, piso 1.o.
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 4 de julio próximo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes en fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado queda fijada para el día 8 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, 17 de junio de 1968. — La Dirección.
12) (C. C.) 7|pub. 31431 Jun.20-v.jun.28.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras Instituto Normal de Montevideo, (Cercos y Veredas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 550.00, en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuestas deberá depositarse en la Dirección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Junio a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 5 de Junio de 1968. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 31395 Jn.10-v.jn.21.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
AVISO

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica llama a Licitación Púlica para el suministro de Cintas Magnetofónicas y Carretes Vacíos.
LICITACION N.o 174
Suministro de Cintas Magnetofónicas y Carretes Vacíos
Apertura el día 23 de Julio de 1968, hora 14.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, todos los días hábiles de Oficina desde la hora 13 y 30 a las 17, hasta la fecha de apertura de la Licitación.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicados en la Dirección General, ante el titular de la misma y en presencia de los interesados, calle Andes 1465. — Montevideo, 3 de Junio de 1968.
12) (C. C.) 15|pub. 31341 Jn.5.-v.jn.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N o 16
Primer llamado

Artículo: Frutas de estación (dos clases por cada estación), limones, huevos, manteca, boniatos o zapallos.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní N.o 1599).
Apertura: 3 de Julio de 1968, a las 10 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 31398 Jn.10-v.jn.24.

U. T. E.

N.o 6103|68. — Contratar la ejecución de trabajos de terraplenamiento, desmontes y rellenos, a efectuarse en un predio de U. T. E., sito en Bvr. Aparicio Saravia y Avda. de las Instrucciones.
Apertura: 4 de Julio de 1968, hora 10.
2do. llamado: 11 de Julio de 1968, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 200.00.
N.o 6101|68. — Construcción de una valla de protección alrededor del tanque de fuel-oil N.o 2, en el Parque de Combustibles de Centrales Térmicas, J. Batlle y Ordóñez.
Apertura: 11 de Julio de 1968, hora 16.
2do. llamado: 17 de Julio de 1968, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 150.00.
N.o 6102|68. — Construcción de un local para la instalación del nuevo puesto reductor de Punta del Este.
Apertura: 10 de Julio de 1968, hora 16.
2do. llamado: 17 de Julio de 1968, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 350.00.
Nota. — Se hace constar que para poder intervenir en dichas licitaciones, previamente deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas", que a tal efecto lleva la Gerencia del Sector Abastecimientos de U. T. E., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas.
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos y planos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, los días hábiles, en el horario de 14 a 17. Montevideo, 12 de Junio de 1968. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.O.) 10|pub. 31413. Jn.12-v.jn.26.

13-Llamados a Acreedores

CAROLIN S. A.

Se convoca acreedores de CAROLIN S. A. (Avda. 18 de Julio 1649) a presentar sus créditos pendientes hasta el 30|5|68 en Park S. A., Avda. Agraciada 1722. — Montevideo, 8 de Junio de 1968.
13) $ 500.00 10|pub. 9821 Jun.6-v.jun.20.

BEN LUI S. A.

Se convoca acreedores de "Ben Luí S. A.", (Mercedes 915), a presentar sus créditos pendientes hasta el 14|6|68, en Colonia 894. — Montevideo, 17 de Junio de 1968.
13) $500.00 10|pub. 10962 Jn.24-v.jl.5.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Junio 24 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

JUAN PEDRO MIRABALLES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1265 Ap. 22 y GRACIELA CALONE, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Magallanes 1265 Ap. 22.
ADOLFO LUIS FABREGAT, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1569 y MARIA ISABEL DE AZEVEDO, 35 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Uruguay 1569.

2.a Sección

JULIO ESTEBAN EMILIO BOIX VILARO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colonia 993 piso 1 y MARIA SILVIA BELGRANO MENENDEZ, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Colonia 993 piso 1.

3.a Sección

JORGE RAMOS, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 725 Ap. 292 e IRIS NEREA PEREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 725.

5.a Sección

MARIO ELISEO BONALDI, 34 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Ejido 1191 e IVONNE TERESITA USABIAGA, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Ejido 1191.

6.a Sección

JUAN PATRICIO BLENCOWE, 45 años, soltero, profesor, argentino, domiciliado Juan Paullier 1422 y DORA STELLA GONZALEZ, 27 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada Juan Paullier 1422 Ap. 4.
ALFONSO DANIEL MAUTONE, 22 años, soltero, técnico de radio, oriental, domiciliado Carapé 2221 y SARA ESTER MARTINS CORREA, 24 años, soltera, estudiante, brasileña, domiciliada Carapé 2221.

7.a Sección

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Miguelete 1825 y CARMEN ARACELY GANDOLFO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1825.

8.a Sección

CESAR DAVID RICARDO JARACH, 28 años, soltero, médico, holandés, domiciliado Madrid 1640 y CARLOTA IRENE FRANK, 20 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Madrid 1640.

9.a Sección

HECTOR OSVALDO MAZAGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soria 1337 y GLORIA NAIR ARNOULD, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Behering 1371.
ANGELO DOGLIO, 33 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Hilario Cabrera 5645 y SUSANA RAQUEL PASSADORE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Boanes 5648.

11.a Sección

CARLOS WALTER CARLOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ceilar 3087 y SONIA TANIA MICON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ceilar 3087 Ap. 2.
JUAN CARLOS CEDRES, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4574 y MYRIAM NAIR BARGAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 4574.
CARLOS ALBERTO ANDRADE, 24 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 6071 y GRACIELA MYRIAM GIMENEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 2da. N.o 3324.
EDELMIRO MOTTA, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 2915 y MARIA DOLORES LEMA, 18 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Eusebio Vidal 2915.

12.a Sección

CARLOS PUÑALES, 23 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1581 Ap. 4 y PETRONA ACOSTA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1581.
WALTER ROBERTO FREIRE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2722 y MARIA CRISTINA NUÑEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gral. Flores 2671 P. 2, Ap. 4.
EDISON GABRIEL MENDEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gronardo 3288 y MARIS FALERO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 1793.
CARLOS ANTONIO ARRUTI, 21 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Gral. Flores 3348 y SYLVIA NANCY PARODI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guadalupe 1628.
MAYO LACRUZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1567 y ELSA LUCIA CABRERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bvr. Artigas 3720.
RITO CARBAJAL, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Gallinal 1691 y RAMONA ARRIETA, 35 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada G. Gallinal 1691.
CARLOS ALBERTO MARIA LAPORTA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Vilardebó 1627 y LINDA LOPEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1627.
DERLI DA SILVA, 27 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Hudson 4728 y MARIA JULIA SARACHO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1680.

13.a Sección

CLEVER CABALLERO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sanfuentes 2908 y ELSA MARGARITA FONTTANAEGRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Sanfuentes 2925.

14.a Sección

IGNACIO JULIO LUTTEROTTI, 68 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Uruguayana 3616 y JUANA ORTIZ, 57 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3616.
JUAN ALBERTO ALBANO, 57 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Ipiranga 1537 y JOAQUINA PERDOMO, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Ipiranga 1537.

15.a Sección

ENRIQUE PEDRO CAMPS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Scoseria 2785 y SUSANA BEATRIZ STRINGA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Scoseria 2785.
OSCAR RODOLFO GENTA, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Obligado 624 Ap. 7 y NELIDA ANTONIA FERNANDEZ, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Obligado 624 Ap. 7.
EDGARDO ODDONE, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Bvr. España 2772 y MARGARITA HAYDEE LAVIANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bvr. España 2772.

16.a Sección

PEDRO JUAN PEREZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Caserta 3583 y GLORIA MABEL SARAVIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cicerón 5884.
DOMINGO ANTONIO FAZIO, 25 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Carlos Nery 3434 y HERMIS MARIA CARVALLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Nery 3470.

17.a Sección

LEONEL DE LEON, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Bazán 4985 y DELIA CARMEN VELAZQUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Tula 4947.
ARILDO ORONEL FIGUEREDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle A N.o 4186 y ARMANDA ELISENDA DOMINGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Massolier 4846.
FRANCISCO JAVIER BERTRAN, 20 años, soltero, textil, español, domiciliado Juan Rosas 4372 y ANA MARIA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 4372.

18.a Sección

JORGE RAMON VILABOA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pto. Mitre 2591 y RAQUEL GARCES, 20 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Charrúa 2655 Apto. 2.
ROBERTO EDGARD JOSENDI, 26 años, soltero, rematador público, oriental, domiciliado R. Pastoriza 1390 y MIRTA INES MARQUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada R. Pastoriza 1390.

20.a Sección

ANGEL NESTOR COITINHO, 24 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado S. Martinez 5204 y ANA MARIA SILVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje 1 N.o 5215.
MANUEL RIZZO, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Inclusa 229 y RITA MARGOT PEYRANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 5862.

21.a Sección

HEBER ENRIQUE FERNANDEZ GRENO, 21 años, soltero, radio técnico, oriental, domiciliado Ganaderos 4331 bis y ESPERANZA BENITEZ FERRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merin 4584 Ap. 6.
HEBER PIEDRA, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Camino Melilla Km. 19 y MARIA LIDIA OLGA SAMALBIDE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Melilla Km. 19.
MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARBAS, 20 años, soltero, oriental, domiciliado Carlos María de Pena 4644 y CARMEN VICENTA MAZAGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4597.

22.a Sección

RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ, 46 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Humbolt 4325 Ap. 2 y ELSA VILDA IRIBARNIGARAY, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Humbolt 4325, Apto. 2.

23.a Sección

ANGEL DIONISIO DELGADO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramos 4067 bis y ZULMA TOLENTINA GIL CHAGAS, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramos 4067 bis.
CARLOS RAUL LOZANO, 21 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Gdor. Viana 2626 y MYRIAM ELISA BIANCHI, 19 años soltera, oriental, domiciliada Gdor. Viana 2626.
JOAQUIN ENRIQUE REY, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lambaré 1988 y BLANCA NIEVES DE LEON, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Lambaré 1988.

24.a Sección

RISLER GERVASIO ARTIGAS, 38 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado P. Campbell 1469 y MIRTA YOLANDA PIAZAROLA, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada P. Campbell 1469.
HECTOR RAUL FURTADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nimes 1678 y NELIDA VICTORIA SIMOES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nimes 1678.
HUGO HERNAN HUERTA, 27 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Ayacucho 3476 y MARIA ELENA BOUZAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ayacucho 3476.

14) $ 90.00 3|pub. v.jn.26.

Montevideo, Junio 25 de 1968

1.a Sección

CARLOS JULIO ROBERTO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1521 y MARIA DEL CONSUELO CANTERO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1521.

4.a Sección

DAVID OSCAR GONÇALVES, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1328 y MARIA DELIA VENTURIELLO, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1328.
RENATO AZZONI, 33 años, soltero, empleado empleado, italiano, domiciliado Río Negro 1232 y ROSALIA PASQUALINI, 29 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Río Negro 1232.

5.a Sección

EDGARDO VILLARRUBIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaro 1178, Ap. 3 y SONIA RAQUEL OVIEDO, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaro 1178, Apto. 3.

6.a Sección

SALVADOR FLORENCIO BLANCO, 43 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Salterain 1182 y MARIA DEL CARMEN MAUBRIGADEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Salterain 1182.

9.a Sección

EDISON MARTIN GONZALEZ, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Domingo Basso 6236 y NURY TERESA GODOY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Basso 6236.
GERARDO DIAZ, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Aparicio Saravia 5342 y MARIA RITA TOUCEDO, 23 años, soltera, empleada, española, domiciliada Aparicio Saravia 5342.

12.a Sección

JUAN CARLOS BURGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3098, Apto. 2 y MIRTHA RENEE VELAZQUEZ 17 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3098, Apto. 2.
LADISMAR RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón 1580 y CARMEN PEDRANZINI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1565, Apto. 1.

13.a Sección

MANUEL BEDOYA, 22 años, soltero, obrero, español, domiciliado Calle 10 metros No. 4453 y MARIA TERESA FALCE, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Calle 10 metros 4462.
14) $ 80.00 3|pub. v.jn.25.

16—Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "FATTORUSO, MIGUEL. Prescripción treintenaria" (C|204|68), se cita y emplaza para que comparezcan por ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6o. piso, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, especialmente a los propietarios linderos del inmueble objeto de esta acción que se expresa seguidamente y sus sucesores.
María C. T. de Rodriguez Larreta (Padrón 90.961), María Cal de Collazo (Padrón 90.965), y Pedro Luis Juan Carrara (Padrón 90.963) y, genéricamente, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre una fracción de terreno empadronado con el No. 90.962, situado en la 17a. sección judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de 388 metros 9.405 centímetros, dando frente al Este, en 8 metros 59 centímetros a la calle Massller. — Montevideo, 22 de Abril de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
16) $ 5.250.00 30|pub. 7811 May.14-Jun.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MARIA CORBO de AGUIRRE y otros. Prescripción" (A.260|968), se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a cuantos se consideren con derecho a cualquier título al inmueble que se referirá, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), a deducirlos en forma legal, dentro del término expresado bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el que proseguirá la acción.
Descripción del inmueble: Fracción de terreno, sus construcciones y demás mejoras dominiales, ubicada en la Décimo Tercera Sección Judicial de Montevideo. Padrón No. 57.209, superficie 1551. mts.2 con 20 ms. de frente al Sur sobre la calle Carlos María Ramírez No. 2558. — Montevideo, 21 de Mayo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
16) $ 3.750.00 30|pub. 9023 May.29-v.jun.28. Jun.22-v.jul.31.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ JOSE E. MIGUEL. Prescripción." (Ficha C.263 año 1968), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE E. MIGUEL RODRIGUEZ, iniciando acción de Prescripción adquisitiva, treintenaria entre los siguientes bienes: dos solares de terreno, ubicados en la Décimo Sexta Sección Judicial de Montevideo, empadronados con los Nos. 35692 y 35693 y que según plano del Agrm. Joaquín Spinak, inscripto en la Dirección General de Catastro el 28 de Diciembre de 1966 constan de una superficie de 221 metros 3643 dmts. cada una, dando el frente del primero hacia la calle Gowland y del segundo hacia la calle Agustín Muñoz.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre los bienes descriptos y especialmente a los propietarios de los inmuebles linderos señores Francisco Castro y Luis A. Beltrán y|o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de Mayo de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
16) $ 7.500.00 30|pub. 10439 Jn.13.-v.jn.28. Jul.22-v.ag.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Décimo Sexto Turno, (L.o 59, F.o 519), se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado ALFONSO JOSE AGIZ PIÑEIRO ALVAREZ, EUSEBIA PIÑEIRO ALVAREZ de CIPOLINA, MARIA FELICIA, OSCAR y JOSE PEDRO PIÑEIRO ALVAREZ, iniciando juicio por prescripción treintañal, con respecto a los dos séptimos de un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 82.127, que según plano del Agrimensor Eduardo W. Copetti, de Octubre de 1966, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 19 de Octubre del mismo año, consta de una superficie de 350 metros 26 decímetros, teniendo 13 metros 2 centímetros de frente al Sud-Oeste a la Avda. Larrañaga.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los propietarios de los inmuebles linderos, padrones 171.134 y 188.301, que los son Nelson Francisco Golluchi Costa y el Estado (Ministerio de Cultura, dependencia Museo Histórico Nacional), respectivamente, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1968. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

16) $ 7.500.00 30|pub. 8929 My.28-v.jn.28. Jl.22-v.jl.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, recaído en los autos caratulados: JUAN NANDE Prescripción. (Ficha C. 1245|67), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho al bien denunciado, especialmente al anterior propietario don Luis Piano o sus causahabientes, y a los linderos don José Piano y Luis F. Piano o sus herederos, del siguiente bien: sito en Novena Sección Judicial de Montevideo. Padrón 43842, con una superficie de 2 Há. 2152 Mts.2 12 d.2. — Montevideo, 21 de Mayo de 1968. — César Lanata Sanguinetti.

16) $ 3.000.00 30|pub. 10480 Jn.13.-v.jn.28. Jul.22-v.3g.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "GUERRA MORALES, ALBERTO". Prescripción Adquisitiva. (Ficha N.o 111|68), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble urbano, Padrón 872, sito en el Pueblo Joaquín Suárez, 16.a Sección Judicial de Canelones, área 442 metros 40 decímetros según plano inscripto correspondiente, para que comparezcan a este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio. — Pando, Junio 18 de 1968. — Celina F. de Maglia, Actuaria Adjunta.

16) $ 3.000 30|pub. 10916 Jn.24.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Las Piedras, dictada en autos: "VIÑA REPETTO, JUAN ANGEL VITERBO. Prescripción (Ficha C.46|968), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Angel Viterbo Viña Repetto iniciando acción por prescripción adquisitiva de dominio sobre el siguiente bien: un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que comprenda, situado en la ciudad de Las Piedras, 4a. sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el No. 253 (antes No. 376) que según plano del Agr. Danilo Boggio inscripto en la Dirección Gral. de Catastro con el No. 11.104, el 5 de Mayo de 1961, mide: al Norte: metros 42.94 de frente a calle 20 de Febrero (antes Colmán); al Oeste: metros 44.10 también de frente a calle Flanklin D. Roosevelt (antes San José) por ser esquina; al Sur, dos líneas de mts. 21.47 lindando por la primera con el padrón No. 264 y por la restante con los padrones Nos. 261, 11.842 y 11.801 (antes padrones Nos. 260 y 261); y, al Este: metros 43.49 limítrofe con el padrón No. 254. Superficie: 1.869 metros 71 decímetros, cuyo solar comprende los solares 1 y 4 de la manzana 41 del primitivo plano de la ciudad de Las Piedras.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a los señores Juan Giordano, Bruno Proto, Gregoria Carmen, Petrona, Blanca Flor Iluminada, María Rosa y Juana Viñoly y Miguel Martínez y|o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Las Piedras, 22 de Abril de 1968 Esc. Hugo Alvez, Actuario.

16) $ 9.750.00 30|pub. 7852 May.14-v.jun.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "DIONISIO VIRRIEL. Prescripción adquisitiva". (Lo. 1, Fo. 338), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Dionisio Virriel, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria, sobre los siguientes inmuebles:

1.o) El inmueble empadronado con el número 1.983 que tiene una superficie de 450 metros cuadrados y 55 decímetros, lindando con frente a la calle Dr. Rincón Artigas, en una extensión de 10 metros 74 centímetros, por el Norte con el inmueble propiedad del compareciente, en una extensión de 42 metros con 95 centímetros, al Sur con otro inmueble poseído por el compareciente en una extensión de 42 metros 95 centímetros y al Oeste con inmueble del Municipio de Cerro Largo, en una extensión de 10 metros 74 centímetros.

2.o) Otro inmueble empadronado con el número 1.984, que tiene una superficie de 920 metros cuadrados con 67 decímetros cuadrados, lindando al Norte con inmueble ocupado por el compareciente, en una extensión de 42 metros con 95 centímetros; al Sur con inmueble propiedad del señor Wilson Ausquien una extensión de 42 metros 95 centímetros; al Oeste con inmueble del Municipio de Cerro Largo, en una extensión de 21 metros 47 centímetros y al Este con frente a la calle Rincón Artigas en una extensión de 21 metros 47 centímetros.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a los referidos inmuebles, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Octubre 16 de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $9.000.00 30|pub. 9641 Jn.5-v.jn.28. Jl.22-v.ag.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "VIEGA DE GONZALEZ, ISABEL. Prescripción treintenaria, F. C. N.o 187-968", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, sobre el inmueble que a continuación se deslinda: "una fracción de campo compuesta de 32 Hás. 5.000 mts., ubicada en la 12.a Sección Judicial del Departamento, empadronada con el N.o 4944 que linda al N. con los padrones N.o 2165 de Florentino Victoriano Jorcín y N.o 2167 de Valdo E. Davyt; al E. con P. 6414 de Dora Gonnet de Negrín; al S. con padrones N.o 8035 de H. Rodolfo Gonnet Lausarot y N.o 6989 de Luis A. Bertón Gonnet y al O. con padrón N.o 2171 de Nicolás Martín", para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del señalado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Colonia, 21 de Mayo de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

16) $ 5.250.00 30|pub. 9613 Jn.4-v.jn.28. Jl.22-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la Octava Secccn de Colonia, en autos: "MURIALDO REIMUNDO, JOSE MARIA. Prescripción treintenaria" (Lo. 22 Fo. 53), se emplaza por noventa días a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la planta urbana de la ciudad de Nueva Palmira, Octava Sección Judicial del departamento de Colonia, manzana 144, empadronado en el No. 977, antes 1419; parte del solar No. 3, de la manzana No. 18 del Cuartel Sur, compuesto de una superficie, según plano del Agrimensor Mario Bordabehere de Junio de 1963, inscripto en La Dirección General de Catastro con el No. 4416 el 17 de Julio del mismo año, de 922 metros, 35 decímetros, que lindan: metros 21.475 al N. E. de frente a calle General Artigas; por metros 42.95 de fondo; confinando: al S. E. con padrones 978 y 447; al S. O. padrón 983; y al N. O., padrón 978.

Los interesados deberán comparecer dentro del término expresado a contestar, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa y se llenará el requisito de la conciliación. — Nueva Palmira, 11 de Noviembre de 1966. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

16) $ 6.000.00 30|pub. 9243 May.31-v.jun.28. Jun.22-v.ag.2.

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "MONTANER MURIEGA, AGUSTIN ARIEL. Prescripción treintenaria" (Lo. 24 Fo. 134), se cita, llama y emplaza por noventa días a los sucesores de Luzardo o Leogardo Arrecegor Castaño, a los linderos del inmueble, y a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derechos a: La mitad indivisa de un solar de terreno con sus cercos y demás accesiones dominiales ubicado en la planta urbana de esta sección judicial, manzana 38, padrón 148 (Designado en el plano del Agrimensor Carlos Víctor Delort con el solar No. 3, manzana 34, Cuartel Este), con una superficie según títulos de propiedad, de 1.844 metros, 7.025 centímetros; y según plano del 9 de Octubre de 1953 del Agrimensor Mario Bordabehere, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia co nel No. 562, el 16|10|1953 de 1.842 metros, 5.550 centímetros, que se deslindan así: metros 42.95, al noroeste, frente a la calle Bravo; metros 42.95 al noreste, que por ser esquina son también de frente a la calle Ituzaingó; metros 42.95 al sureste con padrón 149; y metros 42.85, al suroeste, con padrón 152.

Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Nueva Palmira, 13 de Diciembre de 1967. — Dra. Julia Viera de Franano, Juez de Paz.

16) $ 6.750.00 30|pub. 9244 May.31.v.jun.28. Ju.22-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Tercera Sección de Maldonado, en autos caratulados "MARIA ESTHER SEGUI DE LEON DE BUZO". Prescripción treintañal adquisitiva. (Libro 9. Folio 502. Número 375), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en los mismos, a cualquier persona que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el N.o 223 de la Tercera Sección de Maldonado (Pan de Azúcar), con una superficie de metros 867.95, según plano del Agr. Abraham Drachman del 31 de Mayo de 1955, inscripto en la Dirección de Catastro el 1.o de Junio de 1955, con el número 2148, que linda al N. E. en metros 26.30 a la Carretera Nacional; al N. O. en metros 34.30, con calle Pública; al S. O. en metros 23.90 con Sucesión Lizarza, y al S. E. en metros 35 con Pasaje Maldonado; así como también se cita a los sucesores a título singular o universal de don Fernando Díaz, de doña Estefanía Bonilla de Díaz, doña Celina Díaz de Martínez y de Quintín Díaz y de doña Josefa Sagardía de Lizarza. — Pan de Azúcar, 18 de Diciembre de 1967. — Domingo Piegas Olliú, Juez de Paz.

16) $ 6.000 30|pub. 10911 Jn.24.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, en autos: "CLAUDIO BARBOZA y otros. Prescripción. (Ficha a|25|968)" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Claudio, Rafael Antonio, Lauro y Valmor Barboza, Adela Barboza de Andina y Elsa Barboza de Aliano, iniciando acción de prescripción adquisitiva de dominio sobre el siguiente bien: Una fracción de campo con las construcciones y mejoras que contiene, ubicada en la Sexta Sección Judicial de Rivera, empadronada actualmente con los N.os 1266, 6744, 6745, 6746, 6747, y 6748, formando por las fracciones 1 a 6 del plano del Agrimensor Antonio Rodríguez Leal inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el número 2164 en 1961 según el cual tiene un área total, libre de caminos, de 1581 hectáreas, 6755 metros y cincuenta decímetros y se deslinda así: al Noroeste el Arroyo de las Piedras, que separa de Ignacio e Isidro Bertiz; 668 metros al Norte lindando con Severina Núñez de Barboza, luego una línea quebrada de 8 rectas de 275 metros al Sureste, de 666,80 al Este, de 203 metros y de 410.20 metros al Sureste, de 185.20 y 103.20 metros al Este y de 291.40 metros y de 41 metros al Noreste, sobre camino vecinal, que separa de María Joaquina Villanueva de Sotelo, Sucesión de Mariano Olivera, María J. V. de Soterio y Venancio

Silveira; otra línea quebrada de 7 rectas de 172 metros de 341 metros y de 571,50 metros al Norte, de 595.60, de 445.10 metros de 152.80 metros y de 118 metros al Noreste, lindando con Leonidas Alfonso; una línea quebrada de 4 rectas de 183 metros, de 612 metros de 367 metros y de 92 metros al Sureste lindando con Lucía Rosa, Bibiano Borges de González y M. J. Rosa de Pereira, al Sur un gajo del arroyo Cortume que separa de Orfelina H. de Olivé, Leite; una línea quebrada de 5 rectas de 126 metros, de 220 metros, de 998, 40 metros de 943.50 metros y de 84.60 metros al Noreste, y otra recta de 1358 metros al Sureste lindando con Orfelina H. de Olivé Leites; 1.612, 50 metros al Sureste y 150.40 metros al Este lindando con Ema H. de Gómez de Freitas; 180.60 metros al Sureste, lindando con padrón 1127; 488 al Suroeste lindando con Filomena F. de González; 304.20 metros al Noroeste y 409.50 metros al Suroeste lindand. con María González; 108.10 metros, 62.30 metros y 61.90 metros al Oeste, lindando con Genara González de Lima; 104.70 metros al Oeste lindando con Ramón Fernández; 33.10 metros al Oeste; 131 metros al Sur y 21.50 metros al Oeste, lindando con Loreto Fernández y Francisco González; 300.10 metros al Norte, 507.90 metros y 323.70 metros al Oeste, 821.20 metros y 89.60 metros al Sureste; 226.40 metros al Oeste, 358 metros y 294.20 metros al Sureste, lindando con Rosa González; 317.30 metros al Suroeste sobre camino vecinal, que separa de Eufronio González, 615.30 metros al Noroeste, 310.80 metros al Suroeste, y 285.30 metros al Noroeste, lindando con sucesión Pedro Amaral; 506.80 metros al Oeste, lindando con Señorina Fagúndez de Silveira; 88.90 metros al Norte, 153 metros al Oeste, y 153.40 metros, 603.30 metros y 256 metros los tres al Suroeste, lindando con sucesión Julio Santesteban; al Noroeste el arroyo de Las Piedras que separa de sucesión Laureano Leites; 23 metros, 881.30 metros, 311.50 metros y 692 metros todos al Noreste, 44 metros al Norte y 776 metros al Oeste, lindando con Doralina Lima de Olivera, 214.30 mts. 317.30 mts. 85.20 mts. y 285 metros todas al Noreste, 105.20 metros y 250.90 metros al Noroeste y 1.168.50 metros al Suroeste, lindando con Franco Duarte; 153.70 metros al Oeste sobre camino vecinal, que separa de Doralina Lima de Olivera; 768.70 metros al Norte, un cerco de piedra al Oeste, 36 metros al Sur, 107.60 metros al Suroeste y 403 metros al Sur, lindando con sucesión Lima; 205.70 mts. y 109 mts. al Oeste y 261.80 mts. al Noroeste sobre Co. Vecinal que separa de Leonidas Alfonso; 201.40 metros al Suroeste, 460 metros al Sureste, 151.20 metros y 139.20 metros al Este lindando con Leonidas Alfonso; 212.50 metros y 164.20 metros al Sur, 131.60 metros al Sureste, 62.50 metros al Sur y 125 metros al Suroeste, lindando con Doralina Lima de Olivera.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores y causahabientes de Laurentino Núñez, Manuela Silveira de la Rosa de Núñez, Severina o Severiana Núñez, María Luisa Fagúndez de Suárez, Orfelina Zaballa de Vigo, Antonio de Olivera Duarte, Claudio Alves de Olivera, Manuela Duarte de Olivera o Duarte da Silva de Olivera, Flosisbelo José Barboza, Isac o Isaac González, Carolina Amaral de González y Domingo Posada y a todos los que por cualquier razón o título se consideren co nderecho al inmueble descripto, para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Rivera, 24 de Abril de 1968. — Alvaro M. Fernández, Actuario.

16) $ 25.500 30|pub. 7936 My.15.-v.Jn.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro dictada en los autos: Año 1968. BEATRIZ, ESTELITO, ALCIDES y BARTOLO PERALTA. Prescripción Adquisitiva Treintenaria. (C. N.o 10), se cita, llama y emplaza, especialmente a los sucesores de Tomassa Colmán y a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho del raíz rural ubicado en la Cuarta Sección Judicial de Río Negro, con una superficie de seis hectáreas y cinco mil quinientos dieciseis metros empadronado a nombre de Sucesores de Tomasa Colmán que es la fracción designada con el N.o 8 en el plano realizado por el Agrimensor Antonio H. Arcioni, en Marzo de 1933, registrado en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 48 el 8 de Abril del mismo año, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio (Arts. 327 y 328 del C. P. C.) — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Febrero 22 de 1968. — Mario L. Espinosa Lancieri, Escribano Actuario Adjunto.

16) $5.250.00 30|pub. 9211 My.30-v.jn.29. Jl.22-v.ag.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GALAIN MARRERO (JUAN MARIA) — Prescripción — A — número 363", se hace saber que ha comparecido el gestionante iniciando acción de prescripción treintenaria en cuanto al inmueble Padrón número 381, ubicado en la manzana N.o 66, solar N.o 8, de la Planta Urbana de esta ciudad, con una superficie de mil trescientos noventa y tres metros veinte decímetros, lindando: al Este en 33 ms. 30 de frente a calle Prudencio Montagne, antes Yí; al Norte, con Dolores Pérez de Rodríguez y Cosme Esteban Núñez; al Oeste, con el mismo Núñez y Tomás Gorca y por el Sur, dicho Gorca y Gregorio Vázquez, por lo que se cita a todos los que se consideren con derecho, especialmente a los propietarios linderos mencionados, para que comparezcan a denunciarlo dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — San José, 22 de Mayo de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 5.250.00 30|pub. 9811 Jn.4-v.Jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "CARREÑO VIERA (TIBURCIO CIRIACO). Prescripción, (L.o 18, F.o 562)", se hace saber que se ha presentado el compareciente deduciendo acción de prescripción treintenaria en cuanto al bien solar de terreno sito en esta ciudad de San José, parte del huerto 86 de los que circundan esta ciudad, Primera Sección Judicial, del Departamento del mismo nombre, padrón urbano 3783, con un área de 350 metros, lindando al Oeste en 10 metros con frente a calle Carlos de San Vicente, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión y de manera especial a José Urrusuna, Felipe Carreño, José P. Almirón y Juan Pedro Martínez, a los sucesores a título universal o singular de los mismos y a toda otra persona que pueda alegar derecho sobre dicho inmueble, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Agosto, 23 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $5.250.00 30|pub. 8398 My. -v.Jn.28. Jl.22-v.Jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ROMERO SILVA (ERADIO LUCAS). Prescripción, (L.o A, N.o 270", se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al siguiente bien: Fracción de campo con sus poblaciones, construcciones y mejoras, ubicada en la Tercera Sección Judicial de San José, Padrón 1836, con un área de 24 Hás. 4904 metros lindando: S.O. en 2 líneas de frente a Camino Vecinal: N.O. con raíces de Pedro Minetti; Pedro Leani y Escuela N.o 10; al N.E. en 3 líneas con Claudio Hernández y al S.E. de frente a Camino Vecinal, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho a dicho bien, o a sus representantes y causahabientes, a cualquier título, para que comparezcan a contestar la demanda dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, emplazándose especialmente a los referidos linderos. — San José, Abril 25 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $5.250.00 30|pub. 8397 My.22.-v.jn.28. Jl.22-v.Jl.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "DESIDERIO VARELA BRINK Prescripción Treintenaria", (Ficha N.o 215), se hace saber que por resolución de fecha 4 del corriente se mandó citar y emplazar a todos los que se consideren con derechos en el inmueble que se describirá a efectos de que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos: Una fracción de chacra ubicada en la Primera Sección Judicial de Soriano Padrón N.o 2568 con superficie de 15 hectáreas 6.897 metros 57 decímetros cuadrados que se deslinda: Sur-Oeste 259 metros carretera Nacional Mercedes-Montevideo, Ruta 2 por medio con María Luisa Algorta de Rogberg; Noroeste linda de dos rectas a saber: una de 323 metros y otra de 178 metros cinco centímetros lindando con María Luisa Algorta de Rogberg. Norte 205 metros 13 centímetros confinando con Bautista Viola; Este: línea quebrada de cinco rectas a saber: tres de Norte a Sur de 100 metros 50 centímetros; 243 metros 90 centímetros y 71 metros 25 centímetro camino vecinal por medio limita con Miguel Schezov; otra de Este a Oeste de 181 metros 10 centímetros a. y una última de Norte a Sur de 136 metros 20 centímetros lindando estas dos últimas con Francisco Antonio Crescí. — Mercedes, Abril 18 de 1968.

16) $7.500.00 30|pub. 8476 My.23-v.jn.28. Jl.22-v.Jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos: "CAL, BRAULIO. Juicio de prescripción treintenaria". (Ficha A 103|968), se llama, cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién se seguirá el juicio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes inmuebles y sus mejoras, ambos ubicados en esta ciudad, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, manzana 229: Uno de ellos empadronado con el N.o 1.871 con una superficie de 281 metros 25 decímetros con 12 metros 50 de frente a calle Caridad; y el otro empadronado con el N.o 1.856 con igual superficie que el anterior con frente, al Este, a calle Cuareim, hoy Florencio Sánchez. Se habilitó la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Paso de los Toros, 27 de Mayo de 1968. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.

16) $4.500.00 30|pub. 9713 Jn.5-v.Jl.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos: "PETRONA MAXIMA CURI". Solicita prescripción treintenaria. se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho a ella, a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien, especialmente a Máximo Necuzi; Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la Décima Sección Judicial de Tacuarembó, manzana N.o 9 de la Ciudad de Paso de los Toros, padrón N.o 1.628, con una superficie de 1.250 metros cuadrados, según plano del Agrimensor Miguel B. López Alfonso, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 1.857 con fecha 21 de Marzo de 1960, que se deslinda así: Al Este 25 metros frente a calle Uruguay (antes Salto) y al Sur 50 metros sobre calle Río Negro, formando esquina; al Oeste 25 metros lindando con propiedad de Roberto Rodríguez, y al Norte 50 metros con bien de Manuel Fernández. — Paso de los Toros, Mayo 7 de 1968. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.

16) $ 5.250 30|pub. 10903 Jn.24.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.23.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL.
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

EDICIONES APOCE solicita la inscripción de la revista titulada "Orientación" de la cual se declara autora. — Montevideo, 4 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 9950 Jn.7.-v.jn.21.

ANTONIO AGUIAR y JUSTA ARANA DE MASCIADRI solicitan la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Artigas de América" y "Cerro de Montevideo" de las cuales se declaran autores. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 9932 Jn.7.-v.jn.21.

ENRIQUE LUIS DIAZ, solicita la inscripción de la recopilación de la "Guía Naviera Latinoamericana', de la cual se declara autor. — Montevideo, 6 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 10103 Jn.10.-v.jn.24.

CORALIO DA ROSA PERDOMO, solicita la inscripción de "Coplas del Gaucho Pobre", (Letra para milonga), de la que se declara autor. — Montevideo, Junio 7 de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 10243 Jn.11-v.jn.25.

CARLOS VELASCO LOMBARDINI, RICARDO VELASCO LOMBARDINI y PABLO VELASCO LOMBARDINI JAURENA solicitan la inscrip-

ción de la obra titulada "Catálogo Bibliográfico sobre fauna, flora y naturaleza del Uruguay", de la cual se declaran autores. — Montevideo, 12 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 11033 Jn.24.-v.jl.5.

CLARO AMILCAR JESUS LEGAZOUE solicita la inscripción de la obra titulada "En la Sexualidad Conyugal" de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pb. 10934 Jn.24.-v.jl.5.

MARIA DEL CARMEN BANTANCURT, solicita la inscripción del album musical titulado "El mundo de una mujer sola" del cual se declara autora. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 10926 Jn.24.-v.jl.5.

MIREYA MAYNARD LLAMBIAS, solicita la inscripción del programa de televisión y/o radio titulado "Juguemos" del cual se declara autora — Montevideo, 11 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00. 10|pub. 10615 Jn.20-v.jl.3.

ALEJANDRO PEDRO GERMAN ASSANDRI, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Las Elecciones" de la cual se declara autor. — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17 $500.00 10|pub. 10742 Jn.20-v.jl.3.

ISAAC HALEGUA ARUH, solicita la inscripción de la obra titulada "De obras Filosóficas y Diálogos" de la cual se declara autor. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 10763 Jn.20-v.jl.3.

18—Quiebras

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "HECTOR PALOMEQUE Quiebra" (Lo. 60 Fo. 209), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don Héctor Palomeque, solicitando su rehabilitación (Art. 1776 del Código de Comercio).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Mayo de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
18) $ 750.00 10|pub. 10455 Jun.13-v.jun.27.

19—Rectificación de partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (Ficha V. 110, año 1968), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de VILMA DALY ETCHEVARNE Y ALFREDO GABRIEL SAN JUAN, pues en la misma donde figura el apellido paterno de la contrayente como Etcherne, debe decir: Etchevarne.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria. Adjunta.
19) $ 1.125.00 15|pub. 10232 Jn.11-v.jn.28.
Jl.22-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Nelson Nicoliello, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de MARIA INES CARMEN LABELLA, pues en la misma donde dice "Inés Labella de Reyna, casada" debe decir "María Inés Carmen Labella, divorciada".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Agosto de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.125.00 15|pub. 9298 May.31-v.jun.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (Ficha V 142|, año 1968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ELVIRA NELLY DOMINGUEZ, pues, donde figura como de sexo "masculino" debe decir "femenino". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Mayo 30 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31337 Jn.3-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (V|46|968), se hace saber que solicitose esta rectificación de partida: Nacimiento de HERMIS ISABEL FIESCHI y Matrimonio de HERMIS ISABEL FIESCHI y EUGENIO PIO DI CAMILLO; en ambas donde dice Flesche, debe decir: Fieschi. — Montevideo, Mayo 30 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 9680 Jn.3-v.jn.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (V 42|68), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de JOSE LUIS GRASSI, donde dice "Grazzi" debe decir "Grassi". — Montevideo, Mayo 23|1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) $750.00 15|pub. 9198 My.30-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de FILOMENA LOPEZ, estableciéndose que en donde la inscripta figura como nacida el 5 de Julio de 1965, debe decir, 5 de Julio de 1915. Se hace constar que concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Mayo 27 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 31394 Jn.10-v.jn.28.
Jl.22-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que han solicitado la rectificación de la partida de matrimonio entre ISAURO VELAZQUEZ e ISIDORA REGGI GALEANO, estableciéndose que donde la contrayente figura como Filomena Reggio, debe decir Isidora Reggio Galeano. — Montevideo, Mayo 16 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
19) $750.00 15|pub. 9894 Jn.6-v.jn.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se han presentado BASILIO BERNAT y HUDLA KAC, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo legítimo Marcelo, en el sentido que en donde se dice "de sexo femenino" debe decir "de sexo masculino". — Montevideo, 17 de Mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) $1.125.00 15|pub. 10513 Jn.20-v.jn.28.
Jl.22-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LUIS FRANCISCO BISWANGER, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde el padre del inscripto figura como Luis Birvvanger, debe decir "Luis Biswanger". Tramitó con auxiliatoria de pobreza — Montevideo, 14 de Mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) R.20|4|55 15|pub. 31392 Jn.10-v.Jn.28.
Jl.22-v.jl 23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ELDA DERRUTTI de ESCARONE Y MARVIS ESCARONE DERRUTTI, solicitando la rectificación de las partidas:

A) De matrimonio de la compareciente con Américo Albérico Escarone Yacobasso, donde el apellido paterno de éste aparece como Escarón, debe decir Escarone; y donde el materno figura como Yacovaa, debe decir: Yacobasso; y

B) De nacimiento de la restante compareciente, donde los apellidos del padre y abuelo paterno figuran como Escarón, debe decir: Escarone, y de la abuela paterna como Yacovas, debe decir: Yacobasso. — Montevideo 4 de Abril de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) $1.875.00 15|pub. 9726 Jn.5-v.jn.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PRIMITIVO EMETERIO HERRERA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Rufina Nieves Gutiérrez, por figurar en ella el contrayente como Primitivo Herrera en lugar de Primitivo Emeterio Herrera. — Montevideo, 29 de Mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) $1.125.00 15|pub. 9725 Jn.5-v.jn.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Lo. 59, Fo. 393), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DOMICELE LLATKU de VITKAUSKAS, solicitando rectificación de la partida de defunción de su esposo Pedro Vitkauskas, por figurar éste y su padre con el apellido Bikanki, en lugar de Vitkauskas. — Montevideo, 14 de Agosto de 1967. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
19) $ 1.125.00 15|pub. 9312 May.31-v.jun.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LA CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado, las siguientes rectificaciones de partidas:

De matrimonio de FEDERICO ISMAEL GIORDANO y MARIA IRIS HERNANDEZ, en el sentido de que donde la contrayente figura, como María Iris Luzardo, debe decir: María Iris Hernández Luzardo y donde aparece como hija de Rosa Paula Luzardo, debe decir: hija de José Hernández y Paula Luzardo; y

De nacimiento de ANDREA MARY, GABRIELA GISELLE y LAURA IRIS GIORDANO HERNANDEZ, en el sentido de que donde la madre de los inscriptos figura como María Iris Luzardo, debe decir: María Iris Hernández y donde sus abuelos maternos, figura sólo Paula Rosa Luzardo, debe decir: Paula Luzardo y José Hernández por así corresponder.

Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Mayo de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31343 Jn.5-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V 567, año 1967), se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de HUMBERTO CONRADO LACEROT SANTOS y MARIA ANTONIA CATALINA PETRAGLIA, pues donde dice el compareciente es hijo natural de Isabel Santos debe decir: "que es hijo legítimo de Eduardo Lacerot y de Isabel Santos"; y B) Las de nacimiento de María Silvia y Luis Eduardo Lacerot Petraglia, pues en ambas donde dice "que son hijos legítimos de Humberto Conrado Santos y de María Antonia Petraglia y que su abuela paterna es Isabel Santos", debe decir "que son hijos legítimos de Humberto Conrado Lacerot Santos y de María Antonia Catalina Petraglia y que sus abuelos paternos son Eduardo Lacerot e Isabel Santos". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliados de Pobreza. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31403 Jn.11-v.jn.28.
Jl.22-v.jl.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE UNDECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, dictada en los autos: "RAMONA ELVIRA ACEVEDO DE LEFF". Rectificación de partida. (Ficha E-531), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de la compareciente en el sentido de que donde dice ser de nacionalidad oriental y nacida en Canelones, deberá consignarse que es de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, República Argentina, por ser ello lo que corresponde. — Montevideo, Junio 12 de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $ 1.125 15|pub. 11002 Jn 24.-v.jn.28.
Jl.22.-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno dictada en los autos: "MATILDE MENDEZ VEGA. Rectificación de partida" (Ficha E-445, se hace saber: que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de la peticionante, en el sentido de que donde la madre de la inscripta figura como Matilde Veiga debe decir: "Matilde Florentina Vega", por así

corresponder, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Mayo 29 de 1968. — Luis E. Fontana Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 31424 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN OMAR FERNANDEZ, estableciéndose que en donde en la misma dice: Fiore, debe decir: Fernández. — Se concedió auxiliatoria de pobleza. — Montevideo, Mayo 31 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31408 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN FRANCISCO REYMUNDI y HERMINDA FREDERICO de REYMUNDI (ficha C|143; Año 1968) estableciéndose que donde dice Reimondy, debe decir: Reymundi. — Montevideo, 8 de Abril de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
19) $1.125.00 15|pub. 9681 Jn.5-v.jn.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas; de nacimiento de PAULA PIZON, estableciéndose que donde figura como "Petrona Paulina", debe decir "Paula"; y de matrimonio de la misma, estableciéndose que donde figura como "Paula Pisson", debe decir "Paula Pizón". Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Mayo 14 de 1968. — Rafael Charló Olivera, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 31320 Jn.3-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno (Lo. 59, Fo. 393), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GUIOMAR DELFINO de TOLEDO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por figurar en ella la inscripta con el nombre de Gismare, en lugar de Guiomar. — Montevideo, 13 de Junio de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $ 1.125.00 15|pub. 10444 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.ag.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado IRMA NUÑEZ DE LOS SANTOS, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella como "hija natural de Eulogia de los Santos", en lugar de "hija legítima de Manuel Núñez y Eulogia de los Santos". — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) $ 1.125.00 15|pub. 10272 Jn.12-v.jn.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (Lo. 58, Fo. 600), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado VICTOR LORETO MONTEIRO y CLARA DE LOS SANTOS, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en la siguiente forma: Donde en ella la contrayente figura como Carmen Díaz, debe decir, Clara de los Santos; y donde la misma figura como hija de padres desconocidos, debe figurar como hija legítima de Florencio de los Santos y Josefina Díaz. Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 3 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 31414 Jun.12-v.jun.28. Jul.22-v.jul.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, Ficha D. 17|67, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE o GIUSEPPE DI MARIA y CARMELA PALOPOLI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Concepción Di María Palopoli, donde la inscripta aparece como Concepción De María Palopoli, debiendo decir: Concepción Di María Palopoli.

Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 14 de Febrero de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31344 Jn.5-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "VICENTE, FORTUNATA. Rectificación de partida, (Ficha F.o 767|967)", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Fortunata Vicente, pues donde su madre aparece inscripta como: "Fortunata Vicente", debe decir Juana Francisca Vicente y donde figura reconocida por "Fortunata Vicente" como su hija natural, debe decir Juana Francisca Vicente. Se hace constar que se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, Mayo 27 de 196[illegible] — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 31321 Jn.3-v.jn.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos "IZQUIERDO, ELOISA FELICIANA". Rectificación de partida, (Ficha F.860|967), se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de Eloisa Feliciana Izquierdo, pues donde figura inscripta como de "sexo masculino" debe decir sexo femenino.

Se hace constar que se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 27 de Mayo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31302 May.31-v.jun.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ATILIO RIBEIRO solicitando rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (F. 137, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Walter Aníbal, en los siguientes términos: al margen donde dice: "Ribeiro Da Silva Walter Aníbal", debe decir: "Ribeiro Silva Walter Aníbal", en el texto donde dice: "es hijo del declarante y de su esposa doña: "Aracelia Da Silva", debe decir: "Arcelia Silva", por así corresponder. Se concedió la auxiliatoria de pobreza, a los efectos de esta gestión. — Artigas, 21 de Mayo de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 31425 Jn.20-v.jn.28. Jl.22-v.jl.31.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificacón de la partida de matrimonio de BENITA BENTANCOR Y JOSE PEDRO GALLO, en el sentido de que donde la contrayente figura como: Carmen, debe decir: Benita.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 14 de Junio de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria. Adjunta.
19) $ 1.125.00 15|pub. 10822 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.ag.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ante este Juzgado, doña NIEVES NILDA GARCIA DE DIAZ, solicitando la rectificación de partida de defunción de su esposo, don Mario Díaz, en el sentido, de que donde dice: "García" debe decir: "Díaz". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones. 24 de Abril de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
19) $1.125.00 15|pub. 10174 Jn.11-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber, que ante éste Juzado se solicitó, la rectificación de la partida de nacimiento de REINA REYES, haciéndose constar que donde la inscripta figura como 'Rafa' debe decir "Reina". — Las Piedras, Mayo 14 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $750.00 15|pub. 9785 Jn.6-v.jn.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido JUAN CARLOS VIDART, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en razón de haber sido erróneamente inscripto como hijo de Alcira Vidarte, en lugar de Alcira Vidart, que es lo que corresponde.

Se hace constar a los efectos establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria No. 478, de fecha 11 de Marzo de 1968 — Rosario, 7 de Mayo de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) (R.20|4|55) 15|pub. 31298 May.31-v.jun.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "PRIMITIVA PERALTA". Rctificación de partida, (C. 14|57), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Primitiva Peralta, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice: "Adriano", refiriéndose al contrayente, debe decir: "Eustaquio Avelino". A los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Durazno, Mayo 21 de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
19) R. 20|4|55. 15|pub. 31368 Jn.7.-v.jn.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en autos caratulado: ALFREDO LAFONT Y MARIA EMA ALBERTO CABRERA de LAFONT. Rectificación de partidas, Reg. Civil, (Ficha No. 110 - 68), se dispuso la siguiente rectificación de partidas. Partida de nacimiento de María Ana Alberto, Al margen: donde dice: No. 2 Alberto María Ana, debe decir: No. 2 María Ema Alberto y donde dice se la ha puesto el nombre de María Ana, debe decir: se le ha puesto el nombre de María Ema.

Partida de matrimonio de Lafont Alfredo y Cabrera María Ema. Al margen donde dice: Lafont Alfredo y María Ema Cabrera, debe decir: Lafont Alfredo y Alberto María Ema y donde dice y doña María Ema Cabrera, debe decir: y doña María Ema Alberto. Y donde dice: hija de desconocido y de María Ciriaca Cabrera, debe decir: hija de Marcelino Pedro Alberto y de María Ciriaca Cabrera. Partidas de nacimientos, de María del Carmen; Martha Beatriz; Ana María y Susana Beatriz Lafont. En todas donde dice y de doña María Ema Cabrera, debe decir y de doña María Ema Alberto. Donde dice: que es nieta por línea materna se ignora o de María Ciriaca Cabrera, debe decir: que es nieta por línea paterna de Isabel Juana Lafont y por línea materna de Marcelino Pedro Alberto y de Ciriaca Cabrera.

Se hace constar que está auxiliada de pobreza. — Trinidad, Mayo 29 de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 31456 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.ag.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Año 1967. El Ministerio Público contra NOEL CARDOZO y MATILDE PEREZ. Medidas preparatorias hoy. Gustavo Javier Cardozo Pérez. Rectificación de su acta de nacimiento] (Ficha C No. 94), se hace saber se solicitó rectificar el acta de nacimiento de Gustavo Javier Cardozo Pérez (Libro de Nacimientos Primera Sección Judicial de Río Negro, Año 1964, fojas 42 vto. No. 284), declarando su nulidad absoluta y el acta de nacimiento de Gustavo Javier, hijo de padres desconocidos (idem, Año 1963, Fs. 43 No. 285) dejando sin efecto, también por su nulidad absoluta, la anotación marginal de invalidación dispuesta por Oficio No. 113 de 3 de Agosto de 1964 del Juzgado de Paz de la Primera Sección de Río Negro, declarando que la misma acta recobra todo su valor.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, 20 de Mayo de 1968. — Mario L. Espinosa, Actuario.
19) Dec. 21|7|34 15pub. 31411 Jn.12-v.jn.28. Jul.22-v.jul.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado HECTOR GUILLERMONI y TERESA DE SOUZA LEITES DE GUILLERMONI, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida

de su matrimonio en el sentido que donde en la misma el apellido del esposo y del padre de éste dice "Guglielmone", debe decir: "Guillermoni" y en las partidas de nacimiento de sus hijos Hector Luis y Jorge Mario, donde el apellido del padre y del abuelo dice "Guglielmone", debe decir: "Guillermoni" y la partida de nacimiento de su hija Jenny María en el sentido que donde en la misma dice: "Jemmy", debe decir: "Jenny". — Salto, Marzo 20 de 1968. — Pedro M. Lorenzein, Actuario Adjunto.
19) $ 1.875.00 15|pub. 10543 Jn.20-v.jn.28. Jl.23-v.jl.31.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSÉ

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las actas de nacimiento y de matrimonio de CAROLINA ROQUINA GUARINO LILOYA, pues en las mismas su apellido materno figura como "Ylay", en lugar de Liloya que es como corresponde. — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Marzo 12 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
19) $1.125.00 15|pub. 10160 Jn.11-v.jn.28. Jl.22-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBÓ

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "MARIO SERLE CONDE. Rectificación de su partida de nacimiento y Auxiliatoria de Pobreza", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde en el márgen y en el texto de la misma dice "Mary Serle", debe decir "Mario Serle", donde dice "sexo femenino", debe decir "sexo masculino", y donde dice "hija natural", debe decir "hijo natural", por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1965. — Elio E. Bessonart, Actuario. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1968. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 31393 Jn.10-v.jn.28. Jl.22-v.jl.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ALBANO, CELIA. Rectificación de su partida de nacimiento y de matrimonio y defunción de su padre Edubijes Albano", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando la rectificación de las partidas aludidas, a saber:

1) De nacimiento de la gestionante, donde se expresa hija de Faustino Albano, debe decir: hija de Edubijes Florentino Albano;

2) De matrimonio del extinto don Eluvijes Florentino Albano, donde dice Faustino Albano Larrosa, debe decir: Edubijes Florentino Albano Delgado y donde dice nació el día 17 de Octubre de 1894, debe decir: el 18 de Octubre de 1892; y

3) De defunción del extinto don Edubijes Florentino Albano, donde dice falleció de sesenta y seis años, debe decir: setenta y cuatro años y, donde dice hijo de Quinea Albano, debe decir: de Joaquín Albano; por ser como corresponde. Se hace constar que la gestionante está auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, Febrero 29 de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31336 Jn.5-v.jn.26.

20-Remates

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

EDICTO. — Rematará el día 28 de Junio de 1968 a las 14 horas en el local calle Pablo de María N.o 1581 por mandato de los señores Jueces: Primera Instancia en lo Penal de Primero y Tercer Turno, en autos varios, armas; de Paz de la Tercera Sección, en autos: "Racho Petroff Holchoff. Inventario"; Objetos a depósito (Lo. 17 Folio 381); "Hallazgo. Seccional 1a. Of. 1083|66"; "Máximo Wolfel Hertel. Su muerte"; de Paz de la 5a. Sección: Hallazgos del años 1956 al 66; "Josefa Elizmendi Arteaga. Fallecimiento"; "Wilhelm Reininger contra Antenor Maurin. Med. Prep."; "Antonio Angel González. Intestado"; "José Díaz García, Fallecimiento"; "Eusebio Rodríguez Rubio. Fallecimiento"; "Manuel Ferreiro Sánchez. Fallecimiento"; "Horacio López Rayot. Juegos azar"; "Laura Moret de Bonta. Solicitud"; "Puchi Lorenzo contra Felipe Berzmartniy"; "Angel Sagone Grasso. Intestado"; "Anastasia Isigora de Isólica. Fallecimiento"; "Juan Surraco Alvarez. Infracción O. G. de Tráfico"; "Julio Aníbal Montes de Oc. Infracción O. G. de Tráfico"; de Paz de la 19a. Sección, en autos: "Hallazgo año 19 58"; "Aguidar Domec, Enrique Pelayo Antonio. Intestado"; "Guillermo M. Reynaldo. Denuncia"; "Troncoso, Uruguay Ruben. Infracción O. G. de Tránsito"; "Feldus Woster Fischel. Intestado". Muebles sueltos, radios, máquinas Singer, ruedas auxiliares, bicicletas, ropas, etc. Informes: Pablo de María 15 5. Exhibición: días 27 y 28.
20) $1.575.00 7|pub. 10631 Jn.20-v.jn.28.

ROMAN BADO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "Grosso y Cía. Ltda. contra GUILLERMO JORGE PENITEZ. Juicio Ejecutivo, (Ficha C-228. año 1967)", se hace saber que el día 29 de Julio de 1968, a las 13.30 horas y en el local de la calle Burucayupí 3135, se procederá por el martillero señor Román Bado, a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación practicada o sea pesos 267.000.00 (doscientos sesenta y siete mil pesos m|n.) del siguiente bien: Un automóvil marca "Cadillac", coupé convertible, matrícula B-1.7062, motor N.o 58.F.047902 de 8 cilindros en "V". Se encuentra desarmado en parte y carece de algunos elementos.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1.o. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
20) $ 1.750.00 10|pub. 10484 Jn.13-v.jn.27.

ARNALDO SUNHARY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Sucesiones de FERNANDA J. MENOUD de COVONE, ALICE F. MENOUD de CADILHON y RENE LEOPOLDO CADILHON, (L.o 62, F.o 299)", y comisionado el Juzgado de Paz de la Décima Cuarta Sección Judicial del Departamento de Colonia (Juan L. Lacaze), se hace saber al público que el día 28 de Junio del corriente año, a las 15 horas y en la sede del Juzgado, calle Rivera N.o 450, se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary, a la venta en remate público y al mejor postor y con la base de las 2|3 partes del aforo íntegro que resultan de la cédula catastral que figura a fs. 239 de este expediente, de una fracción de campo compuesta de 15 hectáreas, ubicada en la Décima Cuarta Sección Judicial de Colonia, y empadronada con el N.o 1463; con frente de 300 metros al Sur sobre Camino Vecinal; lindando al Oeste, con el padrón N.o 1465, propiedad de Leopoldina Janavel, al Norte el padrón 1465 y al Este el padrón N.o 1462, ambos propiedad del señor Salustiano Lostao, y distante a sólo 300 metros de la ruta 54.

Se previene: A) Que los gastos del remate se abonarán con el dinero de la seña, sin perjuicio de la restitución que corresponda a cargo de las partes en caso de frustración no imputable al comprador; B) Que la comisión del rematador será del 3 o|o pagadera en el acto y en efectivo; C) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; D) Que los gastos de escritura, certificados, impuesto municipal, etc. serán de cargo del comprador; E) Que los títulos del inmueble se hallan a disposición de los interesados en la sede de este Juzgado, calle Rivera N.o 450 — Juan L. Lacaze, Junio 3 de 1968. — Juan Carlos Fernández Sosa, Juez de Paz.
20) $4.875.00 15|pub. 9818 Jn.6-v.jn.27.

ILDEFONSO CORBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "CAMAROTA, GREGORIO ROLANDO contra CAMAROTTA, EMILIO y otra. Cesación de condominio", (L.o 66, F.o 111), se hace saber que el día 27 de Junio próximo, a las 15 y 30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores, (Zabala 1328), por intermedio del martillero señor Ildefonso Corbo, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de pesos 119.725.00, del siguiente bien: inmueble empadronado en Montevideo, con el N.o 15.945, sito en la Décima Quinta Sección Judicial de Montevideo, sobre la calle Durazno N.o 1751-53, con un área de 237 metros.

Se previene: I) El mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 20 o|o de la misma; debiendo continuar el remate si se negare a hacerlo, debiendo ser dicha consignación en efectivo; II) Que los gastos de escritura, certificados e impuestos, así como la comisión del Rematador, serán de cuenta del comprador; III) Que los títulos de propiedad del bien citado se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana N.o 1972, Serie B, año 1938; IV) Que los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 3ro.). — Montevideo, Mayo 23 de 1968. — Aída Lipovetzky, Actuaria Adjunta.
20) $5.500.00 15|pub. 8932 Jn.6-v.jn.27.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Alonso Delfino Rafael y otro contra MARIA CELIA HOUNIE FLEURQUIN. Juicio ejecutivo", (454|66), el 1o. de Agosto de 1968, a las 15 horas, en Nueva York 1145, rematará, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Heladera, cocina, calefón, mesas, sillas y demás bienes inventariados en autos.
20) $ 900.00 10|pub. 10714 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Olivari Julio César contra Widman Alvira. Juicio ejecutivo", (1428|60), el 1o. de Agosto de 1968, a las 15 horas, en Nueva York 1145, rematará, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Tenedores cuchillos, cucharas y cantidad de bienes inventariados en autos.
20) $ 900.00 10|pub. 10721 Jn.24-v.jn.28. Jl.22-v.jl.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en los autos caratulados: "BARLANO, SANTIAGO y AMARA CUADRADO. Sucesiones". (Ficha S 584|63), se hace saber al público que el día 28 de Junio de 1968, a las 15 horas y siguientes, en el local de la Asociación Nacionales de Rematadores, se procederá al remate público sobre las dos terceras partes de sus valores imponibles o sea $ 15.625.00 y $ 19.531.25 respectivamente y al mejor postor por intermedio del martillero Francisco Tambasco, asistido por el señor Alguacil de este Juzgado, de los siguientes bienes:

Un solar de terreno y mejoras sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, padrón número 96.709, señalado con el N.o 8 en el plano que en Diciembre de 1915 levantó el agrimensor Manuel E. Aviles, con un área de 221 metros, con un frente de 8 metros 50 centímetros al Suroeste a la calle Nueva Troya.

Un solar de terreno con sus mejoras situado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 71.920, designado con el N.o 28 de la manzana N.o 14 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo F. Rodríguez en Enero de 1908, según el cual se compone de una superficie de 645 metros 79 decímetros, con un frente al Sureste de 10 metros 74 centímetros, a la calle Zabala, denominada hoy Guillermo Muñoz.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el veinte por ciento de su oferta; 2.o) Que son de cargo del comprador la comisión del rematador; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos así como lo que se adeudare por pavimento, colector y demás mejoras que gravaren los inmuebles; 4.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en esta oficina actuaria así como los demás antecedentes, 25 de Mayo 523, cuarto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 30 de 1968. — Marta Soler de Darracq, Actuaria Adjunta.
Informes: Yaro 1121 — Teléfono 40 19 35.
20) $5.250.00 15|pub. 9651 Jn.5-v.jn.26.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Guerra Marcelino y otra contra MODESTO BLANCO OUTEIRO y LEON MORA FERREIRA. Rescisión de contrato de compraventa, etc.", (50|264); "Aris Torres Manuel y Poveda Beltra José Luis contra MARQUES PAPIOL JOSE. Cobro ejecutivo de pesos", (47|92); "Lagarmilla Héctor contra JOSE BELLANI. Cobro ejecutivo de pesos", (45|418); "Cercido Rogelio contra Néstor MELANO y AMILCAR E. CACERES. Cobro ejecutivo de pesos", (47|492); "Pérez Brignoni Ildefonso contra TELATEX S A. Cobro ejecutivo de arrendamiento", (49|490); "Ipuche Nilza contra ABARACON DE SENCION INES. Disolución y liquidación de sociedad de hecho", (46|488), el 1o. de Agosto de 1968, a las 15 horas, en Nueva York 1145, rematará, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Diversidad de bienes inventariados en los respectivos expedientes.
20) $ 1.800.00 10|pub. 10713 Jn.24-v.jn.28.
Jl.22-v.jl.26.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Noguera Alberto contra JOSE SHIU y LANKO SIN. Cobro ejecutivo de arrendamiento", (104|67), el 1o. de Agosto de 1968, a las 15 horas en Nueva York 1145, rematará, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Cantidad de mesas, sillas y demás bienes inventariados en autos.
20) $ 900.00 10|pub. 10724 Jn.24-v.jn.28.
Jl.22-v.jl.26.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: BANCO MERCANTIL contra PABLO PETRUCCI. Juicio Ejecutivo, (59|280), el 27 de Junio de 1968, a las 17 horas, en Cerro Largo 1560, rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Un tractor Ford, 1 arado y 1 disquera.
20) $750.00 10|pub. 10246 Jn.11-v.jn.25.

ROMEO ARAUJO ALBORNOZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: PUENTE, MARIANO y otros contra FAUSTINO PUENTE y otro. Cesación de condominio. (L.o 39, F.o 477, se hace saber que el día 26 de Junio del corriente a la hora 15 y 30 y en el local de la Asociación de Rematadores, sito en Zabala N.o 1328, por intermedio del martillero Romeo Araújo Albornoz, asistido del señor Alguacil, se procederá a la venta en remate público, con base de las dos terceras partes de su tasación de los siguientes bienes: A) Solar de terreno con sus construcciones, sito en la 13.a Sec. Jud. de Montevideo, padrón N.o 24.888 y un área de 461 ms. 17 cms. teniendo 21 ms. 475, de frente a la calle Puerto Rico cuya puerta de entrada lleva el número 3793, e igual frente a la calle Rusia, cuya puerta lleva el N.o 2061; y B) Solar de terreno baldío, sito en la misma Sec. Jud. que el anterior, padrón N.o 126.252, con un área de 379 metros 50 decímetros, con un frente de 10 metros, sobre calle hormigonada.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá depositar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador, impuesto municipal, y lo que adeudare por cargas análogas serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de éste Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 7.o piso. — Montevideo, 21 de Mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
20) $4.125.00 15|pub. 8872 My.30-v.jn.20.

JORGE VALLES PINO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Braulio Conde y otra contra NELSON ORVILLE MENDEZ FERRA y otra. Ejecución de hipoteca, (A 105|967)", se hace saber: Que el día 26 de Agosto de 1968, a las 15 horas, en el Hall del Juzgado, (Cerrito 586), el martillero Jorge Valles Pino, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Terreno con construcciones y demás accesiones dominiales, ubicado en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 30.924, solar N.o 26 de la manzana N.o 8, en el plano del Agr. Donato Gaminara, de 10 de Abril de 1911, con una superficie de 432 mts. 50 dmts., con 10 mts. de frente al Sur, a la calle Rizal entre las de Melitón González y Tomás de Tezanos.

Se previene: I) Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada la misma; II) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, pavimento, colector, cordón, vereda, arrimos, caño de conexión, saneamiento, etc., timbres y certificados y todo aquello que la ley pone preceptivamente de su cargo; III) Que el título de propiedad se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay por garantía de un préstamo por $ 74.000.00 en títulos hipotecarios de la Serie B|1962, más la suma de $ 14.800.00 por diferencia de títulos en favor de la Caja Nacional de Ahorro Postal. Los demás antecedentes en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
20) $ 4.125 00 10368 15|pub. Jn 13-v.jn.28.
Jl.22-v.jl.25.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "Pérez Alvarez José María contra JULIO TABAREZ. Juicio ejecutivo", (C 329|67), el 1o. de Agosto de 1968, a las 15 horas, en Nueva York 1145, rematará, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Una vitrina heladera "Ferrosmalt" con motor "Hoover".
20) $ 900.00 10|pub. 10723 Jn.24-v.jn.28.
Jl.22-v.jl.26.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno en autos: "Sosa, Hermo contra REYES, JULIO WALTER. Juicio ejecutivo". (1362|62), el 27 de Junio de 1968, a las 15 hs. en Cerro Largo 1560, rematará, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Muebles y demás bienes inventariados en autos.
20) $750.00 10|pub. 10245 Jn.11-v.jn.25.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, en autos: "Reininger Kurt contra OSCAR DE MARIA. Juicio ejecutivo", (C. 572|66), el 1o. de Agosto próximo a las 15 horas, en Nueva York 1145 se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Una máquina registradora eléctrica "Edelba" número 1014. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Junio de 1968. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
20) $ 900.00 10|pub. 10726 Jn.24-v.jn.28.
Jl.22-v.jl.26.

JOAQUIN QUINTANA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, en los autos caratulados "Antonia Ocampo de Núñez contra RENE ESTEVEZ. Cesación de Condominio". (Ficha C.2003|63), se hace saber al público que el día 28 de Junio de 1968, a las 16 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, se procederá al remate público por las dos terceras partes de su tasación y al mejor postor por intermedio del martillero Joaquín Quintana asistido del señor Alguacil de este Juzgado, de los siguientes bienes: un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden, sito en la Vigésimo Primera Sección Judicial de Montevideo, Padrón No. 56601, señalado con el No. 1 en el plano de mensura y fraccionamiento del Agr. Miguel L. Costa del m de Setiembre de 1926, compuesto de una superficie de 655 metros 83 decímetros cuadrados, con diez y siete metros treinta y cinco centímetros de frente al Oeste a la Avenida Garzón, dor puertas de los edificios llevan los números mil cuarenta y mil cuarenta y cuatro (1040-1044).

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 10 o|o de su oferta; 2o.) Que son de cargo del comprador la comisión del rematador; 3o.) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos serán de cuenta del comprador; 4o.) Que los títulos de propiedad y demás obrados se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 4o. piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1968. — Marta Soler de Darracq, Actuaria Ad.
20) $ 4.500.00 15|pub. 9297 May.31-v.jun.21.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, dictada en autos: "SANTUCCI ROSA contra PARADA GUALBERTO y otra. Ejecución de Hipoteca", (L.o 60, F.o 180), se hace saber que el día 25 de Junio a las 15 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, se procederá por el Martillero, José Rodríguez Freire, asistido del Señor Alguacil a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: A) Los edificios y mejoras que contiene y acceden en un solar, situado en la Décima Primera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 113.448, señalado con el N.o 28, en el plano del Agrimensor Francisco Lasala, de Octubre de 1925, con un área de 1.000 metros 33 decímetros y 12 metros 6 frente a Marcos Salcedo. 5435; B) Los derechos que sobre dicho solar corresponden en carácter de promitente comprador al Señor Gualberto Parada, en virtud de la promesa de enajenación a plazos que hicieran los esposos Emilio A. Barrera y Ana María Di Mattia.

Se previene: que el mejor postor consignará el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; B) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador los gastos y derechos de escrituración y certificados, así como lo que pudiera adeudarse por contribución inmobiliaria y adicionales, impuestos municipales, pavimento, cordón, vereda, colector conexión, medianera, arrimos cargas análogas y los gastos que su cobro originare; C) Que los títulos de propiedad de inmueble se encuentran en la Oficina Actuaria, de este Juzgado, 25 de Mayo 523, 5.o piso, a disposición de los interesados, Montevideo, Marzo 7 de 1968, Rafael Charlo Olivera Actuario Adjunto. — En fe de ello y para constancia, asiento la presente que signo y firmo en Montevideo, a los siete días de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
20) $4.500.00 15|pub. 9159 My.30-v.jn.20.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno, en autos: "Compañía Internacional Distribuidora e Importadora S. A. contra DARWIN CAMACHO GARCIA. Ejecución de prenda", (39|67), el 1o. de Agosto de 1968, a las 15 horas, en Nueva York 1145, rematará, sin base y al mejor postor: Una máquina de café "La Cimbali".
20) $ 900.00 10|pub. 10722 Jn.24-v.jn.28.
Jl.22-v.jl.26.

ENRIQUE ARAMBURU
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "ANA FARUELO o FARUELO ADESSO de CUÑETTI. Sucesión. Cesación de condominio" (Ficha S 113|67), se hace saber que el día 26, del próximo mes de Julio a la hora 15, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero Enrique Aramburú, asistido del Oficial-Alguacil del Juzgado, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la suma de $ 250.000.00, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el No. 2.245, ubicado en la Quinta Sección Judicial de Montevideo, consta de una superficie de 295 metros 31 dmts. según título y de 294 metros 01 dmt. según plano del Agr. José Luis González Fonticelli de Mayo de 1966, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 53.934 el 16 de los mismos, según el cual tiene 9 metros 60

mts. de frente a calle San Salvador, puertas Nos. 1706 y 1708, entre las de Magallanes y Gaboto.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en dinero efectivo, en carácter de seña y a cuenta del precio, y 2o.) Que los títulos y antecedentes dominiales se encuentran a disposición de los interesados, para su examen, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6o. piso. — Montevideo, 27 de Mayo de 1968. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $ 3.750.00 15|pub. 10325 Jn.12-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

JUAN J. REAL DE AZUA
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, en autos "JOSE MARIA DURAN S. A. contra ASADUR PAMOUKAGHLIAN. Ejecución de Prenda" (Ficha 1019), se hace saber que el 28 de Junio de 1968 a las 14 y 30 horas en Nicaragua 1239 el Martillero Juan José Real de Azúa procederá a la venta en remate público y al mejor postor de un camión Scania-Vabis motor 726216 empadronado con el número 196597.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que será de cargo del comprador la comisión del rematador de acuerdo con el arancel de Asociación de Rematadores, los gastos de transferencia e Inscripción en el Registro de Automotores; 3o.) Que el retiro del vehículo debe efectuarse dentro de las 48 horas previo pago del saldo.

A efectos legales se hacen estas publicaciones.

20) $ 1.750.00 10pub. 10303 Jn.12-v.jn.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la Décimo Primera Sección de la Capital

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Décimo Primera Sección de la Capital, dictada en los autos "RAMON ALMEIDA GONZALEZ contra ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ, Juicio ejecutivo" (Lo. 12, Fo. 620), se hace saber que por intermedio del Martillero Francisco L. Tambasco, se procederá a la venta en remate judicial, con asistencia del Alguacil del Juzgado, de los bienes embargados en estos autos y sobre las 2|3 partes de su tasación, el próximo 26 de Junio a las 16 horas, en Yaro 1121, debiendo el mejor postor consignar el 20 o|o de su oferta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Marta Pírez Rangel, Actuaria.

20) $ 1.250.00 10|pub. 10291 Jun.12-v.jun.26.

JOSE DANIEL BALLES
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras dictada en autos: "Battistini Loti, Juan contra SERAFIN D. CARABALLO RODRIGUEZ y otra. Ejecución de Hipoteca", (Libro 10. Folio 398. N.o 1073), se hace saber al público que el día 27 de Junio a las 15 horas en las puertas del Juzgado calle Garibaldi 546 por intermedio del martillero José Daniel Balles asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá al remate público sin base, y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras ubicado en la planta suburbana de la ciudad de Las Piedras, empadronado con el número 2849, señalado con el N.o 173 de la manzana M, en el plano del Agr. Demetrio Cima, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 56 el 3 de Mayo de 1935, compuesto de una superficie de 432 metros, que da frente al Este en 12 metros a calle Dantón.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; b) Que los títulos de propiedad estarán a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado; c) Que la comisión del rematador, los gastos de escritura, certificados e impuestos, serán de cargo del comprador; d) Que la escritura de traslación dominial deberá otorgarse dentro del perentorio término de 30 días inmediatos siguientes al auto que apruebe la venta, y disponga la escrituración de oficio. — Las Piedras, 3 de Junio de 1968. — Hugo Alvez, Escribano Actuario.

20) $ 3.750 14|pub. 9935 Jn.7.-v.jn.27.

EDUARDO PEROTTI BERALDE
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos 'Brignoni Honorato Ubaldo contra RUBEN SALABESKY. Juicio ejecutivo". (Libro 36. Folio 303), se hace saber que el día siete de Agosto próximo a las 15 horas. en las puertas de este Juzgado, Independencia 737, el martillero don Eduardo Perotti Beralde. en diligencia que presidirá el señor Alguacil, procederá a la venta judicial al mejor postor y con la base de $ 166.666.66 (ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66|100) equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del siguiente inmueble: una fracción de terreno. con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en Santa Lucía, Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones, manzana N.o 27, empadronada con el número 3468 con una superficie de 498 metros sesenta decímetros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto, siendo de su cargo los gastos y honorarios de la escritura, certificados e impuestos correspondientes y comisión del Rematador. 2) Que el título del bien a rematarse se encuentra a disposición de los interesados, en la Sucursal Santa Lucía del Banco de la República. — Florida, Mayo 28 de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $ 3.000 15|pub. 10626 Jn.20.-v.jn.28. Jl.22-v.jl.31.

ALFREDO HUGO MARTINEZ ARRALDE
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Rafael Bercianos (h.) contra ERNESTO OSUNA". Reconocimiento de firma, (Libro 22. Folio 253. N.o 152), se hace saber al público. Que el día 14 de Agosto de 1968 a las 15 horas y en el Vestíbulo de este Juzgado, Leandro Gómez 955 (altos), y por intermedio del Rematador Alfredo Hugo Martínez Arralde, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de $ 7.500.00 (siete mil quinientos pesos) el siguiente bien: un terreno, con sus edificios y demás mejoras anexas, situado en el "Barrio Artigas", Quinta 183 "A" del Ejido de esta ciudad, 12.a Sección Judicial de Paysandú, empadronado con el número 5579 con una superficie de 417 metros cuadrados 90 decímetros cuadrados dando frente al Oeste en 10 metros 80 centímetros a la calle Proyectada, entre las de Uruguay y Wáshington.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma. b) Que los gastos del remate y escrituración se pagarán de acuerdo con la ley. c) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Junio 12 de 1968. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

20) $ 3.375 15|pub. 10976 Jn.24.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.2.

21-Segundas Copias

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "JUAN FRANCISCO AGAZZI. Exp. de Segunda Copia" (Ficha E|254), se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó expedición de la segunda copia de la escritura de compra-venta autorizada por el Escribano Alfredo L. Hugain, el 15 de Julio de 1955, respecto al siguiente inmueble: fracción de terreno, edificio y mejoras de la 7.a Sec. Judicial de Montevideo, padrón N.o 171.292, anteriormente integraba los padrones 539 y 562, del plano del Agrimensor José Maranessi, inscripto en Catastro con el N.o 9460, el 20 de Octubre de 1943, superficie 183 metros 29 decímetros, con 12 metros 41 centímetros, de frente al Norte a la Avenida Uruguay (puerta de entrada señalada con el N.o 1508). En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quien se considere con derechos, bajo apercibimiento de seguirse el trámite, sin mediare intervención. — Montevideo, 7 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

21) $5.250.00 30|pub. 8439 My.22-v.jn.28. Jl.22-v.jl.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "DEVOTO ZUASNABAR, PEDRO EDUARDO y otra". Segundas Copias, (Ficha F 281| 968), se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Pedro Eduardo y Graciela Nelly Devoto Zuasnabar, solicitando la expedición de segunda copia de las siguientes escrituras: A) Compraventa autorizada, por el Esc. Indalecio Perdomo el 13 de Diciembre de 1946, por la cual los comparecientes adquirieron en común, pro-indiviso y por partes iguales, por compraventa y tradición de Eduardo Elías Devoto y Angela M. Minchiotti de Devoto el siguiente bien inmueble: terreno con edificio y demás mejoras, isto en el Balneario Costa Azul, Octava Sección del Departamento de Canelones, Pedrón Urbano N.o 144, de una superficie de 576 metros, da frente en 12 metros, al oeste a la calle N.o 1, entre las calles Nos. 8 y 7; y B) Compraventa autorizada por el Escribano Afredo Amilivia el 26 de Febrero de 1948, por la cual los comparecientes adquirieron en común, pro-indiviso y por partes iguales, por compraventa y tradición de María Sourbies de Buranelli, el siguiente bien inmueble: fracción de terreno y sus mejoras, sito en "Sarandí", paraje "Balneario Costa Azul", Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 145, compuesto de una superficie de 576 metros y da de frente en 12 metros al oeste, a la calle, N.o 1, entre las calles Nos. 7 y 8.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellas que tengan interés en oponerse a la presente gestión, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, en los referidos autos, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, Mayo 27 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

21) $3.000.00 10|pub. 10239 Jn.11-v.jn.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado JESUS, ANAIR, EVA y MARIA MIRTA MARTINEZ, solicitando la expedición de segundas copias de las escrituras de partición siguientes: A) Escritura autorizada por el Escribano Pedro Aguiar Elizalde el 18 de Noviembre de 1947, por la cual se les adjudicó a los comparecientes en la Partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Alcides Martínez, dos fracciones de campo ubicadas en la Décima Primera Sección Judicial de este Departamento señaladas en el plano del Agrimensor Jaime L. Costa, de 26 de Octubre de 1946, inscripto en la Oficina de Catastro local, con el N.o 242, con los Números 2 y 2.a, las que en conjunto miden 51 hectáreas 5.790 metros cuadrados; B) En la partición de los bienes de la sucesión de doña Adelina Praxedes Silveira de Martínez, practicada judicialmente en los respectivos autos sucesorios, (L.o 25, F.o 27), y protocolizada en el Registro de Protocolizaciones de este Juzgado, el 30 de Julio de 1952 por el Escribano Actuario Jaime Roca Esteves, se les adjudicó a los comparecientes en común y pro-indiviso una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la Décima Primera Sección Judicial de Cerro Largo, señalada con el N.o 4, en el plano del Agrimensor Jaime L. Costa de Mayo de 1951, inscripto con el N.o 108, en la Oficina Departamental de Catastro y que se compone de una superficie de 75 hectáreas 3.143 metros cuadrados, estando las fracciones relacionadas empadronadas en conjunto con el número 6195.

En consecuencia se cita y emplaza a todos aquellos que tengan interes en oponerse a esta gestión para que se presenten ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Melo, Mayo 27 de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

21) $3.500.00 10|pub. 9761 Jn.6-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "FUMERO, INOCENCIO, FRANCISCO, CARMEN y JUAN PEDRO. Segunda copia de escritura". (Fa. 91|968), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura referente al siguiente inmueble:

"Una fracción de campo situada en Santa Lucía, primera sección judicial de Lavalleja, parte del padrón N.o 4.882, designada con los N.os 5 y 6 en el plano del ingeniero Alberto E. Trigo, compuesta de una superficie total de 28 hectáreas, 7699 metros 18 decímetros, lindando: al Norte con la fracción de-

Encarnación Fumero; al Sur con Miguel Chapo; al Este con Luis Fumero; al Oeste con Leocadia Fumero de Prando.

Este bien lo hubo de don Gabriel Fumero y doña Felipa Riverón de Fumero.

Don Gabriel Fumero lo hubo: la mitad como heredero de su padre don Tomás Fumero y la otra mitad como cesionario de la cuota de campo de su hermano Encarnación Fumero, siendo el adquirente casado, por adjudicación que se le hizo en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su citado padre y donación de su madre, en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Evangelista Pérez el 3 de Noviembre de 1909, que consta de fojas 278 vuelta a fojas 285 vuelta de su Protocolo y cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Ventas de Minas con el N.o 772 al Fo. 261.

En consecuencia se cita a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducirlos ante este Juzgado. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por diez días. — Minas, 13 de Mayo de 1968. — Manuela Failache, Act. Adj.

21) $3.000.00 10|pub. 9735 Jn.5-v.jn19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, EDUARDO FEDERICO COOK ELIZALDE y RICARDO GILMOUR COOK ELIZALDE, solicitando expedición de segunda copia, de la escritura autorizada en Punta del Este el 6 de Junio de 1964, por el Escribano Maximiliano Montañés Honoré (extendida el 29 de Mayo del mismo año), y por la cual los nombrados adquirieron de Elsa Petrona Alejandra Pallas de Aguirre el siguiente bien: Fracción de campo y mejoras ubicada en "Rincón de los Píriz", Sexta Sección Judicial de Maldonado, empadronado con el N.o 1548, señalado con el N.o 1, en el plano del Agrimensor Jaime E. Pou, de Noviembre de 1930 registrado en la Inspección Técnica Municipal de Maldonado, en Noviembre 18 del mismo año. Superficie: 53 hectáreas 767 metros con 80 decímetros y linda: al noroeste con Abelardo Corbo e Isabel Durán de Corbo, noreste con Jacinto Evaristo Herrera; sureste con Dorotea María Joaquina Herrera y el suroeste con camino y con Manuela Píriz Herrera y Camila Sosa Machado; encontrándose ese bien atravesado en forma diagonal por un camino vecinal.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la referida segunda copia, para que comparezcan ante este Juzgado y en los referidos autos, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 22 de Mayo de 1968. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.

21) $2.750.00 10|pub. 9798 Jn.6-v.jn.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado HELENA CAMBO MALLOL, (Ficha 411|968), solicitando expedición de segunda copia de escritura autorizada por el Escribano Maximiliano Montañés, en Punta del Este el 3 de Marzo de 1944, por la cual adquirió de Laureano Alonsoperez, tres solares, ubicados en San Rafael, Primera Sección Judicial de Maldonado, señalados con los Nos. 10, 11 y 12 en el plano de Rosendo Díaz, de Julio 1909, padrones 2443, 2444 y 2445, lindando al suroeste con Avenida Mar del Plata, de un área total de 3.508 metros 860 centímetros cuadrados.

En consecuencia, se cita llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la referida segunda copia, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir dentro de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Maldonado, 23 de Mayo de 1968. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.

21) $1.750.00 10|pub. 9799 Jn.6-v.jn.20.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: MANUELA A. ESPINOSA de PARADO, Segunda copia de escritura, (Ficha No. 226), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Manuela Alcira Espinosa de Parado, solicitando expedición de segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Luis R. Invernizzi el 9 de Junio de 1939 por la cual la nombrada adquirió a Silveria Espinosa el bien padrón rural No. 6236, de la Primera Sección Judicial de Soriano, que es el lote "B" del plano del agrimensor F. Visett, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Soriano con No. 36 el 23|5|939 con superficie de 1 Há., y este deslinde: Al Norte Severiana Espinosa; al Sur calle por medio con Suc. Luis Bentos; al Este calle Pública por medio con Domingo C. Frías y al Oeste: con Juan José Espinosa.

En consecuencia se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Mercedes, Mayo 14 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.

21) $ 2.250.00 10|pub. 10868 Jn.21-v.jn.28. Jl.22-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición de este Juzgado se hace saber que se ha presentado OLGA COLLAZO JAUREGUI, solicitando la expedición de las siguientes segundas copias de escrituras: A) Partición de fecha 22 de Julio de 1946, autorizada por el Escribano Lisandro J. Suárez por la que se le adjudicó una fracción de campo entonces padrón 4578, ubicada en la Primera Sección Judicial de este departamento, señalada con el número 8 plano Agrimensor Peopasio Machado inscripto en Catastro con el número 11, el 23 de Enero de 1946, con 47 hectáreas 730 metros 53 decímetros y linda: Noreste, camino vecinal por medio con Juan de Esteban, sucesión Mónico Casterlana y Alberto Hirsiger; Sur, Ramón Miraballes y Oeste fracciones 3, 5 y 6 de Julieta Jauregui y José Ramón Tarán, Alfonso Jauregui y Guillermina Jauregui de Arostegui, respectivamente. B) Partición, autorizada por el escribano Darmí Caétano el 26 de Octubre de 1966, se le adjudicó una fracción de campo, padrón - mayor área — No. 2686, ubicada en la Primera Sección de Treinta y Tres, señalada con la letra "A" plano Ramón M. Cabrera de 30 de Mayo de 1966, inscripto en Catastro local No. 2618, el 28 de Junio mismo año, con superficie de 11 hectáreas 7682 metros y linda: Norte camino vecinal Isla Patrulla, Tupambaé; Sur Ramón Miraballes; Este fracción "B" y Oeste con Guillermina Jauregui de Arostegui, Alfonso Jauregui y Julieta Arostegui de Tarán y otros.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 20 de Mayo de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

21) $ 2.500.00 10|pub. 10283 Jn.12-v.jn.26.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

TABOGA LIMITADA

El 24 d Mayo d 1968, ISAAC LEVITAS SMIT ISAIAS IWRYN, constituyeron la sociedad "Taboga Limitada", inscribiéndose el contrato en el Registro Público y General de Comercio, el 28 de Mayo siguiente con el N.o 157, al F.o 637, del L.o N.o 2 de Contratos. Objeto: elaboración, fabricación y venta de artículos comestibles: plazo: 2 años prorrogables; capital: $ 800.000.00 por partes iguales: administración conjunta.

22) $1.500.00 10|pub. 9862 Jn.6-v.jn.20.

BASSO HNOS. Y CIA. LTDA.

Por resolución del 30|4|68 se amplió el cápital a un millón de pesos, quedando distribuido así: Carlos Basso, Francisco Basso y Violeta R. de Bernard 267 cuotas c|u.; Mario Baraschi 133 cuotas y Osvaldo Sívori 66 cuotas. Integrado a la fecha el 76.05 o|o. El 23.95 o|o restante antes del 31 de Diciembre de 1969. Inscripto en el Registro Público de Comercio el 28|5|68 con el N.o 156 al folio 632 del libro 2.

22) $ 1.500 10|pub. 9942 Jn.7-v.jn.21.

FANTOCHE BOUTIQUE

Contrato privado de Febrero 21 de 1968. JUAN CARLOS ALBERTO GARBINO ALONSO y NORA GONZALEZ de VERA, constituyeron Fantoche Boutique Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada 18 de Julio 966 y Río Branco 1320, Montevideo; Plazo: 4 años contados del 1.o del mes referido; Objeto: Compra y|o venta de mercadería, al detalle, exportaciones, importaciones y representaciones; Capital: $ 40.000.00, aportado por partes iguales; Administración: Ambos socios en forma conjunta. Inscripción en el Registro de Comercio N.o 128, F.o 461, L.o 1 de Contratos.

22) $ 1.500.00 10|pub. 10039 Jn.10-v.jn.24.

MANZANOS DE LA LAGUNA DEL SAUCE LIMITADA

Se modificó el Estatuto ampliando su plazo de vigencia hasta el 5 de Diciembre de 1969. Inscripto en el Registro Público de Comercio el 1.o de Abril de 1968, con el N.o 168, al F.o 665 del L.o 1).

22) $1.000.00 10|pub. 10244 Jn.11-v.jn.25.

INMOBILIARIA MATRIZ LIMITADA

Contrato privado de 5|4|68, Registro Público de Comercio N.o 238, F.o 868, L.o 1, el 24 de Abril de 1968.

Socios: DANTE MANZIONE y ENRIQUE OSCAR MUSSE.

Capital: $ 100.000.00, por partes iguales.

Objeto: Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles.

Plazo: 100 años.

Administración: Socios conjuntamente.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 1.000.00 10|pub. 10388 Jn.13-v.jn.27.

HAYPE Ltda.

Contrato privado del 17|4|68.

Inscripto Registro Público de Comercio, N.o 236, F.o 861, L.o 1.

Socios: OMAR UMBERTO PENA COBAS, OSVALDO MAURO BATISTA FERRUTI y ARTEMIO RAMON SANTOS BADANI.

Objeto: Comercialización, importación, exportación, representación de mercaderías y materias primas en general Actividades inmobiliarias y construcción en general.

Domicilio: Montevideo.

Administración: Socios indistintamente.

Plazo: 2 años con prórroga automática.

Capital: $ 50.000.00 (cincuenta mil).

22) $. 1.500.00 10|pub. 10385 Jn.13-v.jn.27.

GOES AUTOMOVILES LIMITADA

Contrato privado de Marzo 25 de 1968. JORGE MUTIO PASSADORE y PEDRO PASSADORE ABELLA, constituyeron "Goes Automóviles Limitada".

Domicilio: Gral. Flores 2374, de Montevideo.

Plazo: 20 años contados de la inscripción en el Registro.

Objeto: Explotación en forma amplia del montaje, fabricación y compraventa de automotores, repuestos, importación, exportaciones, anexo y afin.

Capital: $ 50.000.00, aportado por partes iguales.

Administración: Pedro Passadore

Inscripción en el Registro de Comercio, N.o 230, F.o 839, L.o 1 de Contratos.

22) $ 1.500.00 10|pub. 10352 Jn.13-v.jn.27.

LEUFERMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.

Por documento privado suscrito el 17 de Mayo de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 297 al folio 1115 del libro N.o 1, León Berkman Fenster, Clemente Mateo Luetich Luetich y Héctor Fernández Amodio, constituyeron Leuferman Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Montevideo. Capital: $ 210.000 integrado por Clemente Luetich $ 100.000; León Berkman $ 100.000 y Héctor Fernández $ 10.000. Plazo: 5 años con prorroga auomática por 10 períodos iguales y sucesivos. Objeto: Taller mecánico. Administración y Representación. Héctor Fernández conjuntamente con otro de los dos socios indistintamente.

22) $ 2.000 10|pub. 10707 Jn.20.-v.jl.3.

GESTETNER LIMITADA

Constituída por contrato privado el 20 de Mayo de 1968 certificado por el Escribano Jorge Luis Bado Aboyo e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 298 al folio 1119 del libro N.o 1 de Contratos. Socios: "Gestetner Limited" (London) y doctor Elbio L. Kuster. Capital: $ 100.000 (cien mil pesos) moneda nacional, aportados $ 99.000 por Gestetner Limited y $ 1.000 por el doctor Elbio L. Kuster. Objeto: Promover, estimular y financiar el sistema de venta de mercaderías a plazo, mediante créditos amortizables, comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, etc. Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de 2 años. Administración: ambos socios conjuntamente. Domicilio: Paysandú 935 P. 3.

22) $ 3.000 10|pub. 10702 Jn.20.-v.jl.3.

GUINEA LIMITADA

Por contrato de 28 de Marzo de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 239 folio 873, libro 1 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad de referencia. Integrantes: Alberto Stratta y María Cristina Weiske. Plazo: 5 años prorroga-

bles automáticamente. Administración: a cargo del socio Alberto Stratta. Capital $ 500.000 por partes iguales. Giro: Venta Repuesto Automotores. Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|pub. 10748 Jn.20-v.jl.3.

RUMACAR LIMITADA

Contrato privado de 30 de Abril de 1968. Registro P. de Comercio: 10 de Mayo de 1968 con No. 264 al Fo. 977 del Lo. 1 de Contratos.
Socios: MARIO LORENZO PEREYRA, RUBEN ANGEL MORENO SALCEDO y CARLOS ENRIQUE GRUBER RATHGEBER.
Capital: $ 150.000.00 por partes iguales.
Objeto: importación, exportación y representación, instalación de talleres y locales de exposición, reparación de bienes.
Plazo: 20 años. Domicilio: Montevideo.
Administración: dos socios actuando conjuntamente.
22) $ 1.500.00 10|pub. 10349 Jn.20-v.jl.3.

REPRESENTACIONES CEDRO LTDA.

Socios: Néstor Germán Piñón Morandi; Ricardo Cánepa De Boni y Francisco Paternó Gobino.
Objeto: Importación y exportación en general.
Plazo: tres años automàticamente prorrogable
Domicilio: Montevideo. — Capital: veinte mil pesos.
Administrador: Héctor Germán Piñón Morandi.
Inscripción: No. 271, Folio 1.008, Libro número 1 de Contratos.
22) $ 1.000.00 10|pub. 10844 Jn.21-v.jl.4.

PALDOMER LTDA.

Contrato privado del 10|4|68, inscripto en el Registro Público de Comercio. Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano con el No. 9 Fo. 26 al 29.
Socios: Wenceslao Etcheverrito, José Ramón Banchero, Leonel Pablo Carbone y Ruber Alberto Brito.
Capital: $ 300.000.00, partes iguales
Objeto: remates feria de ganados y|o productos agrícolas; negocios rurales, importar, exportar, comprar y vender cualquier clase de mercaderías e inmuebles. recibir representaciones, comisiones o consignaciones, industrializar. Aportar capital en otras empresas.
Plazo: tres años prorrogables automáticamente.
Domicilio: ciudad de Mercedes. Administración: Wenceslao Etcheverrito y Ruber Alberto Brito indistintamente.
22) $ 2.000.00 10|pub. 10804 Jn.21-v.jl.4.

CAPERUCITA LIMITADA

Socios: Susana Aion de Ezpektorowski y Juana Vida Spinak Posmentier. Objeto: Tienda. Plazo: 3 años prorrogables. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 50.000.00. Administración: Ambas socias. Contrato privado del 20 de Enero de 1967, inscripto el 30 de Enero de 1967 con el número 23, al folio 80, libro N.o 1 de Contratos.
22) $ 1.000 10|pub. 10993 Jn.24.-v.jl.5.

SOCIEDAD ESTABLECIMIENTO ROLO LTDA.

Por documento privado del 3 de Marzo de 1968, inscripto el 1.o de Abril del mismo año en el Registro Público y General de Comercio con el número 179 al folio 656 del libro 1, los señores José y Gumersindo Rodríguez López, constituyeron la sociedad denominada ESTABLECIMIENTO ROLO LTDA. de responsabilidad limitada. Capital: $ 150.000.00 aportado por partes iguales. Objeto: Taller de confección en el ramo de sastrería y afines. Plazo: 20 años a partir de la fecha del otorgamiento. Administración y uso de la firma social: Los dos socios conjuntamente. Domicilio: Montevideo. — William Awin, Escribano.
22) $ 2.000 10|pub. 11019 Jn.24.-v.jl.5.

LEWRYN LIMITADA

Contrato privado de 21 de Febrero de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 104, folio 367, libro 1 el 8 de Marzo de 1968. Socios: Isaías Iwryn Malina y Dora Mera Schmidt de Levitas. Capital: pesos 100.000 por partes iguales. Objeto: Servicio de Lunch. Plazo: 100 años. Administración: Socios conjuntamente. Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.000 10|pub. 11006 Jn.24.-v.jl.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de 10 de Abril de 1968, certificado por la Escribana Elsa Acchini, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 221 al folio 801 del libro 1 de Contratos, se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: Socios Victorio Di Carlo Dacunto. Giragos Garabedian y Roberto Alonso. Capital: $ 60.000 dividido en 30 cuotas, aportado por los tres socios en partes iguales. Objeto: Fabricación y venta de calzado, y de material necesario para fabricarlo, y fabricación de carteras, cinturones, y demás artículos de cuero o materiales afines. Domicilio: Montevideo (puede establecer agencias en el interior o exterior) Denominación "Gadial Ltda.". Plazo: 10 años (a partir del primer año, cualquier socio puede retirarse). Administración: a cargo de 2 socios indistintos. Ejercicio económico: vence todos los 30 de Abril (puede variarse esta fecha por Asamblea).
22) $ 3.000.00 10|pub. 11023 Jn.24-v.jl.5.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 118.534. — Montevideo, Junio 4 1968. — Con esta fecha Benincasa y Prior, (Montevideo) solicita registrar la marca: "FLU-HALT", clases 6, 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10215 Jn.11-v.jn.25.

ACTA N.o 118.618. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Cotécnica Compañía Técnica Fabril e Importadora Sociedad Anónima (Argentina), solicita registrar marca



clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub 10412 Jn.13-v.jn.27.

ACTA No. 118.576. — Montevideo, 6 de Junio de 1968. Con esta fecha, Oscar Bacot por Laboratorios Dr. Herbert Szama Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina), solicita la marca AKILOX, clase 10, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10268 Jn.12.-v.jn.26.

ACTA N.o 118.629. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha Brampton Ltda. (Uruguay), solicita la marca "WANTED" de la clase 10. — Publíquese días días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10663 Jn.20.-v.jl.3.

ACTA N.o 118.630. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha, Brampton Ltda. (Uruguay), solicita la marca "FULLUNG" de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10664 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 300. — Montevideo, Junio 7 de 1968. — José Lata Liste y José Luis Fernández Bobadilla Argentina), solicitan la marca servicio "LA JAULA" de la clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10665 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 118.581. — Montevideo, Junio 6 de 1968. — Con esta fecha, Marcos Mugica y Ruben Odriozola (Argentina), solicitan la marca "LA HISPANA" de la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10666 Jn.20.v.jl.3.

ACTA N.o 118.580. — Montevideo, Junio 6 de 1968. — Con esta fecha, Marcos Mugica y Ruben Odriozola Argentina), solicitan la marca "CAMPANA" de la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10667 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 118.632. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Luis Alberto Bravo (Montevideo), solicita la marca: "GLUPAN" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10608 Jn.20-v.jl.13.

ACTA N.o 118.617. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — Pajarito S. A., (Montevideo), solicita la marca COMBINOL, clase 7. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10378 Jn.13-v.jn.27.

ACTA No. 118.670. — Montevideo. Junio 17 de 1968, con esta fecha Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco, (Italia), solicita marca: TANTUM-BIOTIC, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10852 Jn.21-v.jl.4.

ACTA No. 118.699 — Montevideo, Junio 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Mateo Brunet S. A. C., (Montevideo), solicita registrar marca QIANA, para clases 4, 5, 6, y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10999 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.661. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Kackey S. A., (Montevideo) solicita la marca: BEACH BOY, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10949 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.662. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Kackey S. A., (Montevideo), solicita la marca: KORRIGAN, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10950 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.657. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: ROD-SEE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10951 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.656. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: BRISINEL, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10952 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.625. — Montevideo, Junio 10 de 1968, con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Jaime Canadell S. A. de Uruguay, solicita marca



para clases 6, 11, 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 10552 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 302. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Grundig Werke G. m. b. H., (Alemania) solicita registrar la marca de servicio:



clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 10306 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.655. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: ANGORINA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10953 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.654. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: HILUXIL, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10954 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.653. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Rodanco S. A., (Montevideo), solicita la marca: CINTILLANTE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10955 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.652. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Milprint Uruguaya S. A., (Montevideo), solicita la marca: FLEXOPRINT, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10956 Jn.24-v.jl.5.

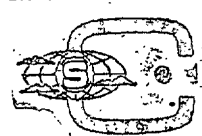
ACTA No. 118.646. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita la marca: DIMAZON, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10957 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.556. — Montevideo, 5 de Junio de 1968. Maya Sociedad en Comandita por Acciones, (Montevideo), solicita registrar la marca LUJAN BARDOT, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10097 Jun.10-v.jun.24.

ACTA N.o 118.555. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Esso Standard Oil Co. (Uruguay) S .A., (Montevideo), solicita la marca PARABAR, clase 9. — Publíquese diez día sconsecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10049 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.554. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Itt World Directories Inc., (EE. UU.), solicita la marca GOLDEN PAGES, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10048 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.520. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Superior Continental Corporation, (EUA), solicita registrar la marca:



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 9840 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.494. — Montevideo, Mayo 30 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Spartan Saw Works, Inc. (EUA), solicita renovar la marca:

SPARTAN

clases 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 9841 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.553. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Itt World Directories Inc., (EE. UU.), solicita la marca PAGINAS DE ORO, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10047 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.525. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Hoffmann-La Roche Inc., (EE. UU.), solicita la marca STRIDON, clases 9 y 10, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10041 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.551. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Laboratorios Fleming S. A. (Montevideo), solicita la marca FLEMIPERIDOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10045 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.526. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Fábrica Modelo Pesce y Cerini Unidos S. A., (Paysandú), solicita la marca PAYSANDU, clase 1, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 10042 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.527. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Corn Products Company, (EE. UU.), solicita la marca MAIZOLA, clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10043 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.552. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita la marca SANDACTHID, clase 9. (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10046 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.550. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Alberto Gorina S. A., (Montevideo), solicita la marca TIBURON, clases 5 y 11, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10050 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.539. — Montevideo, Mayo 4 de 1968. — Con esta fecha, Carlos César Ortega Del Río Coba, (Montevideo), solicita la marca TEXTIL SAN PANCRACIO, clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
1) $ 500.00 10|pub. 10044 Jn.10-v.jn.24.

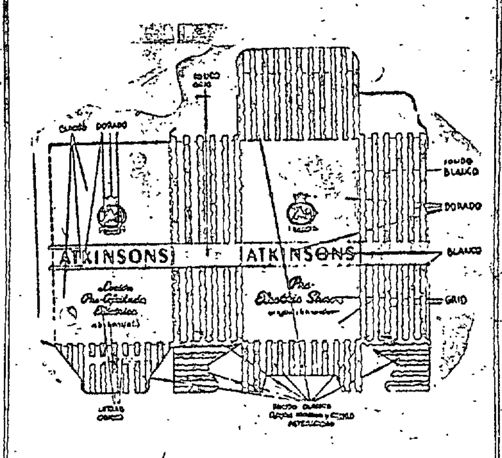
ACTA N.o 118.567. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca EPIRRENOL, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10074 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.569. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por López Hermanos S. A., (España), solicita registrar la marca



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 10098 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.565. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.750.00 10|pub. 10036 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.530. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Avan Sociedad Anónima Industrial y Comercial, (Argentina), solicita marca AVAN, en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10033 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.531. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por The Rank Organization Limited, (Inglaterra), solicita marca FIBROX, en clases 6, 12, 16 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10034 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.574. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Con esta fecha, Manuel Moldes Rubal, (Montevideo), solicita marca LA MARINA, en clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub .10035 Jn.10-v.jn.24.

ACTA No. 118.563. — Montevideo, 5 de Junio de 1968. Maya Sociedad en Comandita por Acciones (Montevideo), solicita registrar la marca LUJAN—X, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10096 Jun.10-v.jun.24.

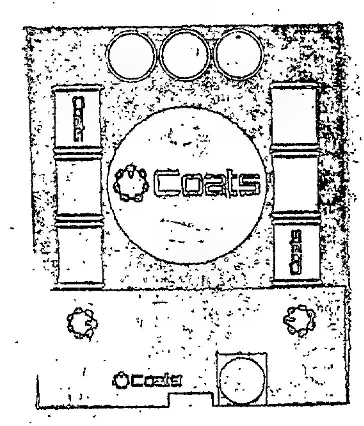
ACTA N.o 118.602. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. — Barbat y Cikato, por Griet S. A. I. y C., (Buenos Aires), solicita la marca 118, para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10485 Jn.13-v.jn.27.

ACTA N.o 118.641. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha, Juan Guyer, por Ciba Société Anonyme, (Suiza), solicita registrar la marca LIORESAL, para clase 9 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10481 Jn.13-v.jn.27.

ACTA N.o 118.636. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Royall Lyme (Bermuda) Limited, (Bermuda), solicita registrar la marca ROYALL LYME, para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10462 Jn.13-v.jn.27.

ACTA N.o 118.623. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Societa Per Azioni Lucchese Olii y Vini, Italia), solicita renovar marca SALOV, para clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10411 Jn.13-v.jn.27.

ACTA N.o 118.585. — Montevideo, Junio 6 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y P. Coats Limited, (Escocia), solicita marca:



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.750.00 10|pub. 10158 Jn.13-v.jn.27.

ACTA N.o 118.584. — Montevideo, Junio 6 de 1968. — Jones y Cía., S. A., por L'Oreal (Francia), solicita la marca: SEBANE, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $50000 10|pub. 10187 Jn.11-v.jn.25.

ACTA N.o 118.435. — Montevideo, Mayo 28 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca: "FIORELLA" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 650.00 10|pub. 9807 Jn.11-v.jn.25.

ACTA N.o 118.618. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Lepetit Sociedad Anónima, Química Industrial y Comercio, (Argentina), solicita la marca RIFADIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10372 Jn.13-v.jn.27.

ACTA N.o 118.523. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Cía. de Productos Agrícolas S. A., de Montevideo, solicita marca

DURAMAS

clases 1, 3, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 10405 Jn.13-v.jn.27.

ACTA N.o 118.589. — Montevideo, Junio 6 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por American Home Products Corporation, (E. U. A.), solicita registrar la marca OMNIPEN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10410 Jn.13-v.jn.27.

ACTA N.o 118.533. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha Manuel Gómez (Uruguay) solicita la marca "LA CATEDRAL", de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 9938 Jn.7.-v.jn.21.

ACTA N.o 118.532. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha Manuel Gómez (Uruguay) solicita la marca "LA MATRIZ", de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 9937 Jn.7.-v.jn.21.

ACTA N.o 118.503. — Montevideo, Mayo 31 de 1968. — Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. de Industria y Comercio (Argentina) solicita la marca "TOPO GIGIO", de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 9936 Jn.7.-v.jn.21.

ACTA N.o 118.522. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Cía. de Productos Agrícolas S. A., de Montevideo, solicita marca MAROLEO, clases 1, 3, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 10075 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.540. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Milprint S. A., (Uruguay), solicita la marca LACTOPOL, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10057 Jn.10-v.jn.24.

ACTA N.o 118.502. — Montevideo, Mayo 31 de 1968. — Guzmán González Ruiz por Arrow S. en C. por A. de Montevideo, solicita registrar la marca, "CAPEHART" para clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 9596 Jn.6-v.jn.20.

ACTA N.o 118.437. — Montevideo, 28 de Mayo de 1968. — Lyndar S. A. (Montevideo), solicita la marca "CELESTIAL", clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 9744 Jn.5-v.jn.18.

ACTA N.o 118.436. — Montevideo, Mayo 28 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Carlos Braccio, de Argentina, solicita registrar la marca, "CAL'BRAC" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 9808 Jn.6-v.jn.20.

ACTA N.o 299. — Montevideo, Mayo 31 de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg por Dinor S. A., Montevideo), solicita la marca: BURDA, clases 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10214 Jn.11-v.jn.25.

ACTA N.o 118.464. — Montevideo, Mayo 29 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca, "ESTABLECIMIENTO ALVORADA" para la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $500.00 10|pub. 9369 Jn.6-v.jn.20.

ACTA No. 301. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Grundig Werke G. m. b. H., (Alemania), solicita registrar la marca de servicio

GRUNDIG

clases 26 y 28 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 2.000.00 10|pub. 10305 Jn.12-v.jn.26.

ACTA No. 118.605. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Juan Benzo S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca SUPER-JANE, clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 10307 Jn.12-v.jn.26.

ACTA No. 118.579. — Montevideo, 6 de Junio de 1968. Con esta fecha, Oscar Bacot por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca: REACTOSET, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10263 Jun.12-v.jun.26

ACTA No. 118.593. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. Con esta fecha, Oscar Bacot por Gregorio Poradosu (Montevideo) solicita la marca BOGAN, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10265 Jun.12-v.jun.26.

ACTA N.o 118.490. — Montevideo, Mayo 30 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por Laboratorios Bago S.R.L., (Rep. Argentina), solicita registrar marca, "JABONET DE LLERS" clase 10. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 9728 Jn.7-v.jn.21.

ACTA No. 118.509. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. Con esta fecha, Billy Fox por C. F. Boehringer y Soehne G. m. b. H. (Alemania), solicita la marca: PHAGOPARAXIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 9814 Jun.6-v.jun.20.

ACTA N.o 118.496. — Montevideo, Mayo 30 de 1968. — Con esta fecha Juan Guyer, por Ciba Societé Anonyme, (Suiza), solicita registrar la marca FIRMADIL, para clase 9 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 9864 Jn.6-v.jn.20.

ACTA N.o 118.524. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — Cillano S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca: FRAY MOCHO, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 9838 Jn.6-v.jn.20.

ACTA N.o 118.508 — Montevideo, Mayo 31 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Carnation Company (EE. UU.), solicita la marca: CARNATION, clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 9813 Jn.6-v.jn.20.

ACTA N.o 118.517. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. Con esta fecha, Oscar Bacot por La Platense Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca SHACHIHATA, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 9812 Jun.6-v.jun.20

ACTA No. 118.595. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. Con esta fecha, Oscar Bacot por Colgate Palmolive Inc. (Montevideo), solicita la marca: STEP THIS WAY, clases 1, 6 y 13 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10264 Jun.12-v.jun.26.

ACTA No. 118.578. — Montevideo, 6 de Junio de 1968. Con esta fecha, Oscar Bacot por Laboratorios Dr. Herbert Szama Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina) solicita la marca HELIOCREM, clase 10, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 10266 Jn.12-v.Jn.26.

ACTA No. 118.506. — Montevideo, 7 de Junio de 1968. Con esta fecha, Oscar Bacot por Colgate Palmolive Inc. (Montevideo), solicita la marca PIN-ACTIVO, clase 1, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 10269 Jn.12-v.jn.26.

ACTA N.o 118.588. — Montevideo, Junio 6 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Shell International Petroleum Company Limited, (Inglaterra), solicita registrar marc : IMPERKOTE, clases 8 y 24. — Publicar diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10197 Jn.11-v.jn.25.

ACTA N.o 118.583. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Jones y Cía., S. A., por Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco, (Italia) solicita la marca: VERSUS, clase 9 s|d. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 10186 Jn.11-v.jn.25.

ACTA N.o 303. — Montevideo Junio 10 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Cutécnica Compañía Técnica Fabril e Importadora, Sociedad Anónima, (Argentina) solicita registrar marca de servicio

AUTOSILO

para clase 50. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 10413 Jn.13-v.jn.27.

ACTA N.o 118.633. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Compagnie Francaise Tcima S. A., de Francia, solicita registrar la marca "FOCAL" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10547 Jn.20.-v.jl.3.

ACTA N.o 118.549. — Montevideo, 4 de Junio de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Dausa Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca:



para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 10548 Jn.20.-v.jl.3.

ACTA N.o 118.535. — Montevideo. Junio 4 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Arrow Sociedad en Comandita por Acciones de Montevideo, solicita la marca: "DUMONT" clases 12, 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10549 Jn.20.-v.jl.3.

ACTA N.o 118.538. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha, Jaime Fidalgo Hernández (Montevideo), solicita marca:



clase 4. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 10611 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 118.539. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha Jaime Fidalgo Hernández Montevideo) solicita marca:



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 10612 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 118.601. — Montevideo, Junio 7 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Peter Eckes, de Alemania solicita la marca "APLA.", para la clase 2 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10550 Jn.20.-v.jl.3.

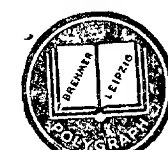
ACTA N.o 118.626. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Mannise Hermanos Sucesores (Paysandú), solicita la marca "LA NOVIA", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10527 Jn.20.-v.jl.3.

ACTA No. 307. — Montevideo, Junio de 1968, Jones y Cía. S. A., por The Travelodge Corporation, (E. U. de América), solicita marca:



clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 10850 Jn.21-v.jl.4.

ACTA No. 118.667. — Montevideo. Junio 17 de 1968. con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Veb Leipziger Bucrbindereimaschinenwerke, (Alemania), solicita la marca



para las clases 11, 12 y 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 10851 Jn.21-v.jl.4.

ACA No. 118.645. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por G. D. Searle y Co., (EE. UU.), solicita la marca: ALDACTONE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10958 Jn.24-v.jl.5.

ACTA N.o 311. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Con esta fecha Or-Ve Organización de Ventas S. R. L. (Montevideo), solicita la marca

Or Ve organización de ventas

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 10985 Jn.24.-v.jl.5.

ACTA N.o 304. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — Con esta fecha Producciones Argentinas de Televisión S.A.C.I. (Argentina), solicita marca: "PROARTEL", para clases 26, y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10992 Jn.24.-v.jl.5.

ACTA N.o 118.643. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por British-American Tobacco Company Limited (Inglaterra), solicita la marca:



clase 22 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.750 10.pub. 10945 Jn.24.-v.jl.5.

ACTA N.o 305. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Adlerwerke Vorm. Heinrich Kleyer Aktiengesellschaft, (Alemania) solicita la marca:



clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750 10|pub. 10946 Jn.24.-v.jl.5.

ACTA N.o 106. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Triumph Werke Nurnberg Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca:

TRIUMPH

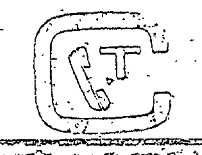
clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 10947 Jn.24-v.jl.5.

ACTA N.o 118.686. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar marca "CATARFEBRIL", para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10996 Jn.24.-v.jl.5.

ACTA No. 118.697. — Montevideo, Junio 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A. (Montevideo), solicita registrar marca PIRIDON, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10997 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.698. — Montevideo, Junio 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar marca CATARCICLINA, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 10998 Jn.24-v.jl.5.

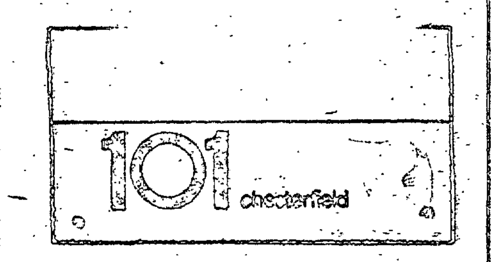
ACTA N.o 118.521. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Continental Trading Corporation, (EUA), solicita registrar la marca:



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 9839 Jn.6-v.jn.26.

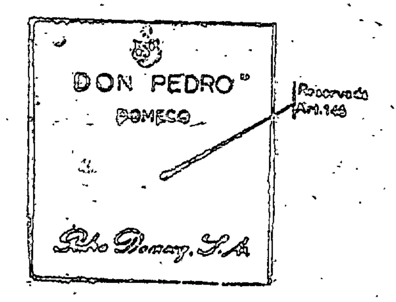
ACTA No. 118.511. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. Con esta fecha, Billy Fox por C. F. Boehringer y Soehne G. m. b. H. (Alemania), solicita la marca PHAGOCYCLIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 9815 Jun.6-v.jun.20.

ACTA No. 118.673. — Montevideo, Junio 17 de 1968, Barbosa Caravia y Cía. por Liggett y Myers Tobacco Company, (E. U. A.), solicita registrar marca



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 10825 Jn.21-v.jl.4.

ACTA No. 118.679. — Montevideo, Junio 17 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Pedro Domecq S. A., España, solicita registrar marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 10826 Jn.21-v.jl.4.

ACTA No. 118.577. — Montevideo, 6 de Junio de 1968 — Con esta fecha Oscar Bacot por Laboratorios Dr. Herbert Szama Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina) solicita la marca MELANIX, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 10267 Jn.12-v.Jn.26.

ACTA No. 118.695. — Montevideo, Junio 18 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., (Montevideo), solicita la marca: LISMERAN, clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 10959 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 118.644. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Billy Fox por The Christian Science Publishing Society, (EE. UU.) solicita la marca: CUADERNO TRIMESTRAL DE LA CIENCIA CRISTIANA, clase 15, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 10960 Jn.24-v.jl.5.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.986. — Montevideo, Mayo 31 de 1968. — Con esta fecha Barbat y Cikato por Antoine Leenaards (Suiza), solicita patente de invención para "Válvula de extracción" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 9693 Jn.6-v.jn.20.

ACTA N.o 16.990. — Montevideo, 3 de Junio de 1968. — Con esta fecha Aldao Ltda. (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo sillón-cama o lo similar", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 9811 Jn.6-v.jn.20.

ACTA N.o 16.984. — Montevideo, Mayo 31 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Buckman Laboratories, Inc. (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Un procedimiento para controlar costras", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 9810 Jn.6-v.jn.20.

ACTA N.o 16.854. — Montevideo, Febrero 9 de 1968. — Con esta fecha Enrique Tato, por Nicolás Antonio Carino, de Argentina, ha solicitado patente de invención por quince años, para: "Nuevo dispositivo centrífugo de control para la apertura y cierre de persianas para extractores de aire" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 9939 Jn.7-v.jn.21.

ACTA N.o 16.272. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Pfizer Corporation, (Panamá), solicita patente de invención para "Procedimiento para preparar 2-Alquiltiofeno y procedimiento para su uso en el control de la Helmintiasis", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 10371 Jn.13-v.jn.27.

ACTA N.o 16.996. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Gulf Research y Development Company, (E.U.A.), solicita patente para "Agente herbicida su preparación y método de utilización" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.200.00 10|pub. 10099 Jn.12-v.jn.26.

ACTA No. 17.016. — Montevideo, Junio 18 de 1968, con esta fecha Jamil Issa, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo marco o lo similar", de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 10948 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 17.014. — Montevideo, Junio 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Federico Molero Giménez, (España), solicita patente para: "Procedimiento para la construcción de obras compuestas por elementos de gran superficie", de acuerdo con la ley 10.089, ordenase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 10994 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 17.015. — Montevideo, Junio 18 de 1968, Pier Luigi Frullini, (Uruguay), solicita patente para: "Un alimento para animales jóvenes y proceso para su fabricación", de acuerdo con la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 10995 Jn.24-v.jl.5.

ACTA No. 17002. — Montevideo, 7 de Junio de 1968, Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Bruning (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimien-

so de preparación de derivados de Ani-Sulfo-nil-Urea", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 30. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 10308 Jn.12-v.jn.26.

ACTA N.o 16.794. — Montevideo, Enero 2 de 1968. J Con esta fecha, Billy Fox por Poerio Carpigiani Italia), solicita patente de invención para: "Máquinas automáticas para elaborar helados", de cuerdo a la ley N.o 10.089, se ordene esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 10526 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 16.983. — Montevideo, Mayo 30 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Jacinto Bello, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nuevo dispositivo de Alarma" y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Fernando H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 10551 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 17.003. — Montevideo, Junio 10 de 1968. — En la fecha, Artigas W. Jover de Montevideo, solicita patente de invención para: "Tapa perfeccionada para boquillas de primus", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 10590 Jn.20-v.jl.3.

ACTA N.o 16.991. — Montevideo, Junio 3 de 1968. — Con ésta fecha Enrique Tato, por Schering Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de nuevos 4,6—Dicloro—Δ 4,6—esteroides" y de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 9940 Jn.11-v.jn.25.

ACTA No. 17.008. — Montevideo, Junio 17 de 1968, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Raussendorf y Co., GmbH, (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Arado de reja giratoria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 10849 Jn.21-v.jl.4.

25—Ventas de Comercio

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Camilo Fernández González la Carnicería "La Calesita" sita en La Paz, Canelones, calle Victoria S|N. entre César Mayor Gutiérrez y Horne. Acreedores al comercio. — JULIO ALBERTO GANCIO. — BLANCA LILA LARRAMENDI de GANCIO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 9249 May.31-v.jun.28.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — ALE ZAINEDDIN SALEH y DELIA BRITOS de ZAINEDDIN, han prometido vender al señor Eduardo Poses el Almacén de Comestibles sito en Luis Melián Lafinur No. 2245 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Mayo 27 de 1968. — Ale Zaineddin. — Delia Birtos de Zaineddin.
25) $1.600.00 20|pub. 9254 My.31-v.jn.28.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender el Almacén y Bar sito en Pernambuco 1836, el 4|1.o|1967.
Acreedores: Ley del 26|9|1904, en 25 de Mayo 707. — ARGIMIRO CASTRO GARCIA. — ROSA SANDRI MANTOVANI.
25) $800.00 20|pub. 8743 My.24-v.jn.21.

Prometimos vender a MARIA BEATRIZ LORENZO SUAREZ, nuestro negocio de Zapatería, de Yaguarón 1444. Acreedores: Escribanía Dorelo: Ejido 1415, escritorio 205. — JULIO CESAR SOGLIANO. — DOMINGO CHIARELLI.
25) $800.00 20|pub. 9191 My.30-v.jn.27.

De acuerdo al compromiso, de fecha 13|12|65 suscripto por los señores Pereiro Hnos., con Martínez y Piñeiro del negocio sito en Carlos Ma. Ramírez 91; éstos cedieron derechos del mismo a José Nogueira con fecha 20|7|966 quien a su vez cede todos los derechos que le corresponden a Maneiro y Díaz. — Ley: 26|9|904 — Montevideo, Junio 16 de 1968. — JOSE NOGUEIRA.
25) $ 2.400.00 20|pub. 10888 Jn.21-v.jl.19.

Rescindimos el compromiso de compra de Estación de Servicios de Ramón Anador y Chacabuco de 5 de Octubre de 1965, otorgado con Antonio Fernández Montero y Josefa Suárez Taibo. — RICARDO PASCUAL SILVA DELISA. — ELMA CORREA DE SILVA. — PEDRO GARCIA INVERNON. — YOLANDA BRUZZEZE. — ROBERTO BRENBILA. — CARMEN RUGGIERO. — FELIX ARMANDO SILVA DELISA. — IVONNE ROBAINA. — JORGE GARCIA INVERNON.
25) $1.600.00 20|pub. 9742 Jn.5-v.jl.3.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Antonio Souto Rama el almacén sito en Paysandú 1298, Ley 26|9|904. Acreedores San José 1280 Esc. 20. — Montevideo, 9 de Mayo de 1968. — JOSE POSE ABELLA.
25) $ 800.00 20|pub. 10284 Jun.12-v.jul.10.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a José de los Angeles Joao, almacén y bar, Ruta 101 K. 26.100. Acreedores: Escribanía Piccardo, 8 de Octubre 4178. — JOSE ALVAREZ y Sra.
25) $800.00 20|pub. 9893 Jn.6-v.jl.4.

Prometí vender a Hortensio y Juan Portela Domínguez y Manuel Evaristo Bravo, la panadería "Acrópolis", de Acrópolis 3753. Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores: Abella 2147. — OSVALDO JORGE D'OLIVEIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 8356 My.23-v.jn.20.

Prometimos vender a José Rodríguez Rorís y Andrés Ferreira Lago, la panadería Selecta, de Ramón Anador 3525. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Abella 2147. — ADOLFO Y SARA GONZALEZ PEQUENO.
25) $800.00 20|pub. 8355 My.23-v.jn.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Omar Domínguez, taller mecánico sito en Juan Paullier No. 1964.
Acreedores: Mercedes 937, Piso 30. — FRANCISCO ARANDA y FERNANDO GARCIA.
25) $ 800.00 20|pub. 9057 May.29-v.Jun.26.

Ley 2.904. Prometí vender a Ana Lía Molinelli y Andrés Esteban Demichelis, comercio sito en 18 de Julio 1169.
Acreedores en Carlos Albo 969, Cr. Aldo Bulanti. — Paysandú. — HUGO ENRIQUE RIVERO.
25) $800.00 20|pub. 9032 My.29-v.jn.26.

Prometimos vender a la sociedad Sucesores de Carlos Sanz el comercio de artículos para hombres sito en 8 de Octubre 3671. Acreedores en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 13 de 1967. — LUIS BIANCHI FAGGI. — ELIDA HAYDEE LOPEZ de BIANCHI.
25) $1.600.00 20|pub. 8076 My.20-v.jn.14.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén, sito en la calle Petain 1102, al señor Roberto Artemio Segredo. Acreedores en Oficinas Ley 26|9|904. — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — EUGENIO LOPEZ GARCIA. — DOLORES PIÑEYRO IGLESIAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 9441 Jn.3-v.jl.1.o.

De acuerdo a la ley de Setiembre de 1904 informamos que hemos prometido vender al señor Lorenzo Pritos Martínez el Café y Bar, sito en Suecia 2052. Acreedores presentarse en el comercio. — LUIS ALBERTO, JULIO CESAR NORMA MARGARITA SANCHEZ VEIGA y MARGARITA VEIGA de SANCHEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 9416 Jn.3-v.jl.1.o.

Por documento, de 21 de Mayo de 1968, LEON MISCHELL, FEDERICA REDNER, PEDRO ARAUJO y NELDA FERNANDEZ PANARIO, rescindieron compromiso de compraventa comercio Bvr. España 2085. Acreedores: presentarse en Treinta y Tres 1374. Esc 108. — Montevideo, 28 de Mayo de 1968.
25) $ 1.600.00 20|pub. 9398 Jn 3-v.jl 1.o.

JUAN LUIS RODRIGUEZ vendió su comercio, sito en Rambla Baltasar Brum 3038, a Héctor Blás Puppo y Otro. Acreedores: Sarandí 690, D. esc. 103.
25) $800.00 20|pub. 7883 My.14-v.jn.10.

Interviene Núñez, Cabezas y Cía. Prometí vender a César Camps Pérez el almacén sito en Industria 2797 Acreedores Ley 26|9|904, San José 1280 Esc. 20. — Montevideo, 30 de Abril de 1968. — JESUS MONJARDIN MERA. — MARIA VESITA de MONJARDIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 10285 Jun.12-v.jul.10

MARCIAL LOPEZ NEGREIRA, propietario de la Confitería "Santa Anita", ubicada en la Av. 18 de Julio 1053, hace saber que ha clausurado sus actividades y trasladado su oficina a la calle Gil 1053 a donde por el término de la Ley 26 de Setiembre de 1904 quedan emplazados todos sus acreedores para hacerles efectivos sus créditos.
25) $1.600.00 20|pub. 10523 Jn.20-v.jl.17.

(Ley 26|9|904). Prometí vender a Mois s Abramczyk el comercio ubicado en Avda. 8 de Octubre 3931 bis, (Montevideo). Acreedores presentarse en Misiones 1361, esc. 53 (Escribanía Dubinsky). — JULIO FELDMAN.
25) $800.00 20|pub. 10495 Jn.20-v.jl.17.

(Ley 26|9|904). Prometimos vender a Idel Einbund y Enrique Milstein el comercio ubicado en Piedras 287 (Montevideo). Acreedores presentarse en Misiones 1361 esc. 53 (Escribanía Dubinsky). — MENDEL YOGIEL. — CHAIM YOGIEL.
25) $800.00 20|pub. 10494 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a José García Fernández el comercio de la calle Rivera Nos. 2648|50 que gira en Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — FRANCISCO TORRENS LLABRES. — FERNANDO HECTOR BLANCO FERNANDEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 10607 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García. (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Alarico Cobo Higuera el comercio de la Avenida Del Parque y Ecuador, (Sangrilhá, Departamento de Canelones), que gira en Almacén, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas. Acreedores al comercio, (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Mayo 14 de 1968 — CECILIO SUAREZ TECHERA.
25) $1.600.00 20|pub. 10606 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Agustín Cambón y Ramón Blanco, el comercio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de la Avenida 8 de Octubre N.o 3110 de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26 9 1904). — Montevideo, Mayo 28 de 1968. — ANDRES CASTRO CASTRO. — LUCERO GENOVEVO TEJERA GAMBETA.
25) $1.600.00 20|pub. 10605 Jn.20-v.jl.17

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos clausurado el comercio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de la Avenida 8 de Octubre N.o 3106 de esta Capital. Acreedores a Paysandú 913. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 29 de Febrero de 1968. — ANDRES CASTRO CASTRO. — LUCERO GENOVEVO TEJERA GAMBETA.
25) $1.600.00 20|pub. 10604 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Nend Antonio Cammarano el comercio de la calle Maldonado N.o 1204, que gira en Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Abril 2 de 1968. — EMIGDIO MANUEL MENENDEZ PEREZ.
25) $1.600.00 20|pub. 10603 Jn.20-v.jl.17.

Ley 26|9 904 HAYDEE BADELL de VARELA, prometió vender a MARTHA TOURNIER de MARTINS, el comercio Peinados Damosel, sito en A. Velazco 1399. — Acreedores: Máximo Tajes 7490.
25) $800.00 20|pub. 10461 Jn.13-v.jl.11.

Ley 26 9 904. Prometimos vender a RAUL RICARDO VEGA y MANUEL BLANCO, la panadería ubicada en Ruta 1, km 24 500. Acreedores en la misma — EUGENIO RUBENS REBIA. — BLANCA VICTORIA JORGE de EREBIA.
25) $800.00 20|pub. 10431 Jn.13-v.jl.11.

Prometí vender a Pedro Kechichian, que cedió a Pedro Ferro, Héctor Cencio, y Luis Fernández, garage "Barreiro", de Barreiro 3166 70 y Gabriel Pereira 3119 21. Ley: 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Abella 2147. — ANGEL CASILDO DUTRA MIRANDA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 108.. Jn.21-v.jl.19.

Prometimos vender nuestro comercio, sito en la calle Arenal Grande 1818 a Ramiro Mas Urioste. (Ley 26|9|904). Acreedores: Arenal Grande 1818. — ALMOND SOCIEDAD ANONIMA.
25) $ 800.00 20|pub. 10750 Jun.20-v.jul.17.

Ley 26|9|904. Prometimos ceder y vender a CARMEN PILAR MORRONDO de GOMEZ, los derechos del Almacén de Lorenzo Pérez 3047. — Acreedores en el mismo. — ENRIQUE LORENZO FERRANDO. — MARIA A. ENRIQUEZ de FERRANDO.
25) $800.00 20|pub. 10430 Jn.13-v.jl.11.

JESUS POSE y ASUNCION REINO, prometen vender a RUBEN MOTZ y JOSE HERNANDEZ, la panadería La Europea, sita en Nueva York 1378. — Acreedores presentarse en Zabala 1372, 5.o piso, escritorio 37.
25) $800.00 20|pub. 10419 Jn.13-v.jl.11.

Ley 26|9|1904. MARIA VILLABA y NELLY SOTELO, prometieron vender a RAFAELA MACHADO, Casa peinados y peluquería de Juan P. Laguna 3351. Acreedores. Sarandí 430, piso 1, escritorio 18 (17 a 19).
25) $800.00 20|pub. 10374 Jn.13-v.jl.11.

Prometí vender a Wilson Castro, comercio ramo taller calzados calle Mateo Cabral 3625-bis esta ciudad. Acreedores presentarse Cerrito 537 piso 1. — Montevideo, Mayo 29 de 1968. — JULIO ROMEO. — ROSA TALMON
25) $800.00 20|pub. 9550 Jn.4-v.jl.2.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Ha quedado sin efecto la promesa de compra venta ALE ZAINEDDIN - MAURICIO CAZZIS por el comercio de Almacén de Comestibles sito en Luis Melián Lafinur 2245 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Mayo 27 de 1968. — Ale Zaineddin. — Delia Britos de Zaineddin. — Mauricio Cazzis.
25) $ 1.600.00 20|pub. 9253 May.31-v.jun.28.

DOMINGO M. VAZQUEZ QUINTANS, LUIS GARCIA PEREZ, MANUELA POSE, RUDESINDO y FAUSTINO HERMIDA, JOSE ARIAS SANTOS, BENEDICTO BLANCO, CARMEN GARCIA, ADELIA PAZ, EVARISTO y GERMAN PARAFITA, han rescindido compromisos de compraventa, referentes al comercio, Café y Bar, sito en Rivera 2048 y 2050. Acreedores en el comercio.
25) $ 1.600.00 20|pub. 9399 Jn.3-v.jl.1.o.

FELIX MARCOVECCHIO y NELIDA FALBO de BALDUCCIO prometieron vender el 1|5|68 a Fco. Martínez y Héctor Fernández estación de servicio "California" sita en Avda. Larrañaga esq. Burgues. Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse Estudio Cr. López Alonso, Goes 2313 A.
25) $ 1.600 20|pub. 8306 My.21-v.jn.17.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén sito en la calle Waterloo 986 a Manuel Fernández. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Mayo de 1968 — YESUA KRUDO SADIS. — DOMINGA ALMA RUIZ DIAZ GHAN.
25) $ 1.600 20|pub. 8248 My.21.-v.jn.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Don Benito Grande Conde la Carnicería ubicada en General Luna 1253 bis. Acreedores presentarse en Sarandí 356 esc. 20 (Esc. Dorinda Pérez Rodríguez). — Montevideo Mayo 18 de 1968. — MANUEL PIÑEIRO ISAURA FERNANDEZ de PIÑEIRO. — ROBERTO VELAY. — CANDIDA PIÑEIRO de VELAY.
25) $1.600 00 20|pub. 8725 My.24-v.jn.21.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender el Café y Bar sito Yacaré 1596, el 5|8|66. Acreedores: Ley 26|9|1904, 25 de Mayo 707. — MANUEL VEIRAS VEIRAS. — MANUEL GIL VEIRAS.
25) $800.00 20|pub. 9190 My.30-v.jn.27.

Prometimos vender a Ramiro Caride Franco y Fernando Marcos Martínez, la panadería "Abreu", de Agustín Abreu 2863. Ley 26 de Setiembre de 1964, Acreedores: Abella 2147. — JUAN CARLOS GANCEDO COLLAZO. — HECTOR MELO MANEIRO.
25) $ 800.00 20|pub. 8354 My.22-v.jn.20.

Ley: 26|9|904. Prometí ceder a Pedro F. Arenares compromiso de venta café y bar Nueva Palmira 2002.
Acreedores: Escribanía Piccardo 8 de Octubre 4178. — ANGEL SCIALVIA. — MARIA RETTA.
25) $ 800.00 20|pub. 11024 Jn.24-v.jl.22.

(Ley Setiembre 26 de 1904). Prometí vender a Celso Lucas y Enrique Rolando Seijas, Bar Avenida Agraciada 2342 "El Destino". Acreedores: Colonia 2179 de 18 a 20 horas. — TARSON SOCIEDAD ANONIMA.
25) $ 800.00 20|pub. 10706 Jn.24-v.jl.22.

José Sarián Dellalián y Anita Aidinián, prometieron vender a Jesús Cesáreo Vázquez Varela, el almacén de calle Criollos 4052. Posesión 18|12|967. — JOSE SARIAN. — ANITA AIDINIAN. — JESUS CESAREO VAZQUEZ VARELA.
25) $ 800.00 20|pub. 10981 Jn.24-v.jl.22.

Cedimos los derechos del comercio, bar y alcohólicas, calle Maldonado 2049 a Muratal Bilali Ntinos.
Acreedores: ley: 26 de setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, mayo de 1968. — JOSE RAIMUNDO QUINTILLAN. — MARIA DEL CARMEN LANDEIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 10967 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender a Nelly Luisa Biegler de Balbona, Hotel Yí 1274.
Acreedores: ley 26 de setiembre de 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Mayo de 1968. — ELIZABETH IDA SAAVEDRA de LENCINA. — DANIEL JULIO LENCINA.
25) $ 800.00 20|pub. 10963 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender Restaurante, calle Piedras 275 a Manuela Outeiral Señorans.
Acreedores: Ituzaingó 1316, ley: 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1968. — EVARISTO PALMA RODRIGUEZ. — MARIA JESUS VARELA.
25) $ 800.00 20|pub. 10964 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender Carnicería, calle Marcelino Berthelot 1763 a Lilí Birger de Kaganas.
Acreedores: Ituzaingó 1316, ley: 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1968. — RAUL PENA CEBEY. — AMELIA TURNES.
25) $ 800.00 20|pub. 10965 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender a Juan Antonio Rodríguez Cuña, Almacén, calle Carmelo 1491.
Acreedores: ley: 26 de setiembre de 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Mayo de 1968. — MARCELA CABRERA de VIANA. — OROSMAN VIANA.
25) $ 800.00 20|pub. 10966 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo "Unión Comercial", Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Francisco Penino Franco, el comercio sito en José L. Terra 2211, de esta capital.
Acreedores: al comercio. ley: 26|9|904. — Montevideo, 5 de Marzo de 1968. Por sucesión de: Leonardo Ferreira: PETRONA OLIVA y RUBEN HORACIO FERREIRA OLIVA. — AMERICO RODRIGUEZ LUQUE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 10907 Jn.24-v.jl.22.

Ley Setiembre 26 de 1904. Prometimos vender a Ramón Delgado Anchia y Walter Ramón Delgado Peneia, la casa de comercio que en el ramo de bar y licencia de bebidas alcohólicas, gira en Cerrillos, esquina de las calles Zorrilla de San Martín y Gral. Máximo Tajes, con fecha 26 de Abril de 1968. Acreedores presentarse en el Estudio Vidal-Carámbula, Rivera 543. — Las Piedras, 10 de Mayo de 1968. — ERURDA B. C. de FERREIRA. — WALDEMAR F. FERREIRA.
25) $2.400.00 20|pub. 9790 Jn.6-v.jl 4.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, comunico que en la fecha cedí todos mis derechos y obligaciones de la mitad parte de la promesa de compra-venta relacionada con el comercio de Almacén de Comestibles, sito en la calle Samuel Blixen 4201, de esta ciudad, al señor Celedonio Almada Noguera. Acreedores en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Mayo de 1968. — LEONEL MARTINEZ MARTINEZ.
25) $ 2.400.00 20|pub. 9442 Jn.3-v.jl.1.o.

NUÑEZ, CABEZAS y Cía.
Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., cedimos los derechos del comercio de café y bar sito Avenida Garzón No. 1001 a Eugenio Villariño Barreiro, Ley 26|9|904, acreedores San José 1280. Esc. 20. — Montevideo, 4 de Abril de 1968. — JESUS GARCIA LOUREIRO. — MANUEL POSE SOUTO. — ULISES VARELA SUAREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 10286 Jn.12-v.jul.10.

MOLINARI HNOS., establecido en Cno. Cuchilla Grande 7751, comunica que clausurará su negocio de Almacén de Comestibles, Depósito de Cereales y Venta de Nafta que gira en el indicado domicilio, continuando solo con Café Bar y Billares.
Acreedores presentarse en el mismo local todos los días hábiles.
25) $1.600.00 20|pub. 8763 My.24-v.jn.21.

Los Mil Envases S. A., vendió a Aurolama S. en C. por A., las mercaderías, muebles y útiles del local de Soriano 846 de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1372, piso 5, Esc. 57.
25) $ 800.00 20|pub. 10790 Jn.21-v.jl.19.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender el Café y Bar sito 18 de Diciembre 955 el 4|3|68.
Acreedores: Ley 26|9|1904, 25 de Mayo 707. — PURA MENDEZ FERNANDEZ. — ALBINO RODRIGUEZ LEA.
25) $800.00 20|pub. 8742 My.24-v.jn.21.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, comunico que en la fecha cedí todos mis derechos y obligaciones relacionados con la promesa de compra-venta, del comercio de Café y Bar, sito en la calle Orinoco 4851 de esta ciudad, al señor Alfredo Dubra Lamas. Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1968. — JUAN ANTONIO SARTORIO TORRES. — MABEL GLADYS LACERCA
25) $ 2.400.00 20|pub. 10081 Jn.10-v.jl.8.

Prometimos en venta a José Héctor Rodríguez González y Manuel Espasandín Vilanova el comercio de zapatería y taller de compostura de calzados sito en esta ciudad en calle Alzaibar 1374. Acreedores en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. — VIOLETA LEVY de ARDITTI. — YONTOV ARDITTI.
25) $1.600.00 20|pub. 9948 Jn.7-v.jl 5.

27-Varios

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION EDUCACION

Llama a Aspiraciones entre los funcionarios del Organismo que ocupen cargos de profesores o maestros especializados, para dirigir el "Taller Centralizado, con Costureras del Instituto".
Inscripción: hasta el día lunes 8 de Julio próximo en la Oficina de Concursos, calle Florida 1434, Montevideo. — Oficina de Concursos.
27) (C. O.) 3|pub. 31462 Jn.24.-v.jn.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Se comunica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en sesión del día 21 de Mayo de 1968, resolvió, declarar que el Limpiador señor Angel Rodríguez Arroyo ha hecho abandono de su cargo, y que, por lo tanto, el mismo se halla vacante a partir del día 16 de Enero de 1968. (Estatuto del Funcionario, artículos 27 y 28).
27) (C. C.) 3|pub. 31436 Jn.21.-v.jn.25.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
Doctor Manuel Quintela

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas, en primer y segundo llamado.
H. C. N.o 1.185. — Cloramfenicol polvo U. S. P. — Plaza.
Primer llamado: Apertura: 1.o de Julio de 1968, hora 9.00.
Segundo llamado: Apertura: 12 de Julio de 1968, hora 9.00.
H. C. 1.186. — Jeringas. — Plaza.
Primer llamado: Apertura: 1.o de Julio de 1968, hora 11.00.
Segundo llamado: Apertura: 12 de Julio de 1968, hora 11.00.
El segundo llamado de cada licitación tendrá lugar en caso de no presentarse tres oferentes por Item en el primer llamado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
27) (C.C.) 8|pb. 31422 Jn.13-v.jn.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

EDICTO. — Se hace saber a las personas interesadas que se ha presentado a la Intendencia Municipal de Artigas el señor CARLOS DIAZ, solicitando permiso para terminar la construcción de un alambrado en campos de su propiedad, padrones Nos. 1669 y 1671 en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Artigas, paraje "Cuaró Chico", tramo de alambrado de una extensión de 1.033 metros con ochenta y tres centímetros, lindando con el padrón No. 727.

Se hace esta publicación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 70 del Código Rural, para que todo aquél que tuviese alguna objeción que formular al respecto, comparezca a deducirla dentro del término de treinta días, ante esta Oficina. — Artigas, 4 de Junio de 1968. — Esc. Hamilton C. Goncalvez, Intendente. — Everjisto Gómez, Secretario General Municipal.
27) $3.750.00 30|pub. 10373 Jn.13-v.jl.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

Llámase a Concurso para la provisión del siguiente cargo: Méritos (1er. llamado).
Director Contador (Departamento de Contaduría) de la División Administración, Esc. I, Cód. AaA, P. 229, C. Extra, N.o 379.
Los datos relacionados con este llamado se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Concursos, Avenida 18 de Julio 1892, piso 1.
El plazo de inscripción vence el día viernes 19 de Julio de 1968, hora 18. — Montevideo, Junio 17 de 1968.
27) (C. C.) 2|pub. 31429 Jn.21-v.jn.24.

LIQUIDACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "BANCO DEL SUR DEL URUGUAY, Liquidación", (Lo. 70, Fo. 364), se hace saber que ha sido decretada la liquidación del Banco del Sur del Uruguay, previniéndose que.
A) Los que tengan bienes o documentos de pertenencia de dicho banco, deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices;
B) Que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al liquidador;
C) Que se fija el plazo de treinta días para el cumplimiento de lo precedente;
D) Que ha sido designado Liquidador, el Banco Central del Uruguay;
E) Se previene que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a la sociedad, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $1.500.00 10|pub. 9920 Jn.7-v.jn.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, (Ficha 23|967), se cita y emplaza a MANUEL, FRANCISCO, ROSA, CANDELARIA, RAUL D., CARLOS A., NILA O., NICANOR G., NELIDA, ISABEL, VICENTE, AMALIA, y CLARA SCIUTO, TERESA A. PARODI, JUANA BANCFERO y ANGEL S., MANUEL S. y ENRIQUE J. CAVASUTTO o a sus sucesores a título universal o singular y a todos cuantos se consideren con derechos al inmueble que se relacionará, para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar la escritura de compra-venta del mismo, el que fue prometido en venta por el Banco Italiano apoderado de los mencionados señores a Dora Dilia Acuña y Juan José Silva García y estos posteriormente cedieron a S.A.D.I.L. el 8 de Febrero de 1943.

La promesa de compra-venta respectiva se encuentra debidamente inscripta en el Registro correspondiente y se refiere a un solar de terreno situado en la Décimo Primera Sec. Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 139.287, compuesto de una superficie de 621 metros 12 decímetros cuadrados, conteniendo 12 metros al Oeste frente a la calle Oficial 40.

Se previene que los emplazados deberán comparecer dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, la escritura de compra-venta se otorgará de oficio por el Señor Juez. — Montevideo, 10 de Mayo de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
27) $ 6.750.00 30|pub. 8982 May.28-v.jun.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: OSCAR DANIEL PAYSSE. Impugnación y rectificación de reconocimiento, (Lo. 54, Fo. 105), se cita, llama y emplaza a doña Antonia Barreiro para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los citados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 30 de 1968. — José Curi Zagia, Actuario.
27) R.20|4|65 30|pub. 31455 Jn.21-v.jn.28.
Jl.22-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Lo. 60, Fo. 433), se hace saber que se ha decretado la liquidación judicial de "Consorcio Naviero Sociedad Anónima", ("Connavi S. A.") y que de acuerdo con el inc. 50. del artículo 1583 del Código de Comercio, se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos de la referida sociedad, para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes; y que se han designado síndicos provisorios, al Banco de Seguros del Estado y "Mobil Sales and Supplay Corporation". — Montevideo, 28 de Mayo de 1968. — Horacio Callabet, Actuario Adjunto.
27) (C.C.) 15|pub. 31300 May.31-v.jun.21

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Juan José Schiaffino, dictada en los autos caratulados: "GONZALEZ GOÑI, AURELIO. Impugnación hereditaria, (Ficha A|56|67)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María González Olguín de García, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. — Montevideo, 20 de Abril de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
27) $ 3.000.00 30|pub. 8445 May.22-v.jul.28.
Jul.22-v.jul.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury dictada en autos: FRANCISCO ANTONIO CANTEIRO SILVA. Escrituración de oficio, (Ficha V. 51, año 1968), se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Francisco Antonio Canteiro Silva, solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien:
Un solar de terreno ubicado en la Vigésimoprimera Sección Judicial de Montevideo, padrón No. 163.629, con una superficie de 533 metros cuadrados con 10 metros de frente al Norte a la calle Vedia.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a Clara Isabel, Rosa Teresa, Juan Luis y Ricardo Antonio Trebino Rossi a Luis Agustín Trebino; Rossi; a Luisa Catalina Rinaldi; a Luis A. Trebino y a Rosa Rossi; y a Luisa R. Trebino de Bormida; a quienes fueren sus sucesores a título singular o universal, para que comparezcan en forma a otorgar y suscribir la escritura de compra-venta definitiva con trasmisión de dominio del referido solar, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo dispuesto, será otorgada de oficio por el señor Juez.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, abril 24 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
27) $ 6.750.00 30|pub. 10679 Jn.21-v.jn.23.
Jl.22-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Doctora Sara Broquá, dictada en los autos caratulados: DE LOS SANTOS, JUAN RAMON y DOS SANTOS de DE LOS SANTOS, ZULMA contra PEREZ, OMAR HUGO y MELANY NICOLET, Pérdida de la Patria Potestad, L.o 19, F.o 527, se cita, llama y emplaza a doña Melany Nicolet, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — (Publicación gratuita Ley del 17 de Diciembre de 1963, N.o 13.209). — Montevideo, Mayo 24 de 1968. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.
27) (17|12|63) 30|pub. 31338 Jn.5-v.ag.7.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Nelson Catalurda, se cita, llama y emplaza a don Juan Carlos González y a doña Angela Armida para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Modugno, Eduardo y Varela, Zulma contra GONZALEZ, JUAN CARLOS y ARMIDA, ANGELA. Pérdida de la Patria Potestad". (Ficha B N.o 1787), dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 31 de Mayo de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.
27) $750.00 10|pub. 9855 Jn.6-v.jn.20.

GRANJA SAN ISIDRO LIMITADA

Contrato privado del 13 de Febrero de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio de Canelones N.o 14, Fo. 55|57 del año 1968. JUAN CARRAU PUYOL y MARCOS ANTONIO FERRUA cedieron la totalidad de las cuotas sociales que les correspondían en dicha sociedad a Antonio Desiderio Villamonte y Reinaldo De Lucca Abreu.
27) $1.000.00 10|pub. 9788 Jn.6-v.jn.20.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por documento privado de fecha 6 de Mayo de 1968, inscripto en el Registro de Comercio de Cerro Largo el día 10 de los mismos con el N.o 5 al Fo. 174 a 175, la señorita Doris Esther Lisboa cedió a los señores Francisco Luis Pereira y Adalberto Pérez la cuota social que le correspondía en la sociedad: "Industrias Arachenas Limitada" con retroactividad al 1º de Junio de 1967; Objeto social: Industrialización, fabricación, y comercialización de maderas en general; Giro: Ciudad de Melo (Cerro Largo). — DORIS ESTHER LISBOA. — Adalberto Pérez. — Francisco Luis Pereira.
27) $2.000.00 10|pub. 9760 Jn.6-v.jn.20

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Nelson Catalurda, se cita, llama y emplaza a doña ELISA OLIVERA para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "D'Onofrio u Onofrio Andrés y Blavicki Natalia contra BASICHIVICHE FRANCISCO y OLIVERA ELISA". Pérdida de la Patria Potestad. Ficha B. No. 655, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Este aviso se ampara en lo preceptuado por la Ley No. 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, 12 de Abril de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.
27) (Ley No. 13.209) 30|pub. 31390 Jn.10-v.jn.28
Jul.22-v.ag.12.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DE FUNCIONARIOS DE OBRAS PUBLICAS
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Se convoca a los asociados para las elecciones para Vice Presidente y cuatro titulares para el Consejo Directivo y sus respectivos suplentes y tres titulares con sus respectivos suplentes para la Comisión Fiscal, las cuales se realizarán el día 26 de Junio de 1968, entre las 16 y 21 horas en el local social sito en la calle Paraguay 1939.
Nota: Los asociados deberán presentar documentos de identidad. — La Comisión Electoral.
27) $ 750.00 5|pub. 10495 Jun.13-v.jun.20.

CONFORT S. A.

Se pone en conocimiento de los poseedores de acciones preferidas y ordinarias, que se ha abierto un registro para suscribir 150 acciones de $ 500.00 para el plazo de seis días a partir de la primera publicación (art. 10 de los estatutos).
27) $ 500.00 5|pub. 10759 Jun.20-v.jun.26.

MANDUBI S. A.
LIQUIDACION

Comunica a los señores accionistas que deben presentar sus acciones a los fines de re-

cibir el importe del primer reintegro de capital, que es el 100 o|o del capital inicial, según resolución de la asamblea general ordinaria realizada el 23 de abril de 1968.

La citada documentación debe ser presentada en la ciudad de Rivera, calle Artigas 1246 en horas de 9 a 12 y de 14 a 17. — La Comisión Liquidadora.

27) $ 450.00 3|pub. 10696 Jun.24-v.jun.24.

LA COLMENA

Rescindimos compromiso de venta de panadería "La Colmena" de General Flores 2747. — JUAN y HORTENSIO PORTELA. — ANTONIO y JOSE PENOUCOS.

27) $ 800.00 20|pub. 10898 Jn.21-v.jl.19.

SAYAGO

Cedí a José y Antonio Penoucos, el compromiso de venta de panadería "Sayago" de Sayago 1184. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Abella 2147. — JUAN y HORTENSIO PORTELA.

27) $ 800.00 20|pub. 10897 Jn.21-v.jl.19.

LOS OLIVOS

Cedí promesa de venta de panadería "Los Olivos", de Iberia 3901, a Juan y Hortensio Portela. Ley Setiembre 26 de 1904. — Acreedores: Abella 2147. — JOSE y ANTONIO PENOUCOS.

27) $ 800.00 20|pub. 10896 Jn.21.-v.jl.19.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS POMI. (Ficha E 548), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11157 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA o MARIA CELIA BALDIZONI de CUNEO, (L.o 70, F.o 160), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11050 Jn.25-v.jl.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO ANTONIO DE ALAVA, (Ficha 184|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11051 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ FRANCISCA SGHEIZ de RAVAIOLI o BEATRIZ SGHEIZ de RAVAIOLI, (Ficha 176|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario

1) $750.00 10|pub. 11052 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PARODI TAMBUSIO, (Ficha A 430|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11056 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA o BLANCA PETRONA SOCA o SOCAS de REYES, (Ficha A 288|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Horacio Caillaet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11057 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN GONZALEZ PEREZ, (Ficha A 300|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11058 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROLANDI NEGRI de MONCALVO, (Ficha A 366|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11059 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL SOTO MOS o MAS, (Ficha A 364|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11060 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SEBASTIAN MAROCHE QUINTEROS, (Ficha A 124|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11062 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN NARI o NARI BEZZONE DE MORA, (A 458|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11160 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LIBORIO ROLAN y PETRONA ISOLINA ROLAN de RISSO, (Ficha 103|1968), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11053 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO MANUEL GIRIBALDI CASAS o ERNESTO M. GIRIBALDI, (Ficha 129|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11154 Jn.25-v.jl.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de OMAR BORRAT VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11158 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA EMILIA SOLARI SOLARI, (Ficha A 327|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11061 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MIGUEL GARE BRUNETTO, (Ficha A 57|1968), citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Marzo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11054 Jn.25-v.jn28 Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ROJAS de PEQUERA, (Ficha A 83|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Abril de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11055 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO MOYANO GUTIERREZ, (Lo 60, F.o 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11112 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES o DOLORES RODRIGUEZ GONZALEZ o DOLORES RODRIGUEZ, (F.o 157|3, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11086 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LISARDINO ELISEO GARCIA FERNANDEZ, (A 389|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 19 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11159 Jn.25-v.jn.28 Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN TONOSSI VIGNOLI, (A 415|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 11161 Jn.25-v.jn.25-v. Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO o REYMUNDO SILVEIRA QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 29 de Mayo de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11038 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO ZUBIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 22 de Mayo de 1968. — R. Landoni de Rodrzguez., Ad. Enc. Actuaria.

1) $750.00 10|pub. 11063 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO SANCHEZ PELAEZ o HERMENEGILDO ROMAN SANCHEZ PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 12 de Junio de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11082 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO DOS SANTOS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Marzo 15 de 1968. — Alvaro M. Fernández, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11080 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO DENIS o EUGENIO DENIS ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Junio 5 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 11065 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA LOPEZ de FERNANDEZ, CARMELO FERNANDEZ LOPEZ y RAUL FERNANDEZ TRAVIESO o TRAVIEZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Mayo 31 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 11066 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CAMETO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Mayo 29 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 11067 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL PILAR ALBA de GOMEZ STORACCE o STORACE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Junio 5 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 11068 Jn.25-v.jn.28 Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO MARIO RODRIGUEZ ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 3 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 11069 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LUIS BOZZOLASCO PUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Junio 12 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 11070 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS SELLANES GARCIA y JULIAN SELLANES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 5 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $2.250.00 30|pub. 11071 Jn.25-v.jn.28 Jl.22-v.ag.26.

3—Convocatorias Comerciales

FUCALSA S. A.

Se convoca a los señores Accionistas de FUCALSA S. A., para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 28 de Junio de 1968 a las 19 horas, en Plaza Independencia N.o 838, escritorio 19, con la siguiente orden del día:

1) Aprobar la Memoria, Estado de Situación y Balance de Pérdidas y Ganancias; 2) Elección de Autoridades; 3) Designación de un Accionista para firmar el Acta de la asamblea.

El registro de Accionistas se cerrará en el acto de la asamblea.

3) $ 150.00 1|pub. 11125 Jun.25-v.jun.25.

CARVIN S. A.

Se convoca a los señores Accionistas de CARVIN S. A., para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 28 de Junio de 1968 a las 20 horas, en Plaza Independencia N.o 838, escritorio 19, con la siguiente orden del día:

1) Aprobar la memoria, estado de situación y balance de pérdidas y ganancias; 2) Elección de Autoridades; 3) Designación de un Accionista para firmar el acta de la asamblea.

El registro de Accionistas se cerrará en el acto de la asamblea.

3) $ 150.00 1|pub. 11126 Jun.25-v.jun.25.

HOMAR S. A.

Se convoca a los señores accionistas de HOMAR S. A., para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 28 de Junio de 1968 a las 19 y 30 horas, en Plaza Independencia número 838, escritorio 19, con la siguiente orden del día:

1) Aprobar la memoria, estado de situación y balance de pérdidas y ganancias; 2) Elección de Autoridades; 3) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

El registro de Accionista se cerrará en el Acto de la asamblea.

3) $ 150.00 1|pub. 11127 Jun.25-v.jun.25.

LA GANDARA S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 16 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar en la sede social, calle San José N.o 1111, el día 27 de Junio de 1968, a las 19 y 45 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Adecuación de la Sociedad, a los términos prescriptos por la Ley N.o 13.608 del 8 de Setiembre de 1967.

Se recuerda a los señores accionistas que, según lo dispuesto por el Art. 17 de los Estatutos, deberán registrar y depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, con una anotación de 24 horas a la fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 250.00 1|pub. 11121 Jun.25-v.jun.25.

AMARANTO SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 29 de Junio de 1968, a las 9 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

1) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1967; 2) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 11141 Jun.25-v.jun.25.

CIA. RAMSON SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 29 de Junio de 1968, a las 9 y 15 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

1) Memoria y balance del epercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1966 y el 30 de Noviembre de 1967; 2) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijadoa para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 11142 Jun.25-v.jun.25.

DOXAN SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 29 Junio de 1968, a las 9 y 30 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

1) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1966 y 31 de Diciembre de 1967; 2) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 11143 Jun.25-v.jun.25.

CAUDAN SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 29 de Junio de 1968, a las 9 y 45 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

1) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1964 y 31 de Diciembre de 1964 y 31 de Diciembre de 1965; 2) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 11144 Jun.25-v.jun.25.

BIARMO SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 29 de Junio de 1968, a las 10 y 15 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

1) Memoria y balance de los ejercicios cerrados el 31 de Marzo de 1968, 31 de Diciembre de 1968 y 31 de Diciembre de 1967; 2) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $150.00 1|pub. 11145 Jun.25-v.jun.25.

BOTTAIOLI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 29 de Junio de 1968, a las 10 y 30 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

1) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967; 2) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 11146 Jun.25-v.jun.25.

PARADIN SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 29 de Junio de 1968, a las 10 y 45 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
1) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1966 y el 31 de Diciembre de 1967; 2) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 11147 Jun.25-v.jun.25.

CIA. RIDAY SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 29 de Junio de de 1968, a las 11 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
1) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1966 y 31 de Diciembre de 1967; 2) Elección del Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 11148 Jun.25-v.jun.25.

C. U. T. E.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a todos los asociados habilitados de la Cooperativa Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado (C. U. T. E.), para la asamblea general extraordinaria de la Institución que se realizará el próximo domingo 7 de Junio de 1968, a las 9 horas, en el local de la Institución Atlética Sud-América, sito en la calle Marcelino Sosa N.o 2125, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Análisis de la actuación del Consejo, desde el 30 de Enero de 1968, hasta la fecha de la asamblea extraordinaria que se convoca, y proposiciones resultantes. Proposiciones del Consejo Directivo; 2.o) Reconsideración de las resoluciones votadas en el 2.o punto del orden del día de la asamblea extraordinaria de C. U. T. E., realizada el día 30 de Enero de 1968; 3.o) Designación de tres asambleístas para firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario el acta de la presente sesión (Art. 56 del estatuto social).
Observaciones: A) Podrán concurrir a la asamblea todos los asociados que hayan integrado un aporte ($ 50.00), como mínimo y tengan por lo menos una antigüedad de un año como asociado; B) Los asambleístas deberán concurrir munidos del documento de identidad para facilitar el contralor por parte de la Corte Electoral. — F. Rodolfo Cortazar, Presidente. — Júpiter Irigoyen, Secretario.
3) $2.700.00 6|pub. 11075 Jn.25-v.jl.2.

HANDER SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 29 de Junio de 1968, a las 11 y 15 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
1) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967; 2) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 11149 Jun.25-v.jun.25.

EMACIR SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea extraordinaria de 29 de Junio de 1968, a las 11 y 30 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
1) Memoria y balance de los ejercicios cerrados el 30 de Noviembre de 1964; 30 de Noviembre de 1965; 30 de Noviembre de 1966 y 30 de Noviembre de 1967; 2) Enajenación de los inmuebles rurales de acuerdo a lo preceptuado por la Ley N.o 13.608; 3) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 200.00 1|pub. 11150 Jun.25-v.jun.25.

COMANCHE S. A.

Se convoca para la asamblea general ordinaria de Accionistas, a realizarse el 3 de Julio de 1968, a la hora 9, en San José 1102, a fin de tratar:
A) Memoria; B) Balance general al 31 de Diciembre de 1966 y 31 de Diciembre de 1967; C) Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1966 y 31 de Diciembre de 1967.
Según el Art. 19 de los Estatutos, los accionistas que deseen participar en la asamblea, deben registrar sus acciones o certificados bancarios con una antelación de 48 horas. — El Directorio.
3) $ 600.00 3|pub. 11135 Jun.25-v.jun.27.

ALTOR SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 29 de Junio de 1968, a las 11,45 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
1) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1967; 2) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 11151 Jun.25-v.jun.25.

FINANCIADORA GENERAL S. A. (FIGESA)

Convócase a asamblea general ordinaria para el 28 de Junio de 1968, a las 16 y 15 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8o., Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1o.) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de Diciembre de 1967; 2o.) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio
3) $ 155.00 1|pub. 10570 Jn.25-v.jn.25.

FINANCIERA ALCALA S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 28 de Junio de 1968, a las 18 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8o., Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1o.) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de Diciembre de 1967; 2o.) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio
3) $ 155.00 1|pub. 10758 Jn.25-v.jn.25.

TIENDA ALASKA S. A.

Convócase a asamblea general extraordinaria, para el 28 de Junio de 1968 a las 17 y 30 horas en 18 de Julio 1516, piso 8o., Esc. 6, con el siguiente orden del día:
Reforma de los estatutos.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio
3) $ 100.00 1|pub. 10579 Jn.25-v.jn.25.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Regularización, Habilitación, Bienes Funerarios

Dando cumplimiento a lo que establece el Art 3.o del Decreto N.o 13.842, de la Junta Departamental de Montevideo, se hace saber que se han presentado ante la Dirección de Necrópolis del Municipio de Montevideo, FELICIANA SANDRES DELGUE de ARISPE e ISABEL MARIA ALBE de SANDRES solicitando la expedición de un certificado, que los habilite únicamente para la utilización del sepulcro N.o 4 del Cementerio del Cerro.
En consecuencia se cita a todos los interesados y en especial a los sucesores de Lorenzo Delgue, María Dualde o Dubalde de Delgue, Feliciana Delgue de Sandres, Juan María Sandres, y Pedro Mauricio y Francisca Delgue, que se consideren con derechos sobre el bien funerario citado, para que comparezcan, ante la Escribanía del Municipio de Montevideo, Piso 3.o del Palacio Municipal, con los justificativos de dichos derechos, dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Junio 20 de 1968. —
4) $900.00 3|pub. 11130 Jn.25-v.jn.27.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 13 de Marzo de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre EMETERIO ALFONSO OGUEZ CABRERA y AURORA BARRETO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de Mayo de 1968. — Doctora Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 11077 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.ag.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FIORITO CALVIGINO y MARIA NAU SOJBE, y se cita a todos aque-

s que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha A 166|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Horacio Callabet, Actuario Adjunto.
5) $1.500.00 20|pub. 11115 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.ag.12.

6—Disoluciones de Sociedades

COMERCIO REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA
(EN LIQUIDACION)

Se hace saber al fin previsto por el artículo 492 del Código de Comercio y la Ley 2230 (2|6|1893), que la asamblea extraordinaria de accionistas de Comercio Representaciones Sociedad Anónima, de 16 de Marzo de 1967 resolvió la disolución anticipada de ésta Sociedad la que se haya actualmente en liquidación. Acreedores presentarse a Eduardo Rocca Couture en Misiones 1478. — Los liquidadores.
6) $1.500.00 10|pub. 11114 Jn.25-v.jl.8.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, en autos: JUSTA JUSTINIANA ADAN contra JOSE RODOLFO SILVA. Divorcio. (Ficha D 308|68), y Justa Justiniana Adan contra José Rodolfo Silva: Ansxilatoria. (Ficha B [illegible]), se cita y emplaza al demandado J. Rodolfo Silva, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 2.o, a estar a derecho en dichos expedientes bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1968. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 31486 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.ag.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se cita y emplaza a ALBERTO RIVERA BIAZZO, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por Divorcio (Ficha A 131|968), le ha iniciado Juana Ofelia Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Horacio Callabet, Actuario Adjunto.
7) $2.250.00 30|pub. 11163 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.ag.26.

8—Emplazamientos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL PEREIRA ROSSELL

Se cita y emplaza a la Señorita MARIA MERCEDES GARCIA, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por Renunciante por abandono de cargo de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del 15 de Octubre de 1929. — Montevideo, 20 de Junio de 1968. — Doctor Jaime Sznaider, Director.
8) (C.O.) 3|pub. 31487 Jn.25-v.jn.27.

10—Incapacidad

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: "ROSA ESCOLASTICA PERDOMO MARTINEZ DE PERDOMO". Incapacidad. (Ficha D-254|967), por resolución de fecha 27 de Marzo del cte., se designó curador interino de la presunta incapaz doña Rosa Escolástica Perdomo Martínez De Perdomo, a don Marcelino Perdomo Perdomo, habiendo aceptado el cargo con fecha 4 de Abril del corriente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Mayo de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
10) $.000.00 10|pub. 10873 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

11—Información de Vida y Costumbres.

JUZGADO LTDO. DE PRIMER INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (Ficha D. 207|68), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: ANA MARIA LOPEZ, con

tituyendo domicilio en Paysandú 1590, apartamento 2, digo: Que optando a los títulos de Procuradora y Escribana, ofrezca la información de las señoritas Beatriz De León y Carmen Bailón, sobre mi vida y costumbres, solicitando testimonio. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Ana Maía López. — A. Soutullo Fernández, Escribana. — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.

11) $1.000.00 10|pub. 11152 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (Ficha D 217|68), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: BLANCA ALICIA BIAGI, constituyendo domicilio en Paysandú 1590, ap. 2, digo: que optando a los títulos de Procuradora y Escribana, ofrezco la información de las Señoritas Beatriz De León y Carmen Bailón, sobre mi vida costumbres, solicitando testimonio. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Blanca Alicia Biagi. — Berta Bafalovich. Escribana — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

11) $1.000.00 10|pub. 11153 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (Ficha D 179|68), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: YARA LOPEZ ALVEZ, domiciliada en 25 de Mayo 477, escritorio 23 al señor Juez dice: Que optando al título de Escribana solicita la deposición de Ana María Mollica Retamoso Walker Foch Ichazo Duhald, a fin de informar sobre mi vida y costumbres. — Sírvase al señor Juez acceder a lo solicitado. — Yara López Alvez. — Yamandú Tourne, Abogado. — Montevideo, 18 de Junio de 1968 — H.oracio Caillabet, Actuario Adjunto.

11) $1.000.00 10|pub. 11156 Jn.25-v.jn.28. Jl.22-v.jl.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno (Ficha D-115|68), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JORGE ILLA TAJES, optando por el Título de Procurador, ofrece el testimonio del doctor Dionisio Pirri y de Jaime Hill, sobre mi vida y costumbre, y constituye domicilio en Misiones 1371, escritorio 50. — Jorge Illa Tajes. — Helios A. Sarthou, Abogado".

Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

11) $ 750.00 10|pub. 11104 Jn.25.-v.jn.28. Jl.22.-v.jl.29.

12—Licitaciones Públicas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 790
Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para el "Suministro de chapas y perfiles de acero dulce para uso naval", de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo, durante el horario de oficina.

Valor del Pliego de Condiciones Particulares $ 100.00 (cien pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección, previo al retiro de los mismos en la Secretaría General.

Apertura de las propuestas para el primer llamado: día 7 (siete) de Agosto de 1968 a las 16 (dieciséis) horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo. Si no concurriere el número de oferentes mínimo en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 9 (nueve) de Agosto de 1968 a las 16 (dieciséis) horas en el mismo lugar indicado precedentemente. — La Dirección.

12) (C. C.) 7|pub. 31478 Jn.25.-v.jl.3.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Junio 25 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906).

1.a Sección

VLADIMIR RICARDO NEYELOFF, 25 años, soltero, técnico industrial, oriental, domiciliado Vázquez 1412, Apto. 17 y JULIA ANGELA FERRETTI, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Vázquez 1412.

MARTIN KESIAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1631 y ZORAIDA LEYES, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 1631.

2.a Sección

MARIO ALBERTO AGUIRRE, 28 años, soltero, proyectista, oriental, domiciliado Paysandú 936, Apto. 28 y DINA RAQUEL RIVELLA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 936, Apto. 28.

3.a Sección

PEDRO TOMAS MUNDO, 60 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellanos 1473 y AIDA BORGES, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Pérez Castellanos 1473.

4.a Sección

HORACIO WALTER GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 877 y MARIA CECILIA MAILLOT, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 977.

5.a Sección

LUIS ALBERTO MIRANDA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Canelones y OLINDA PEREYRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones.

HUGO LEONEL CORREA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florencio Sánchez 188, (La Paz) y AMELIA AZUCENA AGUILERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Florencio Sánchez 188

6.a Sección

CARLOS RAFAEL CABALLERO, 26 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado Brandzen 1974, Apto. 12 e IDA MARTA de LUIS BAZZANI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Brandzen 1974, Apto. 12.

7.a Sección

JOAQUIN MARIO CES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1761, bis, Apto. 1 y OLGA LINES, 27 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Inca 2031 Apto. 11.

8.a Sección

PABLO CHIMINO, 51 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Sierra 2034 y CAROLINA BRUM de OLIVEIRA, 40 años, soltera, brasileña, domiciliada Sierra 2034.

LUIS ALBERTO TERZAGHI, 22 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Olivos 923 y MARTHA IVONNE MOTO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Olivos 923.

JORGE LUIS JAUREGUY, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3264 y CARMEN REMEDIOS COLLAZO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3264.

ENRIQUE BURGOS ALONSO, 53 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado Agraciada 2408 y MARIA LUISA RODRIGUEZ CAMPOS, 54 años, soltera, argentina, domiciliada Agraciada 2408.

9.a Sección

ALCIDES MORA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Saravia 5020 y ZULMA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5376.

RUBEN BRITOS 38 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado Carnot 5720 y MAGDALENA ALTAMIRANO, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Carnot 5720.

ARMANDO FERREIRA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Durán 5435 y LUCIA DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5435.

10.a Sección

OLIVIO FREITAS, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Iguá 4505 y MARIA del PILAR ROLDAN, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Orinoco 4064.

11.a Sección

RAUL FELIPE MALLINES, 35 años, soltero vidriero, oriental, domiciliado Itazurubí 5161, Apto. 3 y GLADYS ESTHER MATTOS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 12 de Octubre 5638.

12.a Sección

HUGO CESAR DUTRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 1861 y LENI GONZALEZ, 23 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Rivadavia 1861.

TITO HERIBERTO GARCIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2614 y MARINA ARDANZ, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada M. Sosa 2614.

13.a Sección

QUINTO BRUSCHI, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Avda. 1 No. 5532 y ANITA PINCELLI, 59 años, viuda, jubilada, italiana, domiciliada Avda. 5 No. 8085.

HUGO CARLOS CABANO, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Verdún 2168, Apto. 2 y NELLY TERESITA VERDE, 18 años soltera, oriental, domiciliada Verdún 2188, Ap. 2.

18.a Sección

JUAN CARLOS OTERO, 50 años, divorciado, corredor, oriental, domiciliado Charrúa 2531 e ISABEL ISOLINA ROUILLER, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2531.

20.a Sección

ALFONSO PAZOS 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. Laguna 5777 y JUANA MENA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 5777.

RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ, 46 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Humbolt 4325, Apto. 2 y ELSA VILDA IRIBARNEGARAY, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Humbolt 4325, Apto. 2.

RUBENS ROSSY, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Conciliación 3932 y MARTA MABEL CARBALLO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4183.

21.a Sección

MARTINIANO GONZALEZ, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4206 y HAYDEE JUANA ABERO, 44 años soltera, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 4206.

SAMUEL GORDON, 22 años, soltero, estudiante, polaco, domiciliado Ganaderos 4431 y ELEANOR LIESELOTTE PULVERMACHER, 21 años, soltera, china, domiciliada Dgos. Torres 4432.

22.a Sección

PEDRO FRANCISCO VALLARINO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Araújo 3657 y DELIA MABEL PUÑALES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Revuelta 3565.

23.a Sección

SECUNDINO OMAR HEREDIA SILVA, 38 años soltero, changas, oriental, domiciliado Mentana 3996 y RAMONA MUNIZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Mentana 3996.

VITO DUMAS PORTUGAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3911 y AIDA MABEL PADULA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3911.

WALTER HERCULES RODDA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2417 y ESMERALDA ELSA CLOTILDE PERRONE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2417.

CARLOS LEONEL MARTINEZ, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3323, Apto. 10 y GLORIA LIBERTAD ALZURI, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3323, Apto. 10.

CARLOS ALVAREZ AGIS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 4036, Apto. 5 y MARIA ELIDA ARTIGAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 4036, Apto. 1.

EDUARDO ANTUNEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Irlanda 1873, Ap. 1 y SILVA REGINA FARIAS, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Irlanda 1873, Ap. 1.

JULIO ENRIQUE ABDON GONZALEZ, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Justo Maeso 3408 e ISABEL GONZALEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan B. Morelli 3734.

VICTOR MIGUEL MARTINEZ, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 4773, Apto. 4 e IRENE SILVESTRE MAYOR, 41 años, divorciada, paraguaya, domiciliada Rivera 4773, Apto. 4.

24.a Sección

MANUEL FERNANDEZ, 23 años, soltero, comercio, español, domiciliado Malpú 1921 y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, 19 años, soltera, modista, española, domiciliada Malpú 1921.

SAUL KOGHAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2533 y REGINA MAUBER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2533.

14) $ 80.00 3|pub. v.jn.27.

16—Prescripciones.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "LOPEZ FERNANDEZ ATILIO)". Prescripción. (Libro A, N.o 377) se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al siguiente bien: Fracción de terreno y mejoras, ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Libertad, con un área de 1196 m. c. 22 dc., padrón 9441, lindando al Noroeste con Ruta Uno en 20 metros 53; al Este con Suc. Carlos Choca en 46 metros 55; al Oeste con Suc. Luis Brandón en 57 metros 48; al Sureste con Adolfo López Laguarda en 15 metros 96 y en una línea quebrada con Suc. Silvestre Rodino de 5 metros 19, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a dicho inmueble, a los anteriores propietarios o sus sucesores, a título universal o particular y especialmente a los linderos del bien, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Se habilitó el feriado. — San José, Abril 5 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 6.000 30|pub. 11073 Jn.25.-v.ag.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "DURAN ALONSO (MERCEDES RAMONA)". Prescripción. (Libro A. N.o 470), se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al siguiente bien: Padrón 1179 ubicado en la primera Sección Judicial de San José, con un área de 808 metros 74 decímetros, linda al N. en 34 metros 70 con calle Dotomasi; al S. con padrón 1180 de Luis A. Rodríguez, en 34 metros 72; al E. en 23 metros 10 con calle Antonio Pan y al O. en 23 metros 50 con Milka B. Licio, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho, y en especial a los nombrados linderos o a sus sucesores, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de 90 días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Junio 11 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 4.500 30|pub. 11072 Jn.25.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.26.

17—Propiedad Literaria y Artística.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR.

ELIAS BARBERIS por United Artists Of Uruguay Inc. (Artistas Unidos) solicita la inscripción del dibujo que caracteriza "United Artists Entertainment from Transamerica Corporation" del cual se declara autora la mandante. — Montevideo, 23 de Mayo de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11128 Jn.25.-v.jl.8.

TAMMARO S. A. solicita la inscripción del modelo de ... "Baby Fútbol" del cual se declara a... Montevideo, 20 de Junio de 1968. — ... sio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11162 Jn.25.-v.jl.8.

19—Rectificación de Partidas.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: a) De nacimiento de YOLANDA BOSCHELE, pues donde el padre de la inscripta figura como Severino Boscheli debe decir Severino Boschele; b) De nacimiento de Gisela Carla Fresia Boschele, pues donde la madre de la inscripta figura como Yolanda Boscheli, debe decir Yolanda Boschele, por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejándose constancia de que estos autos tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 17 de 1968. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.

19) R. 20|4|955 15|pub. 31485 Jn.25.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "FRIDMAN KARPUS o FRIMANAS KAR o FRIDMANAS CARVAS, ABRAHAM". Sucesión (Ficha F-25 de 1967) se hace saber al público que en estos autos se solicitaron " " rectificaciones de las siguientes partidas: 1 La de matrimonio de Abraham Fridman y Taibe Barón Liberman pues donde el apellido del contrayente aparece como "Fridmanas" debe decir Fridman, donde dice que es hijo "de Motelis Fridmanas" debe decir Motelis Fridman; donde el apellido de la contrayente figura como "Baranas" debe decir Barón y donde dice que es hija de "Jacobo Baranas" debe decir Jacobo Barón. 2.o) Las de legitimaciones de Jache y Hinde Ite Hene, pues donde dice que son hijos de "Abraham Fridmanas y Taibe Baranas" debe decir hijos de Abraham Fridman y Taibe Barón. 3.o) La de nacimiento de David, pues donde figura como hijo de "Tota Barán" debe decir hijo de Taibe Barón, y donde el nombre de la abuela paterna figura como "Dora Carvas" debe decir Dora Karpus, y en la nota marginal donde dice que "Abraham Fridmanas y Taibe Baranos legitimaron a su hijo David" debe decir que Abraham Fridman y Taibe Barón legitimaron a su hijo David. 4.o) La de nacimiento de Máximo León, pues donde el nombre de su madre aparece como "Toibe Barón" debe decir Taibe Barón, y al anotarse la legitimación dice que "Abraham Fridmanos y Taibe Baranos legitimarón a su hijo Máximo León, cuando debe decir Abraham Fridman y Taibe Barón legitimaron a su hijo Máximo León. 5.o) La de defunción de Abraham Fridman Karpus, pues donde figura que falleció "Abraham Fridmanas Karpus" debe decir Abraham Fridman Karpus. — Montevideo, Noviembre 23 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

19) $ 4.125 15|pub. 11079 Jn.25.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: "MAGDALENA VIOLETA TARSITANO DE RODRIGUEZ y FRANCISCO ANTONIO TARSITANO". Rectificación de partida. (Ficha E-1216) se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: de Francisco Tarsitano, en el sentido de que donde dice: "Limonse" debe decir: "Limongi", y de Magdalena Violeta Tarsitano, donde dice: "María Luisa Limongi" debe decir "María Luisa Limongi", por ser todo ello lo que corresponde. — Montevideo, 21 de Mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) $1.500.00 15|pub. 11162 Jn.25.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V-160|967), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de SILVIA ROMANA CORTINAS POLLA, donde dice "Silvia Isabel Cortinas Polla" debe decir "Silvia Romana Cortinas Polla". — Montevideo, Marzo 6 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) $ 750.00 15|pub. 11113 Jn.25.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don JUAN JOSE DIAZ, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en razón de haber sido erróneamente inscripto como hijo de Aurelio González, en lugar de Fermina Aurelia Díaz, que es lo que corresponde. Se hace constar que a los efectos establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo Auxiliatoria de Pobreza mediante interlocutoria N.o 619, de fecha 22 de Marzo de 1968. — Rosario, 30 de Abril de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.

19) R. 20|4|55 15|pub. 31484 Jn.25.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.5.

20—Remates.

JUAN MARQUEZ
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "Carlos Pereyra Braselli contra HILDTGARD SARA BRITZ MICHAELIS de KAHN y otro". Ejecución de hipoteca. (F... C-247 año 1968) se hace saber que el día 14 de Agosto de 1968, a las 15 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala N.o 1328) se procederá por el martillero señor Juan Márquez, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con su edificio y mejoras ubicado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo (actualmente 15.a Sección Judicial) empadronado con el número 177.628, antes en mayor área número 125.905, con un área de 109 metros 3750 centímetros con 7 metros de frente al Este a la calle Prudencio Vázquez y Vega entre Durazno y Parra del Riego.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2.o) Que serán de su cargo los gastos, impuestos y honorarios de escrituración, así como lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, saneamiento, medianería, comisión del rematador, tasas, impuestos y demás cargas y gastos que se originen. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

20) $ 3.750 15|pub. 11136 Jn.25.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.5.

JULIO IPATA LAGISQUET
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Juanita Sicardi de Bianchi y otra contra JACOBO AZAR VEGA y otra. Ejecución de hipoteca". (C-1089|67), se hace saber: Que el día 23 de Agosto de 1968, a las 15 horas en el Hall del Juzgado (Cerrito 586), el martillero Julio Ipata Lagisquet, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Solar de terreno con edificio y mejoras, Padrón N.o 19.786, ubicado en la 19.a Sección Judicial de Montevideo, que según plano del Agr. Alberto de Arteaga (h.), de Enero de 1947, inscripto el 15 del mismo mes en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 16.853, tiene una superficie de 68 metros 55 decímetros con 8 metros 36 centímetros al Sur de frente a la calle Hocquart.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en efectivo, en el momento de serle aceptada la misma. II) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, timbres y certificados y todo aquello que la ley pone preceptivamente de su cargo. III) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1968. — César Lanato Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $3.375.00 15|pub. 10514 Jn.25.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.5.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ESTABLECIMIENTOS DON PEDRO LTDA.

Por documento privado de 30 de Mayo de 1968, certificado por la escribana Elsa Acchini, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 181 al Fo. 124 del Lo. 2 de Contratos, se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: CONSTANTINO, HECTOR y ALBERTO ELIAS GAZZANI DIVE y PEDRO HUGO y TEODORO FERNANDEZ UBAL; Denominación: "Establecimientos Don Pedro Limitada"; Capital: Un millón de pesos, dividido en cuotas de $ 20.000.00. aportado por

... socios en partes iguales; Administración: A cargo de Teodoro Fernández Ubal (puede ser modificado por asamblea; Domicilio: En Montevideo, puede establecer agencias en el interior y exterior; Objeto: 1) Explotación agrícola y ganadera en general; 2) Cría y venta de aves y porcinos; 3) Industrialización y venta de los productos obtenidos; Plazo: Quince años. A partir del primer año cualquier socio puede retirarse.

22) $3.000.00 10|pub. 11081 Jn.25-v.jl.8.

M. Y D. OSTROSKI SOC. RESP. LTDA.

Contrato fecha 29|3|968. Inscripto Registro Público 15|5|968 con N.o 140, Fo. 567. Socios: MAURICIO y DIEGO OSTROSKI; Objeto: Explotación ramo cosméticos y perfumería; Domicilio: Montevideo; Administración: Socios indistintamente; Plazo: Tres años, prórrogas automáticas, períodos iguales; Capital: pesos 30.000.00.

22) $1.000.00 10|pub. 11064 Jn.25-v.jl.8.

23—Trámites de Marcas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 188.711. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Con esta fecha Botanguita S. A. Ind. y Com. (Bs. As.), solicita marca, "BOTANGUITA" para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 11101 Jn.25-v.jl.8.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.029. — Montevideo, 21 de Junio de 1968. — Con esta fecha el señor Millington Stawski, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Sofá-Cama" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.039, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $1.500.00 10|pub. 11132 Jn.25-v.jl.8.

25—Ventas de Comercio.

Interviene Centro Almaceneros, Magallanes N.o 1412. Prometí vender a José Ferreiro Iglesias el almacén de comestibles sito en Juan Ortiz 3200. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — JULIAN ROMERO.

25) $1.600.00 20|pub. 11133 Jn.25-v.jl.23.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412. Prometí vender a: Gladys P. Toledo de Velázquez el almacén de comestibles sito en la calle Chimborazo 3483. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — MANUELA REY DE CASTIÑEIRA.

25) $1.600.00 20|pub. 11134 Jn.25-v.jl.23.

Prometí vender a Julián García García y José María Castelo el almacén. bar y ferretería ubicado en Propios 1826. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 463, segundo piso, Apto. 4, Estudio Varela Rodríguez, según Ley 26 de Setiembre 1904. — TELMO ARAUJO MARTINEZ.

25) $1.600.00 20|pub. 11124 Jn.25-v.jl.23.

He prometido en venta mi comercio de zapatería sito en Carlos María Ramírez 266 al señor Agop Ditchekenian Dudujian. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 463, piso 2, Apto. 4. — JOSE AKIRMAIAN BALDEJIAN.

25) $800.00 20|pub. 11122 Jn.25-v.jl.23.

He resuelto clausurar el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en Inca 1900. Acreedores presentarse en Paysandú 913. Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON PARDO MOUTEIRA.

25) $800.00 20|pub. 11103 Jn.25-v.jl.23.

Con fecha 13|1|1968, prometí vender el bar sito en Avenida Rivera 2350 a Manuel Graña y José González. Acreedores: Escribanía Raúl Barcffio, Larrañaga [illegible]. Plazo: Ley 26|9|904. — Montevideo, 14 de Marzo de 1968. — MANUEL GONZALEZ ALONSO. — ELISA SANTAMARIA.

25) $1.600.00 20|pub. 11092 Jn.25-v.jl.23.

Oasis Fco. Panzora. Soriano 1222, comunica que ALBA RIBAS prometió en venta a Ramón Jorge y Pedro Ruiz su comercio en el ramo de café, bar y almacén ubicado en Cufré 2551. Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26|9|1904).

25) 1.600.00 20|pub. 11085 Jn.25-v.jl.23.

27—Varios.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Por resolución del Directorio de 18|4|68, se destituye bajo la imputación de culpa grave al Cajero de la Sucursal Ecilda Paullier señor WILTON LABRAGA RODRIGUEZ, confirmándosele la suspensión preventiva que con privación del cincuenta por ciento de sus haberes se le impusiera a partir del 3|8|66, la que durará hasta la fecha de esta resolución inclusive.

A los efectos previstos por el artículo 18 del Decreto-Ley N.o 10.331 del 29|1|43, póngase este expediente a disposición de la Caja de Jubilaciones Bancarias.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 31480 Jn.25-v.jn.25.

BANCO DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficina de Informes, Notificaciones y Consultas

Cita a los afiliados cuyos nombres y números de expedientes se detallan a continuación, quienes deberán concurrir los días hábiles a dicha Oficina de 14 a 18 horas, Dante 1181 (Planta Baja):

A.2.655 Juan José Varela
A.6.820 Walter Madruga
A.8.287 Eusebio Calvo
A.8.424 Rogelio Marrero
A.9.719 Horoel Rodríguez
A.16.686 Mariano Barreto
A.22.221 Ezio Di Lodovico
D.4.655 Delia Uranga de Núñez
T.46.663 Rafael Mautone
T.47.581 Rosenda E. Sención
T.47.873 Bismark A. Labarthe
622 Carlos Bosia
821 Juan Demarco
2.214 Simeón Aguiar
4.208 Pascacio Corbo
4.675 Juan P. Bianquino
5.267 José Valcorba
6.082 Modesto Macías
6.137 Carmelo Denis
7.079 [illegible] Puchalber
7.858 Martín Silva
9.363 Antonio Martínez
10.160 Ramón Vila
17.804 María L. de Calderado
18.646 Jacinto Larrea
22.790 Nicola Gencarelli
23.820 Felipe Silva
25.973 Venancio Leites
27.424 Edmundo Benedetti
30.323 Zenón Viera
30.408 Ramón Cal Píriz
34.337 Damacia Montes de Oca
38.817 Juan Francisco Martínez
56.159 Casto M. Pedreira
57.088 Domingo Medina
57.245 María E. de [illegible]
60.189 Blás Herrera
62.039 Jaime Ferrer
75.902 María A. Fernández
78.976 María I. Nieto
87.327 Luisa Scarcela de Bottaro
88.728 José A. Verdi
89.974 José Martínez
94.465 Antonio Casanova
95.026 Aurelio Lebratto
97.269 Emilio Garzón
98.751 Manuel Suárez
102.077 Manuel [illegible]
103.134 Leandro [illegible]
103.489 Domingo Di Donato
105.282 María R. de Folena
106.433 Andrés Aguerre
107.939 Martín Arostegui
108.831 Juan Francisco Lucio
108.953 Lola B. de Fernández
108.987 Francisco Barrera
111.314 Pablo Budell
111.714 Mario Cabrera
111.877 Ignacio Cagica
1[illegible].577 Héctor Carbonel
113.034 Carmen C. de Baluga
115.130 Ana Chelotti
115.792 Agustín De León
117.148 David Dubinsky
117.963 Miguel Falca
118.764 Miguel Ferraro
118.983 Delfín Figueroa
119.151 Esteban Flores
122.241 Tancredo González
122.506 Raúl Griego
123.151 Domingo Hernández
123.957 Juan Jara
124.575 Gregorio Labriaga
125.021 Juan Labraza
128.243 Eugenia Maronti
130.464 José L. Ueuburg
131.149 Erminio Olivetti
131.606 Eusebio Paez
132.150 Miguel Viera
132.802 José S. Pereyra
133.696 Félix Pini
133.791 Gualberto Piñá
135.410 José Regina
138.045 Alberto Salvagni
140.989 Raúl Tognossi
141.377 José Prato Torrell
141.669 Juan Allighan
145.502 José Suárez
147.615 Héctor F. Mutti
149.687 Esteban Nandez
154.133 Oscar Montaldo
155.043 Sixto Giménez
157.007 Doroteo Maneiro
158.755 Juana De Lío
159.159 Amílcar Bergonzoni
160.046 Máxima C. de Barrios
160.660 Pedro Monagas
163.033 Antonio Fraga
164.471 Mariano Olivera
169.869 José Pérez
170.044 Antonio Domínguez
173.659 Antonino Rinaciauskas
177.653 Alcira Suárez
179.445 Amelia Chavez
185.829 Juan López
186.651 Julia Rossini
187.455 [illegible] Buzzetti
189.828 [illegible] Cleron
192.645 Antonia Seone
193.539 Andrónico Abreu Pérez
194.123 Luis Capponi
194.153 Norberto Galvan
194.182 Pedro Muller
197.413 Juan Tobía
197.680 Dante Spinola
198.709 Anacleto Martínez
198.902 Juan B. López
201.245 Pablo Alonso
201.897 Leopoldo Bruzone
203.496 Héctor Anchordoqui
204.638 Carlos Marzoa
206.151 Juan Copetti
206.713 Agostino Matranga
209.075 María Giacummo
210.534 Miguel Sisinno
212.194 Juan Sánchez
215.291 Alberto Varela
217.700 Petra Pérez
225.455 Juan Vaia
226.055 Leoncino Mazzone
231.112 Mateo Márquez Castro
231.524 Eugenio Julien
234.554 María L. Pena
235.964 Vicente Lauro
237.010 Pedro Sánchez
238.781 Ubaldo Cuello
247.824 Nicolás Bangueses
253.682 Krsto Duletic
253.801 Juan Riva
254.170 Luciano de la Serna
256.381 Juan Montano
259.613 Angel Grassano
261.127 María López
262.847 Luis Feher
270.309 Amanda Palavecino
272.836 Ermenengilda de Arozteguí
273.869 Estamatis Dimitrius
275.360 Dominga E. Oliver
275.728 María Ester Acosta
284.933 Antonia Berrutti
287.719 María Rosagiani
288.164 Inés Del Puerto
288.893 José Parachini
292.441 Carlos Vales
292.968 José María Iglesias
299.772 Eusebio Marquisa
301.286 María Rositto
302.269 José Siswek
302.286 Eusebio Eugster
303.076 Raúl Spiess
306.025 Juan Fascioli
307.187 Josefa Viera
311.427 Julio C. Trias
312.087 Urbana Fernández
314.487 Walter Campiglia
316.441 Hermenio Acosta
320.389 Juan De Los Santos
325.600 Francisco Magrino
326.187 Máximo Viaño
328.050 Irma López
328.691 Domingo Danuzzo
329.479 José Veiga
330.732 Marta Gómez
335.917 Alberta Viera
334.563 Rolando Umpiérrez
346.944 Víctor Elhordoy
355.045 Juana L. de López
356.526 Aida Diotti
357.054 Leonor Cóccoli
358.249 Doroty E. Georgetti
365.783 Luis Bombet
366.911 Antonio Cobortti
368.480 Carmelo Gómez
369.004 Antonio Wurtemberg
369.798 Manuel Breijo
371.747 Genoveva E. de Zito

373.960 Juan Monzzone
376.844 Julia Arsco
380.375 Antonio Comunián
390.942 Julieta Barrios
392.076 Manuel Deus
395.396 María Luisa Barreiro
400.806 Luis Salvarrey
401.314 Azelia Barreto
402.076 Enrique Lan
402.302 Inancisco Invernizzi
405.916 Vicente Caputti
406.149 María Caviglia
407.144 Sergio de Asis Lorenzo
408.657 José Peirano
408.731 Ceferino Moraes
408.882 Adema Olagorta
409.742 Irene Morales de Vila
411.706 Adela Maneyro
414.080 Dorila H. de Nieves
421.945 Carmen Pérez
422.222 María Argañaraz
423.201 María Fernández
424.558 Rosa P. de Montaño
426.223 María M. de Fagúndez
427.704 Luis Zilliani
427.718 Pablo Maldonado
430.930 María Ana Charli
430.961 Procopio Hitalska
432.743 María Rodríguez
433.511 Carmen Roupeiro de Crocco
435.138 Indulgencia Pintos
437.036 José Tamborini
438.159 María C. de Aparicio
445.949 Nera González
446.047 Angela L. de López
452.538 Julia Percovich
452.985 Justiniana A. de Centurión
454.240 Héctor Mondego Clavijo
460.697 María Rama
461.038 María G. de Iriarte
461.177 Miguel Varach
461.843 Manuel Olveira
462.482 Berta D. de Sosa
463.648 Norma S. Deccunco
463.827 Felicia Suárez
465.102 Electra Fernández
468.563 Mateo Gaspar
493.078 Segundo Pérez
494.183 Juan Azzarini
505.599 Pedro Faugas
510.196 Ataliva Davoien
518.498 Dolores M. de Raimonda
523.464 Pedro Barone
525.265 Exequiel Rodríguez
526.024 Bentos Nogueira
530.110 Emilio Petraglia
534.298 Manuel Mariño
534.969 Lauro Liena
539.245 Ramón García
544.585 Alcides Debenedetti
550.868 Arnoldo Silvera
554.002 Hilario Ibáñez
554.336 Ivone Consentino
558.931 Inés Román
560.122 Boris Muja
565.398 Julián Illarregui
567.004 Mario Torres
579.363 Mario Olivera
585.702 Gabina F. de Lisboa
597.001 Arnahi G. de Simonián
598.600 José Lorenzo
600.581 Francisco Español
601.339 Emiliano Ortega
601.524 Pedro Bernelan
601.751 Pedro Mutuberria
604.384 Juan Turce
604.466 Juan Castro
606.339 Atilio Vitoli
629.083 Héctor Corleto
662.976 Máximo Sosa
665.322 Juan José Chehone
687.423 Arasy Martins
687.959 Mario Raúl Rossi
697.405 María P. de Pose
700.663 Mercedes de Moneta
701.904 Irma Díaz
800.505 María de Comas
800.525 Víctor Bonino
801.649 Alfredo Gavioli
802.394 Santiago Chácharo
803.854 César Conserva
805.143 Antonio Braselli
806.852 María P. de Grillo
818.736 Héctor Ferreri
822.251 Juan Yasa
823.923 Ana L. Del Pan
826.314 Pedro Salaverri
828.431 Manuel Salgueiro
831.302 Pedro Alvarez
832.734 Elpidio A. de González
833.776 Víctor Ganon
834.297 Francisco Ferrer
843.746 Juan Arbelo
844.431 Antonio Luzardo
850.160 Nicolás Martínez
851.237 Camino Larriera
857.183 Salvador D'Angelo
859.527 Emilia Prado
863.078 Federico Van Velthoven
864.360 Esteban Cunietti
864.959 Rosa Zanotta
865.339 Antonio Mato
865.489 Wenselao S. Pérez
868.741 Juan Bentancor
873.131 María A. Roldán
873.758 Silvestre Novelli
877.842 Angela Monza
877.892 Francisco Lorenzo
879.606 Blanca L. Fojo
880.000 Juan Nicolás Leone
886.498 Elisa P. de Cuesta
892.939 Antonio Castilo
1.000.331 Alicia Pereira
1.204.131 Evangelina Olive
1.204.537 Ilda Balezani
1.205.484 José Birriel
1.215.342 Amalia de Ferández
1.224.620 Carlos Branda
1.229.262 Aída Sánchez
1.233.591 Forcadell
1.235.417 Elvira Serrato
1.246.194 Carlos Garrone
1.246.651 Juan Rafael
1.247.672 Elena Roy Roselló
1.256.142 Rosalía Castro
1.256.162 Carlos Joesler
1.262.674 Juan Iser
1.263.467 Angel Calveira
1.272.032 Carlos Rodríguez
1.272.419 Agustín Pissano
1.279.500 Antonio Campión
1.284.391 Félix Ponce
1.285.887 Alba de Morales

Pasados los treinta días de esta publicación se procederá al archivo inmediato de las carpetas de las personas que no hayan concurrido a este llamado. — Oficina de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 31482 Jn.25-v.jn.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA

Llamados para provisión de Cargos Docentes

Llámase a concurso de pruebas para la provisión definitiva del siguiente cargo (exclusivamente para estudiantes):

1 Ayudante (ex Ayudante de Clase) de Fisiología, Esc. 2, Gdo. 1, 10 horas semanales, N.o 253.

Plazo de inscripción: 23 de Agosto de 1968 a la hora 12.

—Llámase a aspirantes para la provisión interina de los siguientes cargos:

1 Ayudante (ex Ayudante Técnico) de Clínica de Rumiantes, Esc. 2, Gdo. 1, 24 horas semanales, N.o 308.

Plazo de inscripción: 12 de Julio de 1968 a la hora 12.

—1 Ayudante (ex Ayudante de Clase) de Fisiología, Esc. 2, Gdo. 1, 10 horas semanales, N.o 253 (exclusivamente para estudiantes).

Plazo de inscripción: 2 de Julio de 1968 a la hora 12.

Las inscripciones se recibirán en la Sección Concursos y Comisiones de la Facultad de Veterinaria (Alberto Lasplaces 1550), todos los días hábiles (Lunes a Viernes) de 7 a 12 hs.

Bases e informes a disposición de los interesados. — Concursos y Comisiones.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 31481 Jn.25-v.jn.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Aviso

Se notifica al doctor Pedro Benedek, de la siguiente resolución del Consejo de la Facultad, dictada en sesión de fecha 30|5|68:

"Atento a lo informado por la Comisión de Concursos que entendió en el llamado a aspirantes para Adjunto Neurocirujano del Instituto de Neurología, designar al doctor Julio O. Fregeiro para ocupar el cargo de referencia, con carácter interino, hasta la provisión titular y no más allá del 28 de Febrero de 1969". — Montevideo, 20 de Junio de 1968.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 31479 Jn.25-v.jn.25.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO
DEL URUGUAY
OFICINA DE CONCURSOS
Segundo llamado

La Dirección General de la Universidad del Trabajo, el día 30 de Abril de 1968, resolvió el siguiente llamado:

Concurso de Méritos y Pruebas: Para proveer el cargo de Profesor Adjunto de Talleres de Electricidad para el Instituto de Capacitación Técnica. (Conocimientos requeridos: Similares a los exigidos a los maestros de taller de la Universidad del Trabajo en su especialidad, 3er. ciclo. Experiencia en el dictado de clases prácticas y de trabajo en la industria del ramo). Edad mínima: 25 años.

El período de inscripción para este llamado vence el 4 de Julio de 1968, a las 15 horas.

Las inscripciones deberán presentarse en papel simple, con timbres de Biblioteca por valor de $ 1.00 y serán recibidas en la Oficina de Concursos, calle San Salvador 1674, en días y horarios hábiles. En la misma se proporcionan las informaciones que sean pertinentes. — Montevideo, 20 de Junio de 1968.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 31483 Jn.25-v.jn.25.

COOPERATIVA MUTUA HUNGARO - URUGUAYA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los socios de la Cooperativa Mutua Húngaro-Uruguaya para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 9 de Julio de 1968 a las 17 horas en su local, calle Buenos Aires 574, escritorio 5, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Secretario General; 2.o) Elección de la Comisión Directiva y del Presidente.

Según el artículo 24 de los estatutos, se necesita la presencia de las tres quintas partes de los socios habilitados para deliberar válidamente en primera citación. En caso de no lograrse el quórum, se reunirá en segunda citación y sin nueva convocatoria, a las tres horas de la primera en el mismo lugar. Las resoluciones en segunda citación serán válidas cualquiera que sea el número de los socios asistentes, siempre que pasen de veinte. — El Directorio.

27) $900.00 3|pub. 11091 Jn.25-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos cedido nuestras cuotas sociales en "Murfoll Ltda." a los señores Jorge Chouldjian y Hovhannes Ahoronián Baronian. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 463, piso 2, Apto. 4. — SUSANA TORRES NEGREIRA de FOLLE. — JUAN MURESANA BONAKY.

27) $1.000.00 10|pub. 11123 Jn.25-v.jl.8.

EXTRAVIO

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de los Registros Genealógicos (artículo 57), incisos A) y B) de la Asociación Rural del Uruguay, se hace saber que ha sido extraviado el Certificado de Pedigree correspondiente al toro raza Charolaise T 58125, 437, HBU 164 transferido a favor de Don Sebastián S. A.

27) $100.00 1|pub. 11155 Jn.25-v.jn.25.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

URULITE S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, Dr. Salvador Chiara, se hace saber que URULITE S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Constitúyese URULITE S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, má-

quinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 1.000.000.00 (un millón de pesos).

El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligacoines, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas, que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado, no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado, dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas a acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los Arts. 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez y Angela De Bellis. — Montevideo, 23 de Octubre de 1967. — Angel Jacobo Falkas. — Benito Zoilo Egues. — Carlos Javier Monestier.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Angel Jacobo Falkas, Benito Zoilo Egues y Carlos Javier Monestier, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en Ibiray 2368, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo el presente. — Montevideo, 23 de Octubre de 1967. — Esther Reitzes.

Testimonio. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 4 de Marzo de 1968. — Señor Juez: El proyecto de estatutos en vista no contiene cláusulas contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de constitución, como resulta del certificado expedido por esta Oficina, agregado a f 4. Por consiguiente, en opinión de esta Inspección General, corresponde, previa vista del Ministerio Público, autorizar el funcionamiento y aprobar los estatutos de "URULITE S. A.". — Sub-Jefe: Eduardo Chavarría. — Jefe de División (I): Mario Tassino. — V.o B.o Inspector General de Hacienda: Cr. Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 696. — Señor Juez: Nada tiene que observar esta Fiscalía a los estatutos en vista por lo que puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, Marzo 13 de 1968. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

1.480. — Montevideo, Abril 15 de 1968. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de "URULITE S. A.", autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Expídase testimonio de todo lo actuado en autos, háganse los desgloses, y justificadas que sean las publicaciones, archívese. — Salvador Chiara. — Alfredo Llugain.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce a fojas: siete, siete vuelta y once, de los autos caratulados: "URULITE S. A.", estatutos, V|doscientos treinta y siete de mil novecientos sesenta y siete, del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, haciendo constar que la resolución fue notificada con fecha veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.

En fe de ello, de mandato judicial y para la Sociedad, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Alfredo Llugain.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto con el N.o 151, al F.o 780, del L.o N.o 1 de estatutos. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 3.889.00 — 1|pub. — 10397.

WORLANDER

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Carlos Maestro, se hace saber que "COMPAÑIA WORLANDER S. A.", ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1o. Regida por la ley número 11.073, en especial su Art. 7o., se constituye "COMPAÑIA WORLANDER S. A.". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2o. En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley No. 11.073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3o. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100

cada una, será de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2.000.000.00.

Directorio

Artículo 4o. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5o. Lo convocarán el Presidente o dos miembros.

Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta 7; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6o. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, inclusive para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Art. 7o. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8o. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes: ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9o. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes: cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley No. 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los Arts. 5o. y 6o.; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto, e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez y Angela De Bellis. — Montevideo, julio 11 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Sarah Cabrera Iraola.

Certifico: que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, oriental, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, solteros y Sarah Cabrera Iraola, oriental, casada, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, E. 21, de mi conocimiento.

El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 88.30 por dólar.

En fe de ello, signo y firmo la presente. —.Montevideo, julio 11 de 1967. — Esther Rietzes.

Testimonio. — Inspección General de Hacienda. División Sociedad Anónimas. — Montevideo, 15 de noviembre de 1967. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto del estatuto de "COMPAÑIA WORLANDER S. A.", constituída al amparo de lo dispuesto por el Art. 7 de la ley No. 11.073 de 24|6|48. De conformidad a lo establecido en el Art. 4o. de la ley No. 2230 de 2|6|893, deberá fijarse un plazo prudencial para la suscripción e integración de los mínimos legales de capital. — Jefe de Div. (I) Mario Tassino. — Vo. Bo. — Insp. Gral. de Hacienda: Sr. Antonio G. Balbizán. — Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. No. 5221. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, noviembre 23 de 1967. — Carlos Sienra Castellanos. Fiscal. 338. — Montevideo, febrero 7 de 1968. — Para mejor proveer aclarar los gestionantes el alcance de la cláusula VI en cuanto confiere al Directorio ilimitadas facultades para la disposición de los bienes de la sociedad, tro. — Luis E. Fontana. — Señor Juez L. en lo Civil de Segundo Turno: Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Sarah Cabrera Iraola, fundadores de "COMPAÑIA WORLANDER S. A.", en el expediente No. 1206|2|67, hacen constar que la disposición contenida en el Art. 6o. en la que se le confieren al Directorio ilimitadas facultades para la disposición de los bienes de la sociedad, se entiende en el sentido de las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social, debiendo su gestión ser aprobada por la asamblea de accionistas. Por lo expuesto, reiteran la solicitud de aprobación e inscripción del referido estatuto. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Sarah Cabrera Iraola. — I. Lublinerman, Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. No. 936. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, marzo 26 de 1968. — Carlos Sienra Castellanos. Fiscal. 3732. — Montevideo, abril 23 de 1968. — Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección Gral. de Hacienda, y el M. Público y lo establecido en el Art. 7o. de la ley No. 11.073 de 24 de junio de 1948, se resuelve: Aprobar los estatutos de "COMPAÑIA WORLANDER S. A." con un capital de cincuenta mil dólares con las modificaciones expresadas a Fs. 6, autorizando su funcionamiento y fijando un plazo de 90 días a los efectos legales; decrétase la inscripción en el Registro P. de Comercio y hechas las publicaciones, expídase testimonio, inscríbase, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Carlos Maestro. — Luis E. Fontana.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce a fojas: tres vuelta, cuatro, cinco, seis y siete vuelta, ocho y ocho vuelta, de los autos caratulados: "COMPAÑIA WORLANDER S. A.", Estatuto y Matrícula, Exp. No. mil doscientos seis|segundo| sesenta y siete, del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, haciendo constar que la resolución fue notificada con fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho. En fe de ello, de mandato judicial y para la sociedad, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Dardo Salgado, Act. Adj. — Montevideo, 10 de mayo de 1968. — Con esta fecha y con el No. 56, al Fo. 280 del Lo. No. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona. — En fe de ello y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 7.111.00 1|pub. 10398.

CORLINSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Buenos Aires 484

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Juan R. Leites, se hace saber que "CORLINSA S. A." ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Constitúyese "CORLINSA S. A.". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibicio-

nes legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más accones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 700.000.00 (setecientos mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o el Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que represénten el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y Estela García. — Montevideo, agosto 21 de 1967. — Ariel Alzugaray. M.O.T. de Alzugaray. — Marta V. Otero de Dovat.

Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Ariel Alzugaray Da Costa, María Ofelia Tirelli Costa, casados y Marta Otero de Dovat, viuda, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Justicia 2060, apto. 7, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 21 de 1967. — Beatriz Porteiro Dobal, Escribana.

Testimonio. — Inspección General de Hacienda División Sociedades Anónimas. — Montevideo, febrero 20 de 1968. Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de "CORLINSA S. A.". Se ha dado cumplimiento a los requisitos de constitución, como resulta del certificado expedido por esta Oficina, agregado a fs. 4. Subjefe: Eduardo Chavarría. Jefe de División (I): Mario Tassino. — V.o B.o — Inspector General de Hacienda: contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno, número 593. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, marzo 7 de 1968. — Carlos Sienra Castellanos. Fiscal. 2441. — Montevideo, mayo 6 de 1968. — Vistos: atento a las resultancias de autos y a lo preceptuado por los arts. 403 y ss. del Código de Comercio, modificados por los arts. 206 y ss. de la ley N.o 13.318, se resuelve: aprobar los estatutos de "CORLINSA S.A.", y autorizar su funcionamiento. Inscríbase en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes y realícense las publicaciones de ley. Expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. Honorarios fiscales: $ 6.000. — Juan R. Leites Pereira. — José Tomás Pereira — Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas: seis vuelta, siete, siete vuelta y nueve vuelta, de los autos caratulados "CORLINSA S. A.", Estatutos y Matrícula. C|treinta de mil novecientos sesenta y ocho, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, haciendo constar que la resolución fue notificada con fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. En fe de ello, de mandato judicial y para la sociedad, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Julia Techera Bonilla. Act. Adjunta. — Registro Pco. y Gral. de Comercio. — Inscripto con el N.o 79, al Fo. 388 del Li. N.o 2 de Estatutos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, junio 21 de 1968. — Tomás Pereira, Actuario.

$ 3.765.00. — 1|pub. — 11138.

COMPAÑIA BRIWAL S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia En lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique Frigerio, se hace saber que "COMPAÑIA BRIWAL S. A.", ha solicitado la inscripción de los estatutos, que se transcriben.

Acta

Reunidos los firmantes aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1. Constitúyese una sociedad anónima, regida por la Ley número 11.073, en especial su artículo 7, denominada "COMPAÑIA BRIWAL SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2. Su objeto será: I) En el exterior, realizar y|o administrar, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédula, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios, construcciones y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, incluyendo la participación o adquisición de otras empresas importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y explotación de marcas, patentes y bienes incorporales análogos; II) Dentro del país, efectuar todas las operaciones permitidas por el régimen al que se acoge.

Art. 3. El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de u$s 100, cada una, será de u$s 150.000.00 (ciento cincuenta mil dólares).

Directorio

Artículo 6. El Directorio tendrá hasta once miembros personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remu-

neración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 7. El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros. sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 8. Los directores podrán ser representados en las sesiones por otro director o un tercero, mediante carta o telegrama colacionado.

Art. 9. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. En tal sentido, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas, y fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 10. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Art. 11. El Directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta once; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 12. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 13. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 14. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 15. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 16 La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 17. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la Ley N.o 3545. La mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 18. La Asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 19. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 20. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Alba Cristóbal y María Gómez. — Montevideo, Enero 2 de 1963. — Héctor Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman. — Nélida Linares de Costa.

Certifico que las firmas precedentes son de los Contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, y Nélida de Linares de Costa, oriental, casada, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. — Doy fe. — A solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a Enero dos de mil novecientos sesenta y tres.

Copia

Copa. Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 14 de 1965. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo efectuado con el Señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "COMPAÑIA BRIWAL SOCIEDAD ANONIMA", fijando su capital autorizado en la suma de u$s 150.000 (ciento cincuenta mil dólares), estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artículos 3 y 4 de la Ley N.o 2230, de 2 de Junio de 1893. — La mencionada sociedad queda amparada por la Ley N.o 11.073, de 24 de Junio de 1948. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino. — Es copia fiel. — Montevideo, Enero 22 de 1965. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con fecha 19 de Febrero de 1968 y anotado con el N.o 34, al F.o 189 del L.o N.o 1 de Estatutos. — María Artecona. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$ 7.099.00 — 1|pub. — 10399

DICARSO COMPANY S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia En lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Maestro, se hace saber que "DICARSO COMPANY S. A.", ha solicitado la aprobación e inscripción de lo sestatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1o. Regida por la ley número 11.073, en especial su Art. 7o., se constituye "DICARSO COMPANY S. A.". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2o. En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley No. 11.073, artículo 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3o. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares. El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.00.

Directorio

Artículo 4o. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5o. Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6o. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, inclusa para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesqueira, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7o. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8o. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9o. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado

no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley número 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas o viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los Arts. 5o. y 6o.; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los ffundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto, e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez y Angela De Bellis. — Montevideo, julio 11 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Sarah Cabrera Iraola.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, oriental, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, solteros, y Sarah Cabrera Iraola, oriental, casada, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, E. 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 88.30 por dólar.

En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, julio 11 de 1967. — Esther Reitzes.

Testimonio

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 15 de noviembre de 1967. Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto del estatuto de "DICARSO COMPANY S. A.", constituída al amparo de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 11.073 de 24|6|48. De conformidad a lo establecido en el artículo 4o. de la ley No. 2.230, de 2|6|893, deberá fijarse un plazo prudencial para la suscripción e integración de los mínimos legales de capital. Jefe de Div. (I): Mario Tassino. Vo. Bo. Inspector General de Hacienda. Cr.: Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. No. 5.218. Señor Juez: puede usted aprobar lo solicitado en el escrito en vista. Montevideo, noviembre 23 de 1967. Carlos Sienra Castellanos. Fiscal. 332. — Montevideo, febrero 7 de 1968. Para mejor proveer aclarar los gestionantes el alcance de la cláusula VI en cuanto confiere al Directorio ilimitadas facultades para la disposición de los bienes. Carlos Maestro. Luis E. Fontana.

Señor Juez Letrado en lo Civil de Segundo Turno, Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Sarah Cabrera Iraola fundadores de "DICARSO COMPANY S. A." en el expediente No. 1201 2|67, hacen constar que la disposición contenida en el Art. 6o. en la que se le confiere al Directorio ilimitadas facultades para la disposición de los bienes de la sociedad, se entiende en el sentido de las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social, debiendo su gestión ser aprobada por la asamblea de accionistas. Por lo expuesto, reiteran la solicitud de aprobación e inscripción del referido estatuto. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Sarah Cabrera Iraola. — I. Lublinerman. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. No. 937. — Señor Juez: el suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, marzo 26 de 1968. — Carlos Sienra Castellanos. Fiscal. 3734. — Montevideo, abril 23 de 1968.

Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección Gral. de Hacienda y el M. Público y lo establecido en el Art. 7o. de la ley No. 11.073 de 24 de junio de 1948, se resuelve: aprobar los estatutos de "DICARSO COMPANY S. A." con un capital de cien mil dólares y las modificaciones expresadas a Fs. 8, autorizando su funcionamiento y fijando un plazo de 90 días a los efectos legales. Decrétase la inscripción en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y hechas las publicaciones, expídase testimonio, inscríbase, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Carlos Maestro. — Luis E. Fontana. — Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce a fojas; seis vuelta, siete, siete vuelta, ocho, nueve vuelta, diez y diez vuelta, de los autos caratulados: "DICARSO COMPANY S. A.". Estatuto y Matrícula, Exp. mil doscientos uno|segundo|sesenta y siete, del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, haciendo constar que la resolución fue notificada con fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

En fe de ello, de mandato judicial y para la sociedad, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Dardo Salgado, Act. Adj. — Montevideo, 10 de mayo de 1968. — Con esta fecha y con el No. 57, al Fo. 284, del Lo. No. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

En fe de ello y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 7.901.00 1|pub. 10400.

LAS ARAUCARIAS S. A.

(Inscripción N.o 44.969)

25 de Mayo 555 (Esc. 603)

Balance de situación al 31 de julio de 1966

Activo —

Acciones a emitir	$	1:120.000.00
Caja	"	4.982.07
Cta. Cte. Labe S. A. ..	"	12.467.50
Cta. Cte. Laura García.	"	17.318.00
Banco Comercial	"	13.006.70
Gtos. de constitución ..	"	10.964.55
Inmuebles	"	850.000.00
Partidas a liquidar ...	"	7.793.47
Caja de Jubilaciones ..	"	426.00
Pérdidas y ganancias ..	"	25.399.46
	$	2:062.357.75

Pasivo —

Capital autorizado	$	1:120.000.00
Capital integrado	"	680.000.00
Fondo de reserva	"	2.357.75
Acreedores varios	"	260.000.00
	$	2:062.357.75

Balance de pérdidas y ganancias al 31 de julio de 1966

Pérdidas —

Gravámenes fiscales ...	$	12.698.00
Gastos generales	"	12.701.46
	$	25.399.46

Ganancias —

Pérdidas del Ejercicio .	$	25.399.46
	$	25.399.46

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 23 de febrero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan inscriptos a folio 11 del libro Inventario, certificado en el Registro Público con el N.o 5.525 al folio 295 del Libro respectivo número 11.

$ 1.260.00 — 1|pub. — 3370.

LAS ARAUCARIAS S. A.

(Inscripción N.o 44.969)

25 de Mayo 555 (Esc. 603)

Balance de situación al 31 de julio de 1967

Activo —

Caja	$	9.895.75
Banco Comercial	"	1.058.10
Inmuebles	"	850.000.00
Gtos. de constitución .	"	10.964.55
Deudores varios.......	"	12.467.55
Caja de Jubilaciones....	"	426.00
Acciones a emitir	"	1:120.000.00
Pérdidas y ganancias ..	"	57.545.85
	$	2:062.357.75

Pasivo —

Capital autorizado	$	1:120.000.00
Capital integrado......	"	680.000.00
Acreedores varios	"	260.000.00
Fondo de reserva	"	2.357.75
	$	2:062.357.75

Balance de pérdidas y ganancias al 31 de julio de 1967.

Pérdidas —

Impuestos	$	17.816.60
Gastos generales	"	6.536.32
	$	24.352.92

Ganancias —

Pérdidas del Ejercicio .	$	24.352.92
	$	24.352.92

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 23 de febrero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan ins-

criptos a folios 12 y 13 del libro Inventario, certificado en el Registro Público con el N.o 5.525 al folio 295 del Libro respectivo N.o 11.

$ 1.170.00 — 1|pub. — 3371.

FLORIDA AUTOMOTRIZ S. A.

(Inscripción N.o 59.456)

Cardozo esq. Sierra (Florida)

Estado de situación al 31 de agosto de 1963

Activo —

Caja	$	52.401.48
Deudores varios	"	152.644.78
Mercaderías	"	624.975.34
Maquinaria y equipo	"	82.620.00
Instalaciones	"	29.440.00
Herramientas	"	15.660.00
Muebles y útiles y máquinas de oficina	"	30.280.00
	$	988.021.60

Pasivo —

Bancos	$	123.029.72
Acreedores varios	"	125.866.52
Capital integrado	"	600.000.00
Pérdidas y ganancias	"	139.125.36
	$	988.021.60

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de agosto de 1963

Pérdidas —

Retribuciones varias	$	97.736.23
Leyes sociales	"	23.861.28
Alquileres	"	7.200.00
Seguros	"	6.811.32
Timbres, impuestos y patentes	"	54.292.20
U.T.E. y O.S.E.	"	12.771.09
Intereses, descuentos y gastos bancarios	"	13.411.97
Gastos taller	"	54.721.64
Conservación activo fijo	"	20.604.26
Gastos varios	"	25.534.07
Utilidad del ejercicio	"	23.905.94
	$	340.850.01

Ganancias —

Mercaderías	$	340.850.01
	$	340.850.01

Proyecto de distribución de utilidades

A dividendo en acciones	$	23.905.94
	$	23.905.94

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas del 29 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fos. 6 y 7 del libro Copiador de Cartas certificado.

$ 2.100.00. — 1|pub. — 3422.

FLORIDA AUTOMOTRIZ S. A.

(Inscripción N.o 59.456)

Cardozo esq. Sierra (Florida)

Estado de situación al 31 de agosto de 1964

Activo —

Caja	$	79.849.98
Deudores varios	"	188.888.06
Mercaderías	"	903.400.78
Maquinarias y equipo	"	86.391.76
Instalaciones	"	29.440.00
Herramientas	"	15.660.00
Muebles y útiles y máquinas de oficina	"	30.280.00
	$	1:333.910.58

Pasivo —

Bancos	$	73.601.88
Acreedores varios	"	362.308.37
Obligaciones a pagar	"	35.000.00
Capital integrado	"	600.000.00
Pérdidas y ganancias	"	263.000.33
	$	1:333.910.58

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de agosto de 1964

Pérdidas —

Retribuciones varias	$	109.496.81
Leyes sociales	"	25.856.55
Alquileres	"	7.200.00
Seguros	"	6.143.80
Timbres, impuestos y patentes	"	38.590.60
UTE y OSE	"	16.250.92
Intereses, descuentos y gastos bancarios	"	15.174.47
Representación y propaganda	"	36.785.00
Gastos taller	"	43.009.63
Gastos varios	"	17.459.38
Utilidad del ejercicio	"	123.874.97
	$	439.842.13

Ganancias —

Mercaderías	$	439.842.13
	$	439.842.13

Proyecto de distribución de utilidades

A dividendos en acciones	$	123.874.97
	$	123.874.97

Aprobados por la asamblea general ordinaria de Accionistas del 29 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 9 del Libro Copiador de Cartas certificado.

$ 2.250.00 — 1|pub. — 3423.

FLORIDA AUTOMOTRIZ S. A.

(Inscripción N.o 59.456)

Cardozo esq. Sierra (Florida)

Estado de situación al 31 de agosto de 1965

Activo —

Caja	$	140.335.55
Deudores varios	"	275.528.87
Mercaderías	"	827.149.94
Maquinaria y equipo	"	86.391.76
Instalaciones	"	29.440.00
Herramientas	"	22.435.47
Muebles, útiles y máquinas de oficina	"	30.280.00
	$	1:411.611.59

Pasivo —

Acreedores varios	$	188.729.77
Obligaciones a pagar	"	[illegible].000.00
Capital integrado	"	600.000.00
Pérdidas y ganancias	"	570.861.14
	$	1:411.611.59

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de agosto de 1965

Pérdidas —

Retribuciones varias	$	107.214.75
Leyes Sociales	"	35.896.87
Alquileres	"	7.200.00
Seguros	"	5.954.69
Timbres, imptos. y patentes	"	52.504.95
UTE y OSE	"	16.217.86
Intereses, descuentos y gastos bancarios	"	22.763.50
Representación y propaganda	"	62.650.00
Gastos taller	"	53.893.10
Gastos varios	"	8.393.71
Utilidad del ejercicio	"	307.860.81
	$	680.550.24

Ganancias —

Mercaderías	$	680.550.24
	$	680.550.24

Proyecto de distribución de utilidades

A dividendo en acciones	$	136.999.67
A fondo de reserva	"	433.861.47
	$	570.861.14

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 29 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan co-

piados a folios 10 y 11 del Libro Copiador de Cartas certificado.

$ 2.340.00 1|pub. — 3424.

FLORIDA AUTOMOTRIZ S.A.

(Inscripción N.o 59.456)

Cardozo, Esq. Sierra (Florida)

Estado de situación al 31 agosto 1966

Activo —

Caja	$	52.405.32
Bancos	"	68.677.33
Deudores varios	"	518.396.64
Mercaderías	"	1:534.667.12
Maquinarias y equipo	"	91.891.76
Instalaciones	"	29.440.00
Herramientas	"	23.250.91
Muebles, útiles y Máq. oficina	"	30.280.00
	$	2:349.009.08

Pasivo —

Varias Ctas. acreedoras	$	831.493.27
Capital integrado	"	600.000.00
Pérdidas y ganancias	"	917.515.81
	$	2:349.009.08

Estado de pérdidas y ganancias al 31 agostos de 1966

Pérdidas —

Retribuciones varias	$	195.995.20
Leyes Sociales	"	37.489.71
Alquileres	"	7.200.00
Seguros	"	2.754.00
Timbres, Imptos. y patentes	"	41.282.50
UTE y OSE	"	20.557.00
Representación y propaganda	"	102.413.51
Conservación, mantenimiento y arreglos	"	209.036.53
Gastos taller	"	64.597.35
Gastos varios	"	42.902.69
Utilidad del ejercicio	"	346.654.67
	$	1:070.883.16

Ganancias —

Mercaderías	$	1:070.883.16
	$	1:070.883.16

Proyecto de distribución de utilidades

fondo de sereva	$	346.654.67
	$	346.654.67

Aprobados por la asamblea general ordinaria de Accionistas del 29 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 12 y 13 del Libro Copiador de Cartas certificado.

$ 2.280.00 — 1|pub. — 3425.

TAMESIS S. A.

(Inscripción N.o 27.662)

W. Beltrán 649

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1967

Activo —

Caja	$	24.692.42
Impuestos a vencer	"	140.840.00
Muebles y útiles	"	5.000.00
Inmuebles	"	507.997.02
	$	678.529.44

Pasivo —

Acreedores varios	$	90.662.92
Reserva, cuenta nueva	"	58.748.10
Pérdidas y ganancias	"	25.118.42
Capital integrado	"	504.000.00
	$	678.529.44

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1967

Arrendamientos	$	477.500.00
Impto. y contrib.	"	433.598.80
	$	43.901.20

No sometidos a aprobación de Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados constan a folio 20 del libro Copiador de Cartas, certificado el 5 de mayo de 1953 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 960.00 — 1|pub. — 3401.

AGUAS BLANCAS S. A.

(Inscripción N.o 130.097)

Treinta y Tres 1356 P. 1

Balance General al 31 de octubre de 1966

Activo —

Caja	$	3.033.68
Semovientes	"	414.210.00
Inmuebles y mejoras	"	387.749.82
Muebles, máquinas y herramientas	"	96.934.11
Material rodante	"	2.600.50
Deudores varios	"	16.996.12
	$	921.524.23

Pasivo —

Acreedores varios	$	273.609.47
Capital integrado	"	300.000.00
Pérdidas y ganancias	"	347.914.76
	$	921.524.23

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de octubre de 1966

Ganancias —

Ventas	$	195.217.00
Semovientes	"	198.779.35
	$	393.996.35

Pérdidas —

Sueldos	$	49.131.60
Cargas sociales	"	10.924.27
Gastos de explotación	"	64.684.27
Impuestos	"	905.00
Utilidad del ejercicio que pasa a cuenta nueva	"	268.350.75
	$	393.996.35

Aprobados por la Asamblea de Accionistas del 3 de julio de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Cartas a folio 8, certificado el 8 de noviembre de 1962.

$ 1.320.00. — 1|pub. — 3431.

FLORIDA AUTOMOTRIZ S. A.

(Inscripción N.o 59.456)

Cardozo esq. Sierra (Florida)

Estado de Situación al 31 de agosto de 1967

Activo

Caja y Bancos	$	119.202.20
Deudores varios	"	865.858.13
Mercaderías	"	2.703.307.24
Maquinarias y equipo	"	91.891.76
Instalaciones	"	29.440.00
Herramientas	"	50.265.38
Muebles y útiles y máquinas de oficina	"	30.280.00
	$	3.890.244.66

Pasivo —

Varias cuentas acreedoras	$	1.685.855.53
Capital integrado	"	600.000.00
Pérdidas y ganancias de ejercicio anterior	"	917.515.81
Utilidad del ejercicio	"	686.873.32
	$	3.890.244.66

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1967

Pérdidas —

Retribuciones varias	$	351.532.25
Leyes sociales	"	122.023.65
UTE y OSE	"	25.397.07
Timbres, Imptos. y patentes	"	517.357.87
Alquileres	"	7.200.00
Seguros	"	13.701.88
Conservación, mantenimiento y arreglos	"	189.582.45
Representación y propaganda	"	93.642.37
Gastos taller	"	56.797.04
Gastos varios	"	55.374.80
Utilidad del ejercicio	"	686.873.32
	$	2.119.482.65

Ganancias —

Mercaderías	$	2.119.482.65
	$	2.119.482.65

Proyecto de distribución de utilidades

A fondo de reserva ..	$	686.873.32
	$	686.873.32

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 29 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. —División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 14 y 15 del libro Copiador de Cartas certificado.

$ 2.250.00. — 1|pub. — 3426.

GURE ECHEA S. A.

(Inscripción N.o 40.683)

Treinta y Tres 1356, 1er. piso

Balance general al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja y bancos	$	53.834.91
Deudores varios	"	4.015.62
Inmuebles	"	389.489.10
	$	447.339.63

Pasivo —

Banco Hipotecario ...	$	130.426.96
Cuentas a pagar	"	126.150.18
Capital integrado y reserva	"	184.584.84
Pérdidas y ganancias .	"	6.177.65
	$	447.339.63

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1967

Pérdidas —

Alquileres	$	96.806.90
Impuestos y agua	"	7.606.67
Pérdida del ejercicio .	"	2.131.35
	$	106.544.92

Ganancias —

Sueldos y honorarios .	$	49.707.88
Gastos generales	"	22.015.70
Impuestos	"	19.250.60
Intereses	"	9.265.39
Cargas sociales	"	6.101.32
Seguros	"	204.03
	$	106.544.92

Aprobados por la asamblea de fecha 30 de noviembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 11 del libro Copiador de Cartas certificado el 29 de junio de 1959.

$ 1.260.00. — 1|pub. — 3433.

SUHUSKUN S. A.

(Inscripción N.o 38.381)

Treinta y Tres 1356, P. 1.

Balance General al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja y Banco	$	19.960.76
Deudores varios	"	55.915.99
Inmuebles	"	313.547.60
	$	389.424.35

Pasivo —

Banco Hipotecario ...	$	118.350.27
Acreedores	"	85.646.41
Capital integrado y reserva	"	178.173.48
Pérdidas y ganancias	"	7.254.19
	$	389.424.35

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1967

Alquileres	$	78.831.60
Impuestos y agua ...	"	7.023.00
	$	85.854.60
Gastos generales	$	19.483.89
Impuestos e intereses	"	24.807.98
Sueldos y honorarios .	"	33.563.96
Cargas sociales	"	3.909.90
Seguros	"	153.00
que pasa a cuenta nueva	"	3.935.87
	$	85.854.60

Aprobados por la Asamblea al 30 de noviembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados han sido copiados al folio 11 del libro Copiador de Cartas, certificado el 29 de junio de 1959.

$ 1.230.00. — 1|pub. — 3430.

MONTEPIEL S. A.

(Inscripción N.o 39.153)

Treinta y Tres 1334

Balance general al 31 de julio de 1961

Activo —

Caja	$	6.125.06
Mercaderías	"	545.529.84
Productos químicos ...	"	170.812.73
Envases	"	996.00
Deudores	"	1:390.517.17
Acciones a emitir	"	700.000.00
Instalaciones:		
Máquinas	"	167.300.70
Instalaciones	"	37.705.38
Inmuebles	"	80.000.00
Mejoras	"	61.863.93
Vehículos	"	95.200.00
Depósitos en garantía .	"	11.032.66
Participación en otras Empresas	"	215.000.00
Gastos de organización ..	"	11.582.98
	$	3:493.666.45

Pasivo —

Bancos	$	1:051.160.84
Acreedores transitorios .	"	56.407.12
Ctas. Ctes.	"	287.494.41
Crédito financiero	"	495.586.11
Capital integrado	"	800.000.00
Capital autorizado	"	700.000.00
Ganancia a distribuir :		
Ejercicio anterior	"	59.288.29
Del Ejercicio	"	43.780.18
	$	3:493.666.45

Cuenta de pérdidas y ganancias 1.o agosto 1960 - 31 julio 1961

Ganancias —

Mercaderías	$	221.597.71
	$	221.597.71

Pérdidas —

Servicios profesionales .	$	27.339.28
Alquileres y seguros ..	"	47.248.78
Teléfonos y cables	"	16.522.00
Gastos generales	"	22.237.97
Impuestos y contribuciones	"	46.686.99
Intereses bancarios ...	"	6.576.05
Coche y locomoción	"	11.211.46
Ganancia neta	"	43.780.18
	$	221.597.71

Las utilidades pasan a cuenta nueva. Aprobados por la asamblea general ordinaria del 24 de mayo de 1962.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 7 y 8 del libro Copiador de Cartas de la Sociedad, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 31 de octubre de 1958 con el número 6.787, al folio 6, del Libro respectivo N.o 9.

$ 2.280.00 — 1|pub. — 3434.

MONTEPIEL S. A.

(Inscripción N.o 39.153)

Trinta y Tres 1334

Balance general al 31 de julio de 1962

Activo —

Caja	$	3.824.57
Mercadería	"	134.697.51
Productos químicos ...	"	12.915.83
Envases	"	996.00
Deudores	"	322.958.58
Acciones a emitir	"	700.000.00
Instalaciones:		
Máquinas	"	167.300.70
Instalaciones	"	37.705.38
Inmuebles	"	80.000.00
Mejoras	"	122.281.18
Vehículos	"	95.200.00
Participación en otras Empresas	"	215.000.00
Gastos de organización .	"	11.582.98
	$	1:904.462.28

Pasivo —

Acreedores	$	298.881.87
Capital integrado	"	800.000.00
Capital autorizado	"	700.000.00
Ganancias a distribuir de Ejercicios anteriores	"	108.018.47
Ganancia del Ejercicio	"	2.561.89
	$	1:904.462.23

Cuenta de pérdidas y ganancias
1.o agosto de 1961 - 31 julio de 1962

Ganancias —

Mercaderías	$	132.206.77
	$	132.206.77

Pérdidas —

Impuestos y contribuciones	$	21.718.00
Sueldos y jornales	"	61.931.00
Gastos de fabricación	"	40.680.07
Gastos generales	"	5.315.81
Ganancia del Ejercicio	"	2.561.89
	$	132.206.77

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 20 de enero de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a Fs. 9 y 10 del libro Copiador de Cartas de la Sociedad, rubricado, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 31 de octubre de 1958 con el N.o 6.787 al folio 6 del Libro respectivo N.o 9.

$ 2.040.00 — 1|pub. — 3435.

MARE NOSTRUM S. A.

(Inscripción N.o 39.037)

Treinta y Tres 1356, 1er. piso

Balance general al 30 de abril de 1967

Activo —

Bancos	$	379.38
Deudores varios	"	25.409.55
Pérdidas y ganancias	"	20.589.78
	$	46.378.71

Pasivo —

Acreedores	$	3.970.52
Cuentas a pagar	"	293.00
Capital integrado	"	42.000.00
Fondo de reserva	"	115.19
	$	46.378.71

Cuenta de pérdidas y ganancias
al 30 de abril de 1967

Pérdidas —

Impuestos	$	458.20
Gastos generales	"	860.04
	$	1.318.24

Aprobados por la asamblea del 10 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 11 del libro Copiador de Cartas, certificado el 29 de junio de 1959, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 1.020.00. — 1|pub. — 3432.

MONTEPIEL S. A.

(Inscripción N.o 39.153)

Treinta y Tres 1334

Balance general al 31 de julio de 1963

Activo —

Caja	$	1.041.80
Mercadería	"	62.314.00
Deudores	"	452.444.56
Acciones a emitir	"	700.000.00
Instalaciones:		
Máquinas	"	167.300.70
Instalaciones	"	37.705.38
Inmuebles	"	80.000.00
Mejoras	"	122.281.18
Participación en otras empresas	"	215.000.00
Gastos de organización	"	11.582.98
Pérdidas del ejercicio	"	38.610.58
	$	1:888.281.18

Pasivo —

Hipoteca	$	164.700.00
Acreedores	"	118.000.82
Capital integrado	"	800.000.00
Capital autorizado	"	700.000.00
Ganancia a distribuir ejercicio anterior	"	105.580.36
	$	1:888.281.18

Pérdidas y ganancias del 1.o de agosto de 1962 al 31 de julio de 1963

Ganancias —

Mercadería	$	29.637.20
Venta vehículo	"	7.000.00
	$	36.637.20

Pérdidas —

Sueldos y jornales	$	22.837.60
Contribuciones sociales	"	5.808.90
Gastos de fabricación	"	15.618.20
Intereses	"	14.691.00
Gastos generales	"	16.297.66
Pérdida del ejercicio	"	38.610.58
	$	36.637.20

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 20 de enero de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 11 y 12 del libro Copiador de Cartas de la Sociedad, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 31 de octubre de 1958 con el N.o 6787 al F.o 6 del libro respectivo N.o 9.

$ 2.010.00. — 1|pub. — 3436.

STEEL SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 94.195)

Rincón 487, Esc. 404

Balance general al 31 de julio de 1967

Activo —

Caja	U$S	3.471.76
Gastos de constitución	"	400.00
Pérdidas y ganancias	"	1.128.24
	U$S	5.000.00

Pasivo —

Capital integrado	U$S	5.000.00
	U$S	5.000.00

Cuenta de resultados al 31 de julio de 1967

Pérdidas —

Gravámenes fiscales	U$S	12.00
Publicaciones	"	8.66
Amortizaciones	"	200.00
	U$S	220.66

Ganancias —

Déficit del ejercicio	U$S	220.66
	U$S	220.66

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 31 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 13 del libro Copiador de Actas Asamblea y Balances certificado.

$ 1.050.00. — 1|pub. — 3437.

BRANSFIELD INVESTMENT S. A.

(Inscripción N.o 39.997)

25 de Mayo 444 (2.o piso)

Balance general al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Chase Manhattan Bank	U$S	3.987.06
Cuentas especiales	"	80.018.79
Comisiones a cobrar	"	27.340.25
Acciones y valores	"	21.319.50
Operaciones pendientes	"	57.500.00
	U$S	190.165.60

Pasivo —

Capital integrado	U$S	100.000.00
Utilidades del Ejercicio	"	90.165.60
	U$S	190.165.60

Cuenta de pérdidas y ganancias
Período 1.o enero al 31 diciembre 1966

Ganancias —

Compraventa minerales	U$S	124.047.90
	U$S	124.047.90

Pérdidas —

Gastos generales	U$S	33.882.30
Utilidades del Ejercicio.	"	90.165.60
	U$S	124.047.90

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades del Ejercicio	U$S	90.165.60
	U$S	90.165.60

Aprobados por la asamblea general de accionistas realizada el día 3 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs 45 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 17 de diciembre de 1958 y anotado con el N.o 3.954 a folio 82 del Libro N.o 8.

$ 1.200.00 — 1|pub. — 3438.

ARIEL E. RIANI Hnos. S. A.

(Inscripción N.o 167.495)

Lecueder 349 - Artigas

Balance general al 30 de junio de 1965

Activo —

Caja	$	3.912.03
Bancos	"	1.315.85
Acciones	"	480.00
Ctas. Ctes.	"	4.580.09
Deudores varios	"	232.294.65
Mercaderías	"	1:666.950.03
Muebles y útiles	"	96.434.15
Herramientas	"	112.501.04
Vehículos en servicio ..	"	234.768.98
Gtos. de constitución ..	"	39.848.90
Partidas en suspenso ...	"	21.910.52
Acciones a emitir	"	600.000.00
Acciones emitidas	"	900.000.00
	$	3:914.996.24

Pasivo —

Bancos	$	65.16.20
Acreedores varios	"	1:354.837.54
Otros acreedores	"	47.962.97
	$	1:467.960.71
Capital autorizado	"	1:500.000.00
Capital integrado	"	900.000.00
Utilidad a distribuir ...	"	47.035.53
	$	3:914.996.25

Cuenta de pérdidas y ganancias
Período 1.o julio 1964 al 30 junio 1965

Ganancias —

Mercaderías	$	611.220.38
	$	611.220.38

Pérdidas —

Depreciaciones	$	88.498.25
Intereses y descuentos .	"	88.533.26
Alquileres	"	32.400.00
Impuestos	"	36.342.78
Gastos generales	"	318.410.56
	$	564.184.85
Ganancia neta	"	47.035.53
	$	611.220.38

Las utilidades pasan a fondo de reserva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas del 19 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 2 del libro Copiador, certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas, el 19 de diciembre de 1967.

$ 1.800.00 — 1|pub. — 3491.

ARIEL E. RIANI HNOS. S. A.

(Inscripción N.o 167.495)

Lecueder 349, Artigas

Balance general al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja	$	66.294.57
Bancos	"	4.749.51
Acciones	"	480.00
Cuentas corrientes ...	"	7.606.97
Deudores varios	"	262.628.07
Mercaderías	"	1:026.800.23
Herramientas	"	85.967.68
Vehículos en servicio .	"	789.901.42
Muebles y útiles	"	101.912.60
Gastos de constitución	"	40.976.20
Partidas en suspenso .	"	33.956.78
Acciones a emitir	"	600.000.00
Acciones emitidas	"	900.000.00
	$	3:921.274.03

Pasivo —

Bancos	$	54.881.91
Acreedores varios	"	996.248.65
Otros acreedores	"	49.270.07
	$	1:100.400.63
Capital autorizado ...	"	1:500.000.00
Capital integrado	"	900.000.00
Utilidades 1965	"	47.035.53
Utilidad del ejercicio .	"	373.837.87
	$	3:921.274.03

Cuenta de pérdidas y ganancias
del 1.o de julio de 1965 al 30 de junio de 1966

Ganancias —

Intereses y descuentos	$	4.749.64
Mercaderías	"	890.700.35
	$	895.449.99

Pérdidas —

Depreciaciones	$	74.065.00
Impuestos	"	60.423.60
Alquileres	"	32.400.00
Gastos generales	"	354.723.52
	$	521.612.12
Ganancia del ejercicio	"	373.837.87
	$	895.449.99

Las utilidades pasan a fondo de reserva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas del 19 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 3 del libro "Copiador" certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas, el 19 de diciembre de 1967.

$ 1.860.00. — 1|pub. — 3492.

COMPAÑIA DYLCOR S. A.

(Inscripción N.o 213.426)

Rincón 438 P. 3.o Esc. 52

Balance General al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja	U$S	2.850.00
Acciones a emitir ..	"	40.000.00
Inversiones en el extranjero	"	57.150.00
	U$S	100.000.00

Pasivo —

Capital autorizado .	U$S	40.000.00
Capital integrado ..	"	60.000.00
	U$S	100.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1967

No hubo movimiento.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 29 de febrero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 4 del libro Copiador de Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 19 de agosto de 1966 y anotado con el N.o 4586 al folio 278 del libro 16.

$ 900.00. — 1|pub. — 3499.